



# DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 3

Ciudad de México, viernes 3 de diciembre de 2021

## CONTENIDO

**Secretaría de Relaciones Exteriores**  
**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**  
**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**  
**Secretaría de Economía**  
**Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**  
**Secretaría de la Función Pública**  
**Secretaría de Salud**  
**Secretaría de Cultura**  
**Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral**  
**Suprema Corte de Justicia de la Nación**  
**Banco de México**  
**Instituto Federal de Telecomunicaciones**  
**Instituto Nacional Electoral**  
**Tribunal Federal de Justicia Administrativa**  
**Avisos**  
**Índice en página 270**

---



El personal del Servicio Exterior Mexicano que cumpla con los requisitos que señala el artículo 38 de la LSEM; deberán notificar al Presidente de la Subcomisión de Evaluación dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la publicación de este Acuerdo su interés en participar en el Concurso, a través de un escrito en original, el cual debe contener su nombre y firma autógrafa, señalando que aceptan sujetarse a los lineamientos de evaluación establecidos y que los resultados del citado Concurso son públicos e inapelables, de conformidad con el artículo 51 del RLSEM. No podrá participar el personal del SEM que se encuentre en disponibilidad.

Según lo dispuesto en el artículo 37 de la LSEM, el Concurso de Ascenso comprenderá la evaluación del expediente y los exámenes escrito y oral, mismos que se desarrollarán conforme a los términos del presente Acuerdo.

La evaluación del expediente tendrá un valor máximo de cien (100) puntos, y se realizará en función de las siguientes prioridades: méritos y eficiencia demostrados en el desempeño de sus cargos y comisiones; potencial de desarrollo y capacidad para asumir mayores responsabilidades, así como la antigüedad en el rango y en el servicio.

Los aspectos y valores para considerar al evaluar los expedientes, de acuerdo a lo establecido en la fracción I del artículo 49 del RLSEM, son:

- a) Las evaluaciones de desempeño hasta cuarenta (40) puntos;
- b) Adscripciones y comisiones hasta treinta (30) puntos, calificándose el tipo de adscripción y el nivel de responsabilidad;
- c) Antigüedad absoluta y relativa, hasta diez (10) puntos cada una, y
- d) Preparación académica y aprendizaje de idiomas hasta diez (10) puntos.

Las evaluaciones de desempeño a que se refiere el inciso a) serán realizadas por la Subcomisión de Evaluación sobre la base de los criterios y mecanismos adoptados de conformidad con el artículo 71 del RLSEM.

Asimismo, las notas laudatorias por servicios que a juicio de la Subcomisión de Evaluación sean considerados extraordinarios por ir más allá de las obligaciones que impone la LSEM, así como las obras o trabajos publicados, que consten en el expediente de las personas participantes del concurso con posterioridad al último ascenso, también se evaluarán dentro del inciso a) arriba señalado.

#### **I. EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE**

El expediente de cada persona concursante será evaluado por la Subcomisión de Evaluación, sobre la base de los mecanismos y criterios preestablecidos por la misma y aprobados por la Comisión de Personal, considerando el rango al que aspira la persona concursante y bajo los principios de legalidad, objetividad y equidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del RLSEM para evaluar los expedientes de las personas concursantes la Subcomisión de Evaluación aplicará los siguientes aspectos y valores:

##### **a) Las evaluaciones de desempeño, hasta cuarenta (40) puntos.**

Se tomarán en cuenta los informes anuales establecidos en el artículo 71 del RLSEM, presentados desde el último ascenso y hasta el correspondiente a junio de 2021, tomando en cuenta los objetivos previamente establecidos en cada adscripción, el programa de trabajo anual correspondiente y su cumplimiento por parte de las personas evaluadas en razón de su rango y función. La calificación de cada persona concursante se obtendrá promediando los informes existentes en su expediente.

En este apartado también se considerarán las obras o trabajos publicados, así como las notas laudatorias que se hayan integrado al expediente de las personas participantes en el concurso, con posterioridad a su más reciente ascenso de rango de acuerdo con la puntuación descrita a continuación:

**a) 1. Informes anuales reglamentarios, hasta treinta (30) puntos:** Se tomarán en cuenta y promediarán todos los informes de la persona titular que obren en el expediente de la persona concursante desde el último ascenso y hasta junio de 2021.

A las evaluaciones de desempeño efectuadas de 2018 a 2021 se les asignarán las siguientes puntuaciones:

- Calificación de 5: Equivale a treinta (30) puntos.
- Calificación de 4: Equivale a veintiséis (26) puntos.
- Calificación de 3: Equivale a veinte (20) puntos.
- Calificación de 2: Equivale a catorce (14) puntos.
- Calificación de 1: Equivale a ocho (8) puntos.

**a) 2. Autoevaluación, hasta cinco (5) puntos:** Se considerará la autoevaluación más reciente que obre en el expediente de las personas concursantes.

**a) 3. Obras publicadas, hasta dos (2) puntos.**

En este rubro se considerarán, además, los artículos y obras publicadas, las cuales serán valoradas por el Instituto Matías Romero, con base en lo establecido en el siguiente cuadro, siempre y cuando estén vinculadas con temas de administración pública, archivo, informática, política exterior, relaciones internacionales o algún otro asunto de impacto positivo para la Secretaría de Relaciones Exteriores o para la promoción de la imagen de México; se considerará un ejemplar por cada categoría:

Concepto	Puntos
1. Libro (Autor).	2.0
2. Libro (Compilador/Editor/Coordinador).	0.6
3. (Compilador/Editor/Coordinador) + ensayo en el libro.	1.4
4. Ensayo	1.0
5. Artículo especializado de autoría individual.	1.0
Artículo especializado en coautoría.	0.8
6. Artículo especializado en revista arbitrada/indexada a CONACyT o su homóloga en otro país (solo).	1.6
• En coautoría.	1.4
7. Capítulo de libro.	1.0
8. Reseña	0.6
9. Artículo periodístico	0.4
10. Suplemento de periódico	0.2

**a) 4. Notas laudatorias, un (1) punto.**

Notas Laudatorias; en este rubro se considerarán los casos en que algún funcionario realice actuaciones sobresalientes y extraordinarias en situaciones de guerra, amenazas graves colectivas, por circunstancias naturales, pandemias, u otros similares y que en estas condiciones preste servicios que van más allá de las funciones que impone la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

**a) 5. Méritos y Trayectoria, hasta dos (2) puntos.**

La Subcomisión de Evaluación considerará si la persona evaluada realiza multiplicidad de funciones en su adscripción, así como actividades, labores y comisiones especiales en las que las personas titulares y otros servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores han reconocido el empeño, esfuerzo y dedicación que han mostrado las personas evaluadas para llevar a cabo de manera exitosa sus funciones.

La evaluación se realizará a partir de su último ascenso y hasta la entrada en vigor del presente Acuerdo.

**b) Adscripciones y funciones, hasta treinta (30) puntos.**

En este apartado se considerará el lugar de adscripción, por una parte, y la función de mayor responsabilidad desde su último ascenso, por la otra, por un periodo mínimo de seis (6) meses continuos y hasta la entrada en vigor del presente Acuerdo, conforme a lo siguiente:

**b) 1. Adscripciones, hasta dos (2) puntos.**

Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 99 del RLSEM, se otorgarán dos (2.0) puntos al personal del SEM que ha estado comisionado, por un mínimo de seis (6) meses continuos, en por lo menos una adscripción de condiciones de **vida difícil**, desde el último ascenso y hasta la fecha de publicación del presente Acuerdo, y un (1.0) punto al personal del SEM que ha estado comisionado en adscripciones con **semana sanitaria**, de conformidad con las adscripciones clasificadas por la Comisión de Personal.

**b) 2. Funciones, hasta veintiocho (28) puntos.**

En este numeral se tomará en cuenta el máximo grado de responsabilidad del puesto asumido por la persona concursante, por un periodo mínimo de seis (6) meses, desde su más reciente ascenso y hasta la entrada en vigor del presente Acuerdo, de conformidad con la siguiente tabla establecida según la estructura funcional de las adscripciones:

<b>Tabla de Funciones</b>		<b>Puntos</b>
<b>Rama Técnico-Administrativa</b>		
<b>Nivel Organizacional</b>		
<b>MÉXICO</b>	<b>EXTERIOR</b>	
Director de Área; Secretario Particular;	Titular de Consulado de Carrera; Encargado por un mínimo de seis meses de una Representación Consular.	28
Subdirector de Área; Coordinador Administrativo;	Jefe de Cancillería; Cónsul Adscrito; Encargado de Sección Consular;	25
<b>Apoyo Secretarial al:</b> <b>a)</b> Secretario; <b>b)</b> Secretario Particular del C. Secretario; <b>c)</b> Subsecretarios y Jefe de Unidad de Administración y Finanzas Jefe de Departamento; Enlace.	<b>Encargado de:</b> <b>a)</b> Protección; <b>b)</b> Administración; <b>c)</b> Documentación; <b>d)</b> Comunidades; <b>e)</b> Informático Regional. <b>f)</b> Encargado de Consulado sobre ruedas <b>g)</b> Protocolo; <b>h)</b> Archivo y Comunicaciones; <b>i)</b> Cultura; <b>j)</b> Prensa; <b>k)</b> Cooperación Técnica y Científica; <b>l)</b> Asistente del Titular.	20
<b>Apoyo Secretarial a:</b> <b>a)</b> Director General; <b>b)</b> Director de Área;	<b>a)</b> Apoyo en Documentación y Administración en Ventanilla y Atención al público, Apoyo Protección o Apoyo Comunidades.	14
<b>Apoyo Secretarial a:</b> <b>a)</b> Subdirector; <b>b)</b> Jefe de Departamento; <b>c)</b> Analista; <b>d)</b> Apoyo en diversas Secciones.	<b>a)</b> Apoyo en diversas Secciones. <b>b)</b> Apoyo Secretarial al: Jefe de Cancillería o Cónsul Adscrito o Representante Permanente Alternativo.	12

**c) Antigüedad absoluta y relativa, hasta diez (10) puntos por cada una.**

**Antigüedad absoluta:** De conformidad con lo que establece la fracción I del artículo 43 del RLSEM se entenderá por antigüedad absoluta el tiempo de servicios prestados por el personal de carrera del Servicio Exterior Mexicano, a partir de la fecha en que obtuvo su primer nombramiento en la Secretaría o en el Servicio Exterior Mexicano, descontados los periodos que estuvo fuera de la misma, salvo aquellos que expresamente señala la LSEM para efectos de cómputo de antigüedad. Se asignará un valor máximo de diez (10) puntos y se computará hasta la entrada en vigor del presente Acuerdo, otorgando 4 décimas (0.4) de punto por cada año cumplido laborado.

**Antigüedad relativa:** De acuerdo con lo que señala la fracción II del artículo 43 del RLSEM se entenderá por antigüedad relativa el tiempo de servicios prestados por el personal de carrera del Servicio Exterior Mexicano, a partir de la fecha en que obtuvo nombramiento o ascenso a su último rango. Se asignará un valor máximo de diez (10) puntos y se computará hasta la entrada en vigor del presente Acuerdo, otorgando un punto con veinticinco décimas (1.25) por año cumplido.

**d) Preparación Académica, hasta diez (10) puntos.**

Se tomarán en cuenta los grados académicos y estudios realizados con posterioridad al último ascenso y hasta la entrada en vigor del presente Acuerdo, que sean debidamente acreditados mediante documentos probatorios emitidos oficialmente por las instituciones académicas correspondientes.

Estos cursos deberán referirse a temas vinculados con la política exterior, las relaciones internacionales y/o temas afines a las labores de la rama Técnico-Administrativa.

Todos los posgrados, diplomados y cursos deberán acreditarse, además del título o diploma, con una constancia del número de horas de estudio. Para acreditar los grados académicos sólo se considerarán aquellos concluidos y, en ningún caso, se valorarán como cursos independientes las materias que forman parte del plan de estudios de licenciatura, posgrado o curso que se esté estudiando. La persona concursante sólo podrá acreditar un programa por cada uno de los siguientes rubros:

<b>Grados académicos y estudios realizados</b>	<b>Puntaje correspondiente</b>
Doctorado	6 puntos
Maestría	4 puntos
Master*, especialidad, curso de posgrado o diplomado	3 puntos
Segunda Licenciatura	3 puntos
Licenciatura	3 puntos
Cursos mayores de 60 horas	1 punto
Cursos mayores de 30 horas	0.5 punto
Idioma (dominio) (B2 o superior MCER)*	5 puntos
Idioma (Intermedio) (B1 MCER)	2 puntos

*\*El Instituto Matías Romero determinará la equivalencia del título de Master y de los cursos, así como el nivel de dominio de un idioma conforme a los certificados presentados.*

**Definiciones****Curso**

Es la impartición de una materia o tema delimitado, sistematizado en el contexto de un programa académico o como un requerimiento específico para la profesionalización de determinado grupo.

**Diplomado**

El Diplomado es un producto académico dinámico, flexible y generalmente modular, no conducente a la obtención de un título o grado académico. Está diseñado para la formación de personal, mediante la actualización y ahondamiento de conocimientos en diferentes áreas profesionales. Los diplomados satisfacen necesidades específicas de las instituciones.

### **Especialidad**

La especialidad es un programa de estudios posterior a los de licenciatura en la rama de una actividad con objetivo delimitado sobre la cual se pueden poseer habilidades muy precisas; por lo tanto, consiste en el estudio de una temática acotada.

En ningún caso se acreditará más de un posgrado del mismo nivel ni se podrá acreditar un curso superior como uno de menor duración con el afán de sumar puntos.

### **Idioma**

**En este apartado únicamente se considerará la presentación de un nivel de idioma:**

- Se otorgarán **cinco (5.0) puntos por el dominio de un idioma**, debidamente comprobado y, en ningún caso, se valorarán comprobantes de niveles básico o intermedio de idioma como cursos independientes. El idioma presentado no podrá ser el mismo que se presentó en el ingreso al SEM como dominio.
- Se otorgarán **dos puntos (2.0) puntos por el nivel intermedio de un idioma**, debidamente comprobado.

A solicitud de la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos, el Instituto Matías Romero verificará la validez de cada documento probatorio presentado de idioma, grado académico, programa de posgrado, diplomado y curso.

Las personas concursantes deberán remitir a la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos, en los tiempos previstos para el rango de Agregado Administrativo "A" conforme al calendario que en su momento establezca la Subcomisión de Evaluación, los documentos probatorios de grados académicos y actualización profesional, los cuales deberán contener información específica sobre el tipo y programa del curso, seminario o diplomado de que se trate y el total de número de horas de los mismos.

La Subcomisión de Evaluación, a través de la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos dará a conocer a las personas interesadas la puntuación preliminar obtenida en la evaluación del expediente por medio de correo electrónico en los tiempos previstos para el rango de Agregado Administrativo "A", conforme al calendario que en su momento establezca la Subcomisión de Evaluación.

La puntuación podrá ser sometida a revisión dentro del término de siete (7) días naturales posteriores a su publicación, mediante petición escrita de la persona interesada al Presidente de la Subcomisión de Evaluación. La Subcomisión analizará y resolverá en definitiva las solicitudes de revisión y, de conformidad con lo que señala el artículo 49 del RLSEM, dentro de los 30 días naturales siguientes al cierre del periodo de recepción de solicitudes de revisión y, a través de la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos, hará de conocimiento de las personas concursantes, mediante correo electrónico los puntajes definitivos de la evaluación del expediente, de los cuales las personas interesadas deberán acusar el recibo correspondiente en original y debidamente firmado. El recibo deberá ser enviado de inmediato, digitalizado, al correo que se habilitará para este rango y posteriormente el original firmado por valija diplomática a la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos.

La Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos mediante correo electrónico hará de conocimiento de manera oportuna a las personas concursantes que hubieren sido aceptadas por haber cumplido con los requisitos del artículo 38 de la LSEM y que hayan confirmado su participación.

## **II. EXÁMENES**

Con fundamento en los artículos 1-BIS, fracción IV, 26, 27, 27-BIS, fracción III, 37, 37-BIS y 38 de la LSEM, y 46, 47, 49, 50, 51 y 55 del RLSEM, los exámenes tendrán por objeto determinar que la persona concursante cuenta con los conocimientos y la capacidad para asumir mayores responsabilidades.

Los exámenes se calificarán como aprobados o no aprobados y son un requisito para poder ascender.

Una vez que un funcionario del SEM de carrera apruebe los exámenes para el rango al que aspira no será necesario presentarlos nuevamente en posteriores concursos, en los cuales sólo será evaluado a través de su expediente.

Para llevar a cabo la etapa de exámenes se considerará si existen condiciones óptimas relativas a la pandemia del virus SARS-CoV-2 para que se realicen de manera presencial en la Ciudad de México, o en caso de ser necesario oportunamente se informará el formato alternativo que será utilizado a fin de complementar esta etapa.

Para la aplicación de los exámenes, el Secretario designará para el rango de Agregado Administrativo "A" un jurado compuesto de tres sinodales.

La Subcomisión de Evaluación vigilará el grado de dificultad de los exámenes.

Los exámenes constarán de dos partes:

**A) Examen escrito.**

De conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 55 del RLSEM, el examen escrito será evaluado a partir de las siguientes consideraciones:

- a) Consistirá en un cuestionario de preguntas con respuestas de opción múltiple, el cual tendrá una duración máxima de dos (2) horas.
- b) El contenido del examen incluirá las áreas temáticas que se mencionan a continuación:
  - 1) Administración;
  - 2) Correspondencia y archivo;
  - 3) Comunicaciones e informática;
  - 4) Labores consulares;
  - 5) Labores de protección;
  - 6) Comunidades mexicanas;
  - 7) Protocolo;
  - 8) Promoción económica y turística; asuntos culturales;
  - 9) Actualidad política y económica de México, y
  - 10) Actualidad mundial.
- c) Los contenidos del examen escrito serán aprobados por la Subcomisión de Evaluación, a propuesta del Instituto Matías Romero.
- d) El examen escrito se llevará a cabo, en las instalaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en la Ciudad de México, de conformidad con el calendario que en su momento establezca la Subcomisión de Evaluación.

No se permitirá la introducción, en la fecha y área del examen escrito, de teléfonos celulares, tabletas o algún otro tipo de dispositivo o aparato electrónico. Asimismo, ningún material de consulta o apoyo será permitido a las personas concursantes. La Secretaría de Relaciones Exteriores proveerá lugares de resguardo para dichos aparatos o material.

El examen escrito se calificará en forma anónima, es decir, que la persona evaluadora no conocerá los nombres de los autores. Se asignará un número confidencial a cada examen.

**B) Examen oral.**

De la misma forma, de conformidad con lo que establecen los artículos 49 y 55 del RLSEM, el examen oral será evaluado a partir de lo siguiente:

- a) La etapa de entrevistas de los concursos de ascenso para el rango de Agregado Administrativo "A" se realizará en fechas distintas, con el fin de evitar que las representaciones se encuentren sin el personal de carrera necesario para su adecuado funcionamiento.
- b) El personal de Agregados Administrativos "A" que vaya a participar en el examen oral, deberán hacerlo en la Ciudad de México.
- c) El Jurado estará integrado por sinodales especializados en alguna de las áreas temáticas contenidas en el examen escrito.
- d) A propuesta del Instituto Matías Romero, la Subcomisión determinará los lineamientos que habrán de regir el ejercicio de preguntas y de evaluación de los sinodales.
- e) El examen tendrá una duración mínima de 10 minutos y máxima de 20 minutos.
- f) Los sinodales dispondrán de una hoja de evaluación para emitir la calificación de manera independiente.
- g) La calificación final será el promedio de las calificaciones asignadas por los sinodales participantes.
- h) Los sinodales que tengan o hayan tenido una relación de mando jerárquica directa en los últimos 5 años con la persona entrevistada, deberán informarlo a los integrantes del jurado y, en consecuencia, abstenerse de evaluarla. En ese caso, se promediarán solo dos calificaciones.



- i) Las personas concursantes serán examinadas oralmente sobre las funciones y conocimientos relacionados con la adscripción o adscripciones que hubieran tenido desde su último ascenso.
- j) Los sinodales, adicionalmente, deberán formular preguntas claras y directas sobre las áreas temáticas del examen escrito, antes enumeradas, bajo los criterios establecidos previamente.
- k) Los sinodales deberán entregar los resultados del examen oral a la Subcomisión de Evaluación a través de la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos.

Al término de los exámenes, la Subcomisión de Evaluación entregará la calificación de estos a la Comisión de Personal para que la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos haga de conocimiento de las personas concursantes los resultados mediante correo electrónico y otorgue la constancia aprobatoria de ser el caso.

El Instituto Matías Romero elaborará la guía de estudios y un curso de preparación a distancia para los exámenes de la rama Técnico-Administrativa en el que podrán participar las personas concursantes que así lo deseen.

### III. DISPOSICIONES FINALES

#### **Personas participantes con alguna discapacidad:**

Con fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y en los artículos 1, 2, 5, 9, 10 y 11 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, las personas aspirantes que presenten alguna discapacidad física o sensorial\* que a juicio de la Comisión de Personal los coloque en situación desfavorable respecto de las demás personas aspirantes, tendrán alternativas para presentar el examen.

*\*Para efectos del presente Acuerdo, se entiende como persona con discapacidad, la que la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad define como "Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás".*

Para ello, las personas aspirantes que se encuentren en tal situación deberán remitir previamente el certificado médico que especifique su discapacidad para solicitar expresamente al Presidente de la Subcomisión de Evaluación presentar el examen bajo alguna de las modalidades que se señalan en los incisos 1) y 2) *infra* de este apartado. La Subcomisión considerará los casos particulares y hará las respectivas recomendaciones a la Comisión de Personal del SEM.

De ser aceptada la solicitud antes referida, se podrá optar por presentar el examen escrito bajo las siguientes modalidades:

- 1) Las personas participantes podrán realizar el examen escrito contando con la asistencia, si así se requiere, de una persona expresamente designada al efecto por la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos, para registrar sus respuestas en el cuestionario que aplicará el Instituto Matías Romero. Las personas participantes que se encuentren en esta circunstancia dispondrán de una hora para dar respuesta al cuestionario y procederán en la misma fecha a presentar el examen oral ante el Jurado designado para cada categoría, al cual se le informará previamente de la situación particular de las personas participantes, contando, si así se requiere, con la asistencia, de la persona designada antes referida.
- 2) En el supuesto de que, por su discapacidad, las personas concursantes no puedan realizar el examen escrito a que se refiere la presente convocatoria, podrán optar por una entrevista breve en la que el Jurado, considerando sus capacidades, evaluará su experiencia y desempeño. De ser necesario, las personas concursantes podrán contar con la asistencia de una persona designada por la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos.

Adicionalmente, las personas aspirantes que presentan alguna discapacidad recibirán información acerca de las ayudas técnicas que la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos podrá proporcionarles de conformidad con la normatividad aplicable, o que las personas aspirantes podrían utilizar para la realización del examen en cualquiera de sus fases. A tal efecto, y si requirieran del apoyo mencionado, las personas aspirantes comunicarán a esa Dirección General con 10 días naturales de anticipación, como mínimo, a la fecha del examen para programar debidamente dicha ayuda.

**Personas participantes en estado de embarazo o en licencia por maternidad:**

Las participantes que se encuentren adscritas en el exterior y estén en el último trimestre de su embarazo o se encuentren gozando de la licencia por maternidad a la fecha de realización de los exámenes escrito y oral, podrán solicitar a la Subcomisión de Evaluación realizar los exámenes desde su adscripción, en igualdad de circunstancias que sus demás compañeros de rango. Las aspirantes que se encuentren en esta hipótesis deberán remitir previamente al Presidente de la Subcomisión de Evaluación el certificado médico correspondiente para proceder a organizar la realización de los exámenes en su adscripción.

**Personas participantes con licencia de paternidad:**

Los participantes adscritos en el exterior que se encuentren gozando de su licencia de paternidad a la fecha de realización de los exámenes escrito u oral, podrán solicitar a la Subcomisión de Evaluación realizar los exámenes desde su adscripción en igualdad de circunstancias que sus demás compañeros de rango.

Este supuesto aplica también, en los casos de enfermedad grave o fallecimiento del recién nacido o fallecimiento de la madre o por complicaciones que pongan en peligro su vida, y que por lo tanto los participantes hayan solicitado la ampliación de la licencia de paternidad, tanto los adscritos en el exterior como aquellos adscritos en oficinas centrales.

**IV. DISPOSICIONES GENERALES**

La decisión de participar implica el acatamiento de los lineamientos contenidos en el presente Acuerdo.

De conformidad con lo que establece la fracción VIII del artículo 50 del RLSEM, la Subcomisión de Evaluación entregará la calificación de los exámenes a la Comisión de Personal para que la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos difunda los resultados y otorgue la constancia aprobatoria de ser el caso.

De acuerdo al artículo 51 del RLSEM la Subcomisión de Evaluación revisará los expedientes de las personas concursantes que hayan aprobado los exámenes y someterá a consideración del Secretario, por conducto de la Comisión de Personal, la lista de prelación de las personas concursantes que en cada uno de los rangos hayan obtenido las más altas calificaciones de expediente en el número determinado de plazas concursadas.

Se asignará hasta el total de plazas sometidas a concurso en la presente convocatoria en la medida en la que las personas concursantes en el rango de Agregado Administrativo "A", conforme a los lineamientos que emita la Subcomisión de Evaluación en su oportunidad, alcancen la calificación aprobatoria requerida.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la LSEM, los resultados del Concurso de Ascenso serán del dominio público y con carácter inapelable. De acuerdo con lo que se señala en el párrafo cuarto del artículo 51 del RLSEM, en los casos en que dos o más personas concursantes obtengan calificación de expediente idéntica y se encuentren al final de la lista excediéndose el número de plazas concursadas, a las personas participantes empatadas se les otorgará la plaza en cuanto se encuentre vacante, otorgándosele en razón de la mayor antigüedad relativa.

La Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos hará del conocimiento de las personas participantes los resultados finales y la asignación de las plazas concursadas por conducto de los Titulares de las Representaciones de México en el Exterior y de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Relaciones Exteriores en la Ciudad de México.

**ASCENSOS POR REVISIÓN ESCALAFONARIA**

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 37 de la LSEM, los demás ascensos del personal de carrera serán acordados por el Secretario de Relaciones Exteriores previa recomendación de la Comisión de Personal del SEM y como resultado del análisis que la Subcomisión de Evaluación haga de los expedientes de las personas concursantes, para lo cual se tomará en cuenta, entre otros, el desempeño, los méritos, las adscripciones, la preparación académica, y la antigüedad del personal del SEM, de acuerdo a los siguientes lineamientos:

Con apego al artículo 45 del RLSEM, se considerarán en los diversos rangos para la promoción escalafonaria, las siguientes plazas:

Agregado Administrativo "A"	13
Agregado Administrativo "B"	18
Agregado Administrativo "C"	48

De conformidad con lo establecido en el artículo 37 y 38 de la LSEM, y sobre la base de las disposiciones contenidas en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de noviembre de 2018, podrán participar en la Revisión Escalonaria el personal de carrera que al momento de la publicación del presente Acuerdo ostenten los rangos de Agregado Administrativo "B", "C" y "D" y cuenten con una antigüedad mínima de dos años en el rango al que pertenezcan. No podrá participar el personal del SEM que se encuentre en disponibilidad.

De acuerdo con los mecanismos y criterios adoptados por la Subcomisión de Evaluación, la revisión escalonaria para efectos de ascenso comprenderá la evaluación del expediente, mismo que se desarrollará conforme a los términos del presente Acuerdo.

El personal del SEM que cumpla con los requisitos que señala el artículo 38 de la LSEM; deberán notificar al Presidente de la Subcomisión de Evaluación dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la publicación de este Acuerdo su interés en participar en el Concurso, a través de un escrito en original el cual debe contener su nombre y firma autógrafa, señalando que aceptan sujetarse a los lineamientos de evaluación establecidos y que los resultados del citado Concurso son públicos e inapelables, de conformidad con el artículo 51 del RLSEM.

### **I. EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE**

La evaluación del expediente tendrá un valor de 100 puntos, y se realizará en función de las siguientes prioridades: méritos y eficiencia demostrados en el desempeño de sus cargos y comisiones; potencial de desarrollo y capacidad para asumir mayores responsabilidades, así como la antigüedad en el rango y en el servicio.

Los elementos para considerar son:

- a) Informes anuales, máximo treinta y seis (36) puntos;
- b) Autoevaluación, máximo cinco (5) puntos;
- c) Recomendaciones y Méritos, máximo doce (12) puntos;
- d) Funciones, máximo diecisiete (17) puntos;
- e) Adscripciones de vida difícil y/o con semana sanitaria, hasta dos (2) puntos
- f) Antigüedad absoluta y relativa, máximo diez (10) puntos cada una, y
- g) Preparación académica, máximo ocho (8) puntos.

**a) Informes anuales reglamentarios, hasta treinta y seis (36) puntos:** Se tomarán en cuenta y promediarán todos los informes de las personas titulares que obren en el expediente de la persona concursante desde el último ascenso y hasta junio de 2021.

A las evaluaciones de desempeño efectuadas de 2018 a 2021, se les asignarán las siguientes puntuaciones:

- Calificación de 5: Equivale a treinta y seis (36) puntos.
  - Calificación de 4: Equivale a treinta (30) puntos.
  - Calificación de 3: Equivale a veinticuatro (24) puntos.
  - Calificación de 2: Equivale a dieciocho (18) puntos.
  - Calificación de 1: Equivale a doce (12) puntos.
- b) Autoevaluación, hasta cinco (5) puntos:** Se considerará la autoevaluación más reciente que obre en el expediente de la persona concursante.
- c) Recomendaciones y Méritos, hasta doce (12) puntos:**
- c) 1. Recomendaciones de Ascenso, máximo tres (3) puntos**

La Subcomisión de Evaluación considerará todas aquellas recomendaciones de ascenso que obren en el expediente del personal del SEM susceptibles a ascender. Esta evaluación se realizará a partir del último ascenso y hasta la entrada en vigor del presente Acuerdo.

**Procedimiento para la evaluación:**

Para evaluar este aspecto, se considerarán las recomendaciones de ascenso que se especifiquen en los informes anuales, así como los documentos expedidos por las personas titulares y funcionarios de la Cancillería que hayan tenido una relación jerárquica con la persona evaluada a partir del último ascenso y que señale literalmente la recomendación de ascenso.

Para obtener una calificación final en este aspecto, se obtendrán los totales de recomendaciones de ascenso de cada una de las personas participantes del rango, a fin de obtener el número máximo de recomendaciones de ascenso por rango, la cual obtendrá la calificación máxima y posteriormente se hará una regla de tres con el número de recomendaciones que cada una de las personas participantes del rango haya obtenido.

**c) 2. Méritos y trayectoria, máximo cinco (5) puntos**

La Subcomisión de Evaluación considerará si la persona evaluada realiza multiplicidad de funciones en su adscripción, así como actividades, labores y comisiones especiales en las que las personas titulares y otros servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores han reconocido el empeño, esfuerzo y dedicación que han mostrado las personas evaluadas para llevar a cabo de manera exitosa sus funciones.

**c) 3. Notas Laudatorias, hasta dos (2) puntos**

En este apartado también se considerarán las notas laudatorias que se hayan integrado al expediente de las personas participantes en el concurso, con posterioridad a su más reciente ascenso de rango. Entendiéndose como Notas Laudatorias; *“los casos en que algún funcionario realice actuaciones sobresalientes y extraordinarias en situaciones de guerra, amenazas graves colectivas, por circunstancias naturales, pandemias u otros similares y que en estas condiciones preste servicios que van más allá de las funciones que impone la Ley del Servicio Exterior Mexicano”*.

**c) 4. Obras publicadas, hasta dos (2) puntos.**

En este rubro se considerarán, además, los artículos y obras publicadas, las cuales serán valoradas por el Instituto Matías Romero, con base en lo establecido en el siguiente cuadro, siempre y cuando estén vinculadas con temas de administración pública, archivo, informática, política exterior, relaciones internacionales o algún otro asunto de impacto positivo para la Secretaría de Relaciones Exteriores o para la promoción de la imagen de México; se considerará un ejemplar por cada categoría:

Concepto	Puntos
1. Libro (Autor).	2.0
2. Libro (Compilador/Editor/Coordinador).	0.6
3. (Compilador/Editor/Coordinador) + ensayo en el libro.	1.4
4. Ensayo	1.0
5. Artículo especializado de autoría individual.	1.0
Artículo especializado en coautoría.	0.8
6. Artículo especializado en revista arbitrada/indexada a CONACyT o su homóloga en otro país (solo).	1.6
• En coautoría.	1.4
7. Capítulo de libro.	1.0
8. Reseña	0.6
9. Artículo periodístico	0.4
10. Suplemento de periódico	0.2

La evaluación se realizará a partir de su último ascenso y hasta la entrada en vigor del presente Acuerdo.

**d) Funciones, hasta diecisiete (17) puntos.**

En este numeral se tomará en cuenta el máximo grado de responsabilidad del puesto asumido por la persona concursante, por un periodo mínimo de seis (6) meses, desde su más reciente ascenso y hasta la entrada en vigor del presente Acuerdo, de conformidad a la siguiente tabla establecida según la estructura funcional de las adscripciones:

<b>Tabla de Funciones Rama Técnico-Administrativa Nivel Organizacional</b>		<b>Puntos</b>
<b>MÉXICO</b>	<b>EXTERIOR</b>	
Director de Área; Secretario Particular;	Titular de Consulado de Carrera; Encargado por un mínimo de seis meses de una Representación Consular.	17
Subdirector de Área; Coordinador Administrativo;	Jefe de Cancillería; Cónsul Adscrito; Encargado de Sección Consular;	15
<b>Apoyo Secretarial al:</b> a) Secretario; b) Secretario Particular del C. Secretario; c) Subsecretarios y Jefe de Unidad de Administración y Finanzas Jefe de Departamento; Enlace.	<b>Encargado de:</b> a) Protección; b) Administración; c) Documentación; d) Comunidades; e) Informático Regional. f) Encargado de Consulado sobre ruedas g) Protocolo; h) Archivo y Comunicaciones; i) Cultura; j) Prensa; k) Cooperación Técnica y Científica; l) Asistente del Titular.	13
<b>Apoyo Secretarial a:</b> a) Director General; b) Director de Área;	a) Apoyo en Documentación y Administración en Ventanilla y Atención al público, apoyo Protección o apoyo Comunidades.	11
<b>Apoyo Secretarial a:</b> a) Subdirector; b) Jefe de Departamento; c) Analista; d) Apoyo en diversas Secciones.	Apoyo en diversas Secciones. Apoyo Secretarial al: Jefe de Cancillería o Cónsul Adscrito o Representante Permanente Alterno	9

**e) Adscripciones, máximo dos (2) puntos.**

Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 99 del RLSEM, se otorgarán dos (2.0) puntos al personal del SEM que ha estado comisionado, por un mínimo de seis (6) meses continuos, en por lo menos una adscripción de condiciones de **vida difícil**, desde el último ascenso y hasta la fecha de publicación del presente Acuerdo, y un (1.0) punto al personal del SEM que ha estado comisionado en adscripciones con **semana sanitaria**, de conformidad con las adscripciones clasificadas por la Comisión de Personal.

**f) Puntuación por antigüedad, máximo diez (10) puntos cada una;**

- **Antigüedad absoluta:** tendrá un valor máximo de diez (10) puntos y se computará a partir de la fecha en la que obtuvo su primer nombramiento en la Secretaría o en el Servicio Exterior Mexicano y hasta la publicación del presente Acuerdo, otorgando 4 décimas (0.4) de punto por cada año cumplido laborado, descontando los periodos en los que estuvo fuera de la misma, salvo aquellos que señala la LSEM para efectos de cómputo de antigüedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43, fracción I del RLSEM, y
- **Antigüedad relativa:** tendrá un valor máximo de diez (10) puntos y se computará a partir de la fecha en que obtuvo nombramiento o ascenso a su último rango y hasta la fecha de publicación del presente Acuerdo, otorgando un punto con veinticinco décimas (1.25) por año cumplido, de acuerdo con lo que señala la fracción II del artículo 43 del RLSEM.

**g) Puntuación por preparación académica, máximo ocho (8) puntos;**

Se tomarán en cuenta los grados académicos y estudios realizados con posterioridad al más reciente ascenso, debidamente acreditados mediante documentos probatorios emitidos oficialmente por las instituciones académicas correspondientes.

Estos cursos deberán referirse a temas vinculados con la política exterior, las relaciones internacionales y/o temas afines a las labores de la rama Técnico-Administrativa.

Todos los programas de posgrado, diplomados y cursos deberán acreditarse, además del título o diploma, con una constancia del número de horas de estudio. Para acreditar los grados académicos, sólo se considerarán aquellos concluidos y, en ningún caso, se valorarán como cursos independientes las materias que forman parte del plan de estudios de licenciatura, posgrado o curso que se esté estudiando.

La persona concursante sólo podrá acreditar un programa por cada uno de los siguientes rubros:

<b>Grados académicos y estudios realizados</b>	<b>Puntaje correspondiente</b>
Doctorado	6 puntos
Maestría	4 puntos
Master*, especialidad, curso de posgrado o diplomado	3 puntos
Segunda Licenciatura	3 puntos
Licenciatura	3 puntos
Cursos mayores de 60 horas	1 punto
Cursos mayores de 30 horas	0.5 punto
Idioma (dominio) (B2 o superior MCER)*	5 puntos
Idioma (intermedio) (B1 MCER)	2 puntos

*\*El Instituto Matías Romero determinará la equivalencia del título de Master y de los cursos, así como el nivel de dominio de un idioma conforme a los certificados presentados.*

**Definiciones****Curso**

Es la impartición de una materia o tema delimitado, sistematizado en el contexto de un programa académico o como un requerimiento específico para la profesionalización de determinado grupo.

**Diplomado**

El Diplomado es un producto académico dinámico, flexible y generalmente modular, no conducente a la obtención de un título o grado académico. Está diseñado para la formación de personal, mediante la actualización y ahondamiento de conocimientos en diferentes áreas profesionales. Los diplomados satisfacen necesidades específicas de las instituciones.

**Especialidad**

La especialidad es un programa de estudios posterior a los de licenciatura en la rama de una actividad con objetivo delimitado sobre la cual se pueden poseer habilidades muy precisas; por lo tanto, consiste en el estudio de una temática acotada.

En ningún caso se acreditará más de un posgrado del mismo nivel ni se podrá acreditar un curso superior como uno de menor duración con el afán de sumar puntos.

**Idioma****En este apartado únicamente se considerará la presentación de un nivel de idioma:**

- Se otorgarán **cinco (5.0) puntos por el dominio de un idioma**, debidamente comprobado y, en ningún caso, se valorarán comprobantes de niveles básico o intermedio de idioma como cursos independientes. El idioma presentado no podrá ser el mismo que se presentó en el ingreso al SEM como dominio.
- Se otorgarán **dos puntos (2.0) puntos por el nivel intermedio de un idioma**, debidamente comprobado.

A solicitud de la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos, el Instituto Matías Romero verificará la validez de cada documento probatorio presentado de idioma, grado académico, programa de posgrado, diplomado y curso.

Las personas concursantes deberán remitir a la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos, dentro de los siete (7) días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo, de conformidad con el calendario que en su momento emita la Subcomisión de Evaluación, los documentos probatorios de grados académicos y actualización profesional, que deberán contener información específica sobre el tipo y programa de curso, seminario o diplomado de que se trate y el total de número de horas de los mismos.

La Subcomisión, a través de la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos dará a conocer a las personas interesadas la puntuación preliminar obtenida en la evaluación del expediente, dicha puntuación será dada a conocer a las personas concursantes mediante correo electrónico en los tiempos previstos para cada rango conforme a los calendarios que en su momento emita la Subcomisión de Evaluación.

La puntuación podrá ser sometida a revisión dentro del término de siete (7) días naturales posteriores a su publicación, conforme a los calendarios que en su momento emita la Subcomisión de Evaluación, mediante petición escrita de la persona interesada al Presidente de la Subcomisión de Evaluación. La Subcomisión analizará y resolverá en definitiva las solicitudes de revisión y, de conformidad con lo que señala el artículo 49 del RLSEM, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes al cierre del periodo de recepción de solicitudes de revisión y, a través de la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos, dará a conocer a las personas concursantes, mediante correo electrónico los puntajes definitivos de la evaluación del expediente, de los cuales las personas interesadas deberán acusar el recibo correspondiente en original y debidamente firmado. El recibo deberá ser enviado de inmediato, digitalizado a los correos que serán habilitados para cada rango y posteriormente el original firmado por valija diplomática a la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos.

De conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, para los funcionarios de la rama Técnico-Administrativa que previo a la compactación hayan detentado los rangos de Técnico Administrativo "C", "B" o "A", deberán aprobar el examen establecido por el artículo 55 del RLSEM, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017, como requisito para ascender cuando sean elegibles al rango de Agregado Administrativo "B".

Considerando lo anterior, los Agregados Administrativos "C" que previo a la compactación del escalafón tuvieran el rango de Técnico Administrativo "A", Técnico Administrativo "B" o Técnico Administrativo "C" deberán presentar los exámenes que a continuación se señalan, como requisito para poder ascender al rango de Agregado Administrativo "B".

## **II. EXÁMENES PARA EL RANGO DE AGREGADO ADMINISTRATIVO "C"**

Con fundamento en los artículos 1-BIS, fracción IV, 26, 27, 27-BIS, fracción III, 37, 37-BIS y 38 de la LSEM, y 46, 47, 49, 50, 51 y 55 del RLSEM, los exámenes tendrán por objeto determinar que la persona concursante cuenta con los conocimientos y la capacidad para asumir mayores responsabilidades.

Los exámenes se calificarán como aprobados o no aprobados y son un requisito para poder ascender.

Una vez que el personal del SEM de carrera apruebe los exámenes para el rango al que aspira no será necesario presentarlos nuevamente en posteriores concursos, en los cuales sólo será evaluado a través de su expediente.

Para llevar a cabo la etapa de exámenes se considerará si existen condiciones óptimas relativas a la pandemia del virus SARS-CoV-2 para que se realicen de manera presencial en la Ciudad de México, o en caso de ser necesario oportunamente se informará el formato alternativo que será utilizado a fin de complementar esta etapa.

Para la aplicación de los exámenes, el Secretario designará un jurado compuesto de tres sinodales.

La Subcomisión de Evaluación vigilará el grado de dificultad de los exámenes.

Los exámenes constarán de dos partes:

### **A) Examen escrito.**

De conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 55 del RLSEM, el examen escrito será evaluado a partir de las siguientes consideraciones:

- a)** Consistirá en un cuestionario de preguntas con respuestas de opción múltiple, el cual tendrá una duración máxima de dos (2) horas.

- b) El contenido del examen incluirá las áreas temáticas que se mencionan a continuación:
- 1) Administración;
  - 2) Correspondencia y archivo;
  - 3) Comunicaciones e informática;
  - 4) Labores consulares;
  - 5) Labores de protección;
  - 6) Comunidades mexicanas;
  - 7) Protocolo;
  - 8) Promoción económica y turística; asuntos culturales;
  - 9) Actualidad política y económica de México, y
  - 10) Actualidad mundial.
- c) Los contenidos del examen escrito serán aprobados por la Subcomisión de Evaluación, a propuesta del Instituto Matías Romero.
- d) El examen escrito se llevará a cabo, en las instalaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en la Ciudad de México, de conformidad con el calendario que en su momento establezca la Subcomisión de Evaluación.

No se permitirá la introducción, en la fecha y área del examen escrito, de teléfonos celulares, tabletas o algún otro tipo de dispositivo o aparato electrónico. Asimismo, ningún material de consulta o apoyo será permitido a las personas concursantes. La Secretaría de Relaciones Exteriores proveerá lugares de resguardo para dichos aparatos o material.

El examen escrito se calificará en forma anónima, es decir, que la persona evaluadora no conocerá los nombres de los autores. Se asignará un número confidencial a cada examen.

#### **B) Examen oral.**

De la misma forma, de conformidad con lo que establecen los artículos 49 y 55 del RLSEM, el examen oral será evaluado a partir de lo siguiente:

- a) La etapa de entrevistas de los concursos de ascenso para el rango de Agregado Administrativo "C", de conformidad con el artículo Cuarto transitorio de la RLSEM del DOF del 2 de noviembre de 2018, se realizará en fechas distintas, con el fin de evitar que las representaciones se encuentren sin el personal de carrera necesario para su adecuado funcionamiento.
- b) El personal de Agregados Administrativos "C" que de conformidad con el artículo Cuarto transitorio de la RLSEM del DOF del 2 de noviembre de 2018, vaya a participar en el examen oral, deberá hacerlo en la Ciudad de México.
- c) El Jurado estará integrado por sinodales especializados en alguna de las áreas temáticas contenidas en el examen escrito.
- d) A propuesta del Instituto Matías Romero, la Subcomisión determinará los lineamientos que habrán de regir el ejercicio de preguntas y de evaluación de los sinodales.
- e) El examen tendrá una duración mínima de 10 minutos y máxima de 20 minutos.
- f) Los sinodales dispondrán de una hoja de evaluación para emitir la calificación de manera independiente.
- g) La calificación final será el promedio de las calificaciones asignadas por los sinodales participantes.
- h) Los sinodales que tengan o hayan tenido una relación de mando jerárquica directa en los últimos 5 años con la persona entrevistada, deberán informarlo a los integrantes del jurado y, en consecuencia, abstenerse de evaluarla. En ese caso, se promediarán solo dos calificaciones.
- i) Las personas concursantes serán examinadas oralmente sobre las funciones y conocimientos relacionados con la adscripción o adscripciones que hubieran tenido desde su último ascenso.
- j) Los sinodales, adicionalmente, deberán formular preguntas claras y directas sobre las áreas temáticas del examen escrito, antes enumeradas, bajo los criterios establecidos previamente.
- k) Los sinodales deberán entregar los resultados del examen oral a la Subcomisión de Evaluación a través de la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos.



Al término de los exámenes, la Subcomisión de Evaluación entregará la calificación de los mismos a la Comisión de Personal para que la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos publique los resultados y otorgue la constancia aprobatoria de ser el caso.

El Instituto Matías Romero elaborará la guía de estudios y un curso de preparación a distancia para los exámenes de la rama Técnico-Administrativa en el que podrán participar los concursantes que así lo deseen.

### **III. DISPOSICIONES FINALES**

#### **Personas participantes con alguna discapacidad:**

Con fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y en los artículos 1, 2, 5, 9, 10 y 11 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, las personas aspirantes que presenten alguna discapacidad física o sensorial\* que a juicio de la Comisión de Personal los coloque en situación desfavorable respecto de los demás aspirantes, tendrán alternativas para presentar el examen.

*\*Para efectos del presente Acuerdo, se entiende como persona con discapacidad, la que la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad define como "Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás".*

Para ello, las personas aspirantes que se encuentren en tal situación deberán remitir previamente el certificado médico que especifique su discapacidad para solicitar expresamente al Presidente de la Subcomisión de Evaluación presentar el examen bajo alguna de las modalidades que se señalan en los incisos 1) y 2) *infra* de este apartado. La Subcomisión considerará los casos particulares y hará las respectivas recomendaciones a la Comisión de Personal del SEM.

De ser aceptada la solicitud antes referida, se podrá optar por presentar el examen escrito bajo las siguientes modalidades:

- 1) Las personas participantes podrán realizar el examen escrito contando con la asistencia, si así se requiere, de una persona expresamente designada al efecto por la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos, para registrar sus respuestas en el cuestionario que aplicará el Instituto Matías Romero. Las personas participantes que se encuentren en esta circunstancia dispondrán de una hora para dar respuesta al cuestionario y procederán en la misma fecha a presentar el examen oral ante el Jurado designado para cada categoría, al cual se le informará previamente de la situación particular de las personas participantes, contando, si así se requiere, con la asistencia, de la persona designada antes referida.
- 2) En el supuesto de que, por su discapacidad, las personas concursantes no puedan realizar el examen escrito a que se refiere la presente convocatoria, podrán optar por una entrevista breve en la que el Jurado, considerando sus capacidades, evaluará su experiencia y desempeño. De ser necesario, las personas concursantes podrán contar con la asistencia de una persona designada por la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos.

Adicionalmente, las personas aspirantes que presentan alguna discapacidad recibirán información acerca de las ayudas técnicas que la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos podría proporcionarles de conformidad con la normatividad aplicable, o que las personas aspirantes podrían utilizar para la realización del examen en cualquiera de sus fases. A tal efecto, y si requirieran del apoyo mencionado, las personas aspirantes comunicarán a esa Dirección General con 10 días naturales de anticipación, como mínimo, a la fecha del examen para programar debidamente dicha ayuda.

#### **Personas participantes en estado de embarazo o en licencia por maternidad:**

Las participantes que se encuentren adscritas en el exterior y estén en el último trimestre de su embarazo o se encuentren gozando de la licencia por maternidad a la fecha de realización de los exámenes escrito y oral, podrán solicitar a la Subcomisión de Evaluación realizar los exámenes desde su adscripción, en igualdad de circunstancias que sus demás compañeros de rango. Las aspirantes que se encuentren en esta hipótesis deberán remitir previamente al Presidente de la Subcomisión de Evaluación el certificado médico correspondiente para proceder a organizar la realización de los exámenes en su adscripción.

#### **Personas participantes con licencia de paternidad:**

Los participantes adscritos en el exterior que se encuentren gozando de su licencia de paternidad a la fecha de realización de los exámenes escrito u oral, podrán solicitar a la Subcomisión de Evaluación realizar los exámenes desde su adscripción en igualdad de circunstancias que sus demás compañeros de rango.

Este supuesto aplica también, en los casos de enfermedad grave o fallecimiento del recién nacido o fallecimiento de la madre o por complicaciones que pongan en peligro su vida, y que por lo tanto los participantes hayan solicitado la ampliación de la licencia de paternidad, tanto los adscritos en el exterior como aquellos adscritos en oficinas centrales.

La decisión de participar implica el acatamiento de los lineamientos contenidos en el presente Acuerdo.

De conformidad con lo que establece la fracción VII del Artículo 50 del RLSEM, la Subcomisión de Evaluación entregará la calificación de los exámenes a la Comisión de Personal para que la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos publique los resultados y otorgue la constancia aprobatoria de ser el caso.

De acuerdo al Artículo 51 del RLSEM la Subcomisión de Evaluación revisará los expedientes de las personas participantes que hayan aprobado los exámenes escrito y oral y someterá a consideración del Secretario, por conducto de la Comisión de Personal, la lista de prelación de las personas concursantes que hayan obtenido las más altas calificaciones de expediente.

#### **IV. DISPOSICIONES GENERALES**

Con base en los mecanismos y criterios preestablecidos por la Subcomisión de Evaluación se integrarán las calificaciones con los resultados de la evaluación del expediente, a fin de obtener la calificación final de las personas concursantes, con objeto de someterlos a la Comisión de Personal del SEM para la asignación de las plazas sujetas a concurso a las personas participantes que obtengan las más altas puntuaciones, elevando los resultados a la consideración del Secretario de Relaciones Exteriores para su acuerdo.

Se asignará hasta el total de plazas sometidas a concurso en la presente convocatoria en la medida en la que las personas concursantes en los distintos rangos, conforme a los lineamientos que emita la Subcomisión de Evaluación en su oportunidad, alcancen la calificación aprobatoria requerida.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 37 de la LSEM, los resultados del Concurso de Ascenso serán del dominio público y con carácter inapelable. De acuerdo con lo que se señala en el cuarto párrafo del artículo 51 del RLSEM, en los casos en que dos o más personas concursantes obtengan calificación de expediente idéntica y se encuentren al final de la lista excediéndose el número de plazas concursadas, a las personas participantes empatadas se les otorgará la plaza en cuanto se encuentre vacante, otorgándosele en razón de la mayor antigüedad relativa.

La Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos hará del conocimiento de las personas concursantes los resultados finales y la asignación de las plazas concursadas por conducto de los Titulares de las Representaciones de México en el exterior y de las Unidades Administrativas de la Secretaría en la Ciudad de México.

Todos los datos personales recabados en el presente Concurso se encuentran protegidos, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Cualquier circunstancia no prevista en el presente Acuerdo será resuelta de conformidad con la Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento, por la Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano, atendiendo las recomendaciones de la Subcomisión de Evaluación.

**TERCERO.** Para cualquier aclaración sobre el contenido del presente Acuerdo, las personas interesadas podrán contactar a la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos, mediante correo electrónico a las direcciones electrónicas que en su momento serán habilitadas para cada uno de los rangos.

La información contenida en los direcciones electrónicas referidas, será resguardada como información confidencial y/o reservada, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable; salvo las excepciones que establezca la normativa en la materia.

Dado en la Ciudad de México, a los treinta días del mes de noviembre de 2021.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**ACUERDO** por el que se da a conocer el calendario mensual del pronóstico de los ingresos contenidos en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022 y la metodología utilizada para realizar dicho pronóstico.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

### ACUERDO 166/2021

**ACUERDO** por el que se da a conocer el calendario mensual del pronóstico de los ingresos contenidos en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022 y la metodología utilizada para realizar dicho pronóstico.

**Único.** En cumplimiento a la obligación contenida en el séptimo párrafo del artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se da a conocer el calendario mensual del pronóstico de los ingresos contenidos en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022 y la metodología utilizada para realizar dicho pronóstico.

### CALENDARIO MENSUAL DEL PRONÓSTICO DE LOS INGRESOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO 2022

CALENDARIO MENSUAL DEL PRONÓSTICO DE LOS INGRESOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO 2022						
1a. SECCIÓN						
(MILLONES DE PESOS)						
Conceptos	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
<b>Total</b>	593,158.8	468,971.0	632,908.2	464,459.9	487,591.2	498,593.0
<b>Ingresos del Gobierno Federal</b>	448,789.1	347,493.9	492,789.6	336,281.6	356,015.4	373,023.0
<b>Impuestos</b>	395,597.6	299,460.6	427,289.9	293,944.2	310,875.9	316,107.7
Impuesto sobre la renta	206,760.3	151,583.6	280,326.8	151,205.0	166,338.9	166,614.0
Impuesto al valor agregado	130,010.3	100,161.8	99,475.1	91,742.7	92,233.2	93,303.6
Impuesto especial sobre producción y servicios	46,562.1	35,997.7	34,755.9	38,960.9	39,739.8	43,319.9
Impuesto general de importación	6,327.3	5,846.4	5,620.3	5,183.7	5,745.8	5,737.6
Otros impuestos 1_/	5,937.6	5,871.1	7,111.8	6,851.9	6,818.2	7,132.6
<b>Derechos</b>	6,753.9	7,855.7	8,742.2	1,805.6	2,271.8	2,528.1
<b>Aprovechamientos</b>	10,027.3	9,666.1	29,168.9	9,347.1	12,450.9	22,496.9
Desincorporaciones	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios 2_/	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Otros	10,027.3	9,666.1	29,168.9	9,347.1	12,450.9	22,496.9
<b>Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo</b>	34,985.0	29,777.1	26,977.1	30,395.9	29,826.0	31,315.2
<b>Otros 3_/</b>	1,425.3	734.4	611.5	788.8	590.8	575.1
<b>Ingresos de Organismos y Empresas</b>	144,369.7	121,477.1	140,118.6	128,178.3	131,575.8	125,570.0
<b>Ingresos Propios de Organismos y Empresas</b>	111,681.6	88,368.1	108,509.1	93,925.9	97,140.1	90,867.2
Petróleos Mexicanos	77,016.4	51,402.1	65,699.2	54,899.4	60,621.9	47,808.2
Comisión Federal de Electricidad	30,762.1	31,165.6	33,542.9	33,080.1	31,638.8	32,609.6
Instituto Mexicano del Seguro Social	1,255.7	986.2	5,851.6	1,151.1	1,444.7	4,893.2
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	2,647.4	4,814.2	3,415.4	4,795.3	3,434.7	5,556.2
<b>Aportaciones de Seguridad Social</b>	32,688.1	33,109.0	31,609.5	34,252.4	34,435.7	34,702.8

CALENDARIO MENSUAL DEL PRONÓSTICO DE LOS INGRESOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO 2022							
2a. SECCIÓN							
(MILLONES DE PESOS)							
Conceptos	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero Diciembre 4_/
<b>Total</b>	497,981.9	489,639.9	494,894.4	520,047.6	471,290.2	553,099.0	6,172,635.1
<b>Ingresos del Gobierno Federal</b>	368,004.1	354,601.6	364,257.2	345,009.3	348,750.3	420,443.2	4,555,458.3
<b>Impuestos</b>	326,811.9	313,004.6	297,305.0	297,855.5	304,584.1	361,683.6	3,944,520.6
Impuesto sobre la renta	155,030.1	151,680.0	147,072.3	146,628.5	152,468.8	197,785.2	2,073,493.5
Impuesto al valor agregado	114,636.2	102,261.6	93,207.0	96,162.2	94,986.9	105,597.3	1,213,777.9
Impuesto especial sobre producción y servicios	44,009.3	46,011.9	44,065.4	42,042.0	44,243.0	45,530.6	505,238.5
Impuesto general de importación	6,338.3	6,601.4	6,722.5	6,756.4	6,121.1	5,938.7	72,939.5
Otros impuestos 1_/	6,798.0	6,449.7	6,237.8	6,266.4	6,764.3	6,831.8	79,071.2
<b>Derechos</b>	2,227.2	2,186.4	4,365.8	3,476.5	2,565.8	2,414.5	47,193.5
<b>Aprovechamientos</b>	7,114.9	6,612.6	30,520.7	12,693.7	9,648.7	25,116.9	184,864.7
Desincorporaciones	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios 2_/	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Otros	7,114.9	6,612.6	30,520.7	12,693.7	9,648.7	25,116.9	184,864.7
<b>Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo</b>	31,294.1	32,342.2	31,523.2	30,394.1	31,494.1	30,604.1	370,928.1
<b>Otros 3_/</b>	556.0	455.8	542.5	589.5	457.6	624.1	7,951.4
<b>Ingresos de Organismos y Empresas</b>	129,977.8	135,038.3	130,637.2	175,038.3	122,539.9	132,655.8	1,617,176.8
<b>Ingresos Propios de Organismos y Empresas</b>	95,692.6	99,315.2	94,203.5	141,058.7	86,638.6	97,923.7	1,205,324.3
Petróleos Mexicanos	54,850.7	54,833.0	48,727.2	98,875.3	48,136.4	53,217.4	716,087.2
Comisión Federal de Electricidad	36,000.4	38,266.2	37,329.3	35,578.3	33,710.8	32,898.7	406,582.8
Instituto Mexicano del Seguro Social	1,426.3	1,122.2	4,705.5	1,178.7	1,347.9	6,070.1	31,433.2
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	3,415.2	5,093.8	3,441.5	5,426.4	3,443.5	5,737.5	51,221.1
<b>Aportaciones de Seguridad Social</b>	34,285.2	35,723.1	36,433.7	33,979.6	35,901.3	34,732.1	411,852.5

Nota: El total anual corresponde a las cifras consideradas en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022 (LIF 2022). No incluye los ingresos derivados de financiamientos.

1\_/ Incluye los impuestos sobre automóviles nuevos, a la exportación, los accesorios, así como a los impuestos a que se refieren los numerales 1.18 (Otros impuestos) y 1.19 (Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago) del artículo 1o. de la LIF 2022.

2\_/ Corresponde al concepto establecido en el artículo 1o., numeral 6.61.21 (Aprovechamientos, Aprovechamientos, No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios) de la LIF 2022.

3\_/ Incluye los productos y las contribuciones de mejoras.

4\_/ La suma parcial de los ingresos puede no coincidir con el total anual debido al redondeo de las cifras.

## METODOLOGÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL CALENDARIO MENSUAL DEL PRONÓSTICO DE LOS INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022

De conformidad con lo previsto en el artículo 23, séptimo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se describe la metodología utilizada para realizar la calendarización mensual de los ingresos de la Federación que se espera obtener en el ejercicio fiscal de 2022, de acuerdo con los montos establecidos en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022 (LIF 2022).

### A. Ingresos del Gobierno Federal

#### I. Impuestos

El pronóstico de recaudación mensual de cada uno de los impuestos federales se construye a partir de un modelo estadístico con suavizamiento exponencial. Los factores estacionales que se estiman del modelo se aplican sobre el pronóstico de la recaudación anual para obtener el flujo mensual de recaudación. Para la estimación del modelo estadístico se utilizaron series de tiempo mensuales para el periodo de enero de 1990 a septiembre de 2021 por impuesto. Como se describe más adelante, el análisis estadístico se complementa con la incorporación de particularidades propias de la base gravable de ciertos impuestos.

En particular, se utilizó el modelo de ajuste exponencial multiplicativo de Holt y Winters, el cual está determinado por la siguiente relación:

$$\hat{R}_{t+k} = (a_t + kb_t)(c_{t+k-12})$$

Donde  $\alpha$  representa el nivel de la serie,  $b$  su tendencia y  $c$  el factor estacional de carácter multiplicativo. El cálculo de estos parámetros está dado por las siguientes relaciones:

$$a_t = \alpha \left( \frac{R_t}{c_{t-12}} \right) + (1 - \alpha)(a_{t-1} + b_{t-1})$$

$$b_t = \beta(a_t - a_{t-1}) + (1 - \beta)(b_{t-1})$$

$$c_t = \gamma \left( \frac{R_t}{a_t} \right) + (1 - \gamma)(c_{t-12})$$

Donde  $\alpha$ ,  $\beta$  y  $\gamma$  son los factores de amortiguación y 12 corresponde al número de periodos, en este caso de doce meses, en el ciclo estacional de la serie histórica de recaudación de cada impuesto. El pronóstico está dado por:

$$\hat{R}_{T+k} = (a_T + kb_T)(c_{T+k-12})$$

Cabe señalar que los modelos de suavizamiento exponencial ponderan en mayor medida la información más reciente, por lo que se denominan modelos con “memoria de corto plazo”.

Como se mencionó anteriormente, para aplicar el modelo de suavizamiento se utilizó información histórica de la recaudación por cada impuesto –disponible en la página de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)– expresada en términos reales. Adicionalmente, se realizaron ajustes estadísticos para eliminar observaciones extraordinarias o estadísticamente atípicas de la recaudación histórica de cada impuesto y que pueden distorsionar la estimación de la estacionalidad.

#### I.1 Impuesto Sobre la Renta (ISR)

El pronóstico de la recaudación mensual del ISR es resultado de la aplicación de los modelos descritos en el numeral I de este apartado.

#### I.2 Impuesto al Valor Agregado (IVA)

La recaudación mensual del IVA se calcula aplicando los modelos descritos en el numeral I de este apartado a la recaudación anual esperada conforme a lo establecido en la LIF 2022.

#### I.3 Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS)

Para la calendarización mensual del IEPS se consideraron los elementos siguientes:

- La recaudación mensual para el caso del IEPS aplicable a la enajenación e importación de bebidas alcohólicas, cervezas y bebidas refrescantes, tabacos labrados, así como a la realización de juegos con apuestas y sorteos, redes públicas de telecomunicaciones y bebidas energizantes, se calculó con base en los modelos descritos en el numeral I de este apartado.
- El IEPS aplicable a bebidas saborizadas, alimentos no básicos con alta densidad calórica y plaguicidas considera la estacionalidad mensual de la recaudación de dicho impuesto correspondiente a cada uno de estos productos para los años de 2014 a 2021.

- c) El IEPS de combustibles fósiles considera la estacionalidad mensual del volumen de ventas de los combustibles gravados con este impuesto.
- d) El monto mensual de la recaudación del IEPS correspondiente a las enajenaciones de gasolinas y diésel se calculó considerando la trayectoria estimada para 2022 de los volúmenes de ventas de estos productos, así como las tendencias de sus precios futuros de acuerdo con las referencias internacionales de las gasolinas y el diésel vendidas en la costa del golfo de los Estados Unidos de América. Estas referencias toman en cuenta la estacionalidad que se observa durante el año en el mercado de gasolinas.

#### **I.4 Otros impuestos**

La calendarización mensual de la recaudación de los impuestos a la importación, sobre automóviles nuevos y accesorios se calculó aplicando los suavizamientos exponenciales mencionados anteriormente.

### **II. Derechos**

#### **II.1 Derechos**

Para el cálculo mensual de los ingresos por derechos se utilizó la información proporcionada por las dependencias de la Administración Pública Federal. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7o. de la Ley Federal de Derechos, así como en el Oficio Circular por el que se establecen los procedimientos para el informe, dictamen, notificación o constancia de registro de los ingresos excedentes obtenidos durante el ejercicio por la Oficina de la Presidencia de la República, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como por los poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos y Tribunales Administrativos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2019. De acuerdo con el Oficio Circular antes mencionado, las dependencias deberán informar a la SHCP durante la primera quincena de julio sobre los ingresos percibidos por derechos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como sobre los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del año en curso y en el ejercicio inmediato siguiente.

Los informes mencionados se solicitaron a las Secretarías de Estado y a los órganos administrativos desconcentrados dependientes del Ejecutivo Federal.

Para realizar el pronóstico de los ingresos para 2022 se consideraron el importe máximo entre la recaudación proyectada para el ejercicio fiscal de 2022 y el resultado de multiplicar el cierre de los ingresos de 2021 calculado por las propias dependencias, por la inflación y el crecimiento económico esperados. Los pronósticos calculados conforme al procedimiento anterior se calendarizaron por mes, con base en la distribución estacional histórica, obtenida utilizando entre uno y tres ejercicios inmediatos anteriores, dependiendo de la disponibilidad de información para los derechos que se distribuyen. Dicha información fue proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Para la determinación del monto incluido en la Iniciativa de la LIF 2022 se aplicaron los criterios siguientes:

##### **II.1.1 Derechos por servicios que presta el Estado en funciones de derecho público (Ley Federal de Derechos, Título Primero)**

En el caso de los ingresos por servicios que prestan las dependencias de la Administración Pública Federal, se consideraron el aumento proyectado del número de servicios que se prestarán en 2022, y la inflación.

##### **II.1.2 Derechos por uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación (Ley Federal de Derechos, Título Segundo)**

Los derechos por uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación están vinculados principalmente con actividades productivas que crecen al ritmo de la actividad económica. Por ello, estos ingresos se proyectaron considerando tanto la inflación, como el crecimiento real de la economía esperados para 2022.

### **III. Productos**

Para el cálculo mensual de los ingresos por concepto de productos se utilizó la información proporcionada por las dependencias de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021, así como en el Oficio Circular por el que se establecen los procedimientos para el informe, dictamen, notificación o constancia de registro de los ingresos excedentes obtenidos durante el ejercicio por la Oficina de la Presidencia de la República, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como por los poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos y Tribunales Administrativos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2019, en el sentido de que las referidas dependencias deben informar a la SHCP sobre los ingresos percibidos por productos, durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como de los que esperen percibir durante el segundo semestre del año en curso y en el ejercicio inmediato siguiente.

Los informes mencionados se solicitaron a las Secretarías de Estado y a los órganos administrativos desconcentrados dependientes del Ejecutivo Federal.

En virtud de que la política de fijación de cuotas por concepto de productos está orientada principalmente a la actualización de las mismas, para realizar el pronóstico de los ingresos correspondientes se aplicó a los pronósticos de cierre de 2021 la inflación esperada para el próximo ejercicio.

En el caso de la calendarización mensual, en este renglón también se utilizaron factores de estacionalidad obtenidos de la distribución mensual histórica de entre uno y tres años anteriores, dependiendo de la disponibilidad de información para los productos que se distribuyen. Dicha información fue proporcionada por el SAT.

#### **IV. Aprovechamientos**

Para el cálculo mensual de los ingresos por concepto de aprovechamientos se utilizó la información proporcionada por las dependencias de la Administración Pública Federal y órganos constitucionales autónomos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021, así como en el Oficio Circular por el que se establecen los procedimientos para el informe, dictamen, notificación o constancia de registro de los ingresos excedentes obtenidos durante el ejercicio por la Oficina de la Presidencia de la República, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como por los poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos y Tribunales Administrativos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2019, en el sentido de que las referidas dependencias de la Administración Pública Federal deben informar a la SHCP, sobre los ingresos percibidos por aprovechamientos, durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del año en curso y en el ejercicio inmediato siguiente.

Como en el caso de los derechos y los productos, los informes mencionados se solicitaron a las Secretarías de Estado y a los órganos administrativos desconcentrados dependientes del Ejecutivo Federal.

Si bien la política de fijación de cuotas por concepto de aprovechamientos consiste básicamente en su actualización, también se tomó en cuenta que la prestación de servicios públicos y el otorgamiento del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación relacionados con los aprovechamientos están vinculados principalmente con actividades productivas que crecen conforme a la actividad económica. Por ello, para pronosticar los ingresos por concepto de aprovechamientos se aplicaron ambos factores: inflación y crecimiento económico real, esperados para 2022.

Para la distribución mensual se utilizaron factores estacionales que reflejan la forma como se han comportado estos ingresos históricamente, de acuerdo a información de entre uno y tres años atrás, dependiendo de la disponibilidad de dicha información. Ésta fue proporcionada por el SAT.

#### **V. Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo**

Para el pronóstico del volumen mensual de los ingresos del Gobierno Federal procedentes del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, se consideraron la trayectoria del precio del petróleo y del gas natural; la plataforma de extracción de petróleo crudo y gas natural; y el tipo de cambio. Lo anterior, de acuerdo con información proporcionada por Petróleos Mexicanos (Pemex), así como lo establecido en las disposiciones fiscales en vigor aplicables.

#### **B. Ingresos de Organismos y Empresas**

##### **I. Ingresos de Pemex**

Los ingresos propios mensuales de Pemex se determinaron en función de la información proporcionada por esa empresa productiva del Estado sobre la trayectoria de las ventas de los productos que comercializa, de la plataforma de extracción de petróleo crudo y gas natural, y considerando el régimen fiscal al que está sujeta la empresa a partir de 2015.

##### **II. Ingresos de la Comisión Federal de Electricidad (CFE)**

El pronóstico de los ingresos contenido en la LIF 2022 de la CFE, corresponde al que en su oportunidad envió la empresa a la SHCP y que, a su vez, fue el aprobado por su Consejo de Administración. La empresa productiva del Estado consideró información consistente con el marco macroeconómico incorporado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2022, de donde se obtienen variables como el Producto Interno Bruto, el tipo de cambio del peso respecto al dólar de los Estados Unidos de América y la inflación anual, así como de diversos precios de los combustibles utilizados por la empresa productiva del Estado en la generación de energía eléctrica.

Los ingresos a nivel devengable resultaron de multiplicar el precio medio de cada tarifa y cada mes por el volumen de energía eléctrica de la tarifa y mes correspondiente. Para obtener los ingresos en flujo de efectivo a usuario final, se aplicaron a los ingresos a nivel devengable un factor de cobranza proyectado para cada tarifa y mes, el cual tiene un rezago de un mes en la facturación. La calendarización resulta de la aplicación de la política de precios vigente y de las ventas proyectadas por mes y tarifa.

Adicionalmente, los ingresos diversos (materiales y equipo de desecho, penalización a proveedores y contratistas, porteo de energía eléctrica, renta de torres y postes, y recuperación de seguros, entre otros), se calcularon a partir de los ingresos pronosticados para el ejercicio inmediato anterior, actualizados por la variación en la inflación anual proyectada para el ejercicio fiscal de 2022.

### **III. Ingresos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)**

#### **III.1 ISSSTE**

Los ingresos propios del ISSSTE se pronostican por rama de aseguramiento y para cada uno de los siguientes integrantes de dicho organismo: el ISSSTE-Asegurador, SuperISSSTE y el Sistema de Agencias Turísticas del ISSSTE. Asimismo, se consideran las comisiones del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE) y del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado (PENSIONISSSTE).

Respecto a los ingresos por prestación de servicios, el ISSSTE-Asegurador recibe cuotas de los trabajadores. El pronóstico está basado en las cuotas y aportaciones que establece la Ley del ISSSTE, en el incremento del salario básico de cotización y en el número de cotizantes promedio. Cabe señalar que en la prestación de servicios se incluyen los recursos correspondientes al seguro de cesantía en edad avanzada y vejez, los ingresos provenientes de las Estancias para el Bienestar y Desarrollo Infantil, así como los recursos que se obtienen por los servicios de velatorios y turísticos.

Para la calendarización se considera la estacionalidad de los cotizantes, a través de factores históricos mensuales. En el caso del incremento en el salario básico de cotización se toma en cuenta la estacionalidad con la que se van reflejando las revisiones contractuales por entidad u organismo, por lo que se consideran factores históricos mensuales sobre la evolución del mismo. Se debe señalar que la recuperación de la emisión de la quincena 24 (última del año), y los ingresos de las cuotas y aportaciones del último bimestre del año, provenientes del seguro de cesantía en edad avanzada y vejez, se recuperan en el mes de enero del siguiente ejercicio, por lo cual no se incorporan en el pronóstico de 2022.

Los ingresos por la venta de bienes representan la utilidad que se obtiene de las ventas brutas de la red de tiendas y farmacias menos el costo de ventas. Lo anterior, se calcula considerando las expectativas de inflación y el consumo privado para el ejercicio fiscal de que se trate, así como el margen de utilidad observado y su tendencia.

En el caso de los ingresos diversos, para los productos financieros se considera la magnitud y acumulación de disponibilidades financieras y la tasa de interés promedio esperada según los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2022, así como los intereses moratorios.

#### **III.2 IMSS**

Desde el ejercicio fiscal de 2003, el IMSS ha remitido a la SHCP el anteproyecto de presupuesto aprobado por su Consejo Técnico, de conformidad con el artículo 276 de la Ley del Seguro Social, con el fin de que se incluya en la Iniciativa de Ley de Ingresos y en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación que se sometan a la aprobación del Congreso de la Unión.

En ese contexto, el IMSS remitió a la SHCP el anteproyecto de presupuesto 2022 que fue aprobado por su Consejo Técnico.

En cuanto a los ingresos por cuotas obrero-patronales, el Instituto realiza el pronóstico del incremento promedio anual en el número de cotizantes al IMSS, el incremento nominal promedio en el salario base de cotización, el promedio mensual de días de cotización y las cuotas tanto del trabajador como del patrón, por ramo de seguro, conforme a lo establecido en la Ley del Seguro Social y en el Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

En cuanto a los ingresos por productos financieros, éstos se derivan de la inversión y uso de las disponibilidades del IMSS, la variación de las reservas financieras, las tasas de interés del mercado, así como los intereses moratorios y multas.

Atentamente.

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2021.- En suplencia por ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Gabriel Yorio González**.- Rúbrica.



**ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Acuerdo 167/2021**

**Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.**

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 4 al 10 de diciembre de 2021, mediante el siguiente

**ACUERDO**

**Artículo Primero.** Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 4 al 10 de diciembre de 2021, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

<b>Combustible</b>	<b>Porcentaje de Estímulo</b>
Gasolina menor a 91 octanos	58.68%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	31.85%
Diésel	40.03%

**Artículo Segundo.** Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 4 al 10 de diciembre de 2021, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

<b>Combustible</b>	<b>Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)</b>
Gasolina menor a 91 octanos	\$3.0012
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$1.3756
Diésel	\$2.2500

**Artículo Tercero.** Las cuotas para el periodo comprendido del 4 al 10 de diciembre de 2021, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

<b>Combustible</b>	<b>Cuota (pesos/litro)</b>
Gasolina menor a 91 octanos	\$2.1136
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$2.9436
Diésel	\$3.3712

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 2 de diciembre de 2021.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras.-** Rúbrica.

**ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Acuerdo 168/2021**

**Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.**

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

**ACUERDO**

**Artículo Único.-** Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 4 al 10 de diciembre de 2021.

<b>Zona I</b>						
<b>Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California</b>						
	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>

**Monto del estímulo:**

<b>a) Gasolina menor a 91 octanos:</b>	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
<b>b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:</b>	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000

**Municipio de Tecate del Estado de Baja California**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>

**Monto del estímulo:**

<b>a) Gasolina menor a 91 octanos:</b>	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
<b>b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:</b>	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023

**Zona II**

**Municipio de Mexicali del Estado de Baja California**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>

**Monto del estímulo:**

<b>a) Gasolina menor a 91 octanos:</b>	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
<b>b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:</b>	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100

**Zona III****Municipio de San Luis Rio Colorado del Estado de Sonora**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483

**Zona IV****Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415

**Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

**Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

**Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

**Zona V****Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

**Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

**Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

## Zona VI

## Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

## Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

## Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

## Zona VII

## Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

**Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 2 de diciembre de 2021.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras.-** Rúbrica.

**ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Acuerdo 169/2021**

**Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.**

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

**ACUERDO**

**Artículo Único.-** Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del 4 al 10 de diciembre de 2021.

**Zona I**

**Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche**

**Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	<b>1.880</b>
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	<b>2.105</b>

**Zona II****Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	<b>1.312</b>
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	<b>1.379</b>

**Zona III****Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	<b>1.716</b>
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	<b>1.745</b>

**Zona IV****Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	<b>1.836</b>
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	<b>1.904</b>

**Zona V****Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	<b>2.549</b>
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	<b>2.306</b>

**Zona VI****Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	<b>1.504</b>
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	<b>1.167</b>

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 2 de diciembre de 2021.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras**.- Rúbrica.

## SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**ACUERDO por el que se dan a conocer los límites de zona federal marítimo terrestre en el Estado de Baja California Sur, Municipio de Mulegé, y Estado de Guerrero, Municipio de Coyuca de Benítez.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6 fracción II, 7 fracción V, 13 y 119 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3o, 5o, 10 y 14 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; y 31 fracción I y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

### CONSIDERANDO

I. Que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ejercer la posesión y propiedad de la nación en las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar;

Que los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no estarán sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, o alguna otra por parte de terceros.

II. Que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecer lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos para realizar y, en su caso, autorizar los trabajos de deslinde, delimitación, amojonamiento, zonificación y equipamiento de los bienes nacionales a que se refiere la fracción I de este artículo;

III. Que dentro de los 17 Estados costeros del país que cuentan con Zona Federal Marítimo Terrestre agrupados de la siguiente forma: **Pacífico Norte:** Baja California, Baja California Sur, Sonora, Sinaloa y Nayarit; **Pacífico Sur:** Jalisco, Colima, Michoacán, Guerrero, Oaxaca y Chiapas; **Golfo-Caribe:** Campeche, Quintana Roo, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán; existen áreas en donde no se tienen delimitadas las superficies de zona federal marítimo terrestre, lo que hace necesario la identificación de los límites con los cuales quede identificada la zona federal marítimo terrestre;

IV. Que en tal virtud, es necesario precisar y dar a conocer los límites de las superficies de zona federal marítimo terrestre de los Estados costeros del país, lo que permitirá brindar mayor certeza respecto de la ubicación exacta de la zona federal marítimo terrestre, así como mejorar la administración y gestión de los bienes nacionales, por lo que, he tenido a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se dan a conocer los límites de zona federal marítimo terrestre en el Estado de Baja California Sur, Municipio de Mulegé, y Estado de Guerrero, Municipio de Coyuca de Benítez, conforme a los planos oficiales que se identifican con clave 03002/2021/01, Hoja: 1 y 2 de 2, Escala: 1: 2,000, fecha de levantamiento: abril de dos mil veintiuno, fecha de elaboración: abril de dos mil veintiuno y clave 12021/2021/01, Hoja: 1, 2 y 3 de 3, Escala: 1: 2,000, fecha de levantamiento: octubre de dos mil veintiuno, fecha de elaboración: noviembre de dos mil veintiuno, respectivamente, los que en relación al Municipio de Mulegé representan una superficie total de 70,043.39 m<sup>2</sup>, y del Municipio de Coyuca de Benítez representan una superficie total de 106,710.27 m<sup>2</sup>, que en forma simplificada, están definidos por las poligonales cuyos vértices se enumeran a continuación:



## Baja California Sur, Municipio de Mulegé

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DE ZONA FEDERAL						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				ZF1	3,011,466.7350	379,920.9502
ZF1	ZF2	S 24°04'06.72" W	36.826	ZF2	3,011,433.1105	379,905.9314
ZF2	ZF3	S 24°04'06.72" W	39.200	ZF3	3,011,397.3187	379,889.9446
ZF3	ZF4	S 24°04'06.72" W	38.745	ZF4	3,011,361.9418	379,874.1430
ZF4	ZF5	S 24°04'06.72" W	37.339	ZF5	3,011,327.8492	379,858.9151
ZF5	ZF6	S 24°04'06.72" W	19.736	ZF6	3,011,309.8295	379,850.8664
ZF6	ZF7	S 26°54'12.47" W	38.383	ZF7	3,011,275.6006	379,833.4985
ZF7	ZF8	S 26°54'12.47" W	38.264	ZF8	3,011,241.4776	379,816.1843
ZF8	ZF9	S 26°54'12.47" W	19.722	ZF9	3,011,223.8899	379,807.2602
ZF9	ZF10	S 26°32'14.64" W	38.986	ZF10	3,011,189.0118	379,789.8422
ZF10	ZF11	S 26°32'14.64" W	38.197	ZF11	3,011,154.8387	379,772.7763
ZF11	ZF12	S 25°51'50.29" W	25.278	ZF12	3,011,132.0926	379,761.7490
ZF12	ZF13	S 25°51'50.29" W	21.251	ZF13	3,011,112.9702	379,752.4786
ZF13	ZF14	S 21°31'28.12" W	38.772	ZF14	3,011,076.9022	379,738.2532
ZF14	ZF15	S 21°31'28.12" W	35.887	ZF15	3,011,043.5183	379,725.0865
ZF15	ZF16	S 22°53'35.74" W	24.647	ZF16	3,011,020.8131	379,715.4985
ZF16	ZF17	S 24°01'26.64" W	20.273	ZF17	3,011,002.2966	379,707.2451
ZF17	ZF18	S 18°31'17.11" W	25.526	ZF18	3,010,978.0924	379,699.1364
ZF18	ZF19	S 19°48'55.53" W	35.615	ZF19	3,010,944.5860	379,687.0632
ZF19	ZF20	S 19°26'46.22" W	29.291	ZF20	3,010,916.5883	379,677.1783

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DE PLEAMAR MÁXIMA						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				PM1	3,011,458.5784	379,939.2114
PM1	PM2	S 24°04'06.72" W	36.826	PM2	3,011,424.9539	379,924.1926
PM2	PM3	S 24°04'06.72" W	39.200	PM3	3,011,389.1621	379,908.2057
PM3	PM4	S 24°04'06.72" W	38.745	PM4	3,011,353.7853	379,892.4042
PM4	PM5	S 24°04'06.72" W	37.339	PM5	3,011,319.6926	379,877.1763
PM5	PM6	S 24°04'06.72" W	20.230	PM6	3,011,301.2211	379,868.9257
PM6	PM7	S 26°54'12.47" W	38.878	PM7	3,011,266.5509	379,851.3339
PM7	PM8	S 26°54'12.47" W	38.264	PM8	3,011,232.4279	379,834.0197
PM8	PM9	S 26°54'12.47" W	19.658	PM9	3,011,214.8971	379,825.1246
PM9	PM10	S 26°32'14.64" W	38.922	PM10	3,011,180.0761	379,807.7351
PM10	PM11	S 26°32'14.64" W	38.080	PM11	3,011,146.0082	379,790.7216
PM11	PM12	S 25°51'50.29" W	25.161	PM12	3,011,123.3679	379,779.7457
PM12	PM13	S 25°51'50.29" W	20.493	PM13	3,011,104.9273	379,770.8058
PM13	PM14	S 21°31'28.12" W	38.014	PM14	3,011,069.5642	379,756.8584
PM14	PM15	S 21°31'28.12" W	36.125	PM15	3,011,035.9581	379,743.6040
PM15	PM16	S 22°53'35.74" W	25.083	PM16	3,011,012.8510	379,733.8464
PM16	PM17	S 24°01'26.64" W	19.509	PM17	3,010,995.0321	379,725.9039
PM17	PM18	S 18°31'17.11" W	24.791	PM18	3,010,971.5250	379,718.0288
PM18	PM19	S 19°48'55.53" W	35.777	PM19	3,010,937.8668	379,705.9009
PM19	PM20	S 19°26'37.65" W	41.548	PM20	3,010,898.6881	379,692.0702

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DE ZONA FEDERAL DE ESTERO						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				ZF20	3,010,916.9656	379,677.3115
ZF20	ZFE1	S 79°05'02.38" W	8.434	ZFE1	3,010,915.3685	379,669.0302
ZFE1	ZFE2	N 63°03'50.95" W	11.729	ZFE2	3,010,920.6818	379,658.5734
ZFE2	ZFE3	N 89°26'48.10" W	12.653	ZFE3	3,010,920.8039	379,645.9212
ZFE3	ZFE4	S 70°17'54.81" W	39.854	ZFE4	3,010,907.3684	379,608.4001
ZFE4	ZFE5	S 35°04'32.61" W	19.763	ZFE5	3,010,891.1944	379,597.0431
ZFE5	ZFE6	S 19°13'44.54" E	35.797	ZFE6	3,010,857.3947	379,608.8326
ZFE6	ZFE7	S 89°26'48.29" E	26.038	ZFE7	3,010,857.1433	379,634.8694
ZFE7	ZFE8	N 61°52'15.38" E	10.295	ZFE8	3,010,861.9971	379,643.9487
ZFE8	ZF21	N 82°17'41.27" E	15.474	ZF21	3,010,864.0717	379,659.2827

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DE PLEAMAR MÁXIMA DE ESTERO						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				PM20	3,010,898.6881	379,692.0702
PM20	PME1	S 81°17'16.44" W	26.709	PME1	3,010,894.6425	379,665.6693
PME1	PME2	N 63°03'50.95" W	13.434	PME2	3,010,900.7280	379,653.6928
PME2	PME3	N 89°26'48.10" W	4.393	PME3	3,010,900.7704	379,649.3003
PME3	PME4	S 70°17'54.81" W	29.933	PME4	3,010,890.6794	379,621.1196
PME4	PME5	S 35°04'32.61" W	3.157	PME5	3,010,888.0960	379,619.3056
PME5	PME6	S 19°13'44.54" E	11.478	PME6	3,010,877.2580	379,623.0859
PME6	PME7	S 89°26'48.29" E	6.864	PME7	3,010,877.1917	379,629.9495
PME7	PME8	N 61°52'15.38" E	8.785	PME8	3,010,881.3334	379,637.6968
PME8	PME9	N 82°32'09.40" E	28.301	PME9	3,010,885.0099	379,665.7585
PME9	PM21	N 82°32'09.40" E	23.297	PM21	3,010,888.0363	379,688.8579

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DE ZONA FEDERAL						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				ZF21	3,010,863.5370	379,659.6835
ZF21	ZF22	S 18°18'39.98" W	28.280	ZF22	3,010,836.6890	379,650.7986
ZF22	ZF23	S 11°00'36.16" W	10.025	ZF23	3,010,826.8487	379,648.8841
ZF23	ZF24	S 15°56'21.56" W	34.739	ZF24	3,010,793.4455	379,639.3442
ZF24	ZF25	S 17°27'31.57" W	24.103	ZF25	3,010,770.4529	379,632.1128
ZF25	ZF26	S 11°55'30.32" W	23.870	ZF26	3,010,747.0983	379,627.1805
ZF26	ZF27	S 13°12'35.96" W	22.284	ZF27	3,010,725.4038	379,622.0881
ZF27	ZF28	S 09°57'09.85" W	25.485	ZF28	3,010,700.3023	379,617.6834
ZF28	ZF29	S 12°25'46.63" W	23.589	ZF29	3,010,677.2659	379,612.6060
ZF29	ZF30	S 07°29'27.85" W	38.740	ZF30	3,010,638.8570	379,607.5555
ZF30	ZF31	S 03°25'11.36" W	28.707	ZF31	3,010,610.2012	379,605.8431
ZF31	ZF32	S 08°54'52.03" W	15.484	ZF32	3,010,594.9038	379,603.4436
ZF32	ZF33	S 03°06'47.15" W	37.183	ZF33	3,010,557.7761	379,601.4244
ZF33	ZF34	S 02°35'36.79" W	38.447	ZF34	3,010,519.3681	379,599.6846
ZF34	ZF35	S 01°34'34.51" W	18.766	ZF35	3,010,500.6094	379,599.1684
ZF35	ZF36	S 04°47'38.95" W	22.127	ZF36	3,010,478.5601	379,597.3191
ZF36	ZF37	S 04°11'22.69" W	28.000	ZF37	3,010,450.6345	379,595.2735
ZF37	ZF38	S 00°05'25.48" E	22.914	ZF38	3,010,427.7201	379,595.3096
ZF38	ZF39	S 04°20'14.00" W	22.254	ZF39	3,010,405.5302	379,593.6267
ZF39	ZF40	S 04°20'14.00" W	29.272	ZF40	3,010,376.3417	379,591.4129
ZF40	ZF41	S 14°36'10.60" W	33.732	ZF41	3,010,343.6994	379,582.9084
ZF41	ZF42	S 08°53'42.24" E	35.568	ZF42	3,010,308.5594	379,588.4081

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DE PLEAMAR MÁXIMA						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				PM21	3,010,888.0363	379,688.8579
PM21	PM22	S 18°18'39.98" W	21.221	PM22	3,010,867.8903	379,682.1909
PM22	PM23	S 18°18'39.98" W	38.208	PM23	3,010,831.6169	379,670.1868
PM23	PM24	S 11°00'36.16" W	9.610	PM24	3,010,822.1841	379,668.3516
PM24	PM25	S 15°56'21.56" W	35.865	PM25	3,010,787.6981	379,658.5024
PM25	PM26	S 17°27'31.57" W	23.402	PM26	3,010,765.3746	379,651.4815
PM26	PM27	S 11°55'30.32" W	23.127	PM27	3,010,742.7463	379,646.7026
PM27	PM28	S 13°12'35.96" W	21.940	PM28	3,010,721.3870	379,641.6889
PM28	PM29	S 09°57'09.85" W	25.349	PM29	3,010,696.4197	379,637.3077
PM29	PM30	S 12°25'46.63" W	23.159	PM30	3,010,673.8033	379,632.3229
PM30	PM31	S 07°29'27.85" W	37.166	PM31	3,010,636.9544	379,627.4775
PM31	PM32	S 03°25'11.36" W	28.956	PM32	3,010,608.0501	379,625.7502
PM32	PM33	S 08°54'52.03" W	15.431	PM33	3,010,592.8058	379,623.3591
PM33	PM34	S 03°06'47.15" W	36.079	PM34	3,010,556.7805	379,621.3998
PM34	PM35	S 02°35'36.79" W	38.179	PM35	3,010,518.6405	379,619.6721
PM35	PM36	S 01°40'04.50" W	19.711	PM36	3,010,498.9379	379,619.0984
PM36	PM37	S 04°47'38.95" W	22.021	PM37	3,010,476.9937	379,617.2580
PM37	PM38	S 04°11'22.69" W	27.148	PM38	3,010,449.9187	379,615.2746
PM38	PM39	S 00°05'25.48" E	22.940	PM39	3,010,426.9785	379,615.3108
PM39	PM40	S 04°20'14.00" W	23.027	PM40	3,010,404.0176	379,613.5694
PM40	PM41	S 04°20'14.00" W	31.069	PM41	3,010,373.0378	379,611.2198
PM41	PM42	S 14°36'10.60" W	31.369	PM42	3,010,342.6823	379,603.3111
PM42	PM43	S 08°53'42.24" E	31.408	PM43	3,010,311.6519	379,608.1676

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DE ZONA FEDERAL						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
ZF42	ZF43	S 08°53'42.24" E	31.071	ZF43	3,009,982.5654	379,734.0747
ZF43	ZF44	S 14°54'41.07" E	8.406	ZF44	3,010,269.7393	379,595.3755
ZF44	ZF45	S 05°16'11.25" E	20.493	ZF45	3,010,249.3332	379,597.2577
ZF45	ZF46	S 05°16'11.25" E	21.690	ZF46	3,010,227.7346	379,599.2498
ZF46	ZF47	S 23°17'49.06" E	37.022	ZF47	3,010,193.7315	379,613.8917
ZF47	ZF48	S 23°17'49.06" E	13.170	ZF48	3,010,181.6349	379,619.1006
ZF48	ZF49	S 19°21'27.83" E	33.646	ZF49	3,010,149.8908	379,630.2531
ZF49	ZF50	S 31°37'07.13" E	33.706	ZF50	3,010,121.1885	379,647.9238

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DE PLEAMAR MÁXIMA						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
PM43	PM44	S 08°53'42.24" E	30.020	PM44	3,010,281.9929	379,612.8094
PM44	PM45	S 14°54'41.07" E	9.042	PM45	3,010,273.2559	379,615.1360
PM45	PM46	S 52°12'30.32" E	13.620	PM46	3,010,264.9098	379,625.8990
PM46	PM47	N 74°08'57.66" E	28.824	PM47	3,010,272.7824	379,653.6268
PM47	PM48	N 09°53'08.55" E	4.815	PM48	3,010,277.5257	379,654.4534
PM48	PM49	N 62°19'55.71" E	2.307	PM49	3,010,278.5968	379,656.4965
PM49	PM50	S 17°44'14.98" E	7.603	PM50	3,010,271.3557	379,658.8126
PM50	PM51	S 73°06'22.96" W	4.384	PM51	3,010,270.0817	379,654.6178
PM51	PM52	N 33°37'34.99" W	0.633	PM52	3,010,270.6086	379,654.2673
PM52	PM53	S 74°10'21.76" W	29.488	PM53	3,010,262.5660	379,625.8971
PM53	PM54	S 44°25'22.40" W	12.764	PM54	3,010,253.4500	379,616.9628
PM54	PM55	S 05°16'11.25" E	2.290	PM55	3,010,251.1701	379,617.1731
PM55	PM56	S 05°16'11.25" E	18.518	PM56	3,010,232.7307	379,618.8739
PM56	PM57	S 23°17'49.06" E	33.849	PM57	3,010,201.6415	379,632.2611
PM57	PM58	S 23°17'49.06" E	13.858	PM58	3,010,188.9132	379,637.7419
PM58	PM59	S 19°21'27.83" E	32.186	PM59	3,010,158.5468	379,648.4105
PM59	PM60	S 31°36'45.45" E	44.814	PM60	3,010,120.3825	379,671.9009

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DE ZONA FEDERAL DE ESTERO						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				ZF50	3,010,121.1885	379,647.9238
ZF50	ZFE9	S 24°08'52.17" W	18.636	ZFE9	3,010,104.1832	379,640.2999
ZFE9	ZFE10	S 23°46'36.67" W	34.569	ZFE10	3,010,072.5485	379,626.3626
ZFE10	ZFE11	S 64°25'15.01" W	37.145	ZFE11	3,010,056.5107	379,592.8579
ZFE11	ZFE12	S 64°25'15.01" W	31.569	ZFE12	3,010,042.8805	379,564.3829
ZFE12	ZFE13	S 70°03'14.67" W	37.011	ZFE13	3,010,030.2549	379,529.5924
ZFE13	ZFE14	S 70°03'14.67" W	24.855	ZFE14	3,010,021.776	379,506.228
ZFE14	ZFE15	S 74°18'22.49" W	37.562	ZFE15	3,010,011.6155	379,470.066
ZFE15	ZFE16	S 74°18'22.49" W	39.03	ZFE16	3,010,001.058	379,432.4907
ZFE16	ZFE17	S 66°53'50.02" W	36.525	ZFE17	3,009,986.7263	379,398.8949
ZFE17	ZFE18	S 66°53'50.02" W	30.541	ZFE18	3,009,974.7427	379,370.8035
ZFE18	ZFE19	S 66°53'50.02" W	17.442	ZFE19	3,009,967.8986	379,354.7599
ZFE19	ZFE20	S 58°36'36.22" W	30.954	ZFE20	3,009,951.7757	379,328.336
ZFE20	ZFE21	S 06°04'53.70" W	25.083	ZFE21	3,009,926.8343	379,325.6787
ZFE21	ZFE22	S 06°04'53.70" W	27.86	ZFE22	3,009,899.1312	379,322.7271
ZFE22	ZFE23	N 75°30'42.57" E	31.94	ZFE23	3,009,907.1219	379,353.6511
ZFE23	ZFE24	N 75°30'42.57" E	30.801	ZFE24	3,009,914.8278	379,383.4729
ZFE24	ZFE25	N 75°30'42.57" E	23.249	ZFE25	3,009,920.6442	379,405.9823
ZFE25	ZFE26	N 74°17'04.72" E	37.98	ZFE26	3,009,930.9314	379,442.5425
ZFE26	ZFE27	N 74°17'04.72" E	37.269	ZFE27	3,009,941.0259	379,478.4181
ZFE27	ZFE28	N 74°56'55.04" E	37.203	ZFE28	3,009,950.687	379,514.345
ZFE28	ZFE29	N 75°17'16.44" E	30.393	ZFE29	3,009,958.4057	379,543.7415
ZFE29	ZFE30	N 75°17'16.44" E	18.425	ZFE30	3,009,963.085	379,561.5627
ZFE30	ZFE31	S 85°55'12.79" E	38.818	ZFE31	3,009,960.3233	379,600.282
ZFE31	ZFE32	N 83°43'39.30" E	30.548	ZFE32	3,009,963.6609	379,630.647
ZFE32	ZFE33	S 08°50'36.15" E	11.713	ZFE33	3,009,952.0874	379,632.4477
ZFE33	ZFE34	S 69°59'52.36" E	27.032	ZFE34	3,009,942.841	379,657.8489
ZFE34	ZFE35	N 80°51'51.39" E	20.675	ZFE35	3,009,946.1236	379,678.2617
ZFE35	ZFE36	S 67°39'40.06" E	20.975	ZFE36	3,009,938.1512	379,697.6629
ZFE36	ZFE37	S 67°39'40.06" E	21.922	ZFE37	3,009,929.819	379,717.9398
ZFE37	ZFE38	N 01°25'11.42" E	20.306	ZFE38	3,009,950.1186	379,718.443
ZFE38	ZFE39	N 01°25'11.42" E	22.445	ZFE39	3,009,972.5567	379,718.9991
ZFE39	ZF51	N 56°25'11.02" E	18.096	ZF51	3,009,982.5654	379,734.0747

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DE PLEAMAR MÁXIMA DE ESTERO						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				PM60	3,010,120.3825	379,671.9009
PM60	PME10	S 28°34'31.23" W	28.542	PME10	3,010,095.3170	379,658.2488
PME10	PME11	S 23°46'36.67" W	41.099	PME11	3,010,057.7067	379,641.6788
PME11	PME12	S 64°25'15.01" W	44.552	PME12	3,010,038.4709	379,601.4931
PME12	PME13	S 64°25'15.01" W	32.553	PME13	3,010,024.4158	379,572.1305
PME13	PME14	S 70°03'14.67" W	37.995	PME14	3,010,011.4546	379,536.4150
PME14	PME15	S 70°03'14.67" W	25.598	PME15	3,010,002.7224	379,512.3528
PME15	PME16	S 74°18'22.49" W	38.305	PME16	3,009,992.3611	379,475.4759
PME16	PME17	S 74°18'22.49" W	37.735	PME17	3,009,982.1538	379,439.1472
PME17	PME18	S 66°53'50.02" W	35.230	PME18	3,009,968.3302	379,406.7425
PME18	PME19	S 66°53'50.02" W	30.541	PME19	3,009,956.3466	379,378.6512
PME19	PME20	S 66°53'50.02" W	15.994	PME20	3,009,950.0711	379,363.9403
PME20	PME21	S 58°36'36.22" W	19.636	PME21	3,009,939.8433	379,347.1779
PME21	PME22	S 06°04'53.70" W	14.206	PME22	3,009,925.7173	379,345.6728
PME22	PME23	N 75°30'42.57" E	3.072	PME23	3,009,926.4859	379,348.6475
PME23	PME24	N 75°30'42.57" E	30.801	PME24	3,009,934.1918	379,378.4693
PME24	PME25	N 75°30'42.57" E	23.035	PME25	3,009,939.9546	379,400.7714
PME25	PME26	N 74°17'04.72" E	37.766	PME26	3,009,950.1838	379,437.1254
PME26	PME27	N 74°17'04.72" E	37.385	PME27	3,009,960.3097	379,473.1125
PME27	PME28	N 74°56'55.04" E	37.378	PME28	3,009,970.0163	379,509.2084
PME28	PME29	N 75°17'16.44" E	30.452	PME29	3,009,977.7500	379,538.6623
PME29	PME30	N 75°17'16.44" E	21.735	PME30	3,009,983.2698	379,559.6844
PME30	PME31	S 85°55'12.79" E	40.315	PME31	3,009,980.4015	379,599.8977
PME31	PME32	N 83°43'39.30" E	47.858	PME32	3,009,985.6303	379,647.4695
PME32	PME33	S 08°50'36.15" E	19.018	PME33	3,009,966.8388	379,650.3932
PME33	PME34	S 69°59'52.36" E	10.017	PME34	3,009,963.4126	379,659.8055
PME34	PME35	N 80°51'51.39" E	21.113	PME35	3,009,966.7648	379,680.6505
PME35	PME36	S 67°39'40.06" E	19.477	PME36	3,009,959.3618	379,698.6659
PME36	PME37	N 01°25'11.42" E	24.106	PME37	3,009,983.4604	379,699.2632
PME37	PME38	N 56°25'11.02" E	28.801	PME38	3,009,999.3903	379,723.2576
PME38	PM61	N 59°33'47.46" E	28.633	PM61	3,010,013.8954	379,747.9446

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DE ZONA FEDERAL						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				ZF51	3,009,981.5987	379,734.2773
ZF51	ZF52	S 11°50'01.14" E	36.691	ZF52	3,009,945.6870	379,741.8017
ZF52	ZF53	S 12°16'06.86" E	37.715	ZF53	3,009,908.8335	379,749.8158
ZF53	ZF54	S 12°55'32.53" E	37.605	ZF54	3,009,872.1813	379,758.2276
ZF54	ZF55	S 12°55'32.53" E	20.589	ZF55	3,009,852.1137	379,762.8332
ZF55	ZF56	S 12°55'32.53" E	21.622	ZF56	3,009,831.0396	379,767.6698
ZF56	ZF57	S 30°27'55.89" E	24.004	ZF57	3,009,810.3499	379,779.8401
ZF57	ZF58	S 15°59'57.34" E	37.697	ZF58	3,009,774.1129	379,790.2304
ZF58	ZF59	S 16°55'53.21" E	36.203	ZF59	3,009,739.4795	379,800.7736
ZF59	ZF60	S 18°43'32.42" E	25.613	ZF60	3,009,715.2224	379,808.9963
ZF60	ZF61	S 08°24'10.86" E	21.470	ZF61	3,009,693.9830	379,812.1338
ZF61	ZF62	S 34°15'59.00" E	37.274	ZF62	3,009,663.1786	379,833.1207
ZF62	ZF63	S 34°15'59.00" E	37.344	ZF63	3,009,632.3165	379,854.1469
ZF63	ZF64	S 34°24'54.16" E	37.845	ZF64	3,009,601.0960	379,875.5361
ZF64	ZF65	S 34°32'31.89" E	26.649	ZF65	3,009,579.1449	379,890.6465
ZF65	ZF66	S 34°32'31.89" E	17.202	ZF66	3,009,564.9757	379,900.4001
ZF66	ZF67	S 45°29'15.48" E	26.570	ZF67	3,009,546.3481	379,919.3474
ZF67	ZF68	S 45°29'15.48" E	26.350	ZF68	3,009,527.8754	379,938.1373
ZF68	ZF69	S 56°29'32.64" E	37.171	ZF69	3,009,507.3554	379,969.1306
ZF69	ZF70	S 56°29'32.64" E	25.767	ZF70	3,009,493.1307	379,990.6156
ZF70	ZF71	S 65°27'37.62" E	36.365	ZF71	3,009,478.0277	380,023.6957
ZF71	ZF72	S 60°29'26.12" E	34.839	ZF72	3,009,460.8670	380,054.0154
ZF72	ZF73	S 77°12'26.13" E	38.087	ZF73	3,009,452.4336	380,091.1570
ZF73	ZF74	S 62°13'50.00" E	37.672	ZF74	3,009,434.8819	380,124.4899
ZF74	ZF75	S 64°13'06.54" E	13.581	ZF75	3,009,428.9751	380,136.7188
ZF75	ZF76	S 73°57'53.79" E	32.723	ZF76	3,009,419.9361	380,168.1687
ZF76	ZF77	S 55°25'43.07" E	17.618	ZF77	3,009,409.9390	380,182.6759
ZF77	ZF78	S 82°40'15.79" E	21.604	ZF78	3,009,407.1830	380,204.1035
ZF78	ZF79	N 85°21'50.49" E	24.598	ZF79	3,009,409.1711	380,228.6209
ZF79	ZF80	N 85°24'39.23" E	21.600	ZF80	3,009,410.8994	380,250.1519
ZF80	ZF81	N 04°58'30.42" E	15.971	ZF81	3,009,426.8105	380,251.5369
ZF81	ZF82	N 67°27'52.29" E	8.826	ZF82	3,009,430.1930	380,259.6887
ZF82	ZF83	S 08°43'33.66" W	21.478	ZF83	3,009,408.9639	380,256.4303
ZF83	ZF84	S 78°11'44.11" E	24.044	ZF84	3,009,404.0452	380,279.9657
ZF84	ZF85	S 08°04'17.54" E	9.834	ZF85	3,009,394.3087	380,281.3465
ZF85	ZF86	S 61°16'23.80" E	31.663	ZF86	3,009,379.0904	380,309.1126
ZF86	ZF87	N 69°17'07.66" E	34.005	ZF87	3,009,391.1183	380,340.9191
ZF87	ZF88	N 02°28'32.45" W	20.956	ZF88	3,009,412.0546	380,340.0139
ZF88	ZF89	S 83°57'05.61" E	19.389	ZF89	3,009,410.0116	380,359.2948

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DE PLEAMAR MÁXIMA						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				PM61	3,010,013.8954	379,747.9446
PM61	PM62	S 11°50'01.14" E	27.937	PM62	3,009,986.5525	379,753.6736
PM62	PM63	S 11°50'01.14" E	37.486	PM63	3,009,949.8627	379,761.3610
PM63	PM64	S 12°16'06.86" E	37.524	PM64	3,009,913.1955	379,769.3347
PM64	PM65	S 12°55'32.53" E	37.490	PM65	3,009,876.6550	379,777.7208
PM65	PM66	S 12°55'32.53" E	20.589	PM66	3,009,856.5875	379,782.3264
PM66	PM67	S 12°55'32.53" E	18.537	PM67	3,009,838.5206	379,786.4728
PM67	PM68	S 30°27'55.89" E	23.457	PM68	3,009,818.3024	379,798.3658
PM68	PM69	S 15°59'57.34" E	40.073	PM69	3,009,779.7818	379,809.4109
PM69	PM70	S 16°55'53.21" E	35.727	PM70	3,009,745.6037	379,819.8155
PM70	PM71	S 18°43'32.42" E	27.106	PM71	3,009,719.9323	379,828.5176
PM71	PM72	S 08°24'10.86" E	18.684	PM72	3,009,701.4487	379,831.2480
PM72	PM73	S 34°15'59.00" E	32.682	PM73	3,009,674.4394	379,849.6493
PM73	PM74	S 34°15'59.00" E	37.318	PM74	3,009,643.5988	379,870.6609
PM74	PM75	S 34°24'54.16" E	37.797	PM75	3,009,612.4179	379,892.0228
PM75	PM76	S 34°32'31.89" E	26.627	PM76	3,009,590.4851	379,907.1206
PM76	PM77	S 34°32'31.89" E	15.286	PM77	3,009,577.8943	379,915.7877
PM77	PM78	S 45°29'15.48" E	24.654	PM78	3,009,560.6101	379,933.3687
PM78	PM79	S 45°29'15.48" E	24.423	PM79	3,009,543.4881	379,950.7847
PM79	PM80	S 56°29'32.64" E	35.244	PM80	3,009,524.0317	379,980.1716
PM80	PM81	S 56°29'32.64" E	24.199	PM81	3,009,510.6728	380,000.3488
PM81	PM82	S 65°27'37.62" E	35.664	PM82	3,009,495.8607	380,032.7917
PM82	PM83	S 60°29'26.12" E	32.769	PM83	3,009,479.7199	380,061.3094
PM83	PM84	S 77°12'26.13" E	37.777	PM84	3,009,471.3551	380,098.1492
PM84	PM85	S 62°13'50.00" E	39.954	PM85	3,009,452.7401	380,133.5012
PM85	PM86	S 64°13'06.54" E	11.529	PM86	3,009,447.7259	380,143.8822
PM86	PM87	S 73°57'53.79" E	34.282	PM87	3,009,438.2565	380,176.8300
PM87	PM88	S 55°25'43.07" E	16.036	PM88	3,009,429.1573	380,190.0340
PM88	PM89	S 82°40'15.79" E	14.662	PM89	3,009,427.2870	380,204.5761
PM89	PM90	N 85°21'50.49" E	22.502	PM90	3,009,429.1057	380,227.0044
PM90	PM91	N 85°24'38.94" E	4.705	PM91	3,009,429.4821	380,231.6939
PM91	PM92	N 04°58'30.42" E	11.193	PM92	3,009,440.6330	380,232.6646
PM92	PM93	N 67°27'52.29" E	26.830	PM93	3,009,450.9160	380,257.4464
PM93	PM94	N 67°27'52.29" E	29.668	PM94	3,009,462.2863	380,284.8488
PM94	PM95	S 08°43'33.66" W	38.063	PM95	3,009,424.6636	380,279.0742
PM95	PM96	S 78°11'44.11" E	19.127	PM96	3,009,420.7508	380,297.7967
PM96	PM97	S 08°04'17.54" E	13.855	PM97	3,009,407.0333	380,299.7421
PM97	PM98	S 61°16'23.80" E	12.440	PM98	3,009,401.0544	380,310.6508
PM98	PM99	N 69°17'07.66" E	10.330	PM99	3,009,404.7082	380,320.3128
PM99	PM100	N 02°28'32.45" W	29.710	PM100	3,009,434.3900	380,319.0295
PM100	PM101	S 83°57'05.61" E	42.610	PM101	3,009,429.9003	380,361.4022

## Guerrero, Municipio de Coyuca de Benítez

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DE ZONA FEDERAL						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				ZF1	1,868,009.7276	397,921.8747
ZF1	ZF2	N 30°20'59.77" W	37.552	ZF2	1,868,042.1329	397,902.9007
ZF2	ZF3	N 32°39'20.80" W	32.757	ZF3	1,868,069.7121	397,885.2252
ZF3	ZF4	N 59°48'07.61" W	44.861	ZF4	1,868,092.2766	397,846.4523
ZF4	ZF5	N 57°51'40.93" W	25.188	ZF5	1,868,105.6758	397,825.1241
ZF5	ZF6	N 05°18'01.92" E	10.947	ZF6	1,868,116.5759	397,826.1354
ZF6	ZF7	N 24°47'30.73" W	44.964	ZF7	1,868,157.3957	397,807.2810
ZF7	ZF8	S 43°35'04.57" W	33.177	ZF8	1,868,133.3636	397,784.4078
ZF8	ZF9	N 60°37'19.69" W	6.132	ZF9	1,868,136.3716	397,779.0646
ZF9	ZF10	N 52°58'25.95" W	30.015	ZF10	1,868,154.4461	397,755.1017
ZF10	ZF11	N 51°24'42.70" W	38.891	ZF11	1,868,178.7028	397,724.7029
ZF11	ZF12	N 53°07'22.37" W	41.227	ZF12	1,868,203.4433	397,691.7243
ZF12	ZF13	N 58°50'12.19" W	34.390	ZF13	1,868,221.2394	397,662.2968
ZF13	ZF14	N 58°22'07.15" W	35.617	ZF14	1,868,239.9188	397,631.9712
ZF14	ZF15	N 56°44'39.41" W	37.170	ZF15	1,868,260.3019	397,600.8885
ZF15	ZF16	N 56°55'55.17" W	37.459	ZF16	1,868,280.7407	397,569.4971
ZF16	ZF17	N 58°26'49.44" W	41.703	ZF17	1,868,302.5630	397,533.9600
ZF17	ZF18	N 59°05'38.91" W	39.099	ZF18	1,868,322.6453	397,500.4129
ZF18	ZF19	N 62°27'55.19" W	38.213	ZF19	1,868,340.3107	397,466.5280
ZF19	ZF20	N 59°36'25.64" W	34.472	ZF20	1,868,357.7511	397,436.7931
ZF20	ZF21	N 59°27'29.06" W	38.091	ZF21	1,868,377.1078	397,403.9869
ZF21	ZF22	N 60°10'58.86" W	38.682	ZF22	1,868,396.3415	397,370.4260
ZF22	ZF23	N 63°57'45.49" W	36.922	ZF23	1,868,412.5485	397,337.2516
ZF23	ZF24	N 61°22'20.37" W	36.669	ZF24	1,868,430.1172	397,305.0654
ZF24	ZF25	N 59°07'08.39" W	37.586	ZF25	1,868,449.4086	397,272.8074
ZF25	ZF26	N 63°28'35.22" W	36.971	ZF26	1,868,465.9186	397,239.7275
ZF26	ZF27	N 61°25'06.05" W	36.924	ZF27	1,868,483.5834	397,207.3033
ZF27	ZF28	N 64°05'16.92" W	34.394	ZF28	1,868,498.6134	397,176.3667
ZF28	ZF29	N 63°56'31.49" W	23.007	ZF29	1,868,508.7199	397,155.6984
ZF29	ZF30	N 61°32'31.00" W	33.167	ZF30	1,868,524.5244	397,126.5393
ZF30	ZF31	N 62°52'32.91" W	36.521	ZF31	1,868,541.1750	397,094.0350
ZF31	ZF32	N 56°24'22.31" W	32.479	ZF32	1,868,559.1455	397,066.9809
ZF32	ZF33	N 53°31'25.17" W	22.806	ZF33	1,868,572.7033	397,048.6426
ZF33	ZF34	N 65°43'44.94" W	36.889	ZF34	1,868,587.8667	397,015.0139
ZF34	ZF35	N 63°21'52.26" W	34.697	ZF35	1,868,603.4220	396,983.9986
ZF35	ZF36	N 63°40'46.08" W	37.440	ZF36	1,868,620.0228	396,950.4397
ZF36	ZF37	N 60°57'05.12" W	34.208	ZF37	1,868,636.6327	396,920.5346
ZF37	ZF38	N 60°20'57.29" W	36.798	ZF38	1,868,654.8372	396,888.5549
ZF38	ZF39	N 62°41'24.58" W	32.177	ZF39	1,868,669.6002	396,859.9642
ZF39	ZF40	N 59°19'20.26" W	32.166	ZF40	1,868,686.0117	396,832.2994
ZF40	ZF41	N 61°11'34.99" W	32.885	ZF41	1,868,701.8578	396,803.4838
ZF41	ZF42	N 59°38'35.13" W	23.940	ZF42	1,868,713.9568	396,782.8260
ZF42	ZF43	N 78°01'48.36" W	10.672	ZF43	1,868,716.1702	396,772.3859
ZF43	ZF44	N 53°20'16.53" W	28.739	ZF44	1,868,733.3301	396,749.3322



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DE PLEAMAR MÁXIMA						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				PM1	1,867,999.6220	397,904.6156
PM1	PM2	N 30°20'59.77" W	37.149	PM2	1,868,031.6800	397,885.8450
PM2	PM3	N 32°39'20.80" W	27.526	PM3	1,868,054.8550	397,870.9921
PM3	PM4	N 59°48'07.61" W	40.371	PM4	1,868,075.1611	397,836.0997
PM4	PM5	N 57°51'40.93" W	31.378	PM5	1,868,091.8531	397,809.5302
PM5	PM6	N 25°40'19.82" W	11.172	PM6	1,868,101.9228	397,804.6900
PM6	PM7	N 05°18'01.92" E	11.195	PM7	1,868,113.0702	397,805.7243
PM7	PM8	N 24°47'30.73" W	10.145	PM8	1,868,122.2806	397,801.4700
PM8	PM9	S 43°35'04.57" W	10.287	PM9	1,868,114.8293	397,794.3780
PM9	PM10	S 76°03'40.69" W	10.856	PM10	1,868,112.2141	397,783.8414
PM10	PM11	N 69°25'46.66" W	11.038	PM11	1,868,116.0926	397,773.5067
PM11	PM12	N 53°40'42.20" W	37.942	PM12	1,868,138.5663	397,742.9366
PM12	PM13	N 51°24'42.70" W	38.988	PM13	1,868,162.8836	397,712.4620
PM13	PM14	N 53°07'22.37" W	39.930	PM14	1,868,186.8458	397,680.5207
PM14	PM15	N 58°50'12.19" W	33.474	PM15	1,868,204.1678	397,651.8774
PM15	PM16	N 58°22'07.15" W	35.982	PM16	1,868,223.0387	397,621.2407
PM16	PM17	N 56°44'39.41" W	37.421	PM17	1,868,243.5593	397,589.9484
PM17	PM18	N 56°55'55.17" W	37.162	PM18	1,868,263.8359	397,558.8060
PM18	PM19	N 58°26'49.44" W	41.325	PM19	1,868,285.4608	397,523.5905
PM19	PM20	N 59°05'38.91" W	38.397	PM20	1,868,305.1827	397,490.6453
PM20	PM21	N 62°27'55.19" W	38.124	PM21	1,868,322.8067	397,456.8398
PM21	PM22	N 59°36'25.64" W	34.997	PM22	1,868,340.5127	397,426.6521
PM22	PM23	N 59°27'29.06" W	37.991	PM23	1,868,359.8183	397,393.9325
PM23	PM24	N 60°10'58.86" W	37.895	PM24	1,868,378.6610	397,361.0539
PM24	PM25	N 63°57'45.49" W	36.714	PM25	1,868,394.7768	397,328.0661
PM25	PM26	N 61°22'20.37" W	37.514	PM26	1,868,412.7506	397,295.1378
PM26	PM27	N 59°07'08.39" W	37.219	PM27	1,868,431.8534	397,263.1953
PM27	PM28	N 63°28'35.22" W	36.569	PM28	1,868,448.1840	397,230.4748
PM28	PM29	N 61°25'06.05" W	36.817	PM29	1,868,465.7977	397,198.1443
PM29	PM30	N 64°05'16.92" W	33.954	PM30	1,868,480.6352	397,167.6040
PM30	PM31	N 63°56'31.49" W	23.451	PM31	1,868,490.9369	397,146.5364
PM31	PM32	N 61°32'31.00" W	33.353	PM32	1,868,506.8301	397,117.2137
PM32	PM33	N 62°52'32.91" W	37.418	PM33	1,868,523.8900	397,083.9105
PM33	PM34	N 56°24'22.31" W	34.112	PM34	1,868,542.7643	397,055.4957
PM34	PM35	N 53°31'25.17" W	21.171	PM35	1,868,555.3501	397,038.4723
PM35	PM36	N 65°43'44.94" W	35.164	PM36	1,868,569.8041	397,006.4166
PM36	PM37	N 63°21'52.26" W	35.055	PM37	1,868,585.5198	396,975.0815
PM37	PM38	N 63°40'46.08" W	37.862	PM38	1,868,602.3074	396,941.1450
PM38	PM39	N 60°57'05.12" W	34.790	PM39	1,868,619.1995	396,910.7317
PM39	PM40	N 60°20'57.29" W	36.495	PM40	1,868,637.2539	396,879.0158
PM40	PM41	N 62°41'24.58" W	32.357	PM41	1,868,652.0992	396,850.2657
PM41	PM42	N 59°19'20.26" W	32.428	PM42	1,868,668.6441	396,822.3761
PM42	PM43	N 61°11'34.99" W	32.829	PM43	1,868,684.4632	396,793.6095
PM43	PM44	N 59°38'35.13" W	20.974	PM44	1,868,695.0630	396,775.5115
PM44	PM45	N 78°01'48.36" W	10.377	PM45	1,868,697.2151	396,765.3605
PM45	PM46	N 61°17'49.49" W	10.670	PM46	1,868,702.3395	396,756.0018

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DE ZONA FEDERAL						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
ZF44	ZF45	N 67°36'40.65" W	22.549	ZF45	1,868,741.9187	396,728.4830
ZF45	ZF46	N 55°14'28.55" W	32.066	ZF46	1,868,760.2001	396,702.1392
ZF46	ZF47	N 61°20'20.38" W	34.887	ZF47	1,868,776.9327	396,671.5270
ZF47	ZF48	N 61°16'04.06" W	35.400	ZF48	1,868,793.9501	396,640.4856
ZF48	ZF49	N 64°48'50.12" W	26.465	ZF49	1,868,805.2123	396,616.5370
ZF49	ZF50	N 50°56'00.29" W	10.424	ZF50	1,868,811.7816	396,608.4438
ZF50	ZF51	N 64°01'52.35" W	34.719	ZF51	1,868,826.9843	396,577.2306
ZF51	ZF52	N 62°53'34.03" W	38.581	ZF52	1,868,844.5639	396,542.8877
ZF52	ZF53	N 63°01'13.41" W	13.075	ZF53	1,868,850.4954	396,531.2361
ZF53	ZF54	N 57°12'51.73" W	32.989	ZF54	1,868,868.3587	396,503.5025
ZF54	ZF55	N 67°05'17.11" W	25.560	ZF55	1,868,878.3095	396,479.9594
ZF55	ZF56	N 59°05'04.46" W	36.817	ZF56	1,868,897.2250	396,448.3731
ZF56	ZF57	N 61°04'03.20" W	37.440	ZF57	1,868,915.3375	396,415.6062
ZF57	ZF58	N 57°49'51.51" W	31.901	ZF58	1,868,932.3223	396,388.6025
ZF58	ZF59	N 58°55'08.29" W	36.896	ZF59	1,868,951.3698	396,357.0034
ZF59	ZF60	N 66°54'00.38" W	18.122	ZF60	1,868,958.4798	396,340.3341
ZF60	ZF61	N 63°12'24.12" W	19.912	ZF61	1,868,967.4557	396,322.5597
ZF61	ZF62	N 60°24'59.99" W	32.168	ZF62	1,868,983.3370	396,294.5847
ZF62	ZF63	N 58°00'49.16" W	34.845	ZF63	1,869,001.7952	396,265.0298
ZF63	ZF64	N 63°25'17.45" W	34.402	ZF64	1,869,017.1875	396,234.2631
ZF64	ZF65	N 61°19'15.45" W	28.120	ZF65	1,869,030.6822	396,209.5931
ZF65	ZF66	N 60°54'35.84" W	36.063	ZF66	1,869,048.2153	396,178.0795
ZF66	ZF67	N 62°36'39.50" W	36.827	ZF67	1,869,065.1566	396,145.3810
ZF67	ZF68	N 61°58'10.40" W	36.765	ZF68	1,869,082.4342	396,112.9281
ZF68	ZF69	N 58°46'47.35" W	35.480	ZF69	1,869,100.8247	396,082.5860
ZF69	ZF70	N 60°13'24.60" W	36.392	ZF70	1,869,118.8976	396,050.9989
ZF70	ZF71	N 60°13'24.60" W	35.519	ZF71	1,869,136.5372	396,020.1692
ZF71	ZF72	N 61°03'00.89" W	35.503	ZF72	1,869,153.7221	395,989.1026
ZF72	ZF73	N 61°07'12.10" W	37.947	ZF73	1,869,172.0493	395,955.8753
ZF73	ZF74	N 60°08'15.85" W	34.851	ZF74	1,869,189.4024	395,925.6514
ZF74	ZF75	N 57°09'54.65" W	37.098	ZF75	1,869,209.5175	395,894.4806
ZF75	ZF76	N 61°17'11.98" W	34.686	ZF76	1,869,226.1815	395,864.0598
ZF76	ZF77	N 68°56'14.03" W	32.643	ZF77	1,869,237.9131	395,833.5979
ZF77	ZF78	N 60°20'17.27" W	30.638	ZF78	1,869,253.0750	395,806.9750
ZF78	ZF79	N 59°11'21.48" W	30.093	ZF79	1,869,268.4886	395,781.1294
ZF79	ZF80	N 60°02'29.29" W	34.650	ZF80	1,869,285.7917	395,751.1095
ZF80	ZF81	N 61°32'09.65" W	37.947	ZF81	1,869,303.8773	395,717.7499
ZF81	ZF82	N 65°52'36.08" W	40.345	ZF82	1,869,320.3665	395,680.9281
ZF82	ZF83	N 66°07'59.89" W	38.211	ZF83	1,869,335.8270	395,645.9846
ZF83	ZF84	N 68°01'50.11" W	34.657	ZF84	1,869,348.7924	395,613.8447
ZF84	ZF85	N 66°06'44.80" W	34.603	ZF85	1,869,362.8046	395,582.2059
ZF85	ZF86	N 64°04'18.21" W	34.911	ZF86	1,869,378.0694	395,550.8088
ZF86	ZF87	N 64°00'20.08" W	37.336	ZF87	1,869,394.4332	395,517.2496
ZF87	ZF88	N 59°08'24.81" W	36.941	ZF88	1,869,413.3818	395,485.5384

ZF88	ZF89	N 59°59'26.93" W	35.739	ZF89	1,869,431.2563	395,454.5904
ZF89	ZF90	N 59°36'59.21" W	37.245	ZF90	1,869,450.0941	395,422.4608
ZF90	ZF91	N 58°29'15.15" W	35.679	ZF91	1,869,468.7427	395,392.0439
ZF91	ZF92	N 58°25'05.42" W	37.266	ZF92	1,869,488.2596	395,360.2972
ZF92	ZF93	N 60°03'29.49" W	36.312	ZF93	1,869,506.3834	395,328.8321
ZF93	ZF94	N 58°25'21.60" W	36.418	ZF94	1,869,525.4534	395,297.8067
ZF94	ZF95	N 60°15'31.61" W	37.028	ZF95	1,869,543.8223	395,265.6563
ZF95	ZF96	N 58°45'30.24" W	39.845	ZF96	1,869,564.4880	395,231.5892
ZF96	ZF97	N 60°40'09.31" W	37.734	ZF97	1,869,582.9722	395,198.6920
ZF97	ZF98	N 60°40'19.64" W	35.643	ZF98	1,869,600.4303	395,167.6175
ZF98	ZF99	N 62°50'57.70" W	36.114	ZF99	1,869,616.9103	395,135.4828
ZF99	ZF100	N 62°25'36.05" W	35.777	ZF100	1,869,633.4707	395,103.7697
ZF100	ZF101	N 58°51'55.04" W	34.740	ZF101	1,869,651.4328	395,074.0343
ZF101	ZF102	N 60°45'09.63" W	36.857	ZF102	1,869,669.4406	395,041.8756
ZF102	ZF103	N 61°16'43.01" W	37.295	ZF103	1,869,687.3626	395,009.1694
ZF103	ZF104	N 62°18'17.95" W	35.791	ZF104	1,869,703.9969	394,977.4790
ZF104	ZF105	N 63°01'28.64" W	35.367	ZF105	1,869,720.0398	394,945.9597
ZF105	ZF106	N 62°47'36.97" W	36.849	ZF106	1,869,736.8872	394,913.1872
ZF106	ZF107	N 60°31'18.62" W	35.550	ZF107	1,869,754.3810	394,882.2393
ZF107	ZF108	N 58°43'14.58" W	35.389	ZF108	1,869,772.7553	394,851.9943
ZF108	ZF109	N 58°21'43.31" W	35.758	ZF109	1,869,791.5122	394,821.5507

## CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DE PLEAMAR MÁXIMA

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
PM46	PM47	N 51°15'45.88" W	21.722	PM47	1,868,715.9319	396,739.0582
PM47	PM48	N 67°36'40.65" W	21.843	PM48	1,868,724.2518	396,718.8612
PM48	PM49	N 55°14'28.55" W	33.168	PM49	1,868,743.1615	396,691.6119
PM49	PM50	N 61°20'20.38" W	33.834	PM50	1,868,759.3892	396,661.9235
PM50	PM51	N 61°16'04.06" W	34.793	PM51	1,868,776.1149	396,631.4141
PM51	PM52	N 64°48'50.12" W	28.280	PM52	1,868,788.1497	396,605.8228
PM52	PM53	N 50°56'00.29" W	10.562	PM53	1,868,794.8064	396,597.6220
PM53	PM54	N 64°01'52.35" W	32.621	PM54	1,868,809.0906	396,568.2943
PM54	PM55	N 62°53'34.03" W	38.757	PM55	1,868,826.7506	396,533.7944
PM55	PM56	N 63°01'13.41" W	14.066	PM56	1,868,833.1322	396,521.2588
PM56	PM57	N 57°12'51.73" W	32.275	PM57	1,868,850.6092	396,494.1249
PM57	PM58	N 67°05'17.11" W	25.231	PM58	1,868,860.4321	396,470.8843
PM58	PM59	N 59°05'04.46" W	37.870	PM59	1,868,879.8886	396,438.3947
PM59	PM60	N 61°04'03.20" W	37.659	PM60	1,868,898.1071	396,405.4361
PM60	PM61	N 57°49'51.51" W	32.276	PM61	1,868,915.2916	396,378.1149
PM61	PM62	N 58°55'08.29" W	35.311	PM62	1,868,933.5207	396,347.8734
PM62	PM63	N 66°54'00.38" W	17.372	PM63	1,868,940.3364	396,331.8943
PM63	PM64	N 63°12'24.12" W	21.044	PM64	1,868,949.8225	396,313.1095
PM64	PM65	N 60°24'59.99" W	33.075	PM65	1,868,966.1513	396,284.3462
PM65	PM66	N 58°00'49.16" W	34.320	PM66	1,868,984.3313	396,255.2366

PM66	PM67	N 63°25'17.45" W	33.824	PM67	1,868,999.4651	396,224.9867
PM67	PM68	N 61°19'15.45" W	28.558	PM68	1,869,013.1702	396,199.9321
PM68	PM69	N 60°54'35.84" W	35.837	PM69	1,869,030.5938	396,168.6153
PM69	PM70	N 62°36'39.50" W	36.642	PM70	1,869,047.4501	396,136.0810
PM70	PM71	N 61°58'10.40" W	37.434	PM71	1,869,065.0420	396,103.0378
PM71	PM72	N 58°46'47.35" W	35.785	PM72	1,869,083.5905	396,072.4349
PM72	PM73	N 60°13'24.60" W	36.140	PM73	1,869,101.5382	396,041.0665
PM73	PM74	N 60°13'24.60" W	35.375	PM74	1,869,119.1061	396,010.3620
PM74	PM75	N 61°03'00.89" W	35.346	PM75	1,869,136.2153	395,979.4324
PM75	PM76	N 61°07'12.10" W	38.106	PM76	1,869,154.6195	395,946.0657
PM76	PM77	N 60°08'15.85" W	35.542	PM77	1,869,172.3163	395,915.2430
PM77	PM78	N 57°09'54.65" W	36.897	PM78	1,869,192.3225	395,884.2409
PM78	PM79	N 61°17'11.98" W	32.629	PM79	1,869,207.9984	395,855.6241
PM79	PM80	N 68°56'14.03" W	32.809	PM80	1,869,219.7897	395,825.0069
PM80	PM81	N 60°20'17.27" W	32.342	PM81	1,869,235.7951	395,796.9031
PM81	PM82	N 59°11'21.48" W	30.144	PM82	1,869,251.2352	395,771.0131
PM82	PM83	N 60°02'29.29" W	34.240	PM83	1,869,268.3337	395,741.3480
PM83	PM84	N 61°32'09.65" W	36.928	PM84	1,869,285.9338	395,708.8841
PM84	PM85	N 65°52'36.08" W	39.543	PM85	1,869,302.0949	395,672.7949
PM85	PM86	N 66°07'59.89" W	37.835	PM86	1,869,317.4032	395,638.1953
PM86	PM87	N 68°01'50.11" W	34.660	PM87	1,869,330.3700	395,606.0520
PM87	PM88	N 66°06'44.80" W	35.294	PM88	1,869,344.6620	395,573.7813
PM88	PM89	N 64°04'18.21" W	35.279	PM89	1,869,360.0876	395,542.0535
PM89	PM90	N 64°00'20.08" W	38.197	PM90	1,869,376.8289	395,507.7202
PM90	PM91	N 59°08'24.81" W	37.642	PM91	1,869,396.1371	395,475.4070
PM91	PM92	N 59°59'26.93" W	35.656	PM92	1,869,413.9700	395,444.5310
PM92	PM93	N 59°36'59.21" W	37.507	PM93	1,869,432.9406	395,412.1751
PM93	PM94	N 58°29'15.15" W	35.888	PM94	1,869,451.6985	395,381.5799
PM94	PM95	N 58°25'05.42" W	36.992	PM95	1,869,471.0718	395,350.0667
PM95	PM96	N 60°03'29.49" W	36.311	PM96	1,869,489.1952	395,318.6023
PM96	PM97	N 58°25'21.60" W	36.383	PM97	1,869,508.2469	395,287.6068
PM97	PM98	N 60°15'31.61" W	36.969	PM98	1,869,526.5868	395,255.5073
PM98	PM99	N 58°45'30.24" W	39.774	PM99	1,869,547.2152	395,221.5014
PM99	PM100	N 60°40'09.31" W	37.401	PM100	1,869,565.5361	395,188.8950
PM100	PM101	N 60°40'19.64" W	35.262	PM101	1,869,582.8075	395,158.1527
PM101	PM102	N 62°50'57.70" W	35.808	PM102	1,869,599.1478	395,126.2905
PM102	PM103	N 62°25'36.05" W	36.472	PM103	1,869,616.0301	395,093.9609
PM103	PM104	N 58°51'55.04" W	35.032	PM104	1,869,634.1434	395,063.9753
PM104	PM105	N 60°45'09.63" W	36.436	PM105	1,869,651.9454	395,032.1840
PM105	PM106	N 61°16'43.01" W	37.024	PM106	1,869,669.7372	394,999.7154
PM106	PM107	N 62°18'17.95" W	35.486	PM107	1,869,686.2299	394,968.2949
PM107	PM108	N 63°01'28.64" W	35.282	PM108	1,869,702.2340	394,936.8516
PM108	PM109	N 62°47'36.97" W	37.286	PM109	1,869,719.2811	394,903.6906
PM109	PM110	N 60°31'18.62" W	36.261	PM110	1,869,737.1249	394,872.1238
PM110	PM111	N 58°43'14.58" W	35.766	PM111	1,869,755.6949	394,841.5566
PM111	PM112	N 58°21'43.31" W	35.623	PM112	1,869,774.3810	394,811.2278

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DE ZONA FEDERAL						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
ZF109	ZF110	N 59°29'37.59" W	33.443	ZF110	1,869,808.4892	394,792.7366
ZF110	ZF111	N 60°50'57.19" W	37.576	ZF111	1,869,826.7928	394,759.9199
ZF111	ZF112	N 62°12'23.12" W	37.111	ZF112	1,869,844.0972	394,727.0904
ZF112	ZF113	N 60°35'05.16" W	36.331	ZF113	1,869,861.9405	394,695.4433
ZF113	ZF114	N 61°17'55.33" W	37.388	ZF114	1,869,879.8956	394,662.6493
ZF114	ZF115	N 63°22'19.63" W	37.944	ZF115	1,869,896.9021	394,628.7295
ZF115	ZF116	N 64°33'06.63" W	37.364	ZF116	1,869,912.9571	394,594.9908
ZF116	ZF117	N 64°57'27.60" W	37.600	ZF117	1,869,928.8730	394,560.9249
ZF117	ZF118	N 66°56'45.10" W	38.152	ZF118	1,869,943.8133	394,525.8201
ZF118	ZF119	N 68°51'01.01" W	36.615	ZF119	1,869,957.0243	394,491.6712
ZF119	ZF120	N 67°46'00.23" W	37.008	ZF120	1,869,971.0272	394,457.4149
ZF120	ZF121	N 68°20'49.32" W	35.014	ZF121	1,869,983.9470	394,424.8712
ZF121	ZF122	N 65°59'23.16" W	37.562	ZF122	1,869,999.2308	394,390.5597
ZF122	ZF123	N 69°44'24.15" W	36.636	ZF123	1,870,011.9170	394,356.1907
ZF123	ZF124	N 70°00'01.16" W	36.628	ZF124	1,870,024.4443	394,321.7715
ZF124	ZF125	N 69°52'13.06" W	36.549	ZF125	1,870,037.0226	394,287.4550
ZF125	ZF126	N 68°27'04.92" W	36.657	ZF126	1,870,050.4863	394,253.3602
ZF126	ZF127	N 68°53'47.18" W	37.047	ZF127	1,870,063.8251	394,218.7983
ZF127	ZF128	N 69°12'01.27" W	36.897	ZF128	1,870,076.9271	394,184.3063
ZF128	ZF129	N 69°39'01.63" W	36.503	ZF129	1,870,089.6209	394,150.0816
ZF129	ZF130	N 70°01'46.08" W	36.328	ZF130	1,870,102.0281	394,115.9384
ZF130	ZF131	N 70°29'35.37" W	37.079	ZF131	1,870,114.4095	394,080.9877
ZF131	ZF132	N 70°51'44.41" W	36.368	ZF132	1,870,126.3322	394,046.6301
ZF132	ZF133	N 68°49'04.68" W	35.647	ZF133	1,870,139.2126	394,013.3915
ZF133	ZF134	N 67°32'03.78" W	36.403	ZF134	1,870,153.1234	393,979.7508
ZF134	ZF135	N 69°04'21.93" W	38.188	ZF135	1,870,166.7634	393,944.0822
ZF135	ZF136	N 70°00'33.43" W	35.125	ZF136	1,870,178.7713	393,911.0740
ZF136	ZF137	N 68°21'43.44" W	35.563	ZF137	1,870,191.8849	393,878.0167
ZF137	ZF138	N 68°09'38.03" W	35.990	ZF138	1,870,205.2734	393,844.6099
ZF138	ZF139	N 68°43'29.10" W	35.714	ZF139	1,870,218.2320	393,811.3303
ZF139	ZF140	N 68°56'25.45" W	36.823	ZF140	1,870,231.4638	393,776.9671
ZF140	ZF141	N 69°59'13.07" W	35.768	ZF141	1,870,243.7050	393,743.3586
ZF141	ZF142	N 70°44'48.92" W	36.323	ZF142	1,870,255.6822	393,709.0669

ZF142	ZF143	N 68°01'34.19" W	35.695	ZF143	1,870,269.0386	393,675.9653
ZF143	ZF144	N 66°53'39.58" W	36.352	ZF144	1,870,283.3041	393,642.5294
ZF144	ZF145	N 70°11'24.06" W	38.344	ZF145	1,870,296.2989	393,606.4547
ZF145	ZF146	N 69°09'15.20" W	35.989	ZF146	1,870,309.1058	393,572.8212
ZF146	ZF147	N 67°31'29.67" W	35.439	ZF147	1,870,322.6535	393,540.0740
ZF147	ZF148	N 65°49'16.98" W	38.521	ZF148	1,870,338.4309	393,504.9326
ZF148	ZF149	N 69°59'15.46" W	37.311	ZF149	1,870,351.1997	393,469.8743
ZF149	ZF150	N 70°42'35.23" W	35.613	ZF150	1,870,362.9646	393,436.2604
ZF150	ZF151	N 71°42'43.80" W	35.945	ZF151	1,870,374.2437	393,402.1312
ZF151	ZF152	N 69°28'26.85" W	36.549	ZF152	1,870,387.0589	393,367.9027
ZF152	ZF153	N 71°45'42.91" W	37.792	ZF153	1,870,398.8865	393,332.0093
ZF153	ZF154	N 71°08'07.19" W	36.188	ZF154	1,870,410.5874	393,297.7649
ZF154	ZF155	N 67°45'52.98" W	34.697	ZF155	1,870,423.7170	393,265.6483
ZF155	ZF156	N 72°54'29.70" W	39.584	ZF156	1,870,435.3508	393,227.8125

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DE PLEAMAR MÁXIMA						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
PM112	PM113	N 59°29'37.59" W	33.009	PM113	1,869,791.1376	394,782.7878
PM113	PM114	N 60°50'57.19" W	37.103	PM114	1,869,809.2106	394,750.3846
PM114	PM115	N 62°12'23.12" W	37.157	PM115	1,869,826.5365	394,717.5143
PM115	PM116	N 60°35'05.16" W	36.489	PM116	1,869,844.4576	394,685.7292
PM116	PM117	N 61°17'55.33" W	36.901	PM117	1,869,862.1791	394,653.3619
PM117	PM118	N 63°22'19.63" W	37.376	PM118	1,869,878.9310	394,619.9497
PM118	PM119	N 64°33'06.63" W	37.087	PM119	1,869,894.8672	394,586.4609
PM119	PM120	N 64°57'27.60" W	37.183	PM120	1,869,910.6062	394,552.7736
PM120	PM121	N 66°56'45.10" W	37.472	PM121	1,869,925.2804	394,518.2939
PM121	PM122	N 68°51'01.01" W	36.472	PM122	1,869,938.4397	394,484.2787
PM122	PM123	N 67°46'00.23" W	37.096	PM123	1,869,952.4759	394,449.9411
PM123	PM124	N 68°20'49.32" W	35.325	PM124	1,869,965.5101	394,417.1091
PM124	PM125	N 65°59'23.16" W	37.318	PM125	1,869,980.6949	394,383.0198
PM125	PM126	N 69°44'24.15" W	35.935	PM126	1,869,993.1386	394,349.3077
PM126	PM127	N 70°00'01.16" W	36.605	PM127	1,870,005.6582	394,314.9099
PM127	PM128	N 69°52'13.06" W	36.819	PM128	1,870,018.3295	394,280.3395
PM128	PM129	N 68°27'04.92" W	36.827	PM129	1,870,031.8556	394,246.0867
PM129	PM130	N 68°53'47.18" W	36.916	PM130	1,870,045.1474	394,211.6467

PM130	PM131	N 69°12'01.27" W	36.765	PM131	1,870,058.2027	394,177.2777
PM131	PM132	N 69°39'01.63" W	36.358	PM132	1,870,070.8461	394,143.1887
PM132	PM133	N 70°01'46.08" W	36.181	PM133	1,870,083.2031	394,109.1838
PM133	PM134	N 70°29'35.37" W	36.934	PM134	1,870,095.5359	394,074.3701
PM134	PM135	N 70°51'44.41" W	36.660	PM135	1,870,107.5545	394,039.7362
PM135	PM136	N 68°49'04.68" W	36.228	PM136	1,870,120.6448	394,005.9560
PM136	PM137	N 67°32'03.78" W	36.359	PM137	1,870,134.5386	393,972.3563
PM137	PM138	N 69°04'21.93" W	37.756	PM138	1,870,148.0243	393,937.0912
PM138	PM139	N 70°00'33.43" W	35.249	PM139	1,870,160.0746	393,903.9664
PM139	PM140	N 68°21'43.44" W	35.886	PM140	1,870,173.3072	393,870.6093
PM140	PM141	N 68°09'38.03" W	35.927	PM141	1,870,186.6722	393,837.2611
PM141	PM142	N 68°43'29.10" W	35.577	PM142	1,870,199.5814	393,804.1084
PM142	PM143	N 68°56'25.45" W	36.602	PM143	1,870,212.7340	393,769.9508
PM143	PM144	N 69°59'13.07" W	35.453	PM144	1,870,224.8673	393,736.6386
PM144	PM145	N 70°44'48.92" W	36.666	PM145	1,870,236.9574	393,702.0237
PM145	PM146	N 68°01'34.19" W	36.367	PM146	1,870,250.5654	393,668.2985
PM146	PM147	N 66°53'39.58" W	35.974	PM147	1,870,264.6827	393,635.2100
PM147	PM148	N 70°11'24.06" W	37.949	PM148	1,870,277.5437	393,599.5065
PM148	PM149	N 69°09'15.20" W	36.454	PM149	1,870,290.5162	393,565.4384
PM149	PM150	N 67°31'29.67" W	36.021	PM150	1,870,304.2862	393,532.1536
PM150	PM151	N 65°49'16.98" W	38.091	PM151	1,870,319.8875	393,497.4046
PM151	PM152	N 69°59'15.46" W	36.458	PM152	1,870,332.3642	393,463.1482
PM152	PM153	N 70°42'35.23" W	35.312	PM153	1,870,344.0297	393,429.8185
PM153	PM154	N 71°42'43.80" W	36.160	PM154	1,870,355.3765	393,395.4845
PM154	PM155	N 69°28'26.85" W	36.540	PM155	1,870,368.1886	393,361.2641
PM155	PM156	N 71°45'42.91" W	37.502	PM156	1,870,379.9254	393,325.6461
PM156	PM157	N 71°08'07.19" W	36.886	PM157	1,870,391.8519	393,290.7414
PM157	PM158	N 67°45'52.98" W	34.387	PM158	1,870,404.8643	393,258.9116
PM158	PM159	N 72°54'29.70" W	38.686	PM159	1,870,416.2341	393,221.9345

#### TRANSITORIO

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Los planos que ilustran la localización, límites y la extensión geográfica de la zona federal marítimo terrestre objeto del presente Acuerdo, estarán disponibles para consulta pública en las oficinas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros en su Nivel Nacional, ubicada en Avenida Ejército Nacional, número 223, Piso Catorce, Colonia Anáhuac, Demarcación territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, en la Ciudad de México.

Dado en la Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2021.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **María Luisa Albores González.-** Rúbrica.

## SECRETARÍA DE ECONOMÍA

### **ACUERDO por el que se da a conocer la Decisión No. 108 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 4 de noviembre de 2021.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 5, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

#### CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia (Tratado), de conformidad con su Artículo 6-20, establece un Comité de Integración Regional de Insumos (CIRI);

Que el Artículo 6-24 del Tratado faculta a la Comisión Administradora (Comisión) para que emita una resolución y establezca una dispensa, en los montos y términos convenidos por el CIRI en su dictamen, para la utilización de los materiales a que se refiere el párrafo 3 del Artículo 6-21 del Tratado;

Que mediante la Decisión No. 106, adoptada por la Comisión el 18 de mayo de 2021 y dada a conocer mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2021, se otorgó una dispensa temporal para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido recibieran el trato arancelario preferencial establecido en el Tratado;

Que de conformidad con el Artículo 6-23 del Tratado, el 28 de octubre de 2021, el CIRI presentó un dictamen a la Comisión, en el que determinó otorgar una dispensa temporal para un incremento en el monto de un insumo señalado en el numeral 5 de la Decisión No. 106, con el objeto de permitir la utilización de un material producido u obtenido fuera de la zona de libre comercio, en la manufactura de ciertos bienes textiles y del vestido, a fin de que estos bienes puedan recibir el trato arancelario preferencial previsto en el Tratado, y

Que la Comisión, de conformidad con el Artículo 6-24 del Tratado y tomando en consideración el dictamen presentado por el CIRI, adoptó el 4 de noviembre de 2021 la Decisión No. 108, por la que se acordó otorgar una dispensa temporal para la utilización de un material producido u obtenido fuera de la zona de libre comercio en la manufactura de ciertos bienes textiles y del vestido, a efecto de que estos bienes puedan recibir el trato arancelario preferencial establecido en el Tratado, por lo que se expide el siguiente:

#### **ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DECISIÓN No. 108 DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, ADOPTADA EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2021**

**Único.-** Se da a conocer la Decisión No. 108 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 4 de noviembre de 2021:

#### **“DECISIÓN No. 108**

**Dispensa temporal para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencial establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia.**

La Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia (el Tratado), en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 6-24 y 20-01 del mismo; tomando en consideración el Dictamen presentado por el Comité de Integración Regional de Insumos (CIRI), de fecha 28 de octubre de 2021, conforme al Artículo 6-23 del Tratado, mediante el cual se determina la incapacidad del productor de disponer de los materiales indicados en el párrafo 1 del Artículo 6-21, así como los montos y términos de la dispensa requerida para que un bien pueda recibir el trato arancelario preferencial,

#### **DECIDE:**

1. Otorgar por el período del 10 de diciembre de 2021 al 28 de junio de 2022 una dispensa temporal con un incremento en el monto de un insumo señalado en el numeral 5 de la Decisión No. 106, adoptada por la Comisión Administradora del Tratado, el 18 de mayo de 2021, mediante la cual los Estados Unidos Mexicanos aplicarán el arancel de importación correspondiente a los bienes originarios previsto en su calendario de desgravación del Anexo 1 al Artículo 3-04 del Tratado a:



- Ciertos bienes textiles clasificados en las subpartidas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías: 6108.22 y 6212.10, elaborados totalmente en la República de Colombia utilizando el material producido u obtenido fuera de la zona de libre comercio, cuya descripción y clasificación a nivel de fracción arancelaria se menciona en las columnas A y B de la Tabla de esta Decisión; y que cumpla con los demás requisitos establecidos en la regla de origen correspondiente, así como con las demás condiciones aplicables para el trato arancelario preferencial de conformidad con el Tratado.
2. El bien descrito en el numeral 1 de esta Decisión queda sujeto a los mecanismos de verificación y certificación del Capítulo VII del Tratado.
  3. En la República de Colombia podrán utilizar el material que se describe en esta Decisión, producido u obtenido fuera de la zona de libre comercio, en la cantidad máxima señalada en la columna "C" de la siguiente Tabla.

Tabla

Fracción Arancelaria en Colombia (Insumo)	Descripción / Observaciones	Cantidad (Kilogramos Netos)
(A)	(B)	(C)
5402.31.00.00	<b>Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex. Hilados texturados: De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo.</b>	
	1. Poliamida 6.6 Texturizada SM red 33/34/1, 33 Dx, 34 filamentos, 1 cabo.	600
	<b>Total</b>	<b>600</b>

4. La autoridad competente de la República de Colombia deberá asegurar que el certificado de origen, llenado y firmado por el exportador, indique en el campo de observaciones la siguiente frase: "el bien cumple con lo establecido en la Decisión No. 108 de la Comisión Administradora del Tratado y utilizó (monto(s)) kgs. de la dispensa otorgada a (nombre del (de los) material(es) utilizado(s)), clasificado(s) en la fracción (fracciones) arancelaria(s) \_\_\_\_\_."
5. Para los productos que se benefician de la dispensa establecida en la presente Decisión, el certificado de origen deberá amparar sólo productos clasificados en una misma subpartida (a nivel de 6 dígitos). Por ello, si un exportador envía productos clasificados en diferentes subpartidas, éste deberá llenar un certificado para cada una de ellas.
6. Los Estados Unidos Mexicanos podrán solicitar a la República de Colombia, en cualquier momento, información que permita comprobar la utilización de la dispensa establecida en la presente Decisión, así como la correcta aplicación de lo dispuesto en el Dictamen presentado por el CIRI a la Comisión Administradora del Tratado, conforme a los términos establecidos en el Dictamen.
7. Cualquier solicitud de prórroga o aumento en el monto determinado para el material descrito en la Tabla de esta Decisión, se efectuará conforme a lo dispuesto en el Tratado y el Reglamento de Operación del CIRI, adoptado por la Comisión Administradora del Tratado mediante la Decisión No. 61, de fecha 7 de abril de 2010. En su caso, cualquier prórroga o aumento se dará a conocer a través de la gaceta oficial de los Estados Unidos Mexicanos y la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de la República de Colombia."

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** De conformidad con el párrafo 1 de la Decisión No. 108 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 4 de noviembre de 2021, dicho instrumento entrará en vigor el 10 de diciembre de 2021 y concluirá su vigencia el 28 de junio de 2022.

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2021.- La Secretaria de Economía, **Tatiana Clouthier Carrillo**.- Rúbrica.

**ACUERDO que modifica al diverso por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o. fracción II Regla Complementaria 10ª párrafo cuarto incisos a) y b) de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación; 4o fracción III, 5o fracción XIII y 6o. de la Ley de Comercio Exterior; 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

**CONSIDERANDO**

Que el 1 de julio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (LIGIE), en la que se expidió la Tarifa arancelaria aplicable a la importación y exportación de mercancías en territorio nacional, la cual fue modificada mediante Decretos publicados en el mismo órgano de difusión oficial el 24 de diciembre de 2020, el 22 de febrero de 2021, el 16 de julio de 2021, el 22 de octubre de 2021 y el 18 y 22 de noviembre de 2021.

Que el Artículo 2o., fracción II, Regla Complementaria 10ª, primer párrafo de la LIGIE, señala la obligación de establecer los números de identificación comercial en los que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, los cuales deben ser determinados por la Secretaría de Economía, con opinión previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que de conformidad con el Artículo 2o., fracción II, Regla Complementaria 10ª, tercer párrafo de la LIGIE, la clasificación de las mercancías está integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual está integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponde, y que están ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99, lo que permite contar con datos estadísticos más precisos, es decir, una herramienta de facilitación comercial que permite separar la función de inteligencia comercial y estadística de la función reguladora, tanto en el aspecto arancelario como en el de regulaciones y restricciones no arancelarias.

Que atendiendo a lo señalado por dicha Regla Complementaria 10ª, primer párrafo de la citada Ley, el 28 de agosto de 2020 se publicó en el DOF, el Acuerdo por el que se establece la metodología para la creación y modificación de los números de identificación comercial, tal metodología comprende los criterios de evaluación, los parámetros, así como el procedimiento a seguir para la creación y modificación de los citados números en los que se clasificarán las mercancías en función de las fracciones arancelarias.

Que de conformidad con la Regla Complementaria 10ª, párrafo cuarto, incisos a) y b), señalada en los Considerandos anteriores, el 17 de noviembre de 2020 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación, el cual tiene por objeto dar a conocer los NICO en los que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y las Anotaciones de los mismos, el cual fue modificado mediante diversos publicados en el mismo órgano de difusión oficial el 27 de diciembre de 2020 y el 23 de febrero de 2021.

Que el 18 de noviembre de 2021 se publicó en el DOF el Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto por el que se establece el Impuesto General de Importación para la Región Fronteriza y la Franja Fronteriza Norte y el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, por medio del cual se crearon 51 fracciones arancelarias y suprimieron 15 fracciones arancelarias en diversos Capítulos de la Tarifa de la LIGIE, con la finalidad de identificar de manera específica las diversas mercancías que cuentan con Denominación de Origen y de esta manera, reconocer la importancia de dichos productos en el ámbito nacional e internacional y, del mismo modo impulsar, fortalecer y reconocer su valor como productos únicos de México.

Que para una correcta implementación de los números de identificación comercial y conforme a lo señalado en los Considerandos anteriores, es necesario modificar el Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación, publicado el 17 de noviembre de 2020, y sus posteriores modificaciones, para crear 65 NICO y suprimir 31 NICO de diversos Capítulos de la LIGIE.

Que los NICO que se dan a conocer a través del presente Acuerdo, fueron determinados con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incluyendo su órgano desconcentrado, el Servicio de Administración Tributaria.

Que en virtud de lo antes señalado y en cumplimiento a lo establecido por la Ley de Comercio Exterior, las disposiciones a las que se refiere el presente instrumento fueron sometidas a la consideración de la Comisión de Comercio Exterior y opinadas por la misma, por lo que se expide el siguiente:

**ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS NÚMEROS DE IDENTIFICACIÓN COMERCIAL (NICO) Y SUS TABLAS DE CORRELACIÓN**

**Artículo Primero.-** Se **crean** los números de identificación comercial, en el orden numérico que les corresponda, en el Artículo Primero del Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación, publicado el 17 de noviembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación y sus posteriores modificaciones, conforme a lo siguiente:

**Números de Identificación Comercial (NICO)**

<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>NICO</b>	<b>Descripción NICO</b>
0709.60.03	00	Chile Habanero de la Península de Yucatán.
0709.60.04	00	Chile Yahualica.
0709.60.99	01	Chile "Bell".
0709.60.99	02	Chile habanero.
0709.60.99	03	Chile jalapeño.
0709.60.99	04	Chile poblano.
0709.60.99	05	Chile pasilla.
0709.60.99	06	Chile serrano.
0709.60.99	07	Chile anahem.
0709.60.99	08	Chile caribe.
0709.60.99	99	Los demás.
0804.50.05	00	Mango Ataúlfo del Soconusco Chiapas.
0804.50.99	01	Mangostanes.
0804.50.99	02	Guayabas.
0804.50.99	03	Mangos.
0901.11.03	00	Café Veracruz.
0901.11.04	00	Café Chiapas.
0901.11.05	00	Café Pluma.
0901.11.99	01	Variedad robusta.
0901.11.99	99	Los demás.
0901.12.02	00	Café Veracruz.
0901.12.03	00	Café Chiapas.
0901.12.04	00	Café Pluma.
0901.12.99	00	Los demás.
0901.21.02	00	Café Veracruz.
0901.21.03	00	Café Chiapas.
0901.21.04	00	Café Pluma.
0901.21.99	00	Los demás.
0901.22.02	00	Café Veracruz.

0901.22.03	00	Café Chiapas.
0901.22.04	00	Café Pluma.
0901.22.99	00	Los demás.
0905.10.02	00	Vainilla de Papantla.
0905.10.99	00	Las demás.
0905.20.02	00	Vainilla de Papantla.
0905.20.99	00	Las demás.
1006.10.02	00	Arroz del Estado de Morelos.
1006.10.99	00	Los demás.
1006.20.02	00	Arroz del Estado de Morelos.
1006.20.99	00	Los demás.
1006.30.03	00	Arroz del Estado de Morelos.
1006.30.99	01	Denominado grano largo (relación 3:1, o mayor, entre el largo y la anchura del grano).
1006.30.99	99	Los demás.
1006.40.02	00	Arroz del Estado de Morelos
1006.40.99	00	Los demás.
1302.19.16	00	De Vainilla de Papantla.
1801.00.02	00	Cacao Grijalva.
1801.00.99	00	Los demás.
2208.90.02	00	Bacanora.
2208.90.03	01	Tequila contenido en envases con capacidad inferior o igual a 5 litros.
2208.90.03	91	Los demás tequilas.
2208.90.04	00	Sotol.
2208.90.05	00	Mezcal.
2208.90.06	00	Charanda.
2208.90.07	00	Raicilla.
4420.10.02	00	De Olinalá.
4420.10.99	00	Los demás.
4420.90.01	00	De Olinalá.
6912.00.03	00	De Talavera.
6912.00.99	01	Vajillas y demás artículos para el servicio de mesa.
6912.00.99	99	Los demás.
6913.90.01	00	De Talavera.
6914.90.01	00	De Talavera.
7117.90.02	00	De Ámbar de Chiapas.
9602.00.02	00	Ámbar de Chiapas.

**Artículo Segundo.-** Se **suprimen** del Artículo Primero del Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación, publicado el 17 de noviembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación y sus posteriores modificaciones, los números de identificación comercial siguientes:

**Números de Identificación Comercial (NICO)**

<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>NICO</b>	<b>Descripción NICO</b>
0709.60.02	01	SUPRIMIDO
0709.60.02	02	SUPRIMIDO
0709.60.02	03	SUPRIMIDO
0709.60.02	04	SUPRIMIDO
0709.60.02	05	SUPRIMIDO
0709.60.02	06	SUPRIMIDO
0709.60.02	07	SUPRIMIDO
0709.60.02	08	SUPRIMIDO
0709.60.02	99	SUPRIMIDO
0804.50.04	01	SUPRIMIDO
0804.50.04	02	SUPRIMIDO
0804.50.04	03	SUPRIMIDO
0901.11.02	01	SUPRIMIDO
0901.11.02	99	SUPRIMIDO
0901.12.01	00	SUPRIMIDO
0901.21.01	00	SUPRIMIDO
0901.22.01	00	SUPRIMIDO
0905.10.01	00	SUPRIMIDO
0905.20.01	00	SUPRIMIDO
1006.10.01	00	SUPRIMIDO
1006.20.01	00	SUPRIMIDO
1006.30.02	01	SUPRIMIDO
1006.30.02	99	SUPRIMIDO
1006.40.01	00	SUPRIMIDO
1801.00.01	00	SUPRIMIDO
2208.90.99	01	SUPRIMIDO
2208.90.99	02	SUPRIMIDO
2208.90.99	92	SUPRIMIDO
4420.10.01	00	SUPRIMIDO
6912.00.02	01	SUPRIMIDO
6912.00.02	99	SUPRIMIDO

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2021.- La Secretaria de Economía, **Tatiana Clouthier Carrillo**.- Rúbrica.

**RESOLUCIÓN por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de revisión de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de sosa cáustica líquida originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACEPTA LA SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y SE DECLARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REVISIÓN DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE SOSA CÁUSTICA LÍQUIDA ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, INDEPENDIEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA

Visto para resolver en la etapa de inicio el expediente administrativo Rev. 11/21 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

**RESULTANDOS**

**A. Resolución final de la investigación antidumping**

1. El 12 de julio de 1995 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de sosa cáustica líquida originarias de los Estados Unidos de América (los "Estados Unidos"), independientemente del país de procedencia.

2. Mediante esta Resolución, la Secretaría determinó imponer una cuota compensatoria definitiva a las importaciones cuyos precios fueran inferiores al precio de referencia de \$147.43 dólares de los Estados Unidos ("dólares") por tonelada métrica, equivalente a la diferencia entre el precio de exportación de la mercancía y el precio de referencia. El monto de la cuota compensatoria no podía rebasar el margen de discriminación de precios de \$38.89 dólares por tonelada métrica, equivalente a 35.83%.

**B. Exámenes de vigencia previos**

3. El 6 de junio de 2003 se publicó en el DOF la Resolución final del primer examen de vigencia. Se determinó continuar la vigencia de la cuota compensatoria por cinco años más.

4. El 6 de junio de 2006 se publicó en el DOF la Resolución final del segundo examen de vigencia. Se determinó continuar la vigencia de la cuota compensatoria por cinco años más a las importaciones de sosa cáustica líquida originarias de los Estados Unidos cuyos precios fueran inferiores al precio de referencia de \$192.67 dólares por tonelada métrica, equivalente a la diferencia entre el precio de exportación de la mercancía y el precio de referencia. El monto de la cuota compensatoria no podía rebasar el margen de discriminación de precios de 44.09%.

5. El 3 de enero de 2012 se publicó en el DOF la Resolución final del tercer examen de vigencia y de la revisión de la cuota compensatoria. Se determinó continuar la vigencia de la cuota compensatoria por cinco años más a las importaciones cuyos precios fueran inferiores al precio de referencia de \$288.71 dólares por tonelada métrica, equivalente a la diferencia entre el precio de exportación de la mercancía y el precio de referencia. El monto de la cuota compensatoria no podía rebasar el margen de discriminación de precios de 54.79%.

6. El 29 de julio de 2016 se publicó en el DOF la Resolución final del cuarto examen de vigencia. Se determinó continuar la vigencia de la cuota compensatoria por cinco años más.

7. El 27 de julio de 2021 se publicó en el DOF la Resolución final del quinto examen de vigencia. Se determinó continuar la vigencia de la cuota compensatoria por cinco años más.

**C. Aclaración de resoluciones**

8. El 2 de julio de 2013 se publicó en el DOF la Resolución por la que se aclararon las resoluciones relativas a la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de sosa cáustica líquida, originarias de los Estados Unidos, concluyendo lo siguiente:

- a. La cuota compensatoria corresponde únicamente a las importaciones de sosa cáustica líquida que ingresan por la fracción arancelaria 2815.12.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE).
- b. El precio de referencia utilizado en la determinación del pago de la cuota compensatoria corresponde al precio de la sosa cáustica en estado seco o al 100% de concentración.
- c. El análisis para el establecimiento de la cuota compensatoria consideró a la sosa cáustica sobre una base seca (al 100% de concentración).

- d. Para la determinación y el cobro de la cuota compensatoria debe considerarse el precio de exportación ex fábrica de la mercancía importada, en dólares y por tonelada métrica en estado seco o al 100% de concentración.
- e. Si el precio de exportación de la mercancía en cuestión excede el precio de referencia aplicable, dichas importaciones no estarán sujetas al pago de la cuota compensatoria.

#### D. Solicitud de revisión

9. El 30 de julio de 2021 Industria Química del Istmo, S.A. de C.V., Mexichem Derivados, S.A. de C.V. y Petroquímica Mexicana de Vinilo, S.A. de C.V., ("Iquisa", "Mexichem" y PMV, respectivamente o las "Solicitantes", en conjunto), solicitaron la revisión de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de sosa cáustica líquida originarias de los Estados Unidos, independientemente del país de procedencia.

10. Las Solicitantes manifestaron que en el periodo de revisión se observó un margen de discriminación de precios superior al 156%, por lo que la cuota compensatoria no es suficiente para proteger a la industria nacional. Señalaron que, en el último análisis sobre los efectos reales y potenciales sobre la rama de producción nacional, realizado por la Secretaría en el quinto examen de vigencia, se observó que la rama de producción nacional tuvo un comportamiento desfavorable en algunos de sus indicadores económicos y financieros, debido al volumen y nivel de precios de las importaciones de sosa cáustica líquida originarias de los Estados Unidos.

11. Propusieron como periodo de revisión el comprendido del 1 de julio de 2020 al 30 de junio de 2021. Presentaron argumentos y pruebas con objeto de sustentar su petición, los cuales constan en el expediente administrativo de referencia, mismos que fueron considerados para la emisión de la presente Resolución.

#### E. Solicitantes

12. Las Solicitantes son empresas constituidas conforme a las leyes mexicanas. Su principal actividad consiste en la fabricación de sosa cáustica líquida. Para acreditar su calidad de productores nacionales de sosa cáustica líquida, presentaron una carta de la Asociación Nacional de la Industria Química, A.C. (ANIQ), del 30 de julio de 2021. Señalaron como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Río Duero No. 31, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

#### F. Producto objeto de revisión

##### 1. Descripción del producto

13. El producto objeto de revisión se denomina comercialmente sosa cáustica líquida (hidróxido de sodio en disolución acuosa). Es un producto de uso genérico ampliamente utilizado en el medio químico. Se presenta como una solución de tacto jabonoso, sumamente corrosiva, poco soluble en alcohol, la cual forma sales con todos los ácidos y reacciona con las soluciones de sales metálicas precipitando el hidróxido de metal. Dicho producto se identifica por las siguientes propiedades: su punto de ebullición es de 145 grados Celsius (°C), la presión de vapor es de 6.3 milímetros Hg a 40 °C, tiene una densidad de vapor de 2.12 a 4 °C, es soluble en agua al 100% y su gravedad específica es de 1.53 kilogramos por litro.

14. La sosa cáustica y el cloro son coproductos que se obtienen mediante la conversión electroquímica de una solución de sal industrial (cloruro de sodio). No puede producirse uno sin que se obtenga el otro, en virtud de que están ligados indisolublemente tanto en la materia prima como en el proceso productivo.

##### 2. Tratamiento arancelario

15. El producto objeto de revisión ingresa al mercado nacional a través de la fracción arancelaria 2815.12.01 de la TIGIE, cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 28	Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos.
Partida 2815	Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica); hidróxido de potasio (potasa cáustica); peróxidos de sodio o de potasio.
	- Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica):
Subpartida 2815.12	-- En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica).
Fracción 2815.12.01	En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica).

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI)

16. La unidad de medida que utiliza la TIGIE es el kilogramo.

17. De acuerdo con el SIAVI, las importaciones del producto objeto de revisión están exentas de arancel.

### 3. Proceso productivo

18. El proceso productivo de la sosa cáustica líquida comienza cuando la sal industrial se disuelve en agua hasta formar una solución (salmuera) con una concentración de 300 a 320 gramos por litro. Dicha solución es tratada químicamente con el fin de eliminar impurezas y posteriormente se envía a celdas electrolíticas en donde se produce la disociación de la molécula de cloruro de sodio por medio del paso de corriente eléctrica directa, de tal forma que los productos resultantes se dirigen al ánodo o al cátodo. El resultado del proceso químico descrito se conoce como "unidad electrolítica", que está constituida por 53% de sosa cáustica y 47% de cloro.

19. La naturaleza de la reacción catódica depende del proceso específico que se utilice. Para la producción electrolítica de cloro-sosa cáustica existen los procesos denominados celda de mercurio, celda de diafragma y celda de membrana, cuyas diferencias consisten básicamente en la forma de separar la molécula de cloro de la del sodio. El proceso de celda de mercurio es el más antiguo de estos métodos. Actualmente la mayor parte de las plantas que se construyen utilizan el proceso de membrana, por ser el menos contaminante, no necesariamente porque implique una disminución de costos.

20. En el proceso de celda de mercurio, este actúa como cátodo en el cual se produce una amalgama con sodio y en el ánodo se depositan iones de cloro. Además, se desprende cloro en estado gaseoso. Posteriormente, en un reactor separado llamado descompositor o desgregador, la amalgama de sodio reacciona con agua y se produce hidrógeno en estado gaseoso y solución de sosa cáustica al 50% con poco contenido de cloruro de sodio. Dicha solución se enfría y filtra para remover el grafito y mercurio, para luego enviarse a los tanques de almacenamiento. La solución de cloruro de sodio se recircula después de concentrarse con sal sódica adicional, hasta alcanzar la concentración necesaria, y entonces se declorina y purifica mediante un proceso de precipitación y filtración.

21. En el proceso de celda de diafragma, el área de la celda electrolítica en donde se encuentra el ánodo está separada de la del cátodo mediante un diafragma de asbesto permeable. La solución de cloruro de sodio se introduce al compartimiento donde está el ánodo, desde el cual fluyen iones de sodio, de cloruro de sodio y poca agua hacia el cátodo a través del diafragma, mientras que en el ánodo se depositan iones de cloro, a la vez que se producen cloro e hidrógeno en estado gaseoso.

22. Una vez obtenida la solución de sosa cáustica y cloruro de sodio, se retiran de la celda y, posteriormente la sal que contiene se elimina mediante evaporación, para obtener sosa cáustica líquida al 50% con un peso máximo de cloruro de sodio de 1%. La sal que se separa de la solución de sosa cáustica se utiliza para saturar la solución diluida de cloruro de sodio o para preparar nueva solución de este producto.

23. En el proceso de celda de membrana, el ánodo y el cátodo están separados por una membrana renovable de catión-ion permeable, por la cual solamente pasan iones de sodio y un poco de agua hacia el cátodo, depositándose en el ánodo iones de cloro y se liberan cloro e hidrógeno en estado gaseoso. La sosa cáustica que se obtiene por este proceso tiene una concentración de 30% a 35%, con un contenido de cloruro tan bajo como el que se obtiene en el proceso de mercurio, en razón de lo cual debe concentrarse una vez que se retira de la celda electrolítica. La solución de cloruro de sodio gastada se recircula una vez que se le agregó sal sódica para alcanzar la concentración necesaria, se declorina y se purifica.

24. El resultado de los procesos de producción descritos es una solución de sosa cáustica al 50% y agua en la misma proporción, que es lo que se conoce como sosa cáustica líquida y de la cual, mediante evaporación, se obtiene la sosa cáustica sólida, misma que se enfría y solidifica para obtenerla en forma de escama, perla o bloque.

### 4. Usos y funciones

25. La sosa cáustica líquida se utiliza en la fabricación de productos químicos para controlar el pH (el número de iones de hidrógeno libres en una solución para determinar su grado de acidez o alcalinidad), neutralizar ácidos y como catalizador y limpiador de gas, así como en la producción de pulpa y papel, jabón, detergentes, productos de limpieza, celulósicos, tales como rayón, celofán y éteres de celulosa; en la mercerización y limpieza del algodón; en la industria del petróleo y gas natural como removedor de contaminantes ácidos del proceso de aceite y gas; en el procesamiento de alimentos, textiles, metales y aluminio; en la elaboración de cristal; en la refinación de aceites vegetales; en la recuperación de hule; para desengrasado de metales; en preparaciones de adhesivos; como removedor de pintura; como desinfectante; en el lavado de botellas de vidrio, y como estabilizador de hule látex e hipoclorito de sodio.

26. Es una práctica común cotizar la sosa cáustica líquida sobre una base del 100% de concentración y entregarla en una mezcla diluida al 50% para su aplicación como insumo en usos finales, ya que así es más fácil de almacenar y transportar, por lo que se comercializa ampliamente por todo el mundo, principalmente en estado líquido.



**G. Posibles partes interesadas**

27. Las posibles partes de que tiene conocimiento la Secretaría y que podrían tener interés en comparecer en la presente revisión son:

**1. Productores nacionales**

Industria Química del Istmo, S.A. de C.V.  
Mexichem Derivados, S.A. de C.V.  
Petroquímica Mexicana de Vinilo, S.A. de C.V.  
Río Duero No. 31  
Col. Cuauhtémoc  
C.P. 06500, Ciudad de México

**2. Importadores**

Architectural Lighting Works, S. de R.L. de C.V.  
Colinas Riverside 103.74 km.  
Col. El Sauzal  
C.P. 22760, Ensenada, Baja California

Atotech de México, S.A. de C.V.  
Av. Uno No. 28 A  
Parque Industrial Cartagena  
C.P. 54900, Tultitlán, Estado de México

Benchpro, S.A. de C.V.  
Carretera Mexicali-Tijuana km. 126+578.5 S/N  
Col. San José  
C.P. 21430, Tecate, Baja California

Blue Cube México, S. de R.L. de C.V.  
Paseo de la Reforma No. 243  
Col. Cuauhtémoc  
C.P. 06600, Ciudad de México

C&D Technologies Reynosa, S. de R.L. de C.V.  
Av. Industrial del Norte Lt. 6, Mz. 9  
Parque Industrial del Norte  
C.P. 88736, Ciudad Reynosa, Tamaulipas

Chemetal Mexicana, S.A. de C.V.  
Av. El Tepeyac No. 1420  
Parque Industrial O'donnell  
C.P. 76250, Santiago de Querétaro, Querétaro.

Chemtreat México, S. de R.L. de C.V.  
Av. Gustavo Baz Prada No. 2160  
Col. La Loma  
C.P. 54060, Tlalnepantla de Baz, Estado de México

Clayton Maquiladora, S.A. de C.V.  
7 Sur No. 1028  
Parque Industrial Otay  
C.P. 22444, Tijuana, Baja California

Control Técnico y Representaciones, S.A. de C.V.  
Av. Lincoln No. 3410 Pte.  
Col. Mitras Norte  
C.P. 64320, Monterrey, Nuevo León

Coventya México, S.A. de C.V.  
Simón Bolívar No. 752  
Col. Álamos  
C.P. 03400, Ciudad de México

Cyplus Idesa, S.A.P.I. de C.V.  
Bosque de Radiatas No. 34  
Col. Bosques de las Lomas  
C.P. 05120, Ciudad de México

EDN México, S. de R.L. de C.V.

Calz. Del Oro No. 2060

Col. El Roble

C.P. 21384, Mexicali, Baja California

Emerson Tool and Appliance Company, S. de R.L. de C.V.

Av. Pedregal No. 241, Lt. 8, Mz. 2

Parque Industrial Colonial

C.P. 88787, Reynosa, Tamaulipas

EWS, S. de R.L. de C.V.

Bldv. Agua Caliente No. 10470, interior 16

Col. Revolución

C.P. 22644, Tijuana, Baja California

Fábrica de Jabón la Corona, S.A. de C.V.

Carlos B. Zetina No. 80

Parque Industrial Xalostoc

C.P. 55348, Ecatepec, Estado de México

FERMIC, S.A. de C.V.

Reforma No. 873

Col. San Nicolás Tolentino

C.P. 09850, Ciudad de México

Fisher México, S. de R.L. de C.V.

Calle Olmecas No. 8

Col. Santa Cruz Acatlán

C.P. 53150, Naucalpan de Juárez, Estado de México

Grupo Oxychem de México, S.A. de C.V.

Bldv. Periférico Adolfo Ruiz Cortines No. 3343

Col. San Jerónimo Lídice

C.P. 10200, Ciudad de México

GTM México Products and Services, S.A. de C.V.

Poniente 5 No. 52

Col. La Piedad

C.P. 54720, Cuautitlán Izcalli, Estado de México

Halliburton de México, S. de R.L. de C.V.

Av. Paseo de la Reforma No. 243, piso 14

Col. Renacimiento

C.P. 06500, Ciudad de México

Harvard California, S. de R.L. de C.V.

Camino Martin No. 1950

Col. Cuesta Blanca

C.P. 22650, Tijuana, Baja California

Henkel Capital, S.A. de C.V.

Bldv. Magnocentro No. 8

Col. Centro Urbano Interlomas

C.P. 52760, Huixquilucan, Estado de México

Herramientas Estándar de México, S.A. de C.V.

7 Norte No. 829

Col. Playas de Tijuana

C.P. 22500, Tijuana, Baja California

HISCOMEX, S.A. de C.V.

Av. Ruiz Cortines No. 2700, interior 2

Col. Provienda La Esperanza

C.P. 67192, Guadalupe, Nuevo León

Industrias Eléctricas AG, S.A. de C.V.

7 Sur No. 1017

Parque Industrial Otay

C.P. 22444, Tijuana, Baja California

Industrias Hunter, S. de R.L. de C.V.  
Nordika No. 8615  
Col. La Joya  
C.P. 22640, Tijuana, Baja California

Ingenia Box Consultores, S.A. de C.V.  
Alcázar de Toledo No. 119  
Col. Lomas de Reforma  
C.P. 11930, Ciudad de México

Innophos Mexicana, S. de R.L. de C.V.  
Bosque de Ciruelos No. 186, piso 11-A  
Col. Bosque de las Lomas  
C.P. 11700, Ciudad de México

Instrumentación y Servicios Analíticos, S.A. de C.V.  
Bahía de Bilbao No. 114 A  
Col. Paseos de la Castellana  
C.P. 37549, León, Guanajuato

International Flavors & Fragrances (México), S. de R.L. de C.V.  
San Nicolás No. 5  
Fracc. Industrial San Nicolás  
C.P. 54030, Tlalnepantla de Baz, Estado de México

International Metals de México, S.A. de C.V.  
Av. Alfredo del Mazo No. 14, Lt. 5  
Zona Industrial 1 y 2  
C.P. 52968, Atizapán de Zaragoza, Estado de México

Javid de México, S. de R.L. de C.V.  
Periférico Luis D. Colosio S/N, edificio 7  
Col. Bicentenario  
C.P. 84094, Nogales, Sonora

Karcher North América de México, S. de R.L. de C.V.  
Circuito Poetas No. 68  
Col. Ciudad Satélite  
C.P. 53100, Naucalpan de Juárez, Estado de México

Linamar Driveline Systems México, S. de R.L. de C.V.  
Michigan No. 1  
Parque Industrial Río Grande  
C.P. 88184, Nuevo Laredo, Tamaulipas

Macdermid Enthone de México, S.A. de C.V.  
Norte 59 No. 896  
Col. Industrial Vallejo  
C.P. 02300, Ciudad de México

Mccain Traffic Supply México, S.A. de C.V.  
Braulio Maldonado No. 6450  
Col. El Rubí  
C.P. 22626, Tijuana, Baja California

MOMATT, S.A. de C.V.  
Río Guadalquivir No. 83  
Col. Cuauhtémoc  
C.P. 06500, Ciudad de México

Motores Herméticos del Sur, S.A. de C.V.  
Av. Paseo de las Lomas S/N  
Industrial del Norte  
C.P. 88500, Reynosa, Tamaulipas

Msm Manufacturing de México, S. de R.L. de C.V.  
Privada Andrés Guajardo No. 320, interior 2  
Parque Industrial Apodaca  
C.P. 66600, Apodaca, Nuevo León

Nestle México, S.A. de C.V.  
Blvd. Miguel de Cervantes Saavedra No. 301, torre sur PB  
Col. Granada  
C.P. 11520, Ciudad de México

Nippon Paint Automotive Coatings México, S.A. de C.V.  
San Javier No. 201  
Col. Puerto Interior  
C.P. 36275, Silao, Guanajuato

Parker Hannifin de México, S.A. de C.V.  
Antiguo camino a San Lorenzo No. 338  
Zona Industrial Toluca  
C.P. 50010, Toluca, Estado de México

Perforaciones Estratégicas e Integrales Mexicana, S.A. de C.V.  
Av. Paseo de la Reforma No. 2654  
Col. Lomas Altas  
C.P. 11950, Ciudad de México

Pochteca Materias Primas, S.A. de C.V.  
Gob. Manuel Reyes Veramendi No. 6  
Col. San Miguel Chapultepec  
C.P. 11850, Ciudad de México

Prime Wheel México, S. de R.L. de C.V.  
Exportadores No. 118  
Parque Industrial  
C.P. 22444, Tijuana, Baja California

Provedora Industrial Vargas, S.A. de C.V.  
Poniente 140 No. 606  
Industrial Vallejo  
C.P. 02300, Ciudad de México

Pyosa Industrias, S.A.P.I. de C.V.  
Av. Presidente Juárez No. 2016  
Col. Industrial Puente de Vigas  
C.P. 54070, Tlalnepantla de Baz, Estado de México

Química Industrial del Norte, S.A. de C.V.  
Blvd. Federico Benítez López No. 3  
Col. La Ciénega  
C.P. 22114, Tijuana, Baja California

Química Mancera, S.A. de C.V.  
Carretera a San Felipe No. 157  
Col. Colorado División Dos  
C.P. 21330, Mexicali, Baja California

Química Pima, S.A. de C.V.  
Del Cobre No. 20  
Parque Industrial  
C.P. 83297, Hermosillo, Sonora

RBC de México, S. de R.L. de C.V.  
Av. 16 de septiembre S/N  
Parque Industrial Reynosa  
C.P. 88780, Reynosa, Tamaulipas

Rockwell Automation Monterrey Manufacturing, S. de R.L. de C.V.  
Av. Santa Fe No. 481  
Col. Cruz Manca Contadero  
C.P. 05500, Ciudad de México

SDS de México, S. de R.L. de C.V.  
Circuito Sur No. 31  
Parque Industrial Nelson  
C.P. 21395, Mexicali, Baja California

Siemens Healthcare Diagnostics, S. de R.L. de C.V.  
Av. Ejército Nacional No. 350  
Col. Polanco V Sección  
C.P. 11560, Ciudad de México

Sigma-Aldrich Química, S. de R.L. de C.V.  
6 Norte No. 107  
Parque Industrial Toluca 2000  
C.P. 50200, Toluca, Estado de México

Stuller México, S. de R.L. de C.V.  
Anillo Periférico km. 36.1 S/N  
Zona Industrial  
C.P. 97300, Mérida, Yucatán

Tereftalatos Mexicanos, S.A. de C.V.  
Ricardo Margain Z. No. 444, torre Equus sur, piso 16  
Col. Valle del Campestre  
C.P. 66265, San Pedro Garza García, Nuevo León

Ternium México, S.A. de C.V.  
Carretera Santa María la Floreña km. 15  
Col. Rancho La Joya  
C.P. 66680, Pesquería, Nuevo León

Toyota Motor Manufacturing de Baja California, S. de R.L. de C.V.  
Carretera Tijuana-Tecate No. 33143  
Col. El Refugio  
C.P. 22000, Tijuana, Baja California

Trelleborg Pipe Seals Tijuana, S.A. de C.V.  
Carlos Salinas de Gortari No. 10  
Col. Presidentes  
C.P. 22215, Tijuana, Baja California

Trichem De México, S.A. de C.V.  
Paseo de la Reforma No. 373, piso 17-A  
Col. Cuauhtémoc  
C.P. 06500, Ciudad de México

Univar De México, S.A. de C.V.  
Av. Xola No. 535, piso 6  
Col. Del Valle Norte  
C.P. 03103, Ciudad de México

Vwr International, S. de R.L. de C.V.  
Carretera Tlalnepantla-Cuautitlán km. 14.5  
Col. Lechería  
C.P. 54900, Tultitlán, Estado de México

Water Technologies de México, S.A. de C.V.  
Manuel de la Peña y Peña No. 1020-8  
Col. Bella Vista  
C.P. 64410, Monterrey, Nuevo León

Yuken Surface Technology, S.A. de C.V.  
Av. Río San Lorenzo No. 1172  
Parque Tecnológico Castro del Río  
C.P. 36814, Irapuato, Guanajuato

### **3. Otros**

Cámara Nacional de la Industria de Aceites, Grasas, Jabones y Detergentes  
Córdoba No. 10  
Col. Roma  
C.P. 06700, Ciudad de México

Cámara Nacional de las Industrias de la Celulosa y del Papel  
Jaime Balmes No. 11, torres B, piso 6, local 601  
Col. Los Morales  
C.P. 11510, Ciudad de México

Cámara Nacional de la Industria Textil  
Plinio No. 220  
Col. Los Morales  
C.P. 11510, Ciudad de México

#### **4. Gobierno**

Embajada de los Estados Unidos en México  
Paseo de la Reforma No. 305  
Col. Cuauhtémoc  
C.P. 06500, Ciudad de México

#### **H. Prevención**

**28.** El 22 de septiembre de 2021 las Solicitantes respondieron a la prevención que la Secretaría les formuló el 24 de agosto de 2021, de conformidad con los artículos 52 fracción II de la Ley de Comercio Exterior (LCE) y 78 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE).

#### **I. Requerimientos de información**

**29.** El 23 de agosto de 2021 la Secretaría requirió a diversos agentes aduanales para que presentaran los pedimentos de importación y documentación anexa de las operaciones realizadas durante el periodo de revisión. El plazo venció el 6 de septiembre de 2021.

### **CONSIDERANDOS**

#### **A. Competencia**

**30.** La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado A, fracción II, numeral 7, y 19 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 11.1, 11.2, 11.4, 12.1 y 12.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping"), y 5 fracción VII, 52 fracciones I y II, 67 y 68 de la LCE, y 99 fracción II, 100 y 101 del RLCE.

#### **B. Legislación aplicable**

**31.** Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación (CFF), la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA), aplicada supletoriamente, de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide la LFPCA, así como el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos tres últimos de aplicación supletoria.

#### **C. Protección de la información confidencial**

**32.** La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presenten, ni la información confidencial que ella misma se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

#### **D. Supuestos legales de la revisión**

**33.** De conformidad con los artículos 11.1 y 11.2 del Acuerdo Antidumping; 67 y 68 de la LCE, y 99, 100 y 101 del RLCE, la Secretaría podrá revisar las cuotas compensatorias, entre otros motivos, en virtud del cambio de las circunstancias por las que se determinó la existencia de discriminación de precios.

**34.** El procedimiento de revisión de cuotas compensatorias podrá solicitarlo cualquier parte interesada que haya participado en el procedimiento que dio lugar a la cuota compensatoria definitiva o por cualquier otro productor, importador o exportador, que sin haber participado en dicho procedimiento acredite su interés jurídico.

**35.** La solicitud deberá de presentarse durante el mes aniversario de la publicación en el DOF de la resolución final de la investigación que impuso originalmente la cuota compensatoria definitiva y el solicitante deberá aportar la información y las pruebas que justifiquen la necesidad de llevar a cabo la revisión. Para ello, las partes tienen la obligación de acompañar a su solicitud, debidamente contestados, los formularios que para tal efecto establezca la Secretaría, de conformidad con los artículos 11.2 del Acuerdo Antidumping y 101 del RLCE.

**36.** Iquisa, Mexichem y PMV, fueron partes interesadas en la investigación original, son productores nacionales de la mercancía objeto de revisión y solicitaron el inicio del procedimiento de revisión dentro del mes aniversario de la publicación en el DOF de la cuota compensatoria definitiva. Asimismo, aportaron la información y las pruebas que justifican el inicio del presente procedimiento de acuerdo con los siguientes considerandos, con lo cual se actualizan los supuestos previstos en los artículos 11.2 del Acuerdo Antidumping, 68 de la LCE y 99, 100 y 101 del RLCE.

## **E. Periodo de revisión**

37. La Secretaría determina fijar como periodo de revisión el comprendido del 1 de julio de 2020 al 30 de junio de 2021, mismo periodo que fue propuesto por Iquisa, Mexichem y PMV, toda vez que este se apega a lo previsto en el artículo 76 del RLCE y a la recomendación del Comité de Prácticas Antidumping de la Organización Mundial del Comercio (documento G/ADP/6 adoptado el 5 de mayo de 2000).

## **F. Revisión de la cuota compensatoria**

38. Las Solicitantes señalaron que el cambio de circunstancias que motiva y sustenta la solicitud de revisión consiste en que, durante el periodo de revisión se observó un margen de discriminación de precios superior al 156%, lo que contrasta con el margen determinado en la investigación ordinaria (35.83%) y que posteriormente fue modificado en la resolución final del tercer examen de vigencia y de la revisión (54.79%), en la cual se determinó como precio de referencia \$288.71 dólares por tonelada métrica.

39. Durante el periodo de revisión, el margen de discriminación de precios llegó a alcanzar valores hasta de 211%. Este margen es mayor al margen de 54.79% establecido en el tercer examen de vigencia y de revisión.

40. Indicaron que los niveles actuales de la cuota compensatoria no son eficaces ni suficientes para proteger a la industria nacional, debido a que el precio de referencia de \$288.71 dólares por tonelada métrica resulta ser inoperante, ya que se encuentra por debajo de los precios en los que se vende el producto objeto de revisión en el mercado interno de los Estados Unidos, \$772 dólares por tonelada métrica en promedio. Es decir, existe una diferencia entre el valor normal utilizado para establecer el actual precio de referencia y el valor normal que se observa en el periodo de revisión (\$484 dólares por tonelada métrica).

41. Las Solicitantes argumentaron que ese precio de referencia tan bajo ocasiona que la mayoría de las importaciones no paguen la cuota compensatoria, por lo que se justifica la modificación del nivel del precio de referencia.

42. Las Solicitantes argumentaron que hay una clara necesidad de que el precio de referencia y la cuota compensatoria se incrementen para reflejar los precios internacionales de la sosa cáustica líquida y los mayores márgenes de discriminación observados en el mercado mexicano. De lo contrario, se permitiría que las importaciones originarias de los Estados Unidos en condiciones de discriminación de precios continúen ocasionando afectaciones a la industria nacional.

43. Asimismo, señalaron que, en el último análisis sobre los efectos reales y potenciales sobre la rama de producción nacional, realizado por la Secretaría en el quinto examen de vigencia, se observó que la rama de producción nacional tuvo un comportamiento desfavorable en algunos de sus indicadores económicos y financieros, debido al volumen y nivel de precios de las importaciones de sosa cáustica líquida originarias de los Estados Unidos.

44. Precisarón que la cuota compensatoria no ha sido suficiente ni eficaz para proteger a la industria nacional quien ha enfrentado, presiones a la baja en los precios y desplazamiento en volúmenes de venta y producción por parte de las importaciones estadounidenses en condiciones de comercio desleal.

## **1. Precio de exportación**

45. Para el cálculo del precio de exportación, las Solicitantes proporcionaron el listado de importaciones de sosa cáustica líquida originarias de los Estados Unidos, que ingresaron por la fracción arancelaria 2815.12.01 de la TIGIE, durante el periodo de revisión, que obtuvieron del Servicio de Administración Tributaria (SAT), a través de la ANIQ.

46. Las Solicitantes manifestaron que la fracción arancelaria por la que ingresa la sosa cáustica es específica, por lo que no se importan mercancías distintas a las del objeto de revisión.

47. Explicaron que es una práctica común en la industria, cotizar y vender la sosa cáustica líquida sobre una base seca o al 100% de concentración, esto es, al adquirir una tonelada de sosa cáustica líquida en base 100% se reciben dos toneladas de la solución diluida al 50%. No obstante, del listado de importaciones identificaron algunas operaciones cuyo volumen reportado no corresponde a sosa cáustica líquida en base 100% de concentración, sino a sosa cáustica diluida, por lo que, de acuerdo con su conocimiento de mercado, para aquellas operaciones cuyo volumen era significativo, tomaron en consideración el 50% del volumen, a fin de que toda la mercancía considerada corresponda a sosa cáustica base 100% de concentración.

48. De lo anterior, a partir de las operaciones de importación definitiva, las Solicitantes calcularon un precio de exportación promedio ponderado para la sosa cáustica líquida en dólares por tonelada métrica en base seca, originaria de los Estados Unidos, durante el periodo de revisión.

49. Por su parte, la Secretaría se allegó del listado de las importaciones del Sistema de Información Comercial de México (SIC-M), que ingresaron a través de la fracción arancelaria 2815.12.01 de la TIGIE, originarias de los Estados Unidos, durante el periodo de revisión. Cotejó dicha información con la que proporcionaron las Solicitantes, encontrando diferencias en cuanto al número de operaciones, volumen y valor, por lo que determinó emplear la base de operaciones del SIC-M, en virtud de que la información contenida en dicha base de datos se obtiene previa validación de los pedimentos aduaneros que se da en un marco de intercambio de información entre agentes y apoderados aduanales, por una parte, y la autoridad aduanera por la otra, misma que es revisada por el Banco de México y, por tanto, se considera como la mejor información disponible.

50. Adicionalmente, para contar con mayores elementos a fin de identificar el volumen correspondiente a sosa cáustica líquida en base seca, la Secretaría requirió a agentes aduanales para que proporcionaran los pedimentos de importación y su documentación anexa, incluyendo el documento sobre la declaración de precio ex fábrica, de las operaciones de importación definitiva efectuadas durante el periodo de revisión.

51. Las Solicitantes presentaron los pedimentos de importación y su documentación anexa de las operaciones efectuadas por una de ellas, durante el periodo de revisión. Al respecto, la Secretaría observó que, en algunas cartas de declaración de precio ex fábrica, anexas a los pedimentos de importación, no se indicó el número de referencia o el número de factura de venta que permitiera vincularlas con su correspondiente factura de venta y/o pedimento de importación, por lo que, la Secretaría requirió a las Solicitantes que proporcionaran elementos que permitieran vincular las cartas de declaración de precio ex fábrica con la correspondiente operación de venta.

52. En respuesta, las Solicitantes indicaron que las cartas de declaración de precio ex fábrica corresponden a su respectiva operación de importación, ya que es posible vincularlas con la factura y pedimento de importación considerando elementos como: el nombre del barco en el que se realizó la venta del producto, el volumen de venta, el nombre de la empresa vendedora y compradora, y la fecha de factura que corresponde a la fecha de la carta de declaración de precio ex fábrica. En este sentido, la Secretaría considera que dichos elementos permiten vincular las cartas de declaración de precio ex fábrica con la correspondiente operación de venta, por lo que las consideró en el cálculo del precio de exportación.

53. La información obtenida a partir de los agentes aduanales y la que aportó una de las Solicitantes, representó alrededor del 80% del volumen total de las importaciones efectuadas a México durante el periodo de revisión, registradas en el listado del SIC-M. Con dicha información, la Secretaría corroboró el precio a nivel ex fábrica a partir del documento sobre la declaración de precio ex fábrica y de la factura de venta, anexas a los pedimentos que solicitó, así como el volumen de la sosa cáustica líquida en base seca.

#### **a. Determinación**

54. A partir del listado de importaciones de SIC-M, de la información que se allegó de los pedimentos de importación y su documentación anexa, proporcionada por los agentes aduanales y por una de las Solicitantes, por tratarse de información específica de operaciones de importación, en particular, aquella que contiene el precio ex fábrica y con fundamento en el artículo 40 del RLCE, la Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado de la sosa cáustica líquida en dólares por tonelada métrica en base seca, para los Estados Unidos, durante el periodo de revisión.

#### **b. Ajustes al precio de exportación**

55. Las Solicitantes propusieron ajustar el precio de exportación por concepto de flete, ya que consideraron el valor en aduana de las importaciones.

56. Para estimar dicho ajuste, aplicaron la diferencia entre el precio ex fábrica y el precio de la factura comercial, conforme a los documentos de importación presentados por una de las Solicitantes, correspondientes al periodo de revisión.

57. Agregaron que en caso de que la Secretaría considere que dicho ajuste no es procedente, sostienen que, si se utilizara el precio de exportación sin ajustar para compararlo con el valor normal, se continuarían observando márgenes de dumping.

58. Por otra parte, de la revisión de las estadísticas de importación, la Secretaría observó que algunas operaciones reportaban en la descripción de la mercancía presentaciones de envases, botes y tambores, por lo que requirió a las Solicitantes aclarar si dichas presentaciones son susceptibles de aplicar un ajuste al precio de exportación.

59. Al respecto, las Solicitantes indicaron que la sosa cáustica líquida vendida por los productores estadounidenses a todos sus mercados, incluyendo al mercado de exportación a México, se comercializa a granel en carros tanque, pipas, barcasas y barcos cisterna, por lo que las referencias de precios no requieren ser ajustadas por concepto de empaque en envases, botes o tambos. Para sustentar lo anterior, presentaron documentos de las productoras Westlake Chemical y OxyChem, en la que se indica que las ventas de la sosa cáustica se realizan a granel en carros tanque, pipas, barcasas y barcos cisterna. También proporcionaron las ligas de internet donde se obtienen dichos documentos, información que fue corroborada por la Secretaría.



**c. Determinación**

**60.** Con fundamento en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría no ajustó el precio de exportación por flete, en razón de que la documentación anexa a los pedimentos de importación considerada para el cálculo del precio de exportación corresponde a operaciones que reportan el precio a nivel ex fábrica. Asimismo, de acuerdo con la manifestación e información presentada por las Solicitantes en el punto anterior, la Secretaría no aplicó un ajuste por empaque al precio de exportación.

**2. Valor normal**

**61.** Para calcular el valor normal, las Solicitantes proporcionaron referencias de precios de contrato de sosa cáustica líquida en base seca del US Gulf Coast Caustic Soda Contract Liquid Index (USGC-CSLi) en los Estados Unidos, de la publicación especializada IHS Markit, para operaciones de venta de sosa cáustica conforme a contratos de proveeduría domésticos en los Estados Unidos. Los precios se reportan a nivel libre a bordo (FOB, por las siglas en inglés de "Free on Board") costa del Golfo en los Estados Unidos (FOB US Gulf Coast) en la planta del productor en Texas o Luisiana.

**62.** Señalaron que los precios que reporta la publicación IHS Markit corresponden a precios promedio mensuales de sosa cáustica líquida en base seca grado diafragma en dólares por tonelada métrica y por tonelada corta, así como a precios promedio mensuales de la prima sobre diafragma en dólares por tonelada corta de sosa cáustica en base seca, para el periodo de revisión. Las Solicitantes explicaron que la prima sobre diafragma refleja la diferencia entre el precio de sosa cáustica líquida producida con tecnología diafragma y la producida con tecnología membrana.

**63.** Para sustentar que las referencias de precios publicadas por IHS Markit son una base razonable para determinar el valor normal, las Solicitantes indicaron que el IHS Markit es una publicación especializada que incluye a la industria química, y cuenta con reconocimiento internacional. Proporcionaron información de IHS Markit que obtuvieron de su página de Internet, en donde se señala que la empresa brinda un análisis integral de la cadena de valor química global, desde la energía, las materias primas y los derivados hasta los mercados de uso final, lo que la convierte en una fuente de referencia de precios, análisis y servicios de asesoría. Información que fue corroborada por la Secretaría.

**64.** Agregaron que en el Informe anual 2019 de IHS Markit, se indica que la empresa proporciona datos, conocimientos y software a las principales industrias, mercados financieros y gobiernos del mundo. Para sustentar lo anterior, las Solicitantes presentaron copia del informe y aportaron la página de Internet de donde se puede obtener el mismo. Información que fue corroborada por la Secretaría.

**65.** Para calcular el valor normal de la sosa cáustica líquida en dólares por tonelada métrica en base seca producida mediante la tecnología de membrana, las Solicitantes consideraron los precios de la sosa cáustica líquida grado diafragma en dólares por tonelada corta y los precios de la prima sobre diafragma en dólares por tonelada corta, así como el factor para convertir toneladas cortas a toneladas métricas. De igual manera, ponderaron los precios de sosa cáustica líquida producida mediante la tecnología de diafragma y de membrana, considerando la capacidad productiva anual en los Estados Unidos en 2020 y 2021 de acuerdo con su tecnología (diafragma o membrana). Proporcionaron las capturas de pantalla del procedimiento utilizado para obtener los precios de sosa cáustica líquida de la publicación IHS Markit, para el periodo de revisión.

**66.** La Secretaría requirió a las Solicitantes justificar la pertinencia de ponderar el valor normal mediante la capacidad productiva en los Estados Unidos. Al respecto, mencionaron que el precio del producto tiene una pequeña variación debido al proceso de producción que se utiliza, por lo que dicha variación debe ser considerada. Explicaron que en el cálculo del valor normal utilizan referencias de precios de una publicación especializada considerando el proceso de producción, estiman adecuado y pertinente calcular un valor normal promedio tomando en cuenta la diferencia que existe en el precio de venta del producto según el proceso de producción.

**67.** No obstante, al analizar la información del 2021 World Analysis-Chlor Alkali-Appendix, se observa un volumen de producción y de ventas en el mercado de los Estados Unidos de manera anual, pero no se indica el porcentaje de producción y ventas del producto que se fabricó mediante cada proceso de producción. Por lo tanto, la única forma de reflejar un valor normal que considere la ligera diferencia que puede existir en precios dependiendo del proceso de producción, fue calcular el promedio de los precios ponderados por su capacidad productiva, que es el único dato que razonablemente tuvieron a su alcance.

**68.** También explicaron que, dado que las referencias de precios consideradas para el cálculo de valor normal se encuentran a nivel FOB en la planta del productor en Texas o Luisiana, resulta innecesario calcular un ajuste por flete, pues las referencias de precios están dadas a un nivel de planta productor, es decir, dichas referencias están dadas a un nivel ex fábrica, por lo que no requieren de ajuste alguno.

**69.** Conforme a la información presentada por las Solicitantes en su respuesta al formulario oficial, se indica que "Las operaciones de compra y venta de sosa cáustica en los Estados Unidos, precio doméstico, se efectúan fundamentalmente a precios de contrato (correspondientes a negociaciones de largo y mediano plazo). Las operaciones spot son de corto plazo y por lote negociado; por lo tanto, generalmente corresponden al movimiento de los excedentes resultantes de las operaciones de mercado y por lo mismo se relacionan más con el mercado de exportación". En este sentido, la Secretaría les requirió que explicaran cómo funciona la determinación de precios spot y de contrato; señalar si en los mercados de exportación e interno existen precios de contrato y spot, o bien, si dependiendo del mercado al que se destina el producto, se establece el tipo de precio (spot y contrato); que indicaran si este comportamiento se observa en los mercados interno y de exportación de los Estados Unidos, y proporcionaran el soporte que sustente sus afirmaciones.

**70.** En respuesta, las Solicitantes explicaron que los precios spot de la sosa cáustica que ofrecen los productores estadounidenses están relacionados con la oferta de excedentes de producción. Las operaciones spot son de corto plazo y por lote negociado. Dicho precio es el que mejor refleja las operaciones de venta al mercado internacional donde los productores estadounidenses venden sus excedentes de producción al precio que exista en el mercado al momento de la comercialización, esto, debido a que no vender la sosa cáustica que se fabrica en exceso les puede generar costos adicionales. El precio de venta esperado para este producto es un precio de rescate que puede llegar a ser significativamente menor al acordado en un contrato doméstico o internacional con clientes cuya demanda inicial habían acordado satisfacer. Así, en el caso de las exportaciones de producto sobrante o en exceso, es el precio spot el que mejor refleja la naturaleza de la transacción, las cuales son, principalmente, los excedentes resultantes de la diferencia entre la demanda nacional y producción.

**71.** Asimismo, explicaron que, los precios de contrato de la sosa cáustica que ofrecen los productores estadounidenses se relacionan con negociaciones de mediano y largo plazo. Los consumidores de sosa cáustica que la utilizan como insumo para la producción de otros bienes, buscan garantizar su suministro y adquieren estos productos a precios que se establecen en contratos. Las operaciones de compra y venta de sosa cáustica en el mercado doméstico de los Estados Unidos se efectúan fundamentalmente a precios de contrato.

**72.** Agregaron que en los mercados de exportación e interno pueden existir tanto precios spot como precios de contrato.

**73.** Para sustentar sus afirmaciones, las Solicitantes refirieron al conocimiento de mercado que tienen como productoras de sosa cáustica y al documento "Metodología Cloro-Alkali" elaborado por el IHS Markit, donde se indica la metodología que utiliza IHS Markit para determinar los precios de contrato y spot.

**74.** En relación con la determinación de los precios de contrato, en dicho documento se señala que, después de que un periodo de negociación se considera cerrado, IHS Markit reportará el cambio en los precios de los contratos libremente negociados, tal y como lo reportan los participantes del mercado, tanto vendedores como compradores.

**75.** En lo que respecta a la determinación de los precios spot, en el documento de referencia se señala que los precios spot regionales de IHS Markit son establecidos sobre la base de un rango de operaciones físicas confirmadas y reportadas durante el periodo de reporte. Cuando solo una operación ha sido confirmada, esa única operación será el punto más bajo y el punto más alto del rango de precios de la evaluación. Cuando no existan operaciones no se mostrará un valor.

**76.** De acuerdo a las Solicitantes, se desprende que los precios de contrato son precios libremente negociados entre compradores y vendedores, mientras que los precios spot son precios que se registran durante un periodo mucho más corto sobre la base de operaciones celebradas en ese mismo periodo, esto es, operaciones de corto plazo.

**77.** De forma adicional, las Solicitantes proporcionaron referencias de precios spot mensuales promedio en dólares por tonelada métrica de sosa cáustica en base seca, en el mercado interno de los Estados Unidos, durante el periodo de revisión, que obtuvieron de la publicación IHS Markit. Los precios se reportan a nivel FOB costa del Golfo en los Estados Unidos. Proporcionaron las capturas de pantalla del procedimiento utilizado para obtener los precios de sosa cáustica de la publicación IHS Markit, para el periodo de revisión.

**78.** Al respecto, las Solicitantes señalaron que los precios spot corresponden a operaciones de sosa cáustica grados membrana y diafragma, y que no requieren de un ajuste por flete, ya que conforme al documento "Metodología Cloro-Alkali" de IHS Markit, las operaciones spot conformadas de grados membrana y diafragma durante el mes que reporta son para embarcar en barcasas desde los productores o distribuidores sobre una base FOB ubicados en Texas o Luisiana.

79. Explicaron que de acuerdo con los precios spot presentados, se observa que en los meses de julio y octubre de 2020 y febrero de 2021 no se registraron operaciones confirmadas de venta a precios spot en el mercado interno de los Estados Unidos, y que en los meses de agosto, septiembre, noviembre y diciembre de 2020 únicamente se reporta una operación de venta por mes a precios spot. Lo que sustenta que los precios de contrato reflejan en su gran mayoría las operaciones de compra y venta de sosa cáustica en el mercado interno, por lo que fue la referencia utilizada para calcular el valor normal. Agregaron que, en su opinión, no se podría utilizar las referencias de precios spot en el mercado interno de los Estados Unidos debido a que en la mayoría de los meses del periodo de revisión no se registró ninguna transacción o únicamente se registró una sola transacción.

80. No obstante, las Solicitantes presentaron como opción de valor normal, un promedio de los precios de contrato y spot en el mercado interno de los Estados Unidos, observados durante el periodo de revisión. Indicaron que al comparar dicho valor normal con el precio de exportación calculado con las operaciones de importación a México realizadas durante el periodo de revisión, las cuales deben incluir tanto precios de contrato como precios spot, se registran márgenes de dumping significativos.

81. Agregaron que la información aportada para sustentar el valor normal, es la información que razonablemente tuvieron a su alcance, aunado al hecho de que es información que proviene de una fuente especializada conforme a lo permitido por las disposiciones legales aplicables.

82. Por otra parte, la Secretaría requirió a las Solicitantes aclarar si las presentaciones en la que se vende la sosa cáustica en el mercado interno de los Estados Unidos, tales como envases, botes, tambos, entre otros, son gastos susceptibles de aplicar un ajuste al precio interno. Al respecto, las Solicitantes reiteraron que la sosa cáustica líquida vendida por los productores estadounidenses a todos sus mercados, incluyendo el mercado interno, se comercializa a granel en carros tanque, pipas, barcazas y barcos cisterna, por lo que las referencias de precios no requieren ser ajustadas por concepto de empaque en envases, botes o tambos. Para sustentar lo anterior, remitieron a la información presentada de las productoras Westlake Chemical y OxyChem, referida en el punto 59 de la presente Resolución.

83. La Secretaría requirió a las Solicitantes, proporcionar los elementos probatorios que sustenten que la sosa cáustica vendida en el mercado interno en los Estados Unidos que aportaron para el cálculo de valor normal, corresponde al producto comparable al considerado en el cálculo de precio de exportación. Al respecto, las Solicitantes mencionaron que la sosa cáustica líquida vendida en el mercado interno de los Estados Unidos corresponde al producto comparable considerado en el precio de exportación, en virtud de que la sosa cáustica líquida que se fabrica mediante cualquiera de los procesos existentes no difiere entre sí.

84. La Secretaría requirió a las Solicitantes indicar cuáles son las empresas productoras estadounidenses de sosa cáustica de las que se obtuvieron las referencias de precios para el cálculo del valor normal, así como su ubicación. Como respuesta, las Solicitantes señalaron que conforme a la referencia US Gulf Coast Caustic Soda Contract Liquid Index (USGC-CSLi) se desprende que las empresas productoras de las que se obtuvieron las referencias de precios para el cálculo del valor normal son aquellos productores con plantas en Texas y Luisiana, en los Estados Unidos. Agregaron que de acuerdo con el documento "2021, World Analysis Appendix – Chlor-Alkali" del IHS Markit, existen doce plantas productoras en Texas y trece en Luisiana. Presentaron un cuadro donde se indica el nombre de las empresas productoras estadounidenses que cuentan con plantas en dichos estados. Puntualizaron que la publicación IHS Markit obtiene información de dichas empresas para las referencias de precios de la costa del golfo en los Estados Unidos del US Gulf Coast Caustic Soda Contract Liquid Index (USGC-CSLi).

#### **a. Determinación**

85. La Secretaría analizó la información y pruebas aportadas por las Solicitantes. Observó que las referencias de precios proporcionadas se refieren al producto objeto de revisión, y que el producto considerado en el valor normal es un producto similar al exportado a México, en el sentido de que, independientemente del proceso productivo que se tenga, la sosa cáustica es la misma.

86. Por lo anterior, con base en la información aportada por las Solicitantes y con fundamento en los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping, 31 de la LCE y 40 del RLCE, la Secretaría calculó un valor normal promedio para la sosa cáustica líquida en dólares por tonelada métrica en base seca para el periodo de revisión. Para ello consideró el promedio de los precios de contrato y spot en el mercado interno de los Estados Unidos.

87. Sin bien las Solicitantes indicaron que las operaciones de compra y venta de sosa cáustica en el mercado doméstico de los Estados Unidos se efectúan fundamentalmente a precios de contrato, la Secretaría observó que los precios spot también se establecen en el mercado interno de los Estados Unidos. Por lo tanto, en esta etapa del procedimiento, considera que el promedio de ambos precios reflejaría el comportamiento del producto objeto de revisión en el mercado de los Estados Unidos.

88. Referente a la metodología propuesta por las Solicitantes respecto a ponderar los precios de la sosa cáustica conforme a la capacidad productiva anual en los Estados Unidos, la Secretaría considera que no es procedente, debido a que difiere de lo establecido en el artículo 40 del RLCE, por lo que no consideró dicha propuesta en el cálculo del valor normal.

89. Asimismo, de acuerdo con la manifestación e información presentada por las Solicitantes en el punto 82 de la presente Resolución, la Secretaría no aplicó un ajuste por empaque al valor normal.

### 3. Margen de discriminación de precios

90. De acuerdo con la información y metodología descritas anteriormente, y con fundamento en los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping, 30 y 68 de la LCE, y 38, 40 y 99 fracción II del RLCE, la Secretaría comparó el precio de exportación con el valor normal y obtuvo un margen de discriminación de precios para las importaciones de sosa cáustica líquida originarias de los Estados Unidos, independientemente del país de procedencia, que ingresaron por la fracción arancelaria 2815.12.01 de la TIGIE, durante el periodo de revisión, el cual es superior al determinado en la investigación original y en el tercer examen de vigencia y de la revisión.

### G. Conclusión

91. La Secretaría contó con información y pruebas pertinentes sobre un incremento del margen de discriminación de precios con relación al que determinó en la investigación original y en el que sirvió para aumentar el precio de referencia en el curso del tercer examen de vigencia y de la revisión. Por lo anterior, la Secretaría considera que existe una presunción sustentada en pruebas positivas de un cambio en las circunstancias por las que se determinó la cuota compensatoria en la investigación original que justifica el inicio del procedimiento de revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de sosa cáustica líquida, originarias de los Estados Unidos, que ingresan por la fracción arancelaria 2815.12.01 de la TIGIE, o por cualquier otra, independientemente del país de procedencia, de conformidad con los artículos 11.2 del Acuerdo Antidumping, 68 de la LCE y 99 fracción II y 101 del RLCE.

92. Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 11.1 y 11.2 del Acuerdo Antidumping; 67 y 68 de la LCE, y 99 fracción II, 100 y 101 del RLCE, es procedente emitir la siguiente

### RESOLUCIÓN

93. Se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la revisión de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de sosa cáustica líquida, originarias de los Estados Unidos, independientemente del país de procedencia.

94. Se fija como periodo de revisión el comprendido del 1 de julio de 2020 al 30 de junio de 2021.

95. Con fundamento en los artículos 6.1, 12.1 y la nota al pie de página 15 del Acuerdo Antidumping, 3 último párrafo y 53 de la LCE, y 99 último párrafo del RLCE, los productores nacionales, los importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier persona que acredite tener interés jurídico en el resultado de esta investigación, contarán con un plazo de 23 días hábiles para acreditar su interés jurídico y presentar su respuesta al formulario oficial establecido para tal efecto, así como los argumentos y las pruebas que estimen pertinentes. Para las personas y gobiernos señalados en el punto 27 de la presente Resolución, el plazo de 23 días hábiles empezará a contar 5 días después de la fecha de envío del oficio de notificación del inicio de la presente investigación. Para los demás interesados, el plazo empezará a contar 5 días después de la publicación de la presente Resolución en el DOF. En ambos casos, el plazo concluirá a las 14:00 horas del día de su vencimiento, o bien, a las 18:00 si se presenta vía electrónica, conforme al "Acuerdo por el que se establecen medidas administrativas en la Secretaría de Economía con el objeto de brindar facilidades a los usuarios de los trámites y procedimientos que se indican" publicado el 4 de agosto de 2021 en el DOF.

96. El formulario oficial a que se refiere el punto anterior, se podrá obtener a través de la página de Internet <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/industria-y-comercio-unidad-de-practicas-comerciales-internacionales-upci>, asimismo, se podrá solicitar a través de la cuenta de correo electrónico [upci@economia.gob.mx](mailto:upci@economia.gob.mx).

97. Con fundamento en el artículo 94 del RLCE, los interesados podrán garantizar el pago de la cuota compensatoria que corresponda, en alguna de las formas previstas en el CFF.

98. Notifíquese la presente Resolución a las personas y gobiernos de que se tiene conocimiento. Las copias de traslado se ponen a disposición de cualquier parte que las solicite y acredite su interés jurídico en el presente procedimiento, a través de la cuenta de correo electrónico señalada en el punto anterior de esta Resolución.

99. Comuníquese la presente Resolución al SAT para los efectos legales correspondientes.

100. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2021.- La Secretaria de Economía, Mtra. **Tatiana Clouthier Carrillo**.- Rúbrica.

## SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

**ACUERDO por el que se declaran como zonas de baja prevalencia de moscas de la fruta del género *Anastrepha* de importancia cuarentenaria a las comunidades de 14 de Marzo, Cinco de Mayo, Crucero de San Blas, El Jicote y Salazares del Municipio de Tepic y Aután, Chacalilla, El Capomo, El Carleño, El Culebra, El Limón, Guadalupe Victoria, Isla del Conde, La Chiripa, La Goma, Laureles y Góngora, Madrigaleño, Pimientillo y Playa de Ramírez del Municipio de San Blas en el Estado de Nayarit.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17 y 35 fracciones IV y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 7o. fracción XXII, 22 y 37 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 105, 106 y 107 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1, 2 párrafo primero, letra "B" fracción V, 5 fracción IV y 53 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; 1, 3, 4, 11 fracciones IV, V y XVIII, 14 fracción XXII y 15 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, y lo establecido en los puntos 4.13.1, 4.13.2, 4.13.3 y 4.13.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-023-FITO-1995, Por la que se establece la Campaña Nacional contra Moscas de la Fruta y 4.1, 4.5.1, 4.5.1.1, 4.5.2, 4.5.3, 4.5.4, 4.5.5, 4.5.6, 4.5.7 y 4.5.8.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-075-FITO-1997, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta y;

### CONSIDERANDO

Que es atribución de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de su Órgano Administrativo Desconcentrado Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), declarar y vigilar que se efectúen las medidas fitosanitarias tendientes a conservar las condiciones fitosanitarias de las zonas declaradas de baja prevalencia de plagas que afecten a los vegetales, conforme a los resultados de los muestreos en áreas geográficas determinadas.

Que debido a las condiciones agroecológicas y por la naturaleza de las diversas actividades fitosanitarias, actualmente se han emitido dos Acuerdos que declaran diversas comunidades de municipios del territorio mexicano como zonas de baja prevalencia de moscas de la fruta del género *Anastrepha* de importancia cuarentenaria, lo anterior considerándose que en su momento han satisfecho los requisitos exigibles para su declaración. Los acuerdos y fechas de publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) fueron los siguientes:

1. ACUERDO por el que se declara como zona de baja prevalencia de moscas de la fruta del género *Anastrepha* de importancia cuarentenaria los territorios de las comunidades de 14 de Marzo, Cinco de Mayo, Crucero de San Blas, El Jicote y Salazares del Municipio de Tepic en el Estado de Nayarit. Publicado el 27 de diciembre de 2019.

2. ACUERDO por el que se declaran como zona de baja prevalencia de moscas de la fruta del género *Anastrepha* de importancia cuarentenaria a los territorios de las comunidades Aután, Chacalilla, El Capomo, El Carleño, El Culebra, El Limón, Guadalupe Victoria, Isla del Conde, La Chiripa, La Goma, Laureles y Góngora, Madrigaleño, Pimientillo y Playa de Ramírez del Municipio de San Blas en el Estado de Nayarit. Publicado el 29 de enero del 2020.

Que la apertura comercial ha propiciado que las organizaciones de productores, Gobiernos Estatales y el Gobierno Federal, hayan conjuntado esfuerzos para establecer la Campaña Nacional contra Moscas de la Fruta, tendiente a conservar las zonas de baja prevalencia de la plaga.

Que el artículo 106, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal publicado en el DOF el 15 de julio de 2016, establece que las declaratorias de zonas de baja prevalencia de plaga o enfermedad tendrán una vigencia de 24 meses.

Que con el ánimo de dar certeza a terceros, es necesario emitir la declaratoria de zonas de baja prevalencia de las regiones del territorio nacional contemplados en los acuerdos antes mencionados que han mantenido y cumplido con las acciones para conservar el estatus fitosanitario establecidas en los artículos 105 y 106 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, y los puntos 4.13.1 y 4.13.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-023-FITO-1995, Por la que se establece la Campaña Nacional contra Moscas de la Fruta; en razón de lo anterior he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN COMO ZONAS DE BAJA PREVALENCIA DE MOSCAS DE LA FRUTA DEL GÉNERO *ANASTREPHA* DE IMPORTANCIA CUARENTENARIA A LAS COMUNIDADES DE 14 DE MARZO, CINCO DE MAYO, CRUCERO DE SAN BLAS, EL JICOTE Y SALAZARES DEL MUNICIPIO DE TEPIC Y AUTÁN, CHACALILLA, EL CAPOMO, EL CARLEÑO, EL CULEBRA, EL LIMÓN, GUADALUPE VICTORIA, ISLA DEL CONDE, LA CHIRIPA, LA GOMA, LAURELES Y GÓNGORA, MADRIGALEÑO, PIMIENTILLO Y PLAYA DE RAMÍREZ DEL MUNICIPIO DE SAN BLAS EN EL ESTADO DE NAYARIT**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se declaran como zonas de baja prevalencia de moscas de la fruta del género *Anastrepha* de importancia cuarentenaria a las comunidades de 14 de Marzo, Cinco de Mayo, Crucero de San Blas, El Jicote y Salazares del Municipio de Tepic en el Estado de Nayarit que corresponde a la porción circunscrita por la línea definida por las coordenadas enunciadas en el siguiente cuadro como se observa en el anexo 1 del Acuerdo:

Vértice	X	Y
1	21.664307°	-105.074394°
2	21.673627°	-105.083012°
3	21.675120°	-105.109440°
4	21.702602°	-105.112303°
5	21.705940°	-105.106495°
6	21.700899°	-105.089553°
7	21.710801°	-105.090159°
8	21.713640°	-105.102459°
9	21.717456°	-105.097414°
10	21.730513°	-105.121636°
11	21.738879°	-105.121905°
12	21.744741°	-105.111620°
13	21.752680°	-105.101362°
14	21.739059°	-105.111345°

Vértice	X	Y
15	21.735284°	-105.107899°
16	21.735943°	-105.093965°
17	21.743207°	-105.093776°
18	21.742542°	-105.088293°
19	21.734756°	-105.083830°
20	21.739856°	-105.074607°
21	21.746214°	-105.080268°
22	21.744565°	-105.043547°
23	21.737239°	-105.039097°
24	21.722667°	-105.033485°
25	21.719416°	-105.026048°
26	21.716111°	-104.989635°
27	21.718980°	-104.961701°

Y las comunidades Aután, Chacalilla, El Capomo, El Carleño, El Culebra, El Limón, Guadalupe Victoria, Isla del Conde, La Chiripa, La Goma, Laureles y Góngora, Madrigaleño, Pimientillo y Playa de Ramírez del Municipio de San Blas en el Estado de Nayarit; que corresponde a la porción circunscrita por la línea definida por las coordenadas enunciadas en el siguiente cuadro como se observa en el anexo 2 del Acuerdo:

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	21.540914°	-105.305514°	8	21.700381°	-105.354768°
2	21.556195°	-105.283825°	9	21.670994°	-105.401052°
3	21.560708°	-105.264343°	10	21.659888°	-105.424034°
4	21.685372°	-105.227807°	11	21.655379°	-105.431375°
5	21.714313°	-105.256955°	12	21.634072°	-105.446077°
6	21.731571°	-105.298875°	13	21.606267°	-105.416496°
7	21.720175°	-105.319959°			

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para prevenir y proteger las zonas de baja prevalencia son las establecidas en el artículo 107 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; numerales 4.13.1, 4.13.2, 4.13.3, 4.13.4 y 4.14.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-023-FITO-1995, Por la que se establece la Campaña Nacional contra Moscas de la Fruta y 4.1, 4.5.1, 4.5.1.1, 4.5.2, 4.5.5, 4.5.6, 4.5.7 y 4.5.8.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-075-FITO-1997, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente acuerdo tendrá una vigencia de veinticuatro meses a partir de su fecha de entrada en vigor, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 106 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Se abrogan los Acuerdos señalados en el Considerando Segundo, siendo los siguientes:

1. ACUERDO por el que se declara como zona de baja prevalencia de moscas de la fruta del género *Anastrepha* de importancia cuarentenaria los territorios de las comunidades de 14 de Marzo, Cinco de Mayo, Crucero de San Blas, El Jicote y Salazares del Municipio de Tepic en el Estado de Nayarit. Publicado el 27 de diciembre de 2019.

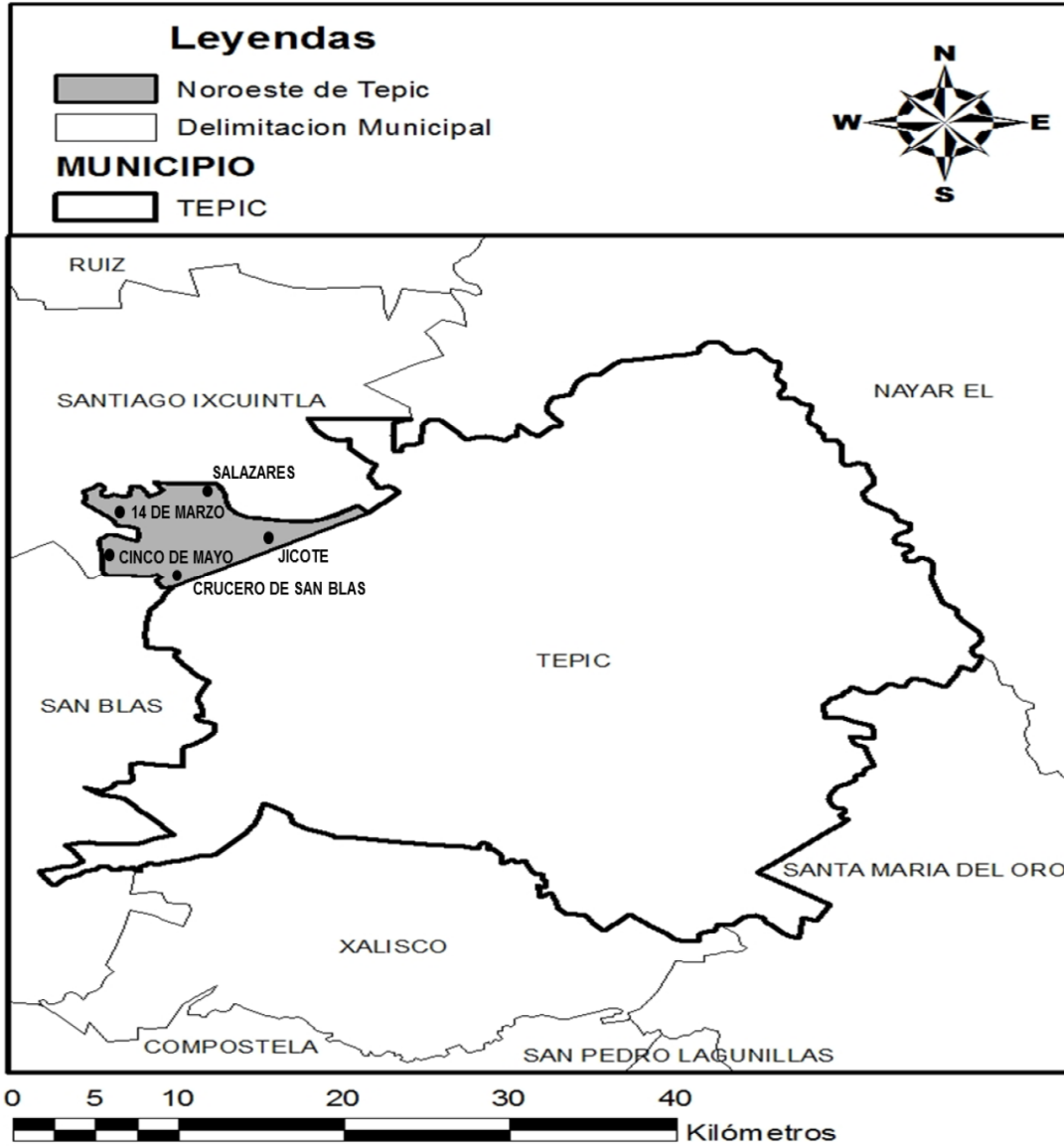
2. ACUERDO por el que se declaran como zona de baja prevalencia de moscas de la fruta del género *Anastrepha* de importancia cuarentenaria a los territorios de las comunidades Aután, Chacalilla, El Capomo, El Carleño, El Culebra, El Limón, Guadalupe Victoria, Isla del Conde, La Chiripa, La Goma, Laureles y Góngora, Madrigaleño, Pimientillo y Playa de Ramírez del Municipio de San Blas en el Estado de Nayarit. Publicado el 29 de enero del 2020.

**TERCERO.-** El Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, a través de la Dirección General de Sanidad Vegetal, continuará la vigilancia de las zonas de baja prevalencia y de mantenerse la supresión de la plaga, realizará las gestiones previas a la conclusión de vigencia de este acuerdo, a fin que se emita la nueva declaratoria de zona de baja prevalencia.

Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2021.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Víctor Manuel Villalobos Arámbula**.- Rúbrica.

Anexo 1

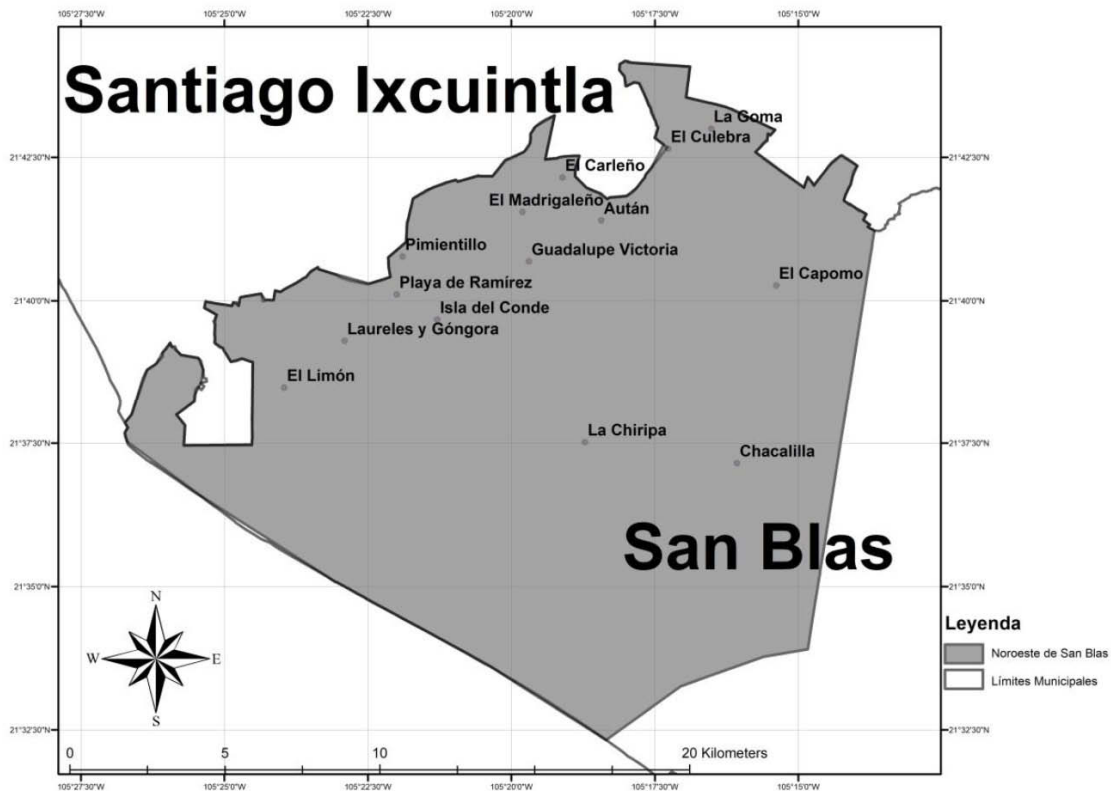
Mapa: Región Noroeste del municipio de Tepic, Nayarit.





## Anexo 2

Mapa: Región Noroeste del municipio de San Blas, Nayarit.



**ACUERDO por el que se modifica el similar por el que se da a conocer el Distintivo Nacional de los Productos Orgánicos y se establecen las reglas generales para su uso en el etiquetado de los productos certificados como orgánicos, publicado el 25 de octubre de 2013.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 35, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, fracción VI, 30 y 31 de la Ley de Productos Orgánicos; 42, 43 y 44 del Reglamento de la Ley de Productos Orgánicos; 1, 2 letra "B", fracción V, 5, fracción XXV, 19, fracciones I, XIX y XXVI, 52 y 53 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; 3, 11, fracciones VII, XVIII y XXV, 14, fracción XXI y 18, fracciones XIX, XX y XXI del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, y 202 del Acuerdo por el que se da a conocer los Lineamientos para la Operación Orgánica de las actividades agropecuarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 2013, y

**CONSIDERANDO**

Que el 25 de octubre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se da a conocer el distintivo nacional de los productos orgánicos y se establecen las reglas generales para su uso en el etiquetado de los productos certificados como orgánicos, mediante el cual se establecen y dan a conocer las reglas de uso del Distintivo Nacional de los Productos Orgánicos con las especificaciones, patrones cromáticos y demás características que se precisan en ese ordenamiento, el cual es aplicable a los productos que cumplan con la Ley de Productos Orgánicos y las disposiciones que de ésta deriven.

Que para dar cumplimiento a los artículos 6, fracción X, Apartados B y C, 9, 10, 22, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Productos Orgánicos y 42, 43 y 44 de su Reglamento, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (la Secretaría) coordinó en 2020, al Grupo de Marco Regulatorio del Consejo Nacional de Producción Orgánica, para llevar a cabo la revisión y actualización de la regulación vigente, por lo que con la opinión de referido Consejo y a petición del sector productivo se consideró relevante realizar modificaciones para que todos los productos que cumplan con la Ley de Productos Orgánicos y las disposiciones que de esta derivan, usen el Distintivo Nacional, a efecto de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 31 de la citada Ley.

Que durante las sesiones del Grupo de Marco Regulatorio del Consejo Nacional de Producción Orgánica, se consideró relevante realizar modificaciones al Acuerdo por el que se da a conocer el distintivo nacional de los productos orgánicos y se establecen las reglas generales para su uso en el etiquetado de los productos certificados como orgánicos, publicado el 25 de octubre de 2013, con la finalidad de actualizar la imagen y el uso del Distintivo Nacional, que en términos del artículo 31 de la Ley de Productos Orgánicos da identidad a los productos orgánicos en el mercado nacional e internacional, que cumplen las disposiciones jurídicas aplicables.

Que a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 68, último párrafo, y 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, la Secretaría con la finalidad de reducir costos de cumplimiento realizó acciones de flexibilización y desregulación, a través de la emisión del Acuerdo por el que se declaran como zonas libres del picudo del algodnero (*Anthonomus grandis*) a las entidades federativas de Baja California y Chihuahua; el Municipio de Sierra Mojada, de la entidad federativa de Coahuila de Zaragoza, y los municipios de Altar, Caborca, General Plutarco Elías Calles, Pitiquito y San Luis Río Colorado, de la entidad federativa de Sonora, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2021, generando ahorros de hasta \$143,832,772.29 pesos.

Aunado a lo anterior, la Secretaría emitió el Acuerdo por el que se declaran como zonas libres del gusano rosado del algodnero (*Pectinophora gossypiella*), a las entidades federativas de Baja California, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Durango y Sonora, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2021, generando ahorros por: reducción en el mantenimiento y en labores culturales, así como el uso obligatorio del Profesional Fitosanitario Autorizado que ascendieron a \$130,222,478.03 pesos.

Por consiguiente, los ahorros totales de ambos acuerdos suman un total de \$274,055,250.32 pesos, que serán utilizados para la emisión del presente Acuerdo.

Que, para actualizar la imagen y uso del Distintivo Nacional que da identidad a los productos orgánicos certificados bajo las disposiciones jurídicas mexicanas en el mercado nacional e internacional, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE SE DA A CONOCER EL DISTINTIVO NACIONAL DE LOS PRODUCTOS ORGÁNICOS Y SE ESTABLECEN LAS REGLAS GENERALES PARA SU USO EN EL ETIQUETADO DE LOS PRODUCTOS CERTIFICADOS COMO ORGÁNICOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE OCTUBRE DE 2013**

**ÚNICO.-** Se **modifican** los ARTÍCULOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, fracción II e imagen de la fracción III, CUARTO, respecto de la construcción del Distintivo Nacional de Productos Orgánicos, QUINTO, respecto de los colores que conforman el Distintivo Nacional de Productos Orgánicos, SEXTO, respecto a los colores del Distintivo Nacional de Productos Orgánicos, SÉPTIMO, NOVENO, DÉCIMO, DECIMOPRIMERO, fracción VII, DECIMOSEGUNDO, inciso a. de la fracción I, fracción II; se **adicionan** dos párrafos al artículo DECIMOSEGUNDO y se **deroga** el artículo DECIMOSÉPTIMO todos del Acuerdo por el que se da a conocer el distintivo nacional de los productos orgánicos y se establecen las reglas generales para su uso en el etiquetado de los productos certificados como orgánicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2013, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer y establecer las reglas de uso del Distintivo Nacional de los Productos Orgánicos con las especificaciones, patrones cromáticos y demás características que se precisan en el presente instrumento, las cuales serán aplicables a los productos que cumplan con la Ley de Productos Orgánicos, su Reglamento y demás disposiciones que deriven de las mismas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo son aplicables a las personas físicas o morales que sean operadores orgánicos, cuenten con el certificado de sus productos o subproductos como orgánicos y obtengan la autorización del Distintivo Nacional, el cual podrán utilizar en las etiquetas u otros documentos, donde hagan la declaración de propiedades, incluido el material publicitario físico o electrónico, los documentos comerciales y puntos de venta.

**ARTÍCULO TERCERO.- [...]**

I. [...]

II. La tipografía con las palabras ORGÁNICO - MÉXICO envolviendo de forma circular el dibujo.

III. [...]



**ARTÍCULO CUARTO.- [...]**



[...]

**ARTÍCULO QUINTO.- [...]**



**ARTÍCULO SEXTO.- [...]**



**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El Distintivo Nacional podrá ser usado en la declaración de propiedades, incluido el material publicitario y los documentos comerciales y puntos de venta.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** [...]

**ARTÍCULO NOVENO.-** La tipografía empleada en esta materia será la de la familia Montserrat Black para ser utilizada en títulos y párrafos de textos en las diversas piezas de comunicación del distintivo, como se muestra a continuación:

**A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z**

**A b c d e f g h i j k l m n o p q r s t u v w x y z**

**1 2 3 4 5 6 7 8 9 0**

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Las especificaciones referentes al diseño y características del Distintivo Nacional estarán contenidas en el Manual de Identidad Gráfica, que estará disponible en la página electrónica del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria [www.senasica.gob.mx](http://www.senasica.gob.mx).

## **CAPÍTULO II**

[...]

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO.-** [...]

I. [...]

II. [...]

III. [...]

IV. [...]

V. [...]

VI. [...]

VII. Los operadores que utilicen en sus empaques o envases de producto(s), la referencia de Distintivo Nacional, serán responsables de producir sus etiquetas, cumpliendo en todo momento con las especificaciones del presente Acuerdo.

## **CAPÍTULO III**

### **DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE USO DEL DISTINTIVO NACIONAL**

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO.-** [...]

I. [...]

a. Solicitud mediante el formato anexo ante el organismo de certificación orgánica aprobado que certificó el producto orgánico, indicando claramente: el tipo de producto a etiquetar, el volumen y el lote de producción al que corresponde dicho producto;

b. [...]

II. El organismo de certificación orgánica aprobado, que lo haya certificado, evaluará la solicitud del operador; si cumple con los criterios citados en este capítulo, se emitirá la autorización del uso del Distintivo Nacional mediante una notificación y/o escrito dirigido al operador solicitante en un periodo de 15 días hábiles contados a partir de su recepción, y se le entregará el archivo electrónico, que contenga el Distintivo Nacional para el uso autorizado.

[...]

Los organismos informarán anualmente a la Secretaría sobre las autorizaciones otorgadas para el uso de Distintivo Nacional, el primer día hábil del mes de febrero de conformidad con lo establecido en la Ley de Productos Orgánicos, su Reglamento y disposiciones aplicables.

La Secretaría resolverá las controversias que se deriven de la interpretación y aplicación del presente Acuerdo en materia de otorgamiento de autorizaciones.

## **CAPÍTULO IV**

[...]

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO.-** [...]

**CAPÍTULO V****DE LA VIGILANCIA DEL USO DEL DISTINTIVO NACIONAL****ARTÍCULO DECIMOCUARTO AL ARTÍCULO DECIMOSEXTO.- [...]****ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.-** Se deroga.**CAPÍTULO VI****DE LAS SANCIONES****ARTÍCULO DECIMOCTAVO.- [...]****TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente ACUERDO, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Los operadores que cuenten con inventario de etiquetas en cumplimiento con las disposiciones específicas para el uso del Distintivo Nacional anterior a la publicación de este Acuerdo, podrán agotar existencias en un plazo de treinta y seis meses después de la publicación de este Acuerdo, una vez cumplido este plazo se deberán ajustar a lo establecido en el presente Acuerdo.

Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2021.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Victor Manuel Villalobos Arámbula**.- Rúbrica.

**ANEXO.- FORMATO PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN DEL USO DEL DISTINTIVO NACIONAL DE PRODUCTOS ORGÁNICOS**

<b>FOLIO</b> (Requisitado por el Organismo de Certificación(OCO)):		<b>FECHA:</b>
Nombre del operador orgánico:	ID del Operador Orgánico (número de identificación del operador orgánico asignado por su OCO):	Número y alcance del Certificado Orgánico (asignado por su OCO):
<b>Producto(s):</b>		
<b>Tipo de producto a etiquetar:</b>		<b>Volumen del producto a etiquetar:</b>
<b>Lote de producción del producto orgánico:</b>		
<b>Datos y documentos anexos que debe proporcionar</b>		
- Copia de la certificación orgánica vigente para el (los) producto(s) que portará(n) el Distintivo Nacional:		
<b>NOMBRE SOLICITANTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL:</b>		<b>FIRMA DEL SOLICITANTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL:</b>

## SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Hospi-Tec, S. A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PISI-A -NC-DS-0022/2020.

### Circular No. 00641/30.15/7777/2021

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA **HOSPI-TEC, S. A. DE C.V.**

**DEPENDENCIAS, ENTIDADES, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.**

**PRESENTES.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 11, 26 Fracción I, 26 Bis Fracción II, 27, 28 Fracción II, 59, 60 fracción III primer supuesto y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 99, 114 fracción II y 115 de su Reglamento; 1, 2, 3, 35, 38, 56, 57, 70, 72, 73 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 18, 26 y 37 fracciones XII y XXIX, y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 primer párrafo de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 1, 4, 6 fracción III, letra B, numeral 3, 8 fracciones V, VI y X, 38 fracción III numeral 12 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 16 de abril de 2020; y 83 párrafos Primero, Segundo, Tercero y Sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y en cumplimiento a lo ordenado en los Resolutivos Tercero y Quinto de la Resolución número 00641/30.15/7774/2021 de fecha 12 de noviembre de 2021, que se dictó en el expediente número PISI-A-NC-DS-0022/2020 mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa **HOSPI-TEC, S. A. DE C.V.**, esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de **2 (DOS) AÑOS**.

En caso de que el día que se cumpla el plazo de la inhabilitación, la empresa **HOSPI-TEC, S. A. DE C.V.**, no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución antes citada, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la empresa infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las Entidades Federativas y los Municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Ciudad de México, a 23 de noviembre de dos mil veintiuno.- El Titular del Área de Responsabilidades, Mtro. **Jorge Peralta Porras**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. Humberto Reyes Báez.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Exp. No PISI-A-NC-DS-0031/2020.

**Circular No. 00641/30.15/ 7780 /2021**

Asunto: Se solicita publicar circular.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL **C. HUMBERTO REYES BÁEZ**.

DEPENDENCIAS, ENTIDADES, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. PRESENTES.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, 60 fracción IV, 61 Y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 114 fracción II y 115 primer párrafo de su Reglamento, 1, 2, 3, 13, 35, 36, 38, 50, 56, 70, fracciones II y VI, y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 18, 26 y 37 fracciones XII y XXIX y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 primer párrafo de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 1, 2, 3, 6 numeral III inciso B punto 3, 38 fracción III numeral 12 y 40 del Reglamento de la Secretaría de la Función Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2020; y 83 párrafos Primero, Segundo, Tercero y Sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y en cumplimiento a lo ordenado en los Resolutivos Tercero y Quinto de la **Resolución número 00641/30.15/7775/2021** de fecha **17 de noviembre de 2021**, que se dictó en el expediente número **PISI-A-NC-DS-0031/2020**, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado al **C. HUMBERTO REYES BÁEZ**, esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona física, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de **02 (DOS) AÑOS**; en caso de que al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, el **C. HUMBERTO REYES BÁEZ**, no haya pagado la multa impuesta a través de la citada resolución, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las Entidades Federativas y los Municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Ciudad de México, a veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno.- El Titular del Área de Responsabilidades, Mtro. **Jorge Peralta Porras**.- Rúbrica.

## SECRETARÍA DE SALUD

**CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios, para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

---

COFEPRIS-CETR-COAH.-06-21

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, A TRAVÉS DEL DR. ALEJANDRO ERNESTO SVARCH PÉREZ, COMISIONADO FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASISTIDO POR LA DRA. LUCÍA BUENOSTRO SÁNCHEZ, SECRETARIA GENERAL DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS Y, POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL LIC. BLAS JOSÉ FLORES DÁVILA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS, Y EL DR. ROBERTO BERNAL GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON LA ASISTENCIA DEL DR. SERGIO BERNARDINO DE LA PARRA JUAMBELZ, SUBSECRETARIO DE REGULACIÓN Y FOMENTO SANITARIO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y DIRECTOR DE REGULACIÓN Y FOMENTO SANITARIO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

- I. Con fecha 14 de diciembre de 2011, “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”, con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a “LA ENTIDAD”, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. De conformidad con lo estipulado en la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO MARCO”, los instrumentos consensuales específicos que “LAS PARTES” suscriban para el desarrollo de las acciones previstas en el mismo, serán formalizados por “LA ENTIDAD”, por el Secretario de Finanzas, el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, asistido por el Subsecretario de Regulación y Fomento Sanitario de la Secretaría de Salud y Director de Regulación y Fomento Sanitario de los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza; en tanto que por “LA SECRETARÍA”, se suscribirá, entre otros servidores públicos, por el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, asistido por la Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- III. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley General de Salud, el 27 de junio de 2018, el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” suscribieron el Acuerdo de Coordinación, que tiene por objeto establecer los términos y condiciones en que se dará la coordinación entre “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitario que les corresponde ejercer.

### DECLARACIONES

- I. **“LA SECRETARÍA” declara que:**
  - I.1 La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios es un órgano desconcentrado, por el que ejerce las atribuciones que la Ley General de Salud, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás ordenamientos aplicables le confieren en materia de regulación, control y fomento sanitario; el cual cuenta con autonomía técnica, administrativa y operativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 bis y 17 bis 1 de la Ley General de Salud; así como 1 y 3 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.



- I.2** Dentro de las atribuciones que ejerce por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se encuentran las de efectuar la evaluación de riesgos a la salud en las materias de su competencia; instrumentar la política nacional de protección contra riesgos sanitarios en materia de medicamentos, insumos para la salud y sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; ejercer el control y la vigilancia sanitaria de los productos señalados, de las actividades relacionadas con éstos y de los establecimientos destinados al proceso de dichos productos; evaluar, expedir o revocar las autorizaciones de los productos citados y de los actos de autoridad que para la regulación, en el control y fomento sanitario se establecen o deriven de la Ley General de Salud, así como imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad, en las materias de su competencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 17 bis de la Ley General de Salud y 3, fracciones I, VII y X del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- I.3** El Dr. Alejandro Ernesto Svarch Pérez, fue designado Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante nombramiento de fecha 17 de febrero de 2021, expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, y tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con lo previsto en los artículos 2, inciso C, fracción X, 36 y 38, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 10, fracciones XVI y XVII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- I.4** La Dra. Lucía Buenrostro Sánchez, Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, participa en la suscripción del presente Convenio Específico, en términos del artículo 19, fracción XV del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- I.5** Cuenta con la disponibilidad de recursos para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico, en términos del oficio No. DGPYP-0296-2021, emitido por el Director General de Programación y Presupuesto de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud, relacionado con el Oficio número 801.1.-02, emitido por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por el que se autoriza a favor de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, un acuerdo de ministración de recursos (Acuerdo de Ministración), para que dicho órgano desconcentrado efectúe los procedimientos de contratación, transferencias a entidades federativas y pagos a proveedores de bienes y servicios, entre los que se contemplan los recursos a transferir con motivo del presente Convenio Específico.
- I.6** Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en calle Oklahoma número 14, colonia Nápoles, demarcación territorial Benito Juárez, código postal 03810, en la Ciudad de México.
- II. “LA ENTIDAD” declara que:**
- II.1** El Lic. Blas José Flores Dávila, fue designado por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante nombramiento de fecha 01 de diciembre de 2017, Secretario de Finanzas y, por tanto tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 18, fracción II y 22, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 5, 8 y 9, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II.2** El Dr. Roberto Bernal Gómez, fue designado por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante nombramientos de fecha el 08 de enero, de 2018 respectivamente, Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza y, por tanto tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 18, fracción VI y 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, 4, 7 y 8 fracción XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1, 6 y 19, del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza”; 5, fracción II y 10, del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal “Servicios de Salud de Coahuila” y sus Decretos de reforma publicados el 28 de septiembre de 2012 y 26 de abril de 2013 en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- II.3** El Dr. Sergio Bernardino de la Parra Juambelz, fue designado como Subsecretario de Regulación y Fomento Sanitario de la Secretaría de Salud y Director de Regulación y Fomento Sanitario de los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, mediante nombramientos de fecha 26 de febrero de 2018 respectivamente y, por tanto, participa en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 1, 4, fracción II, 9 y 12, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1, 6, fracción VI, 20 fracción II y 22, del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza” .
- II.4** Dentro de las funciones del Subsecretario de Regulación y Fomento Sanitario de la Secretaría de Salud y Director de Regulación y Fomento Sanitario de los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, se encuentran las de planear, organizar, dirigir, vigilar, controlar y evaluar los proyectos y programas de regulación y fomento sanitario; observar las disposiciones relativas a los mecanismos, procedimientos y lineamientos administrativos, para llevar a cabo la regulación sanitaria en materia de salubridad local en la entidad; planear, organizar, dirigir y controlar los recursos humanos, materiales y financieros asignados a su dirección, de acuerdo con las políticas y lineamientos aplicables; vigilar, en el ámbito de su competencia, el debido cumplimiento de las disposiciones legales aplicables y ejercer el control sanitario de los programas de salud, en materia de productos y servicios, insumos para la salud, salud ambiental, atención médica y publicidad, entendiéndose por control sanitario, el conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación, citatorios, notificaciones y sanciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza”.
- II.5** Entre sus prioridades, en materia de salud, se encuentra el fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de protección contra riesgos sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios.
- II.6** Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en calle Guadalupe Victoria, número 312, 8° piso, colonia Zona Centro, código postal 25000, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

### **III. La “UNIDAD EJECUTORA” declara que:**

- III.1** De conformidad con “EL ACUERDO MARCO”, el Dr. Roberto Bernal Gómez, titular del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico en su carácter de “UNIDAD EJECUTORA”, según con lo previsto en los artículos 19, fracción IX, del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza; 5, del Decreto de Creación del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Coahuila, cargo que queda debidamente acreditado con el nombramiento de fecha 08 de enero, de 2018.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, y que dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicho ordenamiento se señalan, celebran el presente Convenio Específico, al tenor de las siguientes:

### **CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.-** El presente Convenio Específico y sus Anexos 1, 2, 3, 4 y 5, que firmados por “LAS PARTES”, forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos federales a “LA ENTIDAD”, con el carácter de subsidios, que le permitan, en términos de los artículos 9o., 13, 17 bis, 18 párrafo segundo y 19 de la Ley General de Salud, coordinar su participación con el Ejecutivo Federal durante el ejercicio fiscal 2021, a fin de fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios, de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico.

Para efecto de lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de “EL ACUERDO MARCO”, cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio Específico como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SEGUNDA. TRANSFERENCIA.-** Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio Específico, “LA SECRETARÍA”, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, transferirá a “LA ENTIDAD”, con el carácter de subsidios, recursos federales que se aplicarán exclusivamente al ejercicio de las acciones contenidas en los programas institucionales y por los importes que se indican a continuación:

PROGRAMA INSTITUCIONAL	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE
“Consolidar la Operación de las áreas de Protección contra Riesgos Sanitarios” (Regulación y Fomento Sanitarios)	Ramo 12	\$ 7,894,971.00 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)
“Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública” (Laboratorio Estatal de Salud Pública)	Ramo 12	\$ 4,102,553.00 (CUATRO MILLONES CIENTO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)
	<b>TOTAL</b>	\$ 11,997,524.00 (ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.)

“LAS PARTES” acuerdan que la transferencia de los recursos federales a que se refiere la presente Cláusula, será única y estará condicionada a que “LA ENTIDAD” acredite que los recursos federales transferidos en el ejercicio anterior y sus rendimientos financieros, hayan sido ejercidos o, en su caso, reintegrados en su totalidad, en los términos y plazos que se señalan en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como, de conformidad con las estipulaciones del Convenio Específico celebrado para tal efecto.

La transferencia a que se refiere la presente Cláusula se efectuará dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha en que “LA ENTIDAD” entregue a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios el presente Convenio Específico debidamente firmado, siempre y cuando se cumpla con la condición señalada en el párrafo anterior.

Para tal efecto, “LA ENTIDAD”, a través de su Secretaría de Finanzas, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio Específico, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez que sean radicados los recursos federales en la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a la “UNIDAD EJECUTORA”. Asimismo, una vez concluido el mes en que se haya realizado la transferencia, deberá identificar e informar a “LA SECRETARÍA” mediante un estado de cuenta bancario los rendimientos financieros generados. La “UNIDAD EJECUTORA” deberá informar a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados. Para tal efecto, “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dará aviso a la “UNIDAD EJECUTORA” de esta transferencia.

La “UNIDAD EJECUTORA” deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio Específico (no se podrá aperturar otro tipo de cuenta, ni transferir lo ministrado a otras cuentas).

La no ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD" a la "UNIDAD EJECUTORA" en el plazo establecido en el párrafo quinto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento del presente instrumento jurídico y será causa para que la "UNIDAD EJECUTORA" comunique tal situación a los Órganos Fiscalizadores competentes para su intervención, quienes deberán solicitar el pago inmediato a la "UNIDAD EJECUTORA" o el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación.

De igual manera, la "UNIDAD EJECUTORA", dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que le hayan ministrado los recursos federales, deberá realizar de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las acciones necesarias a efecto de que el Subsecretario de Regulación y Fomento Sanitario de la Secretaría de Salud y Director de Regulación y Fomento Sanitario de los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, inicie las actividades específicas contenidas en el Anexo 2 del presente Convenio Específico, informando a su vez de dichas acciones a los quince (15) días hábiles a más tardar a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia de recursos otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para el pago de cualquier gasto que pudiera derivar del objeto del mismo.

**TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.-** Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. "LA SECRETARÍA", por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará a través de la evaluación del cumplimiento de los objetivos, actividades específicas, indicadores y metas a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio Específico, que los recursos federales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. "LA SECRETARÍA" transferirá los recursos federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD", para cumplir con el objeto de este Convenio Específico, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y, en su caso, mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- III. "LA ENTIDAD", dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes al término de cada mes que se reporte, enviará el informe detallado sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, así como pormenorizado sobre el avance financiero y estado de cuenta bancario, mediante el cual deberá identificar e informar los rendimientos financieros generados. Dicho informe se rendirá conforme al formato denominado "Avance Físico-Financiero 2021", que se adjunta al presente instrumento como Anexo 3, al que deberá acompañarse copia legible de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente o, en su caso, un disco compacto que contenga copia digital legible de dicha documentación, así como estado de cuenta bancario al que se hace referencia.

En el informe mensual a que se refiere la presente fracción, sólo se señalarán los recursos efectivamente ejercidos durante el mes que se reporta. En el supuesto de que en un mes no se ejercieran recursos, el informe se enviará en ceros, acompañado de una justificación que sustente las razones por las que no fueron ejercidos recursos en el mismo. El cómputo del primer mes a informar, comenzará a partir de la fecha de realización de la transferencia de recursos a "LA ENTIDAD".

"LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, podrá en todo momento, verificar en coordinación con "LA ENTIDAD", la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.

Es responsabilidad de "LA ENTIDAD" que la documentación comprobatoria y justificativa del gasto cumpla con la normatividad fiscal.

Asimismo, "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, verificará aleatoriamente los comprobantes digitales emitidos por el SAT que le sean presentados por "LA ENTIDAD".

- IV. "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación, a efecto de observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- V. "LAS PARTES" acuerdan que, en caso de incumplimiento en la comprobación de los recursos federales que sean transferidos a "LA ENTIDAD", así como en la entrega de los informes y documentación correspondiente, "LA SECRETARÍA", en apego a lo dispuesto por el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, estará en aptitud de suspender o cancelar la subsecuente ministración de recursos públicos federales, dando aviso de inmediato a las autoridades fiscalizadoras competentes de dicha omisión.
- VI. Los recursos presupuestarios federales que "LA SECRETARÍA" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

**CUARTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, INDICADORES Y METAS.-** "LAS PARTES" convienen en que los objetivos, actividades específicas, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, son los que se detallan en su Anexo 2.

**QUINTA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.-** Los recursos federales a los que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico y los rendimientos financieros que éstos generen, se destinarán en forma exclusiva para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios y de la Red Nacional de Laboratorios, en los términos previstos en el presente Convenio Específico.

Dichos recursos serán aplicados con base en el Anexo 5 "Catálogo de Insumos" que genere "LA SECRETARÍA", a través de las unidades administrativas competentes de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, el Subsecretario de Regulación y Fomento Sanitario de la Secretaría de Salud y Director de Regulación y Fomento Sanitario de los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integral del mismo; tomando como referencia el "Clasificador por objeto del Gasto para la Administración Pública Federal" vigente. Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto diversos al objeto del presente instrumento jurídico. En el supuesto de requerir modificaciones en el Catálogo de referencia, éstas deberán ser solicitadas durante la vigencia del presente instrumento jurídico.

El Anexo 5 "Catálogo de Insumos" además, será sustanciado y validado conforme a la Memoria de Cálculo que genere "LA ENTIDAD" y valide "LA SECRETARÍA" a través de las unidades administrativas competentes de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, el Subsecretario de Regulación y Fomento Sanitario de la Secretaría de Salud y Director de Regulación y Fomento Sanitario de los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, la cual deberá ser firmada y avalada por quienes participen en su elaboración, revisión, autorización, y en su caso modificación o actualización. Dicha Memoria de Cálculo servirá como base para la revisión de la documentación de pago, que soporta la aplicación de los recursos.

Los recursos federales que se transfieren, se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberá sujetarse a las disposiciones federales aplicables.

Los recursos federales transferidos a "LA ENTIDAD" que al 31 de diciembre de 2021 no hayan sido devengados, deberán ser reintegrados en su totalidad a la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, de manera escrita y con los documentos soporte correspondientes; dichos reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

**SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.-** “LAS PARTES” convienen en que los gastos administrativos que deriven del cumplimiento del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados por “LA ENTIDAD” con cargo a sus recursos.

**SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.-** Adicionalmente a los compromisos establecidos en “EL ACUERDO MARCO” y en el presente Convenio Específico, “LA ENTIDAD” se obliga a:

- I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, dando aviso a las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, por conducto de la “UNIDAD EJECUTORA”, responsable ante “LA SECRETARÍA” del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.
- II. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Remitir por conducto de la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de los recursos federales que se detallan en el presente Convenio Específico, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable y el estado de cuenta bancario al terminar el mes en el que se haya realizado la ministración de recursos, mediante el cual deberá identificar e informar a “LA SECRETARÍA” en un término de cinco (5) días hábiles los rendimientos generados.

Asimismo, la “UNIDAD EJECUTORA” deberá remitir a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Finanzas, de “LA ENTIDAD” los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones y deberá informar los rendimientos financieros que le hayan sido ministrados, conforme a la normativa aplicable.

La documentación comprobatoria a que se refieren los párrafos anteriores deberá ser expedida a nombre de la Secretaría de Salud/Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; precisar el monto de los recursos transferidos; señalar las fechas de emisión y de recepción de los recursos; precisar el nombre del programa institucional y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos. Dicha documentación deberá remitirse en archivo electrónico Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), junto con los estados de cuenta bancarios que acrediten la recepción de dichos recursos.

- IV. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio Específico, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- V. Aplicar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, conforme a los programas, proyectos, objetivos, actividades específicas, indicadores, metas y calendarización previstos en el presente instrumento jurídico.
- VI. Gestionar a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, a los cinco (5) días hábiles de la recepción de los recursos, los procesos de adquisición para la compra de los insumos que se determinan en el Anexo 5 y que son necesarios para dar cumplimiento a las actividades contenidas en este instrumento.
- VII. Entregar, por conducto de la “UNIDAD EJECUTORA”, a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en los términos estipulados en el presente Convenio Específico, los informes mensuales sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, así como sobre el avance financiero y estado de cuenta bancario, mediante el cual deberá identificar e informar los rendimientos financieros generados.
- VIII. Mantener bajo su custodia, a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, la documentación comprobatoria original de los recursos federales erogados, la cual deberá exhibir a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, en su caso, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como por los órganos fiscalizadores competentes, cuando le sea requerida.

- IX.** Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, haya sido emitida por la persona física o moral a la que se efectuó el pago correspondiente y cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD". Para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI. Asimismo, deberá remitir a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la "UNIDAD EJECUTORA".

- X.** Es obligatorio cancelar, por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA", la documentación comprobatoria, con la leyenda "Operado con recursos federales, para el (*Programa Institucional que corresponda*) del Ejercicio Fiscal 2021".
- XI.** Reportar y dar seguimiento mensual, a través del Subsecretario de Regulación y Fomento Sanitario de la Secretaría de Salud y Director de Regulación y Fomento Sanitario de los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, sobre el cumplimiento de los programas, proyectos, objetivos, indicadores y metas, previstos en el Anexo 2 de este Convenio Específico, los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- XII.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la "UNIDAD EJECUTORA", o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio Específico.
- XIII.** Mantener actualizada, la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.
- XIV.** Proporcionar, por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA", la información y documentación que "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, le solicite en las visitas de verificación que ésta última opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- XV.** Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- XVI.** Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.
- XVII.** Difundir en la página de Internet de la "UNIDAD EJECUTORA", el presente Convenio Específico, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XVIII.** Gestionar, por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA", la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

**OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".-** Adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se obliga a:

- I.** Transferir a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, los recursos federales a que se refiere el presente Convenio Específico.
- II.** Verificar que los recursos federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, hayan sido aplicados conforme al objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de los poderes Ejecutivo y Legislativo Federales y/o de "LA ENTIDAD".

- III. Verificar que la "UNIDAD EJECUTORA", envíe en los términos estipulados en el presente Convenio Específico, los informes mensuales sobre el ejercicio, y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud de la celebración del presente instrumento jurídico, así como sobre el avance financiero y estado de cuenta bancario, mediante el cual identifique e informe los rendimientos financieros.
- IV. Verificar que "LA ENTIDAD", por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA", envíe la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos federales transferidos, en términos de lo estipulado en el presente Convenio Específico.
- V. Verificar que "LA ENTIDAD" efectúe, dentro de los quince (15) días naturales siguientes, el reintegro a la Tesorería de la Federación, de los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la "UNIDAD EJECUTORA", o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio Específico.
- VI. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento mensualmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.
- VIII. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos financieros transferidos, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas.
- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico a la Auditoría Superior de la Federación.
- X. Difundir en su página de Internet el presente Convenio Específico, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

**NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL.-** La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales transferidos por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LA SECRETARÍA" y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio Específico.

Para el caso de "LA SECRETARÍA", las acciones a que se refiere el párrafo anterior, se realizarán por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a través de las unidades administrativas que la integran, conforme a las atribuciones que les confiere el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, quienes estarán obligadas a dar seguimiento al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, así como a los objetivos, actividades específicas, indicadores y metas que se precisan en su Anexo 4.

El control y la fiscalización de dichos recursos, quedarán a cargo de las autoridades federales y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando las autoridades federales o locales que participen en la ejecución del presente Convenio Específico, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos no han sido aplicados a los fines que se señalan en el presente Convenio Específico, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

En el caso de que "LA ENTIDAD" incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico y/o aquellas legalmente establecidas, se dará aviso a los Órganos Fiscalizadores competentes, para su intervención y se solicitará el reintegro, a la Tesorería de la Federación, de recursos transferidos no devengados ni comprobados, así como los rendimientos financieros generados.

**DÉCIMA. MANEJO DE LA INFORMACIÓN.-** El manejo de la información que se presente, obtenga o produzca en virtud del cumplimiento de este instrumento jurídico, será clasificada por "LAS PARTES", atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que se desprenden de las disposiciones aplicables en la materia, por lo que "LAS PARTES", se obligan a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del objetivo del presente Convenio Específico.



Asimismo, "LAS PARTES" se obligan a no revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, modificar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información que tenga carácter de confidencial, sin la autorización previa y por escrito del titular de la misma y de "LAS PARTES".

**DÉCIMA PRIMERA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.-** "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones.

Cualquier cambio de domicilio de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra, con al menos diez (10) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por "LAS PARTES".

**DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.-** Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

**DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.-** El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2021.

La conclusión de la vigencia del presente instrumento jurídico no exime las obligaciones de comprobación, envío de documentación (estados de cuenta bancarios, notificación del cierre de la cuenta bancaria aperturada para el ejercicio fiscal, cierre del ejercicio) y/o reintegro a cargo de "LA ENTIDAD".

**DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO.-** "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

**DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.-** El presente Convenio Específico podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en "EL ACUERDO MARCO".

**DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.-** El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las causas que señala "EL ACUERDO MARCO".

**DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar y resolver, de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, así como en sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, convienen en que de las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando "LAS PARTES" a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por quintuplicado a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil veintiuno.- Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dra. **Lucía Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, Lic. **Blas José Flores Dávila**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, Dr. **Roberto Bernal Gómez**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Regulación y Fomento Sanitario de la Secretaría de Salud y Director de Regulación y Fomento Sanitario de los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, Dr. **Sergio Bernardino de la Parra Juambelz**.- Rúbrica.

**ANEXO 1**  
**CONCEPTOS PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS**

**ENTIDAD:** COAHUILA

**CONCEPTO:** Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

**PROGRAMA:** Protección contra Riesgos Sanitarios

**CONVENIO CLAVE:** COFEPRIS-CETR-COAH.-06-21

Programa	Objetivo específico	Protección contra riesgos sanitarios	Fortalecimiento a la Red Nacional de Laboratorios	Total
Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).	\$688,290.00	\$615,100.00	\$1,303,390.00
	Establecer un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos de Algas Nocivas (Marea Roja) con el fin de aplicar medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos expuestos a mareas rojas tóxicas.			
	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	\$894,704.00	\$735,287.00	\$1,629,991.00
	Incrementar el número de notificaciones de RAMS recibidas por las entidades federativas.			
	Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos.	\$445,600.00		\$445,600.00
	Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.			
	Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.	\$5,471,927.00		\$5,471,927.00
	Contener los riesgos sanitarios derivados de las emergencias sanitarias en materia Brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, desastres naturales y exposición a otros agentes.	\$394,450.00		\$394,450.00
Fortalecimiento de la capacidad analítica y sistemas de gestión de calidad a través de la autorización como Tercero Autorizado.		\$2,752,166.00	\$2,752,166.00	
<b>TOTAL</b>		<b>\$7,894,971.00</b>	<b>\$4,102,553.00</b>	<b>\$11,997,524.00</b>

ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EL DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez.**- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dra. **Lucía Buenrostro Sánchez.**- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, Lic. **Blas José Flores Dávila.**- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, Dr. **Roberto Bernal Gómez.**- Rúbrica.- El Subsecretario de Regulación y Fomento Sanitario y Director de Regulación y Fomento Sanitario, Dr. **Sergio B. de la Parra Juambelz.**- Rúbrica.

**ANEXO 2**

**PROGRAMAS, PROYECTOS, OBJETIVOS, INDICADORES Y METAS**

**ENTIDAD:** COAHUILA  
**CONCEPTO:** Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)  
**PROGRAMA:** Protección contra Riesgos Sanitarios  
**CONVENIO CLAVE:** COFEPRIS-CETR-COAH.-06-21

Programa	Objetivo	Objetivo Especifico	Actividad Especifica	Metas					TOTAL
				Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	
Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).	<b>APCRS</b>						
			1. Realizar el muestreo de los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, huevo y productos agrícolas mínimamente procesados, durante la verificación sanitaria a los cuales se efectuarán las determinaciones especificadas en la programación correspondiente y que deben coincidir con las registradas en el apartado del LESP.	67	67	67	67	68	336
			2. Notificar los resultados de análisis de los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, huevo y productos agrícolas mínimamente procesados, a la COFEPRIS de manera mensual a través del STEAP en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.		1	1	1	1	4
			3. Capacitar al personal de la Entidad Federativa sobre el procedimiento para el control sanitario de clembuterol en productos cárnicos.				1		1
			4. Cumplir con el número de visitas programadas para la toma de muestras de agua y producto en las áreas de cosecha de moluscos bivalvos, así como el envío de muestras a los LESP.						
			5. Notificar los resultados de análisis de las determinaciones realizadas en agua y producto a la COFEPRIS de manera mensual a través del STEAP en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.						
			6. Elaborar, promover y coordinar un programa de capacitación en materia de inocuidad de los alimentos dirigida a los manejadores de alimentos.		20%	40%		40%	100%
			7. Coordinar estrategias de difusión, dirigidas a manejadores de alimentos y a la población en general, con el propósito de contribuir a la disminución de los riesgos sanitarios asociados con el consumo de alimentos frescos y procesados, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.			20%	40%	40%	100%
			<b>LESP</b>						
			8. Realizar las determinaciones especificadas en las sábanas de muestreo a los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, huevo y productos agrícolas mínimamente procesados, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	67	67	67	67	68	336
9. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para agua (coliformes fecales) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.									

Programa	Objetivo	Objetivo Especifico	Actividad Especifica	Metas					
				Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
			10. Realizar el análisis del número de muestras para las determinaciones establecidas para producto en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.						
			11. Realizar análisis de biotoxinas marinas en moluscos bivalvos de acuerdo con lo establecido en los lineamientos establecidos por la COFEPRIS.						

Programa	Objetivo	Objetivo Especifico	Actividad Especifica	Metas					
				Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.	Establecer un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos de Algas Nocivas (Marea Roja) con el fin de aplicar medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos expuestos a mareas rojas tóxicas.	12. Realizar monitoreo de fitoplancton en agua de mar, con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.	APCRS					
			13. Notificar los resultados de análisis de agua de mar a la COFEPRIS de manera mensual a través del STEAP en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.						
			14. Realizar las determinaciones al agua de mar con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.	LESP					

Programa	Objetivo	Objetivo Especifico	Actividad Especifica	Metas						
				Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL	
Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	15. Enviar a la COFEPRIS el programa de trabajo de vigilancia de la calidad del agua de la red de distribución de agua, incluyendo posibles riesgos identificados previamente, de acuerdo a los lineamientos técnicos emitidos por la COFEPRIS.	1						1
			16. Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre los resultados del monitoreo de cloro residual realizado en la entidad federativa.	1	1	1	1	1	5	
			17. Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre las notificaciones realizadas a los responsables del abastecimiento del agua en localidades, municipios o entidades federativas, respecto a los resultados de los hallazgos obtenidos durante el monitoreo, así como de las acciones realizadas.	1	1	1	1	1	5	
			18. Enviar a la COFEPRIS el reporte mensual sobre resultados de análisis bacteriológicos realizados conforme a los lineamientos establecidos, de acuerdo con la meta establecida entre la COFEPRIS y la entidad federativa.	1	1	1	1	1	5	
			19. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de plaguicidas en agua de uso y consumo humano realizado en la entidad federativa.							
			20. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de Fluor, Arsénico, Plomo y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano priorizados por la entidad federativa.	1	1	1	1	1	5	
			21. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de playas prioritarias de acuerdo a lo establecido en los lineamientos establecidos por la COFEPRIS.							
			22. Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre la asistencia a las reuniones convocadas por los Comités de Playas, incluyendo información sobre los acuerdos generados durante dichas reuniones o las minutas correspondientes, en caso de que no se realicen se deberá informar en ese sentido.							

Programa	Objetivo	Objetivo Especifico	Actividad Especifica	Metas					TOTAL
				Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	
			23. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de E. coli realizados en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario.						
			24. Realizar el muestreo y enviar a la COFEPRIS el reporte mensual de los resultados de los análisis efectuados de productos higiénicos para la desinfección de manos con base en alcohol (incluyendo los resultados del muestreo) a la COFEPRIS de manera mensual.	1	1	1	1	1	5
			25. Implementar acciones de capacitación con el objetivo de disminuir riesgos asociados por el uso y consumo de agua, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.		20%	40%		40%	100%
			26. Coordinar estrategias de difusión con el objetivo de disminuir los riesgos asociados al uso y consumo de agua, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.			20%	40%	40%	100%
			<b>LESP</b>						
			27. Realizar los análisis bacteriológicos conforme a los lineamientos establecidos.	50%	50%	50%	50%	50%	50%
			28. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para plaguicidas en agua de uso y consumo humano.						
			29. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para Fluor, Arsénico, Plomo y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano.	32	32	32	32	32	160
			30. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para las playas prioritarias.						
			31. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas de E. coli en cuerpos de agua dulce.						
			32. Realizar el análisis de productos higiénicos para la desinfección de manos.	1	1	1	1	1	5

Programa	Objetivo	Objetivo Especifico	Actividad Especifica	Metas					TOTAL
				Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	
Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.	Incrementar el número de notificaciones de RAMs recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.	<b>APCRS</b>						
			33. Elaborar el plan de trabajo anual.	1					1
			34. Implementación y seguimientos de unidades del sistema nacional de salud.	1		1			2
			35. Elaborar el reporte mensual.	1	1	1	1		4
			36. Realizar capacitaciones en materia de Farmacovigilancia.		1		1		2
			37. Realizar asesorías en Farmacovigilancia.	1	1	1	1	1	5
			38. Acudir a taller de MedDRA Parte 2.				1		1
			39. Acudir a la reunión nacional.				1		1
			40. Elaborar reporte final de actividades.					1	1
			41. Coordinar estrategias de difusión en el tema de farmacovigilancia dirigidas a la población en general, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.			20%	40%	40%	100%

Programa	Objetivo	Objetivo Especifico	Actividad Especifica	Metas					
				Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.	Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.	42. Implementar el Programa de Vigilancia Sanitaria en materia de insumos para la salud, con base en riesgos. Realizar verificaciones sanitarias en materia de insumos para la salud, para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	14	14	14	14	14	70
			43. Implementar el Programa de Vigilancia Sanitaria en materia de productos y servicios, con base en riesgos. Realizar verificaciones sanitarias en materia de productos y servicios, para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	26	26	26	26	26	130
			44. Implementar el Programa de Vigilancia Sanitaria en materia de servicios de salud, con base en riesgos. Realizar verificaciones sanitarias en materia de servicios de salud, para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	4	4	4	4	4	20
			45. Implementar el Programa de Vigilancia Sanitaria en materia de salud ambiental, con base en riesgos. Realizar verificaciones sanitarias en materia de salud ambiental, para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	4	4	4	4	4	20
			46. Implementar el Programa de Monitoreo de Medios de Comunicación, con base en riesgos. Realizar la verificación sanitaria en materia de publicidad de productos y servicios competencia de la COFEPRIS, que se difunde en el territorio nacional, con la finalidad de evitar que a la población lleguen mensajes que pongan en riesgo su salud.	8	8	8	8	8	40
			47. Implementar las acciones de Verificación Sanitaria para coadyuvar en la mitigación de la propagación del virus SARS-CoV2. Realizar acciones de verificación con el fin de proteger a la población de riesgos sanitarios; relacionadas con: A. Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas. B. Empresas que prestan servicio de desinfección. C. Centros laborales para verificar el cumplimiento de los lineamientos para el retorno laboral. D. Punto de venta (Farmacias) de insumos para la salud relacionados con la atención de la enfermedad causada por el virus SARS-CoV2.	26	26	26	26	26	130
			48. Notificar y reportar mensualmente de manera oficial a la COFEPRIS, los resultados de la implementación de los programas.	1	1	1	1	1	5
			49. Participar en las capacitaciones, que a través de modalidad de videoconferencia, se impartan por la COFEPRIS, enviando la evidencia de las réplicas de acuerdo a lo establecido por la Comisión de Fomento Sanitario.					100%	100%
			<b>APCRS</b>						

Programa	Objetivo	Objetivo Específico	Actividad Específica	Metas					TOTAL
				Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	
Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.	Contener los riesgos sanitarios derivados de las emergencias sanitarias en materia Brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, desastres naturales y exposición a otros agentes.	50. Notificar los eventos de emergencias sanitarias en un término no mayor a 24 hrs.	1	1	1	1	1	5
			51. Adquirir los insumos básicos para la atención de emergencias sanitarias, incluyendo insumos de protección personal para el seguro desempeño de las funciones ante la pandemia por COVID-19.		1				1
			52. Gestionar capacitación en materia de emergencias sanitarias al personal que atiende eventos.				1		1
			53. Remitir el informe anual de atención de emergencias sanitarias.					1	1
			54. Desarrollar y promover estrategias de difusión, con el fin de informar a la población en general, los riesgos a los que están expuestos y como evitarlos en circunstancias de emergencias sanitarias.			20%	40%	40%	100%
			55. Capacitar al menos a un verificador sanitario, de cada jurisdicción sanitaria, en el curso en línea de la Plataforma México X, en materia de comunicación de riesgos. (El curso estará disponible de septiembre a diciembre, el mes de envío de la constancia es diciembre).						100%

Programa	Objetivo	Objetivo Específico	Actividad Específica	Metas					TOTAL
				Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	
Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.	Fortalecimiento de la capacidad analítica y sistemas de gestión de calidad a través de la autorización como Tercero Autorizado.	56. Atender las muestras ingresadas por el APCRS y realizar el análisis de las determinaciones comprometidas para el ejercicio del presente convenio acorde a la matriz de determinaciones por programa (Hoja de N's).	1	1	1	1	1	5
			57. Ampliar el número de pruebas autorizadas para atender la demanda analítica con enfoque de riesgos requerida en el presente convenio y acorde a la capacidad instalada de cada LESP (considerando las etapas de Implementación de la prueba, realización del informe de verificación del método de prueba, ingreso de trámite de modificación a la Autorización y la Autorización del método).					1	1
			58. Mantener vigente la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado; acorde a lo establecido en los lineamientos.					1	1
			59. Cumplir con las actividades concernientes al fortalecimiento técnico, competencia técnica y colaboración en redes, "Informe de actividades Laboratorios de Prueba de TA establecidas en el Plan de trabajo 2021 de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública".	1	1	1	1	1	5

ANEXO 2 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EL DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dra. **Lucía Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, Lic. **Blas José Flores Dávila**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, Dr. **Roberto Bernal Gómez**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Regulación y Fomento Sanitario y Director de Regulación y Fomento Sanitario, Dr. **Sergio B. de la Parra Juambelz**.- Rúbrica.

ANEXO 3

AVANCE FÍSICO-FINANCIERO 2021

ENTIDAD: COAHUILA  
 CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)  
 PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios  
 CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-COAH.-06-21

Programa	Objetivo Especifico	Actividad Especifica	Importes				% de avance físico	Observaciones	
			Autorizado	Importe comprobado	Porcentaje de comprobación mensual	Por comprobar			
Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).	<b>APCRS</b>							
		1. Realizar el muestreo de los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, huevo y productos agrícolas mínimamente procesados, durante la verificación sanitaria a los cuales se efectuarán las determinaciones especificadas en la programación correspondiente y que deben coincidir con las registradas en el apartado del LESP.							
		2. Notificar los resultados de análisis de los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, huevo y productos agrícolas mínimamente procesados, a la COFEPRIS de manera mensual a través del STEAP en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.							
		3. Capacitar al personal de la Entidad Federativa sobre el procedimiento para el control sanitario de clembuterol en productos cárnicos.							
		4. Cumplir con el número de visitas programadas para la toma de muestras de agua y producto en las áreas de cosecha de moluscos bivalvos, así como el envío de muestras a los LESP.							
		5. Notificar los resultados de análisis de las determinaciones realizadas en agua y producto a la COFEPRIS de manera mensual a través del STEAP en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.							
		6. Elaborar, promover y coordinar un programa de capacitación en materia de inocuidad de los alimentos dirigida a los manejadores de alimentos.							
		7. Coordinar estrategias de difusión, dirigidas a manejadores de alimentos y a la población en general, con el propósito de contribuir a la disminución de los riesgos sanitarios asociados con el consumo de alimentos frescos y procesados, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.							
		<b>LESP</b>							
		8. Realizar las determinaciones especificadas en las sábanas de muestreo a los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, huevo y productos agrícolas mínimamente procesados, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.							



Programa	Objetivo Especifico	Actividad Especifica	Importes				% de avance fisico	Observaciones
			Autorizado	Importe comprobado	Porcentaje de comprobación mensual	Por comprobar		
		9. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para agua (coliformes fecales) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.						
		10. Realizar el análisis del número de muestras para las determinaciones establecidas para producto en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.						
		11. Realizar análisis de biotoxinas marinas en moluscos bivalvos de acuerdo con lo establecido en los lineamientos establecidos por la COFEPRIS.						
		<b>TOTAL</b>						

La documentación justificativa y comprobatoria del recurso ejercido, se encuentra en poder de la entidad federativa para los efectos de revisión por parte de las instancias fiscalizadoras correspondientes.

Programa	Objetivo Especifico	Actividad Especifica	Importes				% de avance fisico	Observaciones
			Autorizado	Importe comprobado	Porcentaje de comprobación mensual	Por comprobar		
Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.	Establecer un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos de Algas Nocivas (Marea Roja) con el fin de aplicar medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos expuestos a mareas rojas tóxicas.	<b>APCRS</b>						
		12. Realizar monitoreo de fitoplancton en agua de mar, con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.						
		13. Notificar los resultados de análisis de agua de mar a la COFEPRIS de manera mensual a través del STEAP en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.						
		<b>LESP</b>						
		14. Realizar las determinaciones al agua de mar con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.						
		<b>TOTAL</b>						

La documentación justificativa y comprobatoria del recurso ejercido, se encuentra en poder de la entidad federativa para los efectos de revisión por parte de las instancias fiscalizadoras correspondientes.

Programa	Objetivo Especifico	Actividad Especifica	Importes				% de avance fisico	Observaciones
			Autorizado	Importe comprobado	Porcentaje de comprobación mensual	Por comprobar		
Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	<b>APCRS</b>						
		15. Enviar a la COFEPRIS el programa de trabajo de vigilancia de la calidad del agua de la red de distribución de agua, incluyendo posibles riesgos identificados previamente, de acuerdo a los lineamientos técnicos emitidos por la COFEPRIS.						
		16. Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre los resultados del monitoreo de cloro residual realizado en la entidad federativa.						
		17. Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre las notificaciones realizadas a los responsables del abastecimiento del agua en localidades, municipios o entidades federativas, respecto a los resultados de los hallazgos obtenidos durante el monitoreo, así como de las acciones realizadas.						
		18. Enviar a la COFEPRIS el reporte mensual sobre resultados de análisis bacteriológicos realizados conforme a los lineamientos establecidos, de acuerdo con la meta establecida entre la COFEPRIS y la entidad federativa.						

Programa	Objetivo Especifico	Actividad Especifica	Importes				% de avance físico	Observaciones	
			Autorizado	Importe comprobado	Porcentaje de comprobación mensual	Por comprobar			
		19. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de plaguicidas en agua de uso y consumo humano realizado en la entidad federativa.							
		20. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de Flúor, Arsénico, Plomo y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano priorizados por la entidad federativa.							
		21. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de playas prioritarias de acuerdo a lo establecido en los lineamientos establecidos por la COFEPRIS.							
		22. Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre la asistencia a las reuniones convocadas por los Comités de Playas, incluyendo información sobre los acuerdos generados durante dichas reuniones o las minutas correspondientes, en caso de que no se realicen se deberá informar en ese sentido.							
		23. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de E. coli realizados en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario.							
		24. Realizar el muestreo y enviar a la COFEPRIS el reporte mensual de los resultados de los análisis efectuados de productos higiénicos para la desinfección de manos con base en alcohol (incluyendo los resultados del muestreo) a la COFEPRIS de manera mensual.							
		25. Implementar acciones de capacitación con el objetivo de disminuir riesgos asociados por el uso y consumo de agua, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.							
		26. Coordinar estrategias de difusión con el objetivo de disminuir los riesgos asociados al uso y consumo de agua, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.							
		<b>LESP</b>							
		27. Realizar los análisis bacteriológicos conforme a los lineamientos establecidos.							
		28. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para plaguicidas en agua de uso y consumo humano.							
		29. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para Flúor, Arsénico, Plomo y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano.							
		30. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para las playas prioritarias.							
		31. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas de E. coli en cuerpos de agua dulce.							
		32. Realizar el análisis de productos higiénicos para la desinfección de manos.							
		<b>TOTAL</b>							

La documentación justificativa y comprobatoria del recurso ejercido, se encuentra en poder de la entidad federativa para los efectos de revisión por parte de las instancias fiscalizadoras correspondientes.

Programa	Objetivo Especifico	Actividad Especifica	Importes				% de avance fisico	Observaciones	
			Autorizado	Importe comprobado	Porcentaje de comprobación mensual	Por comprobar			
Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.	Incrementar el número de notificaciones de RAMs recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.	<b>APCRS</b>							
		33. Elaborar el plan de trabajo anual.							
		34. Implementación y seguimientos de unidades del sistema nacional de salud.							
		35. Elaborar el reporte mensual.							
		36. Realizar capacitaciones en materia de Farmacovigilancia.							
		37. Realizar asesorías en Farmacovigilancia.							
		38. Acudir a taller de MedDRA Parte 2.							
		39. Acudir a la reunión nacional.							
		40. Elaborar reporte final de actividades.							
		41. Coordinar estrategias de difusión en el tema de farmacovigilancia dirigidas a la población en general, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.							
		<b>TOTAL</b>							

La documentación justificativa y comprobatoria del recurso ejercido, se encuentra en poder de la entidad federativa para los efectos de revisión por parte de las instancias fiscalizadoras correspondientes.

Programa	Objetivo Especifico	Actividad Especifica	Importes				% de avance fisico	Observaciones	
			Autorizado	Importe comprobado	Porcentaje de comprobación mensual	Por comprobar			
Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.	Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.	<b>APCRS</b>							
		42. Implementar el Programa de Vigilancia Sanitaria en materia de insumos para la salud, con base en riesgos. Realizar verificaciones sanitarias en materia de insumos para la salud, para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.							
		43. Implementar el Programa de Vigilancia Sanitaria en materia de productos y servicios, con base en riesgos. Realizar verificaciones sanitarias en materia de productos y servicios, para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.							
		44. Implementar el Programa de Vigilancia Sanitaria en materia de servicios de salud, con base en riesgos. Realizar verificaciones sanitarias en materia de servicios de salud, para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.							

Programa	Objetivo Especifico	Actividad Especifica	Importes				% de avance fisico	Observaciones
			Autorizado	Importe comprobado	Porcentaje de comprobación mensual	Por comprobar		
		45. Implementar el Programa de Vigilancia Sanitaria en materia de salud ambiental, con base en riesgos. Realizar verificaciones sanitarias en materia de salud ambiental, para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.						
		46. Implementar el Programa de Monitoreo de Medios de Comunicación, con base en riesgos. Realizar la verificación sanitaria en materia de publicidad de productos y servicios competencia de la COFEPRIS, que se difunde en el territorio nacional, con la finalidad de evitar que a la población lleguen mensajes que pongan en riesgo su salud.						
		47. Implementar las acciones de Verificación Sanitaria para coadyuvar en la mitigación de la propagación del virus SARS-CoV2. Realizar acciones de verificación con el fin de proteger a la población de riesgos sanitarios; relacionadas con: A. Lineamientos Técnicos Especificos para la Reapertura de las Actividades Económicas. B. Empresas que prestan servicio de desinfección. C. Centros laborales para verificar el cumplimiento de los lineamientos para el retorno laboral. D. Punto de venta (Farmacias) de insumos para la salud relacionados con la atención de la enfermedad causada por el virus SARS-CoV2.						
		48. Notificar y reportar mensualmente de manera oficial a la COFEPRIS, los resultados de la implementación de los programas.						
		49. Participar en las capacitaciones, que a través de modalidad de videoconferencia, se impartan por la COFEPRIS, enviando la evidencia de las réplicas de acuerdo a lo establecido por la Comisión de Fomento Sanitario.						
		<b>TOTAL</b>						

La documentación justificativa y comprobatoria del recurso ejercido, se encuentra en poder de la entidad federativa para los efectos de revisión por parte de las instancias fiscalizadoras correspondientes.

Programa	Objetivo Especifico	Actividad Especifica	Importes				% de avance fisico	Observaciones
			Autorizado	Importe comprobado	Porcentaje de comprobación mensual	Por comprobar		
<b>Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.</b>	<b>Contener los riesgos sanitarios derivados de las emergencias sanitarias en materia Brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, desastres naturales y exposición a otros agentes.</b>	50. Notificar los eventos de emergencias sanitarias en un término no mayor a 24 hrs.						
		51. Adquirir los insumos básicos para la atención de emergencias sanitarias, incluyendo los productos de protección personal.						
		52. Gestionar capacitación en materia de emergencias sanitarias al personal que atiende eventos.						
		53. Remitir el informe anual de atención de emergencias sanitarias.						
<b>APCRS</b>								

Programa	Objetivo Especifico	Actividad Especifica	Importes				% de avance fisico	Observaciones
			Autorizado	Importe comprobado	Porcentaje de comprobación mensual	Por comprobar		
		54. Desarrollar y promover estrategias de difusión, con el fin de informar a la población en general, los riesgos a los que están expuestos y como evitarlos en circunstancias de emergencias sanitarias.						
		55. Capacitar al menos a un verificador sanitario, de cada jurisdicción sanitaria, en el curso en línea de la Plataforma México X, en materia de comunicación de riesgos. (El curso estará disponible de septiembre a diciembre, el mes de envío de la constancia es diciembre).						
		<b>TOTAL</b>						

La documentación justificativa y comprobatoria del recurso ejercido, se encuentra en poder de la entidad federativa para los efectos de revisión por parte de las instancias fiscalizadoras correspondientes.

Programa	Objetivo Especifico	Actividad Especifica	Importes				% de avance fisico	Observaciones
			Autorizado	Importe comprobado	Porcentaje de comprobación mensual	Por comprobar		
					<b>LESP</b>			
		56. Atender las muestras ingresadas por el APCRS y realizar el análisis de las determinaciones comprometidas para el ejercicio del presente convenio acorde a la matriz de determinaciones por programa (Hoja de N's).						
		57. Ampliar el número de pruebas autorizadas para atender la demanda analítica con enfoque de riesgos requerida en el presente convenio y acorde a la capacidad instalada de cada LESP (considerando las etapas de Implementación de la prueba, realización del informe de verificación del método de prueba, ingreso de trámite de modificación a la Autorización y la Autorización del método).						
		58. Mantener vigente la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado; acorde a lo establecido en los lineamientos.						
		59. Cumplir con las actividades concernientes al fortalecimiento técnico, competencia técnica y colaboración en redes, "Informe de actividades Laboratorios de Prueba de TA establecidas en el Plan de trabajo 2021 de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública".						
		<b>TOTAL</b>						

La documentación justificativa y comprobatoria del recurso ejercido, se encuentra en poder de la entidad federativa para los efectos de revisión por parte de las instancias fiscalizadoras correspondientes.

ANEXO 3 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EL DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dra. **Lucía Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, Lic. **Blas José Flores Dávila**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, Dr. **Roberto Bernal Gómez**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Regulación y Fomento Sanitario y Director de Regulación y Fomento Sanitario, Dr. **Sergio B. de la Parra Juambelz**.- Rúbrica.

ANEXO 4

PROGRAMA, RESPONSABLES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA Y COORDINACIONES DE TEMA

ENTIDAD: COAHUILA  
 CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)  
 PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios  
 CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-COAH-06-21

Programa	Objetivo Especifico	UA Responsable	Coordinador	UA Encargada del seguimiento a los avances de las metas comprometidas en el programa	Coordinador	UA Encargada de la revisión de los avances enviados por las Entidades Federativas de los documentos comprobatorios y del seguimiento del avance Físico-Financiero	UA Encargada de la revisión final de los recursos ejercidos respecto del importe transferido, de conformidad a los reportes mensuales de comprobación consolidados que remiten las unidades administrativas.	Coordinador	UA Encargada del seguimiento de las Acciones de Difusión y Capacitación	Coordinador	UA Encargada del control analítico	Coordinador
Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).	COS	Dirección Ejecutiva de Programas Especiales	CGSFS	Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño	COS	SG	Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros	CFS	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación
	Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.		Dirección Ejecutiva de Supervisión y Vigilancia Sanitaria									
	Contener los riesgos sanitarios derivados de las emergencias sanitarias en materia Brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, desastres naturales y exposición a otros agentes.		Dirección Ejecutiva de Programas Especiales									
	Establecer un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos de Algas Nocivas (Marea Roja) con el fin de aplicar medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos expuestos a mareas rojas tóxicas.	COS	Dirección Ejecutiva de Programas Especiales	CGSFS	Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño	COS	SG	Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros	CFS	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación
	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	CEMAR	Dirección Ejecutiva de Evidencia de Riesgos	CGSFS	Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño	CEMAR	SG	Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros	CFS	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación
	Incrementar el número de notificaciones de RAMs recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.	CEMAR	Dirección Ejecutiva de Evidencia de Riesgos	CGSFS	Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño	CEMAR	SG	Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros	CFS	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación
	Fortalecimiento de la capacidad analítica y sistemas de gestión de calidad a través de la autorización como Tercero Autorizado.	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación	CGSFS	Dirección Ejecutiva de Innovación	CCAYAC	SG	Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros			CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación

ANEXO 4 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EL DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dra. **Lucía Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, Lic. **Blas José Flores Dávila**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, Dr. **Roberto Bernal Gómez**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Regulación y Fomento Sanitario y Director de Regulación y Fomento Sanitario, Dr. **Sergio B. de la Parra Juambelz**.- Rúbrica.

**ANEXO 5  
CATÁLOGO DE INSUMOS.**

**ENTIDAD:** COAHUILA  
**CONCEPTO:** Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)  
**PROGRAMA:** Protección contra Riesgos Sanitarios  
**CONVENIO CLAVE:** COFEPRIS-CETR-COAH.-06-21

Programa	Tipo de intervención	Objetivo específico	No. Act.	Actividad específica	No. Sub.	Subactividad específica	Clave de partida	Partida específica	Insumo
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).	1	Realizar el muestreo de los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, huevo y productos agrícolas mínimamente procesados, durante la verificación sanitaria a los cuales se efectuarán las determinaciones especificadas en la programación correspondiente y que deben coincidir con las registradas en el apartado del LESP.	1.1	Monitoreo de Salmonella spp, Escherichia coli, Brucelosis, Staphylococcus aureus, Toxina estafilocócica, Vibrio cholerae, Vibrio parahemolyticus (Pollo, Bovino, Cerdo, Pescado, Leche, Quesos, Crema, Embutidos, Huevo).	21101; 21601; 25101; 25501; 26102; 29601; 31801; 33603; 33604; 33901; 35501; 37201; 37501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; SUBCONTRATACION DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Cubrepelo; guantes estériles; alcohol o solución desinfectante; bolsas; bolsas de cierre hermético estériles; bolsas de polietileno transparente autosellables estériles; comparadores colorimétricos; cinta canela; etiqueta autoadherible para identificación de muestra; jabón; tabla con clip acrílico; bolsa para toma de muestra doble sello; gel antibacterial para manos; sanitas; papel interdoblado; glicerina purificada; solución de almacenaje; solución de conductividad; congelador; frasco de boca ancha con tapa hermética; hielera; hisopo y torunda de algodón; kit digital para determinación de cloro residual y ph (medidor de ph y cloro); pastilla dpd para pruebas de cloro residual libre; rollo de bolsa de polietileno; sello de muestreo; termómetro; utensilios para visitas técnicas y toma de muestras (cucharas, pinzas, picahielos, espátula, frascos de nalgene; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; gasolina; cubre bocas; equipo de protección personal: (bata, botas, casco, cofias, googles, guantes de látex, overol); zapatos de media montaña para campo; máscara para polvos y gases; guantes; llantas para vehículo; guía de estafeta para envío de muestras de alimentos; material impreso; sellos autoadheribles para muestreo; pago de determinaciones analíticas en laboratorio tercero autorizado de plaguicidas en alimentos; subcontratación de servicios con terceros; servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; casetas/peaje; gasto de camino; pasaje terrestre nacional; viáticos.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).	2	Notificar los resultados de análisis de los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, huevo y productos agrícolas mínimamente procesados, a la COFEPRIS de manera mensual a través de STEAP en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	2.1	Todas las actividades de verificación deben reportarse periódicamente a través del formato establecido el cual se encuentra dentro del STEAP.	21101; 21401; 31701.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES.	Papelería en general; insumos para impresoras y memorias usb; servicio de internet.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).	3	Capacitar al personal de la Entidad Federativa sobre el procedimiento para el control sanitario de clembuterol en productos cárnicos.	3.1	Capacitar al personal de la Entidad Federativa sobre el procedimiento para el control sanitario de clembuterol en productos cárnicos.	21101; 31701.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES.	Papelería en general; servicio de internet.

Programa	Tipo de intervención	Objetivo específico	No. Act.	Actividad específica	No. Sub.	Subactividad específica	Clave de partida	Partida específica	Insumo
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).	4	Cumplir con el número de visitas programadas para la toma de muestras de agua y producto en las áreas de cosecha de moluscos bivalvos, así como el envío de muestras a los LESP.	4.1; 4.2; 4.3; 4.4	Realizar las determinaciones de Salmonella spp, Escherichia coli (Crustáceos, Moluscos); Realizar las determinaciones de Vibrio parahaemolyticus, Vibrio cholerae (Crutáceos, 20% y Moluscos 45%).	21101; 21601; 25501; 26102; 27101; 29601; 32505; 33604; 33901; 35501; 37501; 53201.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Baterías; cinta canela/cinta testigo; etiqueta autoadherible para identificación de muestra; material impreso; tabla de apoyo para campo con clip; bolsa de plástico; gel antibacterial; bolsa estéril con cierre hermético para toma de muestra; frasco de boca ancha con tapa hermética; frasco de plástico esterilizable; GPS; hielera y caja térmica de plástico o polipropileno; refrigerante; termómetro; gasolina; chalecos salvavidas; refacciones de vehículos; arrendamiento de lancha; pago de peaje en carreteras; análisis de muestras; servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; medidor de oxígeno disuelto, temperatura y ph.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).	5	Notificar los resultados de análisis de las determinaciones realizadas en agua y producto a la COFEPRIS de manera mensual a través el STEAP en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	5.1	Notificar los resultados de análisis de las determinaciones realizadas en agua y producto a la COFEPRIS de manera mensual a través el STEAP en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	21101; 21401; 31701.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES.	Papelera en general; cartucho officejet; memorias USB.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).	6	Elaborar, promover y coordinar un programa de capacitación en materia de inocuidad de los alimentos dirigida a los manejadores de alimentos.	6.1; 6.2; 6.3	Identificar la población objetivo con el fin de establecer el público al que va dirigido cada evento del programa de capacitación de acuerdo a los lineamientos emitidos por la COFEPRIS. (Alimentos); Elaborar el temario de capacitación e implementar la capacitación; Enviar del documento que describa el desarrollo del(los) evento (s) de capacitación(s) y materiales a utilizar, incluyendo la carta programática de la acción formativa. (Alimentos).	21101; 21401; 26102; 26104; 29401; 31603; 31701; 32201; 32701; 37104; 37201; 37501; 51501; 52101; 59101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; BIENES INFORMÁTICOS; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES; SOFTWARE.	Internet; renta de salón; proyector; equipo de sonido; peajes; pasajes; gasolina; viáticos; plataforma en línea para impartir cursos a distancia.



Programa	Tipo de intervención	Objetivo específico	No. Act.	Actividad específica	No. Sub.	Subactividad específica	Clave de partida	Partida específica	Insumo
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).	7	Coordinar estrategias de difusión, dirigidas a manejadores de alimentos y a la población en general, con el propósito de contribuir a la disminución de los riesgos sanitarios asociados con el consumo de alimentos frescos y procesados, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.	7.1; 7.2; 7.3	Identificar las localidades a intervenir de acuerdo a la población objetivo establecido para cada proyecto y realizar el plan de trabajo; Implementación de estrategia de difusión; Elaboración de informe final 40% (Alimentos).	21201; 26102; 26104; 29401; 31603; 33603; 33604; 36101; 37201; 37501; 52101.	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	Internet; materiales impresos; materiales utilitarios e impresos; viáticos; peajes; pasajes; gasolina; proyector; equipo de sonido.
G004	Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).	8	Realizar las determinaciones especificadas en las sábanas de muestreo a los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, huevo y productos agrícolas mínimamente procesados, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	8.1; 8.2; 8.3; 8.4; 8.4; 8.5; 8.6; 8.7	Realizar las determinaciones de Salmonella spp, Escherichia coli, (Pollo, Bovino, Cerdo, Pescado, Leche, Quesos, Crema, Embutidos, Huevo); Brucella spp, Staphylococcus aureus, Toxina estafilocócica (Leche, Queso, Crema); Vibrio cholerae, Vibrio parahaemolyticus (Pescados).	21601; 25101; 25401; 25501; 25901; 27201; 31801; 33901; 53101; 53201.	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SERVICIO POSTAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Incubadora; urea de christensen medio diferencial para organismos; aceite de inmersión; aceite de parafina; ácido clorhídrico; agar arginina glucosa inclinado; agar azul de toluidina; agar bacteriológico; agar Baird-Parker; agar base sangre; agar base urea; agar bilis rojo; violeta(RVBA); agar celobiosa polimixina colistina modificado mCPC; agar citrato de Simmons; agar cromogénico para vibrio ; agar cuenta estándar; agar de hierro klinger; agar EMB según Levine; agar eosina azul de metileno de Levin; agar hektoen entérico; agar hierro triple azúcares (TSI); agar hierro-lisina; agar inclinado arginina glucosa; agar MacConkey; agar medio movilidad; agar métodos cuenta estándar; agar nutritivo; agar sabouraud con dextrosa para el cultivo de hongos; agar sal y manitol, para el aislamiento de staphylococcus patógenos; agar SIM; agar soya tripticasa; agar sulfito de bismuto (ASB); agar T1N1 y T1N3; agar tiosulfato de sodio; agar tiosulfato de sodio citrato sales biliares sacarosa (TCBS); agar triptona bilis x-glucoronido; agar urea de Christensen; agar verde brillante; agar xilosa lisina desoxicolato (XLD); agar-agar base para la preparación de medios de cultivo; agarosa ; agitador digital con calefacción; agua destilada; agua HPLC; agua peptonada alcalina; agua peptonada amortiguada; agua tipo 1; ampollitas bioindicadoras (bacilos estearothermophilus); ampollitas bioindicadoras; ampollitas de bacillus stearothermophilus para esterilización en autoclave; antisuero monovalente Ogawa; antisuero de vibrio cholerae O139; antisuero monoespecifico salmonella O: B, C, D, E, F, G, H, I; antisuero monovalente para vibrio cholerae Oagawa; antisuero polivalente de vibrio cholerae O1; antisuero polivalente o salmonella poly B, C, D; antisuero polivalente O:A-I+Vi; antisuero somático (O) polivalente de salmonella; antisuero vibrio cholerae monovalente Inaba; asa de nicromo; asas bacteriológicas; asas de platino-iridio; asas de poliestireno para siembra estéril desechable; autoclave; auxiliar de macropipeteado con filtro de membrana de recambio; balanza de precisión; balanza granataria; base agar urea; base ; descarboxilasa de Moeller; base Moeller descarboxilasa;

Programa	Tipo de intervención	Objetivo específico	No. Act.	Actividad específica	No. Sub.	Subactividad específica	Clave de partida	Partida específica	Insumo
									<p>bioindicador Sterikon plus; bioquímicas miniaturizadas API 20 E; bolsas de papel para esterilizar material; bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico; bolsas stomacher; bote de polipropileno autolavable con tapa rosca; bote de polipropileno blanco, con tapa de rosca; botellas con tapa de rosca; bromuro de etidio; brucella spp; buffer de extracción; buffer de referencia estándar; buffer de referencia ph 10.0; buffer de referencia pH 4.0; caja de esterilización cuadrada de aluminio para pipetas; caja petri estéril; caldo agar soya tripticasa; caldo base de Muller, descarboxilasa; caldo BHI; caldo carbohidrato (ramnosa y xilosa); caldo citrato de Kosher; caldo de urea; caldo Dey-Engley; caldo (E. coli); caldo EC con mug; caldo glutamato con minerales modificado; caldo infusión, cerebro corazón (BHI); caldo lactosado; caldo lauril triptosa; caldo lauril sulfato de sodio; caldo lisina descarboxilasa; caldo malonato; caldo mineral modificado con glutamato; caldo MR-VP; caldo mueller- kauffman tetrionato - novobiocina; caldo nutritivo; caldo peptona de caseína; caldo peptonado; caldo púrpura para carbohidratos; caldo Rappaport-vassiliadis; caldo rojo de fenol; caldo soya tripticaseína; caldo soya-tripticaseína con sulfato ferroso; caldo soya-tripticaseína-triptosa; caldo tetrionato; caldo triptona (triptófano); caldo triptona y caldo triptona con cloruro de sodio; caldo universal de preenriquecimiento; caldo urea para diferenciar e identificar enterobacterias; caldo verde brillante lactosa bilis; caldos T1N0, T1N3, T1N6, T1N8, T1N10; cámara húmeda; campanas de fermentación Durham; centrifuga; cepas de staphylococcus aureus; cinta testigo para procesos de esterilización por calor húmedo; citrato de Simmons; citrato férrico; citrato férrico amónico; cloruro de amonio; cloruro de benzalconio; cloruro de calcio anhidro; cloruro de magnesio hexahidratado; cloruro de sodio; colorante azul de bromotimol; colorante azul de toluidina; colorante púrpura de bromocresol; colorante verde brillante; cono de hilo de algodón para hisopo de Spira; control biológico de esterilización; cristales de fosfato de creatina; cristales de monohidrato de creatina; cubrebocas; cucharas para transferir muestras; cuchillos; desconchadores; desoxicolato de sodio; destilador de ácidos; detergente neutro para lavado de material de laboratorio; dexosicolato de sodio; dextrosa anhidra; discos de ONPG; discos de papel; discos ONPG; dispensador de líquidos; DNA; DNAsA; E.coli ATCC 25922; electrodo combinado de pH; electrodo de pH plano para agaros; electrodo de pH para líquidos; electrodos; embudo de vidrio; emulsión de yema de huevo; enriquecimiento de telurito EY; enterobacter aerogenes ATCC 13048; enterotoxina; enzima taqman; equipo de filtración por membrana; equipo medidor de pH escalpelo de acero inoxidable; espátulas; estuche comercial high pure template preparation kit; etanol; extracto de levadura; filtros de membrana; fosfato de potasio monobásico; fosfato de sodio dibásico anhidro; fosfato de sodio dibásico dodecahidratado; fosfato de sodio; dodecahidratado; fosfato disódico; fosfato disódico anhidro dihidratado; fosfato mono potásico; fosfato monobásico de potasio; frasco de plástico; frasco de vidrio ámbar; frascos con tapa de rosca esterilizable; frascos de dilución; frascos de dilución de vidrio de borosilicato con tapón esmerilado; gasa simple; gelatina nutritiva; glucosa; gradilla de plástico; gradillas de metal; guante de malla de acero inoxidable; hidróxido de sodio; hidróxido de sodio lentajas; hidróxido de sodio; hipoclorito de sodio; hisopo de alambre para hisopos de moore; homogeneizador; peristáltico; incubador microbiológico con cámara de acero inoxidable; incubadora bacteriológica; incubadora de microplacas; incubadora</p>

Programa	Tipo de intervención	Objetivo específico	No. Act.	Actividad específica	No. Sub.	Subactividad específica	Clave de partida	Partida específica	Insumo
									digital precisión; indicador de esterilidad para horno calor seco; indicador rojo de metilo; jeringa estéril desechable; kit ridascreen set total; klebsiella pneumoniae; lámpara de luz uv; l-arginina; leche descremada, desecada (reconstituida); lector de microplaca ELISA; L-lactosa monohidratada; L-triptofano; maltosa para añadir a medios de cultivo; jabón; matraz Erlenmeyer; matraz Erlenmeyer de vidrio borosilicato con labio, clave A; mechero bunsen; medidor portátil de pH; medio de caldo lactosado; medio MIO para identificar enterobacterias; medio para prueba de movilidad; medio Rappaport-Vassiliadis; medio t.b.x. medio de cultivo para la cuantificación de coliformes fecales; medio triptona-bilis-glucoronido (TBX); mensajería; micropipeta multicanal; microtubos; mineral estéril; motor de licuadora para homogenizador peristáltico; N-Heptano; NIT1 (X2) + NIT2 (X2); novobiocina vial; ONPG; oxalato de verde de malaquita; palillos de madera; papel absorbente; papel aluminio; papel filtro Whatman; papel parafilm; peptona de caseína; peróxido de hidrógeno; pinzas de disección; pipeta; pipetor electrónico; placa de calentamiento; placas de microtitulación; plasma de conejo con EDTA; porta objetos para microscopio; probeta; puntas para micropipetas; púrpura de bromocresol; rack abridor para bolsa stomacher; reactivo de beta galactosidasa; reactivo de kovacs; reactivo de oxidasa; reactivo de Voges-Proskauer; reactivo para API20E; reactivos para la coloración de GRAM; reactivos para la prueba de Voges-Proskauer; reactivos para la tinción de Gram; regulador de fosfatos solución concentrada; rejilla base, metálica, circular; reservorio de plástico; S. abortus equi ATCC 9842, 12325, 29934; sal de ácido desoxiribonucleico de timo de camero; sal sódica; salmonella typhimurium ATCC 14028; separador de huevo; sistema vitek; solución buffer; solución de KOH; solución de lavado; solución de llenado; solución de telurito de potasio; solución de verde brillante; solución de yodo-yoduro de potasio; solución indicadora de rojo de metilo; solución para almacenaje de electrodos de pH; solución reguladora de fosfatos; solución salina; staphylococcus aureus ATCC 29923; subcontratación de pruebas para la determinación de enterotoxinas estafilococcicas y para la determinación de florecimiento algar nocivo; subcontratación de servicios con terceros; suero monovalente v. cholerae 0139; suero monovalente v. cholerae Inaba; suero monovalente v. cholerae Ogawa; suero polivalente vibrio cholerae; suplemento antimicrobiano de novobiocina para selectividad del medios de cultivo; suplemento de novobiocina; suplemento selectivo modificado para brucella; tabletas PBS-Calbiochem; tampón de carga; tampón tris acetat-EDTA; tapa de microplaca, TDA (X2) reactivo para API20E; telurito de potasio; termobañó con recirculación de agua para coliformes fecales; termohigrómetro ambiental trazable a Nist; termómetro infrarojo; tijeras; tiosulfato de sodio; tapas optical 8-Cap Strip MicroAmp para microtubos MicroAmp fast reaction; tira indicadora de pH; tiras API 20E Biomerieux; tiras reactivas de pH; toallas limpiadoras; triptona; tris base; TRIS (Hidroximetilaminometano); tritón X-100; tubo para PCR; tubo de hule látex para conexión de gas al mechero; tubos FAST para ABI 7500 FAST para PCR tiempo real; tubos de cultivo; tubos de ensayo; tubos de fermentación; tubos de polipropileno; tubos de vidrio con tapas de rosca de baquelita; tubos para centrifuga de polipropileno; tubos para serología; unidad filtradora tipo pirinola; UPS para equipos; varillas acodadas en ángulo recto y en forma de V; varillas de vidrio; vaso de licuadora; vaso de precipitados; verde malaquita; vibrio por PCR PRIMER TDH FWD y PCR PRIMER TDH REV; yodo en cristales; yoduro de potasio.

Programa	Tipo de intervención	Objetivo específico	No. Act.	Actividad específica	No. Sub.	Subactividad específica	Clave de partida	Partida específica	Insumo
G004	Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).	9	Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para agua (coliformes fecales) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.	9.1	Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para agua (coliformes fecales) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.	25101; 25501; 25901; 53101.	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Agar eosina azul de metileno de Levin; agar MacConkey ; agar nutritivo; caldo A1; caldo citrato de Koshler; caldo (E. coli); caldo lactosado; caldo lauril triptosa; caldo lauril triptosa con MUG; Caldo MR-VP; caldo triptona; caldo verde brillante lactosa bilis; citrato de Simmons; E.coli ATCC 25922; enterobacter aerogenes ATCC 13048; klebsiella pneumoniae ATCC 13883; staphylococcus aureus ATCC 29923; alcohol o solución desinfectante; asas bacteriológicas; bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico; botellas con tapa de rosca; caja petri; cinta testigo para procesos de esterilización por calor húmedo; cucharas para transferir muestras; cuchillos; embudos de filtración rápida de PVC; espátulas; frascos con tapa de rosca; frascos de dilución de vidrio de borosilicato con tapón esmerilado; gradillas de metal; gradillas de plástico; mecheros bunsen; palitos aplicadores de madera; pinzas de disección; pipetas graduadas; placas de petri; probetas; tubos de cultivo; tubos de fermentación; vaso de licuadora; bioindicador Esterikon; caldo M-endo; diluyente de peptona; indicador rojo de metilo; reactivo de Kovacs; reactivo de Voges-Proskauer; reactivos para la coloración de GRAM; regulador de fosfatos solución concentrada; solución estándar certificada para conductividad; baño con circulación de agua; licuadora de laboratorio a prueba de explosión.
G004	Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).	10	Realizar el análisis del número de muestras para las determinaciones establecidas para producto en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.	10.1	Realizar el análisis del número de muestras para las determinaciones establecidas para producto en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.	21101; 21601; 25501; 26102; 27101; 29601; 32505; 33604; 33901; 35501; 37501; 53201; 25101; 25401; 25901; 27201; 31801; 53101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; SUBCONTRATACION DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SERVICIO POSTAL; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Baterías; cinta canela/cinta testigo; etiqueta autoadherible para identificación de muestra; material impreso; tabla de apoyo para campo con clip; bolsa de plástico; gel antibacterial; bolsas estériles con cierre hermético para toma de muestra; frasco de boca ancha con tapa hermética; frascos de plástico esterilizables; GPS; hielera y cajas térmicas de plástico o polipropileno; refrigerante; termómetro; gasolina; chalecos salvavidas; refacciones de vehículos; arrendamiento de lancha para recorridos para toma de muestra en las áreas de cosecha; pago de peaje en carreteras; análisis de muestras; servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; medidor de oxígeno disuelto, temperatura y ph; incubadora; urea de christensen medio diferencial para organismos; aceite de inmersión; aceite de parafina; ácido clorhídrico; agar arginina glucosa inclinado; agar azul de toluidina; agar bacteriológico; agar Baird-Parker; agar base sangre; agar base urea; agar bilis rojo; violeta(RVBA); agar celobiosa polimixina colistina modificado mCPC; agar citrato de Simmons; agar cromogénico para vibrio ; agar cuenta estándar; agar de hierro Klinger; agar EMB según Levine; agar eosina azul de metileno de Levin; agar hektoen entérico; agar hierro triple azúcares (TSI); agar hierro-lisina; agar inclinado arginina glucosa; agar MacConkey; agar medio movilidad; agar métodos cuenta estándar; agar nutritivo; agar sabouraud con dextrosa para el cultivo de hongos; agar sal y manitol, para el aislamiento de staphylococcus patógenos; agar SIM; agar soya tripticasa; agar sulfito de bismuto (ASB); agar T1N1 y T1N3; agar tiosulfato de sodio; agar tiosulfato de sodio citrato sales biliares sacarosa (TCBS); agar triptona bilis x-glucoronido; agar urea de Chritensen; agar verde brillante; agar xilosa lisina desoxicolato (XLD); agar-agar base para la preparación de medios de cultivo; agarosa ; agitador digital con calefacción; agua destilada; agua HPLC; agua peptonada alcalina; agua peptonada amortiguada; agua tipo 1; ampolletas bioindicadoras (bacilos esterothermophilus); ampolletas bioindicadoras; ampolletas de bacillus stearothermophilus para esterilización en autoclave; antisuero monovalente Ogawa; antisuero de vibrio cholerae O139; antisuero monoespecífico salmonella O: B, C, D, E, F, G, H, I; antisuero monovalente para vibrio cholerae Ogawa; antisuero polivalente de vibrio cholerae O1; antisuero polivalente o salmonella poly B, C, D; antisuero polivalente O:A-I+Vi; antisuero somático (O)

Programa	Tipo de intervención	Objetivo específico	No. Act.	Actividad específica	No. Sub.	Subactividad específica	Clave de partida	Partida específica	Insumo
									polivalente de salmonella; antisuero vibrio cholerae monovalente Inaba; asa de nicromo; asas bacteriológicas; asas de platino-iridio; asas de poliestireno para siembra estéril desechable; autoclave; auxiliar de macropipeteado con filtro de membrana de recambio; balanza de precisión; balanza granataria; base agar urea; base ; descarboxilasa de Moeller; base Moeller descarboxilasa; bioindicador Sterikon plus; bioquímicas miniaturizadas API 20 E; bolsas de papel para esterilizar material; bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; bolsas stomacher ; bote de polipropileno autolavable con tapa rosca; bote de polipropileno blanco, con tapa de rosca; botellas con tapa de rosca ; bromuro de etidio; bruceella spp; buffer de extracción; buffer de referencia estándar; buffer de referencia ph 10.0; buffer de referencia pH 4.0; caja de esterilización cuadrada de aluminio para pipetas; caja petri estéril; caldo agar soya tripticasa; caldo base de Muller, descarboxilasa; caldo BHI; caldo carbohidrato (ramnosa y xilosa); caldo citrato de Kosher; caldo de urea ; caldo Dey-Engley; caldo (E. coli); caldo EC con mug; caldo glutamato con minerales modificado; caldo infusión, cerebro corazón (BHI); caldo lactosado; caldo lauril triptosa; caldo lauril sulfato de sodio; caldo lisina descarboxilasa; caldo malonato; caldo mineral modificado con glutamato; caldo MR-VP; caldo mueller- kauffman tetrionato - novobiocina; caldo nutritivo; caldo peptona de caseína; caldo peptonado; caldo púrpura para carbohidratos; caldo Rappaport-vassiliadis; caldo rojo de fenol; caldo soya tripticaseína; caldo soya-tripticaseína con sulfato ferroso; caldo soya-tripticaseína-triptosa; caldo tetrionato; caldo triptona (triptófano); caldo triptona y caldo triptona con cloruro de sodio; caldo universal de preenriquecimiento; caldo urea para diferenciar e identificar enterobacterias; caldo verde brillante lactosa bilis; caldos T1N0, T1N3, T1N6, T1N8, T1N10; cámara húmeda; campanas de fermentación Durham; centrífuga; cepas de staphylococcus aureus; cinta testigo para procesos de esterilización por calor húmedo; citrato de Simmons ; citrato férrico; citrato férrico amónico; cloruro de amonio; cloruro de benzalconio; cloruro de calcio anhidro; cloruro de magnesio hexahidratado; cloruro de sodio; colorante azul de bromotimol; colorante azul de toluidina; colorante purpura de bromocresol; colorante verde brillante; cono de hilo de algodón para hisopo de Spira; control biológico de esterilización; cristales de fosfato de creatina; cristales de monohidrato de creatina; cubrebocas; cucharas para transferir muestras; cuchillos; desconchadores; desoxicolato de sodio; destilador de ácidos; detergente neutro para lavado de material de laboratorio; dexosicolato de sodio; dextrosa anhidra; discos de ONPG; discos de papel; discos ONPG; dispensador de líquidos; DNA; DNAsA; E.coli ATCC 25922; electrodo combinado de pH; electrodo de pH plano para agares; electrodo de pH para líquidos; electrodos; embudo de vidrio; emulsión de yema de huevo; enriquecimiento de telurito EY; enterobacter aerogenes ATCC 13048; enterotoxina; enzima taqman; equipo de filtración por membrana; equipo medidor de pH escalpelo de acero inoxidable; espátulas; estuche comercial high pure template preparation kit; etanol; extracto de levadura; filtros de membrana ; fosfato de potasio monobásico; fosfato de sodio dibásico anhidro; fosfato de sodio dibásico dodecahidratado; fosfato de sodio; dodecahidratado; fosfato disódico; fosfato disódico anhidro dihidratado; fosfato mono potásico; fosfato monobásico de potasio; frasco de plástico; frasco de vidrio ámbar; frascos con tapa de rosca esterilizable; frascos de dilución; frascos de dilución de vidrio de borosilicato con tapón esmerilado; gasa simple; gelatina nutritiva; glucosa; gradilla de plástico; gradillas de metal; guante de malla de acero inoxidable; hidróxido de sodio; hidróxido de sodio lentejas; hidróxido de sodio; hipoclorito de sodio; hisopo de

Programa	Tipo de intervención	Objetivo específico	No. Act.	Actividad específica	No. Sub.	Subactividad específica	Clave de partida	Partida específica	Insumo
									<p>alambre para hisopos de moore; homogeneizador ; peristáltico; incubador microbiológico con cámara de acero inoxidable; incubadora bacteriológica; incubadora de microplacas; incubadora digital precisión; indicador de esterilidad para horno calor seco; indicador rojo de metilo; jeringa estéril desechable; kit ridascreen set total; klebsiella pneumoniae; lámpara de luz uv; l-arginina; leche descremada, desecada (reconstituida); lector de microplaca ELISA; L-lactosa monohidratada; L-triptofano; maltosa para añadir a medios de cultivo; jabón; matraz Erlenmeyer; matraz Erlenmeyer de vidrio borosilicato con labio, clave A; mechero bunsen; medidor portátil de pH; medio de caldo lactosado; medio MIO para identificar enterobacterias; medio para prueba de movilidad; medio Rappaport-Vassiliadis; medio t.b.x. medio de cultivo para la cuantificación de coliformes fecales; medio triptona-bilis-glucoronido (TBX); mensajería; micropipeta multicanal; microtubos; mineral estéril; motor de licuadora para homogeneizador peristáltico; N-Heptano; NIT1 (X2) + NIT2 (X2); novobiocina vial; ONPG; oxalato de verde de malaquita; palillos de madera; papel absorbente; papel aluminio; papel filtro Whatman; papel parafilm; peptona de caseína; peróxido de hidrógeno; pinzas de disección; pipeta; pipetor electrónico; placa de calentamiento; placas de microtitulación; plasma de conejo con EDTA; porta objetos para microscopio; probeta; puntas para micropipetas; púrpura de bromocresol; rack abridor para bolsa stomacher; reactivo de beta galactosidasa; reactivo de kovacs; reactivo de oxidasa; reactivo de Voges-Proskauer; reactivo para API20E; reactivos para la coloración de GRAM; reactivos para la prueba de Voges-Proskauer; reactivos para la tinción de Gram; regulador de fosfatos solución concentrada; rejilla base, metálica, circular; reservorio de plástico; S. abortus equi ATCC 9842, 12325, 29934; sal de ácido desoxirribonucleico de timo de carnero; sal sódica; salmonella typhimurium ATCC 14028; separador de huevo; sistema vitek; solución buffer; solución de KOH; solución de lavado; solución de llenado; solución de telurito de potasio; solución de verde brillante; solución de yodo-yoduro de potasio; solución indicadora de rojo de metilo; solución para almacenaje de electrodos de pH; solución reguladora de fosfatos; solución salina; staphylococcus aureus ATCC 29923; subcontratación de pruebas para la determinación de enterotoxinas estafilococcicas y para la determinación de florecimiento algar nocivo; subcontratación de servicios con terceros; suero monovalente v. cholerae 0139; suero monovalente v. cholerae Inaba; suero monovalente v. cholerae Ogawa; suero polivalente vibrio cholerae; suplemento antimicrobiano de novobiocina para selectividad del medios de cultivo; suplemento de novobiocina; suplemento selectivo modificado para brucella; tabletas PBS-Calbiochem; tampón de carga; tampón tris acetat-EDTA; tapa de microplaca, TDA (X2) reactivo para API20E; telurito de potasio; termobañõ con recirculación de agua para coliformes fecales; termohigrómetro ambiental trazable a Nist; termómetro infrarojo; tijeras; tiosulfato de sodio; tapas optical 8-Cap Strip MicroAmp para microtubos MicroAmp fast reaction; tira indicadora de pH; tiras API 20E Biomerieux; tiras reactivas de pH; toallas limpiadoras; triptona; tris base; TRIS (Hidroximetilaminometano); tritón X-100; tubo para PCR; tubo de hule látex para conexión de gas al mechero; tubos FAST para ABI 7500 FAST para PCR tiempo real; tubos de cultivo; tubos de ensayo; tubos de fermentación; tubos de polipropileno; tubos de vidrio con tapas de rosca de baquelita; tubos para centrifuga de polipropileno; tubos para serología; unidad filtradora tipo pirinola; UPS para equipos; varillas acodadas en ángulo recto y en forma de V; varillas de vidrio; vaso de licuadora; vaso de precipitados; verde malaquita; vibrio por PCR PRIMER TDH FWD y PCR PRIMER TDH REV; yodo en cristales; yoduro de potasio.</p>

Programa	Tipo de intervención	Objetivo específico	No. Act.	Actividad específica	No. Sub.	Subactividad específica	Clave de partida	Partida específica	Insumo
G004	Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).	11	Realizar análisis de biotoxinas marinas en moluscos bivalvos de acuerdo con lo establecido en los lineamientos establecidos por la COFEPRIS.	11.1	Realizar análisis de biotoxinas marinas en moluscos bivalvos de acuerdo con lo establecido en los lineamientos establecidos por la COFEPRIS.	25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 53101.	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACION DE SERVICIOS CON TERCEROS; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Desecante azul; detergentealconox; heptano sulfónico grado HPLC; hidróxido de amonio grado HPLC; Kit DSP (PP2A Fosfatasa); kit okadaico; Kit Scotia Rapid Test-ASP; Metanol grado HPLC; ratones; solución buffer; tetrabutylamonio fosfato grado HPLC; agitador de vidrio; ASP Lit; cepillos de cerdas duras; charola blanca mediana para pesar polvos hexagonal de poliestireno antiestático; charola blanca para pesar polvos con pico; charola de acero inoxidable; columna evo; columna para HPLC ; columna para HPLC C8; cronómetro digital para laboratorio de 4 canales; cuchilla para vaso de acero inoxidable waring; cuchillos de acero inoxidable tipo carnicero; desconchador acero inoxidable punta redonda; electrodo para medición de pH de 0-14; embudo de cristal de cuello corto; embudo de cristal de cuello largo; embudo de separación; escobillón con mango de alambre; espátulas; frasco de polipropileno con tapa de rosca; frasco de vidrio con tapa de rosca; guantes de asbesto; guantes de látex; guantes de nitrilo; guarda columna cartucho C8; guardacolumna (HPLC) cartucho; guardada columna hardware; jeringa; kit okadaic acid PP2A; kit PSP; kit Reveak; magnetos; matraz volumétrico; micropipeta; papel aluminio; papel filtro whatman; papel indicador de pH ; pipeta de pistón multicanal; pipeta volumétrica; probeta; puntas para micropipetas; puntas PD; tamiz; tapa azul; tela de gasa; termómetro; termómetro Lo-Tox azul; tubo de centrifuga; vaso de licuadora; vaso de precipitado de plástico; vaso de precipitado forma alta de vidrio; vial de vidrio; vidrio de reloj; estándar secundario de ácido domoico; ácido clorhídrico concentrado; agua tipo II; biotoxinas ácido okadaico; buffer pH =10, 2, 4, 7; cloruro de sodio; detergente alcalino; estándar dihidrocloruro de saxitoxina (PSP); estándar primario reactivo de ref NRC-CRM-DA; hidróxido de sodio; kit de ácido domoico ASP; kit de ácido okadaico PP2A DSP; kit de prueba rápida scotia para la determinación de saxitoxina PSP; kit de saxitoxina PSP; kit pp2a-fosfatasa de abraxis; kit scotia rapid test-PSP; matriz CRM-ZERO-MUS; Reveal 2.0 for ASP; solución buffer; sterikon control de esterilizado; sterikon plus bioindicador; tiras p/pH 0 a 6; cámara de sedimentación uteromol; análisis de biotoxinas marinas en áreas de cosecha de moluscos bivalvos; análisis de muestras; subcontratación de servicios con terceros; centrifuga para tubos; lector de microplacas (ELISA); placa de calentamiento.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Establecer un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos de Algas Nocivas (Marea Roja) con el fin de aplicar medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos expuestos a mareas rojas tóxicas.	12	Realizar monitoreo de fitoplancton en agua de mar, con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.	12.1	Realizar monitoreo de fitoplancton en agua de mar.	21101; 21601; 25501; 25901; 26102; 27101; 29601; 32505; 35501; 53201.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Arrendamiento de lancha para recorridos para toma de muestra en las áreas de cosecha; botellas oceanográficas; cámara de conteo de utermon; capilares planos o microsólidos; celdas de Sedwick-Rafter; Chalecos salvavidas; cinta canela/cinta testigo; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; disco secchi; etiqueta autoadherible para identificación de muestra; frasco de boca ancha con tapa hermética; frasco de polipropileno, autocableable de boca ancha, con tapa de rosca; gasolina; gel antibacterial; hielera de plástico; hielera y cajas térmicas de plástico o polipropileno; lugol; material impreso; medidor de oxígeno disuelto, temperatura y pH; microscopio invertido o de campo; pago de peaje en carreteras; piola; pipeta pasteur; pisetas; plomos con forma de disco; portaobjetos y cubreobjetos de vidrio esmerilado; recipientes de plástico con rangos de profundidad marcados; redes para fitoplancton; refacciones de vehículos; refrigerante; servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; tabla para apoyo de escribir en campo; tubos para cámara de sedimentación; tubos rígidos de PVC con válvula de tención; válvulas de retención de agua.

Programa	Tipo de intervención	Objetivo específico	No. Act.	Actividad específica	No. Sub.	Subactividad específica	Clave de partida	Partida específica	Insumo
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Establecer un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos de Algas Nocivas (Marea Roja) con el fin de aplicar medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos expuestos a mareas rojas tóxicas.	13	Notificar los resultados de análisis de agua de mar a la COFEPRIS de manera mensual a través del STEAP en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	13.1	Notificar los resultados de análisis de agua de mar a la COFEPRIS.	21101; 21401; 31701.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES.	Papelería en general; insumos para impresoras y memorias USB; servicio de internet.
G004	Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública.	Establecer un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos de Algas Nocivas (Marea Roja) con el fin de aplicar medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos expuestos a mareas rojas tóxicas.	14	Realizar las determinaciones al agua de mar con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.	14.1	Realizar las determinaciones al agua de mar con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.	25501; 25901.	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS.	Acetato de sodio; cámara de uterol; cámara Segwick-Rsfter; charolas para cuantificación de enterococos en agua de mar; cubre objetos; electrodo para potenciómetro; filtro cartucho para sistema de purificación de agua; filtros para jeringa (acrodiscos); pipeta serológica; porta objetos; vaselina.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	15	Enviar a la COFEPRIS el programa de trabajo de vigilancia de la calidad del agua de la red de distribución de agua, incluyendo posibles riesgos identificados previamente, de acuerdo a los lineamientos técnicos emitidos por la COFEPRIS.	15.1	Realizar y enviar programa de trabajo de vigilancia de la calidad del agua de la red de distribución de agua, incluyendo posibles riesgos identificados previamente.	21101; 21201; 21401; 21601; 29401; 31701; 31801; 35301; 35501; 37201; 37501; 59101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; SOFTWARE.	Accesorios para equipo de cómputo; adquisición de paquetes y programas de informática; cartuchos para impresora; disco duro externo; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos; insumos para el procesamiento, grabación e impresión de información; mantenimiento de equipos de cómputo; mantenimiento de vehículos; materiales de limpieza; materiales para impresión; memoria USB; papelería en general; servicio de internet; servicio de mensajería; tarjeta madre; teclado/mouse; tóner para multifuncional; unidad de imagen para multifuncional.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	16	Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre los resultados del monitoreo de cloro residual realizado en la entidad federativa.	16.1	Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre los resultados del monitoreo de cloro residual realizado en la entidad federativa.	21101; 21201; 21401; 21601; 25101; 25501; 25901; 26102; 27101; 27201; 29401; 31701; 31801; 33604; 35301; 35501; 37201; 37501; 52301; 59101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CÁMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO; SOFTWARE.	Papelería en general; cartuchos para impresora; materiales para impresión; insumos para el procesamiento, grabación e impresión de información; tóner para impresora; materiales de limpieza; pastillas DPD; comparadores colorimétricos; kit digital para determinación de cloro residual y pH; materiales y suministros de laboratorio; reactivo en polvo para determinación de cloro residual; reactivo rojo de fenol para medición de pH; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; cubreboca; prendas de protección personal; accesorios para equipo de cómputo; fuente de poder; procesador para computadora; servicio de internet; servicio de mensajería; mantenimiento de equipos de cómputo; mantenimiento de vehículos; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos; cámaras fotográficas; adquisición de paquetes y programas de informática.



Programa	Tipo de intervención	Objetivo específico	No. Act.	Actividad específica	No. Sub.	Subactividad específica	Clave de partida	Partida específica	Insumo
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua). (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	17	Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre las notificaciones realizadas a los responsables del abastecimiento del agua en localidades, municipios o entidades federativas, respecto a los resultados de los hallazgos obtenidos durante el monitoreo, así como de las acciones realizadas.	17.1	Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre las notificaciones realizadas a los responsables del abastecimiento del agua, respecto a los resultados obtenidos en el monitoreo, así como de las acciones realizadas.	21101; 21201; 21401; 21601; 26102; 27101; 27201; 29401; 29601; 31701; 31801; 35301; 35501; 37201; 37501; 52301; 59101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CÁMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO; SOFTWARE.	Paperería en general; cartucho para impresora; materiales para impresión; insumos para el procesamiento, grabación e impresión de información; tóner; materiales de limpieza; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; prendas de protección personal; accesorios para equipo de cómputo; cámara web; kit de cámara y micrófono web; memoria RAM; refacciones de vehículos; servicio de internet; servicio de mensajería; mantenimiento de equipos de cómputo; mantenimiento de vehículos; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos; cámaras fotográficas; adquisición de paquetes y programas de informática.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua). (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	18	Enviar a la COFEPRIS el reporte mensual sobre resultados de análisis bacteriológicos realizados conforme a los lineamientos establecidos, de acuerdo con la meta establecida entre la COFEPRIS y la entidad federativa.	18.1	Enviar a la COFEPRIS el reporte mensual sobre resultados de análisis bacteriológicos realizados conforme a los lineamientos establecidos, de acuerdo con la meta establecida entre la COFEPRIS y la entidad federativa.	37201; 37501; 21101; 21201; 21401; 21601; 25501; 26102; 27101; 27201; 29401; 31701; 31801; 33604; 35301; 35501; 37201; 37501; 52301; 59101.	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CÁMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO; SOFTWARE.	Reactivos coilertt; frascos coilertt, sin tiosulfato de sodio o botellas de plástico de boca ancha con tapa de rosca; cinta canela/cinta testigo; etiqueta autoadherible para identificación de muestra; papelería en general; cartuchos para impresora; materiales para impresión; insumos para el procesamiento, grabación e impresión de información; tóner para impresora; alcohol etílico 96°; materiales de limpieza; bolsas algodón torunda; bolsas estériles con cierre hermético para toma de muestra con pastilla tiosulfato; hielera y cajas térmicas de plástico o polipropileno; materiales y suministros de laboratorio; refrigerante; termómetro infrarrojo digital; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; bola de hule industrial de alta resistencia; prendas de protección personal; accesorios para equipo de cómputo; mouse para computadora; servicio de internet; servicio de mensajería; mantenimiento de equipos de cómputo; mantenimiento de vehículos; casetas/peaje; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos; viáticos; cámaras fotográficas; paquetes y programas de informática.

Programa	Tipo de intervención	Objetivo específico	No. Act.	Actividad específica	No. Sub.	Subactividad específica	Clave de partida	Partida específica	Insumo
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	19	Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de plaguicidas en agua de uso y consumo humano realizado en la entidad federativa.	19.1	Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de plaguicidas en agua de uso y consumo humano.	21101; 21201; 21401; 21601; 25501; 25901; 26102; 27101; 27201; 29401; 31701; 31801; 33901; 35301; 35501; 37201; 37501; 52301; 59101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; SUBCONTRATACION DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CAMÁRAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO; SOFTWARE.	Accesorios para equipo de cómputo; adquisición de paquetes y programas de informática; alcohol etílico grado reactivo; cámaras fotográficas; cinta de empaque color canela de alta adherencia; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; determinación de plaguicidas en agua ( DDT, hexaclorobenceno, clordano y lindano); etiquetas adheribles; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos; hieleras de unicel; insumos para el procesamiento, grabación e impresión de información; mantenimiento de equipos de cómputo; mantenimiento de vehículos; materiales de limpieza; materiales para impresión; materiales y suministros de laboratorio; papel aluminio; papelería en general; prendas de protección personal; protectores de burbuja; refrigerantes en gel; servicio de internet; servicio de mensajería; uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	20	Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de Flúor, Arsénico, Plomo y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano priorizados por la entidad federativa.	20.1	Realizar y enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de Flúor, Arsénico, Plomo y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano.	21101; 21201; 21401; 21601; 25501; 26102; 27101; 27201; 29401; 31701; 31801; 33604; 35301; 35501; 37201; 37501; 52301; 59101; 25501; 35501..	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CAMÁRAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO; SOFTWARE.; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Accesorios para equipo de cómputo; paquetes y programas de informática; cámaras fotográficas; casetas/peaje; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; etiquetas para rotulación de muestras; frasco de boca ancha con tapa hermética; frasco de polipropileno boca ancha (graduado con tapa y contratapa, de alta densidad); garrafas de plástico; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos; guantes desechables de nitrilo estériles; hielera de unicel; insumos para el procesamiento, grabación e impresión de información; mantenimiento de equipos de cómputo; mantenimiento de vehículos; materiales de limpieza; materiales para impresión; materiales y suministros de laboratorio; memorias USB; papelería en general; prendas de protección personal; reactivo para calibración para fluoruros; reactivos para medición de fluoruros set de reactivos fluoruro RA X HI729 (para kit HI 7239-26, fluoride HR); sellos de custodia (autoadheribles); servicio de internet; servicio de mensajería; sol. limpieza electrodo, para medidor de pH y temperatura; sol. pH 7,1 para medidor de pH y temperatura; uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; viáticos.

Programa	Tipo de intervención	Objetivo específico	No. Act.	Actividad específica	No. Sub.	Subactividad específica	Clave de partida	Partida específica	Insumo
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	21	Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de playas prioritarias de acuerdo a lo establecido en los lineamientos establecidos por la COFEPRIS.	21.1	Realizar y enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de playas.	21101; 21201; 21401; 21601; 25501; 26102; 27101; 27201; 29401; 31701; 31801; 35301; 35501; 37201; 37501; 52301; 59101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CÁMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO; SOFTWARE.	Accesorios para equipo de cómputo; paquetes y programas de informática; bolsas de cierre hermético estériles; cámaras fotográficas; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; etiqueta autoadherible y para toma de muestra; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos; guías de mensajería; hielera y cajas térmicas de plástico o polipropileno; insumos para el procesamiento, grabación e impresión de información; mantenimiento de equipos de cómputo; mantenimiento de vehículos; materiales de limpieza; materiales para impresión; materiales y suministros de laboratorio; papelería en general; prendas de protección personal; refrigerante; refrigerante en gel o hielo potable; servicio de internet; servicio de mensajería; tóner; uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	22	Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre la asistencia a las reuniones convocadas por los Comités de Playas, incluyendo información sobre los acuerdos generados durante dichas reuniones o las minutas correspondientes, en caso de que no se realicen se deberá informar en ese sentido.	22.1	Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre la asistencia a las reuniones convocadas por los Comités de Playas, incluyendo información sobre los acuerdos generados durante dichas reuniones o las minutas correspondientes, en caso de que no se realicen se deberá informar en ese sentido.	21101; 21201; 21401; 21601; 26102; 27101; 29401; 31701; 31801; 35301; 35501; 37201; 37501; 52301; 59101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CÁMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO; SOFTWARE.	Accesorios para equipo de cómputo; paquetes y programas de informática; cámaras fotográficas; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos; insumos para el procesamiento, grabación e impresión de información; mantenimiento de equipos de cómputo; mantenimiento de vehículos; materiales de limpieza; materiales para impresión; papelería en general; servicio de internet; servicio de mensajería; uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	23	Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de E. coli realizados en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario.	23.1; 23.2	Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de E. coli realizados en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario.	21101; 21201; 21401; 21601; 25501; 26102; 27101; 27201; 29401; 31701; 31801; 33901; 35301; 35501; 37201; 37501; 52301; 59101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; SUBCONTRATACION DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CÁMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO; SOFTWARE.	Accesorios para equipo de cómputo; adquisición de paquetes y programas de informática; cámaras fotográficas; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos; insumos para el procesamiento, grabación e impresión de información; mantenimiento de equipos de cómputo; mantenimiento de vehículos; materiales de limpieza; materiales para impresión; papelería en general; servicio de internet; servicio de mensajería; uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos.

Programa	Tipo de intervención	Objetivo específico	No. Act.	Actividad específica	No. Sub.	Subactividad específica	Clave de partida	Partida específica	Insumo
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	24	Realizar el muestreo y enviar a la COFEPRIS el reporte mensual de los resultados de los análisis efectuados de productos higiénicos para la desinfección de manos con base en alcohol (incluyendo los resultados del muestreo) a la COFEPRIS de manera mensual.	24.1; 24.2; 24.3	Realizar el muestreo y enviar a la COFEPRIS el reporte mensual de los resultados de los análisis efectuados de productos higiénicos para la desinfección de manos con base en alcohol (incluyendo los resultados del muestreo) a la COFEPRIS de manera mensual.	21101; 21201; 21401; 21601; 25501; 26102; 27101; 27201; 29401; 31701; 31801; 33901; 35301; 35501; 37201; 37501; 52301; 59101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CÁMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO; SOFTWARE.	Accesorios para equipo de cómputo; paquetes y programas de informática; bolsas de cierre hermético estériles; cámaras fotográficas; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos; hielera; insumos para el procesamiento, grabación e impresión de información; mantenimiento de equipos de cómputo; mantenimiento de vehículos; materiales de limpieza; materiales para impresión; materiales y suministros de laboratorio; papelería en general; prendas de protección personal; servicio de internet; servicio de mensajería; subcontratación de servicios con terceros; tóner y tinta para fotocopiadoras e impresoras; uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	25	Implementar acciones de capacitación con el objetivo de disminuir riesgos asociados por el uso y consumo de agua, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.	25.1; 25.2; 25.3	Implementar acciones de capacitación con el objetivo de disminuir riesgos asociados por el uso y consumo de agua, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.	21101; 21401; 26102; 26104; 29401; 31603; 31701; 32201; 32701; 37201; 37501; 51501; 52101; 59101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; BIENES INFORMÁTICOS; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES; SOFTWARE.	Internet; renta de salón; proyector; equipo de sonido; peajes; pasajes; gasolina; viáticos; plataforma en línea para impartir cursos a distancia.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	26	Coordinar estrategias de difusión con el objetivo de disminuir los riesgos asociados al uso y consumo de agua, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.	26.1	Coordinar estrategias de difusión con el objetivo de disminuir los riesgos asociados al uso y consumo de agua, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.	21201; 25501; 25901; 26102; 26104; 29401; 31803; 33604; 37201; 37501; 52101.	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	Internet; materiales impresos; materiales utilitarios e impresos; viáticos; peajes; pasajes; gasolina; proyector; equipo de sonido.

Programa	Tipo de intervención	Objetivo específico	No. Act.	Actividad específica	No. Sub.	Subactividad específica	Clave de partida	Partida específica	Insumo
G004	Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública.	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	27	Realizar los análisis bacteriológicos conforme a los lineamientos establecidos.	27.1	Realizar los análisis bacteriológicos conforme a los lineamientos establecidos.	25501;25901	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS	Agua desionizada bidon con 19 litros con certificado de calidad; Electrodo; Electrodo plano para medir pH; Solución buffer.
G004	Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública.	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	28	Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para plaguicidas en agua de uso y consumo humano.	28.1; 28.2	Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para plaguicidas en agua de uso y consumo humano; Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para BETEX	25101; 25501; 25901; 33901; 53101.	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; SUBCONTRATACION DE SERVICIOS CON TERCEROS; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Ácido clorhídrico concentrado grado reactivo ACS ; agua tipo 1; bisulfato de sodio, grado reactivo o equivalente; clorobenceno - d5 en metanol grado estándar; columnas capilares DB-VRX; estándar d8 tolueno - d8 en metanol; estándar metanol grado cromatográfico; gas inerte; grado estándar 4-bromofluorobenceno; grado estándar 1,4 - difluorobenceno - d4; grado estándar tolueno - d8 en metanol; jeringa con válvula de dos vías, con la terminación luer(3); matraz volumétrico de vidrio clase a; microjeringas; muestreador de purga y trampa; probeta graduada de vidrio; sustancias de referencia para benceno; sustancias de referencia para etilbenceno; sustancias de referencia para tolueno; sustancias de referencia para xilenos; tamiz; trampa de forma en u; trampa VOCARB 3000; trampa VOCARB 4000; trampas de concentrador; tubos de ensayo con tapón esmerilado; vaso de licuadora; vaso de precipitados; viales para purga; viales con tapas para engargolar; ácido fórmico grado HPLC; agua grado masas CAS 7732-18-5; balanza semianalítica; baño maría con agitación; cartucho de extracción, analítico tipo C18; clorobenceno - d5 en metanol grado estándar; columna cromatográfica de vidrio; columna para HPLC; contador de colonias con lápiz electrónico; estándar de plaguicidas, herbicidas, pesticidas para LC-MS/MS; estándar metanol grado cromatográfico; evaporador de nitrógeno; filtro de poro; filtro de fibra de vidrio; membranas de celulosa; frasco ámbar de reactivo; gas inerte; jeringas de vidrio para cromatografía; grado estándar 4-bromofluorobenceno; grado estándar 1,4 -difluorobenceno - d4; grado estándar tolueno - d8 en metanol; matraz volumétrico de vidrio clase a; metanol grado HPLC; metil terc-butil éter grado HPLC; microjeringas; papel indicador pH; pipeteador automático digital; puntas de plástico desechables para micropipetas; tapa de rosca con septa; septas para vial; sistema de filtrado con matraz kitasato tipo millipore; subcontratación de servicios con terceros; sustancias de referencia para benceno; sustancias de referencia para etilbenceno; sustancias de referencia para tolueno; sustancias de referencia para xilenos; filtro de jeringa, no estéril; trampa de forma en u para análisis de BTEX; trampa VOCARB 3000; trampas de concentrador; viales para purga; viales con tapa de rosca y septa, para purga y trampa; viales transparentes; acetona; acetonitrilo; alcohol etílico grado reactivo; cloruro de sodio; diclorometano; éter de petróleo éter etílico; hexano; sulfato de sodio anhidro; alúmina para cromatografía en columna; columna cromatográfica de vidrio; columnas capilares DB-1; columnas capilares DB-5; embudo büchner de porcelana; embudo de vidrio; espátulas; florisil; lana de vidrio; matraz de bola de vidrio de fondo plano; matraz kitasato con boquilla esmerilada; papel filtro whatman para embudo büchner; tamiz; grado estándar tolueno - d8 en metanol; grado estándar 1,4 - difluorobenceno - d4; bisulfato de sodio- grado reactivo o equivalente; estándar metanol grado cromatográfico; gas inerte; sustancias de referencia para xilenos; trampas de concentrador.

Programa	Tipo de intervención	Objetivo específico	No. Act.	Actividad específica	No. Sub.	Subactividad específica	Clave de partida	Partida específica	Insumo
G004	Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública.	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	29	Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para Flúor, Arsénico, Plomo y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano.	29.1; 29.2; 29.3	Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para Flúor en agua de uso y consumo humano; Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para Arsénico en agua de uso y consumo humano; Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para Plomo en agua de uso y consumo humano.	25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 35401; 53101; 53201.	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACION DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.; EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.	Acetona reactivo analítico; potenciómetro; ácido acético grado analítico; ácido acético glacial; ácido ascórbico; ácido clorhídrico; ácido clorhídrico HCl; ácido nítrico; ácido perclórico; ácido sulfúrico; ácido trans 1,2 diaminociclohexano; agitador magnético; agua destilada deionizada; agua HPLC; agua tipo 1; aire comprimido seco y limpio; alcohol isopropílico ; auxiliar de pipeteado; balanza analítica; baño maría con agitación; barras magnéticas ; borohidruro de sodio ; botella pesafiltros; botellas esterilizables; bureta; campana de extracción ; capillary tips; celda de cuarzo para generador de hidruros; chaquetas compatibles con tubos liners; cloruro de amonio; cloruro de potasio ; combination fluoride electrode epoxy body with bnc connector; contratas de plástico para tubos liners; crisoles de platino ; cubetas para muestra para horno de grafito; cubetas plásticas para AA; desoxicolato de sodio; detergente líquido biodegradable neutro; electrodo de referencia; electrodos para refacción potenciómetros; embudos de filtración rápida de PVC; equipo ICP-OES; espátula acanalada; estándar de cadmio; estándar de cobre; estándar de conductividad; estándar de hierro; estándar de flúor ; estándar de manganeso; estándar de mercurio; estándar de ph; estándar de plomo; estándar de referencia de arsénico ; estándar de zinc; fluoride electrode; fluoruro de sodio; gas helio para cromatografía; gases: acetileno, óxido nítrico, argón y nitrógeno, grado absorción atómica.; guante de nitrilo; hidróxido de amonio; hidróxido de sodio; indicador papel pH; determinación de cloro residual; comparador colorimétrico; lámpara de cátodo hueco compatible con espectrofotómetro de absorción atómica; lámpara de cátodo hueco de un solo elemento codificado arsénico; lente de seguridad de policarbonato; macropipeta monocanal; magnetos ; mangueras; matraces de vidrio refractario; matraces especiales para la preparación de reactivos, de vidrio refractario, de bola fondo plano; matraces especiales para medición exacta volumétrico de vidrio refractario, cuello largo, boca angosta con tapón ; matraces especiales para medición exacta volumétrico de vidrio refractario, cuello largo, boca angosta con tapón; Matraces redondos de fondo plano; matraz volumétrico; matraz aforado; matraz kjeldahl; medidor de líquidos para proporcionar reactivos, compuesto de recipiente ámbar de boca ancha y tapa con jeringa y escala graduada para ajustar volumen; membrana para el generador de hidruros; micropipeta automática; nitrato de magnesio ; nitrato de magnesio hexahidratado ; papel filtro de whatman N° 2 ; perilla de hule de tres vías.; perlas de ebullición; peróxido de hidrogeno ; piceta ; pipeta; pipetor automático; probeta; puntas de plástico para micropipeta; reactivo analítico yodo R.A.; recipientes con tapa PVC; rejilla base, metálica, circular; respirador de media cara; servicio de mantenimiento para equipos de laboratorio; sistema de digestión por microondas por lotes; sistema de reflujo con refrigerante.; solución acondicionada TISAB con CDTA; subcontratación de servicios con terceros; subrogación de determinación de alcohol en gel; sulfato de plata; termómetro; tubo de ensaye; tubo de grafito de partición; vainilla de plástico; vaso de precipitados; yoduro de potasio.
G004	Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública.	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	30	Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para las playas prioritarias.	30.1	Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para las playas prioritarias.	25101; 25501.	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO.	Charolas con celdas; sustrato cromogénico; sustrato fluorogénico; tubos de ensayo; botellas de boca ancha de vidrio bososilicato y tapón de rosca de polipropileno y anillo de hule; frasco transparente estéril desechable; tiosulfato de sodio; reactivo enterolert, charola para enterococos.

Programa	Tipo de intervención	Objetivo específico	No. Act.	Actividad específica	No. Sub.	Subactividad específica	Clave de partida	Partida específica	Insumo
G004	Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública.	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	31	Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas de E. coli en cuerpos de agua dulce.	31.1	Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas de E. coli en cuerpos de agua dulce.	25101; 25501; 25901.	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS.	Agar bilis glucuronido (TBGA sundo medio selectivo); agar no nutritivo; agua deionizada; agua destilada; agua peptonada; asas; bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico; botella de dilución de vidrio de borosilicato con tapa de rosca; botellas esterilizables; cajas de petri; cuchillos desconchadores; E. coli ATCC 25922 o ATCC 8739; E. faecalis ATCC 29212 o ATCC 19433; espátulas; etanol; gradillas de metal; gradillas para tubos evergreen; hipoclorito de sodio; jeringas; martillo; matraz Erlenmeyer; mecheros Bunsen; medio Tripton-Bilis-Glucuronido (TBX); MMGB medio selectivo de enriquecimiento; peptona bacteriológica; pinzas; pipetas; recipiente rojo para punzocortantes; recipientes de polipropileno con tapa de rosca; tijeras; tubos de ensayo con tapón de rosca; tubos de vidrio; tubos evergreen con tapa de rosca; tween 80; varillas de vidrio en forma de L; vaso de licuadora; caldo glutamato con minerales modificado (MMGB); caldo EC-MUG; caldo lauril triptosa; solución buffer; pipetor motorizado automático eléctrico; aceite mineral; agar neutralizante; alcohol etílico; caldo neutralizante; cloruro de benzalconio; control biológico de esterilización, suspensión de bacillus stearothermophilus; solución para calibración de conductividad.
G004	Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública.	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	32	Realizar el análisis de productos higiénicos para la desinfección de manos.	32.1	El LESP deberá atender las muestras ingresadas por el APCRS y realizar las determinaciones de productos higiénicos para la desinfección de manos comprometidas para este año acorde a la matriz de determinaciones por objetivo (Hoja de N's). Establecidas conforme a riesgo (Binomio matriz analito).	33901	SUBCONTRATACION DE SERVICIOS CON TERCEROS	Subcontratación de servicios con terceros
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Incrementar el número de notificaciones de RAMs recibidas por las entidades federativas. Utilizar la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.	33	Elaborar el plan de trabajo anual.	33.1; 33.2; 33.3	El Líder Estatal deberá entregar al CNFV el Plan Anual de Trabajo de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia el cual deberá incluir las actividades y metas a cumplir durante el ejercicio 2021; Elaborar y enviar al CNFV el "Plan Anual de Trabajo" el mes que se firme el convenio correspondiente; Subir la información al S.T.E.A.P. y de manera simultánea enviar la información al correo electrónico: rrios@cofepris.gob.mx (elaborar el plan de trabajo anual).	21101; 21201; 21401; 31603; 31701.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES.	Internet; consumibles; hojas bond; internet; lápices; marcadores indelebles; plumas; rotafolios; tóner y tinta para fotocopiadoras e impresoras; clips; engrapadora; grapas; folders; lápiz adhesivo; marcador base agua; marcatexto; perforadoras; registradores; sujeta documentos; tabla de apoyo.

Programa	Tipo de intervención	Objetivo específico	No. Act.	Actividad específica	No. Sub.	Subactividad específica	Clave de partida	Partida específica	Insumo
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Incrementar el número de notificaciones de RAMs recibidas por las entidades federativas. Utilizar la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.	34	Implementación y seguimientos de unidades del sistema nacional de salud.	34.1; 34.2	Entregar al CNFV el reporte que incluya los datos de las nuevas unidades de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia, Comités de Farmacovigilancia instaurados y Manuales de Procedimientos aprobados; Subir la información al S.T.E.A.P. y de manera simultánea enviar la información al correo electrónico: rrios@cofepris.gob.mx (Implementación y seguimiento a las unidades del Sistema Nacional de Salud).	21101; 21201; 21401; 26102; 29601; 31603; 31701; 36101; 37201; 37501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Internet; consumibles; costos de alimentación; pasajes; gasolina para automóvil; hojas bond; internet; lápices; mantenimiento para automóvil; marcadores indelebles; material de difusión (trípticos, carteles, dípticos, formatos) otros; plumas; rotafolios; tóner y tinta para fotocopiadoras e impresoras; clip; lápiz adhesivo; marcador base agua; sujeta documentos; refacciones de vehículos.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Incrementar el número de notificaciones de RAMs recibidas por las entidades federativas. Utilizar la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.	35	Elaborar el reporte mensual.	35.1; 35.2	Entregar de manera mensual al CNFV el reporte que incluya información referente con el seguimiento realizado a las diferentes unidades de farmacovigilancia que se encuentran bajo su cargo; Subir la información al S.T.E.A.P. y de manera simultánea enviar la información al correo electrónico: rrios@cofepris.gob.mx (Reporte Mensual de Actividades de FV y TV).	21101; 21201; 21401; 31603; 31701.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES.	Internet; consumibles; hojas bond; internet; lápices; marcadores indelebles; plumas; rotafolios; tóner y tinta para fotocopiadoras e impresoras; clips; engrapadora; lápiz adhesivo; perforadora; registradores; sujeta documentos; insumos para impresoras y memorias USB; acceso a la base de datos Micromedex.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios	Incrementar el número de notificaciones de RAMs recibidas por las entidades federativas. Utilizar la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.	36	Realizar capacitaciones en materia de Farmacovigilancia.	36.1; 36.2	Realizar 3 capacitaciones en materia de farmacovigilancia destacando la importancia del programa farmacovigilancia, la importancia de la notificación y dar capacitación en la captura de notificaciones en el nuevo sistema de notificación; Subir la información al S.T.E.A.P. y de manera simultánea enviar la información al correo electrónico: rrios@cofepris.gob.mx (Capacitaciones en materia de FV y TV).	21101; 21201; 21401; 26102; 29601; 31603; 31701; 32201; 35501; 36101; 37201; 37501; 52301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CÁMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO.	Internet; cámara fotográfica; consumibles; costos de alimentación; costo de pasajes; gasolina para automóvil; hojas bond; internet; lápices; mantenimiento para automóvil ; marcadores indelebles; material de difusión (trípticos, carteles, dípticos, formatos) otros; plumas; renta de salón para dar capacitaciones; rotafolios; tóner y tinta para fotocopiadoras e impresoras; engargoladora; opalina; organizador para material de oficina; pasta plastificada para engargolar; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; llantas; refacciones de vehículos.



Programa	Tipo de intervención	Objetivo específico	No. Act.	Actividad específica	No. Sub.	Subactividad específica	Clave de partida	Partida específica	Insumo
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios	Incrementar el número de notificaciones de RAMs recibidas por las entidades federativas. Utilizar la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.	37	Realizar asesorías en Farmacovigilancia.	37.1; 37.2	Realizar asesorías en materia de Farmacovigilancia de manera mensual; Subir la información al S.T.E.A.P. y de manera simultánea enviar la información al correo electrónico: rrios@cofepris.gob.mx (Reporte de asesoría).	21101; 21201; 26102; 29601; 31603; 32201; 36101; 37201; 52301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CAMÁRAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO.	Cámara fotográfica; consumibles; pasajes; gasolina para automóvil; hojas bond; internet; lápices; mantenimiento para automóvil; marcadores indelebles; material de difusión (trípticos, carteles, dípticos, formatos) otros; plumas; renta de salón para dar capacitaciones; rotafolios; tóner y tinta para fotocopiadoras e impresoras.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios	Incrementar el número de notificaciones de RAMs recibidas por las entidades federativas. Utilizar la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.	38	Acudir a taller de MedDRA Parte 2.	38.1; 38.2	Asistir de manera virtual al Taller Nacional de MedDRA ( parte 2); Subir la asistencia al S.T.E.A.P. y de manera simultánea enviarla al correo electrónico: rrios@cofepris.gob.mx ( Taller Nacional de MedDRA).	21101; 21401; 31603; 37104; 37504.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES.	Hojas bond; lápices; plumas; rotafolios; marcadores indelebles; consumibles; internet; costo de boletos de avión para acudir al evento; cubrir alimentos y hospedaje; audifonos con micrófono en diadema.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios	Incrementar el número de notificaciones de RAMs recibidas por las entidades federativas. Utilizar la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.	39	Acudir a la reunión nacional.	39.1; 39.2	Asistir de manera virtual o presencial si las condiciones lo permiten al Taller Nacional de Farmacovigilancia; Subir la asistencia al S.T.E.A.P. y de manera simultánea enviarla al correo electrónico: rrios@cofepris.gob.mx (Reunión Nacional Virtual de FV y TV).	37104; 37504; 21101; 31603; 37101; 37104; 37204; 37501; 37504.	PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES; MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; SERVICIOS DE INTERNET; PASAJES AEROS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION; PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES.	Consumibles; cubrir alimentos y hospedaje; costos de boletos de avión; hojas bond; internet; lápices; marcadores indelebles; plumas; rotafolios; pasajes; viáticos.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios	Incrementar el número de notificaciones de RAMs recibidas por las entidades federativas. Utilizar la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.	40	Elaborar reporte final de actividades.	40.1; 40.2	Entregar al CNFV el reporte final de actividades de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia; Subir la información al S.T.E.A.P. y de manera simultánea enviar la información al correo electrónico: rrios@cofepris.gob.mx ( Reporte final de Actividades de FV y TV).	21101; 21201; 31603; 31701.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES.	Acceso a internet; consumibles; hojas bond; internet; lápices; marcadores indelebles; plumas; rotafolios; tóner y tinta para fotocopiadoras e impresoras.

Programa	Tipo de intervención	Objetivo específico	No. Act.	Actividad específica	No. Sub.	Subactividad específica	Clave de partida	Partida específica	Insumo
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios	Incrementar el número de notificaciones de RAMS recibidas por las entidades federativas. Utilizar la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.	41	Coordinar estrategias de difusión en el tema de farmacovigilancia dirigidas a la población en general, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.	41.1; 41.2; 41.3	Identificar las localidades a intervenir de acuerdo a la población objetivo establecido para cada proyecto y realizar el plan de trabajo. 20% (Farmacovigilancia); Implementación de estrategia de difusión. 40% (Farmacovigilancia); Elaboración de informe final 40% (Farmacovigilancia).	21201; 26102; 26104; 29401.	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES.	Internet; materiales impresos; materiales utilitarios e impresos; viáticos; peajes; pasajes; gasolina; proyector; equipo de sonido.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.	42	Implementar el Programa de Vigilancia Sanitaria en materia de insumos para la salud, con base en riesgos. Realizar verificaciones sanitarias en materia de insumos para la salud, para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	42.1; 42.2	Programar el establecimiento a verificar. Una vez definido el objeto e identificado el establecimiento a verificar, realizar la programación de la actividad, empleando el SIIPRIS, vigilancia sanitaria. ( insumos para la salud); Realizar la verificación sanitaria In situ. La información obtenida debe integrarse en el SIIPRIS, vigilancia sanitaria. En caso de identificar riesgos a la salud debe aplicarse la medida de seguridad sanitaria aplicable al caso. (insumos para la salud).	21101; 21201; 21401; 21501; 21601; 21701; 24601; 25401; 26102; 27101; 27201; 29101; 29401; 29601; 31701; 31801; 33603; 33604; 35301; 35501; 37201; 37501; 51901; 21401; 21501; 29601.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; 21501 MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; MATERIAL DE LIMPIEZA; 21701 MATERIALES Y SUMINISTROS PARA PLANTELES EDUCATIVOS; MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRONICO; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; 21501 MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE.	Combustibles; autopartes de equipo de transporte; cámaras fotográficas; componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones; equipos propios para el desarrollo de las actividades administrativas; herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias; insumos utilizados en el procesamiento, grabación; materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas; paquetes y programas de informática; prendas especiales de protección personal; artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado; lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos; alicates; botas de hule; cámaras; caretas; carpetas; cascos; cintas métricas; cinturones; correspondencia y archivo; servicios de impresión de documentos oficiales; servicios de impresión y elaboración de material informativo; servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte; servicios de terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos; desarmadores; discos compactos; discos duros; dispositivos USB; documentos para la identificación; formas valoradas; fotocopiadoras; gastos de camino; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje; guantes; pasajes del personal; internet; lentes; llantas; llaves para tuercas; logotipos; mantas; martillos; materiales para la limpieza y protección de los equipos; impresión de datos; navajas; pago de servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen requeridos en el desempeño de funciones oficiales; pago de suscripciones de publicaciones y revistas; pago del servicio postal nacional e internacional; pagos por servicios de mensajería; pantallas; papelería; partes de suspensión y dirección; partes eléctricas; pastas; perforadoras manuales; pinzas; puertos USB; ratón; sistemas de frenos; suspensiones; tarjetas electrónicas; teclados; tintas; útiles de escritorio como engrapadoras; pilas alcalinas; vales de combustibles; goggles; impermeable; suplemento para establecimientos dedicados a la venta y suministro de medicamentos y demás insumos para la salud; cutter; juego de borrador y marcadores para pizarrón; bolígrafos azules y negros; borrador blanco; carpeta registradora; carpeta oficina; folder tamaño carta y oficina; clip mariposa; clip estándar; recopilador tamaño oficina de dos aros; sobre tamaño carta y oficina; cuenta fácil; engrapadora; grapas; hojas blancas tamaño oficina, liga; marca textos; papel carbón; papel opalina tamaño carta; pasta para engargolar tamaño oficina y carta; tabla de apoyo de aluminio con broche; tijeras; uña quitagrapa; carpeta con palanca tamaño carta; lápiz graso color rojo; anillo metálico para engargolar; charola tamaño oficina diseño modular; líquido limpiador de monitores y pantallas, toallitas limpiadoras para pantallas y monitores; gel antibacterial; chaleco con bolsa; playera; botas impermeables; pinzas rochester; papel seguridad.

Programa	Tipo de intervención	Objetivo específico	No. Act.	Actividad específica	No. Sub.	Subactividad específica	Clave de partida	Partida específica	Insumo
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.	43	Implementar el Programa de Vigilancia Sanitaria en materia de productos y servicios. Realizar verificaciones sanitarias en materia de productos y servicios, para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	43.1; 43.2	Programar el establecimiento a verificar. Una vez definido el objeto e identificado el establecimiento a verificar, realizar la programación de la actividad, empleando el SIIPRIS, vigilancia sanitaria. (productos y servicios); Realizar la verificación sanitaria In situ. La información obtenida debe integrarse en el SIIPRIS, vigilancia sanitaria. En caso de identificar riesgos a la salud debe aplicarse la medida de seguridad sanitaria aplicable al caso. (materia de productos y servicios).	21101; 21401; 25901; 26102; 27101; 27201; 29101; 29401; 29601; 31801; 33603; 33604; 35501; 37201; 37501; 41201; 33603; 51901.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.	Combustibles; cámaras fotográficas; componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones; equipos propios para el desarrollo de las actividades administrativas; herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias; insumos utilizados en el procesamiento, grabación; materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas; paquetes y programas de informática; prendas especiales de protección personal; artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado; lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos; alicates; cámaras; caretas; carpetas; cascos; cintas métricas; cinturones; correspondencia y archivo; servicios de impresión de documentos oficiales; servicios de impresión y elaboración de material informativo; servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte; servicios que se contraten con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos; desarmadores; discos (CD y DVD) internos; discos compactos; discos duros; dispositivos USB; documentos para la identificación; formas valoradas; fotocopiadoras; gastos de camino; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje; guantes; internet; lentes; llaves para tuercas; logotipos; mantas; martillos; materiales para la limpieza y protección de los equipos; impresión de datos; servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen requeridos en el desempeño de funciones oficiales; servicio postal nacional e internacional; servicios de mensajería; pantallas; papelería; partes de suspensión y dirección; partes eléctricas; pastas; perforadoras manuales; puertos USB; ratón; tarjetas electrónicas; tintas; útiles de escritorio como engrapadoras; material didáctico; reactivo rojo fenol para determinar pH; tóner, gasolina, mochilas; hojas blancas tamaño oficio; botas de hule; uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; equipo de protección personal; navajas, pinzas rochester; autopartes de equipo de transporte, material impreso; teclados; llantas; sistemas de frenos.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.	44	Implementar el Programa de Vigilancia Sanitaria en materia de servicios de salud, con base en riesgos. Realizar verificaciones sanitarias en materia de servicios de salud, para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	44.1; 44.2	Programar el establecimiento a verificar. Una vez definido el objeto e identificado el establecimiento a verificar, realizar la programación de la actividad, empleando el SIIPRIS, vigilancia sanitaria. (servicios de salud); Realizar la verificación sanitaria In situ. La información obtenida debe integrarse en el SIIPRIS, vigilancia sanitaria. En caso de identificar riesgos a la salud debe aplicarse la medida de seguridad sanitaria aplicable al caso. (servicios de	21101; 21201; 21401; 21501; 26102; 27101; 27201; 29101; 29401; 29601; 33603; 33604; 37201; 37501; 51501; 59101; 29601; 33603.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; 21501 MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES	Combustibles; autopartes de equipo de transporte; cámaras fotográficas; componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones; herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias; insumos utilizados en el procesamiento, grabación; materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas; paquetes y programas de informática; prendas especiales de protección personal; artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado; lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos; alicates; botas de hule; cámaras; caretas; carpetas; cascos; cintas métricas; cinturones; correspondencia y archivo; servicios de impresión de documentos oficiales; servicios de impresión y elaboración de material informativo; servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte; servicios que se contraten con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos; desarmadores; discos (CD y DVD) internos; discos compactos; discos duros; documentos para la identificación; formas valoradas; fotocopiadoras; gastos de camino; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y

Programa	Tipo de intervención	Objetivo específico	No. Act.	Actividad específica	No. Sub.	Subactividad específica	Clave de partida	Partida específica	Insumo
						salud).		PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; BIENES INFORMÁTICOS; SOFTWARE.; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS.	hospedaje; guantes; incluye los gastos para pasajes del personal; internet; lentes; llaves para tuercas; logotipos; mantas; martillos; materiales para la limpieza y protección de los equipos; impresión de datos; navajas; pago de servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen requeridos en el desempeño de funciones oficiales; pago de suscripciones de publicaciones y revistas; pago del servicio postal nacional e internacional; pagos por servicios de mensajería; pantallas; papelería; partes de suspensión y dirección; partes eléctricas; pastas; perforadoras manuales; pinzas; sistemas de frenos; suspensiones; tarjetas electrónicas; teclados; tintas; útiles de escritorio como engrapadoras; impresora; cubre bocas, bata; scanner; bolígrafos azules y negros; borrador blanco; clip mariposa; clip estándar; cuenta fácil; cutter; folder tamaño carta; grapas; hojas bond; ligas; marca textos; papel carbón; papel; pasta para engargolar; sobres tamaño carta y oficio; tabla de apoyo de aluminio con broche; tijeras; uña quita grapa; dispositivos USB; tóner, combustibles, gasolina; guantes de neopreno; puertos USB; ratón; llantas, papel seguridad.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.	45	Implementar el Programa de Vigilancia Sanitaria en materia de salud ambiental, con base en riesgos. Realizar verificaciones sanitarias en materia de salud ambiental, para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	45.1; 45.2	Programar el establecimiento a verificar. Una vez definido el objeto e identificado el establecimiento a verificar, realizar la programación de la actividad, empleando el SIIPRIS, vigilancia sanitaria. (salud ambiental); Realizar la verificación sanitaria In situ. La información obtenida debe integrarse en el SIIPRIS, vigilancia sanitaria. En caso de identificar riesgos a la salud debe aplicarse la medida de seguridad sanitaria aplicable al caso. (salud ambiental).	21101; 21201; 21401; 26102; 27101; 27201; 29101; 29401; 29601; 33603; 33604; 35501; 37201; 37501; 51501; 21501; 31701; 31801; 35301; 51901; 52301; 59101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN; CÁMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO; SOFTWARE.	Combustibles; autopartes de equipo de transporte; cámaras fotográficas; componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones; equipos propios para el desarrollo de las actividades administrativas; herramientas auxiliares de trabajo; insumos utilizados en el procesamiento, grabación; materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas; paquetes y programas de informática; prendas especiales de protección personal; artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado; lubricantes y aditivos; alicates; botas de hule; cámaras; caretas; carpetas; cascos; cintas métricas; cinturones; correspondencia y archivo; servicios de impresión de documentos oficiales; servicios de impresión y elaboración de material informativo; servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte; servicios que se contratan con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos; desarmadores; discos (CD Y DVD) internos; discos compactos distintos al software señalado en la partida 32701 patentes, regalías y otros; discos duros; dispositivos USB; documentos para la identificación; formas valoradas; gastos de camino; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje; guantes; pasajes; internet; lentes; llantas; llaves para tuercas; logotipos; mantas; martillos; materiales para la limpieza y protección de los equipos; impresión de datos; navajas; suscripciones de publicaciones y revistas; servicios de mensajería; pantallas; papelería; partes de suspensión y dirección; partes eléctricas; pastas; perforadoras manuales; pinzas; puertos USB; ratón; sistemas de frenos; suspensiones; tarjetas electrónicas; teclados; tintas; útiles de escritorio; prendas distintas de las señaladas en la partida 28301 prendas de protección para seguridad pública y nacional; servicios de impresión y elaboración de material informativo que forma parte de los instrumentos de apoyo para la realización de los programas presupuestarios de las dependencias y entidades; servicios no considerados en las redes telefónicas y de telecomunicaciones nacional e internacional; material didáctico distinto al señalado en la partida 21501; multifuncional; no break; cartuchos, tóner; playeras; chalecos; impermeables; servicios de impresión de documentos oficiales; papel seguridad; servicio postal nacional e internacional; servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen requeridos en el desempeño de funciones oficiales; guantes de látex estériles; fotocopadoras.

Programa	Tipo de intervención	Objetivo específico	No. Act.	Actividad específica	No. Sub.	Subactividad específica	Clave de partida	Partida específica	Insumo
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.	46	Implementar el Programa de Monitoreo de Medios de Comunicación, con base en riesgos. Realizar la verificación sanitaria en materia de publicidad de productos y servicios competencia de la COFEPRIS, que se difunde en el territorio nacional, con la finalidad de evitar que a la población lleguen mensajes que pongan en riesgo su salud.	46.1; 46.2; 46.3	Monitoreo de publicidad impresa que se difunda en el Estado; Elaboración de Informes de Verificación de Suspensión; Elaboración de Publicitaria y Órdenes de Suspensión; Elaboración de Guías de Coadyuvancia.	21101; 21201; 21401; 21701; 26102; 27101; 27201; 29101; 29401; 29601; 31701; 31801; 33603; 33604; 37201; 37501; 51901; 52301; 59101; 21501; 35301; 35501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; 21701 MATERIALES Y SUMINISTROS PARA PLANTELES EDUCATIVOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN; CÁMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO; SOFTWARE.; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Combustibles; autopartes de equipo de transporte; cámaras fotográficas; componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones; equipos propios para el desarrollo de las actividades administrativas; herramientas auxiliares de trabajo; insumos utilizados en el procesamiento, grabación; materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas; paquetes y programas de informática; prendas especiales de protección personal; artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado; lubricantes y aditivos para vehículos; alicates; botas de hule; cámaras; caretas; carpetas; cascos; cintas métricas; cinturones; correspondencia y archivo; servicios de impresión de documentos oficiales; servicios de impresión y elaboración de material informativo; servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte; servicios para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos; desarmadores; discos (CD y DVD) internos; discos compactos distintos al software señalado en la partida 32701 patentes, regalías y otros; discos duros; dispositivos USB; documentos para la identificación; formas valoradas; gastos de camino; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje; guantes; gastos para pasajes del personal; internet; lentes; llantas; llaves para tuercas; logotipos; mantas; martillos; materiales para la limpieza y protección de los equipos; impresión de datos; navajas; servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; servicio postal nacional e internacional; servicios de mensajería; pantallas; papelería; partes de suspensión y dirección; partes eléctricas; pastas; perforadoras manuales; pinzas; puertos usb; ratón; sistemas de frenos; suspensiones; tarjetas electrónicas; teclados; tintas; útiles de escritorio como engrapadoras; prendas distintas de las señaladas en la partida 28301 prendas de protección para seguridad pública y nacional; servicios de impresión y elaboración de material informativo; servicios no considerados en las redes telefónicas y de telecomunicaciones nacional e internacional; material didáctico; suscripciones de publicaciones, revistas, televisión por cable y de periódico; cartuchos; clips; aditivos y lubricantes para vehículos; etiquetas adhesivas; gastos para pasajes del personal; grapas; hojas bond; ligas; pegamento; plumas; plumón; sobre manila; sujeta documentos; tóner; servicios no considerados en las redes telefónicas y de telecomunicaciones nacional e internacional; folletos u hojas informativas; fotocopiadora.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.	47	Implementar las acciones de Verificación Sanitaria para coadyuvar en la mitigación de la propagación del virus SARS-CoV2. Realizar acciones de verificación con el fin de proteger a la población de riesgos sanitarios; relacionadas con: A. Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas.	47.1; 47.2	Programar el establecimiento a verificar. Una vez definido el objeto e identificado el establecimiento a verificar, realizar la programación de la actividad, empleando el SIIPRIS, vigilancia sanitaria. (Acciones de Verificación Sanitaria para coadyuvar en la mitigación de la propagación del virus SARS-CoV2.); Realizar	27201; 21101; 21201; 21401; 21501; 26102; 27101; 27201; 29101; 29401; 29601; 31701; 31801; 33501; 33603; 33604; 35501; 37201; 37501; 51901; 59101.	PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; 21501 MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES	Combustibles; autopartes de equipo de transporte; cámaras fotográficas; componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones; equipos propios para el desarrollo de las actividades administrativas; herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias; insumos utilizados en el procesamiento, grabación; materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas; paquetes y programas de informática; prendas especiales de protección personal; adquisición de prendas especiales de protección personal; artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado; lubricantes y aditivos para vehículos; agenda de salud federal; alicates; botas de hule; cámaras; caretas; carpetas; cascos; cintas métricas; correspondencia y archivo; servicios de impresión de documentos

Programa	Tipo de intervención	Objetivo específico	No. Act.	Actividad específica	No. Sub.	Subactividad específica	Clave de partida	Partida específica	Insumo
				B. Empresas que prestan servicio de desinfección. C. Centros laborales para verificar el cumplimiento de los lineamientos para el retorno laboral.		la verificación sanitaria In situ. La información obtenida debe integrarse en el SIIPRIS, vigilancia sanitaria. En caso de identificar riesgos a la salud debe aplicarse la medida de seguridad sanitaria aplicable al caso. (Acciones de Verificación Sanitaria para coadyuvar en la mitigación de la propagación del virus SARS-CoV2.).		ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; ESTUDIOS E INVESTIGACIONES; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN; SOFTWARE.	oficiales; servicios de impresión y elaboración de material informativo; servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte; servicios para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos; cubrebocas; desarmadores; discos (CD y DVD) internos; discos compactos distintos al software señalado en la partida 32701 patentes, regalias y otros; discos duros; dispositivos USB; documentos para la identificación; formas valoradas; fotocopiadoras; gasolina; gastos de camino; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje; guantes; hojas bond; gastos para pasajes; internet; lentes; llantas; llaves para tuercas; logotipos; mantas; marcatexto; materiales para la limpieza y protección de los equipos; impresión de datos; navajas; servicios de conducción de señales de voz; datos e imagen requeridos en el desempeño de funciones oficiales; suscripciones de publicaciones y revistas; servicio postal nacional e internacional; servicios de mensajería; pantallas; papelería; partes de suspensión y dirección; partes eléctricas; pastas; perforadoras manuales; pinzas; plumas; post it; prendas de protección personal; puertos USB; ratón; sistemas de frenos; sujeta documentos; suspensiones.; tarjetas electrónicas; teclados; tintas; útiles de escritorio; viáticos; gastos por concepto de alimentación y hospedaje; prendas distintas de las señaladas en la partida 28301 prendas de protección para seguridad pública y nacional; servicios de impresión y elaboración de material informativo servicios no considerados en las redes telefónicas y de telecomunicaciones nacional e internacional; material didáctico.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.	48	Notificar y reportar mensualmente de manera oficial a la COFEPRIS, los resultados de la implementación de los programas.	48.1	Mensualmente y dentro de los últimos 5 días del mes se reportará a través del STEAP, en formato libre las actividades realizadas para la implementación de los programas.	21101; 21201; 21401; 21501; 26102; 27101; 27201; 29101; 29401; 29601; 31701; 31801; 33603; 33604; 35301; 35501; 37201; 37501; 51901; 52301; 59101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN; CÁMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO; SOFTWARE.	Combustibles; autopartes de equipo de transporte; cámaras fotográficas; componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones; equipos propios para el desarrollo de las actividades administrativas; herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias; adquisición de insumos utilizados en el procesamiento, grabación; adquisición de materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas; paquetes y programas de informática; prendas especiales de protección personal; artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado; adquisición lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos; alicates; botas de hule; cámaras; caretas; carpetas; cascos; cintas métricas; cinturones; correspondencia y archivo; servicios de impresión de documentos oficiales; servicios de impresión y elaboración de material informativo; servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte; servicios que se contratan con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos; desarmadores; discos (CD y DVD) internos; discos compactos; discos duros; dispositivos USB; documentos para la identificación; formas valoradas; fotocopiadoras; gastos de camino; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje; guantes; internet; lentes; llantas; llaves para tuercas; logotipos; mantas; martillos; materiales para la limpieza y protección de los equipos; impresión de datos; navajas; pago de servicios de conducción de señales de voz; datos e imagen requeridos en el desempeño de funciones oficiales; pago del servicio postal nacional e internacional; pagos por servicios de mensajería; pantallas; papelería; partes de suspensión y dirección; partes eléctricas; pastas; perforadoras manuales; pinzas; puertos

Programa	Tipo de intervención	Objetivo específico	No. Act.	Actividad específica	No. Sub.	Subactividad específica	Clave de partida	Partida específica	Insumo
									USB; ratón; sistemas de frenos; suspensiones; tarjetas electrónicas; teclados; tintas; útiles de escritorio como engrapadoras; material didáctico, Adquisición de autopartes de equipo de transporte, componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones; insumos utilizados en el procesamiento, grabación; prendas especiales de protección personal, prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado; caretas; carpetas; correspondencia y archivo, discos duros, dispositivos USB, escritorios, formas valoradas, gastos de camino, gastos por concepto de alimentación y hospedaje, guantes, internet, lentes, llantas, mantas, materiales para la limpieza y protección de los equipos, pantallas, papelería, perforadoras manuales, ratón, sistemas de frenos, suspensiones, teclados, tintas, útiles de escritorio.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.	49	Participar en las capacitaciones, que a través de modalidad de videoconferencia, se impartan por la COFEPRIS, enviando la evidencia de las réplicas de acuerdo a lo establecido por la Comisión de Fomento Sanitario.	49.1	Capacitación de verificadores respecto a cursos que implemente la COFEPRIS a través de alguna plataforma a distancia.	31603	SERVICIOS DE INTERNET.	Internet.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Contener los riesgos sanitarios derivados de las emergencias sanitarias en materia Brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, desastres naturales y exposición a otros agentes.	50	Notificar los eventos de emergencias sanitarias en un término no mayor a 24 hrs.	50.1; 50.2; 50.3.	Notificar los eventos de emergencias sanitarias en un término no mayor a 24 hrs.; Seguimiento de los eventos de emergencias sanitarias; Cierre de los eventos de emergencias sanitarias.	21101; 21401; 24301; 25101; 25501; 26102; 27101; 27201; 31701; 31801; 32701; 33604; 33605; 35301; 35501; 37201; 37501; 51501; 53101; 56501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO.; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS DERIVADA DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; BIENES INFORMÁTICOS; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPOS Y APARATOS DE COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES.	Casetas/peaje; servicio de mensajería; comparadores colorimétricos; licencias para software; pasajes terrestres nacionales; reactivos colliertt para la elaboración de conservadores; trajes tipo sastrer; zapatos; bata; binder clips; boletines; borradores para lápiz; botas; cal; camisas; cañón; carteles; casco; chalecos; clip; cloro; cofias; consumibles; corbata; cubre bocas; cubre pelo; discos duros externos; equipo de radiocomunicación y telefonía; espacio en publicidad móvil; espectaculares; fiilipina; folder manila tamaño carta; folletos; fotocopiadora; frasco de plata coloidal; frascos colliertt, de color ámbar, sin tiosulfato de sodio o botellas de plástico de boca ancha con tapa de rosca; gasolina; goggles; gorra; grapas; guantes; hipoclorito de calcio; historietas; hojas bond; impermeables; impresora; incubadora bacteriológica; incubadora de campo; incubadora para equipo colliertt; lámpara de leds; lámpara sorda; lámpara UV; lápices; licencias para software; mandil; mantas; manteletas; manuales; marcadores indelebles; máscara con cartucho para agroquímicos; máscara para polvos y gases; mascarilla n95; memorias USB; multifuncional; no break; overrol; pantallas; pantalones; pastillas dpd; perifoneo; plata coloidal; playeras; plumas; prensa; reactivos colliertt; rotafolios; scanner; servicio de internet (alámbrico e inalámbrico); servicios de mantenimiento, preventivo y correctivo para equipo de cómputo; servicios de mantenimiento, preventivo y correctivo para vehículos; spots radio; televisión; trípticos; viáticos; volantes.

Programa	Tipo de intervención	Objetivo específico	No. Act.	Actividad específica	No. Sub.	Subactividad específica	Clave de partida	Partida específica	Insumo
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Contener los riesgos sanitarios derivados de las emergencias sanitarias en materia Brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, desastres naturales y exposición a otros agentes.	51	Adquirir los insumos básicos para la atención de emergencias sanitarias, incluyendo insumos de protección personal para el seguro desempeño de las funciones ante la pandemia por COVID-19.	51.1; 51.2; 51.3.	Proceso de adquisición; Proceso de validación; Proceso de distribución.	21101; 21401; 25101; 25501; 26102; 27101; 27201; 29601; 31701; 31801; 32701; 33604; 33605; 35301; 35501; 37201; 37501; 51501; 53101; 56501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS DERIVADA DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; BIENES INFORMÁTICOS; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPOS Y APARATOS DE COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES.	Frasco gotero; comparadores colorimétricos; equipo de radiocomunicación y telefonía; overol; bata; filipina; casco; botas; mandil; cubrebocas; cofias; cubrepele; guantes; guantes de neopreno; máscara con cartucho para agroquímicos; máscara para polvos y gases; lentes; goggles; impermeables; zapatos de media montaña para campo; frascos colliertt, de color ámbar, sin tiosulfato de sodio o botellas de plástico de boca ancha con tapa de rosca; gasolina; hipoclorito de calcio; incubadora de campo; incubadora bacteriológica; incubadora para equipo colliertt; chalecos; playeras; camisas tipo polo; pantalones; gorra; trajes tipo sastrer; camisas; corbata; zapatos; hipoclorito de calcio; plata coloidal; cloro; cal; reactivos colliertt; consumibles; lámpara sorda; lámpara uv; lámpara de leds; llantas para vehículo; hojas bond; lápices; plumas; rotafolios; marcadores indelebles; pastillas dpd; reactivos colliertt para análisis de muestra; reactivos colliertt para la elaboración de conservadores; servicios de mantenimiento, preventivo y correctivo para vehículos; pasajes terrestres nacionales; scanner; cañón; no break; impresora; multifuncional; fotocopiadora; pantallas; discos duros externos; memorias usb; licencias para software, servicio de internet (alámbrico e inalámbrico); casetas/peaje; equipo de radiocomunicación y telefonía; licencias para software; spots radio; prensa; televisión; perifoneo; internet; boletines; trípticos; folletos; carteles; volantes; mantas; manteletas; historietas; manuales; espectaculares; espacio en publicidad móvil; servicio de mensajería; servicios de mantenimiento, preventivo y correctivo para equipo de cómputo; servicios de mantenimiento, preventivo y correctivo para vehículos; pasajes terrestres nacionales; viáticos.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Contener los riesgos sanitarios derivados de las emergencias sanitarias en materia Brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, desastres naturales y exposición a otros agentes.	52	Gestionar capacitación en materia de emergencias sanitarias al personal que atiende eventos.	52.1; 52.2; 52.3; 52.4; 52.5; 52.6.	Identificar la población objetivo con el fin de establecer el público al que va dirigido cada evento del programa de capacitación de acuerdo a los lineamientos emitidos por la COFEPRIS. (Emergencias); Elaborar el temario de capacitación orientado a brigadistas para la atención a emergencias sanitarias, considerando la participación del personal de todas Coordinaciones de Protección contra Riesgos Sanitarios; Enviar del documento que describa el desarrollo del(los) evento (s) de capacitación(s) y materiales a utilizar, incluyendo la carta programática de la acción formativa. (Emergencias); Enviar	21101; 21401; 31701; 32701; 51501.	BIENES INFORMÁTICOS; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES.	Cañón; consumibles; discos duros externos; fotocopiadora; hojas bond; impresora; lápices; licencias para software; marcadores indelebles; memorias USB; multifuncional; no break; pantallas; plumas; rotafolios; escáner; servicio de internet (alámbrico e inalámbrico).



Programa	Tipo de intervención	Objetivo específico	No. Act.	Actividad específica	No. Sub.	Subactividad específica	Clave de partida	Partida específica	Insumo
						del documento que describa el desarrollo del(los) evento (s) de capacitación(s) y materiales a utilizar, incluyendo la carta programática de la acción formativa; Elaborar el informe de implementación de la capacitación en el cual se reporten los avances y se documente el desarrollo de actividades llevadas a cabo con brigadistas; Elaborar el informe final de capacitación dirigida a brigadistas para la atención a emergencias sanitarias.			
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Contener los riesgos sanitarios derivados de las emergencias sanitarias en materia Brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, desastres naturales y exposición a otros agentes.	53	Remitir el informe anual de atención de emergencias sanitarias.	53.1; 53.2.	Enviar la información de todos los eventos atendidos durante el año de reporte a través del Formato F-09 Informe Anual; Implementar desde nivel central el sistema de supervisión para evaluar el cumplimiento de envío de informe en sus diferentes Coordinaciones de Protección contra Riesgos Sanitarios.	21101; 21401; 31701; 32701; 33401; 51501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS; BIENES INFORMÁTICOS.	Cañón; consumibles; discos duros externos; fotocopiadora; hojas bond; impresora; lápices; licencias para software; marcadores indelebles; memorias USB; multifuncional; no break; pantallas; plumas; rotafolios; escáner; servicio de internet (alámbrico e inalámbrico).
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Contener los riesgos sanitarios derivados de las emergencias sanitarias en materia Brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, desastres naturales y exposición a otros agentes.	54	Desarrollar y promover estrategias de difusión, con el fin de informar a la población en general, los riesgos a los que están expuestos y como evitarlos en circunstancias de emergencias sanitarias.	54.1; 54.2; 54.3; 54.4	Identificar las localidades a intervenir como parte de la estrategia de difusión, considerando como población objetivo a la población en general; Elaborar el plan de trabajo orientado a la población en general. El documento debe ser enviado en versión pdf y contener la firma de las autoridades estatales; Implementar la estrategia de difusión y reportar el plan de difusión mediante documento en versión pdf que contenga la firma de las autoridades estatales; Elaborar el informe final de la	21201; 26102; 26104; 29401; 31603; 33604; 37201; 37501; 37504; 52101.	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	Equipo de sonido, bocinas, micrófono, altoparlante; gasolina; internet; materiales impresos; pasajes; peajes; viáticos; materiales utilitarios e impresos; proyector.

Programa	Tipo de intervención	Objetivo específico	No. Act.	Actividad específica	No. Sub.	Subactividad específica	Clave de partida	Partida específica	Insumo
						estrategia de difusión que incluya los testigos y/o evidencia fotográfica del cumplimiento de las actividades programadas mediante documento en versión pdf que contenga la firma de las autoridades estatales.			
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Contener los riesgos sanitarios derivados de las emergencias sanitarias en materia Brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, desastres naturales y exposición a otros agentes.	55	Capacitar al menos a un verificador sanitario, de cada jurisdicción sanitaria, en el curso en línea de la Plataforma México X, en materia de comunicación de riesgos. (El curso estará disponible de septiembre a diciembre, el mes de envío de la constancia es diciembre).	55.1	Capacitar al menos a un verificador sanitario, de cada jurisdicción sanitaria, en el curso en línea de la Plataforma México X, en materia de comunicación de riesgos. (El curso estará disponible de septiembre a diciembre, el mes de envío de la constancia es diciembre).	31603	SERVICIOS DE INTERNET.	Internet.
G004	Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública.	Fortalecimiento de la capacidad analítica y sistemas de gestión de calidad a través de la autorización como Tercero Autorizado.	56	Atender las muestras ingresadas por el APCRS y realizar el análisis de las determinaciones comprometidas para el ejercicio del presente convenio acorde a la matriz de determinaciones por programa (Hoja de N's).	56.1	El LESP deberá atender las muestras ingresadas por el APCRS y realizar las determinaciones comprometidas para este año acorde a la matriz de determinaciones por objetivo (Hoja de N's). Establecidas conforme a riesgo (Binomio matriz analito).	21101; 31701; 35401.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.	Papelaría; hojas de máquina; papel de estraza; potenciómetro.
G004	Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública.	Fortalecimiento de la capacidad analítica y sistemas de gestión de calidad a través de la autorización como Tercero Autorizado.	57	Ampliar el número de pruebas autorizadas para atender la demanda analítica con enfoque de riesgos requerida en el presente convenio y acorde a la capacidad instalada de cada LESP (considerando las etapas de implementación de la prueba, realización del informe de verificación del método de prueba, ingreso de trámite de modificación a la Autorización y la Autorización del método).	57.1	El LESP deberá realizar la implementación y autorización de las metodologías definidas en el presente Convenio, por el Sistema Federal Sanitario (SFS).	25101; 25501; 25901; 27201; 29401; 35401; 35801; 53101; 53201; 59101.	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.; SERVICIOS DE LAVANDERIA, LIMPIEZA E HIGIENE; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.	Productos químicos básicos; otros productos químicos; materiales, accesorios y suministros de laboratorio; servicio de manejo de desechos (recolección, traslado y tratamiento final de desecho tóxicos); instrumental médico y de laboratorio; 1-propanol grado estándar; 1-propanol grado HPLC; acetronitrilo grado HPLC; buffer de referencia ph 10 con certificado de calidad compatible para equipo Hanna; cloruro estañoso; dicromato de potasio; E.coli ATCC 11229; estándar para la determinación de cadmio; estándares de metales (aluminio, bario, cromo, mercurio, zinc, plata, fierro, cadmio, manganeso cobre); indicador biológico; metanol grado estándar; metanol grado HPLC; patrón monoelemental para AA de cromo; patrón monoelemental para AA de hierro; patrón monoelemental para AA de zinc; pipetas automáticas eppendorf; staphylococcus aureus ATCC 6538, 25923; acrodiscos; bulbos para pipeta pasteur; caja de policarbonato para criotubo; carro de servicio multiusos; celda de cuarzo para mercurio, para espectro de absorción atómica, paquete con dos celdas; columnas capilares; columnas cromatográficas; embudo de vidrio tallo corto; embudos de filtración rápida de PVC; estándar primario; filtros de membrana; filtros para jeringa de PVDF; helio grado HPLC; jeringas luer lock; juego de alcoholímetros; kit de filtros de purificación de gases; kit de viales para análisis de alcoholes por CG-FID; lámpara de aluminio de cátodo hueco; lámpara de bario de cátodo hueco; lámpara de cadmio de descarga de electrodo; lámpara de cátodo

Programa	Tipo de intervención	Objetivo específico	No. Act.	Actividad específica	No. Sub.	Subactividad específica	Clave de partida	Partida específica	Insumo
									hueco de un solo elemento codificado; lámpara HC codificada; Lámpara de cátodo hueco de un solo elemento codificado; matraces de vidrio clase A con tapón esmerilado; matraces redondos de fondo plano; matraces volumétricos clase A; matraces volumétricos; matraz de destilación; matraz kitazato con boquilla esmerilada; Matraz volumétrico de vidrio borosilicato con tapa esmerilada clase A; micropipeta unicanal; micropipetas; microtubos de polipropileno; papel filtro de whatman; papel indicador pH; película adhesiva; perlas de cristal; pipetas de eppendorf; pipetas pasteur; probeta; puntas para micropipeta; puntas para pipeta de pistón; puntillas para micropipeta; Reactivo de REF NRC CRM-C1&2 p/biotoxinas , estándar primario; reactivo de REF NRC CRM-dcNEO P/biotoxinas , estándar primario; reactivo de REF NRC CRM-dcSTX p/biotoxinas, estándar primario; reactivo de REF NRC CRM-GTX1&4-b p/biotoxinas, estándar primario; reactivo de REF NRC CRM-gb2&3-B p/biotoxinas , estándar primario. ; reactivo de REF NRC CRM-GTX5-b p/biotoxinas, estándar primario; reactivo de REF NRC CRM-NEO-b p/biotoxinas , estándar primario; reactivo de REF NRC CRM-STX-d p/biotoxinas, estándar primario; reactivo de REF NRC CRM-STXdIAC p/biotoxinas fco , estándar primario; reactivo de REF NRC-CRM-ASP-MUS D p/ácido domoico; recipientes con tapa PVC; regulador de ebullición; sistema de destilación; sistema de reflujo con refrigerante; soporte de celda de cuarzo para mercurio para espectro de absorción atómica; tapa para placa óptica; tarjetas gram (-) y gram (+); termómetro de inmersión parcialescala; termómetro de inmersión total de columna líquida; tubo de grafito; tubos de centrifuga cónicos de plástico tapa rosca; tubos de cultivo; tubos de ensayo; tubos para centrifuga de; varilla de plástico; vaso de licuadora; vaso de precipitados ; vaso para digestión de teflón; viales con tapas para engargolar; viales de para automuestreador; viales de polipropileno ámbar; viales para cromatografía de gases con tapa y septa; vibrio toxigénico/sonda TDH ABILC; hidróxido de sodio grado reactivo; ácido clorhídrico HCl; ácido cromotrópico; ácido fosfórico; ácido nítrico 65%; ácido nítrico grado reactivo; ácido nítrico grado ultrex; ácido nítrico ultrapuro; ácido perclórico; ácido sulfúrico grado suprapuro; agua destilada; agua destilada deionizada; agua tipo 1; agua HPLC; aire comprimido seco y limpio; aire extra seco; alcohol etílico absoluto grado reactivo; azolecitina; biosulfito de sodio; borohidruro de sodio; borohidruro de sodio grado reactivo; buffer de referencia pH 7; celdas T; cloruro de potasio ; cloruro de sodio; crisoles de platino; crisoles vycor; dextrosa; diclorometano; dicromato de potasio grado reactivo; estándar analítico de 1-propanol; estándar analítico de metanol; estándar de referencia de aluminio; estándar de referencia de bario; estándar de referencia de cobre; estándar de referencia de cromo; estándar de referencia de fierro; estándar de referencia de manganeso; estándar de referencia de mercurio; estándar de referencia de sodio; estándar de referencia de arsénico; estándar de referencia de cadmio; estándar de referencia de plomo; estándar de referencia de zinc; éter de petróleo; éter etílico; etilenglicol; extracto de levadura; gas acetileno grado ultra alta pureza; gas argón de ultra alta pureza; gas helio; gas hidrógeno para cromatografía; gases: acetileno, óxido nítrico, argón y nitrógeno, grado absorción atómica; hexano; hidróxido de sodio; lecitina de soya; metanol grado estándar; nitrato de magnesio; nitrato de magnesio hexahidratado; perlas de ebullición; peróxido de hidrogeno; placa de microtitulación; polisorbato; purpura de bromocresol; solución amortiguadora de fosfatos; solución de metabisulfito de sodio; solución modificadora

Programa	Tipo de intervención	Objetivo específico	No. Act.	Actividad específica	No. Sub.	Subactividad específica	Clave de partida	Partida específica	Insumo
									de paladio; solución permanganato de potasio; tanque para gas; tioglicolato de sodio; triptona; yoduro de potasio; respirador reutilizable de media cara; cartucho vapor orgánico/gas ácido, 6003, (AAD) protección respiratoria; guantes de nitrilo; lentes de seguridad envolventes; guantes industriales; prendas de protección personal; cartucho de tinta para impresora; cromatógrafo de gases con detector de ionización de flama; instalación de válvulas y líneas gas para hidrógeno y aire extraseco para CG-FID; incubadora de baja temperatura; equipo microondas; agitador orbital; balanza analítica; baño maría con recirculación; bomba de membrana tapón goma de un orificio; bomba de vacío para sistema de filtración por membrana; centrifuga con enfriamiento; centrifuga refrigerada para PCR; condensador para destilador; contador de colonias; cromatógrafo de gases con detector de ionización de flama, con automuestreador; densímetro digital; densímetro digital, dilumat y/o dilutor gravimétrico; electrodo; equipo de filtración por membrana; equipo de filtración por membrana manifold de filtración; equipo médico y de laboratorio; espectrofotómetro de absorción atómica; estufa incubadora; gabinete para PCR; gerador de hidruros; horno de microondas para preparación de muestras; horno de; lámpara de absorción atómica; lector fotómetro de placas; picnómetro; placas o mantillas de calentamiento; potenciómetro de pH; rampa de filtración PVC; refrigerador para laboratorio; sistema de calentamiento (placas o mantillas); sistema de destilación; termociclador biología molecular; unidad automática de destilación; unidad de filtración para solventes; UPS de 6 KVA; viscosímetro; jeringas de con punta luer; medidor multiparamétrico; micropipeta de pistón; sensor de temperatura de horno de digestión probe 1; termobañero de recirculación refrigerado con circulador termostataado; paquetes y programas de informática, actualización de software MassHunter GC/MS y biblioteca NIST.
G004	Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública.	Fortalecimiento de la capacidad analítica y sistemas de gestión de calidad a través de la autorización como Tercero Autorizado.	58	Mantener vigente la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado; acorde a lo establecido en los lineamientos.	58.1	El LESP deberá mantener vigente la Autorización como Laboratorio de prueba Tercero Autorizado.	25101; 25501; 25901; 35401; 35801; 53101; 53201.	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.; SERVICIOS DE LAVANDERIA, LIMPIEZA E HIGIENE; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Acetonitrilo; agar bacteriológico; agar de dextrosa y papa; agar para la prueba de DNAsa; agar para métodos estándar; agar soya tripticasa; agarosa; agitador; agitador de placas; agitador de rotación; agitador eléctrico; agitador magnético; agitador orbital; agua tipo 1; aire; acondicionado; alcohol etílico grado reactivo; alcoholímetro; anemómetro; antisuero de conejo monovalente para la prueba de aglutinación en portaobjetos para la identificación de vibrio cholerae; antisuero de conejo policlonal liofilizado de salmonella o poly a-i & vi; antisuero V. cholerae o:1 polivalente; antisuero iniciadores BRU, monovalente bengala O:139; antisuero V. cholerae, monovalente serotipo INABA; autoclave; balanza analítica; balanza de precisión; balanza digital; balanza granataria; balanza industrial; baño de agua; baño de coliformes; baño de vapor; baño digital; baño incubador para coliformes; baño maría c/circulación; barómetro digital; batas desechables; bomba de vacío; bomba digital; buretas; cabina de seguridad biológica; cabina para el manejo de polvos; caldo soya tripticaseína composición g/l; calibración balanzas granatarías; calibración de balanzas analíticas; calibración de pipetas automáticas; cámara de electroforesis; cámara fría; campana de extracción; campana de extracción de gases; campana de flujo; campana de flujo laminar; celda c/ disolución óxido holmio; centrifuga; centrifuga de refrigerada; cloruro de sodio; cofia desechable; colorímetro; compresor; concentrador de purga y trampa; conductímetro; conductímetro; congelador; contador de células; contador de colonias; contador de partículas; cromatógrafo de gases; cromatógrafo de gases con detector de espectrometría de masas y

Programa	Tipo de intervención	Objetivo específico	No. Act.	Actividad específica	No. Sub.	Subactividad específica	Clave de partida	Partida específica	Insumo
									<p>sistema de datos validado; cromatógrafo de gases con detectores selectivos; cromatógrafo de gases/masas; cromatógrafo de líquidos; cromatógrafos de gases acoplados a masas; cronómetro ; cubre bocas; cubre zapatos; cuenta colonias; data loggers para autoclave; decontaminador UV; desecador de gabinete; destilador; digestor con 6 placas lab-line; digestor de muestras por microondas; digestor para fibra labconco; disco de color para colorímetro alpha platino cobalto; dispensador; dispensador eppendorf multipette M4 pipette; dispensador de muestreo; dosificador de líquidos; electrodo específico de flúor combinado o simple; embudo de vidrio; emulsión telurito; enfriador; enfriador de horno de grafito; enzima taqman; equipo de filtración por membrana; equipo desionizador de agua; equipo para cuantificación de ácidos nucleicos con fuente de poder; espátulas; espectrofotómetro de absorción atómica; espectrofotómetro nanodrop; espectrómetro de masas; espectrómetro de UV – visible; estereoscopio; esterilizador de vapor autogenerado; estuche comercial high pure template preparation kit; estufa de incubación; estufa de secado; estufa incubadora; estufa incubadora con chaqueta de agua; estufa industrial; etanol absoluto; etanol al 70%; etereoscopio; extractor labconco; extractor para grasa; fábrica de hileo; filtro de didimium; filtro de holmio; filtro de óxido de holmio; filtros de bolsas 95%; filtros hepa; fluorómetro; fosfato de sodio dibásico anhidro; fosfato de sodio monobásico; fotodocumentador ; fuente de poder; gabinete de bioseguridad clase II equipado con la luz UV; gabinete de flujo laminar (clase II); gabinete de fluorescencia; gabinete de seguridad biológica; gases absorbentes ; generador de hidruros; gradillas isotérmicas ; higrómetro termómetro ILCA-MRA; homogeneizador para alimentos; homogeneizador peristáltico; homogeneizador digital ultraturrax; horno; horno convección forzada; horno de microondas; horno de secado; horno de secado digital; horno de secado lumistell; horno eléctrico; horno esterilizante; horno secado; incubadora; incubadora bacteriológica; incubadora de aire; incubadora p/BDO; Iniciadores BRU; incubadora refrigerada; incubadoras; instrumental médico y de laboratorio; inyector combipal; isopropanol absoluto; jeringas de vidrio; lámpara de luz ultravioleta; lámparas de plomo; lana de vidrio; lavador de microplacas; lector de absorbancia de microplaca; licuadora; manómetro; manovacuómetro; mantenimiento preventivo equipo; mantenimiento preventivo instrumentos; marco de pesas; marco de pesas; masa; matraz volumétrico; mediaclave y llenadora de placas marca integra; meteorómetro; microcentrifuga; micropipeta; micropipeta de automatizada; micropipeta monocanal; micropipeta multicanal; micropipetas de volumen; variable; microscopio; minisplit; motor antiexplosivo eberbach; motor de licuadora para homogeneizador peristáltico; motor homogeneizador rotatorio; muestreador purga y trampa; mufla; multimeter true rms; no break; olla de presión; papelería; parrilla c/agitación; pen temperature/humidity; pesa individual; pesas de calibración; ph metro microprocesador digital; pipeta brand volumen fijo; pipeta brand dispense; pipeta de pistón unicanal; pipeteador automático; placa agitadora; placa caliente; placa de absorbancia; placa de calentamiento; placa p/verificación elisa lector microplacas; placa termoagitadora; potenciómetro; potenciómetro con electrodo; potenciómetro digital; profesional decimal stopwatch; puntas para micropipetas con filtro anti aerosol; puntas para PCR con doble filtro; reactivos complementarios para API20E; refrigerador; rotaevaporador; sellador de placas; selladora de charolas de cuantificación; servicio de manejo de desechos (recolección, traslado y</p>

Programa	Tipo de intervención	Objetivo específico	No. Act.	Actividad específica	No. Sub.	Subactividad específica	Clave de partida	Partida específica	Insumo
									tratamiento final de desecho tóxicos); sistema de bombeo para introducir muestras; sistema de preparación de muestras; sistema de purificación de agua; sistema desionizador de agua marca millipore; sistema modular de enfriamiento; sonda; sulfato de sodio anhidro; suplemento selectivo modificado para brucella; tachometer photo/contact; tacómetro digital; tampón de carga 6X; tampón tris acetat-EDTA (TAE); termigrómetros; termobloque; termociclador en tiempo real; termociclador punto final; termociclador veriti; termógrafos; termohigrómetro; termómetro; termómetro de inmersión parcial; termómetro de inmersión total; termómetro de lectura directa; termómetro de líquido en vidrio; termómetro de máximas; termómetro de pistola infrarrojo; termómetro de referencia; termómetro de trabajo; termómetro digital; tira de 8 tapas optical 8-cap strip microamp para microtubos microamp fast reaction; transluminador; tris-base; tubo para pcr; tubos de polipropileno; turbidímetro; ultracongelador; unidad de filtración; unidad kjedhal; vacuómetro; vaso de licuadora; vaso de precipitados; verificación a material volumétrico; vernier; viales con tapas para engargolar; vortex; cámara de sedimentación utermol; espectrofotómetro uv-vis; espectrómetro de masas con plasma inductivamente acoplado (icp-ms); lector de microplacas (ELISA); licuadora de alta velocidad a prueba de explosión; microcentrifuga con protección contra aerosoles; minicentrífuga; motor homogeneizador peristáltico; sistema de purga y trampa.
G004	Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública.	Fortalecimiento de la capacidad analítica y sistemas de gestión de calidad a través de la autorización como Tercero Autorizado.	59	Cumplir con las actividades concernientes al fortalecimiento técnico, competencia técnica y colaboración en redes, informe de actividades Laboratorios de Prueba de TA establecidas en el Plan de trabajo 2021 de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública.	59.1; 59.2; 59.3; 59.4	Realizar los Informes de productividad siguientes : 1. En el formato CCAYAC-F-509 2. Informe de detrmnaciones realizadas como Laboratorios de Prueba de Tercero Autorizado 3. Plataforma SINBA-SIS-CCAYAC ; Fortalecimiento Técnico-Científico: Capacitación; Competencia Técnico-Científico: Ensayos de aptitud Serotipificación ; Participación en Red (Nacional e Internacional)	21101; 23301; 29401; 31701; 31801; 33901; 37101; 37104; 37201; 37204; 37501; 37504; 52101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; PRODUCTOS DE PAPEL, CARTON E IMPRESOS ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; SUBCONTRATACION DE SERVICIOS CON TERCEROS; PASAJES AEREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION; PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	Altavoces (bocinas); aparatos audiovisuales (proyector); cámara web; conexión de banda ancha de alta velocidad (internet); ensayo de aptitud salmonella; muestra matriz agua ensayo de aptitud neleom; no break; papelería (hojas, carpetas, sobres, engrapadoras, grapas); paquetería; pasajes aéreos nacionales para labores en campo y supervisión; pasajes aéreos nacionales para servidores públicos de mando; pasajes terrestres nacionales para labores en campo y supervisión; pasajes terrestres nacionales para servidores públicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales; productos de papel, cartón e impresos adquiridos como materia prima; subcontratación de servicios con terceros; subcontratación de servicios con terceros ensayo de aptitud; viáticos nacionales para labores en campo y supervisión; viáticos nacionales para servidores públicos en el desempeño de funciones oficiales.

ANEXO 5 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EL DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez.**- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dra. **Lucía Buenrostro Sánchez.**- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, Lic. **Blas José Flores Dávila.**- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, Dr. **Roberto Bernal Gómez.**- Rúbrica.- El Subsecretario de Regulación y Fomento Sanitario y Director de Regulación y Fomento Sanitario, Dr. **Sergio B. de la Parra Juambelz.**- Rúbrica.

**CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios, para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guanajuato.**

---

COFEPRIS-CETR-GTO.-11-21

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, A TRAVÉS DEL DR. ALEJANDRO ERNESTO SVARCH PÉREZ, COMISIONADO FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASISTIDO POR LA DRA. LUCÍA BUENOSTRO SÁNCHEZ, SECRETARIA GENERAL DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS Y, POR LA OTRA, EL ESTADO DE GUANAJUATO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL DR. HÉCTOR SALGADO BANDA, SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN, EL DR. DANIEL ALBERTO DÍAZ MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO “ISAPEG”, Y EL C.P. CARLOS SALVADOR MARTÍNEZ BRAVO, SECRETARIO DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha 27 de agosto de 2012, “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”, con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a “LA ENTIDAD”, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. De conformidad con lo estipulado en la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO MARCO”, los instrumentos consensuales específicos que “LAS PARTES” suscriban para el desarrollo de las acciones previstas en el mismo, serán formalizados por “LA ENTIDAD”, por el Secretario de Finanzas y Administración (actualmente Secretario de Finanzas, Inversión y Administración), el Secretario de la Gestión Pública (actualmente Secretario de la Transparencia y Rendición de Cuentas) y el Secretario de Salud y Director General del “ISAPEG”; en tanto que por “LA SECRETARÍA”, se suscribirá, entre otros servidores públicos, por el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, asistido por la Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- III. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley General de Salud, el 20 de abril de 2007, el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” suscribieron el Acuerdo de Coordinación, que tiene por objeto establecer los términos y condiciones en que se dará la coordinación entre “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitario que les corresponde ejercer.

**DECLARACIONES**

- I. **“LA SECRETARÍA” declara que:**
  - I.1 La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios es un órgano desconcentrado, por el que ejerce las atribuciones que la Ley General de Salud, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás ordenamientos aplicables le confieren en materia de regulación, control y fomento sanitario; el cual cuenta con autonomía técnica, administrativa y operativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 bis y 17 bis 1 de la Ley General de Salud; así como 1 y 3 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
  - I.2 Dentro de las atribuciones que ejerce por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se encuentran las de efectuar la evaluación de riesgos a la salud en las materias de su competencia; instrumentar la política nacional de protección contra riesgos sanitarios en materia de medicamentos, insumos para la salud y sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; ejercer el control y la vigilancia sanitaria de los productos señalados,

de las actividades relacionadas con éstos y de los establecimientos destinados al proceso de dichos productos; evaluar, expedir o revocar las autorizaciones de los productos citados y de los actos de autoridad que para la regulación, en el control y fomento sanitario se establecen o deriven de la Ley General de Salud, así como imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad, en las materias de su competencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 17 bis de la Ley General de Salud y 3, fracciones I, VII y X del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

- I.3 El Dr. Alejandro Ernesto Svarch Pérez, fue designado Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante nombramiento de fecha 17 de febrero de 2021, expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, y tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con lo previsto en los artículos 2, inciso C, fracción X, 36 y 38, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 10, fracciones XVI y XVII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- I.4 La Dra. Lucía Buenrostro Sánchez, Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, participa en la suscripción del presente Convenio Específico, en términos del artículo 19, fracción XV del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- I.5 Cuenta con la disponibilidad de recursos para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico, en términos del oficio No. DGPyP-0296-2021, emitido por el Director General de Programación y Presupuesto de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud, relacionado con el Oficio número 801.1.-02, emitido por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por el que se autoriza a favor de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, un acuerdo de ministración de recursos (Acuerdo de Ministración), para que dicho órgano desconcentrado efectúe los procedimientos de contratación, transferencias a entidades federativas y pagos a proveedores de bienes y servicios, entre los que se contemplan los recursos a transferir con motivo del presente Convenio Específico.
- I.6 Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en calle Oklahoma número 14, colonia Nápoles, demarcación territorial Benito Juárez, código postal 03810, en la Ciudad de México.

## II. “LA ENTIDAD” declara que:

- II.1 El Dr. Héctor Salgado Banda, fue designado por el Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Gobernador del Estado de Guanajuato, mediante nombramiento de fecha 26 de septiembre de 2018, Secretario de Finanzas, Inversión y Administración y, por tanto tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80 y 100, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 3, primer y segundo párrafos 8, 12, 13, fracción II, y 24, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 2, 3, fracción I, 5 y 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; así como la cláusula segunda de “EL ACUERDO MARCO”.
- II.2 El Dr. Daniel Alberto Díaz Martínez, fue designado por el Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Gobernador del Estado de Guanajuato, mediante nombramiento de fecha 26 de septiembre de 2018, Secretario de Salud y, por tanto tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 3, primer y segundo párrafos 8, 12, 13, fracción V, 17, 27, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 2, 8 y 9, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como la cláusula segunda de “EL ACUERDO MARCO”.
- II.3 El Secretario de Salud es el Director General del “ISAPEG”, de conformidad con lo establecido en el artículo 16, del Decreto Gubernativo número 42, mediante el cual se reestructura la organización interna del “ISAPEG”, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 50-B, novena parte, de fecha 25 de junio de 2001; y cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, con fundamento en los artículos 35, 45, 49, fracción VII, 53 y 54, fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 17, fracciones VI, VII y XVII del Decreto Gubernativo antes citado; 7 fracciones I y VII del Reglamento Interior del “ISAPEG”.



- II.4** El C.P. Carlos Salvador Martínez Bravo, fue designado por el Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Gobernador del Estado de Guanajuato, el 29 de octubre de 2020, Secretario de la Transparencia y Rendición de Cuentas y, por tanto tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 3, primer y segundo párrafos, 8, 12, 13 fracción X y 32, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 2, 6 y 7, fracciones X, XI y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas; así como la cláusula segunda de “EL ACUERDO MARCO”.
- II.5** Entre sus prioridades, en materia de salud, se encuentra el fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de protección contra riesgos sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios.
- II.6** Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en Paseo de la Presa número 103, segundo piso, código postal 36000, en la Ciudad de Guanajuato, Guanajuato.

**III. La “UNIDAD EJECUTORA” declara que:**

- III.1** De conformidad con “EL ACUERDO MARCO”, el Dr. Daniel Alberto Díaz Martínez, titular del “ISAPEG”, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico en su carácter de “UNIDAD EJECUTORA”, según con lo previsto en los artículos 3, párrafo primero y tercero, 47, 53, 54, fracción IV y VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, cargo que queda debidamente acreditado con el nombramiento de fecha 26 de septiembre de 2018.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, y que dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicho ordenamiento se señalan, celebran el presente Convenio Específico, al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.-** El presente Convenio Específico y sus Anexos 1, 2, 3, 4 y 5, que firmados por “LAS PARTES”, forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos federales a “LA ENTIDAD”, con el carácter de subsidios, que le permitan, en términos de los artículos 9o., 13, 17 bis, 18 párrafo segundo y 19 de la Ley General de Salud, coordinar su participación con el Ejecutivo Federal durante el ejercicio fiscal 2021, a fin de fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios, de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico.

Para efecto de lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de “EL ACUERDO MARCO”, cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio Específico como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SEGUNDA. TRANSFERENCIA.-** Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio Específico, “LA SECRETARÍA”, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, transferirá a “LA ENTIDAD”, con el carácter de subsidios, recursos federales que se aplicarán exclusivamente al ejercicio de las acciones contenidas en los programas institucionales y por los importes que se indican a continuación:

PROGRAMA INSTITUCIONAL	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE
“Consolidar la Operación de las áreas de Protección contra Riesgos Sanitarios” (Regulación y Fomento Sanitarios)	Ramo 12	\$ 1,359,271.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)

<b>“Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública”</b> (Laboratorio Estatal de Salud Pública)	Ramo 12	\$ 1,021,186.00 (UN MILLÓN VEINTIÚN MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
	<b>TOTAL</b>	\$ 2,380,457.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)

“LAS PARTES” acuerdan que la transferencia de los recursos federales a que se refiere la presente Cláusula, será única y estará condicionada a que “LA ENTIDAD” acredite que los recursos federales transferidos en el ejercicio anterior y sus rendimientos financieros, hayan sido ejercidos o, en su caso, reintegrados en su totalidad, en los términos y plazos que se señalan en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como, de conformidad con las estipulaciones del Convenio Específico celebrado para tal efecto.

La transferencia a que se refiere la presente Cláusula se efectuará dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha en que “LA ENTIDAD” entregue a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios el presente Convenio Específico debidamente firmado, siempre y cuando se cumpla con la condición señalada en el párrafo anterior.

Para tal efecto, “LA ENTIDAD”, a través de su Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio Específico, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez que sean radicados los recursos federales en la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración de “LA ENTIDAD”, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a la “UNIDAD EJECUTORA”. Asimismo, una vez concluido el mes en que se haya realizado la transferencia, deberá identificar e informar a “LA SECRETARÍA” mediante un estado de cuenta bancario los rendimientos financieros generados. La “UNIDAD EJECUTORA” deberá informar a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados. Para tal efecto, “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dará aviso a la “UNIDAD EJECUTORA” de esta transferencia.

La “UNIDAD EJECUTORA” deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración de “LA ENTIDAD”, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio Específico (no se podrá aperturar otro tipo de cuenta, ni transferir lo ministrado a otras cuentas).

La no ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración de “LA ENTIDAD” a la “UNIDAD EJECUTORA” en el plazo establecido en el párrafo quinto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento del presente instrumento jurídico y será causa para que la “UNIDAD EJECUTORA” comunique tal situación a los Órganos Fiscalizadores competentes para su intervención, quienes deberán solicitar el pago inmediato a la “UNIDAD EJECUTORA” o el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación.

De igual manera, la “UNIDAD EJECUTORA”, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que le hayan ministrado los recursos federales, deberá realizar de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las acciones necesarias a efecto de que el Director General del “ISAPEG” inicie las actividades específicas contenidas en el Anexo 2 del presente Convenio Específico, informando a su vez de dichas acciones a los quince (15) días hábiles a más tardar a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia de recursos otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para el pago de cualquier gasto que pudiera derivar del objeto del mismo.

**TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.-** Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. "LA SECRETARÍA", por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará a través de la evaluación del cumplimiento de los objetivos, actividades específicas, indicadores y metas a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio Específico, que los recursos federales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. "LA SECRETARÍA" transferirá los recursos federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD", para cumplir con el objeto de este Convenio Específico, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y, en su caso, mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- III. "LA ENTIDAD", dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes al término de cada mes que se reporte, enviará el informe detallado sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, así como pormenorizado sobre el avance financiero y estado de cuenta bancario, mediante el cual deberá identificar e informar los rendimientos financieros generados. Dicho informe se rendirá conforme al formato denominado "Avance Físico-Financiero 2021", que se adjunta al presente instrumento como Anexo 3, al que deberá acompañarse copia legible de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente o, en su caso, un disco compacto que contenga copia digital legible de dicha documentación, así como estado de cuenta bancario al que se hace referencia.

En el informe mensual a que se refiere la presente fracción, sólo se señalarán los recursos efectivamente ejercidos durante el mes que se reporta. En el supuesto de que en un mes no se ejercieran recursos, el informe se enviará en ceros, acompañado de una justificación que sustente las razones por las que no fueron ejercidos recursos en el mismo. El cómputo del primer mes a informar, comenzará a partir de la fecha de realización de la transferencia de recursos a "LA ENTIDAD".

"LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, podrá en todo momento, verificar en coordinación con "LA ENTIDAD", la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.

Es responsabilidad de "LA ENTIDAD" que la documentación comprobatoria y justificativa del gasto cumpla con la normatividad fiscal.

Asimismo, "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, verificará aleatoriamente los comprobantes digitales emitidos por el SAT que le sean presentados por "LA ENTIDAD".

- IV. "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación, a efecto de observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.

- V. “LAS PARTES” acuerdan que, en caso de incumplimiento en la comprobación de los recursos federales que sean transferidos a “LA ENTIDAD”, así como en la entrega de los informes y documentación correspondiente, “LA SECRETARÍA”, en apego a lo dispuesto por el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, estará en aptitud de suspender o cancelar la subsecuente ministración de recursos públicos federales, dando aviso de inmediato a las autoridades fiscalizadoras competentes de dicha omisión.
- VI. Los recursos presupuestarios federales que “LA SECRETARÍA” se compromete a transferir a “LA ENTIDAD”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

**CUARTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, INDICADORES Y METAS.-** “LAS PARTES” convienen en que los objetivos, actividades específicas, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, son los que se detallan en su Anexo 2.

**QUINTA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.-** Los recursos federales a los que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico y los rendimientos financieros que éstos generen, se destinarán en forma exclusiva para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios y de la Red Nacional de Laboratorios, en los términos previstos en el presente Convenio Específico.

Dichos recursos serán aplicados con base en el Anexo 5 “Catálogo de Insumos” que genere “LA SECRETARÍA”, a través de las unidades administrativas competentes de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, el Director General del “ISAPEG”, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integral del mismo; tomando como referencia el “Clasificador por objeto del Gasto para la Administración Pública Federal” vigente. Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto diversos al objeto del presente instrumento jurídico. En el supuesto de requerir modificaciones en el Catálogo de referencia, éstas deberán ser solicitadas durante la vigencia del presente instrumento jurídico.

El Anexo 5 “Catálogo de Insumos” además, será sustanciado y validado conforme a la Memoria de Cálculo que genere “LA ENTIDAD” y valide “LA SECRETARÍA” a través de las unidades administrativas competentes de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, el Director General del “ISAPEG”, la cual deberá ser firmada y avalada por quienes participen en su elaboración, revisión, autorización, y en su caso modificación o actualización. Dicha Memoria de Cálculo servirá como base para la revisión de la documentación de pago, que soporta la aplicación de los recursos.

Los recursos federales que se transfieren, se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberá sujetarse a las disposiciones federales aplicables.

Los recursos federales transferidos a “LA ENTIDAD” que al 31 de diciembre de 2021 no hayan sido devengados, deberán ser reintegrados en su totalidad a la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, de manera escrita y con los documentos soporte correspondientes; dichos reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

**SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.-** “LAS PARTES” convienen en que los gastos administrativos que deriven del cumplimiento del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados por “LA ENTIDAD” con cargo a sus recursos.

**SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.-** Adicionalmente a los compromisos establecidos en “EL ACUERDO MARCO” y en el presente Convenio Específico, “LA ENTIDAD” se obliga a:

- I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, dando aviso a las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, por conducto de la “UNIDAD EJECUTORA”, responsable ante “LA SECRETARÍA” del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.

- II. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Remitir por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración de “LA ENTIDAD”, a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de los recursos federales que se detallan en el presente Convenio Específico, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable y el estado de cuenta bancario al terminar el mes en el que se haya realizado la ministración de recursos, mediante el cual deberá identificar e informar a “LA SECRETARÍA” en un término de cinco (5) días hábiles los rendimientos generados.
- Asimismo, la “UNIDAD EJECUTORA” deberá remitir a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, de “LA ENTIDAD” los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones y deberá informar los rendimientos financieros que le hayan sido ministrados, conforme a la normativa aplicable.
- La documentación comprobatoria a que se refieren los párrafos anteriores deberá ser expedida a nombre de la Secretaría de Salud/Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; precisar el monto de los recursos transferidos; señalar las fechas de emisión y de recepción de los recursos; precisar el nombre del programa institucional y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos. Dicha documentación deberá remitirse en archivo electrónico Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), junto con los estados de cuenta bancarios que acrediten la recepción de dichos recursos.
- IV. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio Específico, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- V. Aplicar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, conforme a los programas, proyectos, objetivos, actividades específicas, indicadores, metas y calendarización previstos en el presente instrumento jurídico.
- VI. Gestionar a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, a los cinco (5) días hábiles de la recepción de los recursos, los procesos de adquisición para la compra de los insumos que se determinan en el Anexo 5 y que son necesarios para dar cumplimiento a las actividades contenidas en este instrumento.
- VII. Entregar, por conducto de la “UNIDAD EJECUTORA”, a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en los términos estipulados en el presente Convenio Específico, los informes mensuales sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, así como sobre el avance financiero y estado de cuenta bancario, mediante el cual deberá identificar e informar los rendimientos financieros generados.
- VIII. Mantener bajo su custodia, a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, la documentación comprobatoria original de los recursos federales erogados, la cual deberá exhibir a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, en su caso, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como por los órganos fiscalizadores competentes, cuando le sea requerida.
- IX. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, haya sido emitida por la persona física o moral a la que se efectuó el pago correspondiente y cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de “LA ENTIDAD”. Para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI. Asimismo, deberá remitir a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la "UNIDAD EJECUTORA".

- X. Es obligatorio cancelar, por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA, la documentación comprobatoria, con la leyenda "Operado con recursos federales, para el (*Programa Institucional que corresponda*) del Ejercicio Fiscal 2021".
- XI. Reportar y dar seguimiento mensual, a través del Director General del "ISAPEG", sobre el cumplimiento de los programas, proyectos, objetivos, indicadores y metas, previstos en el Anexo 2 de este Convenio Específico, los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- XII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la "UNIDAD EJECUTORA", o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio Específico.
- XIII. Mantener actualizada, la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.
- XIV. Proporcionar, por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA", la información y documentación que "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, le solicite en las visitas de verificación que ésta última opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- XV. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- XVI. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y a la Auditoría Superior de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.
- XVII. Difundir en la página de Internet de la "UNIDAD EJECUTORA", el presente Convenio Específico, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XVIII. Gestionar, por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA", la publicación del presente instrumento jurídico en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato de "LA ENTIDAD".

**OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".-** Adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se obliga a:

- I. Transferir a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, los recursos federales a que se refiere el presente Convenio Específico.
- II. Verificar que los recursos federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, hayan sido aplicados conforme al objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de los poderes Ejecutivo y Legislativo Federales y/o de "LA ENTIDAD".
- III. Verificar que la "UNIDAD EJECUTORA", envíe en los términos estipulados en el presente Convenio Específico, los informes mensuales sobre el ejercicio, y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud de la celebración del presente instrumento jurídico, así como sobre el avance financiero y estado de cuenta bancario, mediante el cual identifique e informe los rendimientos financieros.
- IV. Verificar que "LA ENTIDAD", por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA", envíe la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos federales transferidos, en términos de lo estipulado en el presente Convenio Específico.

- V. Verificar que “LA ENTIDAD” efectúe, dentro de los quince (15) días naturales siguientes, el reintegro a la Tesorería de la Federación, de los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la “UNIDAD EJECUTORA”, o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio Específico.
- VI. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento mensualmente, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.
- VIII. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos financieros transferidos, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas.
- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico a la Auditoría Superior de la Federación.
- X. Difundir en su página de Internet el presente Convenio Específico, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

**NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL.-** La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales transferidos por “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a “LA SECRETARÍA” y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio Específico.

Para el caso de “LA SECRETARÍA”, las acciones a que se refiere el párrafo anterior, se realizarán por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a través de las unidades administrativas que la integran, conforme a las atribuciones que les confiere el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, quienes estarán obligadas a dar seguimiento al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, así como a los objetivos, actividades específicas, indicadores y metas que se precisan en su Anexo 4.

El control y la fiscalización de dichos recursos, quedarán a cargo de las autoridades federales y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando las autoridades federales o locales que participen en la ejecución del presente Convenio Específico, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos no han sido aplicados a los fines que se señalan en el presente Convenio Específico, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

En el caso de que “LA ENTIDAD” incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico y/o aquellas legalmente establecidas, se dará aviso a los Órganos Fiscalizadores competentes, para su intervención y se solicitará el reintegro, a la Tesorería de la Federación, de recursos transferidos no devengados ni comprobados, así como los rendimientos financieros generados.

**DÉCIMA. MANEJO DE LA INFORMACIÓN.-** El manejo de la información que se presente, obtenga o produzca en virtud del cumplimiento de este instrumento jurídico, será clasificada por “LAS PARTES”, atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que se desprenden de las disposiciones aplicables en la materia, por lo que “LAS PARTES”, se obligan a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del objetivo del presente Convenio Específico.

Asimismo, “LAS PARTES” se obligan a no revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, modificar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información que tenga carácter de confidencial, sin la autorización previa y por escrito del titular de la misma y de “LAS PARTES”.

**DÉCIMA PRIMERA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.-** “LAS PARTES” convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones.

Cualquier cambio de domicilio de “LAS PARTES” deberá ser notificado por escrito a la otra, con al menos diez (10) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por “LAS PARTES”.

**DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.-** Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

**DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.-** El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2021.

La conclusión de la vigencia del presente instrumento jurídico no exime las obligaciones de comprobación, envío de documentación (estados de cuenta bancarios, notificación del cierre de la cuenta bancaria aperturada para el ejercicio fiscal, cierre del ejercicio) y/o reintegro a cargo de “LA ENTIDAD”.

**DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO.-** “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato de “LA ENTIDAD”.

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, “LAS PARTES” acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

**DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.-** El presente Convenio Específico podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en “EL ACUERDO MARCO”.

**DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.-** El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las causas que señala “EL ACUERDO MARCO”.

**DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar y resolver, de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, así como en sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, convienen en que de las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando “LAS PARTES” a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por quintuplicado a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil veintiuno.- Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dra. **Lucía Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, Dr. **Héctor Salgado Banda**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato ISAPEG, Dr. **Daniel Alberto Díaz Martínez**.- Rúbrica.- El Secretario de la Transparencia y Rendición de Cuentas, C.P. **Carlos Salvador Martínez Bravo**.- Rúbrica.



**ANEXO 1**  
**CONCEPTOS PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS**

**ENTIDAD:** GUANAJUATO

**CONCEPTO:** Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

**PROGRAMA:** Protección contra Riesgos Sanitarios

**CONVENIO CLAVE:** COFEPRIS-CETR-GTO.-11-21

Programa	Objetivo específico	Protección contra riesgos sanitarios	Fortalecimiento a la Red Nacional de Laboratorios	Total
Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).	\$204,566.00	\$350,000.00	\$554,566.00
	Establecer un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos de Algas Nocivas (Marea Roja) con el fin de aplicar medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos expuestos a mareas rojas tóxicas.			
	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	\$857,761.00	\$0.00	\$857,761.00
	Incrementar el número de notificaciones de RAMs recibidas por las entidades federativas.			
	Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.	\$130,896.00		\$130,896.00
	Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.	\$0.00		\$0.00
	Contener los riesgos sanitarios derivados de las emergencias sanitarias en materia Brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, desastres naturales y exposición a otros agentes.	\$166,048.00		\$166,048.00
	Fortalecimiento de la capacidad analítica y sistemas de gestión de calidad a través de la autorización como Tercero Autorizado.		\$671,186.00	\$671,186.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$1,359,271.00</b>	<b>\$1,021,186.00</b>	<b>\$2,380,457.00</b>

ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL ESTADO DE GUANAJUATO, EL DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dra. **Lucía Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, Dr. **Héctor Salgado Banda**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato ISAPEG, Dr. **Daniel Alberto Díaz Martínez**.- Rúbrica.- El Secretario de la Transparencia y Rendición de Cuentas, C.P. **Carlos Salvador Martínez Bravo**.- Rúbrica.

**ANEXO 2**

**PROGRAMAS, PROYECTOS, OBJETIVOS, INDICADORES Y METAS**

**ENTIDAD:** GUANAJUATO  
**CONCEPTO:** Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)  
**PROGRAMA:** Protección contra Riesgos Sanitarios  
**CONVENIO CLAVE:** COFEPRIS-CETR-GTO.-11-21

Programa	Objetivo	Objetivo Especifico	Actividad Especifica	Metas					
				Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).	<b>APCRS</b>						
			1. Realizar el muestreo de los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, huevo y productos agrícolas mínimamente procesados, durante la verificación sanitaria a los cuales se efectuarán las determinaciones especificadas en la programación correspondiente y que deben coincidir con las registradas en el apartado del LESP.	41	41	41	42	42	207
			2. Notificar los resultados de análisis de los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, huevo y productos agrícolas mínimamente procesados, a la COFEPRIS de manera mensual a través del STEAP en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.		1	1	1	1	4
			3. Capacitar al personal de la Entidad Federativa sobre el procedimiento para el control sanitario de clembuterol en productos cárnicos.				1		1
			4. Cumplir con el número de visitas programadas para la toma de muestras de agua y producto en las áreas de cosecha de moluscos bivalvos, así como el envío de muestras a los LESP.						
			5. Notificar los resultados de análisis de las determinaciones realizadas en agua y producto a la COFEPRIS de manera mensual a través del STEAP en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.						
			6. Elaborar, promover y coordinar un programa de capacitación en materia de inocuidad de los alimentos dirigida a los manejadores de alimentos.		20%	40%		40%	100%
			7. Coordinar estrategias de difusión, dirigidas a manejadores de alimentos y a la población en general, con el propósito de contribuir a la disminución de los riesgos sanitarios asociados con el consumo de alimentos frescos y procesados, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.			20%	40%	40%	100%
			<b>LESP</b>						
			8. Realizar las determinaciones especificadas en las sábanas de muestreo a los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, huevo y productos agrícolas mínimamente procesados, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	41	41	41	42	42	207
9. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para agua (coliformes fecales) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.									

Programa	Objetivo	Objetivo Especifico	Actividad Especifica	Metas					
				Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
			10. Realizar el análisis del número de muestras para las determinaciones establecidas para producto en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.						
			11. Realizar análisis de biotoxinas marinas en moluscos bivalvos de acuerdo con lo establecido en los lineamientos establecidos por la COFEPRIS.						

Programa	Objetivo	Objetivo Especifico	Actividad Especifica	Metas					
				Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.	Establecer un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos de Algas Nocivas (Marea Roja) con el fin de aplicar medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos expuestos a mareas rojas tóxicas.	12. Realizar monitoreo de fitoplancton en agua de mar, con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.	APCRS					
			13. Notificar los resultados de análisis de agua de mar a la COFEPRIS de manera mensual a través del STEAP en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	LESP					
			14. Realizar las determinaciones al agua de mar con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.						

Programa	Objetivo	Objetivo Especifico	Actividad Especifica	Metas						
				Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL	
Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	15. Enviar a la COFEPRIS el programa de trabajo de vigilancia de la calidad del agua de la red de distribución de agua, incluyendo posibles riesgos identificados previamente, de acuerdo a los lineamientos técnicos emitidos por la COFEPRIS.	1						1
			16. Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre los resultados del monitoreo de cloro residual realizado en la entidad federativa.	1	1	1	1	1	5	
			17. Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre las notificaciones realizadas a los responsables del abastecimiento del agua en localidades, municipios o entidades federativas, respecto a los resultados de los hallazgos obtenidos durante el monitoreo, así como de las acciones realizadas.	1	1	1	1	1	5	
			18. Enviar a la COFEPRIS el reporte mensual sobre resultados de análisis bacteriológicos realizados conforme a los lineamientos establecidos, de acuerdo con la meta establecida entre la COFEPRIS y la entidad federativa.	1	1	1	1	1	5	
			19. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de plaguicidas en agua de uso y consumo humano realizado en la entidad federativa.							
			20. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de Flúor, Arsénico, Plomo y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano priorizados por la entidad federativa.	1	1	1	1	1	5	
			21. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de playas prioritarias de acuerdo a lo establecido en los lineamientos establecidos por la COFEPRIS.							
			22. Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre la asistencia a las reuniones convocadas por los Comités de Playas, incluyendo información sobre los acuerdos generados durante dichas reuniones o las minutas correspondientes, en caso de que no se realicen se deberá informar en ese sentido.							

Programa	Objetivo	Objetivo Especifico	Actividad Especifica	Metas						
				Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL	
			23. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de E. coli realizados en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario.							
			24. Realizar el muestreo y enviar a la COFEPRIS el reporte mensual de los resultados de los análisis efectuados de productos higiénicos para la desinfección de manos con base en alcohol (incluyendo los resultados del muestreo) a la COFEPRIS de manera mensual.							
			25. Implementar acciones de capacitación con el objetivo de disminuir riesgos asociados por el uso y consumo de agua, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.		20%	40%		40%		100%
			26. Coordinar estrategias de difusión con el objetivo de disminuir los riesgos asociados al uso y consumo de agua, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.			20%	40%	40%		100%
			<b>LESP</b>							
			27. Realizar los análisis bacteriológicos conforme a los lineamientos establecidos.	35%	35%	35%	35%	35%		35%
			28. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para plaguicidas en agua de uso y consumo humano.							
			29. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para Flúor, Arsénico, Plomo y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano.	29	29	29	29	29		145
			30. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para las playas prioritarias.							
			31. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas de E. coli en cuerpos de agua dulce.							
			32. Realizar el análisis de productos higiénicos para la desinfección de manos.	1	1	1	1	1		5

Programa	Objetivo	Objetivo Especifico	Actividad Especifica	Metas					
				Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.	Incrementar el número de notificaciones de RAMs recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.	<b>APCRS</b>						
			33. Elaborar el plan de trabajo anual.	1					1
			34. Implementación y seguimientos de unidades del sistema nacional de salud.	1		1			2
			35. Elaborar el reporte mensual.	1	1	1	1		4
			36. Realizar capacitaciones en materia de Farmacovigilancia.		1		1		2
			37. Realizar asesorías en Farmacovigilancia.	1	1	1	1	1	5
			38. Acudir a taller de MedDRA Parte 2.				1		1
			39. Acudir a la reunión nacional.				1		1
			40. Elaborar reporte final de actividades.					1	1
			41. Coordinar estrategias de difusión en el tema de farmacovigilancia dirigidas a la población en general, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.			20%	40%	40%	100%

Programa	Objetivo	Objetivo Específico	Actividad Específica	Metas					
				Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.	Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.	42. Implementar el Programa de Vigilancia Sanitaria en materia de insumos para la salud, con base en riesgos. Realizar verificaciones sanitarias en materia de insumos para la salud, para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	16	16	16	16	16	80
			43. Implementar el Programa de Vigilancia Sanitaria en materia de productos y servicios, con base en riesgos. Realizar verificaciones sanitarias en materia de productos y servicios, para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	80	80	80	80	80	400
			44. Implementar el Programa de Vigilancia Sanitaria en materia de servicios de salud, con base en riesgos. Realizar verificaciones sanitarias en materia de servicios de salud, para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	10	10	10	10	10	50
			45. Implementar el Programa de Vigilancia Sanitaria en materia de salud ambiental, con base en riesgos. Realizar verificaciones sanitarias en materia de salud ambiental, para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	12	12	12	12	13	61
			46. Implementar el Programa de Monitoreo de Medios de Comunicación, con base en riesgos. Realizar la verificación sanitaria en materia de publicidad de productos y servicios competencia de la COFEPRIS, que se difunde en el territorio nacional, con la finalidad de evitar que a la población lleguen mensajes que pongan en riesgo su salud.	8	8	8	8	8	40
			47. Implementar las acciones de Verificación Sanitaria para coadyuvar en la mitigación de la propagación del virus SARS-CoV2. Realizar acciones de verificación con el fin de proteger a la población de riesgos sanitarios; relacionadas con: A. Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas. B. Empresas que prestan servicio de desinfección. C. Centros laborales para verificar el cumplimiento de los lineamientos para el retorno laboral. D. Punto de venta (Farmacias) de insumos para la salud relacionados con la atención de la enfermedad causada por el virus SARS-CoV2.	80	80	80	80	80	400
			48. Notificar y reportar mensualmente de manera oficial a la COFEPRIS, los resultados de la implementación de los programas.	1	1	1	1	1	5
			49. Participar en las capacitaciones, que a través de modalidad de videoconferencia, se impartan por la COFEPRIS, enviando la evidencia de las réplicas de acuerdo a lo establecido por la Comisión de Fomento Sanitario.					100%	100%
			<b>APCRS</b>						

Programa	Objetivo	Objetivo Específico	Actividad Específica	Metas					
				Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.	Contener los riesgos sanitarios derivados de las emergencias sanitarias en materia Brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, desastres naturales y exposición a otros agentes.	50. Notificar los eventos de emergencias sanitarias en un término no mayor a 24 hrs.	1	1	1	1	1	5
			51. Adquirir los insumos básicos para la atención de emergencias sanitarias, incluyendo insumos de protección personal para el seguro desempeño de las funciones ante la pandemia por COVID-19.		1				1
			52. Gestionar capacitación en materia de emergencias sanitarias al personal que atiende eventos.				1		1
			53. Remitir el informe anual de atención de emergencias sanitarias.					1	1
			54. Desarrollar y promover estrategias de difusión, con el fin de informar a la población en general, los riesgos a los que están expuestos y como evitarlos en circunstancias de emergencias sanitarias.			20%	40%	40%	100%
			55. Capacitar al menos a un verificador sanitario, de cada jurisdicción sanitaria, en el curso en línea de la Plataforma México X, en materia de comunicación de riesgos. (El curso estará disponible de septiembre a diciembre, el mes de envío de la constancia es diciembre).						100%

Programa	Objetivo	Objetivo Específico	Actividad Específica	Metas					
				Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.	Fortalecimiento de la capacidad analítica y sistemas de gestión de calidad a través de la autorización como Tercero Autorizado.	56. Atender las muestras ingresadas por el APCRS y realizar el análisis de las determinaciones comprometidas para el ejercicio del presente convenio acorde a la matriz de determinaciones por programa (Hoja de N's).	1	1	1	1	1	5
			57. Ampliar el número de pruebas autorizadas para atender la demanda analítica con enfoque de riesgos requerida en el presente convenio y acorde a la capacidad instalada de cada LESP (considerando las etapas de Implementación de la prueba, realización del informe de verificación del método de prueba, ingreso de trámite de modificación a la Autorización y la Autorización del método).					1	1
			58. Mantener vigente la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado; acorde a lo establecido en los lineamientos.					1	1
			59. Cumplir con las actividades concernientes al fortalecimiento técnico, competencia técnica y colaboración en redes, "Informe de actividades Laboratorios de Prueba de TA establecidas en el Plan de trabajo 2021 de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública".	1	1	1	1	1	5

ANEXO 2 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRÁVES DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL ESTADO DE GUANAJUATO, EL DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez.**- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dra. **Lucía Buenrostro Sánchez.**- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, Dr. **Héctor Salgado Banda.**- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato ISAPEG, Dr. **Daniel Alberto Díaz Martínez.**- Rúbrica.- El Secretario de la Transparencia y Rendición de Cuentas, C.P. **Carlos Salvador Martínez Bravo.**- Rúbrica.

**ANEXO 3**  
**AVANCE FÍSICO-FINANCIERO 2021**

**ENTIDAD:** GUANAJUATO  
**CONCEPTO:** Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)  
**PROGRAMA:** Protección contra Riesgos Sanitarios  
**CONVENIO CLAVE:** COFEPRIS-CETR-GTO.-11-21

Programa	Objetivo Especifico	Actividad Especifica	Importes				% de avance físico	Observaciones	
			Autorizado	Importe comprobado	Porcentaje de comprobación mensual	Por comprobar			
Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).	<b>APCRS</b>							
		1. Realizar el muestreo de los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, huevo y productos agrícolas mínimamente procesados, durante la verificación sanitaria a los cuales se efectuarán las determinaciones especificadas en la programación correspondiente y que deben coincidir con las registradas en el apartado del LESP.							
		2. Notificar los resultados de análisis de los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, huevo y productos agrícolas mínimamente procesados, a la COFEPRIS de manera mensual a través del STEAP en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.							
		3. Capacitar al personal de la Entidad Federativa sobre el procedimiento para el control sanitario de clembuterol en productos cárnicos.							
		4. Cumplir con el número de visitas programadas para la toma de muestras de agua y producto en las áreas de cosecha de moluscos bivalvos, así como el envío de muestras a los LESP.							
		5. Notificar los resultados de análisis de las determinaciones realizadas en agua y producto a la COFEPRIS de manera mensual a través del STEAP en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.							
		6. Elaborar, promover y coordinar un programa de capacitación en materia de inocuidad de los alimentos dirigida a los manejadores de alimentos.							
		7. Coordinar estrategias de difusión, dirigidas a manejadores de alimentos y a la población en general, con el propósito de contribuir a la disminución de los riesgos sanitarios asociados con el consumo de alimentos frescos y procesados, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.							
		<b>LESP</b>							
		8. Realizar las determinaciones especificadas en las sábanas de muestreo a los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, huevo y productos agrícolas mínimamente procesados, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.							

Programa	Objetivo Especifico	Actividad Especifica	Importes				% de avance fisico	Observaciones
			Autorizado	Importe comprobado	Porcentaje de comprobación mensual	Por comprobar		
		9. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para agua (coliformes fecales) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.						
		10. Realizar el análisis del número de muestras para las determinaciones establecidas para producto en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.						
		11. Realizar análisis de biotoxinas marinas en moluscos bivalvos de acuerdo con lo establecido en los lineamientos establecidos por la COFEPRIS.						
		<b>TOTAL</b>						

La documentación justificativa y comprobatoria del recurso ejercido, se encuentra en poder de la entidad federativa para los efectos de revisión por parte de las instancias fiscalizadoras correspondientes.

Programa	Objetivo Especifico	Actividad Especifica	Importes				% de avance fisico	Observaciones
			Autorizado	Importe comprobado	Porcentaje de comprobación mensual	Por comprobar		
Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.	Establecer un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos de Algas Nocivas (Marea Roja) con el fin de aplicar medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos expuestos a mareas rojas tóxicas.	<b>APCRS</b>						
		12. Realizar monitoreo de fitoplancton en agua de mar, con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.						
		13. Notificar los resultados de análisis de agua de mar a la COFEPRIS de manera mensual a través del STEAP en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.						
		<b>LESP</b>						
		14. Realizar las determinaciones al agua de mar con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.						
		<b>TOTAL</b>						

La documentación justificativa y comprobatoria del recurso ejercido, se encuentra en poder de la entidad federativa para los efectos de revisión por parte de las instancias fiscalizadoras correspondientes.

Programa	Objetivo Especifico	Actividad Especifica	Importes				% de avance fisico	Observaciones
			Autorizado	Importe comprobado	Porcentaje de comprobación mensual	Por comprobar		
Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	<b>APCRS</b>						
		15. Enviar a la COFEPRIS el programa de trabajo de vigilancia de la calidad del agua de la red de distribución de agua, incluyendo posibles riesgos identificados previamente, de acuerdo a los lineamientos técnicos emitidos por la COFEPRIS.						
		16. Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre los resultados del monitoreo de cloro residual realizado en la entidad federativa.						
		17. Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre las notificaciones realizadas a los responsables del abastecimiento del agua en localidades, municipios o entidades federativas, respecto a los resultados de los hallazgos obtenidos durante el monitoreo, así como de las acciones realizadas.						
		18. Enviar a la COFEPRIS el reporte mensual sobre resultados de análisis bacteriológicos realizados conforme a los lineamientos establecidos, de acuerdo con la meta establecida entre la COFEPRIS y la entidad federativa.						



Programa	Objetivo Especifico	Actividad Especifica	Importes				% de avance fisico	Observaciones
			Autorizado	Importe comprobado	Porcentaje de comprobación mensual	Por comprobar		
		19. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de plaguicidas en agua de uso y consumo humano realizado en la entidad federativa.						
		20. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de Flúor, Arsénico, Plomo y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano priorizados por la entidad federativa.						
		21. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de playas prioritarias de acuerdo a lo establecido en los lineamientos establecidos por la COFEPRIS.						
		22. Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre la asistencia a las reuniones convocadas por los Comités de Playas, incluyendo información sobre los acuerdos generados durante dichas reuniones o las minutas correspondientes, en caso de que no se realicen se deberá informar en ese sentido.						
		23. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de E. coli realizados en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario.						
		24. Realizar el muestreo y enviar a la COFEPRIS el reporte mensual de los resultados de los análisis efectuados de productos higiénicos para la desinfección de manos con base en alcohol (incluyendo los resultados del muestreo) a la COFEPRIS de manera mensual.						
		25. Implementar acciones de capacitación con el objetivo de disminuir riesgos asociados por el uso y consumo de agua, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.						
		26. Coordinar estrategias de difusión con el objetivo de disminuir los riesgos asociados al uso y consumo de agua, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.						
<b>LESP</b>								
		27. Realizar los análisis bacteriológicos conforme a los lineamientos establecidos.						
		28. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para plaguicidas en agua de uso y consumo humano.						
		29. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para Flúor, Arsénico, Plomo y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano.						
		30. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para las playas prioritarias.						

Programa	Objetivo Especifico	Actividad Especifica	Importes				% de avance fisico	Observaciones
			Autorizado	Importe comprobado	Porcentaje de comprobación mensual	Por comprobar		
		31. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas de E. coli en cuerpos de agua dulce.						
		32. Realizar el análisis de productos higiénicos para la desinfección de manos.						
		<b>TOTAL</b>						

La documentación justificativa y comprobatoria del recurso ejercido, se encuentra en poder de la entidad federativa para los efectos de revisión por parte de las instancias fiscalizadoras correspondientes.

Programa	Objetivo Especifico	Actividad Especifica	Importes				% de avance fisico	Observaciones
			Autorizado	Importe comprobado	Porcentaje de comprobación mensual	Por comprobar		
Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.	Incrementar el número de notificaciones de RAMs recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.	33. Elaborar el plan de trabajo anual.						
		34. Implementación y seguimientos de unidades del sistema nacional de salud.						
		35. Elaborar el reporte mensual.						
		36. Realizar capacitaciones en materia de Farmacovigilancia.						
		37. Realizar asesorías en Farmacovigilancia.						
		38. Acudir a taller de MedDRA Parte 2.						
		39. Acudir a la reunión nacional.						
		40. Elaborar reporte final de actividades.						
		41. Coordinar estrategias de difusión en el tema de farmacovigilancia dirigidas a la población en general, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.						
		<b>TOTAL</b>						
		<b>APCRS</b>						

La documentación justificativa y comprobatoria del recurso ejercido, se encuentra en poder de la entidad federativa para los efectos de revisión por parte de las instancias fiscalizadoras correspondientes.

Programa	Objetivo Especifico	Actividad Especifica	Importes				% de avance fisico	Observaciones
			Autorizado	Importe comprobado	Porcentaje de comprobación mensual	Por comprobar		
Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.	Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.	42. Implementar el Programa de Vigilancia Sanitaria en materia de insumos para la salud, con base en riesgos. Realizar verificaciones sanitarias en materia de insumos para la salud, para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.						
		43. Implementar el Programa de Vigilancia Sanitaria en materia de productos y servicios, con base en riesgos. Realizar verificaciones sanitarias en materia de productos y servicios, para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.						
		44. Implementar el Programa de Vigilancia Sanitaria en materia de servicios de salud, con base en riesgos. Realizar verificaciones sanitarias en materia de servicios de salud, para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.						
		<b>TOTAL</b>						
<b>APCRS</b>								

Programa	Objetivo Especifico	Actividad Especifica	Importes				% de avance fisico	Observaciones
			Autorizado	Importe comprobado	Porcentaje de comprobación mensual	Por comprobar		
		45. Implementar el Programa de Vigilancia Sanitaria en materia de salud ambiental, con base en riesgos. Realizar verificaciones sanitarias en materia de salud ambiental, para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.						
		46. Implementar el Programa de Monitoreo de Medios de Comunicación, con base en riesgos. Realizar la verificación sanitaria en materia de publicidad de productos y servicios de competencia de la COFEPRIS, que se difunde en el territorio nacional, con la finalidad de evitar que a la población lleguen mensajes que pongan en riesgo su salud.						
		47. Implementar las acciones de Verificación Sanitaria para coadyuvar en la mitigación de la propagación del virus SARS-CoV2. Realizar acciones de verificación con el fin de proteger a la población de riesgos sanitarios; relacionadas con: A. Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas. B. Empresas que prestan servicio de desinfección. C. Centros laborales para verificar el cumplimiento de los lineamientos para el retorno laboral. D. Punto de venta (Farmacias) de insumos para la salud relacionados con la atención de la enfermedad causada por el virus SARS-CoV2.						
		48. Notificar y reportar mensualmente de manera oficial a la COFEPRIS, los resultados de la implementación de los programas.						
		49. Participar en las capacitaciones, que a través de modalidad de videoconferencia, se impartan por la COFEPRIS, enviando la evidencia de las réplicas de acuerdo a lo establecido por la Comisión de Fomento Sanitario.						
		<b>TOTAL</b>						

La documentación justificativa y comprobatoria del recurso ejercido, se encuentra en poder de la entidad federativa para los efectos de revisión por parte de las instancias fiscalizadoras correspondientes.

Programa	Objetivo Especifico	Actividad Especifica	Importes				% de avance fisico	Observaciones
			Autorizado	Importe comprobado	Porcentaje de comprobación mensual	Por comprobar		
Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.	Contener los riesgos sanitarios derivados de las emergencias sanitarias en materia Brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, desastres naturales y exposición a otros agentes.	<b>APCRS</b>						
		50. Notificar los eventos de emergencias sanitarias en un término no mayor a 24 hrs.						
		51. Adquirir los insumos básicos para la atención de emergencias sanitarias, incluyendo los productos de protección personal.						
		52. Gestionar capacitación en materia de emergencias sanitarias al personal que atiende eventos.						
		53. Remitir el informe anual de atención de emergencias sanitarias.						

Programa	Objetivo Especifico	Actividad Especifica	Importes				% de avance fisico	Observaciones
			Autorizado	Importe comprobado	Porcentaje de comprobación mensual	Por comprobar		
		54. Desarrollar y promover estrategias de difusión, con el fin de informar a la población en general, los riesgos a los que están expuestos y como evitarlos en circunstancias de emergencias sanitarias.						
		55. Capacitar al menos a un verificador sanitario, de cada jurisdicción sanitaria, en el curso en línea de la Plataforma México X, en materia de comunicación de riesgos. (El curso estará disponible de septiembre a diciembre, el mes de envío de la constancia es diciembre).						
<b>TOTAL</b>								

La documentación justificativa y comprobatoria del recurso ejercido, se encuentra en poder de la entidad federativa para los efectos de revisión por parte de las instancias fiscalizadoras correspondientes.

Programa	Objetivo Especifico	Actividad Especifica	Importes				% de avance fisico	Observaciones
			Autorizado	Importe comprobado	Porcentaje de comprobación mensual	Por comprobar		
<b>LESP</b>								
<b>Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.</b>	<b>Fortalecimiento de la capacidad analítica y sistemas de gestión de calidad a través de la autorización como Tercero Autorizado.</b>	56. Atender las muestras ingresadas por el APCRS y realizar el análisis de las determinaciones comprometidas para el ejercicio del presente convenio acorde a la matriz de determinaciones por programa (Hoja de N's).						
		57. Ampliar el número de pruebas autorizadas para atender la demanda analítica con enfoque de riesgos requerida en el presente convenio y acorde a la capacidad instalada de cada LESP (considerando las etapas de Implementación de la prueba, realización del informe de verificación del método de prueba, ingreso de trámite de modificación a la Autorización y la Autorización del método).						
		58. Mantener vigente la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado; acorde a lo establecido en los lineamientos.						
		59. Cumplir con las actividades concernientes al fortalecimiento técnico, competencia técnica y colaboración en redes, "Informe de actividades Laboratorios de Prueba de TA establecidas en el Plan de trabajo 2021 de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública".						
		<b>TOTAL</b>						

La documentación justificativa y comprobatoria del recurso ejercido, se encuentra en poder de la entidad federativa para los efectos de revisión por parte de las instancias fiscalizadoras correspondientes.

ANEXO 3 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL ESTADO DE GUANAJUATO, EL DICIÉSIMO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dra. **Lucía Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, Dr. **Héctor Salgado Banda**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato ISAPEG, Dr. **Daniel Alberto Díaz Martínez**.- Rúbrica.- El Secretario de la Transparencia y Rendición de Cuentas, C.P. **Carlos Salvador Martínez Bravo**.- Rúbrica.

ANEXO 4

PROGRAMA, RESPONSABLES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA Y COORDINACIONES DE TEMA

ENTIDAD: GUANAJUATO  
 CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)  
 PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios  
 CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-GTO.-11-21

Programa	Objetivo Especifico	UA Responsable	Coordinador	UA Encargada del seguimiento a los avances de las metas comprometidas en el programa	Coordinador	UA Encargada de la revisión de los avances enviados por las Entidades Federativas de los documentos comprobatorios y del seguimiento del avance Físico-Financiero	UA Encargada de la revisión final de los recursos ejercidos respecto del importe transferido, de conformidad a los reportes mensuales de comprobación consolidados que remiten las unidades administrativas.	Coordinador	UA Encargada del seguimiento de las Acciones de Difusión y Capacitación	Coordinador	UA Encargada del control analítico	Coordinador
Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).	COS	Dirección Ejecutiva de Programas Especiales	CGSFS	Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño	COS	SG	Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros	CFS	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación
	Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.		Dirección Ejecutiva de Supervisión y Vigilancia Sanitaria									
	Contener los riesgos sanitarios derivados de las emergencias sanitarias en materia Brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, desastres naturales y exposición a otros agentes.		Dirección Ejecutiva de Programas Especiales									
	Establecer un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos de Algas Nocivas (Marea Roja) con el fin de aplicar medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos expuestos a mareas rojas tóxicas.	COS	Dirección Ejecutiva de Programas Especiales	CGSFS	Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño	COS	SG	Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros	CFS	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación
	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	CEMAR	Dirección Ejecutiva de Evidencia de Riesgos	CGSFS	Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño	CEMAR	SG	Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros	CFS	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación
	Incrementar el número de notificaciones de RAMs recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.	CEMAR	Dirección Ejecutiva de Evidencia de Riesgos	CGSFS	Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño	CEMAR	SG	Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros	CFS	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación
	Fortalecimiento de la capacidad analítica y sistemas de gestión de calidad a través de la autorización como Tercero Autorizado.	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación	CGSFS	Dirección Ejecutiva de Innovación	CCAYAC	SG	Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros			CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación

ANEXO 4 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL ESTADO DE GUANAJUATO, EL DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dra. **Lucía Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, Dr. **Héctor Salgado Banda**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato ISAPEG, Dr. **Daniel Alberto Díaz Martínez**.- Rúbrica.- El Secretario de la Transparencia y Rendición de Cuentas, C.P. **Carlos Salvador Martínez Bravo**.- Rúbrica.

**ANEXO 5  
CATÁLOGO DE INSUMOS.**

**ENTIDAD:** GUANAJUATO  
**CONCEPTO:** Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)  
**PROGRAMA:** Protección contra Riesgos Sanitarios  
**CONVENIO CLAVE:** COFEPRIS-CETR-GTO.-11-21

Programa	Tipo de intervención	Objetivo específico	No. Act.	Actividad específica	No. Sub.	Subactividad específica	Clave de partida	Partida específica	Insumo
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).	1	Realizar el muestreo de los productos de la pesca, cármicos, lácteos, huevo y productos agrícolas mínimamente procesados, durante la verificación sanitaria a los cuales se efectuarán las determinaciones especificadas en la programación correspondiente y que deben coincidir con las registradas en el apartado del LESP.	1.1	Monitoreo de Salmonella spp, Escherichia coli, Brucelosis, Staphylococcus aureus, Toxina estafilococcica, Vibrio cholerae, Vibrio parahemolyticus (Pollo,Bovino,Cerdo,Pescado,Leche, Quesos,Crema,Embutidos,Huevo).	21101; 21601; 25101; 25501; 26102; 29601; 31801; 33603; 33604; 33901; 35501; 37201; 37501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; SUBCONTRATACION DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Cubrepelo; guantes estériles; alcohol o solución desinfectante; bolsas; bolsas de cierre hermético estériles; bolsas de polietileno transparente autosellables estériles; comparadores colorimétricos; cinta canela; etiqueta autoadherible para identificación de muestra; jabón; tabla con clip acrílico; bolsa para toma de muestra doble sello; gel antibacterial para manos; sanitas; papel interdoblado; glicerina purificada; solución de almacenaje; solución de conductividad; congelador; frasco de boca ancha con tapa hermética; hielera; hisopo y torunda de algodón; kit digital para determinación de cloro residual y ph (medidor de ph y cloro); pastilla dpd para pruebas de cloro residual libre; rollo de bolsa de polietileno; sello de muestreo; termómetro; utensilios para visitas técnicas y toma de muestras (cucharas, pinzas, picahielos, espátula, frascos de nalgene; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; gasolina; cubre bocas; equipo de protección personal: (bata, botas, casco, cofias, googles, guantes de látex, overol); zapatos de media montaña para campo; máscara para polvos y gases; guantes; llantas para vehículo; guía de estafeta para envío de muestras de alimentos; material impreso; sellos autoadheribles para muestreo; pago de determinaciones analíticas en laboratorio tercero autorizado de plaguicidas en alimentos; subcontratación de servicios con terceros; servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; casetas/peaje; gasto de camino; pasaje terrestre nacional; viáticos.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).	2	Notificar los resultados de análisis de los productos de la pesca, cármicos, lácteos, huevo y productos agrícolas mínimamente procesados, a la COFEPRIS de manera mensual a través de STEAP en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	2.1	Todas las actividades de verificación deben reportarse periódicamente a través del formato establecido el cual se encuentra dentro del STEAP.	21101; 21401; 31701.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES.	Paperería en general; insumos para impresoras y memorias usb; servicio de internet.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).	3	Capacitar al personal de la Entidad Federativa sobre el procedimiento para el control sanitario de clembuterol en productos cármicos.	3.1	Capacitar al personal de la Entidad Federativa sobre el procedimiento para el control sanitario de clembuterol en productos cármicos.	21101; 31701.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES.	Paperería en general; servicio de internet.

Programa	Tipo de intervención	Objetivo específico	No. Act.	Actividad específica	No. Sub.	Subactividad específica	Clave de partida	Partida específica	Insumo
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).	4	Cumplir con el número de visitas programadas para la toma de muestras de agua y producto en las áreas de cosecha de moluscos bivalvos, así como el envío de muestras a los LESP.	4.1; 4.2; 4.3; 4.4	Realizar las determinaciones de Salmonella spp, Escherichia coli (Crustáceos, Moluscos); Realizar las determinaciones de Vibrio parahaemolyticus, Vibrio cholerae (Crutáceos, 20% y Moluscos 45%).	21101; 21601; 25501; 26102; 27101; 29601; 32505; 33604; 33901; 35501; 37501; 53201.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; SUBCONTRATACION DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Baterías; cinta canela/cinta testigo; etiqueta autoadherible para identificación de muestra; material impreso; tabla de apoyo para campo con clip; bolsa de plástico; gel antibacterial; bolsa estéril con cierre hermético para toma de muestra; frasco de boca ancha con tapa hermética; frasco de plástico esterilizable; GPS; hielera y caja térmica de plástico o polipropileno; refrigerante; termómetro; gasolina; chalecos salvavidas; refacciones de vehículos; arrendamiento de lancha; pago de peaje en carreteras; análisis de muestras; servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; medidor de oxígeno disuelto, temperatura y ph.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).	5	Notificar los resultados de análisis de las determinaciones realizadas en agua y producto a la COFEPRIS de manera mensual a través el STEAP en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	5.1	Notificar los resultados de análisis de las determinaciones realizadas en agua y producto a la COFEPRIS de manera mensual a través el STEAP en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	21101; 21401; 31701.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES.	Papelería en general; cartucho officejet; memorias USB.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).	6	Elaborar, promover y coordinar un programa de capacitación en materia de inocuidad de los alimentos dirigida a los manejadores de alimentos.	6.1; 6.2; 6.3	Identificar la población objetivo con el fin de establecer el público al que va dirigido cada evento del programa de capacitación de acuerdo a los lineamientos emitidos por la COFEPRIS. (Alimentos); Elaborar el temario de capacitación e implementar la capacitación; Enviar del documento que describa el desarrollo del(los) evento (s) de capacitación(s) y materiales a utilizar, incluyendo la carta programática de la acción formativa. (Alimentos).	21101; 21401; 26102; 26104; 29401; 31603; 31701; 32201; 32701; 37104; 37201; 37501; 51501; 52101; 59101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; BIENES INFORMÁTICOS; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES; SOFTWARE.	Internet; renta de salón; proyector; equipo de sonido; peajes; pasajes; gasolina; viáticos; plataforma en línea para impartir cursos a distancia.

Programa	Tipo de intervención	Objetivo específico	No. Act.	Actividad específica	No. Sub.	Subactividad específica	Clave de partida	Partida específica	Insumo
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).	7	Coordinar estrategias de difusión, dirigidas a manejadores de alimentos y a la población en general, con el propósito de contribuir a la disminución de los riesgos sanitarios asociados con el consumo de alimentos frescos y procesados, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.	7.1; 7.2; 7.3	Identificar las localidades a intervenir de acuerdo a la población objetivo establecido para cada proyecto y realizar el plan de trabajo; Implementación de estrategia de difusión; Elaboración de informe final 40% (Alimentos).	21201; 26102; 26104; 29401; 31603; 33603; 33604; 36101; 37201; 37501; 52101.	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	Internet; materiales impresos; materiales utilitarios e impresos; viáticos; peajes; pasajes; gasolina; proyector; equipo de sonido.
G004	Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).	8	Realizar las determinaciones especificadas en las sábanas de muestreo a los productos de la pesca, cármicos, lácteos, huevo y productos agrícolas mínimamente procesados, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	8.1; 8.2; 8.3; 8.4; 8.4; 8.5; 8.6; 8.7	Realizar las determinaciones de Salmonella spp, Escherichia coli, (Pollo, Bovino, Cerdo, Pescado, Leche, Quesos, Crema, Embutidos, Huevo); Brucella spp, Staphylococcus aureus, Toxina estafilococcica (Leche, Queso, Crema); Vibrio cholerae, Vibrio parahaemolyticus (Pescados).	21601; 25101; 25401; 25501; 25901; 27201; 31801; 33901; 53101; 53201.	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SERVICIO POSTAL; SUBCONTRATACION DE SERVICIOS CON TERCEROS; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Incubadora; urea de christensen medio diferencial para organismos; aceite de inmersión; aceite de parafina; ácido clorhídrico; agar arginina glucosa inclinado; agar azul de toluidina; agar bacteriológico; agar Baird-Parker; agar base sangre; agar base urea; agar bilis rojo; violeta(RVBA); agar celobiosa polimixina colistina modificado mCPC; agar citrato de Simmons; agar cromogénico para vibrio ; agar cuenta estándar; agar de hierro klinger; agar EMB según Levine; agar eosina azul de metileno de Levin; agar hektoen entérico; agar hierro triple azúcares (TSI); agar hierro-lisina; agar inclinado arginina glucosa; agar MacConkey; agar medio movilidad; agar métodos cuenta estándar; agar nutritivo; agar sabouraud con dextrosa para el cultivo de hongos; agar sal y manitol, para el aislamiento de staphylococcus patógenos; agar SIM; agar soya tripticasa; agar sulfito de bismuto (ASB); agar T1N1 y T1N3; agar tiosulfato de sodio; agar tiosulfato de sodio citrato sales biliares sacarosa (TCBS); agar tripton bilis x-glucuronido; agar urea de Chritensen; agar verde brillante; agar xilosa lisina desoxicolato (XLD); agar-agar base para la preparación de medios de cultivo; agarosa ; agitador digital con calefacción; agua destilada; agua HPLC; agua peptonada alcalina; agua peptonada amortiguada; agua tipo 1; ampollitas bioindicadoras (bacilos estearothermophilus); ampollitas bioindicadoras; ampollitas de bacillus stearothermophilus para esterilización en autoclave; antisuero monovalente Ogawa; antisuero de vibrio cholerae O139; antisuero monoespecifico salmonella O: B, C, D, E, F, G, H, I; antisuero monovalente para vibrio cholerae Oagawa; antisuero polivalente de vibrio cholerae O1; antisuero polivalente o salmonella poly B, C, D; antisuero polivalente O: A-I+VI; antisuero somático (O) polivalente de salmonella; antisuero vibrio cholerae monovalente Inaba; asa de nicromo; asas bacteriológicas; asas de platino-iridio; asas de poliestireno para siembra estéril desechable; autoclave; auxiliar de macropipeteado con filtro de membrana de recambio; balanza de precisión; balanza granataria; base agar urea; base ; descarboxilasa de Moeller; base Moeller descarboxilasa; bioindicador Sterikon plus; bioquímicas miniaturizadas API 20 E; bolsas de papel para esterilizar material; bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; bolsas stomacher



Programa	Tipo de intervención	Objetivo específico	No. Act.	Actividad específica	No. Sub.	Subactividad específica	Clave de partida	Partida específica	Insumo
								; bote de polipropileno autolavable con tapa rosca; bote de polipropileno blanco, con tapa de rosca; botellas con tapa de rosca ; bromuro de etidio; brucella spp; buffer de extracción; buffer de referencia estándar; buffer de referencia ph 10.0; buffer de referencia pH 4.0; caja de esterilización cuadrada de aluminio para pipetas; caja petri estéril; caldo agar soya tripticasa; caldo base de Muller, descarboxilasa; caldo BHI; caldo carbohidrato (ramnosa y xilosa); caldo citrato de Koshler; caldo de urea ; caldo Dey-Engley; caldo (E. coli); caldo EC con mug; caldo glutamato con minerales modificado; caldo infusión, cerebro corazón (BHI); caldo lactosado; caldo lauril triptosa; caldo lauril sulfato de sodio; caldo lisina descarboxilasa; caldo malonato; caldo mineral modificado con glutamato; caldo MR-VP; caldo mueller- kauffman tetrionato - novobiocina; caldo nutritivo; caldo peptona de caseína; caldo peptonado; caldo púrpura para carbohidratos; caldo Rappaport-vassiliadis; caldo rojo de fenol; caldo soya tripticaseína; caldo soya-tripticaseína con sulfato ferroso; caldo soya-tripticaseína-triptosa; caldo tetrionato; caldo triptona (triptófano); caldo triptona y caldo triptona con cloruro de sodio; caldo universal de preenriquecimiento; caldo urea para diferenciar e identificar enterobacterias; caldo verde brillante lactosa bilis; caldos T1N0, T1N3, T1N6, T1N8, T1N10; cámara húmeda; campanas de fermentación Durham; centrifuga; cepas de staphylococcus aureus; cinta testigo para procesos de esterilización por calor húmedo; citrato de Simmons ; citrato férrico; citrato férrico amónico; cloruro de amonio; cloruro de benzalconio; cloruro de calcio anhidro; cloruro de magnesio hexahidratado; cloruro de sodio; colorante azul de bromotimol; colorante azul de toluidina; colorante púrpura de bromocresol; colorante verde brillante; cono de hilo de algodón para hisopo de Spira; control biológico de esterilización; cristales de fosfato de creatina; cristales de monohidrato de creatina; cubrebocas; cucharas para transferir muestras; cuchillos; desenchadores; desoxicolato de sodio; destilador de ácidos; detergente neutro para lavado de material de laboratorio; dexosicolato de sodio; dextrosa anhidra; discos de ONPG; discos de papel; discos ONPG; dispensador de líquidos; DNA; DNAsA; E.coli ATCC 25922; electrodo combinado de pH; electrodo de pH plano para agares; electrodo de pH para líquidos; electrodos; embudo de vidrio; emulsión de yema de huevo; enriquecimiento de telurito EY; enterobacter aerogenes ATCC 13048; enterotoxina; enzima taqman; equipo de filtración por membrana; equipo medidor de pH escalpelo de acero inoxidable; espátulas; estuche comercial high pure template preparation kit; etanol; extracto de levadura; filtros de membrana ; fosfato de potasio monobásico; fosfato de sodio dibásico anhidro; fosfato de sodio dibásico dodecahidratado; fosfato de sodio; dodecahidratado; fosfato disódico; fosfato disódico anhidro dihidratado; fosfato mono potásico; fosfato monobásico de potasio; frasco de plástico; frasco de vidrio ámbar; frascos con tapa de rosca esterilizable; frascos de dilución; frascos de dilución de vidrio de borosilicato con tapón esmerilado; gasa simple; gelatina nutritiva; glucosa; gradilla de plástico; gradillas de metal; guante de malla de acero inoxidable; hidróxido de sodio; hidróxido de sodio lentejas; hidróxido de sodio; hipoclorito de sodio; hisopo de alambre para hisopos de moore; homogeneizador ; peristáltico; incubador microbiológico con cámara de acero inoxidable; incubadora bacteriológica; incubadora de microplacas; incubadora digital precisión; indicador de esterilidad para homo calor seco; indicador rojo de metilo; jeringa estéril desechable; kit	

Programa	Tipo de intervención	Objetivo específico	No. Act.	Actividad específica	No. Sub.	Subactividad específica	Clave de partida	Partida específica	Insumo
									<p>ridascreen set total; klebsiella pneumoniae; lámpara de luz uv; l-arginina; leche descremada, desecada (reconstituida); lector de microplaca ELISA; L-lactosa monohidratada;</p> <p>L-triptofano; maltosa para añadir a medios de cultivo; jabón; matraz Erlenmeyer; matraz Erlenmeyer de vidrio borosilicato con labio, clave A; mechero bunsen; medidor portátil de pH; medio de caldo lactosado; medio MIO para identificar enterobacterias; medio para prueba de movilidad; medio Rappaport-Vassiliadis; medio t.b.x. medio de cultivo para la cuantificación de coliformes fecales; medio triptona-bilis-glucoronido (TBX); mensajería; micropipeta multicanal; microtubos; mineral estéril; motor de licuadora para homogenizador peristáltico; N-Heptano; NIT1 (X2) + NIT2 (X2); novobiocina vial; ONPG; oxalato de verde de malaquita; palillos de madera; papel absorbente; papel aluminio; papel filtro Whatman; papel parafilm; peptona de caseína; peróxido de hidrógeno; pinzas de disección; pipeta; pipetor electrónico; placa de calentamiento; placas de microtitulación; plasma de conejo con EDTA; porta objetos para microscopio; probeta; puntas para micropipetas; púrpura de bromocresol; rack abridor para bolsa stomacher; reactivo de beta galactosidasa; reactivo de kovacs; reactivo de oxidasa; reactivo de Voges-Proskauer; reactivo para API20E; reactivos para la coloración de GRAM; reactivos para la prueba de Voges-Proskauer; reactivos para la tinción de Gram; regulador de fosfatos solución concentrada; rejilla base, metálica, circular; reservorio de plástico; S. abortus equi ATCC 9842, 12325, 29934; sal de ácido desoxiribonucleico de timo de camero; sal sódica; salmonella typhimurium ATCC 14028; separador de huevo; sistema vitek; solución buffer; solución de KOH; solución de lavado; solución de llenado; solución de telurito de potasio; solución de verde brillante; solución de yodo-yoduro de potasio; solución indicadora de rojo de metilo; solución para almacenaje de electrodos de pH; solución reguladora de fosfatos; solución salina; staphylococcus aureus ATCC 29923; subcontratación de pruebas para la determinación de enterotoxinas estafilococcicas y para la determinación de florecimiento algar nocivo;</p> <p>subcontratación de servicios con terceros; suero monovalente v. cholerae 0139; suero monovalente v. cholerae Inaba; suero monovalente v. cholerae Ogawa; suero polivalente vibrio cholerae; suplemento antimicrobiano de novobiocina para selectividad del medios de cultivo; suplemento de novobiocina; suplemento selectivo modificado para brucella; tabletas PBS-Calbiochem; tampón de carga; tampón tris acetat-EDTA; tapa de microplaca, TDA (X2) reactivo para API20E; telurito de potasio; termobañó con recirculación de agua para coliformes fecales; termohigrómetro ambiental trazable a Nist; termómetro infrarojo; tijeras; tiosulfato de sodio; tapas optical 8-Cap Strip MicroAmp para microtubos MicroAmp fast reaction; tira indicadora de pH; tiras API 20E Biomerieux; tiras reactivas de pH; toallas limpiadoras; triptona; tris base; TRIS (Hidroximetilaminometano); tritón X-100; tubo para PCR; tubo de hule látex para conexión de gas al mechero; tubos FAST para ABI 7500 FAST para PCR tiempo real; tubos de cultivo; tubos de ensayo; tubos de fermentación; tubos de polipropileno; tubos de vidrio con tapas de rosca de baquelita; tubos para centrifuga de polipropileno; tubos para serología; unidad filtradora tipo pirinola; UPS para equipos; varillas acodadas en ángulo recto y en forma de V; varillas de vidrio; vaso de licuadora; vaso de precipitados; verde malaquita; vibrio por PCR PRIMER TDH FWD y PCR PRIMER TDH REV; yodo en cristales; yoduro de potasio.</p>

Programa	Tipo de intervención	Objetivo específico	No. Act.	Actividad específica	No. Sub.	Subactividad específica	Clave de partida	Partida específica	Insumo
G004	Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).	9	Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para agua (coliformes fecales) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.	9.1	Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para agua (coliformes fecales) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.	25101; 25501; 25901; 53101.	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Agar eosina azul de metileno de Levin; agar MacConkey ; agar nutritivo; caldo A1; caldo citrato de Koshel; caldo (E. coli); caldo lactosado; caldo lauril triptosa; caldo lauril triptosa con MUG; Caldo MR-VP; caldo triptona; caldo verde brillante lactosa bilis; citrato de Simmons; E.coli ATCC 25922; enterobacter aerogenes ATCC 13048; Klebsiella pneumoniae ATCC 13883; staphylococcus aureus ATCC 29923; alcohol o solución desinfectante; asas bacteriológicas; bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico; botellas con tapa de rosca; caja petri; cinta testigo para procesos de esterilización por calor húmedo; cucharas para transferir muestras; cuchillos; embudos de filtración rápida de PVC; espátulas; frascos con tapa de rosca; frascos de dilución de vidrio de borosilicato con tapón esmerilado; gradillas de metal; gradillas de plástico; mecheros bunsen; palitos aplicadores de madera; pinzas de disección; pipetas graduadas; placas de petri; probetas; tubos de cultivo; tubos de fermentación; vaso de licuadora; bioindicador Esterikon; caldo M-endo; diluyente de peptona; indicador rojo de metilo; reactivo de Kovacs; reactivo de Voges-Proskauer; reactivos para la coloración de GRAM; regulador de fosfatos solución concentrada; solución estándar certificada para conductividad; baño con circulación de agua; licuadora de laboratorio a prueba de explosión.
G004	Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).	10	Realizar el análisis del número de muestras para las determinaciones establecidas para producto en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.	10.1	Realizar el análisis del número de muestras para las determinaciones establecidas para producto en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.	21101; 21601; 25501; 26102; 27101; 29601; 32505; 33604; 33901; 35501; 37501; 53201; 25101; 25401; 25901; 27201; 31801; 53101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; SUBCONTRATACION DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SERVICIO POSTAL; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Baterías; cinta canela/cinta testigo; etiqueta autoadherible para identificación de muestra; material impreso; tabla de apoyo para campo con clip; bolsa de plástico; gel antibacterial; bolsas estériles con cierre hermético para toma de muestra; frasco de boca ancha con tapa hermética; frascos de plástico esterilizables; GPS; hielera y cajas térmicas de plástico o polipropileno; refrigerante; termómetro; gasolina; chalecos salvavidas; refacciones de vehículos; arrendamiento de lancha para recorridos para toma de muestra en las áreas de cosecha; pago de peaje en carreteras; análisis de muestras; servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; medidor de oxígeno disuelto; temperatura y ph; incubadora; urea de christensen medio diferencial para organismos; aceite de inmersión; aceite de parafina; ácido clorhídrico; agar arginina glucosa inclinado; agar azul de toluidina; agar bacteriológico; agar Baird-Parker; agar base sangre; agar base urea; agar bilis rojo; violeta(RVBA); agar celobiosa polimixina colistina modificado mCPC; agar citrato de Simmons; agar cromogénico para vibrio ; agar cuenta estándar; agar de hierro klinger; agar EMB según Levine; agar eosina azul de metileno de Levin; agar hektoen entérico; agar hierro triple azúcares (TSI); agar hierro-lisina; agar inclinado arginina glucosa; agar MacConkey; agar medio movilidad; agar métodos cuenta estándar; agar nutritivo; agar sabouraud con dextrosa para el cultivo de hongos; agar sal y manitol, para el aislamiento de staphylococcus patógenos; agar SIM; agar soya triptocasa; agar sulfito de bismuto (ASB); agar T1N1 y T1N3; agar tiosulfato de sodio; agar tiosulfato de sodio citrato sales biliares sacarosa (TCBS); agar triptona bilis x-glucoronido; agar urea de Christensen; agar verde brillante; agar xilosa lisina desoxicolato (XLD); agar-agar base para la preparación de medios de cultivo; agarosa ; agitador digital con calefacción; agua destilada; agua HPLC; agua peptonada alcalina; agua peptonada amortiguada; agua tipo 1; ampolletas bioindicadoras (bacilos estearothermophilus); ampolletas bioindicadoras; ampolletas de bacillus stearothermophilus para esterilización en autoclave; antisuero monovalente Ogawa;

Programa	Tipo de intervención	Objetivo específico	No. Act.	Actividad específica	No. Sub.	Subactividad específica	Clave de partida	Partida específica	Insumo
									<p>antisuero de vibrio cholerae O139; antisuero monoespecifico salmonella O: B, C, D, E, F, G, H, I; antisuero monovalente para vibrio cholerae Oagawa; antisuero polivalente de vibrio cholerae O1; antisuero polivalente o salmonella poly B, C, D; antisuero polivalente O:A-I+Vi; antisuero somático (O) polivalente de salmonella; antisuero vibrio cholerae monovalente Inaba; asa de nicromo; asas bacteriológicas; asas de platino-iridio; asas de poliestireno para siembra estéril desechable; autoclave; auxiliar de macropipeteado con filtro de membrana de recambio; balanza de precisión; balanza granataria; base agar urea; base ; descarboxilasa de Moeller; base Moeller descarboxilasa; bioindicador Sterikon plus; bioquímicas miniaturizadas API 20 E; bolsas de papel para esterilizar material; bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; bolsas stomacher ; bote de polipropileno autolavable con tapa rosca; bote de polipropileno blanco, con tapa de rosca; botellas con tapa de rosca ; bromuro de etidio; brucella spp; buffer de extracción; buffer de referencia estándar; buffer de referencia ph 10.0; buffer de referencia pH 4.0; caja de esterilización cuadrada de aluminio para pipetas; caja petri estéril; caldo agar soya tripticasa; caldo base de Muller, descarboxilasa; caldo BHI; caldo carbohidrato (ramnosa y xilosa); caldo citrato de Kosher; caldo de urea ; caldo Dey-Engley; caldo (E. coli); caldo EC con mug; caldo glutamato con minerales modificado; caldo infusión, cerebro corazón (BHI); caldo lactosado; caldo lauril triptosa; caldo lauril sulfato de sodio; caldo lisina descarboxilasa; caldo malonato; caldo mineral modificado con glutamato; caldo MR-VP; caldo mueller- kauffman tetratronato - novobiocina; caldo nutritivo; caldo peptona de caseína; caldo peptonado; caldo púrpura para carbohidratos; caldo Rappaport-vassiliadis; caldo rojo de fenol; caldo soya tripticaseína; caldo soya-tripticaseína con sulfato ferroso; caldo soya-tripticaseína-triptosa; caldo tetratronato; caldo triptona (triptófano); caldo triptona y caldo triptona con cloruro de sodio; caldo universal de preenriquecimiento; caldo urea para diferenciar e identificar enterobacterias; caldo verde brillante lactosa bilis; caldos T1N0, T1N3, T1N6, T1N8, T1N10; cámara húmeda; campanas de fermentación Durham; centrifuga; cepas de staphylococcus aureus; cinta testigo para procesos de esterilización por calor húmedo; citrato de Simmons ; citrato férrico; citrato férrico amónico; cloruro de amonio; cloruro de benzalconio; cloruro de calcio anhidro; cloruro de magnesio hexahidratado; cloruro de sodio; colorante azul de bromotimol; colorante azul de toluidina; colorante púrpura de bromocresol; colorante verde brillante; cono de hilo de algodón para hisopo de Spira; control biológico de esterilización; cristales de fosfato de creatina; cristales de monohidrato de creatina; cubrebocas; cucharas para transferir muestras; cuchillos; desenchadores; desoxicolato de sodio; destilador de ácidos; detergente neutro para lavado de material de laboratorio; dexosicolato de sodio; dextrosa anhidra; discos de ONPG; discos de papel; discos ONPG; dispensador de líquidos; DNA; DNAsA; E.coli ATCC 25922; electrodo combinado de pH; electrodo de pH plano para agares; electrodo de pH para líquidos; electrodos; embudo de vidrio; emulsión de yema de huevo; enriquecimiento de telurito EY; enterobacter aerogenes ATCC 13048; enterotoxina; enzima taqman; equipo de filtración por membrana; equipo medidor de pH escalpelo de acero inoxidable; espátulas; estuche comercial high pure template preparation kit; etanol; extracto de levadura; filtros de membrana ; fosfato de potasio monobásico; fosfato de sodio</p>

Programa	Tipo de intervención	Objetivo específico	No. Act.	Actividad específica	No. Sub.	Subactividad específica	Clave de partida	Partida específica	Insumo
									<p>dibásico anhidro; fosfato de sodio dibásico dodecahidratado; fosfato de sodio; dodecahidratado; fosfato disódico; fosfato disódico anhidro dihidratado; fosfato mono potásico; fosfato monobásico de potasio; frasco de plástico; frasco de vidrio ámbar; frascos con tapa de rosca esterilizable; frascos de dilución; frascos de dilución de vidrio de borosilicato con tapón esmerilado; gasa simple; gelatina nutritiva; glucosa; gradilla de plástico; gradillas de metal; guante de malla de acero inoxidable; hidróxido de sodio; hidróxido de sodio lentejas; hidróxido de sodio; hipoclorito de sodio; hisopo de alambre para hisopos de moore; homogeneizador ; peristáltico; incubador microbiológico con cámara de acero inoxidable; incubadora bacteriológica; incubadora de microplacas; incubadora digital precisión; indicador de esterilidad para horno calor seco; indicador rojo de metilo; jeringa estéril desechable; kit ridascreen set total; klebsiella pneumoniae; lámpara de luz uv; l-arginina; leche descremada, desecada (reconstituida); lector de microplaca ELISA; L-lactosa monohidratada; L-triptofano; maltosa para añadir a medios de cultivo; jabón; matraz Erlenmeyer; matraz Erlenmeyer de vidrio borosilicato con labio, clave A; mechero bunsen; medidor portátil de pH; medio de caldo lactosado; medio MIO para identificar enterobacterias; medio para prueba de movilidad; medio Rappaport-Vassiliadis; medio t.b.x. medio de cultivo para la cuantificación de coliformes fecales; medio triptona-bilis-glucoronido (TBX); mensajería; micropipeta multicanal; microtubos; mineral estéril; motor de licuadora para homogeneizador peristáltico; N-Heptano; NIT1 (X2) + NIT2 (X2); novobiocina vial; ONPG; oxalato de verde de malaquita; pabillos de madera; papel absorbente; papel aluminio; papel filtro Whatman; papel parafilm; peptona de caseína; peróxido de hidrógeno; pinzas de disección; pipeta; pipetor electrónico; placa de calentamiento; placas de microtitulación; plasma de conejo con EDTA; porta objetos para microscopio; probeta; puntas para micropipetas; púrpura de bromocresol; rack abridor para bolsa stomacher; reactivo de beta galactosidasa; reactivo de kovacs; reactivo de oxidasa; reactivo de Voges-Proskauer; reactivo para API20E; reactivos para la coloración de GRAM; reactivos para la prueba de Voges-Proskauer; reactivos para la tinción de Gram; regulador de fosfatos solución concentrada; rejilla base, metálica, circular; reservorio de plástico; S. abortus equi ATCC 9842, 12325, 29934; sal de ácido desoxiribonucleico de timo de carnero; sal sódica; salmonella typhimurium ATCC 14028; separador de huevo; sistema vitek; solución buffer; solución de KOH; solución de lavado; solución de llenado; solución de telurito de potasio; solución de verde brillante; solución de yodo-yoduro de potasio; solución indicadora de rojo de metilo; solución para almacenaje de electrodos de pH; solución reguladora de fosfatos; solución salina; staphylococcus aureus ATCC 29923; subcontratación de pruebas para la determinación de enterotoxinas estafilococcicas y para la determinación de florecimiento algar nocivo; subcontratación de servicios con terceros; suero monovalente v. cholerae 0139; suero monovalente v. cholerae Inaba; suero monovalente v. cholerae Ogawa; suero polivalente vibrio cholerae; suplemento antimicrobiano de novobiocina para selectividad del medios de cultivo; suplemento de novobiocina; suplemento selectivo modificado para brucella; tabletas PBS-Calbiochem; tampón de carga; tampón tris acetat-EDTA; tapa de microplaca, TDA (X2) reactivo para API20E; telurito de potasio; termobañó con recirculación de agua para coliformes</p>

Programa	Tipo de intervención	Objetivo específico	No. Act.	Actividad específica	No. Sub.	Subactividad específica	Clave de partida	Partida específica	Insumo
									fecales; termohigrómetro ambiental trazable a Nist; termómetro infrarrojo; tijeras; tiosulfato de sodio; tapas optical 8-Cap Strip MicroAmp para microtubos MicroAmp fast reaction; tira indicadora de pH; tiras API 20E Biomerieux; tiras reactivas de pH; toallas limpiadoras; triptona; tris base; TRIS (Hidroximetilaminometano); tritón X-100; tubo para PCR; tubo de hule látex para conexión de gas al mechero; tubos FAST para ABI 7500 FAST para PCR tiempo real; tubos de cultivo; tubos de ensayo; tubos de fermentación; tubos de polipropileno; tubos de vidrio con tapas de rosca de baquelita; tubos para centrifuga de polipropileno; tubos para serología; unidad filtradora tipo pirinola; UPS para equipos; varillas acodadas en ángulo recto y en forma de V; varillas de vidrio; vaso de licuadora; vaso de precipitados; verde malaquita; vibrio por PCR PRIMER TDH FWD y PCR PRIMER TDH REV; yodo en cristales; yoduro de potasio.
G004	Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).	11	Realizar análisis de biotoxinas marinas en moluscos bivalvos de acuerdo con lo establecido en los lineamientos establecidos por la COFEPRIS.	11.1	Realizar análisis de biotoxinas marinas en moluscos bivalvos de acuerdo con lo establecido en los lineamientos establecidos por la COFEPRIS.	25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 53101.	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACION DE SERVICIOS CON TERCEROS; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Desecante azul; detergente alconox; heptano sulfónico grado HPLC; hidróxido de amonio grado HPLC; Kit DSP (PP2A Fosfatasa); kit okadaico; Kit Scotia Rapid Test-ASP; Metanol grado HPLC; ratones; solución buffer; tetrabutlamonio fosfato grado HPLC; agitador de vidrio; ASP Lit; cepillos de cerdas duras; charola blanca mediana para pesar polvos hexagonal de poliestireno antiestático; charola blanca para pesar polvos con pico; charola de acero inoxidable; columna evo; columna para HPLC ; columna para HPLC C8; cronómetro digital para laboratorio de 4 canales; cuchilla para vaso de acero inoxidable waring; cuchillos de acero inoxidable tipo carnicero; desconchador acero inoxidable punta redonda; electrodo para medición de pH de 0-14; embudo de cristal de cuello corto; embudo de cristal de cuello largo; embudo de separación; escobillón con mango de alambre; espátulas; frasco de polipropileno con tapa de rosca; frasco de vidrio con tapa de rosca; guantes de asbesto; guantes de látex; guantes de nitrilo; guarda columna cartucho C8; guardacolumna (HPLC) cartucho; guardada columna hardware; jeringa; kit okadaic acid PP2A; kit PSP; kit Reveak; magnetos; matraz volumétrico; micropipeta; papel aluminio; papel filtro whatman; papel indicador de pH ; pipeta de pistón multicanal; pipeta volumétrica; probeta; puntas para micropipetas; puntas PD; tamiz; tapa azul; tela de gasa; termómetro; termómetro Lo-Tox azul; tubo de centrifuga; vaso de licuadora; vaso de precipitado de plástico; vaso de precipitado forma alta de vidrio; vial de vidrio; vidrio de reloj; estándar secundario de ácido domoico; ácido clorhídrico concentrado; agua tipo II; biotoxinas ácido okadaico; buffer pH =10, 2, 4, 7; cloruro de sodio; detergente alcalino; estándar dihidrocloruro de saxitoxina (PSP); estándar primario reactivo de ref NRC-CRM-DA; hidróxido de sodio; kit de ácido domoico ASP; kit de ácido okadaico PP2A DSP; kit de prueba rápida scotia para la determinación de saxitoxina PSP; kit de saxitoxina PSP; kit pp2a-fosfatasa de abraxis; kit scotia rapid test-PSP; matriz CRM-ZERO-MUS; Reveal 2.0 for ASP; solución buffer; sterikon control de esterilizado; sterikon plus bioindicador; tiras p/pH 0 a 6; cámara de sedimentación uterol; análisis de biotoxinas marinas en áreas de cosecha de moluscos bivalvos; análisis de muestras; subcontratación de servicios con terceros; centrifuga para tubos; lector de microplacas (ELISA); placa de calentamiento.

Programa	Tipo de intervención	Objetivo específico	No. Act.	Actividad específica	No. Sub.	Subactividad específica	Clave de partida	Partida específica	Insumo
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Establecer un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos de Algas Nocivas (Marea Roja) con el fin de aplicar medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos expuestos a mareas rojas tóxicas.	12	Realizar monitoreo de fitoplancton en agua de mar, con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.	12.1	Realizar monitoreo de fitoplancton en agua de mar.	21101; 21601; 25501; 25901; 26102; 27101; 29601; 32505; 35501; 53201.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Arrendamiento de lancha para recorridos para toma de muestra en las áreas de cosecha; botellas oceanográficas; cámara de conteo de utermon; capilares planos o microslides; celdas de Sedwick-Rafter; Chalecos salvavidas; cinta canela/cinta testigo; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; disco secchi; etiqueta autoadherible para identificación de muestra; frasco de boca ancha con tapa hermética; frasco de polipropileno, autocableable de boca ancha, con tapa de rosca; gasolina; gel antibacterial; hielera de plástico; hielera y cajas térmicas de plástico o polipropileno; lugol; material impreso; medidor de oxígeno disuelto, temperatura y pH; microscopio invertido o de campo; pago de peaje en carreteras; piola; pipeta pasteur; pisetas; plomos con forma de disco; portaobjetos y cubreobjetos de vidrio esmerilado; recipientes de plástico con rangos de profundidad marcados; redes para fitoplancton; refacciones de vehículos; refrigerante; servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; tabla para apoyo de escribir en campo; tubos para cámara de sedimentación; tubos rígidos de PVC con válvula de tención; válvulas de retención de agua.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Establecer un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos de Algas Nocivas (Marea Roja) con el fin de aplicar medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos expuestos a mareas rojas tóxicas.	13	Notificar los resultados de análisis de agua de mar a la COFEPRIS de manera mensual a través del STEAP en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	13.1	Notificar los resultados de análisis de agua de mar a la COFEPRIS.	21101; 21401; 31701.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES.	Papelería en general; insumos para impresoras y memorias USB; servicio de internet.
G004	Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública.	Establecer un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos de Algas Nocivas (Marea Roja) con el fin de aplicar medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos expuestos a mareas rojas tóxicas.	14	Realizar las determinaciones al agua de mar con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.	14.1	Realizar las determinaciones al agua de mar con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.	25501; 25901.	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS.	Acetato de sodio; cámara de utemol; cámara Segwick-Rsfter; charolas para cuantificación de enterococos en agua de mar; cubre objetos; electrodo para potenciómetro; filtro cartucho para sistema de purificación de agua; filtros para jeringa (acrodiscos); pipeta serológica; porta objetos; vaselina.

Programa	Tipo de intervención	Objetivo específico	No. Act.	Actividad específica	No. Sub.	Subactividad específica	Clave de partida	Partida específica	Insumo
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	15	Enviar a la COFEPRIS el programa de trabajo de vigilancia de la calidad del agua de la red de distribución de agua, incluyendo posibles riesgos identificados previamente, de acuerdo a los lineamientos técnicos emitidos por la COFEPRIS.	15.1	Realizar y enviar programa de trabajo de vigilancia de la calidad del agua de la red de distribución de agua, incluyendo posibles riesgos identificados previamente.	21101; 21201; 21401; 21601; 29401; 31701; 31801; 35301; 35501; 37201; 37501; 59101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; REACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; SOFTWARE.	Accesorios para equipo de cómputo; adquisición de paquetes y programas de informática; cartuchos para impresora; disco duro externo; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos; insumos para el procesamiento, grabación e impresión de información; mantenimiento de equipos de cómputo; mantenimiento de vehículos; materiales de limpieza; materiales para impresión; memoria USB; papelería en general; servicio de internet; servicio de mensajería; tarjeta madre; teclado/mouse; tóner para multifuncional; unidad de imagen para multifuncional.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	16	Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre los resultados del monitoreo de cloro residual realizado en la entidad federativa.	16.1	Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre los resultados del monitoreo de cloro residual realizado en la entidad federativa.	21101; 21201; 21401; 21601; 25101; 25501; 25901; 26102; 27101; 27201; 29401; 31701; 31801; 33604; 35301; 35501; 37201; 37501; 52301; 59101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CÁMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO; SOFTWARE.	Papelería en general; cartuchos para impresora; materiales para impresión; insumos para el procesamiento, grabación e impresión de información; tóner para impresora; materiales de limpieza; pastillas DPD; comparadores colorimétricos; kit digital para determinación de cloro residual y pH; materiales y suministros de laboratorio; reactivo en polvo para determinación de cloro residual; reactivo rojo de fenol para medición de pH; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; cubreboca; prendas de protección personal; accesorios para equipo de cómputo; fuente de poder; procesador para computadora; servicio de internet; servicio de mensajería; mantenimiento de equipos de cómputo; mantenimiento de vehículos; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos; cámaras fotográficas; adquisición de paquetes y programas de informática.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	17	Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre las notificaciones realizadas a los responsables del abastecimiento del agua en localidades, municipios o entidades federativas, respecto a los resultados de los hallazgos obtenidos durante el monitoreo, así como de las acciones realizadas.	17.1	Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre las notificaciones realizadas a los responsables del abastecimiento del agua, respecto a los resultados obtenidos en el monitoreo, así como de las acciones realizadas.	21101; 21201; 21401; 21601; 26102; 27101; 27201; 29401; 29601; 31701; 31801; 35301; 35501; 37201; 37501; 52301; 59101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CÁMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO; SOFTWARE.	Papelería en general; cartucho para impresora; materiales para impresión; insumos para el procesamiento, grabación e impresión de información; tóner; materiales de limpieza; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; prendas de protección personal; accesorios para equipo de cómputo; cámara web; kit de cámara y micrófono web; memoria RAM; refacciones de vehículos; servicio de internet; servicio de mensajería; mantenimiento de equipos de cómputo; mantenimiento de vehículos; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos; cámaras fotográficas; adquisición de paquetes y programas de informática.



Programa	Tipo de intervención	Objetivo específico	No. Act.	Actividad específica	No. Sub.	Subactividad específica	Clave de partida	Partida específica	Insumo
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	18	Enviar a la COFEPRIS el reporte mensual sobre resultados de análisis bacteriológicos realizados conforme a los lineamientos establecidos, de acuerdo con la meta establecida entre la COFEPRIS y la entidad federativa.	18.1	Enviar a la COFEPRIS el reporte mensual sobre resultados de análisis bacteriológicos realizados conforme a los lineamientos establecidos, de acuerdo con la meta establecida entre la COFEPRIS y la entidad federativa.	37201; 37501; 21101; 21201; 21401; 21601; 25501; 26102; 27101; 27201; 29401; 31701; 31801; 33604; 35301; 35501; 37201; 37501; 52301; 59101.	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CÁMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO; SOFTWARE.	Reactivos coillertt; frascos coillertt, sin tiosulfato de sodio o botellas de plástico de boca ancha con tapa de rosca; cinta canela/cinta testigo; etiqueta autoadherible para identificación de muestra; papelería en general; cartuchos para impresora; materiales para impresión; insumos para el procesamiento, grabación e impresión de información; tóner para impresora; alcohol etílico 96°; materiales de limpieza; bolsas algodón torunda; bolsas estériles con cierre hermético para toma de muestra con pastilla tiosulfato; hieleras y cajas térmicas de plástico o polipropileno; materiales y suministros de laboratorio; refrigerante; termómetro infrarrojo digital; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; bota de hule industrial de alta resistencia; prendas de protección personal; accesorios para equipo de cómputo; mouse para computadora; servicio de internet; servicio de mensajería; mantenimiento de equipos de cómputo; mantenimiento de vehículos; casetas/peaje; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos; viáticos; cámaras fotográficas; paquetes y programas de informática.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	19	Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de plaguicidas en agua de uso y consumo humano realizado en la entidad federativa.	19.1	Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de plaguicidas en agua de uso y consumo humano.	21101; 21201; 21401; 21601; 25501; 25901; 26102; 27101; 27201; 29401; 31701; 31801; 33901; 35301; 35501; 37201; 37501; 52301; 59101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; SUBCONTRATACION DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CÁMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO; SOFTWARE.	Accesorios para equipo de cómputo; adquisición de paquetes y programas de informática; alcohol etílico grado reactivo; cámaras fotográficas; cinta de empaque color canela de alta adherencia; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; determinación de plaguicidas en agua ( DDT, hexaclorobenceno, clordano y lindano); etiquetas adheribles; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos; hieleras de unicel; insumos para el procesamiento, grabación e impresión de información; mantenimiento de equipos de cómputo; mantenimiento de vehículos; materiales de limpieza; materiales para impresión; materiales y suministros de laboratorio; papel aluminio; papelería en general; prendas de protección personal; protectores de burbuja; refrigerantes en gel; servicio de internet; servicio de mensajería; uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos.

Programa	Tipo de intervención	Objetivo específico	No. Act.	Actividad específica	No. Sub.	Subactividad específica	Clave de partida	Partida específica	Insumo
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	20	Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de Fluor, Arsénico, Plomo y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano priorizados por la entidad federativa.	20.1	Realizar y enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de Fluor, Arsénico, Plomo y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano.	21101; 21201; 21401; 21601; 25501; 26102; 27101; 27201; 29401; 31701; 31801; 33604; 35301; 35501; 37201; 37501; 52301; 59101; 25501; 35501..	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CÁMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO; SOFTWARE.; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Accesorios para equipo de cómputo; paquetes y programas de informática; cámaras fotográficas; casetas/peaje; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; etiquetas para rotulación de muestras; frasco de boca ancha con tapa hermética; frasco de polipropileno boca ancha (graduado con tapa y contratapa, de alta densidad); garrafas de plástico; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos; guantes desechables de nitrilo estériles; hieleras de unicel; insumos para el procesamiento, grabación e impresión de información; mantenimiento de equipos de cómputo; mantenimiento de vehículos; materiales de limpieza; materiales para impresión; materiales y suministros de laboratorio; memorias USB; papelería en general; prendas de protección personal; reactivo para calibración para fluoruros; reactivos para medición de fluoruros set de reactivos fluoruro RA X HI729 (para kit HI 7239-26, fluoride HR); sellos de custodia (autoadheribles); servicio de internet; servicio de mensajería; sol. limpieza electrodo, para medidor de pH y temperatura; sol. pH 7,1 para medidor de pH y temperatura; uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; viáticos.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	21	Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de playas prioritarias de acuerdo a lo establecido en los lineamientos establecidos por la COFEPRIS.	21.1	Realizar y enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de playas.	21101; 21201; 21401; 21601; 25501; 26102; 27101; 27201; 29401; 31701; 31801; 35301; 35501; 37201; 37501; 52301; 59101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CÁMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO; SOFTWARE.	Accesorios para equipo de cómputo; paquetes y programas de informática; bolsas de cierre hermético estériles; cámaras fotográficas; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; etiqueta autoadherible y para toma de muestra; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos; guías de mensajería; hieleras y cajas térmicas de plástico o polipropileno; insumos para el procesamiento, grabación e impresión de información; mantenimiento de equipos de cómputo; mantenimiento de vehículos; materiales de limpieza; materiales para impresión; materiales y suministros de laboratorio; papelería en general; prendas de protección personal; refrigerante; refrigerante en gel o hielo potable; servicio de internet; servicio de mensajería; tóner; uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	22	Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre la asistencia a las reuniones convocadas por los Comités de Playas, incluyendo información sobre los acuerdos generados durante dichas reuniones o las minutas correspondientes, en caso de que no se realicen se deberá informar en ese sentido.	22.1	Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre la asistencia a las reuniones convocadas por los Comités de Playas, incluyendo información sobre los acuerdos generados durante dichas reuniones o las minutas correspondientes, en caso de que no se realicen se deberá informar en ese sentido.	21101; 21201; 21401; 21601; 26102; 27101; 29401; 31701; 31801; 35301; 35501; 37201; 37501; 52301; 59101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CÁMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO; SOFTWARE.	Accesorios para equipo de cómputo; paquetes y programas de informática; cámaras fotográficas; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos; insumos para el procesamiento, grabación e impresión de información; mantenimiento de equipos de cómputo; mantenimiento de vehículos; materiales de limpieza; materiales para impresión; papelería en general; servicio de internet; servicio de mensajería; uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos.

Programa	Tipo de intervención	Objetivo específico	No. Act.	Actividad específica	No. Sub.	Subactividad específica	Clave de partida	Partida específica	Insumo
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	23	Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de E. coli realizados en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario.	23.1; 23.2	Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de E. coli realizados en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario.	21101; 21201; 21401; 21601; 25501; 26102; 27101; 27201; 29401; 31701; 31801; 33901; 35301; 35501; 37201; 37501; 52301; 59101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; SUBCONTRATACION DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CÁMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO; SOFTWARE.	Accesorios para equipo de cómputo; adquisición de paquetes y programas de informática; cámaras fotográficas; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos; insumos para el procesamiento, grabación e impresión de información; mantenimiento de equipos de cómputo; mantenimiento de vehículos; materiales de limpieza; materiales para impresión; papelería en general; servicio de internet; servicio de mensajería; uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	24	Realizar el muestreo y enviar a la COFEPRIS el reporte mensual de los resultados de los análisis efectuados de productos higiénicos para la desinfección de manos con base en alcohol (incluyendo los resultados del muestreo) a la COFEPRIS de manera mensual.	24.1; 24.2; 24.3	Realizar el muestreo y enviar a la COFEPRIS el reporte mensual de los resultados de los análisis efectuados de productos higiénicos para la desinfección de manos con base en alcohol (incluyendo los resultados del muestreo) a la COFEPRIS de manera mensual.	21101; 21201; 21401; 21601; 25501; 26102; 27101; 27201; 29401; 31701; 31801; 33901; 35301; 35501; 37201; 37501; 52301; 59101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; SUBCONTRATACION DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CÁMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO; SOFTWARE.	Accesorios para equipo de cómputo; paquetes y programas de informática; bolsas de cierre hermético estériles; cámaras fotográficas; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos; hieleras; insumos para el procesamiento, grabación e impresión de información; mantenimiento de equipos de cómputo; mantenimiento de vehículos; materiales de limpieza; materiales para impresión; materiales y suministros de laboratorio; papelería en general; prendas de protección personal; servicio de internet; servicio de mensajería; subcontratación de servicios con terceros; tóner y tinta para fotocopiadoras e impresoras; uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	25	Implementar acciones de capacitación con el objetivo de disminuir riesgos asociados por el uso y consumo de agua, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.	25.1; 25.2; 25.3	Implementar acciones de capacitación con el objetivo de disminuir riesgos asociados por el uso y consumo de agua, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.	21101; 21401; 26102; 26104; 29401; 31603; 31701; 32201; 32701; 37201; 37501; 51501; 52101; 59101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; BIENES INFORMÁTICOS; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES; SOFTWARE.	Internet; renta de salón; proyector; equipo de sonido; peajes; pasajes; gasolina; viáticos; plataforma en línea para impartir cursos a distancia.

Programa	Tipo de intervención	Objetivo específico	No. Act.	Actividad específica	No. Sub.	Subactividad específica	Clave de partida	Partida específica	Insumo
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	26	Coordinar estrategias de difusión con el objetivo de disminuir los riesgos asociados al uso y consumo de agua, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.	26.1	Coordinar estrategias de difusión con el objetivo de disminuir los riesgos asociados al uso y consumo de agua, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.	21201; 25501; 25901; 26102; 26104; 29401; 31603; 33604; 37201; 37501; 52101.	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	Internet; materiales impresos; materiales utilitarios e impresos; viáticos; peajes; pasajes; gasolina; proyector; equipo de sonido.
G004	Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública.	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	27	Realizar los análisis bacteriológicos conforme a los lineamientos establecidos.	27.1	Realizar los análisis bacteriológicos conforme a los lineamientos establecidos.	25501; 25901	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS	Agua desionizada bidon con 19 litros con certificado de calidad; Electrodo; Electrodo plano para medir pH; Solución buffer.
G004	Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública.	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	28	Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para plaguicidas en agua de uso y consumo humano.	28.1; 28.2	Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para plaguicidas en agua de uso y consumo humano; Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para BETEX	25101; 25501; 25901; 33901; 53101.	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; SUBCONTRATACION DE SERVICIOS CON TERCEROS; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Ácido clorhídrico concentrado grado reactivo ACS ; agua tipo 1; bisulfato de sodio, grado reactivo o equivalente; clorobenceno - d5 en metanol grado estándar; columnas capilares DB-VRX; estándar d8 tolueno - d8 en metanol; estándar metanol grado cromatográfico; gas inerte; grado estándar 4-bromofluorobenceno; grado estándar 1,4 - difluorobenceno - d4; grado estándar tolueno - d8 en metanol; jeringa con válvula de dos vías, con la terminación luer(3); matraz volumétrico de vidrio clase a; microjeringas; muestreador de purga y trampa; probeta graduada de vidrio; sustancias de referencia para benceno; sustancias de referencia para etilbenceno; sustancias de referencia para tolueno; sustancias de referencia para xilenos; tamiz; trampa de forma en u; trampa VOCARB 3000; trampa VOCARB 4000; trampas de concentrador; tubos de ensayo con tapón esmerilado; vaso de licuadora; vaso de precipitados; viales para purga; viales con tapas para engargolar; ácido fórmico grado HPLC; agua grado masas CAS 7732-18-5; balanza semianalítica; baño maría con agitación; cartucho de extracción, analítico tipo C18; clorobenceno - d5 en metanol grado estándar; columna cromatográfica de vidrio; columna para HPLC; contador de colonias con lápiz electrónico; estándar de plaguicidas, herbicidas, pesticidas para LC-MS/MS; estándar metanol grado cromatográfico; evaporador de nitrógeno; filtro de poro; filtro de fibra de vidrio; membranas de celulosa; frasco ámbar de reactivo; gas inerte; jeringas de vidrio para cromatografía; grado estándar 4-bromofluorobenceno;

Programa	Tipo de intervención	Objetivo específico	No. Act.	Actividad específica	No. Sub.	Subactividad específica	Clave de partida	Partida específica	Insumo
									grado estándar 1,4 -difluorobenceno - d4; grado estándar tolueno - d8 en metanol; matraz volumétrico de vidrio clase a; metanol grado HPLC; metil terc-butil éter grado HPLC; microjeringas; papel indicador pH; pipeteador automático digital; puntas de plástico desechables para micropipetas; tapa de rosca con septa; septas para vial; sistema de filtrado con matraz kitasato tipo millipore; subcontratación de servicios con terceros; sustancias de referencia para benceno; sustancias de referencia para etilbenceno; sustancias de referencia para tolueno; sustancias de referencia para xilenos; filtro de jeringa, no estéril; trampa de forma en u para análisis de BTEX; trampa VOCARB 3000; trampas de concentrador; viales para purga; viales con tapa de rosca y septa, para purga y trampa; viales transparentes; acetona; acetonitrilo; alcohol etílico grado reactivo; cloruro de sodio; diclorometano; éter de petróleo éter etílico; hexano; sulfato de sodio anhidro; alúmina para cromatografía en columna; columna cromatográfica de vidrio; columnas capilares DB-1; columnas capilares DB-5; embudo büchner de porcelana; embudo de vidrio; espátulas; florisil; lana de vidrio; matraz de bola de vidrio de fondo plano; matraz kitazato con boquilla esmerilada; papel filtro whatman para embudo büchner; tamiz; grado estándar tolueno - d8 en metanol; grado estándar 1,4 - difluorobenceno - d4; bisulfato de sodio- grado reactivo o equivalente; estándar metanol grado cromatográfico; gas inerte; sustancias de referencia para xilenos; trampas de concentrador.
G004	Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública.	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	29	Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para Flúor, Arsénico, Plomo y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano.	29.1; 29.2; 29.3	Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para Flúor en agua de uso y consumo humano; Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para Arsénico en agua de uso y consumo humano; Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para Plomo en agua de uso y consumo humano.	25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 35401; 53101; 53201.	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACION DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Acetona reactivo analítico; potenciómetro; ácido acético grado analítico; ácido acético glacial; ácido ascórbico; ácido clorhídrico; ácido clorhídrico HCl; ácido nítrico; ácido perclórico; ácido sulfúrico; ácido trans 1,2 diaminociclohexano; agitador magnético; agua destilada deionizada; agua HPLC; agua tipo 1; aire comprimido seco y limpio; alcohol isopropílico ; auxiliar de pipeteado; balanza analítica; baño maría con agitación; barras magnéticas ; borohidruro de sodio ; botella pesafiltros; botellas esterilizables; bureta; campana de extracción ; capillary tips; celda de cuarzo para generador de hidruros; chaquetas compatibles con tubos liners; cloruro de amonio; cloruro de potasio ; combination fluoride electrodo epoxy body with bnc connector; contratas de plástico para tubos liners; crisoles de platino ; cubetas para muestra para horno de grafito; cubetas plásticas para AA; desoxicolato de sodio; detergente liquido biodegradable neutro; electrodo de referencia; electrodos para refacción potenciómetros; embudos de filtración rápida de PVC; equipo ICP-OES; espátula acanalada; estándar de cadmio; estándar de cobre; estándar de conductividad; estándar de fierro; estándar de flúor ; estándar de manganeso; estándar de mercurio; estándar de ph; estándar de plomo; estándar de referencia de arsénico ; estándar de zinc; fluoride electrodo; fluoruro de sodio; gas helio para cromatografía; gases: acetileno, óxido nitroso, argón y nitrógeno, grado absorción atómica.; guante de nitrilo; hidróxido de amonio; hidróxido de sodio; indicador papel pH; determinación de cloro residual; comparador colorimétrico; lámpara de cátodo hueco compatible con espectrofotómetro de absorción atómica; lámpara de cátodo hueco de un solo elemento codificado arsénico; lente de seguridad de policarbonato; micropipeta monocalan; magnetos ; mangueras; matraces de vidrio refractario; matraces especiales para la preparación de reactivos, de vidrio refractario, de bola fondo plano; matraces especiales para

Programa	Tipo de intervención	Objetivo específico	No. Act.	Actividad específica	No. Sub.	Subactividad específica	Clave de partida	Partida específica	Insumo
									medición exacta volumétrico de vidrio refractario, cuello largo, boca angosta con tapón ; matraces especiales para medición exacta volumétrico de vidrio refractario, cuello largo, boca angosta con tapón; Matraces redondos de fondo plano; matraz volumétrico; matraz aforado; matraz kjeldahl; medidor de líquidos para proporcionar reactivos, compuesto de recipiente ámbar de boca ancha y tapa con jeringa y escala graduada para ajustar volumen; membrana para el generador de hidruros; micropipeta automática; nitrato de magnesio ; nitrato de magnesio hexahidratado ; papel filtro de whatman N° 2 ; perilla de hule de tres vías.; perlas de ebullición; peróxido de hidrogeno ; piceta ; pipeta; pipetor automático; probeta; puntas de plástico para micropipeta; reactivo analítico yodo R.A.; recipientes con tapa PVC; rejilla base, metálica, circular; respirador de media cara; servicio de mantenimiento para equipos de laboratorio; sistema de digestión por microondas por lotes; sistema de reflujo con refrigerante.; solución acondicionada TISAB con CDTA; subcontratación de servicios con terceros; subrogación de determinación de alcohol en gel; sulfato de plata; termómetro; tubo de ensaye; tubo de grafito de partición; varilla de plástico; vaso de precipitados; yoduro de potasio.
G004	Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública.	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	30	Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para las playas prioritarias.	30.1	Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para las playas prioritarias.	25101; 25501.	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO.	Charolas con celdas; sustrato cromogénico; sustrato fluorogénico; tubos de ensayo; botellas de boca ancha de vidrio bososilicato y tapón de rosca de polipropileno y anillo de hule; frasco transparente estéril desechable; tiosulfato de sodio; reactivo enterolert, charola para enterococos.
G004	Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública.	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	31	Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas de E. coli en cuerpos de agua dulce.	31.1	Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas de E. coli en cuerpos de agua dulce.	25101; 25501; 25901.	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS.	Agar bilis glucuronido (TBGA sundo medio selectivo); agar no nutritivo; agua deionizada; agua destilada; agua peptonada; asas; bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico; botella de dilución de vidrio de borosilicato con tapa de rosca; botellas esterilizables; cajas de petri; cuchillos desconchadores; E. coli ATCC 25922 o ATCC 8739; E. faecalis ATCC 29212 o ATCC 19433; espátulas; etanol; gradillas de metal; gradillas para tubos evergreen; hipoclorito de sodio; jeringas; martillo; matraz Erlenmeyer; mecheros Bunsen; medio Triptona-Bilis-Glucuronido (TBX); MMGB medio selectivo de enriquecimiento; peptona bacteriológica; pinzas; pipetas; recipiente rojo para punzocortantes; recipientes de polipropileno con tapa de rosca; tijeras; tubos de ensaye con tapón de rosca; tubos de vidrio; tubos evergreen con tapa de rosca; tween 80; varillas de vidrio en forma de L; vaso de licuadora; caldo glutamato con minerales modificado (MMGB); caldo EC-MUG; caldo lauril triptosa; solución buffer; pipetor motorizado automático eléctrico; aceite mineral; agar neutralizante; alcohol etílico; caldo neutralizante; cloruro de benzalconio; control biológico de esterilización, suspensión de bacillus stearothermophilus; solución para calibración de conductividad.

Programa	Tipo de intervención	Objetivo específico	No. Act.	Actividad específica	No. Sub.	Subactividad específica	Clave de partida	Partida específica	Insumo
G004	Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública.	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	32	Realizar el análisis de productos higiénicos para la desinfección de manos.	32.1	El LESP deberá atender las muestras ingresadas por el APCRS y realizar las determinaciones de productos higiénicos para la desinfección de manos comprometidas para este año acorde a la matriz de determinaciones por objetivo (Hoja de N's). Establecidas conforme a riesgo (Binomio matriz analito).	33901	SUBCONTRATACION DE SERVICIOS CON TERCEROS	Subcontratación de servicios con terceros
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Incrementar el número de notificaciones de RAMs recibidas por las entidades federativas. Utilizar la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.	33	Elaborar el plan de trabajo anual.	33.1; 33.2; 33.3	El Líder Estatal deberá entregar al CNFV el Plan Anual de Trabajo de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia el cual deberá incluir las actividades y metas a cumplir durante el ejercicio 2021; Elaborar y enviar al CNFV el "Plan Anual de Trabajo" el mes que se firme el convenio correspondiente; Subir la información al S.T.E.A.P. y de manera simultánea enviar la información al correo electrónico: rrios@cofepris.gob.mx (elaborar el plan de trabajo anual).	21101; 21201; 21401; 31603; 31701.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES.	Internet; consumibles; hojas bond; internet; lápices; marcadores indelebles; plumas; rotafolios; tóner y tinta para fotocopiadoras e impresoras; clips; engrapadora; grapas; folders; lápiz adhesivo; marcador base agua; marcatexto; perforadoras; registradores; sujeta documentos; tabla de apoyo.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Incrementar el número de notificaciones de RAMs recibidas por las entidades federativas. Utilizar la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.	34	Implementación y seguimientos de unidades del sistema nacional de salud.	34.1; 34.2	Entregar al CNFV el reporte que incluya los datos de las nuevas unidades de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia, Comités de Farmacovigilancia instaurados y Manuales de Procedimientos aprobados; Subir la información al S.T.E.A.P. y de manera simultánea enviar la información al correo electrónico: rrios@cofepris.gob.mx (Implementación y seguimiento a las unidades del Sistema Nacional de Salud).	21101; 21201; 21401; 26102; 29601; 31603; 31701; 36101; 37201; 37501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Internet; consumibles; costos de alimentación; pasajes; gasolina para automóvil; hojas bond; internet; lápices; mantenimiento para automóvil; marcadores indelebles; material de difusión (trípticos, carteles, dípticos, formatos) otros; plumas; rotafolios; tóner y tinta para fotocopiadoras e impresoras; clip; lápiz adhesivo; marcador base agua; sujeta documentos; refacciones de vehículos.

Programa	Tipo de intervención	Objetivo específico	No. Act.	Actividad específica	No. Sub.	Subactividad específica	Clave de partida	Partida específica	Insumo
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Incrementar el número de notificaciones de RAMs recibidas por las entidades federativas. Utilizar la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.	35	Elaborar el reporte mensual.	35.1; 35.2	Entregar de manera mensual al CNFV el reporte que incluya información referente con el seguimiento realizado a las diferentes unidades de farmacovigilancia que se encuentran bajo su cargo; Subir la información al S.T.E.A.P. y de manera simultánea enviar la información al correo electrónico: rrios@cofepris.gob.mx (Reporte Mensual de Actividades de FV y TV).	21101; 21201; 21401; 31603; 31701.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES.	Internet; consumibles; hojas bond; internet; lápices; marcadores indelebles; plumas; rotafolios; tóner y tinta para fotocopiadoras e impresoras; clips; engrapadora; lápiz adhesivo; perforadora; registradores; sujeta documentos; insumos para impresoras y memorias USB; acceso a la base de datos Micromedex.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios	Incrementar el número de notificaciones de RAMs recibidas por las entidades federativas. Utilizar la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.	36	Realizar capacitaciones en materia de Farmacovigilancia.	36.1; 36.2	Realizar 3 capacitaciones en materia de farmacovigilancia destacando la importancia del programa farmacovigilancia, la importancia de la notificación y dar capacitación en la captura de notificaciones en el nuevo sistema de notificación; Subir la información al S.T.E.A.P. y de manera simultánea enviar la información al correo electrónico: rrios@cofepris.gob.mx (Capacitaciones en materia de FV y TV).	21101; 21201; 21401; 26102; 29601; 31603; 31701; 32201; 35501; 36101; 37201; 37501; 52301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CÁMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO.	Internet; cámara fotográfica; consumibles; costos de alimentación; costo de pasajes; gasolina para automóvil; hojas bond; internet; lápices; mantenimiento para automóvil; marcadores indelebles; material de difusión (trípticos, carteles, dípticos, formatos) otros; plumas; renta de salón para dar capacitaciones; rotafolios; tóner y tinta para fotocopiadoras e impresoras; engargoladora; opalina; organizador para material de oficina; pasta plastificada para engargolar; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; llantas; refacciones de vehículos.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios	Incrementar el número de notificaciones de RAMs recibidas por las entidades federativas. Utilizar la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.	37	Realizar asesorías en Farmacovigilancia.	37.1; 37.2	Realizar asesorías en materia de Farmacovigilancia de manera mensual; Subir la información al S.T.E.A.P. y de manera simultánea enviar la información al correo electrónico: rrios@cofepris.gob.mx (Reporte de asesoría).	21101; 21201; 26102; 29601; 31603; 32201; 36101; 37201; 52301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CÁMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO.	Cámara fotográfica; consumibles; pasajes; gasolina para automóvil; hojas bond; internet; lápices; mantenimiento para automóvil; marcadores indelebles; material de difusión (trípticos, carteles, dípticos, formatos) otros; plumas; renta de salón para dar capacitaciones; rotafolios; tóner y tinta para fotocopiadoras e impresoras.



Programa	Tipo de intervención	Objetivo específico	No. Act.	Actividad específica	No. Sub.	Subactividad específica	Clave de partida	Partida específica	Insumo
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios	Incrementar el número de notificaciones de RAMs recibidas por las entidades federativas. Utilizar la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.	38	Acudir a taller de MedDRA Parte 2.	38.1; 38.2	Asistir de manera virtual al Taller Nacional de MedDRA ( parte 2); Subir la asistencia al S.T.E.A.P. y de manera simultánea enviarta al correo electrónico: rrios@cofepris.gob.mx (Taller Nacional de MedDRA).	21101; 21401; 31603; 37104; 37504.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES.	Hojas bond; lápices; plumas; rotafolios; marcadores indelebles; consumibles; internet; costo de boletos de avión para acudir al evento; cubrir alimentos y hospedaje; audifonos con micrófono en diadema.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios	Incrementar el número de notificaciones de RAMs recibidas por las entidades federativas. Utilizar la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.	39	Acudir a la reunión nacional.	39.1; 39.2	Asistir de manera virtual o presencial si las condiciones lo permiten al Taller Nacional de Farmacovigilancia; Subir la asistencia al S.T.E.A.P. y de manera simultánea enviarta al correo electrónico: rrios@cofepris.gob.mx (Reunión Nacional Virtual de FV y TV).	37104; 37504; 21101; 31603; 37101; 37104; 37204; 37501; 37504.	PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES; MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; SERVICIOS DE INTERNET; PASAJES AEREOs NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES.	Consumibles; cubrir alimentos y hospedaje; costos de boletos de avión; hojas bond; internet; lápices; marcadores indelebles; plumas; rotafolios; pasajes; viáticos.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios	Incrementar el número de notificaciones de RAMs recibidas por las entidades federativas. Utilizar la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.	40	Elaborar reporte final de actividades.	40.1; 40.2	Entregar al CNFV el reporte final de actividades de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia; Subir la información al S.T.E.A.P. y de manera simultánea enviar la información al correo electrónico: rrios@cofepris.gob.mx ( Reporte final de Actividades de FV y TV).	21101; 21201; 31603; 31701.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES.	Acceso a internet; consumibles; hojas bond; internet; lápices; marcadores indelebles; plumas; rotafolios; tóner y tinta para fotocopiadoras e impresoras.

Programa	Tipo de intervención	Objetivo específico	No. Act.	Actividad específica	No. Sub.	Subactividad específica	Clave de partida	Partida específica	Insumo
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios	Incrementar el número de notificaciones de RAMs recibidas por las entidades federativas. Utilizar la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.	41	Coordinar estrategias de difusión en el tema de farmacovigilancia dirigidas a la población en general, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.	41.1; 41.2; 41.3	Identificar las localidades a intervenir de acuerdo a la población objetivo establecido para cada proyecto y realizar el plan de trabajo. 20% (Farmacovigilancia); Implementación de estrategia de difusión. 40% (Farmacovigilancia); Elaboración de informe final 40% (Farmacovigilancia).	21201; 26102; 26104; 29401.	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES.	Internet; materiales impresos; materiales utilitarios e impresos; viáticos; peajes; pasajes; gasolina; proyector; equipo de sonido.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.	42	Implementar el Programa de Vigilancia Sanitaria en materia de insumos para la salud, con base en riesgos. Realizar verificaciones sanitarias en materia de insumos para la salud, para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	42.1; 42.2	Programar el establecimiento a verificar. Una vez definido el objeto e identificado el establecimiento a verificar, realizar la programación de la actividad, empleando el SIIPRIS, vigilancia sanitaria. ( insumos para la salud); Realizar la verificación sanitaria In situ. La información obtenida debe integrarse en el SIIPRIS, vigilancia sanitaria. En caso de identificar riesgos a la salud debe aplicarse la medida de seguridad sanitaria aplicable al caso. (insumos para la salud).	21101; 21201; 21401; 21501; 21601; 21701; 24601; 25401; 26102; 27101; 27201; 29101; 29401; 29601; 31701; 31801; 33603; 33604; 35301; 35501; 37201; 37501; 51901; 21401; 21501; 29601.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; 21501 MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; MATERIAL DE LIMPIEZA; 21701 MATERIALES Y SUMINISTROS PARA PLANTELES EDUCATIVOS; MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRONICO; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; 21501 MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE.	Combustibles; autopartes de equipo de transporte; cámaras fotográficas; componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones; equipos propios para el desarrollo de las actividades administrativas; herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias; insumos utilizados en el procesamiento, grabación; materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas; paquetes y programas de informática; prendas especiales de protección personal; artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado; lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos; alicates; botas de hule; cámaras; caretas; carpetas; cascos; cintas métricas; cinturones; correspondencia y archivo; servicios de impresión de documentos oficiales; servicios de impresión y elaboración de material informativo; servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte; servicios de terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos; desarmadores; discos compactos; discos duros; dispositivos USB; documentos para la identificación; formas valoradas; fotocopiadoras; gastos de camino; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje; guantes; pasajes del personal; internet; lentes; llantas; llaves para tuercas; logotipos; mantas; martillos; materiales para la limpieza y protección de los equipos; impresión de datos; navajas; pago de servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen requeridos en el desempeño de funciones oficiales; pago de suscripciones de publicaciones y revistas; pago del servicio postal nacional e internacional; pagos por servicios de mensajería; pantallas; papelería; partes de suspensión y dirección; partes eléctricas; pastas; perforadoras manuales; pinzas; puertos USB; ratón; sistemas de frenos; suspensiones; tarjetas electrónicas; teclados; tintas; útiles de escritorio como engrapadoras; pilas alcalinas; vales de

Programa	Tipo de intervención	Objetivo específico	No. Act.	Actividad específica	No. Sub.	Subactividad específica	Clave de partida	Partida específica	Insumo
									combustibles; goggles; impermeable; suplemento para establecimientos dedicados a la venta y suministro de medicamentos y demás insumos para la salud; cutter; juego de borrador y marcadores para pizarrón; bolígrafos azules y negros; borrador blanco; carpeta registradora; carpeta oficina; folder tamaño carta y oficina; clip mariposa; clip estándar; recopilador tamaño oficina de dos aros; sobre tamaño carta y oficina; cuenta fácil; engrapadora; grapas; hojas blancas tamaño oficina; liga; marca textos; papel carbón; papel opalina tamaño carta; pasta para engargolar tamaño oficina y carta; tabla de apoyo de aluminio con broche; tijeras; uña quita grapa; carpeta con palanca tamaño carta; lápiz graso color rojo; arillo metálico para engargolar; charola tamaño oficina diseño modular; líquido limpiador de monitores y pantallas, toallitas limpiadoras para pantallas y monitores; gel antibacterial; chaleco con bolsa; playera; botas impermeables; pinzas rochester; papel seguridad.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.	43	Implementar el Programa de Vigilancia Sanitaria en materia de productos y servicios, con base en riesgos. Realizar verificaciones sanitarias en materia de productos y servicios, para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	43.1; 43.2	Programar el establecimiento a verificar. Una vez definido el objeto e identificado el establecimiento a verificar, realizar la programación de la actividad, empleando el SIIPRIS, vigilancia sanitaria. (productos y servicios); Realizar la verificación sanitaria In situ. La información obtenida debe integrarse en el SIIPRIS, vigilancia sanitaria. En caso de identificar riesgos a la salud debe aplicarse la medida de seguridad sanitaria aplicable al caso. (materia de productos y servicios).	21101; 21401; 25901; 26102; 27101; 27201; 29101; 29401; 29601; 31801; 33603; 33604; 35501; 37201; 37501; 21201; 33603; 51901.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.	Combustibles; cámaras fotográficas; componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones; equipos propios para el desarrollo de las actividades administrativas; herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias; insumos utilizados en el procesamiento, grabación; materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas; paquetes y programas de informática; prendas especiales de protección personal; artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado; lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos; alicates; cámaras; caretas; carpetas; cascos; cintas métricas; cinturones; correspondencia y archivo; servicios de impresión de documentos oficiales; servicios de impresión y elaboración de material informativo; servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte; servicios que se contraten con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos; desarmadores; discos (CD y DVD) internos; discos compactos; discos duros; dispositivos USB; documentos para la identificación; formas valoradas; fotocopiadoras; gastos de camino; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje; guantes; internet; lentes; llaves para tuercas; logotipos; mantas; martillos; materiales para la limpieza y protección de los equipos; impresión de datos; servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen requeridos en el desempeño de funciones oficiales; servicio postal nacional e internacional; servicios de mensajería; pantallas; papelería; partes de suspensión y dirección; partes eléctricas; pastas; perforadoras manuales; puertos USB; ratón; tarjetas electrónicas; tintas; útiles de escritorio como engrapadoras; material didáctico; reactivo rojo fenol para determinar pH; tóner, gasolina, mochilas; hojas blancas tamaño oficina; botas de hule; uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; equipo de protección personal; navajas, pinzas rochester; autopartes de equipo de transporte, material impreso; teclados; llantas; sistemas de frenos.

Programa	Tipo de intervención	Objetivo específico	No. Act.	Actividad específica	No. Sub.	Subactividad específica	Clave de partida	Partida específica	Insumo
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.	44	Implementar el Programa de Vigilancia Sanitaria en materia de servicios de salud, con base en riesgos. Realizar verificaciones sanitarias en materia de servicios de salud, para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	44.1; 44.2	Programar el establecimiento a verificar. Una vez definido el objeto e identificado el establecimiento a verificar, realizar la programación de la actividad, empleando el SIIPRIS, vigilancia sanitaria. (servicios de salud); Realizar la verificación sanitaria In situ. La información obtenida debe integrarse en el SIIPRIS, vigilancia sanitaria. En caso de identificar riesgos a la salud debe aplicarse la medida de seguridad sanitaria aplicable al caso. (servicios de salud).	21101; 21201; 21401; 21501; 26102; 27101; 27201; 29101; 29401; 29601; 33603; 33604; 37201; 37501; 51501; 59101; 29601; 33603.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; 21501 MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; BIENES INFORMÁTICOS; SOFTWARE.; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS.	Combustibles; autopartes de equipo de transporte; cámaras fotográficas; componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones;; herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias; insumos utilizados en el procesamiento, grabación; materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas; paquetes y programas de informática; prendas especiales de protección personal; artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado; lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos; alicates; botas de hule; cámaras; caretas; carpetas; cascos; cintas métricas; cinturones; correspondencia y archivo; servicios de impresión de documentos oficiales; servicios de impresión y elaboración de material informativo; servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte; servicios que se contraten con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos; desarmadores; discos (CD y DVD) internos; discos compactos; discos duros; documentos para la identificación; formas valoradas; fotocopiadoras; gastos de camino; gastos de transporte terrestre, gastos por concepto de alimentación y hospedaje; guantes; incluye los gastos para pasajes del personal; internet; lentes; llaves para tuercas; logotipos; mantas; martillos; materiales para la limpieza y protección de los equipos; impresión de datos; navajas; pago de servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen requeridos en el desempeño de funciones oficiales; pago de suscripciones de publicaciones y revistas; pago del servicio postal nacional e internacional; pagos por servicios de mensajería; pantallas; papelería; partes de suspensión y dirección; partes eléctricas; pastas; perforadoras manuales; pinzas; sistemas de frenos; suspensiones; tarjetas electrónicas; teclados; tintas; útiles de escritorio como engrapadoras; impresora; cubre bocas, bata; scanner; bolígrafos azules y negros; borrador blanco; clip mariposa; clip estándar; cuenta fácil; cutter; folder tamaño carta; grapas; hojas bond; ligas; marca textos; papel carbón; papel; pasta para engargolar; sobres tamaño carta y oficio; tabla de apoyo de aluminio con broche; tijeras; uña quita grapa; dispositivos USB; tóner, combustibles, gasolina; guantes de neopreno; puertos USB; ratón; llantas, papel seguridad.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.	45	Implementar el Programa de Vigilancia Sanitaria en materia de salud ambiental, con base en riesgos. Realizar verificaciones sanitarias en materia de salud ambiental, para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la	45.1; 45.2	Programar el establecimiento a verificar. Una vez definido el objeto e identificado el establecimiento a verificar, realizar la programación de la actividad, empleando el SIIPRIS, vigilancia sanitaria. (salud ambiental); Realizar la verificación sanitaria In situ. La información obtenida debe integrarse en el SIIPRIS, vigilancia sanitaria. En caso de identificar riesgos a la salud debe aplicarse la medida de seguridad sanitaria aplicable al caso. (salud ambiental).	21101; 21201; 21401; 26102; 27101; 27201; 29101; 29401; 29601; 33603; 33604; 35501; 37201; 37501; 51501; 21501; 31701;	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS	Combustibles; autopartes de equipo de transporte; cámaras fotográficas; componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones; equipos propios para el desarrollo de las actividades administrativas; herramientas auxiliares de trabajo; insumos utilizados en el procesamiento, grabación; materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas; paquetes y programas de informática; prendas especiales de protección personal; artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado; lubricantes y aditivos; alicates; botas de hule; cámaras; caretas; carpetas; cascos; cintas métricas; cinturones; correspondencia y archivo; servicios de impresión de documentos oficiales; servicios de impresión y elaboración de material informativo; servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte; servicios que se contraten con terceros para el

Programa	Tipo de intervención	Objetivo específico	No. Act.	Actividad específica	No. Sub.	Subactividad específica	Clave de partida	Partida específica	Insumo
				población de riesgos sanitarios.				DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN; CÁMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO; SOFTWARE.	mantenimiento y conservación de bienes informáticos; desarmadores; discos (CD Y DVD) internos; discos compactos distintos al software señalado en la partida 32701 patentes, regalías y otros; discos duros; dispositivos USB; documentos para la identificación; formas valoradas; gastos de camino; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje; guantes; pasajes; internet; lentes; llantas; llaves para tuercas; logotipos; mantas; martillos; materiales para la limpieza y protección de los equipos; impresión de datos; navajas; suscripciones de publicaciones y revistas; servicios de mensajería; pantallas; papelería; partes de suspensión y dirección; partes eléctricas; pastas; perforadoras manuales; pinzas; puertos USB; ratón; sistemas de frenos; suspensiones; tarjetas electrónicas; teclados; tintas; útiles de escritorio; prendas distintas de las señaladas en la partida 28301 prendas de protección para seguridad pública y nacional; servicios de impresión y elaboración de material informativo que forma parte de los instrumentos de apoyo para la realización de los programas presupuestarios de las dependencias y entidades; servicios no considerados en las redes telefónicas y de telecomunicaciones nacional e internacional; material didáctico distinto al señalado en la partida 21501; multifuncional; no break; cartuchos, tóner; playeras; chalecos; impermeables; servicios de impresión de documentos oficiales; papel seguridad; servicio postal nacional e internacional; servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen requeridos en el desempeño de funciones oficiales; guantes de látex estériles; fotocopiadoras.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.	46	Implementar el Programa de Monitoreo de Medios de Comunicación, con base en riesgos. Realizar la verificación sanitaria en materia de publicidad de productos y servicios competencia de la COFEPRIS, que se difunde en el territorio nacional, con la finalidad de evitar que a la población lleguen mensajes que pongan en riesgo su salud.	46.1; 46.2; 46.3	Monitoreo de publicidad impresa que se difunda en el Estado; Elaboración de Informes de Verificación Publicitaria y Órdenes de Suspensión; Elaboración de Guías de Coadyuvancia.	21101; 21201; 21401; 21701; 26102; 27101; 27201; 29101; 29401; 29601; 31701; 31801; 33603; 33604; 37201; 37501; 51901; 52301; 59101; 21501; 35301; 35501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; 21701 MATERIALES Y SUMINISTROS PARA PLANTELES EDUCATIVOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN; CÁMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO; SOFTWARE.; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Combustibles; autopartes de equipo de transporte; cámaras fotográficas; componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones; equipos propios para el desarrollo de las actividades administrativas; herramientas auxiliares de trabajo; insumos utilizados en el procesamiento, grabación; materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas; paquetes y programas de informática; prendas especiales de protección personal; artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado; lubricantes y aditivos para vehículos; alicates; botas de hule; cámaras; caretas; cascos; cintas métricas; cinturones; correspondencia y archivo; servicios de impresión de documentos oficiales; servicios de impresión y elaboración de material informativo; servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte; servicios para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos; desarmadores; discos (CD Y DVD) internos; discos compactos distintos al software señalado en la partida 32701 patentes, regalías y otros; discos duros; dispositivos USB; documentos para la identificación; formas valoradas; gastos de camino; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje; guantes; gastos para pasajes del personal; internet; lentes; llantas; llaves para tuercas; logotipos; mantas; martillos; materiales para la limpieza y protección de los equipos; impresión de datos; navajas; servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; servicio postal nacional e internacional; servicios de mensajería; pantallas; papelería; partes de suspensión y dirección; partes eléctricas; pastas; perforadoras manuales; pinzas; puertos usb; ratón;

Programa	Tipo de intervención	Objetivo específico	No. Act.	Actividad específica	No. Sub.	Subactividad específica	Clave de partida	Partida específica	Insumo
									sistemas de frenos; suspensiones; tarjetas electrónicas; teclados; tintas; útiles de escritorio como engrapadoras; prendas distintas de las señaladas en la partida 28301 prendas de protección para seguridad pública y nacional; servicios de impresión y elaboración de material informativo; servicios no considerados en las redes telefónicas y de telecomunicaciones nacional e internacional; material didáctico; suscripciones de publicaciones, revistas, televisión por cable y de periódico; cartuchos; clips; aditivos y lubricantes para vehículos; etiquetas adhesivas; gastos para pasajes del personal; grapas; hojas bond; ligas; pegamento; plumas; plumón; sobre manila; sujeta documentos; tóner; servicios no considerados en las redes telefónicas y de telecomunicaciones nacional e internacional; folletos u hojas informativas; fotocopiadora.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.	47	Implementar las acciones de Verificación Sanitaria para coadyuvar en la mitigación del virus SARS-CoV2. Realizar acciones de verificación con el fin de proteger a la población de riesgos sanitarios; relacionadas con: A. Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas. B. Empresas que prestan servicio de desinfección. C. Centros laborales para verificar el cumplimiento de los lineamientos para el retorno laboral.	47.1; 47.2	Programar el establecimiento a verificar. Una vez definido el objeto e identificado el establecimiento a verificar, realizar la programación de la actividad, empleando el SIIPRIS, vigilancia sanitaria. (Acciones de Verificación Sanitaria para coadyuvar en la mitigación de la propagación del virus SARS-CoV2.); Realizar la verificación sanitaria In situ. La información obtenida debe integrarse en el SIIPRIS, vigilancia sanitaria. En caso de identificar riesgos a la salud debe aplicarse la medida de seguridad sanitaria aplicable al caso. (Acciones de Verificación Sanitaria para coadyuvar en la mitigación de la propagación del virus SARS-CoV2.).	27201; 21101; 21201; 21401; 21501; 26102; 27101; 27201; 29101; 29401; 29601; 31701; 31801; 33501; 33603; 33604; 35501; 37201; 37501; 51901; 59101.	PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; 21501 MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; ESTUDIOS E INVESTIGACIONES.; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN; SOFTWARE.	Combustibles; autopartes de equipo de transporte; cámaras fotográficas; componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones; equipos propios para el desarrollo de las actividades administrativas; herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias; insumos utilizados en el procesamiento, grabación; materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas; paquetes y programas de informática; prendas especiales de protección personal; adquisición de prendas especiales de protección personal; artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado; lubricantes y aditivos para vehículos; agenda de salud federal; alicates; botas de hule; cámaras; caretas; carpetas; cascos; cintas métricas; correspondencia y archivo; servicios de impresión de documentos oficiales; servicios de impresión y elaboración de material informativo; servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte; servicios para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos; cubrebocas; desarmadores; discos (CD y DVD) internos; discos compactos distintos al software señalado en la partida 32701 patentes, regalías y otros; discos duros; dispositivos USB; documentos para la identificación; formas valoradas; fotocopiadoras; gasolina; gastos de camino; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje; guantes; hojas bond; gastos para pasajes; internet; lentes; llantas; llaves para tuercas; logotipos; mantas; marcatexto; materiales para la limpieza y protección de los equipos; impresión de datos; navajas; servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen requeridos en el desempeño de funciones oficiales; suscripciones de publicaciones y revistas; servicio postal nacional e internacional; servicios de mensajería; pantallas; papelería; partes de suspensión y dirección; partes eléctricas; pastas; perforadoras manuales; pinzas; plumas; post it; prendas de protección personal; puertos USB; ratón; sistemas de frenos; sujeta documentos; suspensiones.; tarjetas electrónicas; teclados; tintas; útiles de escritorio; viáticos: gastos por concepto de alimentación y hospedaje; prendas distintas de las señaladas en la partida 28301 prendas de protección para seguridad pública y nacional; servicios de impresión y elaboración de material informativo servicios no considerados en las redes telefónicas y de telecomunicaciones nacional e internacional; material didáctico.

Programa	Tipo de intervención	Objetivo específico	No. Act.	Actividad específica	No. Sub.	Subactividad específica	Clave de partida	Partida específica	Insumo
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.	48	Notificar y reportar mensualmente de manera oficial a la COFEPRIS, los resultados de la implementación de los programas.	48.1	Mensualmente y dentro de los últimos 5 días del mes se reportará a través del STEAP, en formato libre las actividades realizadas para la implementación de los programas.	21101; 21201; 21401; 21501; 26102; 27101; 27201; 29101; 29401; 29601; 31701; 31801; 33603; 33604; 35301; 35501; 37201; 37501; 51901; 52301; 59101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN; CÁMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO; SOFTWARE.	Combustibles; autopartes de equipo de transporte; cámaras fotográficas; componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones; equipos propios para el desarrollo de las actividades administrativas; herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias; adquisición de insumos utilizados en el procesamiento, grabación; adquisición de materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas; paquetes y programas de informática; prendas especiales de protección personal; artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado; adquisición lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos; alicates; botas de hule; cámaras; caretas; carpetas; cascos; cintas métricas; cinturones; correspondencia y archivo; servicios de impresión de documentos oficiales; servicios de impresión y elaboración de material informativo; servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte; servicios que se contratan con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos; desarmadores; discos (CD y DVD) internos; discos compactos; discos duros, dispositivos USB; documentos para la identificación; formas valoradas; fotocopadoras; gastos de camino; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje; guantes; internet; lentes; llantas; llaves para tuercas; logotipos; mantas; martillos; materiales para la limpieza y protección de los equipos; impresión de datos; navajas; pago de servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen requeridos en el desempeño de funciones oficiales; pago del servicio postal nacional e internacional; pagos por servicios de mensajería; pantallas; papelería; partes de suspensión y dirección; partes eléctricas; pastas; perforadoras manuales; pinzas; puertos USB; ratón; sistemas de frenos; suspensiones; tarjetas electrónicas; teclados; tintas; útiles de escritorio como engrapadoras; material didáctico, Adquisición de autopartes de equipo de transporte, componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones; insumos utilizados en el procesamiento, grabación; prendas especiales de protección personal, prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado; caretas; carpetas; correspondencia y archivo, discos duros, dispositivos USB, escritorios, formas valoradas, gastos de camino, gastos por concepto de alimentación y hospedaje, guantes, internet, lentes, llantas, mantas, materiales para la limpieza y protección de los equipos, pantallas, papelería, perforadoras manuales, ratón, sistemas de frenos, suspensiones, teclados, tintas, útiles de escritorio.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.	49	Participar en las capacitaciones, que a través de modalidad de videoconferencia, se impartan por la COFEPRIS, enviando la evidencia de las réplicas de acuerdo a lo establecido por la Comisión de Fomento Sanitario.	49.1	Capacitación de verificadores respecto a cursos que implemente la COFEPRIS a través de alguna plataforma a distancia.	31603	SERVICIOS DE INTERNET.	Internet.

Programa	Tipo de intervención	Objetivo específico	No. Act.	Actividad específica	No. Sub.	Subactividad específica	Clave de partida	Partida específica	Insumo
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Contener los riesgos sanitarios derivados de las emergencias sanitarias en materia Brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, desastres naturales y exposición a otros agentes.	50	Notificar los eventos de emergencias sanitarias en un término no mayor a 24 hrs.	50.1; 50.2; 50.3.	Notificar los eventos de emergencias sanitarias en un término no mayor a 24 hrs.; Seguimiento de los eventos de emergencias sanitarias; Cierre de los eventos de emergencias sanitarias.	21101; 21401; 24301; 25101; 25501; 26102; 27101; 27201; 31701; 31801; 32701; 33604; 33605; 35301; 35501; 37201; 37501; 51501; 53101; 56501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO.; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS DERIVADA DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; BIENES INFORMÁTICOS; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPOS Y APARATOS DE COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES.	Casetas/peaje; servicio de mensajería; comparadores colorimétricos; licencias para software; pasajes terrestres nacionales; reactivos colliertt para la elaboración de conservadores; trajes tipo sastrer; zapatos; bata; binder clips; boletines; borradores para lápiz; botas; cal; camisas; cañón; carteles; casco; chalecos; clip; cloro; cofias; consumibles; corbata; cubre bocas; cubre pelo; discos duros externos; equipo de radiocomunicación y telefonía; espacio en publicidad móvil; espectaculares; filipina; folder manila tamaño carta; folletos; fotocopiadora; frasco de plata coloidal; frascos colliertt, de color ámbar, sin tiosulfato de sodio o botellas de plástico de boca ancha con tapa de rosca; gasolina; goggles; gorra; grapas; guantes; hipoclorito de calcio; historietas; hojas bond; impermeables; impresora; incubadora bacteriológica; incubadora de campo; incubadora para equipo colliertt; lámpara de leds; lámpara sorda; lámpara UV; lápices; licencias para software; mandil; mantas; manteletas, manuales; marcadores indelebles; máscara con cartucho para agroquímicos; máscara para polvos y gases; mascarilla n95; memorias USB; multifuncional; no break; overol; pantallas; pantalones; pastillas dpd; perifoneo; plata coloidal; playeras; plumas; prensa; reactivos colliertt; rotafolios; scanner; servicio de internet (alámbrico e inalámbrico); servicios de mantenimiento, preventivo y correctivo para equipo de cómputo; servicios de mantenimiento, preventivo y correctivo para vehículos; spots radio; televisión; trípticos; viáticos; volantes.
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Contener los riesgos sanitarios derivados de las emergencias sanitarias en materia Brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, desastres naturales y exposición a otros agentes.	51	Adquirir los insumos básicos para la atención de emergencias sanitarias, incluyendo insumos de protección personal para el seguro desempeño de las funciones ante la pandemia por COVID-19.	51.1; 51.2; 51.3.	Proceso de adquisición; Proceso de validación; Proceso de distribución.	21101; 21401; 25101; 25501; 26102; 27101; 27201; 29601; 31701; 31801; 32701; 33604; 33605; 35301; 35501; 37201; 37501; 51501; 53101; 56501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS DERIVADA DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; BIENES INFORMÁTICOS; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPOS Y APARATOS DE COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES.	Frasco gotero; comparadores colorimétricos; equipo de radiocomunicación y telefonía; overol; bata; filipina; casco; botas; mandil; cubrebocas; cofias; cubrepele; guantes; guantes de neopreno; máscara con cartucho para agroquímicos; máscara para polvos y gases; lentes; goggles; impermeables; zapatos de media montaña para campo; frascos colliertt, de color ámbar, sin tiosulfato de sodio o botellas de plástico de boca ancha con tapa de rosca; gasolina; hipoclorito de calcio; incubadora de campo; incubadora bacteriológica; incubadora para equipo colliertt; chalecos ; playeras; camisas tipo polo; pantalones; gorra; trajes tipo sastrer; camisas; corbata; zapatos; hipoclorito de calcio; plata coloidal; cloro; cal; reactivos colliertt; consumibles; lámpara sorda; lámpara uv; lámpara de leds; llantas para vehículo; hojas bond; lápices; plumas; rotafolios; marcadores indelebles; pastillas dpd; reactivos colliertt para análisis de muestra; reactivos colliertt para la elaboración de conservadores; servicios de mantenimiento, preventivo y correctivo para vehículos; pasajes terrestres nacionales; scanner; cañón; no break; impresora; multifuncional; fotocopiadora; pantallas; discos duros externos; memorias usb; licencias para software; servicio de internet (alámbrico e inalámbrico); casetas/peaje; equipo de radiocomunicación y telefonía; licencias para software; spots radio; prensa; televisión; perifoneo; internet; boletines; trípticos; folletos; carteles; volantes; mantas; manteletas; historietas; manuales; espectaculares; espacio en publicidad móvil; servicio de mensajería; servicios de mantenimiento, preventivo y correctivo para equipo de cómputo; servicios de mantenimiento, preventivo y correctivo para vehículos; pasajes terrestres nacionales; viáticos.



Programa	Tipo de intervención	Objetivo específico	No. Act.	Actividad específica	No. Sub.	Subactividad específica	Clave de partida	Partida específica	Insumo
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Contener los riesgos sanitarios derivados de las emergencias sanitarias en materia Brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, desastres naturales y exposición a otros agentes.	52	Gestionar capacitación en materia de emergencias sanitarias al personal que atiende eventos.	52.1; 52.2; 52.3; 52.4; 52.5; 52.6.	Identificar la población objetivo con el fin de establecer el público al que va dirigido cada evento del programa de capacitación de acuerdo a los lineamientos emitidos por la COFEPRIS. (Emergencias); Elaborar el temario de capacitación orientado a brigadistas para la atención a emergencias sanitarias, considerando la participación del personal de todas Coordinaciones de Protección contra Riesgos Sanitarios; Enviar del documento que describa el desarrollo del(los) evento (s) de capacitación(s) y materiales a utilizar, incluyendo la carta programática de la acción formativa. (Emergencias); Enviar del documento que describa el desarrollo del(los) evento (s) de capacitación(s) y materiales a utilizar, incluyendo la carta programática de la acción formativa; Elaborar el informe de implementación de la capacitación en el cual se reporten los avances y se documente el desarrollo de actividades llevadas a cabo con brigadistas; Elaborar el informe final de capacitación dirigida a brigadistas para la atención a emergencias sanitarias.	21101; 21401; 31701; 32701; 51501.	BIENES INFORMÁTICOS; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES.	Cañón; consumibles; discos duros externos; fotocopiadora; hojas bond; impresora; lápices; licencias para software; marcadores indelebles; memorias USB; multifuncional; no break; pantallas; plumas; rotafolios; escáner; servicio de internet (alámbrico e inalámbrico).
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Contener los riesgos sanitarios derivados de las emergencias sanitarias en materia Brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, desastres naturales y exposición a otros agentes.	53	Remitir el informe anual de atención de emergencias sanitarias.	53.1; 53.2.	Enviar la información de todos los eventos atendidos durante el año de reporte a través del Formato F-09 Informe Anual; Implementar desde nivel central el sistema de supervisión para evaluar el cumplimiento de envío de informe en sus diferentes Coordinaciones de Protección contra Riesgos Sanitarios.	21101; 21401; 31701; 32701; 33401; 51501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS; BIENES INFORMÁTICOS.	Cañón; consumibles; discos duros externos; fotocopiadora; hojas bond; impresora; lápices; licencias para software; marcadores indelebles; memorias USB; multifuncional; no break; pantallas; plumas; rotafolios; escáner; servicio de internet (alámbrico e inalámbrico).
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Contener los riesgos sanitarios derivados de las emergencias sanitarias en materia Brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, desastres naturales y exposición a otros agentes.	54	Desarrollar y promover estrategias de difusión, con el fin de informar a la población en general, los riesgos a los que están expuestos y como evitarlos en circunstancias de emergencias sanitarias.	54.1; 54.2; 54.3; 54.4	Identificar las localidades a intervenir como parte de la estrategia de difusión, considerando como población objetivo a la población en general; Elaborar el plan de trabajo orientado a la población en general. El documento debe ser enviado en versión pdf y contener la firma de las autoridades estatales; Implementar la estrategia de difusión y reportar el plan de difusión mediante documento en versión pdf que contenga la firma de las autoridades estatales; Elaborar el informe final de la estrategia de difusión que incluya los testigos y/o evidencia fotográfica del cumplimiento de las actividades programadas mediante documento en versión pdf que contenga la firma de las autoridades estatales.	21201; 26102; 26104; 29401; 31603; 33604; 37201; 37501; 37504; 52101.	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	Equipo de sonido, bocinas, micrófono, altoparlante; gasolina; internet; materiales impresos; pasajes; peajes; viáticos; materiales utilitarios e impresos; proyector.

Programa	Tipo de intervención	Objetivo específico	No. Act.	Actividad específica	No. Sub.	Subactividad específica	Clave de partida	Partida específica	Insumo
G004	Consolidar la operación de las áreas de protección contra riesgos sanitarios.	Contener los riesgos sanitarios derivados de las emergencias sanitarias en materia Brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, desastres naturales y exposición a otros agentes.	55	Capacitar al menos a un verificador sanitario, de cada jurisdicción sanitaria, en el curso en línea de la Plataforma México X, en materia de comunicación de riesgos. (El curso estará disponible de septiembre a diciembre, el mes de envío de la constancia es diciembre).	55.1	Capacitar al menos a un verificador sanitario, de cada jurisdicción sanitaria, en el curso en línea de la Plataforma México X, en materia de comunicación de riesgos. (El curso estará disponible de septiembre a diciembre, el mes de envío de la constancia es diciembre).	31603	SERVICIOS DE INTERNET.	Internet.
G004	Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública.	Fortalecimiento de la capacidad analítica y sistemas de gestión de calidad a través de la autorización como Tercero Autorizado.	56	Atender las muestras ingresadas por el APCRS y realizar el análisis de las determinaciones comprometidas para el ejercicio del presente convenio acorde a la matriz de determinaciones por programa (Hoja de N's).	56.1	El LESP deberá atender las muestras ingresadas por el APCRS y realizar las determinaciones comprometidas para este año acorde a la matriz de determinaciones por objetivo (Hoja de N's). Establecidas conforme a riesgo (Binomio matriz analito).	21101; 31701; 35401.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.	Papelaría; hojas de máquina; papel de estraza; potenciómetro.
G004	Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública.	Fortalecimiento de la capacidad analítica y sistemas de gestión de calidad a través de la autorización como Tercero Autorizado.	57	Ampliar el número de pruebas autorizadas para atender la demanda analítica con enfoque de riesgos requerida en el presente convenio y acorde a la capacidad instalada de cada LESP (considerando las etapas de Implementación de la prueba, realización del informe de verificación del método de prueba, ingreso de trámite de modificación a la Autorización y la Autorización del método).	57.1	El LESP deberá realizar la implementación y autorización de las metodologías definidas en el presente Convenio, por el Sistema Federal Sanitario (SFS).	25101; 25501; 25901; 27201; 29401; 35401; 35801; 53101; 53201; 59101.	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.; SERVICIOS DE LAVANDERIA, LIMPIEZA E HIGIENE; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.	Productos químicos básicos; otros productos químicos; materiales, accesorios y suministros de laboratorio; servicio de manejo de desechos (recolección, traslado y tratamiento final de desecho tóxicos); instrumental médico y de laboratorio; 1-propanol grado estándar; 1-propanol grado HPLC; acetónitrilo grado HPLC; buffer de referencia ph 10 con certificado de calidad compatible para equipo Hanna; cloruro estañoso; dicromato de potasio; E.coli ATCC 11229; estándar para la determinación de cadmio; estándares de metales (aluminio, bario, cromo, mercurio, zinc, plata, fierro, cadmio, manganeso cobre); indicador biológico; metanol grado estándar; metanol grado HPLC; patrón monoelemental para AA de cromo; patrón monoelemental para AA de hierro; patrón monoelemental para AA de zinc; pipetas automáticas eppendorf; staphylococcus aureus ATCC 6538, 25923; acrodiscos; bulbos para pipeta pasteur; caja de policarbonato para criotubo; carro de servicio multiusos; celda de cuarzo para mercurio, para espectro de absorción atómica, paquete con dos celdas; columnas capilares; columnas cromatográficas; embudo de vidrio tallo corto; embudos de filtración rápida de PVC; estándar primario; filtros de membrana; filtros para jeringa de PVDF; helio grado HPLC; jeringas luer lock; juego de alcoholímetros; kit de filtros de purificación de gases; kit de viales para análisis de alcoholes por CG-FID; lámpara de aluminio de cátodo hueco; lámpara de bario de cátodo hueco; lámpara de cadmio de descarga de electrodo; lámpara de cátodo hueco de un solo elemento codificado; lámpara HC codificada; Lámpara de cátodo hueco de un solo elemento codificado; matraces de vidrio clase A con tapón esmerilado; matraces redondos de fondo plano; matraces volumétricos clase A; matraces volumétricos; matraz de destilación; matraz kitazato con boquilla esmerilada; Matraz

Programa	Tipo de intervención	Objetivo específico	No. Act.	Actividad específica	No. Sub.	Subactividad específica	Clave de partida	Partida específica	Insumo
								<p>volumétrico de vidrio borosilicato con tapa esmerilada clase A; micropipeta unicanal; micropipetas; microtubos de polipropileno; papel filtro de whatman; papel indicador pH; película adhesiva; perlas de cristal; pipetas de eppendorf; pipetas pasteur; probeta; puntas para micropipeta; puntas para pipeta de pistón; puntillas para micropipeta; Reactivo de REF NRC CRM-C1&amp;2 p/biotoxinas , estándar primario; reactivo de REF NRC CRM-dcNEO P/biotoxinas , estándar primario; reactivo de REF NRC CRM-dcSTX p/biotoxinas , estándar primario; reactivo de REF NRC CRM-GTX1&amp;4-b p/biotoxinas , estándar primario; reactivo de REF NRC CRM-gb2&amp;3-B p/biotoxinas , estándar primario; ; reactivo de REF NRC CRM-GTX5-b p/biotoxinas , estándar primario; reactivo de REF NRC CRM-NEO-b p/biotoxinas , estándar primario; reactivo de REF NRC CRM-STX-d p/biotoxinas , estándar primario; reactivo de REF NRC CRM-STXdIAC p/biotoxinas fco , estándar primario; reactivo de REF NRC-CRM-ASP-MUS D p/ácido domoico; recipientes con tapa PVC; regulador de ebullición; sistema de destilación; sistema de reflujo con refrigerante; soporte de celda de cuarzo para mercurio para espectro de absorción atómica; tapa para placa óptica; tarjetas gram (-) y gram (+); termómetro de inmersión parcialescala; termómetro de inmersión total de columna líquida; tubo de grafito; tubos de centrifuga cónicos de plástico tapa rosca; tubos de cultivo; tubos de ensayo; tubos para centrifuga de; vanilla de plástico; vaso de licuadora; vaso de precipitados ; vaso para digestión de teflón; viales con tapas para engargolar; viales de para automuestreador; viales de polipropileno ámbar; viales para cromatografía de gases con tapa y septa; vibrio toxigénico/sonda TDH ABILC; hidróxido de sodio grado reactivo; ácido clorhídrico HCl; ácido cromotrópico; ácido fosfórico; ácido nítrico 65%; ácido nítrico grado reactivo; ácido nítrico grado ultrex; ácido nítrico ultrapuro; ácido perclórico; ácido sulfúrico grado suprapuro; agua destilada; agua destilada deionizada; agua tipo 1; agua HPLC; aire comprimido seco y limpio; aire extra seco; alcohol etílico absoluto grado reactivo; azolecitina; biosulfito de sodio; borohidruro de sodio; borohidruro de sodio grado reactivo; buffer de referencia pH 7; celdas T; cloruro de potasio ; cloruro de sodio; crisoles de platino; crisoles vycor; dextrosa; diclorometano; dicromato de potasio grado reactivo; estándar analítico de 1-propanol; estándar analítico de metanol; estándar de referencia de aluminio; estándar de referencia de bario; estándar de referencia de cobre; estándar de referencia de cromo; estándar de referencia de hierro; estándar de referencia de manganeso; estándar de referencia de mercurio; estándar de referencia de sodio; estándar de referencia de arsénico; estándar de referencia de cadmio; estándar de referencia de plomo; estándar de referencia de zinc; éter de petróleo; éter etílico; etilenglicol; extracto de levadura; gas acetileno grado ultra alta pureza; gas argón de ultra alta pureza; gas helio; gas hidrógeno para cromatografía; gases: acetileno, óxido nítrico, argón y nitrógeno, grado absorción atómica; hexano; hidróxido de sodio; lecitina de soya; metanol grado estándar; nitrato de magnesio; nitrato de magnesio hexahidratado; perlas de ebullición; peróxido de hidrogeno; placa de microtitulación; polisorbato; púrpura de bromocresol; solución amortiguadora de fosfatos; solución de metabisulfito de sodio; solución modificadora de paladio; solución permanganato de potasio; tanque para gas; tioglicolato de sodio; triptona; yoduro de potasio; respirador reutilizable de media cara; cartucho vapor</p>	

Programa	Tipo de intervención	Objetivo específico	No. Act.	Actividad específica	No. Sub.	Subactividad específica	Clave de partida	Partida específica	Insumo
									orgánico/gas ácido, 6003, (AAD) protección respiratoria; guantes de nitrilo; lentes de seguridad envolventes; guantes industriales; prendas de protección personal; cartucho de tinta para impresora; cromatógrafo de gases con detector de ionización de flama; instalación de válvulas y líneas gas para hidrógeno y aire extraseco para CG-FID; incubadora de baja temperatura; equipo microondas; agitador orbital; balanza analítica; baño maría con recirculación; bomba de membrana tapón goma de un orificio; bomba de vacío para sistema de filtración por membrana; centrifuga con enfriamiento; centrifuga refrigerada para PCR; condensador para destilador; contador de colonias; cromatógrafo de gases con detector de ionización de flama, con automuestreador; densímetro digital; densímetro digital; dilumat y/o dilutor gravimétrico; electrodo; equipo de filtración por membrana; equipo de filtración por membrana manifold de filtración; equipo médico y de laboratorio; espectrofotómetro de absorción atómica; estufa incubadora; gabinete para PCR; gerador de hidruros; horno de microondas para preparación de muestras; horno de; lámpara de absorción atómica; lector fotometro de placas; picnómetro; placas o mantillas de calentamiento; potenciómetro de pH; rampa de filtración PVC; refrigerador para laboratorio; sistema de calentamiento (placas o mantillas); sistema de destilación; termociclador biología molecular; unidad automática de destilación; unidad de filtración para solventes; UPS de 6 KVA; viscosímetro; jeringas de con punta luer; medidor multiparamétrico; micropipeta de pistón; sensor de temperatura de horno de digestión probe t-; termobañó de recirculación refrigerado con circulador termostataado; paquetes y programas de informática, actualización de software MassHunter GC/MS y biblioteca NIST.
G004	Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública.	Fortalecimiento de la capacidad analítica y sistemas de gestión de calidad a través de la autorización como Tercero Autorizado.	58	Mantener vigente la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado; acorde a lo establecido en los lineamientos.	58.1	El LESP deberá mantener vigente la Autorización como Laboratorio de prueba Tercero Autorizado.	25101; 25501; 25901; 35401; 35801; 53101; 53201.	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.; SERVICIOS DE LAVANDERIA, LIMPIEZA E HIGIENE; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Acetonitrilo; agar bacteriológico; agar de dextrosa y papa; agar para la prueba de DNAsa; agar para métodos estándar; agar soya tripticasa; agarosa; agitador; agitador de placas; agitador de rotación; agitador eléctrico; agitador magnético; agitador orbital; agua tipo 1; aire; acondicionado; alcohol etílico grado reactivo; alcoholímetro; anemómetro; antisuero de conejo monovalente para la prueba de aglutinación en portaobjetos para la identificación de vibrio cholerae; antisuero de conejo policlonal liofilizado de salmonella o poly a-i & vi; antisuero V. cholerae o:1 polivalente; antisuero iniciadores BRU, monovalente bengala O:139; antisuero V. cholerae, monovalente serotipo INABA; autoclave; balanza analítica; balanza de precisión; balanza digital; balanza granataria; balanza industrial; baño de agua; baño de coliformes; baño de vapor; baño digital; baño incubador para coliformes; baño maría c/circulación; barómetro digital; batas desechables; bomba de vacío; bomba digital; buretas; cabina de seguridad biológica; cabina para el manejo de polvos; caldo soya tripticaseína composición g/l; calibración balanzas granatarías; calibración de balanzas analíticas; calibración de pipetas automáticas; cámara de electroforesis; cámara fría; campana de extracción; campana de extracción de gases; campana de flujo; campana de flujo laminar; celda c/ disolución oxido holmio; centrifuga; centrifuga de refrigerada; cloruro de sodio; cofia desechable; colorímetro; compresor; concentrador de purga y trampa; conductímetro; conductivímetro; congelador; contador de células; contador de colonias; contador de partículas; cromatógrafo de gases; cromatógrafo de gases con detector de

Programa	Tipo de intervención	Objetivo específico	No. Act.	Actividad específica	No. Sub.	Subactividad específica	Clave de partida	Partida específica	Insumo
									<p>espectrometría de masas y sistema de datos validado; cromatógrafo de gases con detectores selectivos; cromatógrafo de gases/masas; cromatógrafo de líquidos; cromatogramas de gases acoplados a masas; cronómetro ; cubre bocas; cubre zapatos; cuenta colonias; data loggers para autoclave; decontaminador UV; desecador de gabinete; destilador; digestor con 6 placas lab-line; digestor de muestras por microondas; digestor para fibra labconco; disco de color para colorímetro apha platino cobalto; dispensador; dispensador eppendorf multipette M4 pipette; dispensador de muestreo; dosificador de líquidos; electrodo específico de flúor combinado o simple; embudo de vidrio; emulsión telurito; enfriador; enfriador de horno de grafito; enzima taqman; equipo de filtración por membrana; equipo desionizador de agua; equipo para cuantificación de ácidos nucleicos con fuente de poder; espátulas; espectrofotómetro de absorción atómica; espectrofotómetro nanodrop; espectrómetro de masas; espectrómetro de UV – visible; estereoscopio; esterilizador de vapor autogenerado; estuche comercial high pure template preparation kit; estufa de incubación; estufa de secado; estufa incubadora; estufa incubadora con chaqueta de agua; estufa industrial; etanol absoluto; etanol al 70%; etereoscopio; extractor labconco; extractor para grasa; fábrica de hileo; filtro de didimium; filtro de holmio; filtro de óxido de holmio; filtros de bolsas 95%; filtros hepa; fluorómetro; fosfato de sodio dibásico anhidro; fosfato de sodio monobásico; fotodocumentador ; fuente de poder; gabinete de bioseguridad clase II equipado con la luz UV; gabinete de flujo laminar (clase II); gabinete de fluorescencia; gabinete de seguridad biológica; gasas absorbentes ; generador de hidruros; gradillas isotérmicas ; higrómetro termómetro ILCA-MRA; homogeneizador para alimentos; homogeneizador peristáltico; homogeneizador digital ultraturax; horno; horno convección forzada; horno de microondas; horno de secado; horno de secado digital; horno de secado lumistell; horno eléctrico; horno esterilizante; horno secado; incubadora; incubadora bacteriológica; incubadora de aire; incubadora p/BDO; Iniciadores BRU; incubadora refrigerada; incubadoras; instrumental médico y de laboratorio; inyector combipal; isopropanol absoluto; jeringas de vidrio; lámpara de luz ultravioleta; lámparas de plomo; lana de vidrio; lavador de microplacas; lector de absorbancia de microplaca; licuadora; manómetro; manovacuómetro; mantenimiento preventivo equipo; mantenimiento preventivo instrumentos; marco de pesas; marco de pesas; masa; matraz volumétrico; mediaclave y llenadora de placas marca integra; meteorómetro; microcentrifuga; micropipeta; micropipeta de automatizada; micropipeta monocanal; micropipeta multicanal; micropipetas de volumen; variable; microscopio; minisplit; motor antiexplosivo eberbach; motor de licuadora para homogeneizador peristáltico; motor homogeneizador rotatorio; muestreador purga y trampa; mufla; multimeter true rms; no break; olla de presión; papelería; parrilla c/agitación; pen temperature/humidity; pesa individual; pesas de calibración; ph metro microprocesador digital; pipeta brand volumen fijo; pipeta brand dispensette; pipeta de pistón unicanal; pipeteador automático; placa agitadora; placa caliente; placa de absorbancia; placa de calentamiento; placa p/verificación elisa lector microplacas; placa termoagitadora; potenciómetro; potenciómetro con electrodo; potenciómetro digital; profesional decimal stopwatch; puntas para micropipetas con filtro anti aerosol; puntas para PCR con doble filtro;</p>

Programa	Tipo de intervención	Objetivo específico	No. Act.	Actividad específica	No. Sub.	Subactividad específica	Clave de partida	Partida específica	Insumo
									<p>reactivos complementarios para API20E; refrigerador; rotaevaporador; sellador de placas; selladora de charolas de cuantificación; servicio de manejo de desechos (recolección, traslado y tratamiento final de desecho tóxicos); sistema de bombeo para introducir muestras; sistema de preparación de muestras; sistema de purificación de agua; sistema desionizador de agua marca millipore; sistema modular de enfriamiento; sonda; sulfato de sodio anhidro; suplemento selectivo modificado para brucella; tachometer photo/contact; tacómetro digital; tampón de carga 6X; tampón tris acetat-EDTA (TAE); termohigrómetros; termobloque; termociclador en tiempo real; termociclador punto final; termociclador veriti; termógrafos; termohigrómetro; termómetro; termómetro de inmersión parcial; termómetro de inmersión total; termómetro de lectura directa; termómetro de líquido en vidrio; termómetro de máximas; termómetro de pistola infrarrojo; termómetro de referencia; termómetro de trabajo; termómetro digital; tira de 8 tapas optical 8-cap strip microamp para microtubos microamp fast reaction; transiluminador; tris-base; tubo para pcr; tubos de polipropileno; turbidímetro; ultracongelador; unidad de filtración; unidad kjedhal; vacuómetro; vaso de licuadora; vaso de precipitados; verificación a material volumétrico; vernier; viales con tapas para engargolar; vortex; cámara de sedimentación utermol; espectrofotómetro uv-vis; espectrómetro de masas con plasma inductivamente acoplado (icp-ms); lector de microplacas (ELISA); licuadora de alta velocidad a prueba de explosión; microcentrifuga con protección contra aerosoles; minicentrífuga; motor homogeneizador peristáltico; sistema de purga y trampa.</p>
G004	Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública.	Fortalecimiento de la capacidad analítica y sistemas de gestión de calidad a través de la autorización como Tercero Autorizado.	59	Cumplir con las actividades concernientes al fortalecimiento técnico, competencia técnica y colaboración en redes, Informe de actividades Laboratorios de Prueba de TA establecidas en el Plan de trabajo 2021 de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública".	59.1; 59.2; 59.3; 59.4	Realizar los Informes de productividad siguientes : 1. En el formato CCAAYAC-F-509 2. Informe de detrmnaciones realizadas como Laboratorios de Prueba de Tercero Autorizado 3. Plataforma SINBA-SIS-CCAYAC ; Fortalecimiento Técnico-Científico: Capacitación; Competencia Técnico-Científico: Ensayos de aptitud Serotipificación ; Participación en Red (Nacional e Internacional)	21101; 23301; 29401; 31701; 31801; 33901; 37101; 37104; 37201; 37204; 37501; 37504; 52101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; PRODUCTOS DE PAPEL, CARTON E IMPRESOS ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; SUBCONTRATACION DE SERVICIOS CON TERCEROS; PASAJES AEREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION; PASAJES AEREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	<p>Altavoces (bocinas); aparatos audiovisuales (proyector); cámara web; conexión de banda ancha de alta velocidad (internet); ensayo de aptitud salmonella; muestra matriz agua ensayo de aptitud neleom; no break; papelería (hojas, carpetas, sobres, engrapadoras, grapas); paquetería; pasajes aéreos nacionales para labores en campo y supervisión; pasajes aéreos nacionales para servidores públicos de mando; pasajes terrestres nacionales para labores en campo y supervisión; pasajes terrestres nacionales para servidores públicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales; productos de papel, cartón e impresos adquiridos como materia prima; subcontratación de servicios con terceros; subcontratación de servicios con terceros ensayo de aptitud; viáticos nacionales para labores en campo y supervisión; viáticos nacionales para servidores públicos en el desempeño de funciones oficiales.</p>

ANEXO 5 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL ESTADO DE GUANAJUATO, EL DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dra. **Lucía Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, Dr. **Héctor Salgado Banda**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato ISAPEG, Dr. **Daniel Alberto Díaz Martínez**.- Rúbrica.- El Secretario de la Transparencia y Rendición de Cuentas, C.P. **Carlos Salvador Martínez Bravo**.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA para la inclusión de productos y equipos a ser recomendados para el combate del insecto vector, para uso en los programas de salud pública del año 2022.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional y el nombre de la Secretaría de Salud.- Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades (CENAPRECE).

CONVOCATORIA PARA LA INCLUSIÓN DE PRODUCTOS Y EQUIPOS A SER RECOMENDADOS PARA EL COMBATE DEL INSECTO VECTOR, PARA USO EN LOS PROGRAMAS DE SALUD PÚBLICA DEL AÑO 2022.

La Dirección General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades (CENAPRECE), de conformidad con lo establecido en el artículo 134 fracción VI de la Ley General de Salud; la fracción XIV y XVI del artículo 45, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y de la Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA2-2014, *Para la vigilancia epidemiológica, promoción, prevención y control de las enfermedades transmitidas por vectores*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2015, en la que se contiene los Lineamientos para la Recomendación de Productos para el Combate de Insectos Vectores (Lineamientos), emite la siguiente:

**CONVOCATORIA**

A personas físicas o morales dedicadas a la fabricación, distribución e importación de productos y equipos empleados para el combate a los insectos vectores causantes de ETV, que deseen incorporar sus productos a la Lista de Productos y Equipos Recomendados para el combate del insecto vector.

La solicitud de inclusión de productos y equipos a ser recomendados para el Combate del Insecto Vector, para su uso en los programas de salud pública del año 2022, debe de cumplir con los requisitos estipulados en los numerales del A.4 al A.4.11 de los Lineamientos

1. **Recepción de documentos:** Será de 10:00 a 14:00 hrs. en la Unidad de Documentación en Trámite del CENAPRECE, ubicado en: Benjamín Franklin Núm. 132, Primer Piso, Col. Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo CP. 11800, México, Ciudad de México.

**No se recibirán solicitudes vía electrónica (correo electrónico).**

2. **Calendario.** De conformidad con el punto A.4.6 de los Lineamientos, los interesados, podrán presentar escrito de inclusión de sus productos a la Lista de Productos Recomendados, desde el día hábil siguiente a la publicación de la convocatoria y durante los 15 días hábiles siguientes, en el domicilio señalado en la base inmediata anterior, exclusivamente en el horario señalado en la misma.

3. **Especificaciones y forma de entrega de la documentación:**

El escrito libre de solicitud, se debe cumplir con lo previsto en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo:

- a. Nombre, denominación o razón social, en su caso de su representante legal,
  - b. Domicilio para recibir notificaciones.
  - c. Nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas.
  - d. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal.
  - e. El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad.
4. **Procedimiento de revisión y resolución.** Las solicitudes recibidas dentro de los términos previstos en la presente convocatoria se atenderán conforme a lo previsto en los puntos A.4.7 al A.4.11 de los Lineamientos. Sin perjuicio de lo anterior, el CENAPRECE podrá revisar la lista vigente de productos recomendados en los términos de lo previsto en el punto 6.5. y sus subpuntos correspondientes.
  5. En ningún caso el CENAPRECE recomendará productos plaguicidas aún en fase experimental, o que no cumplan con lo indicado en los Lineamientos.
  6. El incumplimiento de uno solo de los requisitos establecidos en los Lineamientos será causa suficiente para no incluirlo en la Lista de Productos Recomendados por el CENAPRECE para el Combate de Insectos Vectores.
  7. **Procedimiento de atención de inconformidades.** Se atenderán conforme a lo dispuesto en el punto A.4.10 de los Lineamientos.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente CONVOCATORIA tendrá una vigencia de 15 días hábiles siguientes, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** La presente Convocatoria podrá ser ampliada o modificada en el tiempo que esté vigente, previo aviso en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 2 de diciembre de 2021.- Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades (CENAPRECE), Dr. **Ruy López Ridaura**.- Rúbrica.

(R.- 514555)

## SECRETARIA DE CULTURA

### **ACUERDO por el que se señalan los días en los que el Instituto Nacional del Derecho de Autor suspenderá el servicio de atención al público en el mes de diciembre del año 2021.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- CULTURA.- Secretaría de Cultura.- Instituto Nacional del Derecho de Autor.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26, 41 bis, fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 10, 208, 209, 210 y 211 de la Ley Federal del Derecho de Autor; 103, fracciones XV y XXI, 105 y 106, fracción VIII, de su Reglamento; 2, numeral B, fracción IV, 26 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura; 7o., fracciones XI y XII, del Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor; Primero, fracciones II y III del Acuerdo número 370 por el que se delegan facultades en el Director General de Instituto Nacional del Derecho de Autor, y

#### CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional del Derecho de Autor, órgano desconcentrado de la Secretaría de Cultura, es la autoridad administrativa en materia de derechos de autor y derechos conexos con las funciones para proteger y fomentar el derecho de autor; promover la creación de obras literarias y artísticas; promover la cooperación internacional y el intercambio con instituciones encargadas del registro y protección del derecho de autor y derechos conexos, entre otras, tal y como se prevé en los artículos 208 y 209 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Que en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se establece que se consideran días inhábiles aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspenda el servicio de atención a usuarios, los que se harán del conocimiento del público mediante acuerdo del titular de la dependencia respectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo anterior, y con la finalidad de no afectar la prestación de servicios, se expide el siguiente:

#### **ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALAN LOS DÍAS EN LOS QUE EL INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR SUSPENDERÁ EL SERVICIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO EN EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021**

**PRIMERO.** - El Instituto Nacional del Derecho de Autor suspenderá el servicio de atención al público a partir del lunes 20 hasta el 31 de diciembre de 2021, para reanudarse el día lunes 3 de enero de 2022.

**SEGUNDO.** - Los días señalados en el apartado **PRIMERO** se computarán como inhábiles para todos los efectos a que haya lugar, lo anterior en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**TERCERO.** - El presente Acuerdo no implica la suspensión de labores para el personal del Instituto Nacional del Derecho de Autor. Dicha suspensión se regirá de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 11 de noviembre de 2021.- El Encargado del Despacho del Instituto Nacional del Derecho de Autor, **Marco Antonio Morales Montes**.- Rúbrica.



**ACUERDO por el que se señalan los días en los que el Instituto Nacional del Derecho de Autor suspenderá el servicio de atención al público en el año 2022.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- CULTURA.- Secretaría de Cultura.- Instituto Nacional del Derecho de Autor.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26, 41 bis, fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 10, 208, 209, 210 y 211 de la Ley Federal del Derecho de Autor; 103, fracciones XV y XXI, 105 y 106, fracción VIII, de su Reglamento; 2, numeral B, fracción IV, 26 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura; 7o., fracciones XI y XII, del Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor; Primero, fracciones II y III del Acuerdo número 370 por el que se delegan facultades en el Director General de Instituto Nacional del Derecho de Autor, y

**CONSIDERANDO**

Que el Instituto Nacional del Derecho de Autor, órgano desconcentrado de la Secretaría de Cultura, es la autoridad administrativa en materia de derechos de autor y derechos conexos con las funciones para proteger y fomentar el derecho de autor; promover la creación de obras literarias y artísticas; promover la cooperación internacional y el intercambio con instituciones encargadas del registro y protección del derecho de autor y derechos conexos, entre otras, tal y como se prevé en los artículos 208 y 209 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Que en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se establece que se consideran días inhábiles aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspenda el servicio de atención a usuarios, los que se harán del conocimiento del público mediante acuerdo del titular de la dependencia respectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo anterior, y con la finalidad de no afectar la prestación de servicios, se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALAN LOS DÍAS EN LOS QUE EL INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR SUSPENDERÁ EL SERVICIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO EN EL AÑO 2022**

**PRIMERO.** - El Instituto Nacional del Derecho de Autor suspenderá el servicio de atención al público durante el año 2022, además de los sábados y domingos, los días que a continuación se señalan.

<b>FEBRERO</b>	Lunes 7.
<b>MARZO</b>	Lunes 21.
<b>ABRIL</b>	Jueves 14 y viernes 15.
<b>MAYO</b>	Jueves 5.
<b>SEPTIEMBRE</b>	Jueves 1 y viernes 16.
<b>NOVIEMBRE</b>	Miércoles 2 y lunes 21.
<b>DICIEMBRE</b>	Lunes 12.

**SEGUNDO.** - Los días señalados en el apartado **PRIMERO** se computarán como inhábiles para todos los efectos a que haya lugar, lo anterior en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**TERCERO.** - El presente Acuerdo no implica la suspensión de labores para el personal del Instituto Nacional del Derecho de Autor. Dicha suspensión se regirá de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**CUARTO.** - En el transcurso del año 2022, el Instituto Nacional del Derecho de Autor podrá emitir, con fundamento en las disposiciones legales y administrativas aplicables, acuerdos adicionales mediante los cuales dé a conocer la suspensión del servicio de atención al público.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 11 de noviembre de 2021.- Encargado del Despacho del Instituto Nacional del Derecho de Autor, **Marco Antonio Morales Montes**.- Rúbrica.

## **CENTRO FEDERAL DE CONCILIACION Y REGISTRO LABORAL**

### **EXTRACTO del Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos para el Procedimiento de Conciliación Prejudicial Individual Vía Remota.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

EXTRACTO DEL ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL INDIVIDUAL VÍA REMOTA.

Acuerdo JGCFCL-73-26/10/2021 [...] la Junta de Gobierno del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral (CFCRL), ACUERDA:

ÚNICO. Se APRUEBAN los Lineamientos de Conciliación Prejudicial Individual Vía Remota ...

[...]ÚNICO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La versión completa de los LINEAMIENTOS está disponible en:

[https://centrolaboral.gob.mx/documentos/lconciliacion\\_viaremota.pdf](https://centrolaboral.gob.mx/documentos/lconciliacion_viaremota.pdf)

[www.dof.gob.mx/2021/CFCRL/lconciliacion\\_viaremota.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/CFCRL/lconciliacion_viaremota.pdf)

Dado en la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de noviembre de 2021.- El Director General del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, **Alfredo Domínguez Marrufo**.- Rúbrica.

**(R.- 514610)**

### **EXTRACTO del Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos para la Conciliación Colectiva.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

EXTRACTO DEL ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONCILIACIÓN COLECTIVA.

Acuerdo JGCFCL-73-26/10/2021: Con fundamento en los artículos 590-A fracción I, 590-D, quinto párrafo, 684-A al 684-E y 921 Bis de la Ley Federal del Trabajo; 9, fracciones I, II, VIII, XII, XIII, XIV, XV y XIX; 12, fracciones I, IX y XI de la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; 11, fracción III en relación con el 15, fracciones III, XI y XX del Estatuto Orgánico del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; la Junta de Gobierno del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral (CFCRL), ACUERDA:

ÚNICO. Se APRUEBAN los Lineamientos para la Conciliación Colectiva ...

[...] LINEAMIENTOS PARA LA CONCILIACIÓN COLECTIVA

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto determinar las bases, criterios y condiciones que deberá observar y aplicar el personal adscrito a la Coordinación General de Conciliación Colectiva del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, al realizar los procedimientos de conciliación colectiva de conformidad con el Título Trece Bis, Capítulo I y el artículo 921 Bis de la Ley Federal del Trabajo, en relación

con el artículo 22 del Estatuto Orgánico del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; en virtud de que a través de la negociación colectiva auténtica, se busca alcanzar el equilibrio de los factores de la producción.

[...] PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La versión completa de los LINEAMIENTOS está disponible en:

[https://centrolaboral.gob.mx/documentos/lconciliacion\\_colectiva.pdf](https://centrolaboral.gob.mx/documentos/lconciliacion_colectiva.pdf)

[www.dof.gob.mx/2021/CFCL/lconciliacion\\_colectiva.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/CFCL/lconciliacion_colectiva.pdf)

Dado en la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de noviembre de 2021.- El Director General del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, **Alfredo Domínguez Marrufo**.- Rúbrica.

(R.- 514605)

---

## PODER JUDICIAL

---

### SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

---

**SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 20/2021.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD  
20/2021.**

**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL  
DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

**VISTO BUENO**

**SR. MINISTRO**

**MINISTRO PONENTE: JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO.**

**SECRETARIA: BRENDA MONTESINOS SOLANO.**

**COLABORÓ: YOLANDA TORRES SÁNCHEZ.**

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.

**VISTOS**, para resolver los autos relativos a la **Acción de Inconstitucionalidad 20/2021**, promovida por la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; y,

**RESULTANDO:**

1. **PRIMERO. Presentación de la acción.** Por oficio presentado el veintisiete de enero de dos mil veintiuno, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **María del Rosario Piedra Ibarra**, Presidenta de la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, promovió acción de inconstitucionalidad en la que solicita la invalidez de las normas que se precisan, emitidas y promulgadas por las autoridades que a continuación se señalan:
2. **Órganos que emitieron y promulgaron las normas generales que se impugnan:** Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Baja California.
3. **Normas generales cuya invalidez se reclaman.** En la acción de inconstitucionalidad se impugnaron las siguientes normas generales, ambas publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el día veintiocho de diciembre de dos mil veinte:
  - Artículo 12, fracción XVI, de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2021.
  - Artículo 14, fracción X, de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2021.

4. **SEGUNDO. Conceptos de invalidez.** Al respecto, se hizo valer un único concepto de invalidez que se sintetiza a continuación:
5. **Único.** Sostiene que los artículos impugnados delegan indebidamente en las autoridades del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Baja California la facultad de determinar los elementos de diversos derechos por la prestación de diversos servicios que brinda a la población en los presupuestos que elaboren.
6. Refiere que lo anterior vulnera el derecho de seguridad jurídica y los principios de legalidad, reserva de ley y legalidad tributaria, toda vez que los componentes esenciales de las contribuciones deben estar plasmadas en la ley.
7. Considera que las disposiciones reclamadas vulneran los derechos precisados, en virtud de que permiten delegar a una autoridad administrativa la posibilidad de establecer elementos esenciales de los derechos por los servicios que prestan y no se encuentren especificados en la propia legislación, de tal forma que generen incertidumbre respecto a la determinación y forma en que las personas deben cubrir las tarifas respectivas.
8. Con el fin de contextualizar su impugnación, la demandada expone algunas consideraciones en torno a la naturaleza de las contribuciones.
9. Por otra parte, desarrolla el contenido del derecho de seguridad jurídica y de los principios de legalidad tributaria y reserva de ley.
10. Una vez precisado lo anterior, la promovente sostiene que las normas impugnadas son inconstitucionales, pues al establecer esencialmente que los demás servicios que presta el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Baja California causará derechos, los cuales se cobrarán de conformidad con los presupuestos que al efecto se realicen por dicha dependencia, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio, habilitan a una autoridad administrativa para determinar la forma en que se recaudarán los derechos por servicios no especificados en la Ley de Ingresos estatal, al señalar que ello se realizará por medio de presupuestos de la dependencia registral.
11. Así, aduce que el legislador estatal facultó indebidamente a las autoridades del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la entidad para determinar a través de instrumentos a los que denomina presupuestos, los elementos propios de la contribución, como lo es la tarifa de derechos que deberán pagar las personas contribuyentes usuarias de los servicios brindados por dicha autoridad, atribución que es propia e indelegable del Poder Legislativo local.
12. Refiere que los derechos por la prestación de servicios registrales constituyen contribuciones por servicios de carácter público del orden administrativo acorde a su naturaleza, por lo que es necesario que los mismos cumplan con la exigencia de reserva de ley en materia fiscal.
13. Precisa que, si bien las disposiciones impugnadas señalan que los derechos por los demás servicios registrales serán en todo caso proporcionales al costo respectivo, lo cierto es que ello no es suficiente para evitar la discrecionalidad de la autoridad administrativa al momento de determinar la contribución.
14. Así, señala que de esta forma los contribuyentes no tendrán forma de conocer con claridad y sin lugar a duda los montos de las tarifas que correspondan por la prestación de los servicios que no se encuentran expresamente señalados en la legislación controvertida.
15. Refiere que de esta manera se transgrede el derecho de seguridad jurídica en materia tributaria en perjuicio de los contribuyentes, ya que no permite que el propio ordenamiento legal sea un instrumento o mecanismo de defensa frente a la arbitrariedad de las autoridades administrativas, en razón de que las personas usuarias de los servicios registrales no tendrán la certeza de a qué atenerse respecto del momento de liquidación del mismo.
16. **TERCERO. Admisión y trámite.** Por acuerdo de dos de febrero de dos mil veintiuno, el Ministro Presidente tuvo por presentada la acción de inconstitucionalidad promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, registrándola bajo el número 20/2021, y la asignó al Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, como instructor del procedimiento.

17. Por acuerdo de esa misma fecha, el Ministro instructor dio cuenta de la demanda de inconstitucionalidad, la admitió a trámite y ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Baja California, para que rindieran su informe dentro del plazo de quince días y enviaran copias certificadas de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas y del Periódico Oficial de la entidad en donde conste su publicación, además se dio vista a la Fiscalía General de la República, para que antes del cierre de instrucción formulara el pedimento correspondiente, así como, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, para que en su caso, manifestara lo que a su representación correspondiera.
18. **CUARTO. Informe del Poder Legislativo del Estado de Baja California.** Mediante proveído de dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, el Ministro Instructor tuvo por recibido el escrito y los anexos de quienes se ostentaron como Presidenta y Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso de Baja California, y visto su contenido, previamente a decidir lo que en derecho procediera respecto a la rendición del informe, se precisó que las promoventes acudieron a este medio de control de constitucionalidad acompañando una documental para acreditar su personalidad cuya certificación no era clara.
19. Atento a lo anterior, con fundamento en el artículo 28, párrafo primero, en relación con el diverso 59, ambos de la ley reglamentaria de la materia, se previno a las promoventes para que dentro del **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de ese proveído, envíe a este Alto Tribunal copia debidamente certificada de la documentación que permita acreditar que cuentan con la capacidad para representar al Poder Legislativo de Baja California, apercibidas que, de no cumplir con lo ordenado, se decidirá sobre la presentación del informe respectivo con los elementos con que se cuenta.
20. Aunado a lo anterior, se precisó que vista la copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas en el presente medio de control constitucional, del acta de sesión de veintidós de diciembre de dos mil veinte, no se advierte la discusión respectiva, pues únicamente se señala que *“enseguida, hacen uso de la voz para manifestarse en contra los ciudadanos diputados (...) y para manifestarse a favor los ciudadanos Diputados (...)”*, por lo que se requirió al Poder Legislativo de la entidad para que dentro del citado plazo, remitiera el Diario de Debates correspondiente, quedando subsistente el apercibimiento formulado en proveído de dos de febrero de dos mil veintiuno.
21. En proveído de veintiocho de abril de dos mil veintiuno, el Ministro Instructor tuvo por recibido el escrito y los anexos de quienes se ostentaron como Presidenta y Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso de Baja California, a quienes se les tuvo por presentadas con la personalidad que ostentan, desahogando el requerimiento formulado mediante proveído de dieciocho de marzo del presente año, al remitir copia debidamente certificada de la documentación que permite acreditar que cuentan con la capacidad para representar al Poder Legislativo de dicha entidad.
22. De esta forma, se tuvo al Poder Legislativo del Estado de Baja California, **rindiendo su informe de manera extemporánea**, toda vez que conforme al artículo 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el informe debe rendirse dentro de un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del acuerdo respectivo y, en el caso, éste transcurrió del quince de febrero al cinco de marzo de dos mil veintiuno, mientras que el escrito respectivo se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el dieciséis de marzo del citado año.
23. Luego, se tuvo a las promoventes señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, designando autorizados y delegados, y exhibiendo las documentales que acompañan al escrito de cuenta y al informe respectivo.
24. **QUINTO. Informe del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.** Mediante proveído de dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, el Ministro Instructor se tuvo al Secretario General de Gobierno de Baja California, a quien se le tuvo por presentado con la personalidad que ostenta, rindiendo el informe solicitado al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.

25. Por otra parte, se requirió nuevamente al Poder Ejecutivo de Baja California, para que, dentro del plazo de tres días hábiles, remitiera a este Alto Tribunal el ejemplar o copia certificada del Periódico Oficial del Estado en donde se publicaron las normas controvertidas.
26. Finalmente, con copia simple del informe del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, se corrió traslado a la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, así como a la **Fiscalía General de la República** para que formule el pedimento que le corresponde hasta antes del cierre de instrucción; además, a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con la finalidad de que, si consideraba que la materia de la presente acción de inconstitucionalidad trascendía a sus funciones constitucionales, manifestara lo que a su representación corresponda, hasta antes del cierre de instrucción.
27. Mediante acuerdo de veinte de abril de dos mil veintiuno, el Ministro Instructor tuvo por presentado el escrito y el anexo de la delegada del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales cumple con el requerimiento formulado por proveído de dieciocho de marzo del año en curso, al remitir copia certificada del Periódico Oficial del Estado, en donde se publicaron las normas controvertidas en el presente medio de control de constitucionalidad.
28. En el informe el Poder Ejecutivo manifestó que los argumentos propuestos por la promovente debían considerarse infundados e inoperantes, en atención a que los artículos impugnados se apegan a lo dispuesto por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por ende, al principio de legalidad tributaria.
29. Refiere que es necesario que se tome en consideración que para poder prestar el servicio de que se trata, el Estado debe desarrollar una serie de actividades, para lo que se requiere una estructura administrativa, operativa y funcional, lo que conlleva a incurrir en diversos costos, que con los que deben individualizar atendiendo al uso o consumo de cada sujeto, porque ello es lo que hace que sea un servicio divisible.
30. Considera que se debe tomar en cuenta que, para poder prestar el servicio de que se trata, el aparato estatal genera ciertos costos:
  - **Directo** (son los destinados de forma inmediata al aparato administrativo que va a llevar a cabo el servicio público).
  - **Indirecto** (no están destinados de forma inmediata al centro final de la prestación del servicio de supervisión, pero son costos que deben medirse como indirectos, porque influyen de tal forma a éste).
31. Así aduce, que, tratándose de servicios públicos, éstos tienen un costo para el Estado, el cual tiene que ser individualizado al usuario del servicio de que se trate, atendiendo a su uso o consumo, considerando que el servicio que le da origen sea susceptible de ser dividido en unidades de consumo o de uso, es decir, individualizado en el contribuyente.
32. Refiere que la característica que antecede de individualización es muy importante, por cuanto a que permite determinar la cuantía atendiendo al uso del servicio prestado a cada contribuyente y, consecuentemente, el monto de la contribución a pagar.
33. Precisa que el Pleno de este Alto Tribunal ha sostenido que el análisis de los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, tratándose de derechos por servicios, es diverso al de los impuestos, porque en el caso de que se trata es relevante considerar la existencia de una correlación entre la cuota a pagar y el costo del servicio.
34. Refiere que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la proporcionalidad de los derechos dependerá de una relación de la tarifa a pagar con el costo del servicio que presta el Estado, sin que ello signifique un cálculo preciso numérico, ya que no existe ningún elemento normativo que establezca parámetro para verificar si es acorde cuantitativamente el costo del servicio con la tarifa del derecho que individualiza en cada sujeto.

35. Asegura que el equilibrio que debe existir entre el costo del servicio y la tarifa a pagar debe efectuarse mediante el establecimiento de parámetros razonables, conforme a los cuales, desde un análisis cualitativo, se establezca esa relación, en la cual la individualización del costo se efectúa en función de la intensidad del uso del servicio.
36. Señala que la intensidad del uso en el caso de derechos por servicios es un elemento relevante que debe ser considerado para el análisis de razonabilidad, ya que, al individualizarse el costo del servicio en función de la intensidad del uso o consumo, la relación entre el costo del servicio y la tarifa a pagar estará determinada porque se cumpla con el principio de justicia tributaria, consistente en que debe pagar más quien más utilice el servicio.
37. Precisa que de los preceptos cuestionados en sede constitucional tenemos que, por un acto formal y materialmente legislativo, el legislador ordinario, consideró crear una cláusula legal habilitante a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, según se advierte de los artículos 12, fracción XVI, y 14, fracción X, de la Ley del Ingresos para el Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal de dos mil veintiuno, con el objeto de que: 1. Los demás servicios que presta el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en materia de propiedad causaran derechos, los cuales se cobrarán de conformidad con los presupuestos que al efecto se realicen por esa dependencia, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio, y de igual forma; 2. Los demás servicios que presta la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en materia de comercio, causarán derechos, los cuales cobrarán de conformidad con los presupuestos que al efecto se realicen por esa dependencia, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio respectivamente.
38. Añade que el legislador ordinario previendo que pueden existir diversos servicios que presta la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en materia de propiedad y en materia de comercio, que no están clasificados en los artículos respectivos, habilita a tal Dirección sobre de conformidad con los presupuestos que al efecto se realicen por esa dependencia el costo de estos servicios, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio, lo anterior pues según el criterio de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el gobernado al que se le presta un servicio por un ente público no puede estar relevado de contribuir al gasto público.
39. Refiere que la circunstancia de que diversos derechos por los servicios de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, como son los contenidos en los artículos 12, fracción XVI, y 14, fracción X, de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, no puedan estar previamente determinados, pero sin embargo puedan ser solicitados por los gobernados, ha generado que en tales fracciones, el legislador ordinario haya creado el mecanismo regulador denominado "cláusula habilitante", que constituyen actos formalmente legislativos a través de los cuales el legislador habilita a un órgano del Estado, principalmente de la administración pública, para regular una materia concreta y específica, precisándole bases y parámetros generales y que encuentran su justificación en el hecho de que el Estado no es un fenómeno estático, pues su actividad no depende exclusivamente de la legislación para enfrentar los problemas que se presentan, ya que la entidad pública, al estar cerca de situaciones dinámicas y fluctuantes que deben ser reguladas, adquiere información y experiencia que debe aprovechar para afrontar las disyuntivas con agilidad y rapidez.
40. En ese orden de ideas manifiesta que los preceptos impugnados prevén una cláusula habilitante para los demás servicios que presta el Registro Público de la Propiedad y de Comercio causen derechos, los cuales se cobrarán de conformidad con los presupuestos que al efecto se realicen por esa dependencia, los que en todo caso serán proporcionales al costo de servicio, en elementos esenciales entendido que según el criterio de la Segunda Sala, no se puede relevar al gobernado de pago por la prestación de un servicio público, según el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo cual los numerales referidos tienen esa finalidad.
41. **SEXTO. Cierre de la instrucción.** Tras el trámite legal correspondiente y la presentación de alegatos, por acuerdo de uno de junio de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción del asunto a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

#### CONSIDERANDO

42. **PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos,<sup>1</sup> y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación,<sup>2</sup> en relación con el Punto Segundo, fracción II, del Acuerdo General número 5/2013<sup>3</sup> de trece de mayo de dos mil trece, toda vez que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos promueve este medio de control constitucional contra normas generales al considerar que su contenido es inconstitucional y violatorio de derechos humanos.

43. **SEGUNDO. Oportunidad.** El párrafo primero del artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal<sup>4</sup> (de ahora en adelante la “Ley Reglamentaria de la materia”) dispone que el plazo para promover la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales y su cómputo debe iniciarse a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el correspondiente medio oficial, sin perjuicio de que si el último día del plazo fuere inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.
44. En ese sentido, las normas cuya declaración de invalidez se solicita fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el lunes **veintiocho de diciembre de dos mil veinte**, por lo que el plazo para presentar la acción corre del martes veintinueve de diciembre de dos mil veinte al miércoles veintisiete de enero de dos mil veintiuno.
45. Consecuentemente, dado que la acción de inconstitucionalidad se interpuso el **veintisiete de enero de dos mil veintiuno**, último día del plazo para su vencimiento, resulta inconcusos que es oportuna su promoción, de conformidad con el artículo 60 de la Ley de la Materia.
46. **TERCERO. Legitimación.** De acuerdo con el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos está legitimada para impugnar leyes expedidas por la Legislatura estatal que estimen violatorias de derechos humanos.
47. Ahora bien, en términos de los artículos 15, fracciones I y XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 18 de su Reglamento Interno,<sup>5</sup> corresponde al Presidente de la referida Comisión su representación legal, por lo que, si quien suscribe escrito inicial de la presente acción es María del Rosario Piedra Ibarra, quien demostró tener el carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante acuerdo de designación correspondiente emitido el

<sup>1</sup> Constitución General

“Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

[...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

[...]

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte.

Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas.

<sup>2</sup> Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 10. La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>3</sup> Acuerdo General número 5/2013

Segundo. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

[...]

II. Las acciones de inconstitucionalidad, salvo en las que deba sobreseerse, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención.

<sup>4</sup> “**Artículo 60.**- El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles”.

<sup>5</sup> Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos:

“ARTICULO 15.- El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional;

(...)

XI.- Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y...”.

Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos:

“Artículo 18. (Órgano ejecutivo)

La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional. Está a cargo de un presidente, al cual le corresponde ejercer, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Nacional y su representación legal.”



- doce de noviembre de dos mil diecinueve por la Presidencia y el Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, dicha funcionaria está facultada para promoverla.
48. Cabe precisar que se impugnan preceptos de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California, expedida por el Poder Legislativo de la misma entidad federativa, los cuales la promovente estima violatorios de los derechos de seguridad jurídica, reserva de ley y legalidad tributaria. Consecuentemente, se actualiza la hipótesis de legitimación prevista en el referido artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues el presente asunto fue promovido por un ente legitimado y mediante su representante legal.
  49. Sin que obste a lo anterior, lo señalado por el Congreso del Estado de Baja California, en su informe, en el sentido de que el accionante carece de legitimación procesal porque impugna una norma meramente en materia tributaria y no una relacionada con derechos humanos.
  50. En efecto, como quedó relatado en párrafos anteriores, el artículo 105, fracción II, inciso g), constitucional condiciona la procedencia de la acción de inconstitucionalidad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a la denuncia de inconstitucionalidad de leyes federales o locales que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y tratados internacionales de los que México sea parte, sin que de esa norma se desprenda algún límite o restricción que impida reconocer la legitimación de la referida Comisión para promover la presente acción de inconstitucionalidad en contra de normas tributarias.
  51. Por el contrario, este Alto Tribunal ha sostenido en precedentes,<sup>6</sup> que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos tiene legitimación para promover acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de ingresos de las entidades federativas, pues este tipo de normas, al establecer diversos tributos, se encuentran sometidas a los principios de la materia fiscal, reconocidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, como el de reserva de ley, destino al gasto público, proporcionalidad y equidad, los cuales, enuncian las características que permiten construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la Norma Fundamental.
  52. En consecuencia, es **infundado** el óbice procesal planteado por la autoridad emisora.
  53. **CUARTO. Precisión de las normas reclamadas.** Del análisis al escrito de la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se advierte que las normas efectivamente impugnadas, señaladas como contrarias a los artículos 1, 14, 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y; 2 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, son los numerales 12, fracción XVI, y 14, fracción X, de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiuno, ambos ordenamientos legislativos fueron publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California.
  54. **QUINTO. Causas de improcedencia.** No existiendo motivo de improcedencia diverso al hecho valer por el Poder Legislativo en el sentido de que la promovente carece de legitimación para promover la presente acción de inconstitucionalidad, el cual fue atendido en el considerando tercero, por tener una estrecha relación con el tema de legitimación, ni advirtiendo algún otro de oficio, se procede al estudio del fondo del asunto.
  55. **SEXTO. Estudio de fondo.** En su único concepto de invalidez la promovente aduce esencialmente que los artículos impugnados vulneran el derecho de seguridad jurídica y los principios de legalidad, reserva de ley y legalidad tributaria, al delegar indebidamente en las autoridades del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Baja California, la facultad de determinar los elementos esenciales de los derechos por los servicios que prestan y que no se encuentran especificados en la propia legislación, de tal forma que generan incertidumbre respecto a la determinación y forma en que las personas deben cubrir las cuotas respectivas.

---

<sup>6</sup> Por ejemplo, el Tribunal Pleno determinó, en las acciones de inconstitucionalidad 18/2018 y 27/2018, resueltas el 4 de diciembre de 2018, ambas por mayoría de 6 votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Presidente Aguilar Morales, respecto a reconocer legitimación a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para promover la acción en contra de leyes de ingresos de las entidades federativas. Votaron en contra los Ministros Franco González Salas, Medina Mora I., Laynez Potisek y Pérez Dayán.

56. Al respecto, sostiene que las normas impugnadas son inconstitucionales, pues al establecer esencialmente que los demás servicios que presta el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Baja California causarán derechos, los cuales se cobrarán de conformidad con los presupuestos que al efecto se realicen por dicha dependencia, que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio, habilitan a una autoridad administrativa para determinar la forma en que se recaudarán los derechos por servicios no especificados en la Ley de Ingresos estatal.
57. Así, aduce que el legislador estatal facultó indebidamente a las autoridades del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la entidad para determinar a través de instrumentos a los que denomina presupuestos, los elementos propios de la contribución, como lo es la cuota de derechos que deberán pagar las personas contribuyentes usuarias de los servicios brindados por dicha autoridad, atribución que es propia e indelegable del Poder Legislativo local, para cumplir con la exigencia de reserva de ley en materia fiscal.
58. Finalmente, refiere que si bien las disposiciones impugnadas señalan que los derechos por los demás servicios registrales serán en todo caso proporcionales al costo respectivo, ello no es suficiente para evitar la discrecionalidad de la autoridad administrativa al momento de determinar la contribución.
59. Este Tribunal Pleno estima que el concepto de invalidez es esencialmente **fundado**, por las razones que se exponen a continuación.
60. El artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal,<sup>7</sup> dispone que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos de la Federación, de la Ciudad de México o del Estado, así como del Municipio en que residan, de la forma proporcional y equitativa en **que dispongan las leyes**. Es decir, se impone a los mexicanos la obligación de contribuir a los gastos del Estado; asimismo, se prevén los principios tributarios que deberán cumplir todas las contribuciones, como lo son de legalidad, equidad, proporcionalidad y destino al gasto público.
61. Ahora bien, en torno a las contribuciones, el artículo 3° del Código Fiscal de Baja California,<sup>8</sup> dispone que éstas se clasifican, en impuestos, derechos y en contribuciones de mejoras, precisando además, que los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización en caso de cheques devueltos son aprovechamientos accesorios a las contribuciones, que participan de su naturaleza, pero cuando en ese Código se hace mención a contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios, asimismo, que las contribuciones se regularán por las leyes fiscales respectivas, en su defecto por ese Código y supletoriamente por el derecho común.
62. Por su parte, el artículo 7° del Código Tributario estatal,<sup>9</sup> establece que son derechos, las contraprestaciones establecidas en las leyes fiscales, por los servicios que presta el Estado, en su función de derecho público, incluso cuando se presten por organismos públicos descentralizados, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público, siempre que, en este último caso, se encuentren previstos como tales en la Ley de Ingresos del Estado.
63. De lo anterior, se desprende que los derechos como contribuciones, en términos generales, pueden tener como hipótesis de causación la recepción de servicios prestados por el Estado en sus funciones de derecho público y por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público. De ahí que, para su estudio, se ha efectuado la distinción entre ambos tipos de derechos, pues en cada caso la forma de cumplir los mandatos constitucionales establecidos por el artículo 31, fracción IV, contará con características particulares.

---

<sup>7</sup> **Constitución Federal.**

**Artículo 31.** Son obligaciones de los mexicanos: (...)

**IV.** Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

<sup>8</sup> **Artículo 3.-** Son contribuciones los impuestos, derechos y las contribuciones de mejoras. Los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización en caso de cheques devueltos son aprovechamientos accesorios a las contribuciones, participan de su naturaleza, pero cuando en este Código se hace mención a contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios. Las contribuciones se regularán por las leyes fiscales respectivas, en su defecto por este Código y supletoriamente por el derecho común.

Son aprovechamientos los ingresos fiscales derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.”.

<sup>9</sup> **Artículo 7.-** Son Derechos las contraprestaciones establecidas en las leyes fiscales, por los servicios que presta el Estado, en su función de derecho público, incluso cuando se presten por organismos públicos descentralizados, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, siempre que en este último caso, se encuentren previstos como tales en la Ley de Ingresos del Estado.”

64. Para efectos del presente asunto, cobra relevancia **el primero de los supuestos señalados**, esto es, la recepción de servicios prestados por el Estado en sus funciones de derecho público.
65. En este sentido, en el código tributario estatal se establece como hecho generador de la contribución, la prestación de un servicio por parte del Estado como sujeto de derecho público.
66. En relación con los derechos por servicios, el Pleno de este Alto Tribunal examinó la evolución de la jurisprudencia sustentada al efecto, lo cual se desprende de la tesis jurisprudencial 41/96<sup>10</sup> siguiente:

**“DERECHOS TRIBUTARIOS POR SERVICIOS. SU EVOLUCION EN LA JURISPRUDENCIA.** *“Las características de los derechos tributarios que actualmente prevalecen en la jurisprudencia de este alto tribunal encuentran sus orígenes, según revela un análisis histórico de los precedentes sentados sobre la materia, en la distinción establecida entre derechos e impuestos conforme al artículo 3o. del Código Fiscal de la Federación del año de mil novecientos treinta y ocho, y su similar del Código del año de mil novecientos sesenta y siete, a partir de la cual se consideró que la causa generadora de los derechos no residía en la obligación general de contribuir al gasto público, sino en la recepción de un beneficio concreto en favor de ciertas personas, derivado de la realización de obras o servicios (“COOPERACION, NATURALEZA DE LA.”, jurisprudencia 33 del Apéndice de 1975, 1a. Parte; A.R. 7228/57 Eduardo Arochi Serrano; A.R. 5318/64 Catalina Ensástegui Vda. de la O.; A.R. 4183/59 María Teresa Chávez Campomanes y coags.). Este criterio, sentado originalmente a propósito de los derechos de cooperación (que entonces se entendían como una subespecie incluida en el rubro general de derechos), se desarrollaría más adelante con motivo del análisis de otros ejemplos de derechos, en el sentido de que le eran inaplicables los principios de proporcionalidad y equidad en su concepción clásica elaborada para analizar a los impuestos, y que los mismos implicaban en materia de derechos que existiera una razonable relación entre su cuantía y el costo general y/o específico del servicio prestado (“DERECHOS POR EXPEDICION, TRASPASO, REVALIDACION Y CANJE DE PERMISOS Y LICENCIAS MUNICIPALES DE GIROS MERCANTILES, INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTICULO 14, FRACCIONES I, INCISO C), II, INCISO D), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, PARA EL AÑO DE 1962, QUE FIJA EL MONTO DE ESOS DERECHOS CON BASE EN EL CAPITAL EN GIRO DE LOS CAUSANTES, Y NO EN LOS SERVICIOS PRESTADOS A LOS PARTICULARES”, Vol. CXIV, 6a. Época, Primera Parte; “DERECHOS FISCALES. LA PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD DE ESTOS ESTA REGIDA POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS”, Vol. 169 a 174, 7a. Época, Primera Parte; “AGUA POTABLE, SERVICIO MARITIMO DE. EL ARTICULO 201, FRACCION I, DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL TERRITORIO DE BAJA CALIFORNIA, REFORMADO POR DECRETO DE 26 DE DICIEMBRE DE 1967, QUE AUMENTO LA CUOTA DEL DERECHO DE 2 A 4 PESOS EL METRO CUBICO DE AGUA POTABLE EN EL SERVICIO MARITIMO, ES PROPORCIONAL Y EQUITATIVO; Y POR LO TANTO NO ES EXORBITANTE O RUINOSO EL DERECHO QUE SE PAGA POR DICHO SERVICIO”, Informe de 1971, Primera Parte, pág. 261). El criterio sentado en estos términos, según el cual los principios constitucionales tributarios debían interpretarse de acuerdo con la naturaleza del hecho generador de los derechos, no se modificó a pesar de que el artículo 2o., fracción III, del Código Fiscal de la Federación del año de mil novecientos ochenta y uno abandonó la noción de contraprestación para definir a los derechos como “las contribuciones establecidas por la prestación de un servicio prestado por el Estado en su carácter de persona de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público” (A.R. 7233/85 Mexicana del Cobre, S.A. y A.R. 202/91 Comercial Mabe, S.A.). De acuerdo con las ideas anteriores avaladas por un gran sector de la doctrina clásica tanto nacional como internacional, puede afirmarse que los derechos por servicios son una especie del género contribuciones que tiene su causa en la recepción de lo que propiamente se conoce como una actividad de la Administración, individualizada, concreta y determinada, con motivo de la cual se establece una relación singularizada entre la Administración y el usuario, que justifica el pago del tributo.”*

<sup>10</sup> P./J. 41/96 Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IV, Julio de 1996. Página: 17.

67. Luego, una vez establecido que los derechos son una especie de contribuciones, este Alto Tribunal también ha precisado que su causa se encuentra en la recepción de una actividad de la administración, cuya característica principal es que constituye una actuación individualizada, **concreta y determinada**, con motivo de la cual surge una relación singularizada entre el receptor y el ente estatal, lo que justifica la imposición.
68. Además, si bien los principios tributarios que consagra la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no pueden aplicarse de manera igual que en los impuestos, tratándose de derechos, que es otro de los ingresos tributarios que podrá percibir el Estado, sí le son aplicables.
69. Al respecto, cabe señalar que este Alto Tribunal, al resolver la **acción de inconstitucionalidad 18/2012**, en sesión de veintiocho de mayo de dos mil doce; y en la diversa **46/2019**,<sup>11</sup> en sesión de veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, ha establecido que, para la cuantificación de las cuotas en el caso de los derechos por servicio, debe identificarse, por una parte, el tipo de servicio público de que se trate y, por la otra, el costo que le representa al Estado prestar ese servicio.
70. Lo anterior, acorde con lo dispuesto en la jurisprudencia 3/98,<sup>12</sup> del Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, que al efecto señala lo siguiente:

**“DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA.** No obstante que la legislación fiscal federal, vigente en la actualidad, define a los derechos por servicios como las contribuciones establecidas en la ley por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, modificando lo consignado en el Código Fiscal de la Federación de 30 de diciembre de 1966, el cual en su artículo 3o. los definía como “las contraprestaciones establecidas por el poder público, conforme a la ley, en pago de un servicio”, lo que implicó la supresión del vocable “contraprestación”; debe concluirse que subsiste la correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota, ya que entre ellos continúa existiendo una íntima relación, al grado que resultan interdependientes, pues dicha contribución encuentra su hecho generador en la prestación del servicio. Por lo anterior, siendo tales características las que distinguen a este tributo de las demás contribuciones, para que cumpla con los principios de equidad y proporcionalidad que establece la fracción IV del artículo 31 constitucional, debe existir un razonable equilibrio entre la cuota y la prestación del servicio, debiendo otorgarse el mismo trato fiscal a los que reciben igual servicio, lo que lleva a reiterar, en lo esencial, los criterios que este Alto Tribunal ya había establecido conforme a la legislación fiscal anterior, en el sentido de que el establecimiento de normas que determinen el monto del tributo atendiendo al capital del contribuyente o a cualquier otro elemento que refleje su capacidad contributiva, puede ser correcto tratándose de impuestos, pero no de derechos, respecto de los cuales debe tenerse en cuenta ordinariamente el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio; y que la correspondencia entre ambos términos no debe entenderse como en derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos se organizan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares.”

71. Luego entonces, es claro que debe tomarse en cuenta la actividad del Estado que genera el pago, que permitirá decidir si el parámetro de medición seleccionado para cuantificar la respectiva base gravable, resulta congruente con el costo que representa para la autoridad el servicio relativo, en la que —en términos generales— la cuota no puede contener elementos ajenos al servicio prestado, porque daría lugar a que por un mismo servicio se contribuya en cantidades diversas; por tanto, el establecimiento de normas que determinen el monto del tributo atendiendo al capital del contribuyente o a cualquier otro elemento que refleje su capacidad contributiva, puede ser correcto tratándose de impuestos, pero no para este tipo de derechos, pues para éstos debe tenerse en cuenta ordinariamente el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio.

<sup>11</sup> Por unanimidad de 9 votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando séptimo, denominado “**El artículo 17, penúltimo y último párrafos, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ayala, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, viola los principios de seguridad jurídica y proporcionalidad tributaria, al establecer una contribución por la prestación del servicio de alumbrado público**”, precepto publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de dicha entidad federativa el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

<sup>12</sup> P./J. 3/98. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta VII, Enero de 1998, Página: 54.

72. En este orden de ideas, resulta conveniente tener presente que este Máximo Tribunal ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre la naturaleza de distintos derechos cobrados por el Estado debido a la prestación de servicios a los particulares, construyendo una doctrina jurisprudencial que ha delimitado la naturaleza de éstos, atendiendo a las circunstancias particulares de cada caso concreto. Para ello debe considerarse la relación entre el usuario y la administración estatal, esto es, se analice cuál es **la naturaleza de la relación jurídica que subyace en la obligación de pago**, pues dependiendo de ello y de la índole de las atribuciones que desarrolla el respectivo órgano estatal al prestar el servicio que genera la correspondiente obligación de pago, se podrá advertir si surge dentro de un vínculo en el que el Estado acude investido de imperio o si bien tiene su origen en una relación de coordinación entre el Estado y los gobernados.
73. Ahora bien, específicamente por lo que hace al **principio de legalidad tributaria** contenido en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Federal, se ha explicado como la exigencia de que toda contribución sea creada por el Poder Legislativo y que sus elementos esenciales (sujeto, objeto, base, tasa y época de pago) estén consignados en la ley, de modo tal que el obligado conozca con certeza los elementos básicos que permitan configurar el derecho en cuestión, y no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras.
74. De acuerdo con dichos criterios, el respeto del principio de legalidad tributaria exige que la carga impositiva esté prevista en ley para evitar:
- a) Que la fijación del derecho quede al margen de la arbitrariedad de las autoridades exactoras, quienes sólo deberán aplicar las disposiciones generales de observancia obligatoria dictadas antes de cada caso concreto;
  - b) El cobro del derecho imprevisible;
  - c) El cobro del derecho a título particular; y,
  - d) Que el particular pueda, en todo momento, conocer la cuál es la cuota que se pagará por el servicio.
75. Por consiguiente, **la observancia al principio de legalidad tributaria se traduce en que mediante un acto formal y materialmente legislativo se establezcan todos los elementos para realizar el cálculo de una contribución.**
76. Aunado a lo anterior, es relevante para el caso tener presente lo sostenido por este Tribunal Pleno en sesión de cinco de septiembre de dos mil diecinueve, al resolver la **Acción de Inconstitucionalidad 18/2019**, bajo la Ponencia del Ministro Franco González Salas en el sentido siguiente:
- [...]*
- Asimismo, este Tribunal Pleno ha determinado que la garantía de seguridad jurídica que se tutela mediante el **principio de legalidad tributaria** previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución General, tiene la finalidad de generar certidumbre al gobernado sobre qué hecho, acto o circunstancia se encuentra gravado, cuál será la base del tributo, qué tasa o tarifa debe aplicarse, cuándo se realizará el pago respectivo a efecto de que conozca con certeza qué cargos tributarios le corresponden en virtud de la situación jurídica en que se encuentra.*
- Adicionalmente, este Tribunal Constitucional ha considerado que la reserva de ley que rige en la materia tributaria de nuestro orden jurídico es de carácter relativa en tanto que dicha materia no debe ser regulada en su totalidad por una ley formal, pues es suficiente que en el acto normativo primario se contenga los aspectos esenciales de la contribución, permitiendo parte de su regulación a otras fuentes jurídicas distintas a la ley, siempre y cuando la complementación que se realice en tales remisiones se haga de manera subordinada y dependiente de la ley por motivos técnicos o para el debido cumplimiento de la finalidad recaudatoria.*
- Dicho entendimiento permite que en la ley se encomiende a la autoridad fiscal o a alguna otra de carácter administrativo, la fijación de uno o más componentes de la alguna contribución, pero con la limitante de que en la propia ley se establezcan los lineamientos y principios que delimiten el margen de actuación de la autoridad exactora con la finalidad de proporcionar certeza jurídica al gobernado, respecto de la determinación y cumplimiento de la obligación tributaria de que se trate.*

Dichas consideraciones están sustentadas en la tesis y jurisprudencia emitidas por esta Suprema Corte, de rubro y texto siguientes.

**LEGALIDAD TRIBUTARIA. ALCANCE DEL PRINCIPIO DE RESERVA DE LEY.<sup>13</sup>**

**LEGALIDAD TRIBUTARIA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL CÁLCULO DE ALGÚN ELEMENTO DE LAS CONTRIBUCIONES CORRESPONDA REALIZARLO A UNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA NO CONLLEVA, NECESARIAMENTE, UNA TRANSGRESIÓN A ESA GARANTÍA CONSTITUCIONAL.<sup>14</sup>**

En ese sentido, el **principio de reserva legal** en materia tributaria se cumple cuando la ley contenga la regulación en detalle de los elementos de la contribución, para lo cual basta que fije los métodos, las reglas generales y los parámetros dentro de los cuales puede actuar la autoridad exactora, por lo que no cualquier remisión a la autoridad administrativa para la determinación de un sistema o mecanismo necesario para la cuantificación del tributo debe entenderse contrario a los principios de legalidad y reserva de ley, pues desde el punto de vista constitucional es aceptable que se le permita intervenir en el señalamiento de directrices o principios para fijar la base del impuesto, cuando se trata de materias técnicas o de indicadores económicos o financieros cuya expresión aritmética no pueda incorporarse al texto legal porque dependa de diversas variables y circunstancias propias del momento y lugar en que se realiza el hecho imponible o generador de la obligación fiscal.

Es ilustrativa la siguiente jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes.

**LEGALIDAD TRIBUTARIA. SU ALCANCE CUANDO EL LEGISLADOR FACULTA A UNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA ESTABLECER EL VALOR DE UN FACTOR DE ACTUALIZACIÓN QUE INCIDE EN EL MONTO DE LA BASE GRAVABLE O EN LA CUANTÍA DE UNA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA ACCESORIA.<sup>15</sup>**

Asimismo, este Tribunal Pleno ha matizado los criterios referidos en el sentido de que si bien existe un cierto grado de tolerancia a favor del legislador, permitiendo que sus leyes contengan conceptos jurídicos indeterminados derivados de los límites inherentes al lenguaje y autorizando a que las autoridades administrativas, excepcionalmente, complementen la definición de alguno de los componentes del tributo, lo cierto es que dicha posibilidad no debe dar lugar a que el legislador prevea fórmulas legislativas que representen la indefinición casi absoluta de un concepto relevante para el cálculo del tributo, toda vez que ello tiende a generar que se deje abierta la posibilidad de que sean las autoridades administrativas, y no el legislador, las que generen la configuración de los tributos, lo cual puede generar el deber de pagar contribuciones imprevisibles y a título particular en perjuicio del contribuyente, por la falta de certeza de la forma en que debe contribuir al gasto público.

Lo anterior está sustentado en la jurisprudencia y tesis aislada, de rubro y texto siguientes.

**LEGALIDAD TRIBUTARIA. ALCANCE DE DICHO PRINCIPIO EN RELACIÓN CON EL GRADO DE DEFINICIÓN QUE DEBEN TENER LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL IMPUESTO.<sup>16</sup>**

**LEGALIDAD TRIBUTARIA. EL ALCANCE DE ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL NO TUTELA QUE LA DEBIDA DEFINICIÓN DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE UN TRIBUTO SE HAGA BAJO UN ENTORNO PROPORCIONAL Y EQUITATIVO.<sup>17</sup>**

<sup>13</sup> Tesis aislada P. CXLVIII/97 del Tribunal Pleno de la Novena Época, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VI, Noviembre de 1997, registro: 197375, página: 78.

<sup>14</sup> Jurisprudencia 2a./J. 111/2000 de la Segunda Sala de la Novena Época, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, Diciembre de 2000, registro: 190643, página: 392.

<sup>15</sup> Jurisprudencia 2a./J. 155/2006 de la Segunda Sala de la Novena Época, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Noviembre de 2006, registro: 173912, página: 196.

<sup>16</sup> Jurisprudencia P./J. 106/2006 del Tribunal Pleno de la Novena Época, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Octubre de 2006, registro: 174070, página: 5.

<sup>17</sup> Tesis aislada P. LXXVII/2010 del Tribunal Pleno de la Novena Época, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Enero de 2011, registro: 163097, página: 56.

77. Una vez precisado lo anterior, en el caso, como se adelantó al inicio de este considerando, se estima que asiste la razón a la accionante en cuanto a que las disposiciones impugnadas son contrarias al principio de legalidad tributaria previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución General, en tanto que indebidamente se delega a las autoridades administrativas la facultad de determinar el monto que deben pagar los contribuyentes por servicios no especificados en la propia ley de ingresos relacionados con los servicios prestados por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, siendo que dicho elemento esencial debe, en principio, estar claramente precisado por el Congreso local en las leyes correspondientes.

78. Así, los artículos impugnados establecen lo siguiente:

**Ley de Ingresos del Estado de Baja California, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiuno.**

*“Artículo 12. Los servicios que se presten en materia de la Propiedad, causarán derechos cada vez y se pagarán previamente por los interesados, con excepción de los solicitados por las Autoridades Fiscales de la Federación, Estado y Municipios, y Organismos Descentralizados, los cuales se harán efectivos a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución como parte del crédito fiscal, debiendo éstas enterarlos a la oficina recaudadora correspondiente dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha de su cobro, conforme a la siguiente*

[...]

**XVI. OTROS SERVICIOS: Los demás servicios que presta el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, causarán derechos, los cuales se cobrarán de conformidad con los presupuestos que al efecto se realicen por esta dependencia, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio.”**

*“Artículo 14. Los servicios que se presten en materia del Comercio, causarán derechos cada vez y se pagarán previamente por los interesados, con excepción de los solicitados por las Autoridades Fiscales de la Federación, Estado y Municipios, los cuales se harán efectivos dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución como parte del crédito fiscal, debiendo éstas enterarlos a la oficina recaudadora correspondiente dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha de su cobro, conforme a la siguiente*

[...]

**X. OTROS SERVICIOS: Los demás servicios que presta el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en materia de comercio, causarán derechos, los cuales se cobrarán de conformidad con los presupuestos que al efecto se realicen por esta dependencia, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio.”**

79. En efecto, de su lectura se advierte que, como lo expresa la accionante, el legislador estatal dejó abierta la posibilidad de que el Registro Público de la Propiedad y de Comercio sea quien genere la configuración de un elemento esencial como es **la cuota de los derechos** por los “*otros servicios*” que presta dicha dependencia.

80. En ese sentido, es evidente que dejar al arbitrio de la citada autoridad administrativa la fijación de la cuota a pagar por los conceptos no previstos en las leyes fiscales para los “*otros servicios*” no especificados en la ley, conlleva la violación al principio de legalidad tributaria y, en consecuencia, al derecho de seguridad jurídica de los contribuyentes, en tanto que no tienen la certeza en el pago que deben realizar al solicitar un servicio que no está identificado por el legislador y sujeto al arbitrio de la autoridad administrativa.

81. Se sostiene lo anterior, pues este Tribunal Pleno considera que la indefinición de las disposiciones cuestionadas en la determinación de la cuota de los derechos residuales a los previstos en las primeras fracciones de ambos artículos deja un abierto margen de arbitrariedad de las autoridades administrativas para la configuración de los mismos.

82. En efecto, los artículos impugnados enunciativa, no limitativamente, al establecer los “**demás servicios**” que presta el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, pretenden incluir todos los servicios que presta el Registro Público que no están expresamente señalados en las primeras fracciones de los preceptos combatidos, y al respecto, prevén que estos “**otros servicios**” que causarán derechos, se cobrarán de conformidad con los presupuestos que al efecto se realicen por esta dependencia, **los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio.**

83. Sin embargo, no es posible advertir si en los presupuestos que al efecto realice esa dependencia, exista un equilibrio razonable entre la tarifa y el servicio prestado, pues ello queda a discreción de la autoridad administrativa quien no sólo establecerá la base sino también la cuota del derecho de que se trate, sin una directriz clara al respecto, prevista en la ley.
84. De esa forma, será una autoridad administrativa, y no el legislador, quien configure a su arbitrio el vacío legislativo representado por la indefinición de las cuotas por los derechos no conceptualizados o enlistados en los artículos de la Ley de Ingresos impugnados, transgrediendo con ello el principio de reserva de ley que rige en la materia.
85. En efecto, las porciones normativas al disponer que los derechos se cobrarán de acuerdo con la tarifa que establezca el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, violan el principio de legalidad, pues basta con que dichas autoridades determinen la tasa o cuota que estimen adecuada para el pago de un derecho no conceptualizado o enlistado en la ley de ingresos, sin que medie control, directriz o condicionante alguna por parte del legislador local.
86. Lo que además genera incertidumbre jurídica en los causantes que pretendan solicitar los servicios de las dependencias relativas, pues no saben a qué atenerse respecto a las cuotas que se les cobrarán.
87. Lo anterior no significa que al Congreso local le esté prohibido facultar de manera excepcional a la autoridad administrativa la complementación de alguno de los componentes de la contribución, pues conforme a la doctrina constitucional de este Tribunal Pleno que ha sido reseñada, en nuestro orden jurídico existe dicha posibilidad por motivos técnicos o para el debido cumplimiento de la finalidad recaudatoria, siempre y cuando se establezcan en la ley los lineamientos y principios que delimiten el margen de actuación de la autoridad exactora.
88. Consecuentemente, lo procedente es declarar la invalidez de la fracción XVI del artículo 12 y de la fracción X del artículo 14, ambos de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiuno, publicada el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California.
89. **SÉPTIMO. Efectos.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, fracciones IV y V, y 45, párrafo primero, en relación con el diverso 73, todos de la Ley Reglamentaria<sup>18</sup> de la materia, las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de la presente ejecutoria al Congreso del Estado de Baja California y se vincula a dicho órgano legislativo para que no incurra en el mismo vicio de inconstitucionalidad de las normas declaradas inválidas en este fallo en el próximo año fiscal.
90. Asimismo, deberá notificarse la presente sentencia al Gobierno del Estado de Baja California, por ser la autoridad encargada de la aplicación de la Ley de Ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.
91. Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

**PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

**SEGUNDO.** Se declara la invalidez de los artículos 12, fracción XVI, y 14, fracción X, de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del Año 2021, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, de acuerdo con lo establecido en el considerando sexto de esta decisión.

**TERCERO.** La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Baja California, y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el considerando séptimo de esta determinación.

---

<sup>18</sup> **Ley Reglamentaria de la materia.**

**Artículo 41.** Las sentencias deberán contener: [...]

**IV.** Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;

**V.** Los puntos resolutiveos que decreten el sobreseimiento, o declaren la validez o invalidez de las normas generales o actos impugnados, y en su caso la absolución o condena respectivas, fijando el término para el cumplimiento de las actuaciones que se señalen.

**Artículo 45.** Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación. [...]

**Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley."



**CUARTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

**Notifíquese;** haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**En relación con el punto resolutivo primero:**

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos primero, segundo, cuarto y quinto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la precisión de las normas reclamadas y a las causas de improcedencia.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reserva de criterio, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando tercero, relativo a la legitimación. El señor Ministro Laynez Potisek votó en contra.

**En relación con el punto resolutivo segundo:**

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez de los artículos 12, fracción XVI, y 14, fracción X, de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del Año 2021, publicada en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

**En relación con el punto resolutivo tercero:**

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando séptimo, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Baja California, 2) vincular al Congreso del Estado para que no incurra en el mismo vicio de inconstitucionalidad de las normas declaradas inválidas en el próximo año fiscal y 3) notificar la presente sentencia al Gobierno del Estado de Baja California.

**En relación con el punto resolutivo cuarto:**

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Firman los señores Ministros Presidente y el Ponente con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

Presidente, Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.**- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministro **Jorge Mario Pardo Rebolledo.**- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina.**- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de dieciocho fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 20/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a nueve de noviembre de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$21.3033 M.N. (veintiún pesos con tres mil treinta y tres diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 2 de diciembre de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

### **TASAS de interés interbancarias de equilibrio.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

#### TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 5.2315 y 5.4025 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., HSBC México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Azteca S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

Ciudad de México, a 2 de diciembre de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

### **TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

#### TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 4.98 por ciento.

Ciudad de México, a 1 de diciembre de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

## INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

**DATOS relevantes de la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre la existencia de condiciones de competencia efectiva (existen barreras a la competencia de tipo normativo) en la provisión del servicio de acceso a Internet de banda ancha fija en 123 (ciento veintitrés) municipios del Estado de México, dentro del Expediente AI/DC-001-2018.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

DATOS RELEVANTES DE LA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE SOBRE LA EXISTENCIA DE CONDICIONES DE COMPETENCIA EFECTIVA (EXISTEN BARRERAS A LA COMPETENCIA DE TIPO NORMATIVO) EN LA PROVISIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET DE BANDA ANCHA FIJA EN 123 (CIENTO VEINTITRÉS) MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, DENTRO DEL EXPEDIENTE AI/DC-001-2018.

Con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 5, párrafo primero, 12, fracciones I, XI y XXX, 18, párrafo séptimo, 19, 57, 58, 59, 94, 95, párrafo primero, y 120, de la Ley Federal de Competencia Económica; 1, 7, párrafos primero y tercero, 15, fracciones XVIII, XXI y LXIII, 16, y 17, fracción I, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 5, 7, 10, 11 y 12, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión; y, 1, 4, fracción I, 6, fracción XXXVIII, 7, 8 y 12, del Estatuto Orgánico del Instituto, el 17 de noviembre de 2021, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) emitió la *Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre la existencia de condiciones de competencia efectiva (existen barreras a la competencia de tipo normativo) en la provisión del servicio de acceso a Internet de banda ancha fija en 123 (ciento veintitrés) municipios del Estado de México, dentro del Expediente AI/DC-001-2018 (Resolución)*, respecto de la cual se publican los siguientes datos relevantes, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 94, fracción VII, párrafo sexto, de la Ley Federal de Competencia Económica.

### Antecedentes

#### 1. Investigación de la Autoridad Investigadora y Dictamen Preliminar.

El 1 de febrero de 2018, la Titular de la Autoridad Investigadora emitió el acuerdo por el cual se inició de oficio el procedimiento de investigación para determinar la posible existencia de barreras a la competencia y libre concurrencia que pudieran generar efectos anticompetitivos en el mercado investigado de servicios de telecomunicaciones fijas con dimensión geográfica circunscrita al Estado de México, el cual fue radicado bajo el Expediente AI/DC-001-2018. Un extracto de este acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 14 de febrero de 2018.

El acuerdo de conclusión de investigación se emitió el 9 de septiembre de 2019 y el 14 de noviembre del mismo año, la Titular de la Autoridad Investigadora emitió el Dictamen Preliminar, mediante el cual determinó lo siguiente:

- (i) La existencia de elementos para determinar la falta de condiciones de competencia efectiva en los 123 municipios del estado de México (Mercados Relevantes).
- (ii) La existencia de elementos para determinar la existencia de barreras a la competencia y libre concurrencia, por lo cual se proponen medidas correctivas para eliminar las restricciones al funcionamiento eficiente de los 123 Mercados Relevantes.

#### 2. Trámite del procedimiento especial.

Seguidos los trámites de ley, el Expediente quedó integrado el 13 de septiembre de 2021.

### Consideraciones

#### 1. Propósito del procedimiento especial.

El procedimiento especial establecido en el artículo 94 de la LFCE, tramitado en el Expediente tuvo por objeto determinar la existencia de barreras a la competencia y libre concurrencia que puedan generar efectos anticompetitivos y, en su caso, emitir recomendaciones dirigidas a las autoridades públicas que correspondan, para que, en el ámbito de su competencia y conforme a los procedimientos previstos en la legislación vigente, las autoridades determinen lo conducente para lograr condiciones de competencia en mercados que forman parte de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

## 2. Alcance al Dictamen Preliminar.

Las conclusiones alcanzadas en el Dictamen Preliminar no resultan vinculantes, sino que únicamente constituyen una opinión que sirve para orientar la decisión del Pleno, esto es, el Pleno del Instituto puede válidamente y con plena discrecionalidad evaluar la información que obra en el Expediente, incluyendo las manifestaciones de las Autoridades Emplazadas, y analizar si las conclusiones alcanzadas en el Dictamen Preliminar le generan convicción, en cuyo caso, dichas conclusiones trascenderían a la resolución final que emite el Pleno y formarían parte de la misma.

## 3. Análisis del Pleno del Instituto.

El Pleno del Instituto compartió el sentido de las conclusiones contenidas en el Dictamen Preliminar con relación a la falta de condiciones de competencia efectiva en los 123 Mercados Relevantes del servicio de acceso a Internet de banda ancha fija (SBAF) y la existencia de barreras a la competencia y libre concurrencia, conforme a lo siguiente:

### 3.1. Mercado Relevante.

El Pleno del Instituto compartió y validó el sentido de las conclusiones contenidas en el Dictamen Preliminar con relación a la definición de los 123 Mercados Relevantes determinados por la Autoridad Investigadora, en atención a los siguientes criterios:

- (i) **Dimensión producto.** Es válida la determinación sobre que las diferentes tecnologías de transmisión del SBAF forman parte del mismo Mercado Relevante.

Es válida la determinación respecto a la comercialización del SBAF en *single play* o en forma empaquetada con otros servicios de telecomunicaciones, como lo son el Servicio de Televisión y Audio Restringidos y/o el Servicio de Telefonía Fija, en paquetes de *doble play* y *triple play*, forman parte del mismo Mercado Relevante.

El SBAF no tiene como sustitutos al Servicio de acceso a Internet de banda ancha móvil ni el Servicio de acceso a Internet dedicado.

- (ii) **Dimensión geográfica.** El Pleno del Instituto validó y compartió la conclusión de que la dimensión geográfica de los Mercados Relevantes del SBAF es local y adoptó al municipio como unidad geográfica de análisis de los Mercados Relevantes.

### 3.2. Condiciones de competencia efectiva.

El Pleno del Instituto compartió el sentido de las conclusiones contenidas en el Dictamen Preliminar con relación a la existencia de falta de condiciones de competencia efectiva en los Mercados Relevantes, de conformidad con el artículo 59 de la LFCE, así como los diversos 7 y 8 de las Disposiciones Regulatorias. En particular, se identificó lo siguiente:

- En los 123 mercados relevantes, existe al menos un agente económico con una participación superior a 35% y el índice de concentración fue superior a los 3,000 puntos (y en 52 de ellos se alcanzó el valor de 10,000 puntos), lo que sugiere la existencia de altos niveles de concentración en todos ellos.
- Se detectó la existencia de barreras a la entrada en los Mercados Relevantes consistentes en: a) altas inversiones para aquellos agentes económicos que pretendan entrar alguno de los Mercados Relevantes en el despliegue, mantenimiento y modernización de la infraestructura de red; b) difícil acceso al financiamiento para aquellos Agentes Económicos que no cuenten con una base consolidada de suscriptores del SBAF o con una Red Pública de Telecomunicaciones; c) se observaron pocos oferentes del SBAF con altas participaciones de mercado y altos niveles de concentración; y d) se identificaron diversas disposiciones jurídicas contenidas en el Código Administrativo del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios y el Reglamento de Comunicaciones del Estado de México que restringen la entrada y expansión de los oferentes del SBAF en los Mercados Relevantes, al limitar el despliegue de infraestructura pasiva de telecomunicaciones fijas.

### **3.3. Existencia de Barreras normativas.**

El Pleno evaluó los artículos 5.19, 18.21, fracción III, inciso H), 18.29, tercer párrafo y 18.31, fracción II del Código Administrativo del Estado de México; 143, fracción IV, y 144 fracciones V y VI del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 14, fracción II, del Reglamento de Comunicaciones del Estado de México, a efecto de determinar si esas disposiciones normativas representan barreras de tipo normativo, en términos del artículo 3, fracción IV, de la LFCE. En ese sentido, el Pleno determinó que los artículos 5.19, 18.21, fracción III, inciso H), 18.29, tercer párrafo y 18.31, fracción II del Código Administrativo del Estado de México; 143, fracción IV, y 144 fracciones V y VI del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 14 del Reglamento de Comunicaciones del Estado de México, generan barreras de tipo normativo en el despliegue de la infraestructura pasiva de telecomunicaciones fijas en el Estado de México, toda vez que, la legislación local no establece los requisitos específicos de los trámites y procesos para obtener, los siguientes actos: a) Licencia de uso del suelo para el despliegue de infraestructura pasiva de telecomunicaciones fijas; b) Licencia para la construcción e instalación de antenas de telecomunicaciones, para el despliegue de infraestructura pasiva de telecomunicaciones; c) Permiso para la ejecución de obras subterráneas o aéreas en la vía pública, para el despliegue de infraestructura pasiva de telecomunicaciones fijas; y d) Pago de derechos por la obtención del permiso o autorización para la realización de obras o instalaciones en la vía pública de competencia municipal, para el despliegue de infraestructura pasiva de telecomunicaciones fijas.

### **3.4. Análisis de los efectos anticompetitivos derivados de la existencia de barreras a la competencia y libre concurrencia.**

El Pleno coincidió con las conclusiones presentadas en el Dictamen Preliminar respecto de los efectos anticompetitivos de las barreras a la competencia y libre concurrencia contenidos en los Artículo 5.19, 18.21, fracción III, inciso H), 18.29, tercer párrafo y 18.31, fracción II del Código Administrativo del Estado de México; 143, fracción IV, y 144 fracciones V y VI del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 14, fracción II, del Reglamento de Comunicaciones del Estado de México, justificado por la restricción a la entrada y expansión de los oferentes del SBAF en los Mercados Relevantes, al limitar el despliegue de infraestructura pasiva de telecomunicaciones fijas, bajo los siguientes elementos:

a) elevan los costos de desplegar infraestructura pasiva de telecomunicaciones propia, al requerir la asignación de mayores recursos a la gestión de diversos trámites, número de requisitos, tiempos de resolución y pagos de derechos; b) generan incertidumbre sobre la factibilidad de ingresar o crecer en los Mercados relevantes con infraestructura pasiva propia, al dificultar la posibilidad de planificar proyectos de despliegue de manera informada y razonada, y c) restringen la habilidad de los oferentes del SBAF para dar mantenimiento oportuno a las Redes Públicas de Telecomunicaciones en el Estado de México, al existir requisitos diversos y no proporcionales, así como demora en los tiempos de resolución.

### **4. Análisis de las recomendaciones y medidas.**

De conformidad con el análisis realizado por el Pleno del Instituto, tuvo a bien hacer suyas las recomendaciones realizadas en el Dictamen Preliminar, dirigidas a la Legislatura del Estado de México, el Gobernador del Estado de México, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Estado de México y la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Estado de México:

a) reformar los artículos 5.19, 18.21, fracción III, inciso H), 18.29, tercer párrafo y 18.31, fracción II del Código Administrativo del Estado de México; 143, fracción IV, y 144 fracciones V y VI del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 14, fracción II, del Reglamento de Comunicaciones del Estado de México, para el efecto de que incluya requisitos específicos, el proceso y tiempo de resolución aplicable para la obtención de los permisos y registros estudiados; b) adoptar un modelo de ventanilla única electrónica, en el cual un solo organismo estatal concentre las solicitudes, canalice las mismas con las autoridades municipales y/o estatales competentes, y c) diseñar y publicar periódicamente un índice de facilidad administrativa que califique la normatividad, actuación administrativa y la implementación de políticas de mejora regulatoria por parte de los municipios del Estado de México.

**Resolución**

En virtud de las consideraciones presentadas, el Pleno del Instituto resolvió:

**“Primero.**– *Existen barreras a la competencia y libre concurrencia en los 123 (ciento veintitrés) Mercados Relevantes del servicio de acceso a Internet de banda ancha fija que corresponden a los siguientes municipios del Estado de México:*

(1) Acambay de Ruíz Castañeda, (2) Acolman, (3) Aculco, (4) Almoloya de Alquisiras, (5) Almoloya de Juárez, (6) Amanalco, (7) Amatepec, (8) Amecameca, (9) Apaxco, (10) Atenco, (11) Atizapán, (12) Atizapán de Zaragoza, (13) Atlacomulco, (14) Atlautla, (15) Axapusco, (16) Ayapango, (17) Calimaya, (18) Capulhuac, (19) Coacalco de Berriozábal, (20) Coatepec Harinas, (21) Cocotitlán, (22) Coyotepec, (23) Cuautitlán, (24) Chalco, (25) Chapa de Mota, (26) Chapultepec, (27) Chiautla, (28) Chicoloapan, (29) Chiconcuac, (30) Chimalhuacán, (31) Donato Guerra, (32) Ecatepec de Morelos, (33) Ecatzingo, (34) Huehuetoca, (35) Hueyoxtlá, (36) Huixquilucan, (37) Isidro Fabela, (38) Ixtapaluca, (39) Ixtapan de la Sal, (40) Ixtapan del Oro, (41) Ixtlahuaca, (42) Xalatlaco, (43) Jaltenco, (44) Jilotepec, (45) Jilotzingo, (46) JiQUIpilco, (47) Jocotitlán, (48) Joquicingo, (49) Juchitepec, (50) Lerma, (51) Malinalco, (52) Melchor Ocampo, (53) Metepec, (54) Mexicaltzingo, (55) Morelos, (56) Naucalpan de Juárez, (57) Nezahualcóyotl, (58) Nextlalpan, (59) Nicolás Romero, (60) Nopaltepec, (61) Ocoyoacac, (62) Oculcan, (63) El Oro, (64) Otumba, (65) Oztoloapan, (66) Oztolotepec, (67) Ozumba, (68) Papalotla, (69) La Paz, (70) Polotitlán, (71) Rayón, (72) San Antonio de Isla, (73) San Felipe del Progreso, (74) San Martín de las Pirámides, (75) San Mateo Atenco, (76) San Simón del Guerrero, (77) Santo Tomás, (78) Soyaniquilpan de Juárez, (79) Sultepec, (80) Tecámac, (81) Tejupilco, (82) Temamatla, (83) Temascalapa, (84) Temascalcingo, (85) Temascaltepec, (86) Temoaya, (87) Tenancingo, (88) Tenango del Aire, (89) Tenango del Valle, (90) Teoloyucan, (91) Teotihuacán, (92) Tepetlaoxtoc, (93) Tepetlixpa, (94) Tepotzotlán, (95) Tequixquiaac, (96) Texcaltitlán, (97) Texcoco, (98) Tezoyuca, (99) Tianguistenco, (100) Timilpan, (101) Tlalmanalco, (102) Tlalnepantla de Baz, (103) Tlatlaya, (104) Toluca, (105) Tonicato, (106) Tultepec, (107) Tultitlán, (108) Valle de Bravo, (109) Villa de Allende, (110) Villa del Carbón, (111), Villa Guerrero, (112) Villa Victoria, (113) Xonacatlán, (114) Zacazonapan, (115) Zacualpan, (116) Zinacantepec, (117) Zumpahuacán, (118) Zumpango, (119) Cuautitlán Izcalli, (120) Valle de Chalco Solidaridad, (121) Luvianos, (122) San José del Rincón y (123) Tonanitla, todos del Estado de México.

**Segundo.**– *Se emiten las recomendaciones contenidas en el Considerando Octavo de la presente resolución al Gobernador del Estado de México, a la Legislatura del Estado de México, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra del Estado de México y a la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Estado de México.*

**Tercero.**– *Notifíquese la presente resolución al Gobernador del Estado de México, a la Legislatura del Estado de México, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra del Estado de México, y a la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Estado de México, para que, en el ámbito de sus competencias y conforme a los procedimientos previstos en la legislación vigente, determinen lo conducente.*

**Cuarto.**– *Publíquese la presente resolución en los medios de difusión de este Instituto y los datos relevantes de la misma en el Diario Oficial de la Federación”.*

La Resolución se encuentra publicada íntegramente en el sitio de Internet del Instituto.

Ciudad de México, a 17 de noviembre de 2021.- Titular de la Unidad de Competencia Económica del Instituto Federal de Telecomunicaciones, **Salvador Flores Santillán**.- Rúbrica.

**DATOS relevantes de la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre la existencia de condiciones de competencia efectiva (existen barreras a la competencia de tipo normativo) en la provisión del servicio de acceso a Internet de banda ancha fija en 43 (cuarenta y tres) municipios del Estado de Guanajuato, dentro del Expediente AI/DC-002-2018.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

DATOS RELEVANTES DE LA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE SOBRE LA EXISTENCIA DE CONDICIONES DE COMPETENCIA EFECTIVA (EXISTEN BARRERAS A LA COMPETENCIA DE TIPO NORMATIVO) EN LA PROVISIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET DE BANDA ANCHA FIJA EN 43 (CUARENTA Y TRES) MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, DENTRO DEL EXPEDIENTE AI/DC-002-2018.

Con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 5, párrafo primero, 12, fracciones I, XI y XXX, 18, párrafo séptimo, 19, 57, 58, 59, 94, 95, párrafo primero, y 120, de la Ley Federal de Competencia Económica; 1, 7, párrafos primero y tercero, 15, fracciones XVIII, XXI y LXIII, 16, y 17, fracción I, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 5, 7, 10, 11 y 12, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión; y, 1, 4, fracción I, 6, fracción XXXVIII, 7, 8 y 12, del Estatuto Orgánico del Instituto, el 17 de noviembre de 2021, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) emitió la *Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre la existencia de condiciones de competencia efectiva (existen barreras a la competencia de tipo normativo) en la provisión del servicio de acceso a Internet de banda ancha fija en 43 (cuarenta y tres) municipios del Estado de Guanajuato, dentro del Expediente AI/DC-002-2018* (Resolución), respecto de la cual se publican los siguientes datos relevantes, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 94, fracción VII, párrafo sexto, de la Ley Federal de Competencia Económica.

#### **Antecedentes**

##### **1. Investigación de la Autoridad Investigadora y Dictamen Preliminar.**

El 1 de febrero de 2018, la Titular de la Autoridad Investigadora emitió el acuerdo por el cual se inició de oficio el procedimiento de investigación para determinar la posible existencia de barreras a la competencia y libre concurrencia que pudieran generar efectos anticompetitivos en el mercado investigado de servicios de telecomunicaciones fijas con dimensión geográfica circunscrita al estado de Guanajuato, el cual fue radicado bajo el Expediente AI/DC-002-2018. Un extracto de este acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 14 de febrero de 2018.

El acuerdo de conclusión de investigación se emitió el 9 de septiembre de 2019 y el 14 de noviembre del mismo año, la Titular de la Autoridad Investigadora emitió el Dictamen Preliminar, mediante el cual determinó lo siguiente:

- (i) La existencia de elementos para determinar la falta de condiciones de competencia efectiva en 43 municipios del estado de Guanajuato (Mercados Relevantes).
- (ii) La existencia de elementos para determinar la existencia de barreras a la competencia y libre concurrencia, por lo cual se proponen medidas correctivas para eliminar las restricciones al funcionamiento eficiente de los 43 Mercados Relevantes.

##### **2. Trámite del procedimiento especial.**

Seguidos los trámites de ley, el Expediente quedó integrado el 13 de septiembre de 2021.

#### **Consideraciones**

##### **1. Propósito del procedimiento especial.**

El procedimiento especial establecido en el artículo 94 de la LFCE, tramitado en el Expediente tuvo por objeto determinar la existencia de barreras a la competencia y libre concurrencia que puedan generar efectos anticompetitivos y, en su caso, emitir recomendaciones dirigidas a las autoridades públicas que correspondan, para que, en el ámbito de su competencia y conforme a los procedimientos previstos en la legislación vigente, las autoridades determinen lo conducente para lograr condiciones de competencia en mercados que forman parte de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

##### **2. Alcance al Dictamen Preliminar.**

Las conclusiones alcanzadas en el Dictamen Preliminar no resultan vinculantes, sino que únicamente constituyen una opinión que sirve para orientar la decisión del Pleno, esto es, el Pleno del Instituto puede válidamente y con plena discrecionalidad evaluar la información que obra en el Expediente, incluyendo las manifestaciones de las Autoridades Emplazadas, y analizar si las conclusiones alcanzadas en el Dictamen Preliminar le generan convicción, en cuyo caso, dichas conclusiones trascenderían a la resolución final que emite el Pleno y formarían parte de la misma.

### 3. Análisis del Pleno del Instituto.

El Pleno del Instituto compartió el sentido de las conclusiones contenidas en el Dictamen Preliminar con relación a la falta de condiciones de competencia efectiva en los 43 Mercados Relevantes del servicio de acceso a Internet de banda ancha fija (SBAF) y la existencia de barreras a la competencia y libre concurrencia, conforme a lo siguiente:

#### 3.1. Mercado Relevante.

El Pleno del Instituto compartió y validó el sentido de las conclusiones contenidas en el Dictamen Preliminar con relación a la definición de los 43 Mercados Relevantes determinados por la Autoridad Investigadora, en atención a los siguientes criterios:

- (i) **Dimensión producto.** Es válida la determinación sobre que las diferentes tecnologías de transmisión del SBAF forman parte del mismo Mercado Relevante.

Es válida la determinación respecto a la comercialización del SBAF en *single play* o en forma empaquetada con otros servicios de telecomunicaciones, como lo son el Servicio de Televisión y Audio Restringidos y/o el Servicio de Telefonía Fija, en paquetes de *doble play* y *triple play*, forman parte del mismo Mercado Relevante.

El SBAF no tiene como sustitutos al Servicio de acceso a Internet de banda ancha móvil ni el Servicio de acceso a Internet dedicado.

- (ii) **Dimensión geográfica.** El Pleno del Instituto validó y compartió la conclusión de que la dimensión geográfica de los Mercados Relevantes del SBAF es local y adoptó al municipio como unidad geográfica de análisis de los Mercados Relevantes.

#### 3.2. Condiciones de competencia efectiva.

El Pleno del Instituto compartió el sentido de las conclusiones contenidas en el Dictamen Preliminar con relación a la existencia de falta de condiciones de competencia efectiva en los Mercados Relevantes, de conformidad con el artículo 59 de la LFCE, así como los diversos 7 y 8 de las Disposiciones Regulatorias. En particular, se identificó lo siguiente:

- En los 43 mercados relevantes, existe al menos un agente económico con una participación superior a 35% y el índice de concentración fue superior a los 3,000 puntos (y en 15 de ellos se alcanzó el valor de 10,000 puntos), lo que sugiere la existencia de altos niveles de concentración en todos ellos.
- Se detectó la existencia de barreras a la entrada en los Mercados Relevantes consistentes en: a) altas inversiones para aquellos agentes económicos que pretendan entrar alguno de los Mercados Relevantes en el despliegue, mantenimiento y modernización de la infraestructura de red; b) difícil acceso al financiamiento para aquellos Agentes Económicos que no cuenten con una base consolidada de suscriptores del SBAF o con una Red Pública de Telecomunicaciones; c) se observaron pocos oferentes del SBAF con altas participaciones de mercado y altos niveles de concentración; y d) se identificaron diversas disposiciones jurídicas contenidas en el Código Territorial que restringen la entrada y expansión de los oferentes del SBAF en los Mercados Relevantes, al limitar el despliegue de infraestructura pasiva de telecomunicaciones fijas.

#### 3.3. Existencia de Barreras normativas.

El Pleno evaluó los artículos 371, párrafo primero, 376 y 388, párrafos primero y tercero, del Código Territorial, a efecto de determinar si esas disposiciones normativas representan barreras de tipo normativo, en términos del artículo 3, fracción IV, de la LFCE. En ese sentido, el Pleno determinó que los artículos 371, párrafo primero, 376 y 388, párrafos primero y tercero, del Código Territorial, generan barreras de tipo normativo en el despliegue de la infraestructura pasiva de telecomunicaciones fijas en el estado de Guanajuato, toda vez que la legislación local no establece los requisitos específicos de los trámites y procesos para obtener, los siguientes actos: a) permiso para la construcción e Instalación de antenas de telecomunicaciones y para la instalación de antenas en edificaciones ya existentes, para el despliegue de infraestructura pasiva de telecomunicaciones fijas; b) permiso para ocupar o modificar la vía pública para el despliegue de infraestructura pasiva de telecomunicaciones fijas, y c) registro de peritos de obra para actividades de despliegue de infraestructura pasiva de telecomunicaciones fijas.



### 3.4. Análisis de los efectos anticompetitivos derivados de la existencia de barreras a la competencia y libre competencia.

El Pleno coincidió con las conclusiones presentadas en el Dictamen Preliminar respecto de los efectos anticompetitivos de las barreras a la competencia y libre competencia contenidos en los artículos 371, párrafo primero, 376 y 388, párrafos primero y tercero, del Código Territorial, justificado por la restricción a la entrada y expansión de los oferentes del SBAF en los Mercados Relevantes, al limitar el despliegue de infraestructura pasiva de telecomunicaciones fijas, bajo los siguientes elementos:

a) elevan los costos de desplegar infraestructura pasiva de telecomunicaciones propia, al requerir la asignación de mayores recursos a la gestión de diversos trámites, número de requisitos, tiempos de resolución y pagos de derechos; b) generan incertidumbre sobre la factibilidad de ingresar o crecer en los Mercados relevantes con infraestructura pasiva propia, al dificultar la posibilidad de planificar proyectos de despliegue de manera informada y razonada, y c) restringen la habilidad de los oferentes del SBAF para dar mantenimiento oportuno a las Redes Públicas de Telecomunicaciones en el Estado de Guanajuato, al existir requisitos diversos y no proporcionales, así como demora en los tiempos de resolución.

### 4. Análisis de las recomendaciones y medidas.

De conformidad con el análisis realizado por el Pleno del Instituto, tuvo a bien hacer suyas las recomendaciones realizadas en el Dictamen Preliminar, dirigidas al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, al Sistema Estatal de Mejora Regulatoria del estado de Guanajuato y al H. Gobernador del estado de Guanajuato, las cuales consisten en:

a) reformar los artículos 371, párrafo primero, 376, 388, párrafos primero y tercero, del Código Territorial, para el efecto de que incluya requisitos específicos, el proceso y tiempo de resolución aplicable para la obtención de los permisos y registros estudiados; b) adoptar un modelo de ventanilla única electrónica, en el cual un solo organismo estatal concentre las solicitudes, canalice las mismas con las autoridades municipales y/o estatales competentes, y c) diseñar y publicar periódicamente un índice de facilidad administrativa que califique la normatividad, actuación administrativa y la implementación de políticas de mejora regulatoria por parte de los municipios del estado de Guanajuato.

### Resolución

En virtud de las consideraciones presentadas, el Pleno del Instituto resolvió:

**Primero.**– *Existen barreras a la competencia y libre competencia en los 43 Mercados Relevantes del servicio de acceso a Internet de banda ancha fija que corresponden a los siguientes municipios del estado de Guanajuato:*

*(1) Abasolo, (2) Acámbaro, (3) San Miguel de Allende, (4) Apaseo el Alto, (5) Apaseo el Grande, (6) Celaya, (7) Manuel Doblado, (8) Comonfort, (9) Coroneo, (10) Cortazar, (11) Cuerámbaro, (12) Doctor Mora, (13) Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, (14) Guanajuato, (15) Huanímaro, (16) Irapuato, (17) Jaral del Progreso, (18) Jerécuaro, (19) León, (20) Moroleón, (21) Ocampo, (22) Pénjamo, (23) Pueblo Nuevo, (24) Purísima del Rincón, (25) Romita, (26) Salamanca, (27) Salvatierra, (28) San Diego de la Unión, (29) San Felipe, (30) San Francisco del Rincón, (31) San José Iturbide, (32) San Luis de la Paz, (33) Santa Cruz de Juventino Rosas, (34) Santiago Maravatío, (35) Silao de la Victoria, (36) Tarandacua, (37) Tarimoro, (38) Uriangato, (39) Valle de Santiago, (40) Victoria, (41) Villagrán, (42) Xichú y (43) Yuriria.*

**Segundo.**– *Se emiten las recomendaciones contenidas en el Considerando Noveno de la presente resolución al Gobernador del estado de Guanajuato, en su carácter de presidente del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria del estado de Guanajuato; a la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, en su carácter de autoridad en materia de mejora regulatoria del estado de Guanajuato; y al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.*

**Tercero.**– *Notifíquese la presente resolución al Gobernador del estado de Guanajuato, en su carácter de presidente del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria del estado de Guanajuato; a la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, en su carácter de autoridad en materia de mejora regulatoria del estado de Guanajuato; y al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, para que en el ámbito de sus competencias y conforme a los procedimientos previstos en la legislación vigente, determinen lo conducente.*

**Cuarto.**– *Publíquese la presente resolución en los medios de difusión de este Instituto y los datos relevantes de la misma en el Diario Oficial de la Federación.*

La Resolución se encuentra publicada íntegramente en el sitio de Internet del Instituto.

Ciudad de México, a 17 de noviembre de 2021.- Titular de la Unidad de Competencia Económica del Instituto Federal de Telecomunicaciones, **Salvador Flores Santillán.**- Rúbrica.

**EXTRACTO de la Guía para determinar Mercados Relevantes en los Sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

**EXTRACTO DE LA GUÍA PARA DETERMINAR MERCADOS RELEVANTES EN LOS SECTORES DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN**

Con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1, 7, párrafos primero y tercero, y 15, fracciones I y XVIII, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR); 5, párrafo primero, 12, fracción XXII, párrafo tercero, inciso g), 18, párrafo séptimo, y 138, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE); 187 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión (DRLFCE), así como 1, párrafos primero y tercero, 2, fracción X, 4, fracción I, y 6, fracción XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; en su XXIII Sesión Ordinaria de 2021 celebrada el 17 de noviembre de 2021 y mediante Acuerdo número P/IFT/171121/661, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) expidió la “*Guía para determinar Mercados Relevantes en los Sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” (Guía), respecto de la cual se presenta únicamente el índice y presentación a modo de extracto.

**Guía para determinar Mercados Relevantes en los Sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión****Contenido**

## Glosario

1. Presentación
2. Concepto de MR y su utilidad
  - 2.1. Definición conceptual de MR y su determinación
3. Enfoques para el análisis de sustitución
  - 3.1. Enfoque del análisis de sustitución
4. Herramientas y elementos para el análisis de sustitución
5. Determinación de la dimensión producto
  - 5.1. Precedentes decisorios del Instituto
  - 5.2. Experiencia internacional
  - 5.3. Elementos para determinar la dimensión producto
6. Determinación de la dimensión geográfica
  - 6.1. Precedentes decisorios del Instituto
  - 6.2. Experiencia internacional
  - 6.3. Elementos para determinar la dimensión geográfica
7. Exhaustividad en la delimitación del MR
  - 7.1. Precedentes decisorios del Instituto
  - 7.2. Experiencia internacional
  - 7.3. Aplicación de criterios
8. Mercados relacionados
  - 8.1. Precedentes decisorios del Instituto
  - 8.2. Experiencia internacional
  - 8.3. Elementos para determinar mercados relacionados
9. Temas recurrentes en los sectores de TyR
  - 9.1. Integración vertical
  - 9.2. Sustitución asimétrica
  - 9.3. Diferenciación de productos
  - 9.4. Empaquetamiento de servicios
  - 9.5. Mercados de múltiples lados

## 1. Presentación

La presente Guía se publica con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la CPEUM; 7, párrafos primero y tercero, y 15, fracción XVIII de la LFTR; 1, 2, 5, párrafo primero, 12, fracción XXII, párrafo tercero, inciso g), 18, párrafo séptimo, y 138, fracciones I y II, de la LFCE; y 187 de las DRLFCE.

La Guía tiene los propósitos de: i) orientar a los agentes económicos (AE), a los interesados y a la sociedad en general, respecto a los criterios, elementos y herramientas que podrá considerar el Instituto en la determinación de mercados relevantes (MR) en análisis de competencia económica en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión (TyR), ii) contribuir a que los criterios que utilice el Instituto para determinar MR sean transparentes y consistentes, y iii) dar certidumbre a los AE sobre el ejercicio de las atribuciones del Instituto como autoridad en materia de competencia económica y como órgano regulador en los sectores de TyR.

La Guía constituye un marco de referencia que podrá seguir el Instituto para la determinación de MR en los sectores de TyR en asuntos que se tramiten en términos de la LFCE o de la LFTR, mas no tiene el carácter de vinculante para el Pleno del Instituto.

Los criterios que contiene la presente Guía están basados en lo establecido en la CPEUM, la LFCE y las DRLFCE en relación con la determinación de MR, y guardan consistencia con la teoría económica, la práctica internacional y los precedentes decisorios del Pleno del Instituto y del Poder Judicial de la Federación (PJF).

Este documento es susceptible de modificaciones futuras en la medida en que la legislación y los criterios que la sustentan cambien y en atención a las interpretaciones y los criterios que emitan las autoridades competentes, incluido el PJF. Asimismo, esta Guía será revisada por el Instituto por lo menos cada 5 (cinco) años, de conformidad con lo señalado en el artículo 138 *in fine*, de la LFCE.

La Guía se encuentra publicada íntegramente en el sitio de internet del Instituto: <http://www.ift.org.mx>

Ciudad de México, a 22 de noviembre de dos mil veintiuno.- Titular de la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones, **Paulina Martínez Youn**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Competencia Económica del Instituto Federal de Telecomunicaciones, **Salvador Flores Santillán**.- Rúbrica.

---

## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se designa a las personas custodias de la llave criptográfica que permitirá el descifrado de los votos de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero emitidos a través de la modalidad electrónica por Internet en la elección extraordinaria de una Senaduría de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG1686/2021.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DESIGNA A LAS PERSONAS CUSTODIAS DE LA LLAVE CRIPTOGRÁFICA QUE PERMITIRÁ EL DESCIFRADO DE LOS VOTOS DE LAS MEXICANAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EMITIDOS A TRAVÉS DE LA MODALIDAD ELECTRÓNICA POR INTERNET EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE UNA SENADURÍA DE MAYORÍA RELATIVA EN EL ESTADO DE NAYARIT 2021**

### GLOSARIO

<b>AEC</b>	Acta de Mesa de Escrutinio y Cómputo de la votación emitida en el extranjero bajo la modalidad electrónica por internet.
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
<b>COVE</b>	Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>DERFE</b>	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación.
<b>ECAE</b>	Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>JGE</b>	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
<b>LASIVEI</b>	Lineamientos para la Auditoría al Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Instituto Nacional Electoral.

<b>LGIFE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Llave criptográfica</b>	Pareja de claves (llave de la elección, llave de apertura de votos) que permite el cifrado y descifrado de los votos.
<b>LNERE</b>	Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
<b>LSIVEI</b>	Lineamientos que establecen las características generales que debe cumplir el Sistema del Voto Electrónico por Internet para las y los mexicanos residentes en el extranjero del Instituto Nacional Electoral.
<b>LOVEI</b>	Lineamientos para la organización y operación del voto electrónico por Internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para la elección extraordinaria de una Senaduría en el Estado de Nayarit 2021.
<b>MEC Electrónica</b>	Mesa de Escrutinio y Cómputo única de la votación emitida desde el extranjero bajo la modalidad electrónica por Internet en la elección extraordinaria de una Senaduría de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021.
<b>PEFEN 2021</b>	Proceso Electoral Federal Extraordinario de una Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021.
<b>Personas custodias</b>	Encargadas de resguardar la llave criptográfica que permitirá el descifrado de los votos de las y los mexicanos residentes en el extranjero emitidos a través del Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Instituto Nacional Electoral.
<b>PlyCESEN 2021</b>	Plan Integral y Calendario de las Elecciones Extraordinarias a Senaduría de Mayoría Relativa en el Estado de Nayarit.
<b>RE</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<b>SIVEI</b>	Sistema del Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Instituto Nacional Electoral.
<b>USB criptográfica</b>	Dispositivo de seguridad utilizado para almacenar información confidencial de manera cifrada, y que permite acceder a dicha información únicamente si se conoce la contraseña utilizada para proteger la información.
<b>UTSI</b>	Unidad Técnica de Servicios de Informática.
<b>VMRE</b>	Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

#### ANTECEDENTES

1. **Aprobación de los Lineamientos que establecen las características generales que debe cumplir el SIVEI.** El 8 de mayo de 2019, mediante Acuerdo INE/CG243/2019, este Consejo General aprobó los Lineamientos que establecen las características generales que debe cumplir el SIVEI.
2. **Aprobación de los LASIVEI.** El 18 de septiembre de 2019, mediante Acuerdo INE/CG432/2019, este Consejo General aprobó los LASIVEI.
3. **Medidas preventivas y de actuación ante la pandemia de Covid-19.** A partir de la declaración de pandemia a nivel mundial del virus SARS-CoV-2, Covid-19, realizada el 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud, así como de las acciones efectuadas por el Estado mexicano, el INE adoptó, entre otras, las siguientes medidas preventivas y de actuación:
  - I. El 13 de marzo de 2020, el Secretario Ejecutivo del INE, mediante comunicado oficial, dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal de este Instituto.
  - II. El 17 de marzo de 2020, mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, la JGE aprobó las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del Covid-19.
  - III. El 18 y 19 de marzo de 2020, el Secretario Ejecutivo del INE emitió las circulares INE/SE/006/2020 e INE/SE/007/2020, relativas a las medidas que se debían acatar durante las reuniones de trabajo, comisiones y sesiones del Instituto mientras dure la contingencia; así como, se determinó que las actividades institucionales debían realizarse con el personal mínimo e indispensable.
  - IV. El 23 de marzo de 2020, se publicó en la edición vespertina DOF el acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el Covid-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria; asimismo, se establecieron las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

- V. El 24 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el Covid-19.
  - VI. El 27 de marzo de 2020, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, este Consejo General acordó, como medida extraordinaria, la suspensión de plazos inherentes a la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, Covid-19.
  - VII. El 16 de abril de 2020, la JGE aprobó el Acuerdo INE/JGE45/2020 por el que se modifica el diverso INE/JGE34/2020, en el que se determinaron medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del Covid-19, a efecto de ampliar la suspensión de los plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos del INE, así como cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que se determine su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la enfermedad de Covid-19.
  - VIII. El 28 de mayo de 2020, mediante Acuerdo INE/CG97/2020, este Consejo General aprobó reanudar algunas actividades suspendidas como medida extraordinaria con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, Covid-19.
  - IX. El 24 de junio de 2020, mediante Acuerdo INE/JGE69/2020, la JGE aprobó la estrategia y metodología para el levantamiento de plazos relacionados con las actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal del INE.
  - X. El 26 de junio de 2020, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo INE/JGE69/2020, se instaló el Grupo Estratégico INE-C19.
  - XI. A partir de la instalación del Grupo Estratégico INE-C19, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo INE/JGE69/2020, se presentaron y validaron diversos protocolos para orientar o definir la forma en que se realizarán diversos procedimientos indispensables para la operación institucional con los debidos cuidados y protección a la salud, en el actual contexto de pandemia en el que se encuentra el país, los cuales se encuentran disponibles en el portal electrónico del INE, <https://www.ine.mx/protocolos-para-el-regreso-las-actividades-en-el-ine/>.
4. **Dictámenes de Auditoría al SIVEI.** El 31 de julio de 2020, la Universidad Autónoma de México y la empresa Galaz, Yamazaki, Ruíz Urquiza, S.C., en participación conjunta con Deloitte & Co., S.A. y Deloitte Asesoría en Riesgos, S.C., respectivamente, entregaron al INE los Dictámenes de Auditoría al SIVEI.
  5. **Aprobación de la modalidad de votación electrónica por Internet.** El 26 de agosto de 2020, se presentaron a este Consejo General los Dictámenes de Auditoría al SIVEI y, mediante Acuerdo INE/CG234/2020, se aprobó la implementación del VMRE bajo las modalidades postal y electrónica por Internet, con carácter vinculante, en los PEL 2020-2021, a propuesta de la JGE.
  6. **Ratificación de los Dictámenes de Auditoría al SIVEI.** El 26 de mayo de 2021, se presentó a este Consejo General el informe de ratificación de los Dictámenes de Auditoría al SIVEI.
  7. **Creación de la COVE.** El 11 de agosto de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1434/2021, este Consejo General aprobó la creación, con carácter temporal, de la COVE. Dicha Comisión quedó formalmente instalada en sesión celebrada el 23 de agosto de 2021.
  8. **Convocatoria a elección extraordinaria de una fórmula de Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit.** El 5 de octubre de 2021, la Cámara de Senadoras y Senadores emitió Decreto por el cual convoca a elección extraordinaria de una fórmula de Senaduría por el principio de mayoría relativa en el estado de Nayarit, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 2021.

En la convocatoria se mandata, entre otros temas, a celebrar la elección el 5 de diciembre de 2021, a que la calificación, cómputo y declaratoria de la elección por el Estado de Nayarit se realice de conformidad con las disposiciones federales correspondientes en materia electoral, y a que este Consejo General, conforme a lo dispuesto por el artículo 24 de la LGIPE, ajuste los plazos previstos por la misma Ley para la realización de la elección, con la finalidad de procurar la austeridad en el empleo de los recursos materiales y humanos correspondientes a este tipo de ejercicio democrático.

9. **Instrucción para iniciar los trabajos de la organización del PEFEN 2021 y la integración del PlyCESEN 2021.** El 7 de octubre de 2021, mediante Circular INE/SE/0012/2021, el Secretario Ejecutivo instruyó a las Unidades Responsables del INE el inicio de los trabajos para la organización del PEFEN 2021, así como el inicio de las actividades para la integración del PlyCESEN 2021.
10. **Inicio del PEFEN 2021 y aprobación del PlyCESEN 2021.** El 11 de octubre de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1593/2021, este Consejo General declaró el inicio del PEFEN 2021; asimismo, aprobó el PlyCESEN 2021. En el considerando 65 de dicho Acuerdo, se estableció que, de conformidad con el artículo 329 de la LGIPE, se contará con la participación de la ciudadanía residente en el extranjero en la Elección Extraordinaria de una Senaduría de mayoría relativa en el Estado de Nayarit; asimismo, en el punto Noveno del Acuerdo en cita, se aprobó la instalación de una MEC para el VMRE por la modalidad postal, que se instalará en el Local Único en el Estado de Nayarit que determine el Consejo Local del INE en dicha entidad.
11. **Aprobación de la modalidad electrónica por Internet, así como los LOVEI.** El 29 de octubre de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1617/2021, se aprobó la implementación del VMRE bajo la modalidad electrónica por Internet, con carácter vinculante, para la elección extraordinaria de una Senaduría de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021, a través del SIVEI, utilizado en el marco de los Procesos Electorales Locales 2020-2021, así como los LOVEI, a propuesta de la JGE.
12. **Conformación de la LNERE para la Elección Extraordinaria de Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021.** El 29 de octubre de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1620/2021, se aprobó el corte de la Lista Nominal de Electores que se utilizará con motivo de las elecciones extraordinarias federal y locales a celebrarse en el año 2021, considerando conveniente incorporar a la LNERE los 994 registros de personas ciudadanas nayaritas residentes en el extranjero que se inscribieron a dicho listado nominal para votar por la vía postal (443 registros) y por la vía electrónica a través de Internet (551 registros), en la Jornada Electoral del 6 de junio de 2021 para elegir la Gubernatura de la entidad, que corresponde al mismo ámbito territorial de la elección extraordinaria de Senaduría del próximo 5 de diciembre de 2021.
13. **Presentación del Proyecto de Acuerdo ante la COVE.** El 12 de noviembre de 2021, mediante Acuerdo INE/COVE08/04SE/2021, la COVE aprobó someter a la consideración de este Consejo General, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General, por el que se designa a las personas custodias de la llave criptográfica que permitirá el descifrado de los votos de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero emitidos a través de la modalidad electrónica por Internet en la elección extraordinaria de una Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit 2021.

#### CONSIDERANDOS

##### PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General del INE es competente para designar a las personas custodias de la llave criptográfica que permitirá el descifrado de los votos de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero emitidos a través de la modalidad electrónica por Internet en la elección extraordinaria de una Senaduría de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo, y Apartado B, inciso a), numeral 7, de la CPEUM; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 36; 44, párrafo 1, incisos gg) y jj) y, párrafo 3; 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g); 207; 329; 347; Décimo Tercero Transitorio, de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A), inciso a); 5, párrafo 1, incisos e) y x), del Reglamento Interior del INE; 102, párrafo 2; Transitorios Séptimo y Octavo del RE; 24, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del INE; numeral 43, fracción I de los LOVEI.

##### SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g) de la LGIPE, son fines del INE, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

En términos de lo dispuesto por el artículo 207 de la LGIPE, el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la CPEUM y la propia Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, las y los integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República y las alcaldías en la Ciudad de México.

Según lo dispuesto en el artículo 329, párrafo 1 de la LGIPE, las y los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías, así como de Gubernaturas de las entidades federativas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones de los estados.

De acuerdo con lo previsto en el párrafo 2 del artículo 329 de la LGIPE, el ejercicio del VMRE podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con la propia LGIPE y en los términos que determine el INE.

A su vez, el párrafo 3 de la citada disposición indica que el VMRE por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los Lineamientos que emita el INE en términos de la propia ley, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada a las y los mexicanos residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.

El artículo 347, párrafo 1 de la LGIPE prevé que las MEC se instalarán a las 17:00 horas del día de la Jornada Electoral y a las 18:00 horas iniciará el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el artículo 45, párrafo 1, incisos y), z) y aa) del Reglamento Interior del INE, para el cumplimiento de las atribuciones que le confiere la LGIPE en materia del VMRE, corresponde a la DERFE las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar con las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del INE la implementación de las actividades de organización y emisión del VMRE, relativas al seguimiento y evaluación del proyecto institucional; la difusión y promoción para registro, emisión del voto y resultados; registro y conformación de la LNERE; organización para la emisión del voto; capacitación electoral e integración de MEC, así como escrutinio, cómputo y resultados;
- b) Apoyar los programas y acciones del INE que permitan dar cumplimiento a las disposiciones legales y acuerdos interinstitucionales relacionados con el registro, la promoción y la emisión del VMRE para las elecciones federales y locales, y
- c) Proponer e instrumentar programas y acciones permanentes de vinculación con grupos y comunidades de mexicanas(os) residentes en el extranjero orientados a la promoción y ejercicio de su derecho al voto.

A su vez, de conformidad con lo previsto en el artículo 66, párrafo 1, incisos w) e y), del Reglamento Interior del INE, la UTSI tendrá, entre otras atribuciones, la correspondiente a proponer e instrumentar la instalación y dispositivos con acceso para el voto electrónico de las y los ciudadanos mexicanos que se encuentren en el extranjero; así como, las demás que le confiera ese Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Conforme a lo establecido por el artículo 101, párrafo 1 del RE, corresponde al INE la implementación del VMRE, a través de sus áreas y en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Asimismo, el artículo 102, párrafo 1 del RE señala que, para el VMRE, el Consejo General emitirá los Lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en la LNERE, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo de las y los ciudadanos residentes en el extranjero para las elecciones federales y locales.

Por su parte, el Artículo Transitorio Séptimo del RE prevé que la modalidad de voto electrónico para mexicanas(os) residentes en el extranjero será aplicable en los Procesos Electorales, siempre que se cumpla con lo establecido en el Libro Sexto de la LGIPE.

Por su parte, el numeral 6 de los LOVEI señala que, las actividades que se realicen en cumplimiento de dicha disposición deberán apegarse en todo momento a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género que rigen las actividades del INE, así como a los principios rectores que prevea la legislación local de las entidades federativas que contemplan la votación desde el extranjero.

#### **I. Creación de la llave criptográfica.**

Por su parte, la fracción I del numeral 10 de los Lineamientos que establecen las características generales que debe cumplir el SIVEI señala que, para la planeación, implementación, ejecución, control y cierre del Voto Electrónico por Internet para las y los mexicanos residentes en el extranjero, el INE deberá realizar, entre otras actividades, la implementación de las fases para el desarrollo del modelo operativo del SIVEI. De la misma manera y, con relación al numeral 19 de los LSIVEI, establece que una de las fases del modelo operativo del SIVEI es la creación de la llave criptográfica.

El numeral 20 de los Lineamientos mencionados señala que la creación de la llave criptográfica es la fase que corresponde al evento en el cual se genera la llave criptográfica que será utilizada para brindar seguridad a la información en el SIVEI durante su operación, evento que deberá ser atestiguado por un tercero con fe pública y ante la presencia de las representaciones de los partidos políticos, y en su caso, de las candidaturas independientes.

Por otra parte, el numeral 42 de los LOVEI señala que, el 27 de noviembre de 2021 se instalará en las Oficinas Centrales del INE en la Ciudad de México, el Local de operación del SIVEI desde el que se llevarán a cabo las actividades protocolarias asociadas a los siguientes actos:

- I. La configuración de la elección.
- II. La creación de la llave criptográfica.
- III. La apertura del SIVEI.

El numeral 43 de los LOVEI establece que, para realizar los actos protocolarios de configuración de la elección, creación de la llave criptográfica y apertura del SIVEI, se contarán con las siguientes figuras:

- I. **Personas custodias de la llave criptográfica:** Llevarán a cabo el procedimiento establecido para la creación y resguardo de la llave criptográfica de la elección, con las medidas de seguridad que se determinen para garantizar su protección.  
Para tales efectos, a más tardar el 17 de noviembre de 2021, este Consejo General designará las personas custodias de la llave criptográfica, de entre personal del INE.
- II. **Persona responsable de la autenticación:** Encargada de resguardar credenciales de acceso al SIVEI.  
La UTSI designará a una persona responsable de la autenticación principal y otra responsable de la autenticación de respaldo.
- III. **Persona operadora técnica del SIVEI:** Encargada de aplicar las configuraciones en el SIVEI, siguiendo en todo momento lo establecido en los protocolos correspondientes.  
Para tales efectos, la UTSI designará a una persona operadora técnica principal, y una persona operadora técnica de respaldo, personas que estarán capacitadas para realizar las operaciones necesarias en el SIVEI.
- IV. **Representantes de la DERFE y la UTSI:** La DERFE y la UTSI designarán a un(a) representante, respectivamente, para atestiguar la manera en que se llevarán a cabo los actos protocolarios para la operación del SIVEI.
- V. **Representaciones de los partidos políticos.** Personas designadas por los partidos políticos para presenciar las actividades protocolarias.

El numeral 44 de los LOVEI señala que, el INE convocará a un evento para llevar a cabo las actividades protocolarias de configuración de la elección, creación de la llave criptográfica y apertura del SIVEI. Dichas actividades deberán ser atestiguadas por una persona dotada de fe pública y ante la presencia de las representaciones de los partidos políticos.

El numeral 45 de los mismos LOVEI establece que, los actos protocolarios de configuración de la elección, creación de la llave criptográfica y, apertura del SIVEI, se llevarán a cabo en las Oficinas Centrales del INE en la Ciudad de México y, que si por caso fortuito o fuerza mayor fuere imposible la realización, de manera presencial, de los eventos protocolarios descritos en el capítulo referente a la preparación del SIVEI, podrá hacerse uso de los medios tecnológicos que disponga el INE, para llevarlos a cabo de manera semipresencial, observando en todo momento los acuerdos que para tales efectos emita este Consejo General y, en su caso, la JGE.

## II. Custodia de la llave criptográfica.

El numeral 21 de los Lineamientos que establecen las características generales que debe cumplir el SIVEI señala que, como resultado de la creación de la llave criptográfica se hará entrega de la llave de apertura de votos a las personas que designe este Consejo General. Dicha llave será resguardada conforme a los procedimientos y mecanismos que para tal efecto se determinen. La designación por este Consejo General deberá realizarse, por lo menos dos meses antes de la apertura del SIVEI.

Sin embargo, es de hacer notar que, derivado de los tiempos con que se cuenta para organizar el PEFEN 2021 y, tomando en consideración que la convocatoria a la elección extraordinaria fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 2021, cuyo mandato establece, entre otros temas, a celebrar la elección el 5 de diciembre de 2021, es que es necesario transitar por una ruta que permita realizar las actuaciones dotadas de certeza para el desarrollo de la modalidad electrónica por Internet para el VMRE.



Bajo ese esquema es que el 7 de octubre de 2021, mediante Circular INE/SE/0012/2021, el Secretario Ejecutivo instruyó a las Unidades Responsables del INE el inicio de los trabajos para la organización del PEFEN 2021, así como el inicio de las actividades para la integración del PlyCESEN 2021 y, el 11 de octubre de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1593/2021, este Consejo General declaró el inicio del PEFEN 2021; asimismo, aprobó el PlyCESEN 2021.

El 29 de octubre de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1617/2021, se aprobó la implementación del VMRE bajo la modalidad electrónica por Internet, con carácter vinculante, para la elección extraordinaria de una Senaduría de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021, a través del SIVEI, utilizado en el marco de los Procesos Electorales Locales 2020-2021, así como los LOVEI, a propuesta de la JGE.

En ese orden de ideas, la fracción I del numeral 43 de los LOVEI establece como fecha límite para la designación de las personas custodias de la llave criptográfica, el 17 de noviembre de 2021.

### III. **Uso de la llave criptográfica.**

El numeral 23 de los Lineamientos que establecen las características generales que debe cumplir el SIVEI establece que el SIVEI deberá contar con la funcionalidad que permita configurar los parámetros relativos a las elecciones que se desarrollarán, así como ingresar la llave de la elección y obtener un reporte inicial que permita verificar que la base de datos no contiene votos y que los contadores están inicializados en cero. El SIVEI será habilitado para permitir el acceso a las y los votantes a partir de la fecha y hora que, para tales efectos, se haya establecido.

Por su parte, el numeral 34 de los mencionados Lineamientos señala que en la fase de descifrado y cómputo de los votos se realiza el descifrado y cómputo de la elección mediante el uso de la llave de apertura de votos, mientras que el numeral 37 establece que, para este procedimiento se deberá utilizar la llave de apertura de votos entregada durante la fase de creación de la llave criptográfica.

Por su parte, el numeral 61 de los LOVEI señala que, a las 19:00 horas, tiempo del centro de México, 18:00 horas tiempo del Pacífico, del domingo 5 de diciembre de 2021, el SIVEI ejecutará de forma automática, los procedimientos de cierre para concluir la votación electrónica por Internet, coincidiendo con el cierre de la votación en territorio nacional, mientras que el numeral 62 establece que, si llegadas las 19:00 horas, tiempo del centro de México, 18:00 horas tiempo del centro Pacífico, del domingo 5 de diciembre de 2021, alguna persona ciudadana tuviera su sesión abierta, el SIVEI le permitirá concluir el tiempo de sesión de 30 minutos, para la emisión de su voto.

En ese orden de ideas, a las 19:30 horas tiempo del centro de México, 18:30 horas tiempo del Pacífico, del domingo 5 de diciembre de 2021, el SIVEI ejecutará, de forma automática, el cierre de la recepción de la votación electrónica por Internet, por lo que, pasada esa hora darán inicio las actividades previstas dentro del protocolo de cómputo y resultados.

El numeral 63 de los LOVEI establece que, para llevar a cabo el protocolo de cómputo y resultados, se instalará en las Oficinas Centrales del INE en la Ciudad de México el Local de operación del SIVEI contando con las figuras indicadas en el numeral 43 de esos Lineamientos, las cuales asistirán de manera remota al funcionamiento de la MEC Electrónica para el desarrollo de las actividades correspondientes.

La MEC Electrónica, se instalará en el recinto que determine el Consejo Local del INE en el Estado de Nayarit, conforme al procedimiento que para tal efecto establezca el INE, a las 18:00 horas tiempo del centro de México, 17:00 horas tiempo del Pacífico, del domingo 5 de diciembre de 2021, y podrán estar presentes las personas Observadoras Electorales, así como las y los representantes de partidos políticos.

El numeral 64 de los LOVEI señala que, durante el protocolo de cómputo y resultados de los votos, deberán estar presentes, al menos, tres de las cinco personas custodias de la llave criptográfica, ya que es el número mínimo necesario para descifrar la llave, en caso de ausencia de alguna(o) de ellas(os). También se contará con la presencia de una persona que dé fe pública de las actividades que se ejecuten, así como las personas representantes de partidos políticos.

El numeral 68 de los LOVEI establece que para la generación del AEC, la persona representante de UTSI solicitará a las personas custodias la utilización de la llave criptográfica y, la persona operadora técnica ejecutará las instrucciones necesarias para realizar el cómputo de los votos.

Por lo anteriormente señalado, este Consejo General tiene las atribuciones legales y reglamentarias para designar a las personas custodias de la llave criptográfica que permitirá el descifrado de los votos de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero emitidos a través de la modalidad electrónica por Internet en la elección extraordinaria de una Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit 2021.

**TERCERO. Motivos para designar a las personas custodias de la llave criptográfica que permitirá el descifrado de los votos de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero emitidos a través de la modalidad electrónica por Internet en la elección extraordinaria de una Senaduría de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021.**

Entre las atribuciones del INE conferidas por la CPEUM, la LGIPE y el RE, se encuentran aquellas relacionadas con la organización del PEFEN 2021, entre las que destacan las relativas a la emisión del VMRE.

Bajo esa premisa, el 5 de diciembre de 2021 se elegirá una fórmula de Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit, por lo que, de conformidad con los Acuerdos INE/CG1593/2021, en el que se estableció que, de conformidad con el artículo 329 de la LGIPE, se contará con la participación de la ciudadanía residente en el extranjero en el PEFEN 2021, así como el diverso INE/CG1617/2021, en el que se aprobó la implementación del VMRE bajo la modalidad electrónica por Internet, con carácter vinculante, para el PEFEN 2021, a través del SIVEI, así como los LOVEI, resulta necesario implementar acciones que aseguren la adecuada planeación y organización del VMRE en el PEFEN 2021, a fin de facilitar a la ciudadanía nayarita residente en el extranjero el ejercicio de su derecho humano al sufragio.

En ese orden de ideas, como parte de la implementación de la modalidad de votación electrónica por Internet en el marco del PEFEN 2021, para el cifrado y descifrado de los votos resulta necesario contar con una llave criptográfica, que será resguardada por cinco personas, de entre el personal del INE, que fungirán como custodias y que, deberán ser designadas a más tardar el 17 de noviembre de 2021 por este Consejo General.

Lo anterior es así, en atención a que, de acuerdo con las buenas prácticas en materia de implementación del voto electrónico, como las señaladas por el Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA por sus siglas en inglés),<sup>1</sup> y la Fundación Internacional para Sistemas Electorales (IFES por sus siglas en inglés),<sup>2</sup> a fin de mantener un proceso transparente que permita a las partes interesadas confiar en que la emisión del voto y el proceso de cómputo y resultados son legítimos, es necesario que la llave criptográfica sea dividida entre las entidades que defina la autoridad electoral.

Cabe señalar que, de conformidad con las buenas prácticas en materia de criptografía, la fragmentación de la llave para su custodia por diferentes personas, se lleva a cabo mediante un algoritmo criptográfico conocido como “compartición de secretos de Shamir” para el que se recomienda que el número mínimo de personas custodias necesario para recuperar la llave criptográfica, sea de la mitad del total de personas custodias designadas más uno, con la finalidad de obtener un sistema robusto que garantice que la mayoría de las personas custodias esté conforme con la operación a realizar.

Asimismo, existen propuestas de sistemas como “Pretty Good Democracy”<sup>3</sup> de la Universidad de Melbourne, y “Civitas”<sup>4</sup> de la Universidad de Cornell, que consideran la inclusión de entidades confiables para repartir los fragmentos de la llave criptográfica a fin de dar confianza en el cómputo de resultados. En ambas propuestas, es posible observar que la responsabilidad del cómputo de votos no recae en una persona sino en un conjunto de personas a fin de incrementar la confianza en los resultados de la elección.

En este sentido, se considera que, la cantidad de cinco personas para efectuar esta actividad es la idónea, toda vez que resulta necesario designar a más de una como custodia de la llave criptográfica, con la finalidad de que, al fragmentarse dicha llave en cinco partes, ésta no pueda ser utilizada a discreción por una sola persona.

Asimismo, toda vez que tres es el número mínimo necesario para utilizar la llave criptográfica, en caso de designar un número menor a cinco personas o se suscitare un caso fortuito o de fuerza mayor, existiría la posibilidad de que no se obtuviera la asistencia mínima para la realización de dicho procedimiento; por tal razón, la designación de cinco personas para la custodia de la llave criptográfica permite un margen de asistencia mayor.

<sup>1</sup> Peter Wolf, “Una introducción al voto electrónico: consideraciones esenciales”. Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, Sweden, 2012.

<sup>2</sup> Meredith Applegate, Thomas Chanussot y Vladlen Basysty, Consideraciones del Voto por Internet: una visión general para los tomadores de decisiones electorales. Fundación Internacional para Sistemas Electorales (IFES), EUA, 2011.

<sup>3</sup> Ryan, Peter and Teague, Vanessa, Pretty Good Democracy, Security Protocols XVII, Springer Berlin Heidelberg, 2013.

<sup>4</sup> Michael R. Clarkson, Stephen Chong and Andrew C. Myers, Civitas: Toward a Secure Voting System, IEEE Symposium on Security and Privacy, IEEE Computer Society, 2008.

Es importante mencionar que, para la configuración y operación del SIVEI se requiere de, al menos, tres de los cinco fragmentos de la llave criptográfica, lo que abona a la seguridad del procedimiento de cómputo y resultados de los votos.

Cabe destacar que, la llave criptográfica utilizada en el SIVEI es la encargada de mantener la secrecía de los votos emitidos a través del sistema y, está compuesta por una pareja de llaves:

1. **La llave de la elección:** es aquella con la que se cifran los votos emitidos en el SIVEI, considerada como pública en virtud de que se encuentra asentada en el acta de inicio del periodo de votación de la elección correspondiente y, es del conocimiento en general de la ciudadanía.
2. **La llave de apertura de votos:** es aquella que permite realizar la apertura de la bóveda de votos y descifrarlos una vez finalizado el periodo de votación y la recepción de esta, considerada como privada en virtud de que no se hace del conocimiento general de la ciudadanía, sino que se almacena en un dispositivo USB criptográfico bajo custodia.

Ambas llaves están estrechamente relacionadas entre sí desde su creación mediante el uso de algoritmos criptográficos, que son considerados altamente seguros y recomendados por organismos internacionales como el Instituto Nacional de Estándares y Tecnología de los Estados Unidos de América (NIST por sus siglas en inglés).

De esta manera, es posible asegurar y garantizar que los votos cifrados con la llave de la elección, únicamente se pueden descifrar con la correspondiente pareja de la llave, evitando que alguno de los actores que intervienen en el proceso, por sí mismo, pueda conocer los votos si no es a través del uso de la llave de apertura de votos.

En virtud de lo anterior y, derivado de la naturaleza privada de la llave de apertura de votos, es necesario instrumentar mecanismos tanto criptográficos como tecnológicos que permitan resguardar esta parte de la llave de forma segura, lo que permite garantizar la seguridad de la elección correspondiente.

En el SIVEI, este resguardo seguro se lleva a cabo a través de la división de la llave de apertura de votos en cinco fragmentos, utilizando un algoritmo criptográfico denominado de compartición de secretos de Shamir. Posteriormente, cada fragmento de la mencionada llave es almacenado en un dispositivo USB criptográfico altamente seguro, el cual cuenta con la certificación FIPS 140-2 de nivel 3 expedida por el NIST.

Cada dispositivo USB criptográfico que contiene almacenado un fragmento de la llave de apertura de votos requiere de una contraseña para acceder a su contenido, la cual será personalizada por cada persona designada como custodia, por lo que, únicamente será ella quien la conozca y pueda introducirla para que ese fragmento de la llave sea utilizado. Al final, los dispositivos USB criptográficos serán entregados a las personas designadas como custodias para su resguardo.

Dada la naturaleza del algoritmo de Shamir, únicamente se podrá abrir la bóveda de votos una vez finalizado el periodo de votación y el cierre de la recepción de votación electrónica por Internet si, al menos, tres de las cinco personas designadas como custodias se encuentran presentes en el cómputo y resultados de la votación electrónica por Internet e introducen la parte correspondiente de la llave de apertura de votos.

Adicionalmente, para asegurar que las actividades previstas dentro de los LOVEI, así como en los protocolos correspondientes, se lleven a cabo de manera oportuna y adecuada, antes de cualquier eventualidad que pudiera presentarse, se creará un respaldo de cada uno de los fragmentos de la llave de apertura de votos almacenado en los dispositivos USB criptográficos, que será entregado para su resguardo a la Oficialía Electoral del INE.

Para la apertura de la bóveda de votos, los LOVEI prevén la ejecución del protocolo de cómputo y resultados. De la misma manera, se prevé que para la generación de las AEC correspondientes, la o el representante de la UTSI solicite a las personas custodias la utilización de la llave criptográfica y, la persona operadora técnica ejecutará las instrucciones necesarias para realizar el cómputo de los votos. Este procedimiento será observado por el funcionariado de la MEC Electrónica.

Al concluir el cómputo de los votos en el SIVEI, se generará el AEC donde se encontrarán los resultados.

Derivado de la importancia que tiene la implementación de la modalidad de votación electrónica por Internet para nuestro país, las personas que fungirán como custodias de la llave criptográfica en términos de los LOVEI y, su función dentro de los protocolos de creación de la llave criptográfica y, cómputo y resultados, se determinará con base en los razonamientos objetivos que se explican en adelante.

**I. Designación de las personas custodias de la llave criptográfica.**

Por lo anterior, este Consejo General considera procedente designar a las personas custodias de la llave criptográfica que permitirá el descifrado de los votos de las y los nayaritas residentes en el extranjero emitidos a través de la modalidad electrónica por Internet en PEFEN 2021, bajo los razonamientos que se mencionan a continuación.

En primer lugar, las personas designadas como custodias de la llave criptográfica deben contar con la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, no haber sido candidatas o candidatos a cargo de elección popular en los últimos tres años, no desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación y, no haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años.

Por otro lado, por cuestión de logística y economía de tiempos, se considera conveniente que las personas designadas como custodias de la llave criptográfica tengan su lugar de residencia cercano a la Ciudad de México o en ella. Lo anterior, permitirá al INE atender cualquier eventualidad que pudiera surgir, ya que las actividades previstas dentro de los LOVEI y de los protocolos de creación de la llave criptográfica, apertura del SIVEI y cómputo y resultados se llevarán a cabo en el Local de operación del SIVEI, que se instalará en las Oficinas Centrales del INE, las cuales se ubican en Viaducto Tlalpan, número 100, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, en la Ciudad de México.

La necesidad de que las personas designadas como custodias de la llave criptográfica tengan su lugar de residencia cerca de la Ciudad de México o en ella, se traduce en incrementar las posibilidades de que esas personas puedan acudir sin contratiempo alguno a las instalaciones del INE para llevar a cabo las actividades correspondientes, sin que ello implique un desplazamiento desproporcionado y la subsecuente inversión de tiempo que ello implica.

Además, al ser necesario que las personas custodias sean designadas de entre el personal del INE, no pasa desapercibido que las y los servidores públicos tienen actividades encomendadas inherentes a la función electoral durante los Procesos Electorales en curso y, que invertir tiempo en largos traslados para desplazarse, implicaría que pudieran ser desatendidas.

Por otro lado, en atención a las condiciones actuales derivadas de la declaratoria de emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del virus SARS-CoV-2 (Covid-19), deben tomarse en cuenta las recomendaciones emitidas por las autoridades sanitarias de nuestro país, así como las determinaciones adoptadas por el propio INE mediante los Acuerdos INE/JGE34/2020 e INE/JGE69/2020 de la JGE del INE y, evitar que las personas designadas como custodias de la llave criptográfica formen parte de un grupo de riesgo, ya que las actividades que desempeñarán requieren la presencia física en las instalaciones del INE. Lo anterior, con la finalidad de preservar la salud de las personas.

En pertinente precisar que, no es necesario que las personas que se designen como custodias de la llave criptográfica acrediten tener conocimientos o experiencia en alguna disciplina o rama técnica en particular, pues su función únicamente será la de llevar a cabo las actividades previstas dentro de los LOVEI, así como en los protocolos de creación de la llave criptográfica y, de cómputo y resultados.

Igualmente, la designación del grupo de las personas custodias de la llave criptográfica se realiza en observancia al principio de paridad de género.

Es así que, este Consejo General considera pertinente designar a las personas custodias de la llave criptográfica que permitirá el descifrado de los votos de las y los mexicanos residentes en el extranjero en el PEFEN 2021, que se reciban a través del SIVEI, conforme a lo siguiente:

**Persona custodia número 1****Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral**

Claudia Berenice Corona Rodríguez

Subdirectora de Vinculación Electoral de Mexicanos Residentes en el Extranjero

**Persona custodia número 2****Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral**

Sylvia Salazar Ugarte

Líder de Proyecto de Transparencia

**Persona custodia número 3****Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral**

Sergio Dávila Calderón

Director de Asuntos Laborales

**Persona custodia número 4**  
**Coordinación de Asuntos Internacionales del Instituto Nacional Electoral**

Rafael Riva Palacio Galimberti  
Director de Vinculación y Asuntos Internacionales

**Persona custodia número 5**  
**Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral**

Martha Lorena Ferrer Carmona  
Secretaria Particular de Unidad Responsable

En el supuesto de que alguna de las personas anteriormente señaladas, por cualquier situación extraordinaria no pudiera llevar a cabo las actividades previstas dentro de los LOVEI, así como en los protocolos de creación de la llave criptográfica y, de cómputo y resultados, derivado de las funciones inherentes al propio Proceso Electoral que desempeñan dichas personas, la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia del virus SARS-CoV-2 (Covid-19), entre otras, la o el titular del área del INE a la que pertenece ésta, deberá dar aviso a la Presidencia de la COVE.

La COVE deberá resolver lo conducente, informando la determinación a este Consejo General.

**II. Atribuciones que deberán observar las personas designadas como custodias de la llave criptográfica, desde el momento de la entrega protocolaria de la misma, hasta su devolución.**

Las personas designadas como custodias de la llave criptográfica, conforme al apartado anterior de este Considerando, deberán presentarse en el Local de operación del SIVEI, que será instalado en las Oficinas Centrales del INE a las 10:00 horas, tiempo del centro del México, del 27 de noviembre de 2021, donde se llevarán a cabo las actividades protocolarias asociadas a la configuración de la elección, la creación de la llave criptográfica y apertura del SIVEI.

Una vez hecho el registro de las personas designadas como custodias de la llave criptográfica dentro del SIVEI conforme al protocolo de creación de la llave criptográfica, se procederá a realizar la descarga de las cinco partes de la llave de apertura de votos para su entrega a las personas designadas como custodias.

Cada una de las cinco partes de la llave de apertura de votos será almacenada en una USB criptográfica que será entregada para su resguardo a cada persona designada como custodia, respectivamente. Lo anterior será atestiguado por la persona dotada de fe pública a que hace referencia el numeral 1, fracción III, inciso n) de los LOVEI, en relación con el numeral 44 de los mismos Lineamientos.

La MEC Electrónica, se instalará en el Estado de Nayarit, a las 17:00 horas tiempo del Pacífico, del domingo 5 de diciembre de 2021, mientras que, a las 19:30 horas tiempo del centro de México, 18:30 horas tiempo del Pacífico, del domingo 5 de diciembre de 2021 se llevarán a cabo en el Local de operación del SIVEI que se instalará en las Oficinas Centrales del INE, las actividades asociadas al cómputo y resultados de la votación electrónica por Internet recibida a través del SIVEI.

**III. Bases para la devolución que habrán de seguir las personas designadas como custodias de la llave criptográfica, una vez que se hayan ejecutado todas las actividades previstas en los LOVEI, así como en el protocolo de cómputo y resultados.**

Una vez ejecutadas las actividades previstas en los LOVEI y en el protocolo de cómputo y resultados, las personas designadas como custodias de la llave criptográfica deberán devolver, ante la presencia de la persona dotada de fe pública, la USB criptográfica que les fue entregada en la etapa correspondiente conforme al apartado anterior de este Considerando.

En el caso de que, por cualquier razón, una o varias de las USB criptográficas no sean devueltas al INE ni entregadas a la o el representante de la Oficialía Electoral, se hará constar el motivo por el cual resulta imposible hacer la entrega correspondiente.

En conclusión, con la designación de las personas que fungirán como custodias de la Llave criptográfica que permitirá el descifrado de los votos de las y los mexicanos residentes en el extranjero en el PEFEN 2021 que se reciban a través del SIVEI, se asegura la adecuada realización de las actividades protocolarias que requieran el uso de la llave criptográfica, señaladas en este Considerando.

Por las consideraciones expuestas, resulta procedente que este Consejo General designe a las personas custodias de la llave criptográfica que permitirá el descifrado de los votos de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero emitidos a través de la modalidad electrónica por Internet en el PEFEN 2021.

Es importante señalar que las actividades que se realicen en cumplimiento del presente Acuerdo deberán apegarse en todo momento a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad que rigen las actividades del INE, y se efectúen con perspectiva de género.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

### ACUERDOS

**PRIMERO.** Se designa a las siguientes personas como custodias de la llave criptográfica que permitirá el descifrado de los votos de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero emitidos a través de la modalidad electrónica por Internet en la elección extraordinaria de una Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit 2021:

**Persona custodia número 1**

**Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral**

Claudia Berenice Corona Rodríguez

Subdirectora de Vinculación Electoral de Mexicanos Residentes en el Extranjero

**Persona custodia número 2**

**Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral**

Sylvia Salazar Ugarte

Líder de Proyecto de Transparencia

**Persona custodia número 3**

**Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral**

Sergio Dávila Calderón

Director de Asuntos Laborales

**Persona custodia número 4**

**Coordinación de Asuntos Internacionales del Instituto Nacional Electoral**

Rafael Riva Palacio Galimberti

Director de Vinculación y Asuntos Internacionales

**Persona custodia número 5**

**Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral**

Martha Lorena Ferrer Carmona

Secretaria Particular de Unidad Responsable

**SEGUNDO.** Las personas custodias de la llave criptográfica que permitirá el descifrado de los votos de las y los mexicanos residentes en el extranjero emitidos a través de la modalidad electrónica por Internet en la elección extraordinaria de una Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit 2021, a que se refiere el Punto Primero del presente Acuerdo, tendrán las atribuciones para llevar a cabo las actividades previstas dentro de los Lineamientos para la organización y operación del Voto Electrónico por Internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para la elección extraordinaria de una Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit 2021, así como en los protocolos de creación de la llave criptográfica y, de cómputo y resultados.

**TERCERO.** En el supuesto de que alguna de las personas designadas conforme al Punto Primero del presente Acuerdo, por cualquier situación extraordinaria no pudiera llevar a cabo las actividades previstas dentro de los Lineamientos para la organización y operación del Voto Electrónico por Internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para la elección extraordinaria de una Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit 2021, así como en los protocolos de creación de la llave criptográfica y, de cómputo y resultados, la o el titular del área a la que pertenece la persona designada dará aviso a la Presidencia de la Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero. Dicha Comisión deberá resolver lo conducente, informando la determinación al Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por parte de este Consejo General.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, la Gaceta Electoral y en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 17 de noviembre de 2021, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el criterio relativo a la asignación de tiempo en Radio y Televisión a las autoridades electorales en las entidades que celebren procesos electorales locales ordinarios 2021-2022.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG1719/2021.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL CRITERIO RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE TIEMPO EN RADIO Y TELEVISIÓN A LAS AUTORIDADES ELECTORALES EN LAS ENTIDADES QUE CELEBREN PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS 2021-2022**

**GLOSARIO**

<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>COVID-19</b>	Coronavirus SARS-CoV2
<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>JGE</b>	Junta General Ejecutiva
<b>LFRM</b>	Ley Federal de Revocación de Mandato
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>PEL</b>	Proceso/s Electoral/es Local/es
<b>RM</b>	Revocación de Mandato
<b>RRTME</b>	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
<b>Sala Superior del TEPJF</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

**ANTECEDENTES**

**I. Criterios de asignación de tiempo para autoridades electorales 2019-2020.** El seis de noviembre de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el criterio relativo a la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales en las entidades que celebren Procesos Electorales Locales ordinarios 2019-2020*, identificado con la clave INE/CG479/2019.

**II. Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la CPEUM en materia de RM.** El veinte de diciembre de dos mil diecinueve, se publicó en el DOF el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de Consulta Popular y RM. Con el objeto de regular la figura de RM, se adicionó una fracción IX al artículo 35; un inciso c), al Apartado B de la Base V del artículo 41; un párrafo séptimo al artículo 84 y un tercer párrafo a la fracción III del Apartado A del artículo 122 de la CPEUM.

En dicho Decreto, se destaca la atribución que se le otorga al INE de tener a su cargo, de manera directa, la organización, difusión, desarrollo y cómputo de la RM. Resalta el hecho de que sea el INE y, en su caso, los Organismos Públicos Locales Electorales, las únicas autoridades facultadas para difundir la RM, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Asimismo, la reforma constitucional entró en vigor el veintiuno de diciembre de dos mil diecinueve y estableció en su Transitorio Segundo la obligación del Congreso de la Unión de emitir la Ley reglamentaria en materia de RM dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la publicación del Decreto referido.

**III. Medidas preventivas y de actuación dictadas por la JGE.** El diecisiete de marzo de dos mil veinte, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/JGE34/2020, la JGE aprobó las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia provocada por COVID-19.

En el Punto de Acuerdo Octavo de dicho instrumento, respecto a las comunicaciones derivadas de los procedimientos, se señala que se privilegiarán las notificaciones electrónicas, sobre las personales, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable.

- IV. Sesiones virtuales o a distancia.** El veintisiete de marzo de dos mil veinte, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG80/2020, el Consejo General autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General o de la JGE, a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia provocada por COVID-19.
- V. Criterios de asignación de tiempo para autoridades electorales 2020-2021.** El treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los criterios relativos a la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales federales y locales para las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral en el Proceso Electoral Federal 2020-2021; así como en los Procesos Electorales Locales Ordinarios con jornada comicial coincidente con la federal*, identificado con la clave INE/CG309/2020.
- VI. Juicio de la ciudadanía.** El dos de agosto de dos mil veintiuno, un ciudadano y una asociación civil, promovieron en conjunto, un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, el cual fue registrado con el número de expediente SUP-JDC-1127/2021, en el que impugnaron la omisión de las Cámaras del Congreso de la Unión, de sus órganos de dirección, así como de la Presidencia de la República de expedir la Ley Reglamentaria de la RM.
- VII. Recurso de apelación.** El veinte de agosto de dos mil veintiuno, la representación de Morena ante el Consejo General presentó un recurso de apelación, el cual fue registrado con el número de expediente SUP-RAP-391/2021, a fin de controvertir los actos realizados por dicho órgano de dirección o cualquiera de sus integrantes, así como todas las actuaciones del personal del INE, relativas a la realización de los trabajos previos, discusión e inminente aprobación de los Lineamientos que habrán de regir la implementación del procedimiento de RM; además, planteó la omisión atribuida al Congreso de la Unión para emitir la Ley Reglamentaria en la materia.
- En ese contexto, el pleno de la Sala Superior del TEPJF determinó escindir en la parte atinente de la demanda del recurso de apelación hecha valer por Morena contra la omisión atribuida al Congreso de la Unión, para ser rencauzada a juicio electoral por ser la vía idónea para conocer y resolver sobre la controversia. Por ello, se identificó con el número de expediente SUP-JE-219/2021.
- VIII. Sentencia SUP-JDC-1127/2021 y SUP-JE-219/2021 acumulados.** El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los juicios referidos, en la que determinó declarar fundada la omisión atribuida al Congreso de la Unión para emitir la ley reglamentaria en materia de RM, determinando que una vez que iniciara el periodo ordinario de sesiones de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, y dentro de los 30 días siguientes a que esto sucediera, debería emitirse una ley que regule el apartado 8° de la fracción IX del artículo 35 de la CPEUM.
- IX. Lineamientos para el Proceso de RM.** El veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria, el Consejo General aprobó el *Acuerdo [...] por el que se aprueba los Lineamientos para la organización de la Revocación de Mandato*, identificado con la clave INE/CG1444/2021. Cabe precisar que dichos Lineamientos corresponden únicamente para el Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024. Asimismo, en el Punto de Acuerdo SEGUNDO se previó lo siguiente:

*SEGUNDO. Una vez que se promulgue la Ley Reglamentaria de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución, todas las disposiciones de estos Lineamientos que se opongan a ésta quedarán sin efectos, y la Comisión que corresponda deberá presentar a consideración del Consejo General a la brevedad, la propuesta de reforma a los Lineamientos para que se modifiquen con la finalidad de hacerlos armónicos con el contenido de la ley, en función del análisis que se realice sobre el impacto que deba sufrir el cuerpo normativo y los plazos para el procesamiento al seno de los órganos del Instituto.*

- X. Expedición de la LFRM.** El catorce de septiembre de dos mil veintiuno se publicó en el DOF el Decreto mediante el cual se expidió la LFRM.
- XI. Modificación de los Lineamientos para RM.** El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el *Acuerdo [...] por el que se modifican los Lineamientos para la organización de la Revocación de Mandato y sus anexos, con motivo de la expedición de la Ley Federal de Revocación de Mandato*, identificado con la clave INE/CG1566/2021.



Inconforme con el Acuerdo referido, el cuatro de octubre de dos mil veintiuno, por conducto de su representante suplente ante el Consejo General, Morena interpuso un recurso de apelación ante la Sala Superior del TEPJF, mismo que fue registrado con el número de expediente SUP-RAP-415/2021.

- XII. Facultad de atracción del INE.** El veinte de octubre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó la *Resolución [...] por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, durante los Procesos Electorales Locales 2021-2022 en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas*, identificada con la clave INE/CG1601/2021. En el Punto Resolutivo PRIMERO se establece lo siguiente:

**PRIMERO.** *Se ejerce la facultad de atracción para determinar fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y del periodo para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, durante los Procesos Electorales Locales 2021-2022 en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, conforme a los siguientes calendarios:*

<b>Entidades</b>	<b>Fecha fin de precampaña</b>	<b>Fecha fin para solicitar apoyo de la ciudadanía</b>
<i>Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas</i>	<i>Jueves, 10 de febrero de 2022</i>	<i>Jueves, 10 de febrero de 2022</i>

- XIII. Sentencia de Sala Superior del TEPJF.** El uno de noviembre de dos mil veintiuno, mediante sentencia SUP-RAP-415/2021 y acumulados, la Sala Superior del TEPJF revocó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG1566/2021 por el que se modifican los Lineamientos para la Organización de la RM y sus anexos, con motivo de la expedición de la LFRM.

En tal virtud, se determinó que para recabar las firmas de apoyo al proceso de RM deben facilitarse en todo el país, no solo en lugares de alta marginación, tanto formatos físicos como en dispositivos electrónicos para que los ciudadanos interesados en participar elijan el medio a través del cual otorgarán su apoyo. Asimismo, el INE deberá llevar a cabo los estudios técnicos y financieros necesarios para garantizar la votación de las personas mexicanas residentes en el extranjero en futuros procesos de RM o la implementación de un programa piloto.

- XIV. Modificación de Lineamientos de RM en acatamiento a sentencia.** El diez de noviembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el *Acuerdo [...] por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-415/2021 y sus acumulados se modifican los Lineamientos para la Organización de la Revocación de Mandato y su anexo técnico*, identificado con la clave INE/CG1646/2021.
- XV. Asignación de tiempos en radio y televisión para la difusión de la RM.** El diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el cual, en su caso, se asignan los tiempos en radio y televisión para la difusión del proceso de Revocación de Mandato, se aprueban los criterios de distribución de tiempos para autoridades electorales, así como el procedimiento que regule la suspensión de propaganda gubernamental*, identificado con la clave INE/CG1717/2021.
- XVI. Asignación de tiempo para autoridades electorales correspondiente al primer trimestre de 2022.** El diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que, ad cautelam, se determina la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para el primer trimestre de dos mil veintidós, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución*, identificado con la clave INE/CG1718/2021.
- XVII. Autoridades electorales que solicitaron tiempo durante los PEL 2021-2022.** En términos de lo dispuesto por los artículos 161 y 164, numeral 1 de la LGIPE, las autoridades electorales locales, tanto administrativas como jurisdiccionales, que requieran tiempo en radio y televisión para el cumplimiento de sus fines deben solicitarlo al INE.

En las entidades federativas de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, se llevarán a cabo los PEL 2021-2022 para la elección al cargo de gubernaturas en las seis entidades, así como para el cargo a diputaciones locales en el estado de Quintana Roo y de personas integrantes de los Ayuntamientos en el estado de Durango. En este tenor, las autoridades que han formulado el requerimiento son las siguientes:

Entidad	Autoridad Electoral	Oficio de solicitud de tiempo	Vigencia
<b>Aguascalientes</b>	Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes	IEE/P/3767/2021	Proceso Electoral 2021-2022, así como para el PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2022, que comprendería el Periodo Ordinario.
	Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes	TEEA-P-0015-2021	Proceso Electoral 2021-2022, así como para el PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2022, que comprendería el Periodo Ordinario.
	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales	FEDE/00183/08-21	Proceso Electoral 2021-2022, así como para el PRIMER, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2022, que comprendería el Periodo Ordinario.
<b>Durango</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango	IEPC/SE/1830/2021	Proceso Electoral 2021-2022, así como para el PRIMER, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2022, que comprendería el Periodo Ordinario.
	Tribunal Electoral del Estado de Durango	S/N	Proceso Electoral 2021-2022, así como para el PRIMERO, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2022, que comprendería el Periodo Ordinario.
<b>Hidalgo</b>	Instituto Estatal Electoral de Hidalgo	IEEH/PRESIDENCIAS/353/2021	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2022, que comprendería el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral 2021-2022.
	Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo	TEEH-P-566/2021	Proceso Electoral 2021-2022, así como para el PRIMER, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2022, que comprendería el Periodo Ordinario.
	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Hidalgo	PGJH-FEDE/643/2021	Proceso Electoral 2021-2022, así como para el PRIMER, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2022, que comprendería el Periodo Ordinario.
<b>Oaxaca</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca	IEEPCO/DEPPPyci/788/2021	Proceso Electoral 2021-2022, así como para el PRIMER, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2022, que comprendería el Periodo Ordinario.
	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca	TEEO/P/098-2021	Proceso Electoral 2021-2022, así como para el PRIMER, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2022, que comprendería el Periodo Ordinario.

Entidad	Autoridad Electoral	Oficio de solicitud de tiempo	Vigencia
	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Oaxaca	FGEO/FEDE/1089/2021	Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.
Quintana Roo	Instituto Electoral de Quintana Roo	UTCS/213/2021	Proceso Electoral 2021-2022, así como para el PRIMER, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2022, que comprendería el Periodo Ordinario.
	Tribunal Electoral de Quintana Roo	TEQROO/MP/216/2021	Proceso Electoral 2021-2022, así como para el PRIMER, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2022, que comprendería el Periodo Ordinario.
Tamaulipas	Instituto Electoral de Tamaulipas	PRESIDENCIA/2924/2021	PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2022, que comprendería el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral Local 2021-2022.
	Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas	TE-PRES-72/2021	Proceso Electoral 2021-2022, así como para el PRIMER, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2022, que comprendería el Periodo Ordinario.
	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas	FGJ/FEDE/486/2021	Proceso Electoral 2021-2022, así como para el PRIMER, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2022, que comprendería el Periodo Ordinario.

Adicionalmente, las autoridades electorales federales que solicitaron tiempo en radio y televisión son las siguientes:

Ámbito	Autoridad Electoral	Oficio de solicitud de tiempo	Vigencia
Federal	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	TEPJF-DGSC/00636/2021	Proceso Electoral Local 2021-2022 en el cual se renovarán las gubernaturas de las siguientes entidades federativas: Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas. Además de legislaturas locales y Ayuntamientos
	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales	333/2021	Procesos Electorales que se llevarán a cabo en las diversas entidades en el año 2022, en los cuales se renovarán gubernaturas, legislaturas locales e integrantes de los Ayuntamientos.

## CONSIDERACIONES

### Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base III, Apartado A, de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1, de la LGIPE; y 7, numeral 3, del RRTME, el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
2. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1, de la LGIPE, en relación con el 49, de la Ley General de Partidos Políticos, dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la CPEUM.
3. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 41, Base III, de la CPEUM; 161 y 164, numeral 1, de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales accederán al tiempo en radio y televisión que le corresponde al primero, para difundir sus respectivos mensajes de comunicación social.

### Facultad del Consejo General en radio y televisión

4. El artículo 35, numeral 1, de la LGIPE, dispone que este Consejo General es el órgano superior de dirección del INE y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
5. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, numeral 1, incisos n) y jj); 161; 162, numeral 1, inciso a); 164, numeral 1 de la LGIPE; 4, numeral 2, inciso a); 6, numeral 1, incisos a) y e) y 18, numeral 1 del RRTME es competencia de este Consejo General aprobar la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los procesos electorales.
6. En términos de los artículos 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE y 6, numeral 1, incisos a) y h), del RRTME, este Consejo General tiene la facultad de conocer y resolver los asuntos vinculados con la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los propios fines del INE, a los de otras autoridades electorales federales y locales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos y candidaturas independientes cuando por su importancia así lo requiera.

### Facultad de la DEPPP

7. Los artículos 162, numeral 1, inciso c) de la LGIPE y 6, numeral 4, incisos b), d), g) y q) del RRTME, establecen que corresponde a la DEPPP ejercer, entre otras las siguientes atribuciones:
  - a) Elaborar y presentar a la JGE las pautas para la asignación del tiempo que corresponde al INE y otras autoridades electorales, en radio y televisión;
  - b) Establecer los mecanismos necesarios para entregar a los concesionarios de radio y televisión los materiales y órdenes de transmisión;
  - c) Auxiliar a los vocales de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes; y
  - d) Cumplir con los mandatos del Consejo General, el Comité y de la JGE.

En ese sentido, la DEPPP elaborará las pautas correspondientes que, en el caso de los PEL, deberá tomar en consideración la propuesta que al respecto presente el OPLE, de conformidad con los artículos 182, numeral 1, inciso e) de la LGIPE; 29, numeral 2; y 34, numeral 1, inciso c) del RRTME.

### PEL con Jornada Electoral en 2022

8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso a) de la CPEUM, el primer domingo de junio de dos mil veintidós tendrá verificativo la jornada comicial de seis (6) PEL en las entidades federativas de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.

Cabe precisar que los periodos de precampaña, intercampaña y campaña en dichas entidades, se llevarán a cabo de conformidad con los siguientes plazos:

Entidad	Actividad	Inicio	Término
Aguascalientes	Precampaña para Gubernatura	02/01/2022	10/02/2022
	Intercampaña para Gubernatura	11/02/2022	02/04/2022
	Campaña para Gubernatura	03/04/2022	01/06/2022
Durango	Precampaña Gubernatura	02/01/2022	10/02/2022
	Precampaña Ayuntamientos 1	09/01/2022	10/02/2022
	Precampaña Ayuntamientos 2	16/01/2022	10/02/2022
	Precampaña Ayuntamientos 3	22/01/2022	10/02/2022
	Intercampaña Gubernatura	11/02/2022	02/04/2022
	Intercampaña Ayuntamientos 3	11/02/2022	02/05/2022
	Intercampaña Ayuntamientos 2	11/02/2022	22/04/2022
	Intercampaña Ayuntamientos 1	11/02/2022	12/04/2022
	Campaña Gubernatura	03/04/2022	01/06/2022
	Campaña Ayuntamientos 1	13/04/2022	01/06/2022
	Campaña Ayuntamientos 2	23/04/2022	01/06/2022
	Campaña Ayuntamientos 3	03/05/2022	01/06/2022
Hidalgo	Precampaña para Gubernatura	02/01/2022	10/02/2022
	Intercampaña para Gubernatura	11/02/2022	02/04/2022
	Campaña para Gubernatura	03/04/2022	01/06/2022
Oaxaca	Precampaña para Gubernatura	02/01/2022	10/02/2022
	Intercampaña para Gubernatura	11/02/2022	02/04/2022
	Campaña para Gubernatura	03/04/2022	1/06/2022
Quintana Roo	Precampaña para Gubernatura	7/01/2022	10/02/2022
	Precampaña Diputaciones	12/01/2022	10/02/2022
	Intercampaña para Gubernatura	11/02/2022	02/04/2022
	Intercampaña para Diputaciones	11/02/2022	17/04/2022
	Campaña para Gubernatura	03/04/2022	01/06/2022
	Campaña Diputaciones	18/04/2022	01/06/2022
Tamaulipas	Precampaña para Gubernatura	02/01/2022	10/02/2022
	Intercampaña para Gubernatura	11/02/2022	02/04/2022
	Campaña para Gubernatura	03/04/2022	01/06/2022

#### Tiempos por distribuir en radio y televisión conforme a la normativa aplicable

9. Los artículos 41, Base III, Apartados A, inciso a) y B, inciso b) de la CPEUM; 175 de la LGIPE y 12, numeral 1 del RRTME, establecen que en los PEL cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto a la de los Procesos Electorales Federales, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la Jornada Electoral, el INE administrará cuarenta y ocho (48) minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de la entidad de que se trate.
- **Precampaña:** De conformidad con lo establecido en los artículos 176, numeral 1 de la LGIPE y 26 del RRTME, durante las precampañas locales, las autoridades electorales dispondrán en conjunto de dieciocho (18) minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.
  - **Intercampaña:** Los artículos 41, Base III, Apartados A, inciso a) y B, inciso b) de la CPEUM; 19, numerales 1 y 2 y 27 del RRTME, disponen que, en el periodo comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento (50%) del tiempo en radio y televisión, es decir veinticuatro (24) minutos, se destinará a la difusión de mensajes de las autoridades electorales.

- **Campaña:** Conforme a lo dispuesto en los artículos 177, numeral 1 de la LGIPE y 28 del RRTME, durante las campañas locales, las autoridades electorales dispondrán en conjunto de siete (7) minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.
- **Periodo de Reflexión y Jornada Electoral:** De conformidad con los artículos 41, Base III, apartados A, inciso a) y B inciso b) de la CPEUM; y 20 del RRTME, durante el periodo comprendido a partir del día siguiente a la fecha en que concluyan las campañas locales y hasta el término de la Jornada Electoral, el INE dispondrá de cuarenta y ocho (48) minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección de que se trate.

En ese tenor, la distribución del tiempo y promocionales que les corresponden a las autoridades electorales en las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral del PEL, es la siguiente:

Ámbito	Precampaña	Intercampaña	Campaña	Reflexión y Jornada Electoral
<b>Minutos</b>	18	24	7	48
<b>Promocionales</b>	36	48	14	96

10. Ahora bien, se precisa que, en caso de aprobarse la convocatoria del proceso de RM, su difusión podría coincidir con los PEL de las seis (6) entidades federativas, por lo que se debe garantizar que en ambos procesos se brinde la difusión adecuada. Sin embargo, es menester privilegiar la celebración de los PEL, máxime porque en dichas entidades se elegirán a las personas que encabezarán las gubernaturas, así como diputaciones locales y personas integrantes de los Ayuntamientos.

A ello se suma que, tratándose de un ejercicio de participación ciudadana de alcance nacional y cuya trascendencia es toral al someter a la ciudadanía la permanencia o no del titular del Poder Ejecutivo Federal, en caso de celebrarse, debe procurarse una difusión uniforme en todo el país, de tal suerte que todas las personas cuenten con elementos suficientes para emitir un voto informado.

11. En ese contexto, de aprobarse la convocatoria del proceso de RM y al ponderar ambos elementos, en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG1717/2021, el Consejo General estableció que en las entidades federativas en las que se realizarán los PEL 2021-2022, del tiempo que disponen las autoridades electorales en su conjunto, el ochenta (**80%**) se destine para la difusión de las etapas de precampaña, intercampaña y campaña de los PEL y el veinte (**20%**) restante para la eventual difusión del proceso de RM.

Lo anterior, se traduce en que los minutos y promocionales que por emisora se destinarán para cada etapa electoral, se distribuyan como se presenta a continuación:

*Distribución de promocionales diarios entre RM y los PEL*

Etapa	Precampaña	Intercampaña	Campaña
Minutos autoridad	18	24	7
Promocionales (impactos)	36	48	14
80% PEL (impactos)	29	38	11
30% Autoridades locales (impactos)	9	11	3
70% INE y autoridades federales (impactos)	20	27	8
20% RM (impactos)	7	10	3

La distribución del ochenta (80%) para la difusión de las etapas de precampaña, intercampaña y campaña de los PEL y el veinte (20%) para la difusión del proceso de RM, permite que ésta última tenga una exposición uniforme en todo el país, sin una sobre exposición en entidades federativas con PEL respecto a aquellas que se encontrarán en periodo ordinario.

12. En ese tenor, de aprobarse la convocatoria del proceso de RM, el ochenta por ciento (80%) del tiempo referido en el párrafo anterior estará disponible para las distintas autoridades electorales durante los PEL. Por lo que, dadas sus necesidades de difusión, es indispensable proporcionarles espacios en radio y televisión para el cumplimiento de sus fines, razón por la cual este Consejo General distribuirá el tiempo de conformidad con lo siguiente:

- Durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral, se asignará el setenta por ciento (**70%**) del tiempo disponible en radio y televisión al INE para sus fines y el de otras autoridades electorales federales y el treinta por ciento (**30%**) restante se dividirá, en partes iguales, entre las autoridades electorales locales que envíen oportunamente su solicitud de tiempo.
  - Se procurará asignar, tanto al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, de forma individual durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral, el diez por ciento (**10%**) del tiempo que le corresponde al INE.
- 13.** En virtud de que el tiempo total correspondiente a las autoridades electorales y al INE se utilizará con la transmisión de mensajes de treinta (30) segundos, la adecuación no puede ser exacta, por lo que una vez que se haya definido el total de espacios correspondientes, en caso de que existan fracciones restantes y estas puedan ser optimizadas, serán asignadas al INE.
- 14.** De lo establecido en el artículo 18, numeral 2 del RRTME, las autoridades electorales deberán presentar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, las solicitudes de tiempo en radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines, con treinta (30) días de anticipación al inicio de la etapa del Proceso Electoral de que se trate.
- 15.** El tiempo no utilizado por las autoridades electorales quedará a disposición del INE. Asimismo, en caso de que las autoridades electorales no realicen la solicitud respectiva en el plazo previsto para la etapa del Proceso Electoral de que se trate, el tiempo que les corresponda será utilizado por el INE.

#### **Consideración adicional**

- 16.** A efecto de garantizar el acceso a en radio y televisión de las autoridades electorales que participarán en los PEL en las entidades federativas de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas y, en atención a que a la fecha de aprobación del presente instrumento se encuentra desarrollándose la etapa de recolección de apoyo ciudadano para solicitar la RM, es preciso facultar por única ocasión a la DEPPP para que elabore y someta a consideración de la JGE dos modelos de pautas correspondientes a los PEL 2021-2022, en los que se considere lo siguiente:
- a) El cien por ciento (100%) del tiempo se destinará para la difusión de las distintas etapas de los PEL; y
  - b) El ochenta por ciento (80%) del tiempo se destinará para la difusión de las distintas etapas del PEL y el veinte por ciento (20%) restante, en su caso, para la eventual difusión del proceso de RM.

En tal virtud, deberá notificarse la pauta aplicable conforme corresponda.

#### **Fundamentos para la emisión del Acuerdo**

<b><i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i></b>
Artículos 41, Base III, Apartados A, inciso a) y B, inciso b); y 116, fracción IV, inciso a).
<b><i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i></b>
Artículos 1, numeral 1; 30, numeral 1, inciso i); 31, numeral 1; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos n) y jj); 160, numeral 1; 161; 162, numeral 1, incisos a) y c); 164, numeral 1; 175; 176, numeral 1; 177, numeral 1; 182, numeral 1, inciso e); 184, numeral 1, inciso a).
<b><i>Ley General de Partidos Políticos</i></b>
Artículo 49.
<b><i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i></b>
Artículos 4, numeral 2, inciso a); 6, numerales 1, incisos a), e) y h) y 4, incisos b), d), g) y q); 7, numeral 3; 12, numeral 1; 18, numerales 1 y 2; 19, numerales 1 y 2; 20; 26; 27; 28; 29, numeral 2 y 34, numeral 1, inciso c).

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** En caso de aprobarse la convocatoria del proceso de Revocación de Mandato, del total del tiempo disponible para las autoridades electorales se distribuirá el ochenta por ciento (80%) para la difusión de las etapas de los Procesos Electorales Locales y, en su caso, el veinte por ciento (20%) restante se destinará para la eventual difusión del proceso de Revocación de Mandato. En ese tenor, se aprueba el criterio de asignación de tiempo para las autoridades electorales locales y federales durante los Procesos Electorales Locales en los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas de conformidad con lo siguiente:

- Durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral, se asignará el setenta por ciento (**70%**) del tiempo disponible en radio y televisión al Instituto Nacional Electoral para sus fines y el de otras autoridades electorales federales y el treinta por ciento (**30%**) restante se dividirá, en partes iguales, entre las autoridades electorales locales que envíen oportunamente su solicitud de tiempo.
- Se procurará asignar, tanto al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, de forma individual durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral, el diez por ciento (**10%**) del tiempo que le corresponde al INE.

**SEGUNDO.** En caso de que las autoridades electorales no hayan realizado la solicitud de tiempo correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, o bien, no ocupen el tiempo que les corresponda, éste será utilizado por el Instituto Nacional Electoral.

**TERCERO.** Las autoridades electorales administrativas que se encuentren ubicadas en las entidades federativas que celebrarán elecciones locales deberán notificar oportunamente a este Instituto el inicio de dicho proceso.

**CUARTO.** Se faculta a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que, en términos de la consideración 16 del presente instrumento, elabore los modelos de pauta aplicables y notifique el que corresponda en los plazos y términos reglamentarios.

**QUINTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique de manera electrónica el Acuerdo a las autoridades electorales federales. Asimismo, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, notifíquese el contenido del presente Acuerdo a cada una de las autoridades electorales locales señaladas.

**SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor una vez aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**SÉPTIMO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 17 de noviembre de 2021, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a la distribución de los tiempos de radio y televisión, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.



**EXTRACTO del Acuerdo INE/CG1687/2021 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el diseño de la boleta electoral electrónica y la demás documentación electoral para el voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero bajo la modalidad electrónica por Internet para la elección extraordinaria de una Senaduría de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

**EXTRACTO del Acuerdo INE/CG1687/2021 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el diseño de la boleta electoral electrónica y la demás documentación electoral para el voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero bajo la modalidad electrónica por Internet para la elección extraordinaria de una Senaduría de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021.**

**Al margen un sello con el escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos. Instituto Nacional Electoral. INE/CG1687/2021 de fecha 17 de noviembre de 2021.**

#### ANTECEDENTES

(...)

- XVII. El 11 de octubre de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1593/2021, este Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Federal Extraordinario de Nayarit 2021; asimismo, aprobó el Plan Integral y Calendario de las Elecciones Extraordinarias a Senaduría de Mayoría Relativa en el Estado de Nayarit.

En el considerando 65 de dicho Acuerdo, se estableció que, de conformidad con el artículo 329 de la LGIPE, se contará con la participación de la ciudadanía residente en el extranjero en la Elección Extraordinaria de una Senaduría de mayoría relativa en el Estado de Nayarit; asimismo, en el punto Noveno del Acuerdo en cita, se aprobó la instalación de una MEC para el VMRE por la modalidad postal, que se instalará en el Local Único en el Estado de Nayarit que determine el Consejo Local del INE en dicha entidad.

- XVIII. El 29 de octubre de 2021, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG1617/2021, la implementación del VMRE bajo la modalidad electrónica por Internet, con carácter vinculante para la elección extraordinaria de una Senaduría de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021, así como los LOVEI.

(...)

#### CONSIDERANDOS

(...)

37. Con base en los LOVEI, para esta elección extraordinaria de una Senaduría de mayoría relativa para el Estado de Nayarit, se contará con la siguiente documentación electoral para el VMRE con modalidad electrónica por Internet:
- ✓ Boleta electoral electrónica para la elección extraordinaria de una Senaduría de mayoría relativa en el Estado de Nayarit.
  - ✓ Acta de inicio del periodo de votación.
  - ✓ Acta de Mesa de Escrutinio y Cómputo de la votación emitida en el extranjero bajo la modalidad electrónica por Internet.
  - ✓ Hoja de incidentes para el Acta de Mesa de Escrutinio y Cómputo de la votación emitida en el extranjero bajo la modalidad electrónica por Internet.
  - ✓ Hoja de incidentes para el acta de inicio del periodo de votación.
  - ✓ Acta del Local de operación del SIVEI durante el cómputo y resultados y su anexo.

38. Con base en el numeral 19 de los LOVEI, el diseño, texto y contenido en general de la boleta electoral electrónica deberán ajustarse automáticamente para adaptarse a la navegación electrónica de acuerdo con el dispositivo desde el cual las personas ciudadanas ingresen al SIVEI (computadora, teléfono celular, tableta, entre otros).

(...)

39. La proporción de los emblemas de los partidos se realiza tomando como base el dictamen del 15 de enero de 2021 que presentó la UAM-A, respecto al diseño relativo a la proporción visual de estos contenidos en la boleta de la elección de Diputados Federales para el Proceso Electoral Federal 2020-2021. Es importante destacar que ni el tamaño ni la proporción de los emblemas sufren modificación alguna con este formato de boleta electoral electrónica.

40. En la boleta electoral electrónica será incluida la opción que permita emitir el voto por una candidatura no registrada, o bien, anular el voto de manera voluntaria e intencional, con lo que se otorga a las personas votantes la posibilidad de actuar de la manera que crean conveniente, otorgándolo a alguna fuerza política, candidatura no registrada o anulando su voto, pues de lo contrario, se estaría constriñendo a las ciudadanas y los ciudadanos a emitir su voto en un único sentido, o bien, a simplemente abstenerse de participar en la votación.

(...)

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el diseño de boleta electoral electrónica y demás documentación electoral que se utilizará para el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero con modalidad electrónica por Internet en la elección extraordinaria de una Senaduría de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021, que se encuentran anexos y que forman parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueba incluir en las actas de mesa de escrutinio y cómputo para la elección que corresponda en la modalidad electrónica por Internet, únicamente el número de votos para las combinaciones de coaliciones que hayan obtenido por lo menos un voto.

(...)

**CUARTO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Servicios de Informática llevar a cabo las acciones necesarias para realizar la configuración del Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Instituto Nacional Electoral conforme los anexos aprobados, los cuales forman parte integrante del presente Acuerdo.

El Acuerdo completo se encuentra disponible para su consulta en la dirección electrónica:

**Página INE:** <https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-17-de-noviembre-de-2021/>

**Página DOF:** [http://www.dof.gob.mx/2021/INE/CGord202111\\_17\\_ap\\_9.pdf](http://www.dof.gob.mx/2021/INE/CGord202111_17_ap_9.pdf)

Ciudad de México, 22 de noviembre de 2021.- El Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, Ing. **Jorge Humberto Torres Antuñano**.- Rúbrica.

## TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**ACUERDO G/JGA/42/2021 por el que se da a conocer la suplencia de Magistrado en la Segunda Ponencia de la Tercera Sala Regional de Occidente, con sede en Guadalajara, Jalisco.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

### ACUERDO G/JGA/42/2021

SUPLENCIA DE MAGISTRADO EN LA SEGUNDA PONENCIA DE LA TERCERA SALA REGIONAL DE OCCIDENTE, CON SEDE EN GUADALAJARA, JALISCO

### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con el artículo 1, segundo y quinto párrafos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el Tribunal es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena.

2. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; por lo que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los ciudadanos este derecho humano contenido en la Carta Magna de manera puntual.

3. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica vigente de este Órgano Jurisdiccional, así como el primer párrafo del diverso 28 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, establecen que la Junta de Gobierno y Administración tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

4. Que el artículo 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional establece que los Acuerdos que apruebe y emita la Junta de Gobierno y Administración son instrumentos normativos de carácter obligatorio y de observancia general en el Tribunal.

5. Que las fracciones II, XXIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley Orgánica vigente de este Tribunal, facultan a la Junta de Gobierno y Administración para expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal; aprobar la suplencia temporal de los Magistrados de Sala Regional, por el primer secretario de acuerdos del Magistrado ausente; así como resolver los demás asuntos que señalen las disposiciones aplicables.

6. Que por Acuerdo **G/JGA/30/2021** aprobado por el citado Órgano Colegiado en sesión de fecha 30 de junio de 2021, entre otras determinaciones, se adscribió al Magistrado Javier Bernardo Gómez Cortés a la Segunda Ponencia de la Tercera Sala Regional de Occidente, con sede en Guadalajara, Jalisco.

7. Que el nombramiento otorgado por el Presidente de la República en favor del Magistrado Javier Bernardo Gómez Cortés, concluirá sus efectos el próximo 07 de diciembre de 2021.

8. Que, al estar ante el supuesto de falta definitiva de Magistrado en la Segunda Ponencia de la Tercera Sala Regional de Occidente, en términos del artículo 48, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la misma deberá ser cubierta provisionalmente por los Magistrados Supernumerarios o a falta de ellos por el Primer Secretario de Acuerdos del Magistrado ausente.

9. Que a la fecha del presente Acuerdo los Magistrados Supernumerarios con los que cuenta actualmente este Órgano Jurisdiccional se encuentran, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 63 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, cubriendo las faltas definitivas de Magistrados de Sala Regional que se han generado.

Consecuentemente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 73 fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 párrafos segundo y quinto, 21, 23, fracciones II, XXIII y XXXIX, 48, segundo párrafo, y 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los diversos 28, 29 y 63 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

**ACUERDO**

**Primero.** Con motivo de la conclusión del nombramiento del Magistrado Javier Bernardo Gómez Cortés, se aprueba que el Licenciado Carlos Eduardo Mata Lomelí, Primer Secretario de Acuerdos de la Segunda Ponencia de la Tercera Sala Regional de Occidente, supla la falta definitiva de Magistrado Titular en la Ponencia de su adscripción, por lo que, en dicho carácter, adquiere las facultades inherentes y las funciones jurisdiccionales de un Magistrado de Sala Regional, al actuar por Ministerio de Ley.

Dicha suplencia tendrá efectos a partir del 08 de diciembre de 2021 y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración determine otra situación.

**Segundo.** El Magistrado Javier Bernardo Gómez Cortés deberá entregar la Ponencia de su adscripción, conforme a lo señalado en el artículo 141 del Reglamento Interior vigente de este Tribunal.

**Tercero.** El Licenciado Carlos Eduardo Mata Lomelí, deberán hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo, en el primer proveído que dicte en cada uno de los asuntos de su competencia y colocar una copia del mismo en la ventanilla de la Oficialía de Partes y en lugares visibles al público en general dentro de la Sala de su adscripción.

**Cuarto.** Notifíquese a las personas servidoras públicas referidas en este Acuerdo; y otórguense las facilidades administrativas necesarias para su cumplimiento.

**Quinto.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página web institucional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Dictado en sesión ordinaria de fecha 25 de noviembre de 2021, realizada a distancia utilizando herramientas tecnológicas, por unanimidad de votos de los Magistrados Rafael Estrada Sámano, Claudia Palacios Estrada, Elva Marcela Vivar Rodríguez, Julián Alfonso Olivas Ugalde y Rafael Anzures Uribe.- Firman el Magistrado **Rafael Anzures Uribe**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y el Licenciado **Pedro Alberto de la Rosa Manzano**, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II, III y IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 11, fracción II, 26, fracción IX, 99, fracciones VIII y XI, y 139 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa vigente.- Rúbricas.

(R.- 514585)

**AVISO AL PÚBLICO**

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

**Nota:** No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2020 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2021.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35080.

ATENTAMENTE  
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

---

**SECCION DE AVISOS**

---

---

**AVISOS JUDICIALES**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Décimo Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo**  
**en el Estado de Jalisco**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo indirecto 16/2020, promovido por Comunidad Indígena Autónoma "Wixárika-Tepehuana", de San Lorenzo de Azqueltán, del Municipio de Villa Guerrero, Jalisco contra actos del Comité interinstitucional para la Regularización de Predios Rústicos de la Pequeña Propiedad del Estado de Jalisco y otras autoridades, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, emplácese al tercero interesado José Armando Escobedo Reyes y/o José Armando Reyes Escobedo, quien deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio de amparo, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento, haciéndole las subsecuentes notificaciones por lista, en términos de los artículos 26, fracción III, y 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado, las copias de la demanda.

Atentamente  
Guadalajara, Jalisco, 14 de octubre de 2021  
El Secretario del Juzgado Decimonoveno de Distrito en Materias Administrativa,  
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.  
**Mariano Barajas Cadena.**  
Rúbrica.

**(R.- 513476)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Colegiado en Materia Penal del Noveno Circuito,**  
**San Luis Potosí, S.L.P.**  
**EDICTO**

EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 114/2021, PROMOVIDO POR LUIS ANSELMO IZAGUIRRE PÉREZ, CONTRA LA SENTENCIA DICTADA EL VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL TOCA 870/2016, POR LA PRIMERA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, CON SEDE EN ESTA CIUDAD, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO C), DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE EMPLAZA AL TERCERO INTERESADO HÉCTOR JAIR AMADOR BERNAL POR MEDIO DE EDICTOS Y SE HACE UNA RELACIÓN SUCINTA DEL AUTO EN QUE SE ORDENÓ LO ANTERIOR:

“San Luis Potosí, San Luis Potosí, veinte de octubre de dos mil veintiuno.

[...] Se ordena emplazar al tercero interesado Héctor Jair Amador Bernal por medio de edictos [...] fijándose además en la puerta de este Tribunal Federal una copia íntegra del citado edicto por todo el tiempo del emplazamiento; Hágasele saber al citado tercero interesado que deberá presentarse ante este Tribunal Colegiado dentro del término de treinta días hábiles contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos y que durante dicho periodo queda a su disposición en la Secretaría de este Órgano Jurisdiccional copia de la demanda de amparo y que, en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este Tribunal [...] Notifíquese [...] Así lo acordó y firma el Magistrado José Pablo Pérez Villalba, Presidente del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Noveno Circuito con la Secretaria de Acuerdos Nohemí Martell Hernández, quien autoriza y da fe.”.

San Luis Potosí, S.L.P, 20 de octubre de 2021.  
Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Noveno Circuito  
**Nohemí Martell Hernández**  
Rúbrica.

**(R.- 513461)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito**  
**EDICTO**

Notificación al tercero interesado Emilio Zúñiga Quintero.

En el amparo directo 383/2020, promovido por la sucesión a bienes de Carmen Romero Ruiz o Carmela Romero Ruiz o Roberta de Jesús Ruiz, por conducto de su albacea Juana Gálvez Romero, contra la resolución de once de marzo de dos mil veinte, emitida en el toca 118/2020 por la Primera Sala Civil de Ecatepec del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en proveído de veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, se ordenó emplazar al tercero interesado Emilio Zúñiga Quintero y correrle traslado con copia de la demanda de amparo por medio de edictos que se publiquen por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana; por consiguiente, se le hace saber que cuenta con un plazo de treinta días, a partir de la última publicación para que se apersona al mismo, en el entendido que las posteriores notificaciones se le harán por medio de lista hasta en tanto señale un domicilio dentro de la residencia de este tribunal, dejando a su disposición copia del citado proveído y de la demanda de amparo, en la Secretaría de Acuerdos.

Toluca, Estado de México, 28 de octubre de 2021.  
El Secretario del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.

**Armando Rocha Jiménez**  
Rúbrica.

**(R.- 513593)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimotercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México**  
**Amparos**  
**P-298/2020**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo 298/2020, promovido por Luz María Hernández Ojeda, contra la resolución recaída al recurso de inconformidad presentado contra el no ejercicio de la acción penal en la averiguación previa FDF/T/T1/762/14-10, y su ejecución, atribuidas a la Fiscal General de Justicia de esta ciudad y otras autoridades, en que figura como indiciado Mauricio Aguilera Muñoz, tercero interesado en este juicio; en proveído de cuatro de noviembre de dos mil veinte se ordenó su emplazamiento a juicio; en ese sentido, se hace saber que deberá presentarse a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición copia simple de la demanda, escrito aclaratorio y del referido acuerdo, en la actuario de este juzgado. Si pasado este plazo no comparece, se seguirá el trámite del juicio y las subsecuentes notificaciones se les realizarán mediante la lista de acuerdos.

Atentamente  
Ciudad de México, a 18 de octubre de 2021.  
Secretaria del Juzgado Decimotercero de Distrito de  
Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

**Anayatzin Citlalli Álvarez Ramírez**  
Rúbrica.

**(R.- 513595)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Noveno de Distrito en el Edo. de Sinaloa**  
**Mazatlán**  
**EDICTO**

En autos del juicio de amparo 19/2021, se ordenó emplazar a juicio a **Jesús Ernesto Moreno Medina**, en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo en vigor, por lo que se le hace de su conocimiento que **Narciso Monje Arriaga** promovió demanda de amparo contra actos del Juez Cuarto de Primera Instancia de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito, con sede en esta ciudad, los cuales hizo consistir en los términos en que fue acordado el día dieciocho de diciembre de dos mil veinte, el escrito de promoción suscrito por el centro penitenciario donde se encuentre recluso debido a la solicitud del beneficio a la tercera remisión parcial; la negativa de otorgarle al quejoso el beneficio de remisión parcial de la pena; y la falta de estudio y análisis del expediente de ejecución número 255/2007, trayendo

como consecuencia la omisión de promover la pronta, expedita y debida administración de justicia. De igual forma, se le previene que deberá de presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que no hacerlo así, las subsecuentes, aún las personales, se harán por lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Además, se hace de su conocimiento que la copia de la demanda se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, con apoyo en el artículo 317 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente por disposición expresa a la Ley de Amparo. Asimismo, se señalaron las diez horas con nueve minutos del veinte de octubre de dos mil veintiuno, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este juicio.

Mazatlán, Sinaloa a 4 de octubre de 2021.  
Jueza Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa, con sede en Mazatlán.  
**Martha Eugenia Magaña López.**  
Rúbrica.

(R.- 513466)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Michoacán de Ocampo,  
con residencia en Uruapan  
EDICTO DIRIGIDO A

DANIEL SOLÍS XX

En el juicio de amparo 550/2017, promovido por Juan Antonio García Alvez y Rafael Guzmán Covarrubias, el primero en cuanto apoderado jurídico de Andrés Morales Cruz y el segundo por propio derecho, emplácese por medio de edictos al tercero interesado DANIEL SOLÍS XX, quien deberá apersonarse ante este juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de su última publicación; señalar domicilio en Uruapan, Michoacán de Ocampo, para oír y recibir notificaciones personales; apercibido que de no hacerlo, se le practicarán por medio de lista; se encuentran fijadas las nueve horas con diez minutos del dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, para la celebración de la audiencia constitucional; en la secretaría del juzgado, se encuentran a su disposición copias de la demanda de amparo, escrito aclaratorio y auto admisorio.

Uruapan, Michoacán de Ocampo, 20 de octubre de 2021.  
Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado  
**Lic. Iván Pérez Rivera.**  
Rúbrica.

(R.- 513820)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal  
Ciudad de México  
EDICTO

**EMPLAZAMIENTO A LA PARTE TERCERA INTERESADA**

**1) Francisco Manuel Martínez Alcázar (ofendido).**

En el juicio de amparo **248/2021-III**, promovido por José Elyan Beltrán Contreras, contra actos de los **Jueces de Control del Sistema Procesal Penal Acusatorio del Poder Judicial de la Ciudad de México, adscritos a la Unidad de Gestión Judicial Número Doce y otras autoridades**, consistentes en:

**La orden de aprehensión y/o privación de la libertad personal, así como su ejecución.**

En virtud de que se agotaron los medios para investigar su domicilio, sin resultados positivos, con fundamento en el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, se ordena el emplazamiento como tercero interesado y se les hace saber que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, y que se encuentra a su disposición en la secretaría de este juzgado la copia correspondiente al escrito de demanda.

Ciudad de México, a 28 de octubre de 2021.  
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.  
**Claudia Ramos González.**  
Rúbrica.

(R.- 513921)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil de Primer Circuito**  
**en la Ciudad de México**  
**EDICTOS**

En los autos del juicio de amparo directo DC.273/2021 promovido por Gabriel Calderón Sánchez, contra la sentencia definitiva de cuatro de diciembre de dos mil veinte, dictada por el Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el toca 588/2020, que emana del juicio ordinario civil 290/2016, seguido por el quejoso en contra de Ancona y Cardona, Sociedad Civil y otros, ante el juzgado Septuagésimo de lo Civil de la Ciudad de México, en proveído de esta fecha, se ordenó emplazar por medio de edictos a la tercera interesada, **Ancona y Cardona, Sociedad Civil**, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, por tres veces, de siete en siete días. Dicha sociedad cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para comparecer a la sede del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, a deducir sus derechos.

Atentamente

Ciudad de México, 29 de octubre de 2021.

El Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

**Lic. Armando Lozano Enciso**

Rúbrica.

(R.- 514145)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales**  
**Tijuana, B.C.**  
**EDICTO**

Emplazamiento al tercero interesado:

José Guadalupe Ulloa Cruz

En este juzgado se encuentra radicado el juicio de amparo 419/2020-F, promovido por Jesús Nicolás Brito Mota, también conocido como J. Nicolás Brito Mota, de propio derecho, contra actos del Director de Catastro Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y de otras autoridades, en el que sustancialmente se reclama el procedimiento administrativo llevado a cabo por una de las responsables, a decir, el acta de ratificación de contenido y firma de diez de diciembre de dos mil diez, del supuesto contrato privado de compraventa de los inmuebles por el quejoso aduce son de su propiedad; asimismo se hace del conocimiento que en el juicio de derechos fundamentales 419/2020-F, se ordenó emplazar por EDICTOS al tercero interesado José Guadalupe Ulloa Cruz, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de los treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 27, fracción II, con relación al 29 de la Ley de Amparo.

Atentamente

Tijuana, Baja California, 27 de octubre de 2021

Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana

**Luis Daniel Tapia Torres**

Rúbrica.

(R.- 514169)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal**  
**San Andrés Cholula, Puebla**  
**Amparo Directo 56/2021**  
**EDICTO**

MAURA FLORES MORALES, REPRESENTANTE LEGAL DE LA MENOR G.E.F.

Le comunico que en los autos del juicio de amparo directo 56/2021, promovido por Felipe Escondria Barrón, por propio derecho, contra la sentencia de treinta y uno de marzo de dos mil diez dictada por los magistrados que integran la Segunda Sala en Materia Penal del Tribunal de Justicia del Estado de Puebla, en el toca de apelación 789/2008, relativo a la sentencia emitida por el titular del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Huauchinango, Puebla, en la causa penal 266/2007, al desconocerse el domicilio actual y correcto de usted, tercera interesada, Maura Flores Morales, en su carácter de representante legal de la menor G.E.F., con fundamento en los artículos 27, fracción III, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, y 181 de la



Ley de Amparo, en cumplimiento al auto de catorce de octubre de dos mil veintiuno, se ordenó su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación; haciendo de su conocimiento que en la actuatoria de este tribunal queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo promovida por el quejoso; asimismo, se le otorgó un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para que concorra ante este tribunal colegiado de circuito, haga valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en este municipio o zona conurbada; apercibida que de no hacerlo, sin ulterior proveído las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal, con fundamento en el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo; asimismo, le informo que se continuará con la substanciación de este juicio de derechos

Atentamente,  
San Andrés Cholula, Puebla; 14 de octubre de 2021.  
Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito.  
**Edgar Alán Guzmán Espinoza.**  
Rúbrica.

(R.- 513482)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa**  
**con residencia en Mazatlán**  
**Juicio de Amparo 292/2021**  
**EDICTO**

A los terceros interesados **Terra Lea Reimer, Kennie Andreas Reimer y Gregorio Díaz Quiroga.**  
El Juez Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán, ordena a usted emplazarlos como terceros interesados en el juicio de amparo 292/2021 promovido por José Santos Ceja Rodríguez, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Sindicato Nacional de Trabajadores de Transportes, Transformación, Aviación y Servicios y Similares (antes Sindicato Nacional de Trabajadores de Aviación y Similares), contra actos del Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil, con sede en esta ciudad; mediante edictos, por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a deducir derechos por el término de treinta días, a partir del siguiente día al en que se efectuó la última publicación. Haciendo consistir el acto reclamado en el ilegal emplazamiento y todas las actuaciones posteriores al mismo, en el expediente 687/2017, del referido órgano jurisdiccional, y su ejecución promovido por **Gregorio Díaz Quiroga.**; sin ser llamado a dicho juicio, notificándole que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las **nueve horas con doce minutos del siete de diciembre de dos mil veintiuno.**

Mazatlán, Sinaloa, a veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.  
Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán  
**Ingrid Berenice Herrera González**  
Rúbrica.

(R.- 514182)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito**  
**Monterrey, Nuevo León**  
**A.D. 202/2021**  
**EDICTOS**  
**TERCERO INTERESADO**

➤ **Edgar Gonzalo Guajardo Cárdenas (DOMICILIO IGNORADO).**  
Por este conducto, **se ordena emplazar al tercero interesado, dentro del juicio de amparo directo número 202/2021,** promovido por José Luis Monroy Flores, por conducto de su endosatario en procuración Ignacio Domínguez Romero, contra actos del **Cuarto Tribunal Unitario del Cuarto Circuito, y otra autoridad.**

**Acto reclamado:** La sentencia de **diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, dictada dentro del toca mercantil 17/2020.**

Preceptos constitucionales cuya violación se reclaman: 14 y 16

Se hace saber al tercero interesado que **debe presentarse ante este tribunal, dentro del término de treinta días hábiles,** contados a partir del siguiente al de la última publicación, a fin de que haga valer sus derechos y se imponga de la tramitación de este juicio de amparo, apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en la lista de acuerdos electrónica y en la que se fija en este tribunal.

Monterrey, Nuevo León, a 14 de octubre de 2021.  
La Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito.  
**Lic. Claudia Judith Patena Puente**  
Rúbrica.

(R.- 514265)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito**  
**Hermosillo, Sonora**  
**EDICTO.**

Amparo directo laboral 523/2021, promovido por **Rubén Humberto Armenta Contreras**, por conducto de su apoderado legal Ramón Omar Peña Ochoa, contra el laudo de dieciocho de noviembre de dos mil veinte, dictado por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora, con sede en esta ciudad, en los autos del expediente laboral 1520/2015. En cumplimiento al auto de dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, por desconocerse el domicilio de la parte tercera interesada, se ordena emplazar a juicio por medio de la publicación de edictos a **Felipe Garay Álvarez** y **Desarrolladora Industrial Ferroviaria del Pitic**, haciéndoles saber que cuentan con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidas que de no hacerlo así, las posteriores se le harán por lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días, mediando seis días hábiles entre cada publicación, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Imparcial" de Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 19 de octubre de 2021.

Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito.

**Jairo Jaziel Medina Valenzuela**  
Rúbrica.

**(R.- 514441)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal**  
**en el Estado de Jalisco**  
**EDICTO**

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

En acatamiento al acuerdo de doce de noviembre de dos mil veintiuno, dictado en el juicio de amparo 357/2021-II, del índice de este Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, promovido por Edgar Eduardo Román García, contra actos del Juez Primero Penal del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco y otras, reclamando como actos aprehensión o detención, como su ejecución, la persona de nombre Beatriz Albir Ruiz, fue señalada como tercera interesada y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersona al mismo y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, las ulteriores y aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaría correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente.

Puente Grande, Jalisco, 12 de noviembre de 2021.

Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

**Lic. Janett Rodríguez Salas.**  
Rúbrica.

**(R.- 514464)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Decimoséptimo de Distrito**  
**Xalapa, Veracruz**  
**EDICTO**

Quien represente la sucesión de la tercera interesada Lina Luna López

En el lugar en que se encuentre, le hago saber:

En los autos del juicio de amparo 667/2020 promovido por Gregorio Badillo Hernández, contra actos del Juzgado Primero de Primera Instancia, con residencia en Pacho Viejo, Veracruz, radicado en este Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Veracruz, con sede en Xalapa, sito en avenida Manuel Ávila Camacho, número ciento noventa, colonia Centro, código postal 91000, Xalapa, se le ha reconocido el carácter de tercera interesada y como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, se ordenó emplazarla por edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación; en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y

315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de los treinta días en este Juzgado de Distrito, contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercibida que, de no hacerlo, las posteriores notificaciones, se le harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito copia simple de la demanda de amparo; asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional está prevista para las DIEZ HORAS DEL DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO; de igual forma, se le hace saber que el acto reclamado por la parte quejosa en el juicio de amparo que se trata, se hace consistir en el acuerdo de dieciocho de noviembre de dos mil veinte dictado dentro de la causa penal 118/2009 del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia, con residencia en Pacho Viejo, Veracruz.

Atentamente  
Xalapa, Veracruz, 26 de octubre del 2021  
El Secretario del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Veracruz  
**Andrés Rossell Martínez**  
Rúbrica.

(R.- 513825)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito  
Morelia, Mich.  
EDICTO.

**VICTORIA CAMPUZANO MAYA**

En el lugar en que se encuentren les hago saber que:

En los autos del juicio de amparo directo 150/2021, promovido por Gustavo Díaz Sánchez, contra actos del magistrado de la Séptima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, se le ha señalado como tercero interesado, y como se desconoce su domicilio actual, por auto de ocho de noviembre actual, este órgano colegiado determinó emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, haciéndosele saber que podrá presentarse en este Tribunal a defender sus derechos de considerarlo necesario, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos que se fijen en los estrados de este órgano, siguiendo los lineamientos establecidos en el numeral 29, de la Ley de Amparo, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del mismo, copia simple de la demanda de amparo que se trata.

Morelia, Michoacán, nueve de noviembre de 2021  
El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito  
**Maestro en derecho. Salvador Almazán Cervantes**  
Rúbrica.

(R.- 514486)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito  
Guanajuato  
EDICTO

Tercera Interesada:

Paola Granados Mancera.

Por este conducto, se ordena emplazar a la tercera interesada señalada al rubro, dentro del juicio de amparo directo 154/2021 del índice de este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito, promovido por Donaciano Fuentes González, contra actos de la Décima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, consistente en la sentencia dictada el diecisiete de enero del dos mil veinte, en el toca 52/2019. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14 y 16. Se hace saber a la tercera interesada que debe presentarse ante este Tribunal Colegiado, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto, a defender sus derechos, en virtud de que se ordenó emplazarla por medio de edictos en el amparo de referencia, apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal. Finalmente, publíquese por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación.

Guanajuato, Gto., 09 de noviembre de 2021  
"2021, Año de La Independencia"  
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.  
**David Elizalde López.**  
Rúbrica.

(R.- 514497)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Consejo de la Judicatura Federal**  
**Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Hidalgo,**  
**con sede en Pachuca de Soto**  
**EDICTO**

Laura Lucila García Serna.

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted:

En los autos del Procedimiento especial individual 266/2021, promovido por Mercedes Domínguez Piña, por propio derecho y en representación de la menor F.K.D., en el que demanda ante este Tribunal de Petróleos Mexicanos, entre otras cosas, ser declaradas como únicas beneficiarias de las prestaciones laborales del extinto trabajador Gabriel Kuri Lato; se le ha señalado como tercera interesada y, como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de veinticinco de septiembre de dos mil veintiuno se ordenó emplazarla por edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, los cuales se realizarán por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 712, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Federal del Trabajo, haciéndole saber que podrá presentarse de manera personal o por conducto de apoderado legal, para la defensa de sus intereses, si así fuera su deseo en este Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca, con domicilio en Boulevard Luis Donaldo Colosio, número 4604, Segundo Piso, Fracción I, Fraccionamiento del Palmar, Pachuca de Soto, Hidalgo, a recoger las copias de traslado para comparecer a juicio si a sus intereses conviene, autorizar persona que lo represente y señalar domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones; apercibido que de no hacerlo, se harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal a través del boletín judicial, quedando a su disposición en la secretaría de este Tribunal las copias de traslado correspondientes .

Pachuca de Soto, Hidalgo, veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.  
Juez de Distrito del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Hidalgo,  
con residencia en Pachuca.  
**Javier Pérez Santamaría**  
Rúbrica.

**(R.- 514098)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Consejo de la Judicatura Federal**  
**Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Hidalgo,**  
**con sede en Pachuca de Soto**  
**EDICTO**

Gabriel Kuri Martínez.

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted:

En los autos del Procedimiento especial individual 266/2021, promovido por Mercedes Domínguez Piña, por propio derecho y en representación de la menor F.K.D., en el que demanda ante este Tribunal de Petróleos Mexicanos, entre otras cosas, ser declaradas como únicas beneficiarias de las prestaciones laborales del extinto trabajador Gabriel Kuri Lato; se le ha señalado como tercera interesada y, como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de veinticinco de septiembre de dos mil veintiuno se ordenó emplazarla por edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, los cuales se realizarán por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 712, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Federal del Trabajo, haciéndole saber que podrá presentarse de manera personal o por conducto de apoderado legal, para la defensa de sus intereses, si así fuera su deseo en este Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca, con domicilio en Boulevard Luis Donaldo Colosio, número 4604, Segundo Piso, Fracción I, Fraccionamiento del Palmar, Pachuca de Soto, Hidalgo, a recoger las copias de traslado para comparecer a juicio si a sus intereses conviene, autorizar persona que lo represente y señalar domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones; apercibido que de no hacerlo, se harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal a través del boletín judicial, quedando a su disposición en la secretaría de este Tribunal las copias de traslado correspondientes .

Pachuca de Soto, Hidalgo, quince de octubre de dos mil veintiuno.  
Juez de Distrito del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Hidalgo,  
con residencia en Pachuca.  
**Javier Pérez Santamaría**  
Rúbrica.

**(R.- 514100)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco,**  
**Puente Grande**  
**EDICTO**

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL, CON LA LEYENDA QUE DICE: ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO DE AMPARO  
EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE JALISCO, PUENTE GRANDE.

Tercero Interesado Juan Carlos Cortés (z) Orendain, en acatamiento al acuerdo de veinte de octubre de dos mil veintiuno, dictado en el juicio de amparo 252/2021-IV, promovido por Carlos Israel Pérez Flores, contra los actos de la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco y del Juez Quinto de lo Criminal del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, de quienes reclama el auto de formal prisión emitido el veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, en los autos del toca penal 154/2020 y el auto de formal prisión emitido el catorce de marzo de dos mil catorce, en los autos de la causa penal 610/2012-C; juicio de amparo en el cual Juan Carlos Cortés (z) Orendain, fue señalado como tercero interesado y se ordenó su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersona y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores, aun las personales, se harán por lista que se fije en los estrados de este juzgado, se deja a su disposición copia de traslado de la demanda en la secretaría de este juzgado. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente

Puente Grande, Jalisco, 4 de noviembre de 2021.

Secretario del Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

**Lic. Ricardo Ibarra Delgadillo.**

Rúbrica.

**(R.- 514102)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal**  
**en el Estado de Jalisco**  
**EDICTO**

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

En acatamiento al acuerdo de once de noviembre de dos mil veintiuno, dictado en el juicio de amparo 668/2020-II, del índice de este Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, promovido por Candelaria Gudiño Martínez, contra actos de los Magistrados de la Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco y otras, reclamando como actos el auto de no vinculación a proceso de fecha uno de julio de dos mil veinte, dictado en el toca de juicio oral 15/2020, derivado de la carpeta administrativa 255/2019; juicio de amparo en el cual, entre otra, la persona de nombre Juan Huerta Hernández, fue señalado como tercero interesado y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersona al mismo y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, las ulteriores y aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaría correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente.

Puente Grande, Jalisco, 11 de noviembre de 2021.

Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

**Lic. Janett Rodríguez Salas.**

Rúbrica.

**(R.- 514106)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimosegundo Circuito,**  
**con residencia en Mazatlán, Sinaloa**  
**EDICTO**

En el amparo directo **767/2020** se ordenó correr traslado a la tercero interesada **Marcelina Chávez Morales** (homónima), en términos del artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, por lo que se le hace de su conocimiento que se presentó la demanda de amparo directo promovida por la parte quejosa **Ono Ma. Hernández Cuadras** contra la sentencia de diez de julio de dos mil veinte, dictada por la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa, con sede en Culiacán, en el toca de apelación 649/2019, y de los actos de ejecución que se reclaman al Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil, con sede en esta ciudad. Además, con fundamento en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se le previene para que se presente en el término de 30 días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo por sí o por conducto de sus apoderados legales, las notificaciones subsecuentes se harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Tribunal, sin posterior acuerdo. En la inteligencia de que durante este período de contingencia, la lista de estrados se publicará en términos de lo previsto por el artículo 21 del citado Acuerdo General 21/2020, es decir, las listas de acuerdos y de sesión se publicarán en internet conforme a lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Amparo y en las leyes adjetivas; y, adicionalmente, se remitirán las listas a publicar por correo electrónico a la Administración Regional de esta ciudad, para que se coloquen en un espacio de fácil acceso para quienes acudan sin contar con una cita. También, se hace de su conocimiento que la copia de la demanda se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, con apoyo en el ordinal 317 del citado Código Federal.

Mazatlán, Sinaloa, veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.  
La Secretaria de Acuerdos  
**Lic. María Isabel Álvarez Cañedo**  
Rúbrica.

**(R.- 514115)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal**  
**Puebla, Pue.**  
**EDICTO**

Eliseo Díaz Noriega, Diego Hernández Rodríguez y Alán Ricardo Hernández Hernández, como terceros interesados en el juicio de amparo 182/2021 promovido por José Fernando Carrasco Mendoza, contra actos del Juez de lo Penal de Huejotzingo, Puebla, y otras autoridades, mismos que se hacen consistir en la omisión de investigar actos de tortura y en devolver el proceso 449/2013 al juzgado de origen; toda vez que se desconoce su domicilio. Con fundamento en los artículos 27, fracciones II y III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, y en razón de que en acuerdo de veintinueve de octubre del año en curso, dictado en el mencionado juicio de amparo se ordenó emplazarla por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, "Reforma", se les previene para que se presenten a este juicio en el plazo de treinta días contados al día siguiente a la última publicación y señalen domicilio para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que les correspondan se les harán por lista, aún las de carácter personal. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, del auto admisorio y del auto de veintinueve de octubre del año en curso. Finalmente, se le hace saber que se encuentran señaladas las NUEVE HORAS CON OCHO MINUTOS DEL VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, para la celebración de la audiencia constitucional, misma que se diferirá hasta en tanto transcurra el plazo mencionado. Doy Fe.

Puebla, Puebla, veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.  
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.

**Lic. Ramiro Ramírez y Escobedo.**  
Rúbrica.

**(R.- 514125)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales**  
**Tijuana, B. C.**  
**EDICTO**

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. En el juicio de amparo 388/2021-III, promovido por José Manuel Saavedra Guevara, contra actos del Juez Séptimo de lo Civil, en esta ciudad y otras autoridades, en el que sustancialmente se reclama la falta de emplazamiento y todo lo actuado dentro del juicio 1817/2017, del índice del Juzgado Séptimo de lo Civil en esta ciudad; así como la inscripción preventiva realizada bajo la partida 6096821, sección civil de veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, derivada de dicho expediente; juicio constitucional en el cual se ordenó emplazar por EDICTOS a los terceros interesados María Concepción Covarrubias Palafox viuda de Torres también conocida como María Concepción Covarrubias Palafox y Héctor Epifanio Gómez Sepúlveda, con el fin de que dentro del plazo de treinta días siguientes al de la última publicación de los edictos, se apersonen a este juicio con el carácter de terceros interesados si a su derecho conviniere. Por lo que quedan a su disposición en la secretaría del juzgado, copia de la demanda promovida por la parte quejosa e informes justificados. Apercebidos que de no comparecer en el término indicado, las subsecuentes notificaciones se les harán por medio lista que se fije en los estrados de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y se les tendrá emplazados a este juicio en esta forma por ignorar sus domicilio. Finalmente se les informa que se encuentran señaladas las nueve horas con cuarenta minutos del ocho de noviembre de dos mil veintiuno, para la celebración de la audiencia constitucional en el presente juicio de amparo.

Atentamente  
Tijuana, Baja California, 14 de octubre de 2021  
Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en  
Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado  
de Baja California, con residencia en Tijuana  
**Aarón Abraham Rodríguez Agúndez**  
Rúbrica.

**(R.- 514157)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Sexto de Distrito**  
**en Salina Cruz, Oaxaca**  
**EDICTO**

En juicio de amparo indirecto 457/2019, radicado en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Oaxaca, con sede en Salina Cruz, promovido por JOSÉ FRANCISCO ZAMUDIO PÉREZ, contra actos de la Junta Especial Local de Conciliación y Arbitraje de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, por auto de ocho de noviembre de dos mil diecinueve, se admitió a trámite citado juicio; por acuerdo de cuatro de diciembre de dos mil diecinueve se ordenó emplazar a juicio a la persona moral SOCOIN MÉXICO, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de tercera interesada, y otras; ante la imposibilidad de emplazarla a juicio, no obstante haber agotado las medidas de investigación y no haber logrado localizar el domicilio de la aludida tercera interesada, en auto de veintidós de julio de dos mil veintiuno, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, a cargo del Consejo de la Judicatura Federal. Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber a la citada tercera interesada que en caso de convenir a sus intereses deberá presentarse ante este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Oaxaca, en avenida Tampico número ciento seis, planta baja, centro, Salina Cruz, Oaxaca, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercebida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista que se publique en los estrados de este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Oaxaca; asimismo, hágasele saber que la copia de la demanda de amparo queda a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional.

Salina Cruz, Oaxaca, 03 de noviembre de 2021.  
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Oaxaca.

**Roberto Matus Vázquez.**  
Rúbrica.

**(R.- 514425)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal**  
**en el Estado de Jalisco**  
**EDICTO**

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

En acatamiento al acuerdo de tres de noviembre de dos mil veintiuno, dictado en el juicio de amparo 303/2021-III, del índice de este Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, promovido por Norma Araceli Orozco García, contra los actos reclamados a La Secretaría de la Hacienda Pública en Guadalajara, Jalisco y otras consistentes en la no devolución del vehículo marca Nissan, modelo Tsuru, año mil novecientos ochenta y uno, placas HZG-6910, así como el pago por concepto de grúa, depósito y/o accesorios derivados del delito y el cobro de los días en que el vehículo descrito ha estado dentro del depósito vehicular número 8, del Instituto Jalisciense de Asistencia Social, en el cual, Elie Madrigal Fonseca fue señalado como tercero interesado y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersona al mismo y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, las ulteriores y aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaría correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente

Puente Grande, Jalisco, 03 de noviembre de 2021.

La Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

**Janett Rodríguez Salas.**

Rúbrica.

**(R.- 514465)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz**  
**con sede en Boca del Río**  
**Sección Amparo**  
**Mesa II**  
**EDICTO.**

A. José Clemente Rodríguez Huh.

**Se le hace saber que** VICENTE DORANTES Y MIRANDA, promovió juicio de amparo en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Boca del Río; radicado con el número **194/2021-II** que el acto reclamado es: ***Auto de vinculación a proceso emitido en contra del quejoso el siete de marzo de dos mil veintiuno, por el Juez de Control y Procedimiento Oral Sala "C", en materia Penal, en el proceso penal 175/2021, por el delito de homicidio doloso calificado en grado de tentativa;*** con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en esta propia fecha se ordena emplazar a juicio, por medio de edictos, al citado tercero interesado José Clemente Rodríguez Huh, a fin de que comparezca dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente día hábil al de la última publicación de los edictos, a este juzgado a deducir sus derechos en el citado juicio de amparo. Con el apercibimiento que, si en el término transcurrido no comparece por sí o por conducto de su apoderado o de la persona que legalmente lo represente, se proseguirá el juicio en todas sus etapas procesales haciéndosele las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por lista de acuerdos.

Atentamente.

Boca del Río, Veracruz, 18 de agosto 2021.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz.

**Sergio Manuel Betancourt Silva.**

Rúbrica.

**(R.- 514491)**



**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito**  
**Hermosillo, Sonora**  
**EDICTO**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, por el Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito, con sede en Hermosillo, Sonora, se emplaza a juicio, por medio de edictos, a la tercero interesada PILGRIM PLATING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en el juicio de amparo directo laboral 435/2020, promovido por HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, por conducto de su apoderado, contra la resolución de tres de enero de dos mil veinte, dictada por la Junta Especial Número Veintitrés de la Federal de Conciliación y Arbitraje y otras autoridades a quienes se atribuye su ejecución, todas con residencia en esta ciudad, quien deberá presentarse ante este tribunal colegiado, ubicado en Juan Antonio Ruibal Corella, número 175, colonia La Manga, Código Postal 83220, en Hermosillo, Sonora, dentro del término de 30 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la última publicación del presente edicto; asimismo, se hace de su conocimiento que en caso de no comparecer por sí o por conducto de su apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio de amparo y, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se verificarán por lista, que se fijará un espacio de fácil acceso para quienes acudan al órgano jurisdiccional sin contar con una cita, con una síntesis de la determinación judicial que ha de notificarse. Queda a su disposición en la secretaría de acuerdos de este tribunal colegiado, copia simple de la demanda de amparo, para lo cual deberá generar un código QR a fin de que pueda tener acceso al edificio en donde se encuentre este recinto judicial, desde la modalidad del programa "Agenda OJ" a través de la página web: <https://www.serviciosonline.pjf.gob.mx/juicioenlinea>, en el apartado de "servicios jurisdiccionales".

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "Excelsior" o "El universal".

Hermosillo, Sonora, a veinticinco de octubre de dos mil veintiuno  
Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado  
en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito.  
**Martín Alejandro Cañizales Esparza**  
Rúbrica.

**(R.- 514628)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito**  
**Los Mochis, Sinaloa**  
**EDICTO**

**SOLICITUD DE DECLARACION ESPECIAL**  
**DE AUSENCIA DE **ARMANDO HERALDEZ LOREDO****  
**EXPEDIENTE 32/2021**

En auto de veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, dictado en el juicio de declaración especial de ausencia 32/2021, del índice de este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Sinaloa, con sede en Los Mochis, se admitió la demanda presentada por Mirna Patricia Leal Salas, en su carácter de esposa de Armando Heraldez Loredo, con fundamento en el artículo 17, y para los efectos de los numerales 21, 22 y demás relativos de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia. Asimismo, en el auto de admisión, se ordenó llamar por edictos a cualquier persona que tenga interés jurídico en el presente asunto, quien cuenta con un término de quince días, a partir de la última publicación de edictos para oponerse a la declaratoria, en el entendido que de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho.

Anunciándose por edictos, que deberá fijarse en el tablero de este juzgado, en los avisos de la página electrónica del Poder Judicial de la Federación, en la página de la Comisión Nacional de Búsqueda, así como en el Diario Oficial de la Federación, en un período de tres veces consecutivas, con un intervalo de una semana. Doy fe.

Atentamente  
Los Mochis, Sinaloa, 23 de septiembre de 2021  
Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Sinaloa  
**Manuel Eduardo Anzúa Romero.**  
Rúbrica.

**(E.- 000108)**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Quinto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León  
EDICTO

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

**JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

**EMPLAZAMIENTO:- TERCERO INTERESADO:** VERÓNICA VIEJO AYALA, ALBACEA DESIGNADA EN EL TESTAMENTO DE JUAN ANTONIO VIEJO MIRELES.

DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 938/2019, PROMOVIDO POR RICARDO GARCÍA FLORES, POR PROVEÍDO DE QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, SE ORDENÓ EMPLAZAR A LA PARTE TERCERO INTERESADA VERÓNICA VIEJO AYALA, ALBACEA DESIGNADA EN EL TESTAMENTO DE JUAN ANTONIO VIEJO MIRELES, POR MEDIO DE EDICTOS QUE DEBERÁN CONTENER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA, AUTO ADMISORIO DE TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, ASÍ COMO EL PROVEÍDO DE DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN DONDE SE SUSPENDIÓ EL PROCEDIMIENTO EN ESTE JUICIO, QUE SE PUBLICARÁN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA, HACIÉNDOSELE SABER A LA BUSCADA QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SURTA EFECTOS LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO, AUTO ADMISORIO, PROVEÍDO DE DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, ASÍ COMO DEL PROVEÍDO DE QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO; HACIÉNDOSELE IGUALMENTE SABER QUE DEBERÁN PRESENTARSE A DEFENDER SUS DERECHOS Y A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN MONTERREY, NUEVO LEÓN, APERCIBIDA DE QUE EN CASO DE NO HACERLO EN DICHO TÉRMINO, SE CONTINUARÁ CON EL PRESENTE JUICIO Y LA SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LE HARÁ POR MEDIO DE LISTA DE ACUERDOS QUE SE PUBLICA EN ESTE JUZGADO DE DISTRITO. EN CONSECUENCIA, LA RELACIÓN SUCINTA ORDENADA ES LA SIGUIENTE:

“El quejoso promovió juicio de amparo indirecto contra la omisión de llamamiento a juicio laboral dentro del expediente 9216/i/14/2016 del índice de la **Junta Especial número Catorce de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado**, así como el remate y adjudicación del bien inmueble ubicado en la calle Rio Suchiate número 412, colonia Del Valle, en San Pedro Garza García, Nuevo León, a favor de los terceros interesados; y, señaló como autoridad responsable del mismo a la **Junta Especial número Catorce de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado y otras autoridades**, de quienes reprochó la violación de los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Federal. Dicha demanda se admitió a trámite el **treinta y uno de julio de dos mil diecinueve**, en la que se registró con el número de expediente 938/2019, se ordenó la apertura del incidente de suspensión, solicitó el informe justificado a las autoridades responsables, se tuvo con el carácter de tercero interesado a Irasema Peña Anaya, Juan Antonio Viejo Mireles, Lionel Sepúlveda Rojas y José Guillermo Luis Sauza González, y se ordenó su emplazamiento, así como se fijó hora y fecha para la audiencia constitucional, misma que se encuentra suspendida hasta en tanto se notifique el presente edicto.”

**Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes.**

Monterrey, N.L. a 11 de noviembre de 2021.

Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León.

**Lic. Cinthia Patricia Rodríguez Tenorio**

Rúbrica.

**(R.- 513895)**

Estados Unidos Mexicanos  
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México  
Juzgado Vigésimo Cuarto de lo Civil de Cuantía Menor  
EDICTO

En los autos del **PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA CANCELACION Y REPOSICION DE TITULOS DE CREDITOS NOMINATIVOS**, promovido por **ERNESTO MONTEMAYOR E IBARRA** también conocido como **ERNESTO MONTEMAYOR IBARRA** en contra de **JUNIOR CLUB, S.A. DE C.V.**, expediente número **742/2020**, la C. Juez Vigésimo Cuarto Civil de Cuantía Menor, dicto la sentencia definitiva con fecha veintisiete de agosto del año en curso, que en su parte conducente dice: **En la Ciudad de México, a veintisiete de agosto del dos mil veintiuno.-**

**V I S T O S**, los autos para resolver en **Sentencia Definitiva** del **Procedimiento Especial de Cancelación y Reposición de Títulos de Crédito Nominativos**, promovido por **Ernesto Montemayor e Ibarra** también conocido como **Ernesto Montemayor Ibarra** en contra de **Junior Club, S.A. de C.V.**, expediente número **742/2020**, y

**RESUELVE**

**SEGUNDO.-** Se decreta la **cancelación provisional** de los títulos de los títulos consistentes en **las acciones 0831, 0832, 1064, 1065, 1969, 2023, 2044, 3986, 3987, 3988, 3989 y 4348 de la serie BB, expedidas por Junior Club, S.A. de C.V.,** traspasados a favor del actor **Ernesto Montemayor e Ibarra** también conocido como **Ernesto Montemayor Ibarra**.

**TERCERO.-** Se ordena notificar a la moral interesada **Junior Club, S.A. de C.V.** mediante la publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, por una vez, un extracto del decreto de cancelación que indica el resolutivo que antecede.

**CUARTO.-** Una vez transcurrido el plazo de **sesenta días** posteriores a la publicación del extracto del decreto que se indica en el resolutivo precedente, sin que nadie se presente a oponerse a la cancelación en cuestión, procédase a la **cancelación definitiva y reposición de los documentos en cuestión**, por lo cual se ordena a la moral interesada **Junior Club, S.A. de C.V.**, llevar acabo la reposición de los títulos descritos en el resolutivo segundo de esta sentencia, a favor del promovente, a quien deberá hacer entrega de un duplicado.

**A S Í**, definitivamente juzgando lo resolvió y firmó la **Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil de Cuantía Menor**, Maestra **María de Lourdes Rosas Vargas**, quien actúa con la **Secretaría de Acuerdos**, Licenciada **Iram Thelma Sánchez Viurquis**, quien autoriza y da fe.- Doy fe.

**Para su publicación por una vez en el "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION".**

Ciudad de México, a 10 de noviembre del 2021.

La C. Secretaría de Acuerdos "B"

**Lic. Martha Martina Buendía Valverde.**

Rúbrica.

**(R.- 514563)**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito  
Monterrey, Nuevo León  
EDICTO

IRMA ESTHELA ÁLVAREZ GUERRA  
(TERCERA INTERESADA)  
DOMICILIO IGNORADO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO **168/2021**, PROMOVIDO POR BLANCA ALICIA ÁLVAREZ GUERRA, SE DETERMINÓ LO SIGUIENTE:

Por auto de **veintiséis de octubre de dos mil veintiuno**, con fundamento en el artículo **27**, fracción **III**, inciso **b)** de la Ley de Amparo y **315** del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordenó emplazar de la demanda de amparo a la tercera interesada Irma Esthela Álvarez Guerra, por medio de edictos, los que deberán publicarse por **tres** veces, de **siete** en **siete** días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico **"El Norte"** que se edita en esta ciudad, para que dentro del término de **treinta días** siguientes a la última publicación de este edicto, se apersona en el referido juicio ante este Tribunal Colegiado, en su carácter de tercera interesada, a fin de que se imponga de la tramitación del mismo y haga valer sus derechos, entre ellos, presentar los alegatos o promover amparo adhesivo si así lo deseara, de conformidad con el artículo **181** de la Ley de Amparo; asimismo, hágase saber a dicha tercera que la demanda de amparo la promueve Blanca Alicia Álvarez Guerra, en contra de la sentencia de **dieciocho de diciembre de dos mil veinte**, dictada por la **Quinta Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado** en el toca **186/2020**; demanda de amparo en la cual se señalaron como preceptos legales violados los artículos **14 y 16** Constitucionales; en la inteligencia de que la copia de la demanda queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional.

Publíquese en los estrados de este Tribunal, copia del presente edicto, por todo el tiempo del emplazamiento, en el entendido de que, si pasado dicho término la tercera interesada no comparece, se seguirá el trámite del presente juicio de amparo y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de la lista que para tal efecto se fija en los estrados de este Tribunal, en términos del artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León, ocho de noviembre de 2021.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito.

**Lic. Celso Escalante Córdova.**

Rúbrica.

(R.- 514582)

Estados Unidos Mexicanos

Ciudad de México

Poder Judicial

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

México

Juzgado Trigésimo Octavo de lo Civil

Avenida Niños Héroes No. 132, Torre Norte 9º Piso, Colonia Doctores,

Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720

“2021, Año de la Independencia”

EDICTO

En los autos del juicio **ESPECIAL MERCANTIL, PROCEDIMIENTO PARA CANCELAR TÍTULOS DE CRÉDITO**, promovido por **SOMUANO VENTURA ALEJANDRO**, en contra de **FRANCISCO JAVIER DE HARO JIMÉNEZ**, expediente **712/2021**, la C. JUEZ TRIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DRA. ALEJANDRA BELTRÁN TORRES, dictó el siguiente auto que en su parte conducente dice:

CIUDAD DE MÉXICO A DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Agréguese a su expediente el escrito de FRANCISCO JAVIER DE HARO JIMENEZ, por derecho propio, por señalado el domicilio que indica para recibir notificaciones, documentos y valores, por autorizadas las personas que menciona para los mismos efectos así como para imponerse de los autos de conformidad con el artículo 1069 del Código de Comercio.- En términos del recurso de cuenta se le tiene por sabedor y notificado del procedimiento para cancelar títulos de crédito hecho valer por SOMUANO VENTURA ALEJANDRO, adhiriéndose a la petición del actor y solicitando se declare la cancelación de los títulos de crédito de referencia por lo que, de conformidad con el artículo 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en su fracción III, se ordena la cancelación del pagaré de diez de septiembre de dos mil dieciocho suscrito por FRANCISCO JAVIER DE HARO JIMENEZ a favor de ALEJANDRO SOMUANO VENTURA por el monto de SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL a pagarse el diez de septiembre de dos mil diecinueve, en el cual se pactó un interés ordinario del uno punto cinco por ciento mensual y en caso de mora, un interés mensual del uno punto cinco por ciento mensual hasta la total liquidación así como del pagaré de veintiocho de enero de dos mil diecinueve suscrito por FRANCISCO JAVIER DE HARO JIMENEZ a favor de ALEJANDRO SOMUANO VENTURA por el monto de CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL a pagarse el diez de septiembre de dos mil diecinueve, en el cual se pactó un interés ordinario del uno punto cinco por ciento mensual y en caso de mora, un interés mensual del uno punto cinco por ciento mensual hasta la total liquidación, por lo que, publique una vez en el Diario Oficial el presente proveído para notificar al aceptante así como al subscriptor o emisor del documento, para los efectos conducentes.- **NOTIFIQUESE**.- Lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil de la Ciudad de México de Proceso Escrito DOCTORA EN DERECHO ALEJANDRA BELTRÁN TORRES, ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada Angélica María Hernández Romero, quien autoriza y da fe.- DOY FE.

Para su publicación por una vez

En la Ciudad de México a 19 de noviembre de 2021.

La C. Secretaria de Acuerdos “B”

**Lic. Angélica María Hernández Romero**

Rúbrica.

(R.- 514623)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**Sección Civil Expediente: 71/2020-V**  
**Declaración Especial de Ausencia**  
**EDICTO**

EN LOS AUTOS DE LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA, EXPEDIENTE 71/2020-V, PROMOVIDO POR **ANA BERTA SALINAS CRUZ**, ASESOR JURÍDICO FEDERAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA, POR EL QUE SOLICITA LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA DE JOSÉ MARTÍN MORALES GALVÁN, SEGUIDO EN EL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO; POR AUTO DE DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS DE UN EXTRACTO DEL ACUERDO EMITIDO EN ESA FECHA; EN CONSECUENCIA SE TRANSCRIBE:

Ciudad de México, doce de mayo de dos mil veintiuno

(...)

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, 14, 15, 16 y 17 y demás relativos a la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas y 70 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, **SE ADMITE a trámite.**

En tales circunstancias, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, requiérase al **Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en búsqueda de Personas Desaparecidas**, a la **Comisión Nacional de Búsqueda** y a la **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas** a efecto de que remitan la información pertinente que obre en sus expedientes, en copia certificada, respecto de la persona desaparecida de nombre José Martín Morales Galván, lo que deberá hacer en el término de **cinco días hábiles**, contados a partir de que reciban el presente requerimiento.

Lo anterior, bajo apercibimiento que de no desahogar el presente requerimiento dentro del término concedido, con fundamento a lo establecido en el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con los transitorios segundo y tercero del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, se le impondrá a la omisa una multa equivalente a treinta Unidades de Medida de Actualización equivalentes a **\$2,418.00 (dos mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 moneda nacional)**.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, procédase a llamar a juicio a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia en que se actúa, por medio de **edictos**, asimismo, gírese oficio al Diario Oficial de la Federación a efecto de que realice la publicación del edicto correspondiente.

Lo anterior, deberá ser de forma gratuita, tal y como lo dispone el artículo 19-B, de la Ley Federal de Derechos.

Los edictos deberán publicarse por tres veces consecutivas, con intervalos de una semana, en el Diario Oficial de la Federación, lo que se realiza para los efectos legales a que haya lugar.

Fíjense los edictos respectivos en la puerta del juzgado, por todo el tiempo a que hace referencia el artículo 18 de la ley aplicable.

Asimismo, gírese oficio al Consejo de la Judicatura Federal y a la Comisión Nacional de Búsqueda, para hacerle llegar el edicto que se elabore y lo publiquen en su página electrónica, se ordenan publicar los avisos en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda, tal y como lo dispone el artículo 17 de la Ley aplicable; lo anterior con la finalidad de llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento que nos ocupa.

Por otra parte, se tienen por ofrecidas como pruebas las documentales marcadas con los incisos a), b), c), d) e), f) y g) las que se desahogan dada su propia y especial naturaleza, toda vez que fueron exhibidas por el promovente.

Finalmente, por lo que hace al escrito registrado con el folio 4286, signado por Ana Berta Salinas Cruz, representante de los familiares del desaparecido José Martín Morales Galván, atento a su contenido; dígase a la promovente que se esté a lo acordado en párrafos precedentes, ello, para los efectos a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y POR OFICIO AL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS; COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA Y COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS; DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN; CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.**

Lo proveyó el licenciado Alejandro Dzib Sotelo, Juez Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, y firma electrónicamente con el licenciado José Ricardo Martínez Torres, secretario que da fe. Doy fe.

Atentamente.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**Lic. Raymundo Esteban Alor García**

Rúbrica.

**(E.- 000110)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito**  
**Guanajuato**  
**EDICTO**

Terceros Interesados:

José Guadalupe Zamora González y Miguel Ángel Vázquez.

Por este conducto, se ordena emplazar a los terceros interesados señalados al rubro, dentro del juicio de amparo directo 177/2020 del índice de este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito, promovido por José Melesio Ramírez Reyna, Julio César Ramírez Fotti, Moisés Enrique González Fuentes, Jesús Alberto Sánchez Cruz, David Abraham Hernández Sánchez, Joaquín Portocarrero Cárdenas, Jorge Luis Espinoza Cárdenas, Juan Carlos Torres Hernández, Alejandro Jair Vallardo Espinoza o Ángel Emiliano Meza López, Pedro de Jesús Ferraez Madrigal, Lidio Omar Ojeda de la Cruz, José Alberto Flores Domínguez y José Rodolfo Domínguez, contra actos de la Cuarta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, consistentes en la sentencia dictada el seis de marzo de dos mil veinte, en el toca 3/2020-AU. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14 y 16. Se hace saber a los terceros interesados que deben presentarse ante este Tribunal Colegiado, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto, a defender sus derechos, en virtud de que se ordenó emplazarlos por medio de edictos en el amparo de referencia, apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal. Finalmente, publíquese por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación.

Guanajuato, Gto., 03 de noviembre de 2021

"2021, Año de La Independencia"

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

**David Elizalde López**

Rúbrica.

(R.- 514499)

## AVISOS GENERALES

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Federal de Justicia Administrativa**  
**Tercera Sala Regional de Occidente**  
**85 Años Impartiendo Justicia**  
**TFJA 1936-2021**  
**EDICTO**

TERCERA SALA REGIONAL DE OCCIDENTE DEL TRIBUNAL  
 FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

"Al margen un sello que dice: Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Tercera Sala Regional de Occidente.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Se notifica a los terceros interesados **Bernal Montoya Jesús Gerardo, Velázquez Rodríguez Gabriel, López Marmolejo Jesús, Razo Ramírez Edgar Fernando, Acosta Falcón Isidro, Acosta Falcón Jesús, Rangel Ruíz Rigoberto, Acosta Sierra Raúl Joel, Laguna Acosta Ernesto, Galván Diosdado Juan Antonio, Látigo Caballero Arturo, Olivo Hidalgo Martín, Herrera Caballero Carlos**, el acuerdo admisorio de 3 de noviembre de 2020 y 8 de febrero de 2021, dictados por esta Instrucción en el juicio contencioso administrativo 3559/20-07-03-9, promovido por CONSTRUCTORA Y CEMENTOS ASFÁLTICOS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V., al través de los cuales se dio trámite a la demanda de nulidad promovida por la actora, en contra de la resolución contenida en el oficio **600-26-00-00-00-2020-730**, por la que la **Subadministradora Desconcentrada Jurídica de la Administración Desconcentrada Jurídica de Guanajuato "3"** confirmó la diversa **500-26-00-06-02-2019-13270**, emitida por la **Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "3"** del **Servicio de Administración Tributaria**, al través del cual le determinó un crédito fiscal de \$194'425,367.56, por concepto de impuestos sobre la renta del ejercicio fiscal 2014, y al valor agregado de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014, actualización, recargos y multas, así como un reparto de utilidades por **\$13'443,093.54** para que de considerarlo necesario, se apersonen a juicio a manifestar lo que a su derecho corresponda, y señalen dirección de correo electrónico, a efecto de recibir los avisos previstos en la Ley de la materia."

Guadalajara, Jalisco, 17 de noviembre de 2021.

La Secretaria de Acuerdos

**Ofelia Hernández Ramos**

Rúbrica.

(R.- 514557)

**Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**

Jesús Luis María Rosano García, Director General de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), concesionaria del Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México, personalidad que acredito con la escritura pública número 39,017, de 05 de diciembre de 2019, pasada ante la fe de la Maestra Olga Mercedes García Villegas Sánchez Cordero, Titular de la Notaría Pública número 95 de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 1 y 46, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 69 de la Ley de Aeropuertos y 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos;

**CONSIDERANDO**

Que AICM, en términos del título de concesión que le otorgó el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes actualmente la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) con fecha 29 de junio de 1998 y de su modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 01 de junio de 2004, tiene facultad de cobrar las tarifas que le autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), con la participación que le corresponda a la SICT, en tanto conserve su carácter de empresa de participación estatal mayoritaria.

Que, de conformidad con el artículo Segundo, fracción II, inciso h) del "Acuerdo mediante el cual se determinan los bienes y servicios de la Administración Pública Federal, cuyos precios y tarifas o bien, las bases para fijarlos se establezcan por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público", la SHCP, fijará los precios y tarifas o bien establecerá las bases para fijarlos respecto de, entre otras entidades, Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S. A. de C. V.

Que el Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Subsecretaría de Ingresos de la SHCP, mediante oficios No. 349-B-202 de 19 de diciembre de 2013 y 349-B-1490 de 27 de diciembre de 2017 dirigidos a la Dirección General de Aeronáutica Civil, ahora Agencia Federal de Aviación Civil de la SICT, tuvo a bien determinar que la Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA), nacional e internacional, respectivamente, se actualizará a partir del 1º de enero de cada ejercicio fiscal, considerando el incremento del Índice de Precios al Consumidor para el Total de los Consumidores Urbanos (*Consumer Price Index for All Urban Consumers: All Items*), publicado por el Banco de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América, por el periodo anual comprendido entre los meses de octubre de los años inmediatos anteriores a su aplicación.

Por este medio, me permito dar a conocer la TUA que se aplicará en el Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, conforme a lo siguiente:

**TARIFA DE USO DE AEROPUERTO  
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V.  
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022**

TUA NACIONAL	TUA INTERNACIONAL
<b>\$26.02 USD</b>	<b>\$49.41 USD</b>

\*La TUA nacional e internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América y mensualmente AICM determinará su equivalente en pesos mexicanos utilizando el promedio mensual del tipo de cambio que publica en el DOF el Banco de México, para solventar obligaciones denominadas en dólares americanos del mes inmediato anterior.

**Reglas de Aplicación**

1. Se aplicará la TUA nacional a los pasajeros que aborden en cualquier aeropuerto, si su destino final es nacional.

2. Se aplicará la TUA internacional a los pasajeros que aborden en cualquier aeropuerto, si su destino final es el extranjero.

3. Los siguientes pasajeros pagarán una TUA de \$0.00:

a) Los menores de hasta dos años.

b) Los representantes y agentes diplomáticos de países extranjeros, en caso de reciprocidad.

c) Los pasajeros en tránsito y en conexión en los términos que determine la SCT.

d) El personal técnico aeronáutico en comisión de servicio que cuente con la licencia vigente correspondiente expedida por la autoridad aeronáutica. Para efectos de esta tarifa sólo se incluye a las tripulaciones extra, de refuerzo, de retorno y concentración, las cuales se consideran como el piloto, copiloto, sobrecargo y mecánico en vuelo, únicamente.

Las presentes tarifas estarán vigentes del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, salvo disposición expresa de la autoridad competente.

Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2021.  
Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Director General

**Jesús Luis María Rosano García**

Rúbrica.

**(R.- 514581)**

**Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**  
**Asamblea General**  
**Sesión Ordinaria número 124**  
**H. Asamblea General del Infonavit**  
**CONVOCATORIA A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 124**

Con fundamento en los artículos 7; 9; 10, fracción I, IV, XI, XII y XIV de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; y conforme a lo establecido en las Reglas 6°; 25°, fracción II y III; 35°, fracción II; 66°, fracción I; 69°, fracción I; 71° y 85°, párrafo segundo de las Reglas de Operación de los Órganos Colegiados del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, se convoca a la **Segunda Sesión Ordinaria de 2021** de la Asamblea General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la cual se celebrará el día 10 de diciembre de 2021, a las 11:00 horas, en el Auditorio "Jesús Silva Herzog" del Edificio Sede del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con domicilio en avenida Barranca del Muerto 280, colonia Guadalupe Inn, Álvaro Obregón, código postal 01029, en la Ciudad de México, con el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Integración de la Asamblea General.

**Para aprobación:**

2. Lectura y, en su caso, aprobación del Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria número 123, celebrada el 29 de abril de 2021.

3. Consideración y, en su caso, aprobación de las remociones así como de las designaciones, nombramientos y ratificaciones de las y los miembros de los Órganos Colegiados, con fundamento en los artículos 12, 17, 18 Bis y 25 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

4. Examinación y, en su caso, aprobación de los Dictámenes emitidos en las Comisiones Primera y Segunda correspondientes a la Sesión Ordinaria número 124 de la Asamblea General.

5. Examinación y, en su caso, aprobación del Esquema de Retribución de las y los miembros de los Órganos Colegiados, en cumplimiento a las Reglas 6° y 25°, fracción II, inciso d) de las Reglas de Operación de los Órganos Colegiados del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

6. Consideración y, en su caso, aprobación de la modificación de las Comisiones Consultivas Regionales correspondientes a la Ciudad de México y al Estado de México, con fundamento en el artículo 10°, fracción III, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

7. Examinación y, en su caso, aprobación del "Plan Estratégico y Financiero 2022-2026", con fundamento en cumplimiento al artículo 10, fracción I de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores:

7.1. Presupuesto de Ingresos y Egresos correspondiente al ejercicio 2022;

7.2. Plan de Labores y de Financiamientos correspondiente al ejercicio 2022;

7.3. Plan Financiero a cinco años correspondiente al periodo 2022-2026;

7.4. Presupuesto de Inversiones Propias correspondiente al ejercicio 2022; y

7.5. Presupuesto de Gastos de Administración, Operación y Vigilancia (GAOV) correspondiente al ejercicio 2022.

8. Consideración y, en su caso, aprobación de la evaluación y seguimiento de los Planes Financieros y Estratégicos del Instituto, con fundamento en la Regla 35°, fracción II de las Reglas de Operación de los Órganos Colegiados del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

9. Consideración y, en su caso, aprobación del Calendario de Sesiones 2022 correspondiente a las Sesiones Ordinarias de los Órganos Colegiados del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

**Para conocimiento:**

10. Informes y Dictámenes emitidos por otros Órganos Colegiados del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

11. Informe del seguimiento a las Recomendaciones de la Asamblea General.

12. Mensajes de los representantes de los Sectores y del Director General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

13. Mensaje del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, licenciado Andrés Manuel López Obrador.

Atentamente

Ciudad de México, a 03 de diciembre de 2021

El Director General

**Carlos Martínez Velázquez**

Rúbrica.

El Secretario General y Jurídico

**Rogelio Castro Vázquez**

Rúbrica.

**(R.- 514614)**



**Auditoría Superior de la Federación  
Cámara de Diputados  
Unidad de Asuntos Jurídicos  
Dirección General de Responsabilidades**

**Procedimientos: DGR/D/02/2020/R/14/034, DGR/D/03/2020/R/15/040, DGR/D/03/2020/R/15/063,  
DGR/D/09/2019/R/14/172, DGR/D/03/2020/R/15/062, DGR/D/03/2020/R/15/064 y DGR/D/04/2020/R/15/074  
“2021: Año de la Independencia”**

En virtud de que en el PFRR **DGR/D/02/2020/R/14/034**: SANTA GISELLE JOYA RODRÍGUEZ, TERESA CRUZ RENDÓN, AZUCENA CARRILLO ALCAZAR, NORMA IRENE SÁNCHEZ DELGADO, ERCITA GARCÍA LÓPEZ, MARA VASTHI MARTÍNEZ CHARLES, JOCELYN REYES GARCÍA, MARGARITA ROBLES VALDIVIA, MARÍA GUADALUPE BAZÁN REYES Y/O MA. GUADALUPE BAZÁN REYES, FLOR DE LIZ JIMÉNEZ DE DIOS y MAXIMINA MENDOZA REYES en su calidad de Representantes de los grupos de beneficiarias del Programa de Apoyo para la Productividad de la Mujer Emprendedora (PROMETE) 2014, denominados “MUJERES DE LA VIHUELA”, “EL BORREGO LANUDO”, “NOVEDADES YOSY”, “COCINERAS DE EL ENCINO”, “LAS BRISAS DE LOS LAGOS”, “ABARROTOS LA CUCHILLA”, “TORTILLERÍA TEKATI”, “MUJERES ADELANTE”, “LAS MARIPOSAS”, “ABARROTOS DE DIOS” y “LAS MUJERES DE JOSÉ REVUELTAS”, respectivamente; así como FAVIOLA MEDRANO ZARCO, GABRIELA GUTIÉRREZ VALENCIA, ANABELLA JIMÉNEZ CALVO, BENIGNO ALONSO MOLINA JUÁREZ y GINA PATRICIA GALVÁN MEDINA, en su carácter de Asesores Técnicos del grupo de beneficiarias “MUJERES DE LA VIHUELA”, “ASUNCIÓN”, “LAS BRISAS DE LOS LAGOS”, “BLOQUERA LOS CINCO MANANTIALES”, “EL RANCHITO”, “ABARROTOS VÁLDEZ” y “ABARROTOS LA CUCHILLA”, y “CAPRINO LA ESMERALDA”, respectivamente; en el PFRR **DGR/D/03/2020/R/15/040**: BRIGIDO GÓMEZ GÓMEZ; en el PFRR **DGR/D/09/2019/R/14/172**: PALMA CÁCERES LUIS FERNANDO, MENDOZA GONZÁLEZ SOSTENES, YAX NIC DE AKIL YUCATÁN, S.P.R. DE R.L., POZO 9 PLAN CHAC DZAN, S.C. DE R.L. DE C.V., MARÍA DEL CARMEN DÍAZ MALAGÓN y JAVIER RAMÍREZ SÁNCHEZ, beneficiarios del Programa de Fomento a la Agricultura, componente Tecnificación del Riego; en el PFRR **DGR/D/03/2020/R/15/063**: INFRAESTRUCTURA ASTORIA, S.A. DE C.V. e IZARRE, S.A. DE C.V.; en el PFRR **DGR/D/03/2020/R/15/062**: VÍCTOR MANUEL TAPIA CASTAÑEDA; en el PFRR **DGR/D/03/2020/R/15/064**: JORGE ANTONIO CANO FÉLIX y en el PFRR **DGR/D/04/2020/R/15/074**: JAIME ALBERTO TRIANA REYES, no fueron localizados en los domicilios registrados en los respectivos procedimientos resarcitorios al rubro citados, agotando los medios posibles para conocer los mismos, con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de mayo de 2009, aplicable en términos de los artículos PRIMERO y CUARTO TRANSITORIOS del *Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación*; y se reforman el artículo 49 de la *Ley de Coordinación Fiscal*, y el artículo 70 de la *Ley General de Contabilidad Gubernamental*, publicado en el citado medio de difusión oficial el 18 de julio de 2016; aunado a que la notificación de su oficio citatorio y/o la fecha señalada para que comparecieran a la celebración de la audiencia prevista en la fracción I, del artículo 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRFCF2009), publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de mayo de 2009, aplicable en términos de los artículos PRIMERO y CUARTO TRANSITORIOS del *Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación*; y se reforman el artículo 49 de la *Ley de Coordinación Fiscal*, y el artículo 70 de la *Ley General de Contabilidad Gubernamental*, publicado en el DOF el 18 de julio de 2016, **corresponde a las fechas en las que se suspendieron por causa de fuerza mayor los plazos y términos legales** conforme los siguientes Acuerdos:

*Acuerdo por el que se suspenden los plazos y términos legales en la Auditoría Superior de la Federación, como medida preventiva frente al coronavirus (COVID-19); Acuerdo por el cual se amplía la suspensión de los plazos y términos legales en la Auditoría Superior de la Federación a que se refiere el diverso acuerdo publicado el 20 de marzo de 2020, debido a la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor ocasionada por el coronavirus (COVID-19); Acuerdo por el cual se amplía la suspensión de los plazos y términos legales en la Auditoría Superior de la Federación a que se refiere el diverso acuerdo publicado el 16 de abril de 2020, debido a la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y con motivo de la extensión de la jornada nacional de sana distancia para mitigar la dispersión y transmisión del mismo; Acuerdo por el cual se amplía la suspensión de los plazos y términos legales en la Auditoría Superior de la Federación a que se refiere el diverso acuerdo publicado el 30 de abril de 2020, debido a la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y con motivo de la extensión de la jornada nacional de sana distancia para mitigar la dispersión y transmisión del mismo; Acuerdo por el cual se amplía la suspensión de los plazos y términos legales en la Auditoría Superior de la Federación a que se refiere el diverso Acuerdo publicado el 15 de mayo de 2020, debido a la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y con motivo del semáforo rojo en que se encuentra la Ciudad de México conforme al plan gradual hacia la nueva*

normalidad; Acuerdo por el cual se amplía la suspensión de los plazos y términos legales en la Auditoría Superior de la Federación a que se refiere el diverso Acuerdo publicado el 29 de mayo de 2020, debido a la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y al estatus del semáforo epidemiológico activado con dicho motivo y Acuerdo por el cual se amplía la suspensión de los plazos y términos legales en la Auditoría Superior de la Federación a que se refiere el diverso Acuerdo publicado el 12 de junio de 2020, debido a la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y al estatus del semáforo epidemiológico activado con dicho motivo. Todos ellos publicados en el DOF los días 20 de marzo, 16 y 30 de abril, 15 y 29 de mayo, 12 y 26 de junio, respectivamente, todos de 2020.

En consecuencia, toda vez que no fue jurídica ni materialmente posible desahogar la audiencia de ley antes referida, a efecto de salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento y con ello respetar su derecho fundamental de defensa, en estricto cumplimiento al artículo 1, párrafos primero, segundo y tercero, 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tomando en cuenta el precepto de proteger el derecho humano a la salud que dimana del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el cual toda persona tiene derecho a la protección de la salud y gozar de un estado de completo bienestar físico, mental y social para su desarrollo; mediante acuerdos de 25 de octubre de 2021, se ordenó la notificación por edictos del **nuevo día y hora para la celebración de dicha diligencia**; por lo que conforme a los artículos 57, fracción I de la LFRCF2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO transitorios del *Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental*, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3, en los apartados relativos a la Dirección General de Responsabilidades, y a la Dirección de Responsabilidades "D", 21, penúltimo párrafo, y 40, fracción III del Reglamento Interior de la ASF, publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante Acuerdos publicados en el DOF el 13 de julio de 2018, 8 de julio y 25 de agosto de 2021; se les cita para que las personas físicas comparezcan personalmente o, en el caso de las personas morales, por conducto de su representante legal debidamente acreditado, a la audiencia a celebrarse en la fecha y hora que a continuación se indica: -----

Nº	Presunto responsable	PFRR	Fecha de audiencia	Hora
1.	<b>SANTA GISELLE JOYA RODRÍGUEZ</b> , Representante del grupo "MUJERES DE LA VIHUELA".	<b>DGR/D/02/2020/R/14/034</b>	18/01/2022	11:00
2.	<b>FAVIOLA MEDRANO ZARCO</b> .		20/01/2022	11:30
3.	<b>TERESA CRUZ RENDÓN</b> , Representante del grupo "EL BORREGO LANUDO".		13/01/2022	13:00
4.	<b>GABRIELA GUTIÉRREZ VALENCIA</b> .		14/01/2022	10:00
5.	<b>AZUCENA CARRILLO ALCAZAR</b> , Representante del grupo "NOVEDADES YOSY".		20/01/2022	13:00
6.	<b>NORMA IRENE SÁNCHEZ DELGADO</b> , Representante del grupo "COCINERAS DE EL ENCINO".		25/01/2022	13:30
7.	<b>ERCITA GARCÍA LÓPEZ</b> , Representante del grupo "LAS BRISAS DE LOS LAGOS".		25/01/2022	11:30
8.	<b>ANABELLA JIMÉNEZ CALVO</b>		25/01/2022	12:30
9.	<b>BENIGNO ALONSO MOLINA JUÁREZ</b>		19/01/2022	10:00
10.	<b>GINA PATRICIA GALVÁN MEDINA</b>		25/01/2022	10:00
11.	<b>MARA VASTHI MARTÍNEZ CHARLES</b> , Representante del grupo "ABARROTOS LA CUCHILLA".		19/01/2022	12:00
12.	<b>JOCELYN REYES GARCÍA</b> , Representante del grupo "TORTILLERÍA TEKATI".		26/01/2022	11:30
13.	<b>MARGARITA ROBLES VALDIVIA</b> , Representante del grupo "MUJERES ADELANTE".		26/01/2022	13:00
14.	<b>MARÍA GUADALUPE BAZÁN REYES Y/O MA. GUADALUPE BAZÁN REYES</b> Representante del grupo "LAS MARIPOSAS".		18/01/2022	10:30
15.	<b>FLOR DE LIZ JIMÉNEZ DE DIOS</b> Representante del grupo "ABARROTOS DE DIOS".		19/01/2022	11:00

16.	MAXIMINA MENDOZA REYES Representante del grupo "LAS MUJERES DE JOSÉ REVUELTAS"		20/01/2022	10:00
17.	BRIGIDO GÓMEZ GÓMEZ	DGR/D/03/2020/R/15/040	19/01/2022	13:00
18.	PALMA CÁCERES LUIS FERNANDO	DGR/D/09/2019/R/14/172	18/01/2022	12:00
19.	MENDOZA GONZÁLEZ SOSTENES,		14/01/2022	13:00
20.	YAX NIC DE AKIL YUCATÁN, S.P.R. DE R.L		18/01/2022	13:00
21.	POZO 9 PLAN CHAC DZAN, S.C. DE R.L. DE C.V		24/01/2022	12:00
22.	MARÍA DEL CARMEN DÍAZ MALAGÓN		24/01/2022	11:00
23.	JAVIER RAMÍREZ SÁNCHEZ		25/01/2022	10:00
24.	INFRAESTRUCTURA ASTORIA, S.A. DE C.V	DGR/D/03/2020/R/15/063	10/01/2022	11:30
25.	IZARRE, S.A. DE C.V		10/01/2022	13:00
26.	VÍCTOR MANUEL TAPIA CASTAÑEDA	DGR/D/03/2020/R/15/062	17/01/2022	12:00
27.	JORGE ANTONIO CANO FÉLIX	DGR/D/03/2020/R/15/064	26/01/2022	10:00
28.	JAIME ALBERTO TRIANA REYES	DGR/D/04/2020/R/15/074	27/01/2022	10:00

Las citadas audiencias de Ley tendrán verificativo en la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, sita en Carretera Picacho Ajusco, número 167, 6° piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, a fin de que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; quedando subsistente el apercibimiento realizado en los respectivos oficios-citatorios que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente. De igual forma, se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, de lo contrario las que se realicen posteriormente, inclusive las de carácter personal, se realizarán por rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 hrs. Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2021. Firma el **Lic. Amadeo Álvarez Corrales**, Director de Responsabilidades "D" de la Dirección General de Responsabilidades de la ASF.- Rúbrica.

(R.- 514621)

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes  
Telecomunicaciones de México  
130 años 1891 – 2021  
México  
2021 Año de la Independencia  
EDICTO

**CONCESIONARIO: VIME COMEDORES EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.  
ACUERDO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN DE TÍTULO DE CONCESIÓN Y RECUPERACIÓN DE INMUEBLE POR LA VÍA ADMINISTRATIVA**

En la Ciudad de México a los 03 días del mes de septiembre del 2021, se reunieron en las oficinas de la Dirección de Administración la Licenciada Laiza Shiray Bueno Osorno, Gerente de Servicios al Personal en su carácter de concesionante de la concesión D.A. 001/2019 otorgada a la empresa VIME COMEDORES EJECUTIVOS S.A DE C.V...; el Licenciado Edmundo Julián Domínguez López Portillo, en su calidad de Director de Administración y Responsable Inmobiliario, así como la participación del .C. Héctor Amado López Álvarez, Subdirector de Administración de Personal y el Lic. Jesús Marcelo Castillo Ezeta, Gerente de Servicios Generales Mantenimiento y Seguros Patrimoniales como funcionarios de Telecomunicaciones de México, con domicilio en avenida de las Telecomunicaciones s/n, Colonia Leyes de Reforma, Alcaldía Iztapalapa, C.P. 09310, Ciudad de México, a efecto de llevar a cabo los trámites correspondientes a verificar la procedencia de la revocación de la concesión D.A. 001/2019 otorgada a la empresa VIME COMEDORES EJECUTIVOS S.A DE C.V. con motivo de su incumplimiento; así como proveer el acuerdo de inicio de procedimiento de revocación. ... artículos 18, 32, 74, 76, 110 y 111 de la Ley General de Bienes Nacionales y con fundamento en los artículos 21 fracción V, 27 fracción XIV, 24 fracción XXVIII del Estatuto Orgánico de Telecomunicaciones de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 14 de febrero de 2018.

Agréguese al expediente que ahora se forma el oficio 7130/0793/2020 de fecha 8 de julio de 2020 suscrito por la c. Xochitl García Jaimes, Gerente de Servicios al Personal, en virtud del cual solicita se realice lo correspondiente para la cancelación de la concesión D.A. 001/2019 otorgada a la empresa VIME COMEDORES EJECUTIVOS S.A DE C.V. debido a diversas presuntas irregularidades en las que incurrió la concesionaria respecto al Título de Concesión D.A. 001/2019 otorgado en su favor, por tanto se dicta acuerdo

de inicio de procedimiento de revocación de título concesión y recuperación de inmueble por vía administrativa, derivado del incumplimiento a lo establecido en las condiciones Sexta, Séptima y Decima Segunda del título de concesión, en virtud de los hechos y abstenciones señalados a continuación:

1.- En términos de lo dispuesto por en el artículo 28, fracción XXIV del Estatuto Orgánico de Telecomunicaciones de México, corresponde a la Dirección de Recursos Humanos administrar el servicio del comedor para el personal en área central en coordinación con la Dirección de Administración, para beneficio del personal y, en términos de lo establecido en la condición Vigésima Novena del título de concesión número D.A. 001/2019, corresponde a la Dirección de Administración y la concesionante administrar el comedor para el personal y verificar el cumplimiento del objeto de la concesión en cita, así mismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley General de Bienes Nacionales corresponde a este Organismo Descentralizado realizar los trámites de revocación de las concesiones.

2.- Con base en lo dispuesto en la condición vigésima Novena de la concesión D.A. 001/2019 la Directora de Recursos Humanos de Telecomunicaciones de México, Mtra. Leticia Aguilar López, emitió oficio 7000.-0456/2021 de fecha 19 de julio de 2021, a efecto de hacer del conocimiento de Vime Comedores Ejecutivos S.A. de C.V. que la Lic. Laiza Shiray Bueno Osorno es la nueva persona designada como concesionante para los efectos señalados en la concesión D.A. 001/2019

3.- Mediante acta circunstanciada de fecha 20 de julio de 2021...acudieron al domicilio ...señalado por la concesionaria en la condición Vigésima Novena del título de concesión D.A. 001/2019, a notificar el oficio 7000.-0456/2021 mencionado en el inciso anterior a la concesionaria, sin embargo, no fue posible practicar dicha notificación ...

4.- Las condiciones vigésima Cuarta y Vigésima Quinta de la concesión D.A. 001/2019 otorgada por Telecomunicaciones de México a Vime Comedores Ejecutivos S.A. de C.V. señalan:

**“Vigésima Cuarta.-** El incumplimiento de las obligaciones asumidas por **“El Concesionario”**, a cualquiera de las obligaciones determinadas en el presente Título de concesión, será causa de **revocación** del mismo, de conformidad con el artículo 74, fracción VII, en concordancia con el artículo 76, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII de la Ley General de Bienes Nacionales, independientemente de las consecuencia legales que prevean otras Leyes por el incumplimiento.

**Vigésima Quinta.- “El Concesionante”** podrá llevar a cabo el **procedimiento administrativo**, tendiente a **recuperar** la posesión del inmueble de propiedad federal, objeto de esta Concesión, cuando **“El Concesionario”** incurra en los siguientes supuestos legales:

(...)

III.- Cuando **“El Concesionario”** no cumpla cualquier otra obligación consignada en la Concesión, permiso o autorización respectivo.”

5.- En ejercicio de las facultades conferidas en la condición Vigésima Novena de la concesión D.A. 001/2019 la representante designada por la concesionante, C. Xóchitl García Jaimes, entonces Gerente de Servicios al Personal, informó a la C.P. Mónica de León Perea entonces Subdirectora de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante oficio 7130.-968/2021 de fecha 16 de junio de 2021 que derivado del incumplimiento a las obligaciones derivadas de la concesión por parte del concesionario Vime Comedores Ejecutivos S. A. de C. V., se le solicitó mediante oficios 7130.-0014/2020 y 7130.-0361/2020 de fechas 8 de enero y 5 de marzo del 2020, que debía de hacer la entrega de la Póliza de Responsabilidad Civil, así como el comprobante de pago de uso y aprovechamiento del espacio concesionado de los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2019, de acuerdo a lo establecido en la Condición Sexta...

6.- Mediante oficio número 7130/0489/2020 de fecha 26 de marzo de 2020, la entonces Gerente de Servicios al Personal, C. Xóchitl García Jaimes... la cancelación de la concesión otorgada a Vime Comedores Ejecutivos S.A. de C.V...

7.- En seguimiento al oficio número 7130/0489/2020 suscrito por la c. Xóchitl García Jaimes,... reiteró la necesidad de la revocación de la concesión debido a su incumplimiento conforme a lo siguiente:

**Condición Sexta.** *“De igual forma “El Concesionario” deberá presentar una Póliza, de Responsabilidad Civil...”.*

**Condición Séptima.** *“Por el uso y aprovechamiento del espacio del Título de Concesión “El Concesionario” de conformidad con lo establecido en los artículos 232 fracción IX de la Ley Federal de Derechos, se obliga a cubrir una cuota fija mensual por metro cuadrado o fracción de \$316.00 (trescientos dieciséis pesos 00/100 m.n.).”.*

**Condición Décima Segunda.** *“El Concesionario” asumirá los costos por el suministro de agua y suministro de energía eléctrica acorde a los consumos registrado en los medidores respectivos...”.*

8.- Mediante oficio 6000.- 1591/2021 de fecha 1° de octubre del 2021, el Lic. Julián Domínguez López Portillo hace constar que con motivo de la concesión D.A. 001/2019, la empresa Vime Comedores Ejecutivos S.A. de C.V. tiene un adeudo al día de la fecha referida, a razón de \$228,192.00 (doscientos veintiocho mil ciento noventa y dos pesos 00/100 M.N.), por uso y aprovechamiento del espacio concesionado y de \$1,764.60 (un mil setecientos sesenta y cuatro pesos 60/100 M.N.) por suministro de agua; y de \$ 15,199.55 (Quince mil ciento noventa y nueve pesos 55/100 M.N.) por energía eléctrica, ambos conceptos del 18 de octubre del 2019 al 28 de febrero del 2020, por tanto resulta procedente la revocación de la concesión referida.

...se ordena notificar a Vime Comedores Ejecutivos S.A. de C.V. para los efectos siguientes:

A) Hacer de su conocimiento que con base en lo dispuesto en la condición Vigésima Novena de la concesión D.A. 001/2019 la Directora de Recursos Humanos de telecomunicaciones de México, Mtra. Leticia Aguilar López, emitió oficio 7000.-0456/2021 de fecha 19 de julio de 2021, a efecto de hacer del conocimiento de Vime Comedores Ejecutivos S.A. de C.V. la sustitución de la concesionante designada en la concesión D.A. 001/2019, pues la servidora pública C. Xochitl García Jaimes, dejó de ocupar el cargo de Gerente de Servicios al Personal el día 15 de julio de 2021, ocupando el cargo de Gerente de Servicios al Personal la Lic. Laiza Shiray Bueno Osorno, por lo que a partir del día 16 de julio de 2021 se sustituyó al concesionante quedando designada la Lic. Laiza Shiray Bueno Osorno.

B) Que se le concede el derecho de ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga respecto a las omisiones que le son atribuidas, debiendo acreditar en la audiencia respectiva de manera fehaciente y sustentada el cumplimiento dado a las obligaciones a su cargo derivadas de las condiciones Sexta, Séptima y Décima Segunda de la concesión D.A. 001/2019 otorgada por Telecomunicaciones de México, es decir, debe acreditar haber entregado (i) una Póliza de Responsabilidad Civil por una suma asegurada mínima de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.) por evento con una vigencia de 3 años dentro de los 10 días naturales siguientes al de la firma del título de concesión; (ii) haber cubierto la cantidad de \$ 228,192.00 (doscientos veintiocho mil ciento noventa y dos pesos 00/100 M.N.) correspondiente al uso y aprovechamiento del espacio del Título de Concesión por el periodo comprendido del 1° de octubre del 2019 al 31 de diciembre del 2021 y (iii) haber realizado el pago de los costos por el suministro de agua y suministro de energía eléctrica por el periodo del 18 de octubre del 2019 al 28 de febrero del 2020 acorde a los consumos registrado a razón de \$1,764.60 (un mil setecientos sesenta y cuatro pesos 60/100 M.N.) por suministro de agua; y de \$15,199.55 (quince mil ciento noventa y nueve pesos 55/100 M.N.) por energía eléctrica.

En virtud de lo anterior, se señala el día 16 de diciembre del 2021 a las diecisiete horas para que tenga verificativo la audiencia señalada en el inciso B) anterior, la cual se llevará a cabo en la oficina de la Gerencia de Servicios Generales, Mantenimiento y Seguros Patrimoniales ubicada en el edificio "C" del Centro Telecomm I en Av. de las Telecomunicaciones, sin número, colonia Leyes de Reforma, Alcaldía Iztapalapa, C.P. 09310 de esta Ciudad de México, por lo que deberá comparecer el administrador único C. Miguel Angel Morales Morales o quien legalmente acredite su representación.

Se apercibe al concesionario que en caso de declararse la revocación de la concesión como consecuencia de las omisiones que le son atribuidas implicará la **RECUPERACIÓN** inmediata del inmueble.

En términos de lo dispuesto en la condición Vigésima, se ordena notificar a Vime Comedores Ejecutivos, S.A. de C.V., y Miguel Angel Morales Morales en el domicilio ubicado en Andrés Molina Enríquez número 4353 planta baja, colonia Viaducto Piedad, C.P. 08200, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México, ...

Asimismo se deberá notificar por correo electrónico... se deberán publicar por edictos un resumen del acto del presente acuerdo por 3 días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional, con base en lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley de Bienes Nacionales y 35 fracción III, 37 y 38 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo...

En este sentido, hágase saber a Vime Comedores Ejecutivos, S.A. de C.V., y Miguel Ángel Morales Morales que tiene derecho a aportar pruebas y alegar en la audiencia por sí o por medio de su representante legal lo que estime conveniente, sin embargo, se le apercibe que en caso de no presentarse a la audiencia, se le tendrá por contestado en sentido afirmativo de las omisiones al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el título concesión que le son atribuidas, así como por precluido su derecho para hacerlo posteriormente;

Asimismo, se hace del conocimiento de Vime Comedores Ejecutivos, S.A. de C.V., y Miguel Ángel Morales Morales que el respectivo expediente queda a su disposición para su consulta en el lugar en el que tendrá verificativo la audiencia y una copia del mismo. ...

Finalmente el responsable Inmobiliario hará del conocimiento del Sistema de Administración Tributaria (SAT) el inicio del procedimiento y su conclusión a fin de que se deje constancia por parte de Telecomunicaciones de México, que se han **iniciado los trámites ante el SAT** para hacer efectivos los montos que adeuda VIME COMEDORES EJECUTIVOS, S.A. DE C.V., por concepto de uso y aprovechamiento del espacio que se le destinara con motivo del Título de Concesión que nos ocupa y a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para el **cobro del adeudo por concepto de pago de servicios de energía eléctrica y agua**, que dejara pendiente la empresa Vime Comedores Ejecutivos, S.A. de C.V. Lo proveyeron y firman en unión, los C.C. responsable Inmobiliario Lic. Edmundo Julián Domínguez López Portillo, Director de Administración y Lic. Laiza Shiray Bueno Osorno, Gerente de Servicios al Personal y Administradora del Título de Concesión D.A. 001/2019.

Atentamente

Ciudad de México a 30 de noviembre de 2021.  
Director de Administración y Responsable Inmobiliario

**Mtro. Julián Domínguez López Portillo**

Rúbrica.

(R.- 514572)

**INDICE**  
**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

Acuerdo por el que se da a conocer la Convocatoria al Concurso de Ascenso en la rama Técnico-Administrativa del Servicio Exterior Mexicano 2021. ....	2
---	---

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Acuerdo por el que se da a conocer el calendario mensual del pronóstico de los ingresos contenidos en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022 y la metodología utilizada para realizar dicho pronóstico. ....	19
---	----

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica. ....	25
--	----

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica. ....	26
---	----

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica. ....	30
---	----

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

Acuerdo por el que se dan a conocer los límites de zona federal marítimo terrestre en el Estado de Baja California Sur, Municipio de Mulegé, y Estado de Guerrero, Municipio de Coyuca de Benítez. ....	32
---	----

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 108 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 4 de noviembre de 2021. ....	48
--	----

Acuerdo que modifica al diverso por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación. ....	50
--	----

Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de revisión de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de sosa cáustica líquida originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia. ....	54
---	----

**SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

Acuerdo por el que se declaran como zonas de baja prevalencia de moscas de la fruta del género <i>Anastrepha</i> de importancia cuarentenaria a las comunidades de 14 de Marzo, Cinco de Mayo, Crucero de San Blas, El Jicote y Salazares del Municipio de Tepic y Aután, Chacalilla, El Capomo, El Carleño, El Culebra, El Limón, Guadalupe Victoria, Isla del Conde, La Chiripa, La Goma, Laureles y Góngora, Madrigaleño, Pimientillo y Playa de Ramírez del Municipio de San Blas en el Estado de Nayarit. ....	69
---	----

Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se da a conocer el Distintivo Nacional de los Productos Orgánicos y se establecen las reglas generales para su uso en el etiquetado de los productos certificados como orgánicos, publicado el 25 de octubre de 2013. ....	73
---	----

### **SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA**

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Hospi-Tec, S. A. de C.V. ....	78
--	----

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. Humberto Reyes Báez. ....	79
---	----

### **SECRETARIA DE SALUD**

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios, para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Coahuila de Zaragoza. ....	80
--	----

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios, para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guanajuato. ....	135
--	-----

Convocatoria para la inclusión de productos y equipos a ser recomendados para el combate del insecto vector, para uso en los programas de salud pública del año 2022. ....	191
--	-----

### **SECRETARIA DE CULTURA**

Acuerdo por el que se señalan los días en los que el Instituto Nacional del Derecho de Autor suspenderá el servicio de atención al público en el mes de diciembre del año 2021. ....	192
--	-----

Acuerdo por el que se señalan los días en los que el Instituto Nacional del Derecho de Autor suspenderá el servicio de atención al público en el año 2022. ....	193
---	-----

### **CENTRO FEDERAL DE CONCILIACION Y REGISTRO LABORAL**

Extracto del Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos para el Procedimiento de Conciliación Prejudicial Individual Vía Remota. ....	194
--	-----

Extracto del Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos para la Conciliación Colectiva. ....	194
---	-----

## **PODER JUDICIAL**

### **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 20/2021. ....	195
---	-----

**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. ....	210
Tasas de interés interbancarias de equilibrio. ....	210
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. ....	210

**INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

Datos relevantes de la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre la existencia de condiciones de competencia efectiva (existen barreras a la competencia de tipo normativo) en la provisión del servicio de acceso a Internet de banda ancha fija en 123 (ciento veintitrés) municipios del Estado de México, dentro del Expediente AI/DC-001-2018. ....	211
Datos relevantes de la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre la existencia de condiciones de competencia efectiva (existen barreras a la competencia de tipo normativo) en la provisión del servicio de acceso a Internet de banda ancha fija en 43 (cuarenta y tres) municipios del Estado de Guanajuato, dentro del Expediente AI/DC-002-2018. ....	215
Extracto de la Guía para determinar Mercados Relevantes en los Sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión. ....	218

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se designa a las personas custodias de la llave criptográfica que permitirá el descifrado de los votos de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero emitidos a través de la modalidad electrónica por Internet en la elección extraordinaria de una Senaduría de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021. ....	219
Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el criterio relativo a la asignación de tiempo en Radio y Televisión a las autoridades electorales en las entidades que celebren procesos electorales locales ordinarios 2021-2022. ....	231
Extracto del Acuerdo INE/CG1687/2021 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el diseño de la boleta electoral electrónica y la demás documentación electoral para el voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero bajo la modalidad electrónica por Internet para la elección extraordinaria de una Senaduría de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021. ....	241

**TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**

Acuerdo G/JGA/42/2021 por el que se da a conocer la suplencia de Magistrado en la Segunda Ponencia de la Tercera Sala Regional de Occidente, con sede en Guadalajara, Jalisco. ....	243
---	-----

**AVISOS**

Judiciales y generales. ....	245
------------------------------	-----

---

•

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: [www.dof.gob.mx](http://www.dof.gob.mx)